ACTA NÚMERO 3/2012 DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 26 DE JUNIO DE 2012

*D. Juan A. Gimeno Ullastres*
*Dª. Ana Mª Marcos del Cano*
*D. Jordi Montserrat Garrocho*
*D. Miguel Ángel Rubio Álvarez*
*Dª Mª Teresa Aguado Odina*
*D. Julio Bordas Martínez*
*D. Antonio Fernández Fernández*
*D. Álvaro Jarillo Aldeanueva*
*D. Miguel Santamaría Lancho*
*Dª Paloma Collado Guirao*
*Dª Encarnación Sarriá Sánchez*
*Dª Ana Isabel Segovia San Juan*
*Dª Covadonga Rodrigo San Juan*
*Dª Mercedes Boixareu Vilaplana*
*D. José Antonio Díaz Martínez*
*Dª Ana Rosa Martín Minguijón*
*D. Antonio Zapardiel Palenzuela*
*Dª Amelia Pérez Zabaleta*
*D. José Ignacio Pedrero Moya*
*Dª Mª Jesús Peréx Agorret*
*D. Antonio Moreno Hernández*
*D. Jacinto Carmelo Rivera de Rosales Chacón*
*D. Miguel Ángel Santed Germán*
*D. Joé Antonio Olmeda Gómez*
*D. José Luis García Llamas*
*D. Roberto Hernández Berlinches*
*Dª Ángeles Sánchez-Elvira Paniagua*
*D. Antonio Medina Rivilla*
*D. Ricardo Mairal Usón*
*D. José Francisco Álvarez Álvarez*
*D. Francisco Javier de la Rubia Sánchez*
*D. Basilio Sanz Carnero*
*D. Manuel Criado Sancho*
*Dª Blanca Azcárate Luxán*
*Dª Mª José González Labra*
*D. Alfonso Serrano Gómez*
*D. Salvador Ros Muñoz*
*D. Miguel Peñasco Velasco*
*D. Alfonso Linares Aguilar*
*Dª Mónica Fernández Marcos*
*D. Juan Francisco Chamorro Pérez*
*D. Jesús M. de la Torre Arquillo*
*D. Rafael Cotelo Pazos*

*D. Julio Fuentes Losa, en representación de D. Salvador Galán Ruiz-Poveda*
*D. Carlos Perandones Serrano, en representación de D. Fernando Pérez Martín*

*EXCUSAS*
*D. Fernando Pérez Martín*
*D. José Rafael Guillamón Fernández*

En Madrid, siendo las 09:30 horas del día 26 de junio de dos mil doce, en la Sala Andrés Bello de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se reúne el Consejo de Gobierno de esta Universidad bajo la presidencia del Sr. Rector Magnífico, D. Juan A. Gimeno Ullastres, actuando como Secretaria, la Sra. Secretaria General, Dª Ana Mª Marcos del Cano y con la asistencia de los Sres. que al margen se relacionan.

Con carácter previo el Sr. Rector da la bienvenida a D. Carlos Perandones Serrano que asiste en sustitución del Delegado General de Estudiantes.

01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión de 9 de mayo de 2012.

El Consejo de Gobierno aprueba por asentimiento el Acta de la reunión de 9 de mayo de 2012.

02. Informe del Sr. Rector Magnífico

El Sr. Rector lamenta el fallecimiento de los profesores: D. Manuel Esgueva Martínez (Facultad de Filología), Dª. María Puerto Rodríguez Montañés (Facultad de Derecho) y D. Julián Alonso Fernández (Facultad de Geografía e Historia).

Por otra parte, felicita a D. Juan Ignacio Martínez Pastor, Profesor de Sociología, que ha sido nombrado Director del Departamento de Investigación del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

El Sr. Rector comunica la salida de dos miembros del Equipo Rectoral a quienes agradece el trabajo realizado: la Vicerrectora de Asuntos Económicos -Dª. Ana Segovia- que será sustituida por Dª. Marta de la Cuesta; y el Jefe de Gabinete -D. José Antonio Díaz- que será sustituido por D. Alejandro Tiana.

Además, señala que en Asuntos de Trámite está incluida la propuesta de concesión de la medalla de plata de la Universidad para D. Gonzalo Sampascual -que fue Director del Servicio de Inspección durante 12 años- y para dos Directores de Centros Asociados, de ejemplar dedicación, D. Bernardo Pareja (C.A.Sevilla) y D. Josep Arnau (C.A. Girona).

Asimismo, informa de que la inauguración oficial del curso 2012/2013 de las Universidades españolas se realizará en la UNED el próximo 26 de septiembre con la asistencia de SS.MM. los Reyes.

* En cuanto a la reunión del Consejo de Universidades, el Sr. Rector informa de la puesta en marcha de una Comisión para estudiar el futuro desarrollo reglamentario del Real Decreto de control de gasto de las Universidades; así como la promesa del Ministro de que se reconocería a las Universidades la facultad de reponer hasta un 10% del personal que cause baja (aunque se desconocen los detalles).

* Respecto a la subida de tasas para el próximo curso, señala que tanto la UNED como el Ministerio tenemos intención de situarnos en la banda baja de los incrementos.

* El Sr. Rector informa de que la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación convocó una reunión con la ejecutiva de la CRUE para presentar las novedades en los

programas de Recursos Humanos en la que informó de lo siguiente: - Disminución de un 25% aprox. en el número de plazas que se convocarán en los principales programas (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva y Torres Quevedo). - En algún caso habrá un incremento de la dotación individual. - En todos los casos se dará un gran peso a la actividad internacional. - En cuanto al Subprograma de personal técnico de apoyo para titulados superiores de formación profesional, se convocarán 30 plazas para gestores de proyectos europeos, con el fin de promover dentro de las OTRI la participación internacional en proyectos internacionales.

Los cuatro programas se convocarán en el mes de julio y no se tendrá en cuenta el mes de agosto a efectos de cómputo del plazo que se establezca, aunque sí se permitirá presentar las solicitudes.

El Sr. Rector señala que la Secretaría de Estado tiene intención de recuperar el Proyecto Eurociencia para crear una red nacional de oficinas que, en contacto con el Ministerio, puedan conocer las posibles oportunidades y favorecer la participación de las Universidades españolas.

El Sr. Rector informa de que la CRUE llevó la propuesta para que el Ministerio lidere la negociación para la compra de Revistas científicas, con el fin de impulsar Licencias Nacionales de Recursos Electrónicos.

Asimismo, informa de que FECYT ha certificado el currículum UNED -el estándar de la FECYT que es el que admite el Ministerio en sus convocatorias-, lo que permitirá a los docentes contar en todo momento con su currículum en formato normalizado (CVN). En este sentido, se enviará información detallada a los profesores.

Informa de que en el ranking de la Universidad de Granada la UNED en general no obtiene una puntuación buena, si bien existen áreas que si aparecen bien situadas como Ciencia Política, Psicología, Sociología, Educación y Automática y Robótica.

Respecto a los Másteres informa de que el 1 de junio se abrió la aplicación informática para las preinscripciones, ofertándose 53 Másteres.

En cuanto a los Programas de doctorado, hoy se cierra la primera parte del proceso de verificación con el fin de que puedan ser presentados ante la ANECA en el mes de diciembre. El Sr. Rector felicita y agradece el trabajo desarrollado en este sentido por todas las Facultades y Escuelas.

* Por otra parte, señala que se trae a este Consejo de Gobierno la convocatoria de Tutores de Apoyo en Red para el próximo curso.

* El Sr. Rector informa de que se ha constituido la Mesa de negociación del PDI, aprobándose por unanimidad iniciar el debate sobre el Reglamento de funcionamiento interno de la Mesa.

* En cuanto al cómputo de carga docente individual, informa de que se han realizado modificaciones en la aplicación de Secretarías para permitir la asignación directa profesor-estudiante en trabajos dirigidos e introducir profesores externos; por lo que mejorará el cómputo de la carga docente individual correspondiente a Másteres interuniversitarios o la Dirección de TFG, TFM y Tesis doctorales.

Por otro lado, el Sr. Rector informa de que se traen a este Consejo de Gobierno las plazas de promoción de Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores en condiciones muy estrictas para poder considerar que se adecuan al RDL que prohíbe la convocatoria de plazas nuevas. En este sentido, indica los criterios siguientes: - Las convocatorias se aprueban en el Consejo de Gobierno debiendo coincidir la fecha de toma de posesión del ganador del concurso con la fecha de finalización del contrato de la plaza de origen; - Promociones de un solo escalón (No de Ayudante a Contratado doctor); - Estudio personalizado: Para cada solicitud que no se haya podido aprobar, se informará al interesado en qué Consejo de Gobierno tendrá que presentar la solicitud para que se pueda aprobar.

Para todas las demás actuaciones que se venían haciendo según la política de plantilla de PDI de la UNED, se solicitará la autorización preceptiva al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En este sentido, señala que seguramente los PGE 2012 incluyan la enseñanza universitaria dentro de los sectores prioritarios con tasa de reposición del 10%, lo que permitiría convocar dos o tres plazas de nueva creación.

Respecto al Complemento retributivo, informa de que se mantienen la misma dotación económica y criterios que en la convocatoria anterior, si bien se ha introducido una cláusula de salvaguarda por si previamente a la publicación de la convocatoria se produjesen modificaciones normativas que hiciesen inviable la continuación con la convocatoria. Además, se han especificado de forma más clara los procedimientos de reclamación o recurso.

El Sr. Rector informa de la suspensión temporal de los Planes de incentivación de la jubilación voluntaria anticipada.

En cuanto al Programa de apoyo a los Departamentos por dispensa de carga docente por cargos académicos de sus profesores, señala que se va a solicitar la autorización al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para las contrataciones contempladas en el Programa, si bien ahora es necesario que el Consejo de Gobierno apruebe su continuidad y su aplicación únicamente para cargos directos (Rector, Vicerrectores y Decanos y Directores de Escuela)

* El Sr. Rector informa de que en el desarrollo de las pruebas presenciales se ha producido un aumento del número de estudiantes que han copiado o han usado dispositivos electrónicos no autorizados, por lo que en las próximas convocatorias se van a adoptar medidas adicionales para evitarlo.

Indica que las incidencias llegan directamente de la valija virtual al Director de Inspección, para poder dar mayor agilidad al proceso sancionador.

Se van a instalar más inhibidores de frecuencia en las aulas de examen.

Para la convocatoria de febrero 2013, a través de la valija virtual en cada sesión de exámenes se generará una hoja patrón con la fecha y un código aleatorio que será impreso en todas y cada una de las hojas que tenga el alumno, incluidas las de borrador, con lo que se evitará sellar manualmente las distintas hojas.

El Sr. Rector señala que con la valija virtual de retorno prácticamente no se ha producido extravíos de exámenes salvo en algún Centro del extranjero, por lo que se tratará de implantar en estos Centros la valija virtual.

Por otra parte, informa de que se han habilitado dos días para que los profesores puedan modificar antes de la celebración de las pruebas presenciales aquellos enunciados de examen en los que existan erratas.

Además, informa de que en 11 Centros Asociados el Tribunal ha utilizado la tarjeta electrónica para descifrar los exámenes, siendo los resultados excelentes.

El Sr. Rector informa que el mayor número de incidencias se ha producido durante el desarrollo de los exámenes del Curso de Acceso por lo que se introducirán otros procedimientos en las siguientes convocatorias. En este sentido, agradece el trabajo desarrollado por los miembros de los Tribunales, el personal de los Centros Asociados y el personal implicado de la Sede Central.

Finalmente, informa del número de exámenes realizados en junio: -Nacionales: 325.172; - Extranjero: 5.236; - C.C. Penitenciarios: 3.442.

* En cuanto al CUID señala que se van a iniciar experiencias de cursos intensivos de inglés en verano en los centros de Barcelona, Pontevedra y Madrid; cursos intensivos de español para estudiantes chinos en Cuenca; y cursos sólo virtuales para el próximo curso.

* Informa de que en la Feria del Libro se ha presentado el nuevo proyecto de libro electrónico enriquecido, en colaboración con el CSEV, que puede ser una línea de importancia estratégica.

* El Sr. Rector informa de que se trae al Consejo de Gobierno un Convenio con el CSEV para abrir una nueva línea, denominada COMA, de cursos abiertos y masivos con contenidos gratuitos y certificación voluntaria y con tasas muy reducidas. Que también puede convertirse en una línea estratégica de gran importancia.

* Por otra parte, debido a que no se han aprobado los Presupuestos Generales del Estado 2012, el Sr. Rector informa de que se sigue funcionando con el 5'8% de reducción global.

Se está trabajando con el Ministerio en la preparación del Presupuesto 2013, existiendo un gran apoyo por parte de la Secretaría General de Universidades y de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Señala que en estos días se están produciendo grandes tensiones de liquidez, debido a que se han retrasado los anticipos que venía haciendo el Ministerio en el mes de mayo; si bien, en los últimos días se ha conseguido uno de los dos anticipos previstos. No obstante, ha sido necesario suscribir una póliza de crédito para cubrir el desfase temporal producido.

* El Sr. Rector informa de que ya se cuenta con los datos de la Contabilidad Analítica del año 2009. Somos la primera Universidad que tiene estos resultados. No obstante, a partir de ahora será necesario tener en cuenta los nuevos criterios fijados por el Ministerio.

Remarca que la Contabilidad Analítica ha de servir para que cada Unidad conozca los gastos que genera, los ingresos que obtiene y los servicios que presta y recibe del resto de la Universidad.

* En cuanto al Contrato-Programa, informa de que ya está finalizado y agradece la colaboración que en esta línea han tenido los Decanos y Directores.

* Respecto a Infraestructuras el Sr. Rector informa de que el Ayuntamiento de Las Rozas aprobó la concesión de la licencia de obras para el edificio de Ciencias; estamos pendientes de formalizar la parcelación y el aumento del plazo de concesión del derecho de superficie a favor de la UNED. En estos días se procederá a la convocatoria del procedimiento abierto para la licitación de las obras del edificio de Ciencias. Por otro lado, se ha avanzado sustancialmente en la distribución de superficie entre Departamentos y PAS para las Escuelas de Industriales e Informática.

En la Facultad de Educación se van iniciar las obras del salón de actos que se prevé finalicen en septiembre.

Respecto al Campus Senda del Rey están prácticamente completados los movimientos, obras y ajustes de los edificios de Ciencias, Económicas, Derecho y Biblioteca -esta última tendrá dependencias habilitadas para Derecho

y Políticas-. Y se prevé que en breve se reestructuren las Facultades que se encuentran en el Edificio de Humanidades.

En Bravo Murillo se están llevando a cabo las obras de remodelación de la planta 3ª que permitirá reubicar a distintos servicios que estaban dispersos. Se va a convocar la licitación de las obras de la planta baja del edificio para registro, librería y salas de formación, reuniones y trabajo.

* El Sr. Rector informa de que desde el lanzamiento el 16 de abril de la Sede Electrónica de la UNED se han tenido más de 190.000 visitas con una media cercana a 3.000 páginas visitadas por día. En este sentido, se está trabajando con el Ministerio de la Presidencia para aprovechar las herramientas de que dispone.

* Por otra parte, informa de distintas acciones tecnológicas de Apoyo Profesorado y PAS que se están llevando a cabo, como: - Aplicación Gestión de Avisos/Incidencias; - Software anti-plagio; - Herramienta para el Seguimiento Trabajo Fin de Grado/Máster; - Valija de Exámenes.

Señala que desde esta convocatoria Junio 2012, y en todos los Tribunales constituidos, tanto en primera como en segunda semana, las Actas de exámenes no se imprimen en papel sino que se envían de forma electrónica. Únicamente se imprimen el Acta de constitución y el Acta de apoyo de tutores.

* El Sr. Rector informa de que el próximo 5 de julio se inaugurará oficialmente la nueva sede de la UNED en Barcelona (Nou Barris); asistirán el alcalde de Barcelona y otras autoridades. Recuerda que esta nueva sede fue aprobada por unanimidad de los distintos grupos políticos del Ayuntamiento de Barcelona.

Además, el próximo curso se inaugurará una nueva sede en Salt donde se desplazará la sede de Girona.

Por otra parte, informa de que el pasado 15 junio se clausuró el Encuentro bienal de bibliotecarios de Centros Asociados.

Respecto a los Cursos de verano, señala que a día de hoy la matrícula va por debajo del 3% respecto al año pasado.

En relación con los Centros de Apoyo en el Exterior, el Sr. Rector informa de que se está elaborando una propuesta para su mantenimiento con las Consejerías de Educación y de Trabajo en el exterior ante la supresión por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de la subvención que la UNED recibía anualmente. Se aplicará el régimen general de destinar el 40% de la matrícula a los Centros (el 20 % para su funcionamiento y el otro 20% para las pruebas presenciales y demás gastos conexos).

En cuanto al Centro de Guinea se está a la espera de que el Ministerio establezca cuál va a ser su política en el área; la UNED mantiene negociaciones con la AECID española y con el propio Ministerio de Educación guineano para tratar de mantener al máximo el servicio que prestamos.

Por otro lado, el Sr. Rector informa de que se ha celebrado un curso conjunto con la Comisión Europea en los Centros de Bruselas y Barbastro; vertiente internacional que considera extremadamente positiva.

Además se ha conseguido que el Gobierno de Ecuador reconozca los títulos de la UNED y se está en conversaciones muy avanzadas en el mismo sentido con México.

* La UNED lidera en EADTU el grupo de Movilidad Virtual y presentó sus acciones ante el Director General de Educación y Cultura de la Comisión Europea. En esta línea se ha recibido una delegación institucional de la Fern Universitat de Alemania cuyo objetivo era conocer la UNED y de forma específica nuestra oferta de movilidad virtual y presencial, pues somos la única Universidad a distancia europea que ofrece movilidad a sus estudiantes.

* El Sr. Rector informa de que se han convocado las becas de movilidad virtual PIMA- AIESAD (en colaboración con la OEI) y CampusNet UNED para estudiantes de Grado de la UNED.

Señala que en este Consejo de Gobierno se trae la adaptación y desarrollo de la normativa de reconocimiento académico ERASMUS en la UNED que regula el reconocimiento de créditos de movilidad en toda nuestra Universidad.

* La UNED ejerció de anfitriona del Plenario de la Comisión Sectorial de la CRUE para los asuntos de estudiantes (RUNAE -Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles-) en cuyo orden del día se incluía el análisis del Real Decreto-Ley de medidas urgente de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. La reunión tuvo lugar con 50 Universidades públicas y privadas y en ella participó Federico Morán, Director General de Política Universitaria del Ministerio.

* En el área de actividades culturales el Sr. Rector informa, entre otras, de las siguientes: -el concierto de primavera del coro; - un concierto dentro del ciclo *Las noches de la UNED* en el Centro Asociado de Soria; - En la Feria del Libro se falló el Premio de Narración Breve de la UNED; - También se falló el Concurso "2051: Microrrelatos para una universidad de ciencia ficción".

* La Asociación de Antiguos Alumnos ha elegido como nuevo Presidente a D. José Domingo Gómez Castallo -antiguo alumno de Derecho y empresario-, y como Vicepresidenta ha sido elegida Dª. Ana Lagunas -antigua alumna

y Secretaria del Centro Asociado de Calatayud-. El Sr. Rector agradece el trabajo desarrollado durante estos años por la presidenta saliente Dª. Ana Rosa Martín Minguijón.

Tras la presentación del informe por parte del Rector, el profesor Ruiz -representante de Profesores doctores con vinculación permanente- respecto al complemento retributivo considera que se deben agilizar los trámites administrativos al máximo. Por otra parte, señala distintas incidencias que se produjeron en el Tribunal de exámenes de París con la valija semivirtual, los exámenes de reserva y de selectividad; además, indica la necesidad de dotar con más medios dicho Centro. En relación con los Ayudantes considera que debe buscarse una medida que permita su continuidad en la UNED. Finalmente, no considera conveniente que se cree un foro de estudiantes para cada Facultad/Escuela (desapareciendo del curso virtual de cada asignatura) máxime si el docente no va a tener acceso a dicho foro.

La profesora Boixareu, Directora del Campus del Nordeste, pone de manifiesto la importancia de la inauguración del nuevo Centro de Barcelona que considera que ha sido posible gracias a la voluntad del Rector desde el inicio de su primer mandato; en este sentido, también agradece la actuación del Vicerrector de Centros Asociados. Por otra parte, solicita que se estudie la posibilidad de aprobar que en los Centros Asociados, que cuenten con un gran número de alumnos (pe. 8.000) y a los que la UNED aporte el 65% del total del presupuesto del Centro, los Consorcios estén presididos por el Rector de la UNED.

La Decana de la Facultad de Derecho, en nombre del Colegio Decanal, agradece y reconoce muy sinceramente la labor realizada durante estos años por la Vicerrectora saliente Dª. Ana Segovia.

El Sr. Vicerrector de Profesorado señala que la situación y promoción de los Ayudantes es una de las principales líneas de preocupación y actuación por parte del Equipo de Gobierno. Pasa a recordar distintas actuaciones llevadas a cabo en los últimos años y meses sobre esta materia.

El Sr. Vicerrector de Estudiantes, en relación a lo manifestado por el profesor Ruiz sobre el foro de estudiantes, señala que dicha propuesta fue retirada sin perjuicio de que algunas Facultades/Escuelas en base a su autonomía decidan poner en marcha alguna experiencia piloto en ese sentido.

La Sra. Vicerrectora de Internacionalización indica que se tendrán en cuenta todas las dificultades que se hayan producido en los Centros en el exterior durante el desarrollo de las pruebas presenciales con el fin de que no se vuelvan a repetir.

El Sr. Rector señala que se estudiará la posibilidad de adelantar la convocatoria del complemento retributivo; por otra parte, considera que en los Centros Asociados el apoyo de las entidades locales es fundamental por lo que en ocasiones es conveniente que se mantenga la misma estructura de los Consorcios. Finalmente, reitera el agradecimiento por el trabajo realizado a la Vicerrectora de Planificación y Asuntos Económicos.

La Sra. Vicerrectora de Planificación y Asuntos Económicos agradece las palabras del Rector y de la Decana de la Facultad de Derecho.

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Planificación y Asuntos Económicos

03.01. El Consejo de Gobierno aprueba las Directrices Presupuestarias 2013, según anexo I.

La Sra. Vicerrectora de Planificación y Asuntos Económicos presenta las Directrices Presupuestarias del ejercicio 2013; informa de que las mismas ya han sido presentadas ante la Comisión Permanente y de Asuntos Generales.

El Director de la ETSI de Industriales señala su preocupación sobre cómo se van a controlar los gastos relativos a la "experimentabilidad" dada la amplitud del concepto.

El profesor Medina, representante de Directores de Departamento, señala que si se produce una disminución de los Presupuestos de los Departamentos aún mayor a la de 2012 (5%) algunos de ellos pueden encontrarse en una grave situación para cumplir con sus obligaciones; por lo que solicita que se realice una redistribución que no penalice tanto a los Departamentos.

El Decano de la Facultad de Ciencias coincide con el Director de la ETSI de Industriales sobre la amplitud del término "experimetabilidad" y la dificultad para conocer qué gastos podrían incluirse en ese término; por otra parte, considera que los Departamentos pueden gestionar de forma más eficaz que la Facultad/Escuela los gastos de los Programas de Doctorado que se encuentran en extinción.

El profesor de la Rubia, representante de Catedráticos, solicita que se explique de forma más detenida las causas por las que se produce una reducción del 10% de la transferencia inicial; en relación a los gastos de experimentabilidad coincide con las intervenciones anteriores y considera que se podría suprimir que "*cualquier otro gasto debe ser autorizado previamente por el Vicerrectorado de Planificación*"; finalmente, considera que no se deberían introducir modificaciones para gestionar los Planes de Doctorado que se encuentran en extinción.

El profesor Mairal, representante de Directores de Departamento, coincide con la intervención del profesor Medina y manifiesta su preocupación por la reducción de un 10% a los Departamentos; desea conocer las causas que han llevado a fijar ese porcentaje y plantea si es posible revisarlo a la baja.

La Sra. Vicerrectora coincide en la amplitud del concepto "experimentabilidad" y propone eliminar el párrafo relativo a que "*cualquier otro gasto debe ser autorizado previamente por el Vicerrectorado de Planificación*"; por otra parte, señala que la gran mayoría de los Departamentos cuentan con recursos suficientes y aquellos que tuvieran dificultades contarán con el apoyo del Vicerrectorado y del Rectorado; respecto a la gestión de los Programas de doctorado en extinción propone que se mantenga la fórmula que se venía utilizando hasta ahora; finalmente en cuanto al 10% fijado, señala que se ha hecho por prudencia dada la situación económica que se está atravesando.

El Sr. Rector coincide con la Vicerrectora en que se elimine la autorización previa del Vicerrectorado; señala que lo que se persigue es llevar una contabilidad rigurosa en lo relativo a la experimentabilidad con el fin de tener una información precisa de los gastos en este área, por lo que se mantendría una contabilidad diferenciada para los mismos. Igualmente, propone que se mantenga la fórmula de gestión que se viene utilizando para los Programas de Doctorado en extinción, si bien se incluiría la posibilidad de que las Facultades/Escuelas puedan modificar los criterios de reparto en caso de necesidad respecto a los nuevos Planes de Doctorado. Finalmente, en cuanto al 10% fijado considera que es una cifra razonable en previsión de la situación que se pueda plantear en un futuro y señala que si algún Departamento pasa por dificultades se le apoyará desde el Vicerrectorado siempre que esté justificado.

El profesor Medina, representante de Directores de Departamento, agradece a la Vicerrectora que asegure que no habrá números rojos en un Departamento si éste necesitara el 10% que se le ha detraído. Por otra parte, solicita al Rector que si el Ministerio ha reducido un 4'8%, no se reduzca una cantidad mayor a los Departamentos frente al resto de Centros de gasto. Le responde el Sr. Rector que si se aplica una reducción del 5% con carácter general habría reducir las nóminas un 5%.

El Sr. Rector recuerda que en las Directrices Presupuestarias 2013: *se elimina la autorización previa del Vicerrectorado para gastos experimentales pero se mantiene la necesidad de una contabilidad diferenciada de los mismos; *se mantiene la fórmula de reparto que viene utilizándose para Programas de Doctorado en extinción pero incluyendo una cláusula por la cual las Juntas de Facultad/Escuela podrán acordar algún tipo de corrección en caso de necesidad para los nuevos Planes de Doctorado.

Sometido a votación el Consejo de Gobierno aprueba con un voto en contra y una abstención las Directrices Presupuestarias 2013 con las modificaciones arriba indicadas.

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Ordenación Académica

Informe y modificación del calendario académico en las fechas de pruebas presenciales del Curso de Acceso Directo para mayores de 25 y 45 años.

La Sra. Vicerrectora de Ordenación Académica informa de los problemas generados en el desarrollo de las pruebas presenciales con ocasión de las modificaciones introducidas en el modelo de examen del Curso de Acceso; señala que se ha considerado que el modelo es inviable por lo que se van a introducir medidas de mejora para las pruebas de septiembre, medidas que pasa a explicar. Además, para el próximo curso se están estudiando distintas fórmulas que permitan un desarrollo satisfactorio de los exámenes del Curso de Acceso; señala que en septiembre de 2013 no habría doble opción de examen (parcial/final) para los estudiantes sino que sería un único examen final.

Informa de que las futuras medidas que se adopten van a implicar un cambio en el calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno anterior en relación con las fechas reservadas para los exámenes de Acceso; por lo que cuando se conozcan las fechas de los exámenes de Acceso de forma definitiva se aprobaría un anexo a dicho calendario.

El Sr. Cotelo, representante del PAS de Centros Asociados, agradece a la Vicerrectora que una futura medida sea que se eliminen los domingos como día de exámenes dado que es una vieja reivindicación que se venía haciendo por parte del PAS de los Centros.

Por otra parte, la Vicerrectora y la Secretaria General informan de que en Asuntos de Trámite de Secretaría General aparece la modificación del calendario para considerar lectivos a efectos de reuniones de órganos colegiados, presentación/evaluación de Tesis Doctorales, Proyectos fin de carrera, Trabajos Fin de Grado o Máster, prácticas externas y actividades similares, los días comprendidos entre el 16 y el 31 de julio del calendario académico 2011/2012, si bien en lugar del 31 de julio será hasta el 27 de julio conforme a lo que aprobado en la COA.

05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Cultura

05.01. El Consejo de Gobierno aprueba la reforma del Reglamento de Representantes de Estudiantes, según anexo III.

El Sr. Vicerrector de Estudiantes señala que la modificación del Reglamento que se propone ha sido estudiada principalmente en el CGE del pasado domingo y que obedece a una recomendación del Defensor Universitario; señala que la modificación cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica. Por otra parte, el Vicerrector expresa su agradecimiento por el trabajo realizado estos días por la representación de estudiantes, en especial a Alfonso Linares por su esfuerzo para lograr consensos.

El Sr. Linares, representante de estudiantes, señala que con esta modificación de mínimos se solventan los problemas técnicos que se produjeron en las anteriores elecciones.

Sometido a votación, el Consejo de Gobierno aprueba por unanimidad la reforma del Reglamento de Representantes de Estudiantes.

06. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación

06.01. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico de colaboración académica entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Veracruzana (México) para la colaboración en un máster euro-latinoamericano en Educación Intercultural y del Programa de Doctorado de la Facultad de Educación de la UNED, según anexo IV.

La Sra. Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación informa del Convenio entre la UNED, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Veracruzana (México) que supondrá la aprobación de un título conjunto interuniversitario.

Sometido a votación, el Consejo de Gobierno aprueba por unanimidad el Convenio arriba especificado.

07. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente

El Sr. Vicerrector de Formación Permanente, como Director General de la FUNED, presenta el Informe anual de la Fundación General de la UNED.

Por otra parte, el Sr. Vicerrector informa sobre los distintos Convenios que se elevan al Consejo de Gobierno.

07.01. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración para ser suscrito entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual (CSEV), para la realización conjunta del Programa de Formación Coma, según anexo V.

07.02. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico de colaboración para ser suscrito entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual (CSEV), para la realización de actividades de formación, según anexo VI.

07.03. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de cooperación educativa entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), según anexo VII.

07.04. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la UNED, la Pontificia Universidad Católica Argentina y la Fundación BBVA para las microfinanzas, para la realización de actividades de formación continua, modalidad presencial, según anexo VIII.

07.05. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), el Centro Asociado de la UNED de Cuenca "Alfonso de Valdés", el Ayuntamiento de Cuenca y la empresa “TRUE SPANISH EXPERIENCE, S.L.”, según anexo IX.

07.06. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), el Instituto de Estudios Fiscales (IEF) y la Fundación Centro de Educación a Distancia para el desarrollo económico y tecnológico (CEDDET) para la realización de actividades de formación continua, según anexo X.

El profesor Álvarez, representante de catedráticos, en relación al Convenio Marco de la UNED y la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual (CSEV), considera que se debería especificar las características de la Fundación CSEV, así como las distintas cuestiones relativas a la gestión y acreditación de los cursos, en el sentido de que quede claro que se trata de un proyecto de la UNED. Además. considera necesario que previamente la UNED apruebe una Declaración en la que se diga que este tipo de cursos será una línea de actuación de la Universidad, y posteriormente se apruebe el Convenio.

La profesora Boixareu, Directora del Campus del Nordeste, felicita al Vicerrector por todos los proyectos presentados que son innovadores y responden a la especificidad de la UNED. Coincide con la intervención anterior en que la gestión, contenido y acreditación de los cursos debe ser responsabilidad del Vicerrectorado.

El Sr. de la Torre, representante del PAS de la Sede Central, plantea si sería conveniente especificar quién se encargará de las labores administrativas (matrícula, etc.) de los cursos relacionados con el convenio UNED/CSEV.

El profesor Ros, representante de otras categorías del PDI, manifiesta su apoyo al proyecto presentado y al hecho de que los materiales estén en abierto, si bien considera que la acreditación debería ser controlada por la Universidad.

El Sr. Vicerrector señala que desde la celebración de la Comisión Delegada de Formación Permanente hasta el día de hoy se han introducido modificaciones al texto del Convenio en las que se especifican las características y funciones del CSEV, así como que la gestión académica, administrativa y la certificación de los cursos corresponde a la UNED, si bien algunas cuestiones administrativas serán realizadas por la FUNED por delegación de la Universidad.

La Sra. Vicerrectora de Tecnología indica que próximamente se esperan cursos masivos por lo que pide prudencia al Vicerrector a la hora de ofertar las infraestructuras de la Universidad; señala que actualmente se gestionan más de 300 servidores y desconoce cuántos serían necesarios para dar soporte a estos cursos; finalmente, recuerda que hace dos semanas se paralizó totalmente la plataforma con el fin de iniciar el proceso de instalación de la plataforma aLF, por lo que considera prematuro ofertar la plataforma para el próximo curso.

El Director de la ETSI de Informática considera que este tipo de Convenios debe ir acompañada de una Memoria económica muy detallada.

El Sr. Rector señala que se pueden estudiar algunas de las cuestiones planteadas; así se puede aprobar un Acuerdo de este Consejo de Gobierno en el que se haga constar que: *1º) la oferta masiva de cursos en abierto es una línea importante para esta Universidad y por lo tanto decide su lanzamiento bajo la coordinación del Vicerrectorado de Formación Permanente; 2º) con el fin de poder agilizar su puesta en marcha se aprueba el Convenio de colaboración con el CSEV.* Por otra parte, considera que se puede mejorar la redacción de la estipulación Segunda del Convenio para que quede claro que la responsabilidad académica es de la UNED.

El profesor Álvarez, representante de Catedráticos, señala que el día 22 junio hubo una Declaración de la UNESCO sobre los recursos educativos en abierto que podría ser firmada por la Universidad; además, considera que es un buen momento para potenciar los distintos recursos en abierto con que cuenta la UNED como los OCW -en el mismo sentido se manifiesta el profesor Ros-. El Sr Rector señala que no existe inconveniente en realizar una declaración de la Universidad en la se diga que los materiales en abierto serán una línea estratégica de actuación; por lo que propone que se redacte un texto en este sentido que se repartirá a los Consejeros antes de su inclusión en el Acta.

* Sometido a votación el Consejo de Gobierno aprueba por unanimidad una Declaración en relación con los recursos educativos en abierto (esta Declaración se incorpora al Acta en Asuntos de Trámite de Secretaría General según anexo CXXXVII).

* Sometido a votación el Consejo de Gobierno aprueba por unanimidad el Convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual (CSEV), para la realización conjunta del Programa de Formación Coma.

* Sometidos a votación de conjunto, el Consejo de Gobierno aprueba por unanimidad el resto de los Convenios arriba especificados.

08. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas de Gerencia

08.01 El Consejo de Gobierno aprueba la Resolución por la que se aprueba la creación y modificación de ficheros de carácter personal, según anexo XI.

El Sr. Gerente presenta la propuesta de Resolución para la aprobación de la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal, que sustituye a la Resolución de 4 de mayo de 2011 aprobada por el Consejo de Gobierno.

Sometido a votación el Consejo de Gobierno aprueba por unanimidad la Resolución para la aprobación de la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal.

08.02. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración para facilitar la movilidad voluntaria, por razón de conciliación de la vida laboral y familiar del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Alcalá (UAH) y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo XII.

El Sr. Chamorro, representante del PAS de la Sede Central, solicita que el Convenio se haga extensible al PAS laboral. Le responde el Sr. Gerente que esa es la pretensión de la UNED pero la UAH lo limita al personal funcionario.

Sometido a votación el Consejo de Gobierno aprueba por unanimidad el Convenio de colaboración arriba referido.

08.03 El Consejo de Gobierno aprueba el Acuerdo de la Mesa descentralizada relativo a las Medidas de ajuste presupuestario, organización y racionalización del PAS de la UNED.

El Sr. Gerente presenta para su aprobación el Acuerdo al que se ha llegado en la Mesa descentralizada entre la Dirección de la Universidad y la representación de los trabajadores relativo a las Medidas de ajuste presupuestario, organización y racionalización del PAS de la UNED.

El Sr. Chamorro, representante del PAS de la Sede Central, informa de que la Asamblea de trabajadores ha ratificado con 128 votos a favor y nueve abstenciones este principio de acuerdo. Por otra parte, agradece el esfuerzo realizado por la Gerencia durante el proceso negociador, si bien señala que el Rector no ha asistido a ninguna de las reuniones celebradas. Considera necesario seguir profundizando en la defensa ante todas las instituciones competentes de una exacta y justa dimensión de las plantillas de PAS y PDI con el fin de mejorar la calidad y eficacia de todos los servicios, sin que en ningún caso se produzca una reducción de la plantilla del PAS ya que la misma es escasa tal y como reconoció ayer el Gerente.

La Decana de la Facultad de Derecho felicita al Gerente por el principio de acuerdo. Pone de manifiesto la necesidad de personal que existe en su Facultad en relación con el Grado de Ciencias Jurídicas y de las Administraciones Públicas en cuyo Negociado hay solamente una persona; así como para informatizar expedientes de hace más de 20 años lo que será muy difícil si no se pueden hacer horas extraordinarias.

El Sr. Gerente agradece a la Asamblea de trabajadores la ratificación del acuerdo; señala que en la mayoría de las reuniones sí que asistió el Vicerrector primero.

El Sr. Rector realiza dos precisiones para incluir en el texto del acuerdo: que en lugar de "se congelará la tasa" debe decirse "*se congelará la reposición de efectivos*"; y donde dice que con carácter general no se realizarán horas extraordinarias debe añadirse "*salvo lo previsto en este punto*".

El Sr. Chamorro agradece la asistencia a las reuniones del Vicerrector de profesorado.

Sometido a votación el Consejo de Gobierno aprueba por unanimidad el Acuerdo de la Mesa descentralizada relativo a las Medidas de ajuste presupuestario, organización y racionalización del PAS de la UNED con las dos matizaciones señaladas arriba por el Rector.

09. Asuntos de trámite y adopción de acuerdos, si procede

09.01. Vicerrectorado de Planificación y Asuntos Económicos

09.01.01. El Consejo de Gobierno aprueba el cierre de cuentas provisional del ejercicio 2011, según anexo XIII.

09.02. Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación

09.02.01 El Consejo de Gobierno aprueba el acuerdo específico al convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de España y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de México, según anexo XIV.

09.02.02. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración universitaria entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Universidad de Filipinas (UPOU), según anexo XV.

09.02.03. El Consejo de Gobierno aprueba el Convenio de colaboración entre la UNED y la Fundación CONAMA para la organización del Congreso Nacional del Medio Ambiente, según anexo XVI.

09.02.04. El Consejo de Gobierno aprueba el Convenio específico de cooperación educativa para el año 2012 entre Fundación Carolina y la UNED para estancias cortas de investigación, según anexo XVII.

09.02.05. El Consejo de Gobierno aprueba el Convenio específico de colaboración entre la UNED y la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) para el desarrollo del programa Santander de becas de movilidad iberoamericana, según anexo XVIII.

09.02.06. El Consejo de Gobierno aprueba el Convenio específico de colaboración entre la UNED y la Pontificia Universidad Católica del Perú para el desarrollo del Programa de Becas Iberoamérica, Estudiantes de Grado, Santander Universidades, según anexo XIX.

09.02.07. El Consejo de Gobierno aprueba el Convenio marco de colaboración entre la UNED y el Colegio Madrid A.C., según anexo XX.

09.03. Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Cultura

El Sr. Vicerrector de Estudiantes, Empleo y Cultura informa de que existen dos Convenios que están pendientes del informe de legalidad.

09.03.01 El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Secretaría General de Universidades y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para el desarrollo de enseñanzas universitarias en centros penitenciarios, según anexo XXI.
09.03.02. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de cooperación educativa entre el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, relativo a la colaboración en estudios de Grado/Postgrado, según anexo XXII.
09.03.03. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de cooperación educativa entre Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo XXIII.
09.03.04. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico de cooperación educativa para los estudiantes de diplomaturas, ingenierías técnicas, licenciaturas, ingenierías, grados, másteres y estudios de posgrado entre Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, regulador de las prácticas académicas externas, al amparo del real decreto 1.707/2.011, de 18 de noviembre, según anexo XXIV.
09.03.05. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio para la aplicación del Programa de Estudios en Centros Penitenciarios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en los Centros Penitenciarios de Cataluña, según anexo XXV.
09.03.06. El Consejo de Gobierno aprueba la concesión de créditos para actividades culturales, según anexo XXVI.

09.04. Vicerrectorado de Coordinación, Calidad e Innovación

09.04.01. El Consejo de Gobierno aprueba la convocatoria de Tutores de Apoyo en Red (TAR) en asignaturas de Enseñanzas Regladas. Curso académico 2012-13, según anexo XXVII.
09.04.02. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la realización de materiales audiovisuales de contenido educativo, según anexo XXVIII.

09.05. Vicerrectorado de Ordenación Académica

09.05.01. El Consejo de Gobierno aprueba los criterios generales para la gestión de las solicitudes de aplazamiento de implantación de asignaturas optativas, según anexo XXIX.
09.05.02. El Consejo de Gobierno aprueba el aplazamiento de implantación de asignaturas optativas de la ETS de Ingeniería Informática, según anexo XXX.
09.05.03. El Consejo de Gobierno aprueba el aplazamiento de implantación de asignaturas optativas del Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas, según anexo XXXI.
09.05.04. El Consejo de Gobierno aprueba el procedimiento de preinscripción en los cursos de adaptación para los Títulos de Grado e Ingeniería Industrial, según anexo XXXII.
09.05.05. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación del documento de Directrices de Prácticas externas, para su adecuación al RD 1707/201, según anexo XXXIII.
09.05.06. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación de la composición de la Comisión organizadora de las Pruebas de Acceso a la Universidad, incluyendo como Vocal a la Profesora Dª Cristina Mª Santa Marta Pastrana (Profesora permanente UNED).
09.05.07. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación de la Normativa Académica relativa a la Movilidad de estudiantes, según anexo XXXIV.
09.05.08. El Consejo de Gobierno aprueba los criterios generales y procedimiento para el reconocimiento de créditos por Títulos propios de la UNED en las enseñanzas oficiales de Grado y Máster, según anexo XXXV.
09.05.09. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación de la Normativa del cálculo de notas medias, según anexo XXXVI.
09.05.10. El Consejo de Gobierno aprueba el cambio de semestre de dos asignaturas optativas del Grado en Ciencias Ambientales, según anexo XXXVII.

09.06. Vicerrectorado de Profesorado

El Sr. Vicerrector de Profesorado solicita al Consejo de Gobierno la delegación para la modificación o corrección de errores que se detecten en la convocatoria de las plazas de profesorado.

Por otra parte, informa de que se han subsanado los errores que presentaban algunas de las solicitudes de nombramiento de Colaboradores honoríficos que fueron vistos en la COA.

Finalmente, en cuanto al cambio de adscripción de la profesora Dª Rosa Gómez Redondo del Departamento de Sociología III al Departamento de Servicios Sociales y Fundamentos Histórico-Jurídicos, informa que la asignación de docencia para lo que resta de curso se mantiene como hasta ahora.

09.06.01. El Consejo de Gobierno aprueba la dotación de las plazas de promoción de profesorado contratado que se relacionan en el documento anexo, y de convocatoria de los correspondientes concursos, con los perfiles de plazas indicados, según anexo XXXVIII.
09.06.02. El Consejo de Gobierno aprueba la transformación de plazas de profesor titular de escuela universitaria en profesor titular de universidad que se especifica en el anexo XXXIX.
09.06.03. El Consejo de Gobierno aprueba la transformación de plazas de profesor colaborador en profesor contratado doctor que se especifican en el anexo XL.
09.06.04. El Consejo de Gobierno aprueba la prórroga de la comisión de servicios de D. Manuel HERRERA GÓMEZ, profesor titular de universidad de la Universidad de Granada, durante el curso 2012-2013, en el Departamento de Sociología III (Tendencias Sociales).
09.06.05. El Consejo de Gobierno aprueba la prórroga de la comisión de servicios de Dª Juana GIL FERNÁNDEZ, profesora titular de universidad del Departamento de Lengua Española y Lingüística General, durante el curso 2012-2013, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
09.06.06. El Consejo de Gobierno aprueba la prórroga de la comisión de servicio de D. Máximo J. PÉREZ GARCÍA, profesor titular de universidad del Departamento de Derecho Civil, durante el curso 2012-2013, en la Universidad Autónoma de Madrid.
09.06.07. El Consejo de Gobierno aprueba la ratificación de la comisión de servicios de D. Juan Ignacio MARTÍNEZ PASTOR, profesor titular de universidad del Departamento de Sociología II, durante el curso 2012-2013 en Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) desde el 1 de junio de 2012 y por un periodo de un año renovable.
09.06.08. El Consejo de Gobierno aprueba la prórroga de la Comisión de Servicios de D. Pedro A. CORDERO QUIÑONES, profesor titular de universidad de la Universidad de Salamanca, durante el curso 2012-2013, en el Departamento de Sociología I.
09.06.09. El Consejo de Gobierno aprueba la ratificación de nombramiento y prórroga de contratos de profesores eméritos, según anexo II. Se desestima la solicitud de la profesora Dª Julia Butiñá Jiménez, al no cumplir los requisitos mínimos para ser evaluada en la Comisión de Valoración de Eméritos y no haber obtenido, en votación de los miembros de la Comisión de Ordenación Académica, la mayoría de 4/5 de votos favorables exigida de acuerdo con el Reglamento de profesores eméritos de la UNED.
09.06.10. El Consejo de Gobierno aprueba la prórroga del nombramiento de D. José Luis DEL VALLE-INCLÁN BOLAÑO como colaborador honorífico de la UNED, con efectos a partir del 1 de octubre de 2012 y por un periodo de dos cursos académicos, condicionada a la rectificación de la propuesta de actividades a realizar por el interesado.
09.06.11. El Consejo de Gobierno aprueba la prórroga del nombramiento de D. José Manuel RODRÍGUEZ CARRASCO como colaborador honorífico de la UNED, con efectos a partir del 1 de octubre de 2012 y por un periodo de dos cursos académicos.
09.06.12. El Consejo de Gobierno aprueba la prórroga del nombramiento de D. Eugenio ARELLANO ALAMEDA como colaborador honorífico de la UNED, con efectos a partir del 1 de octubre de 2012 y por un periodo de dos cursos académicos.
09.06.13. El Consejo de Gobierno aprueba el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo de la profesora Dª Marta DE LA CUESTA GONZÁLEZ, del Departamento de Economía Aplicada, a partir del 1 de julio de 2012.
09.06.14. El Consejo de Gobierno aprueba el cambio de dedicación de 12 horas a 6 horas semanales de la profesora Dª Amaya CASADO ECHARREN, del Departamento de Derecho Administrativo, a partir del curso académico 2012-2013.
09.06.15. El Consejo de Gobierno aprueba el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo de la profesora Dª Avelina BESTEIRO VARELA, después de su reincorporación al Departamento de Economía de la Empresa y Contabilidad en el curso académico 2012-2013, al finalizar el periodo de disfrute de su permiso no retribuido con reserva de plaza.
09.06.16. El Consejo de Gobierno aprueba el cambio de adscripción de Dª Rosa Gómez Redondo, del Departamento de Sociología III al Departamento de Servicios Sociales y Fundamentos Histórico-Jurídicos. Se acuerda que la citada profesora seguirá impartiendo la docencia que tenía asignada en el Departamento de Sociología III hasta la finalización del presente curso académico 2011-2012.
09.06.17. El Consejo de Gobierno aprueba el cambio de denominación del actual Departamento de Derecho Penal, pasando a denominarse Departamento de Derecho Penal y Criminología.

09.06.18. El Consejo de Gobierno aprueba la convocatoria 2012, para la asignación de retribuciones adicionales por méritos individuales, docentes, de investigación y de gestión para el personal docente e investigador de la UNED.
09.06.19. El Consejo de Gobierno aprueba el Programa de apoyo a los departamentos por dispensa de carga docente por cargos académicos de sus profesores para el curso 2012-2013.
09.06.20. El Consejo de Gobierno aprueba la suspensión temporal de los planes de incentivación de la jubilación voluntaria anticipada del PDI funcionario y laboral de la UNED.
09.06.21. El Consejo de Gobierno aprueba la Licencia de Estudios de D. Joaquín MARTÍNEZ PINO, ayudante del Departamento de Historia del Arte, para realizar una estancia de investigación, desde el 26 de junio al 2 de agosto de 2012, ambos inclusive, en la Universidad de la Sorbonne (Paris). Según lo previsto en el art. 8.3 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, el profesor citado podrá percibir, durante el periodo de la Licencia de Estudios, la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo.
09.06.22. El Consejo de Gobierno aprueba la Licencia de Estudios de Dª Genoveva TUSELL GARCÍA, profesora ayudante doctora del Departamento de Historia del Arte, para realizar una estancia de investigación, desde el 1 al 31 de octubre de 2012, ambos inclusive, en la Queen Mary Unversity de Londres (Reino Unido). Según lo previsto en el art. 8.3 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, la profesora citada podrá percibir, durante el periodo de la Licencia de Estudios, la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo.
09.06.23. El Consejo de Gobierno aprueba la Licencia de Estudios de D. Antonio RODRÍGUEZ ANAYA, profesor ayudante doctor del Departamento de Inteligencia Artificial, para realizar una estancia de investigación, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2012, ambos inclusive, en el Instituto Max Planck de Heidelberg (Alemania). Según lo previsto en el art. 8.3 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, el profesor citado podrá percibir, durante el periodo de la Licencia de Estudios, la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo.
09.06.24. El Consejo de Gobierno aprueba la Licencia de Estudios de D. Salvador PARRADO DÍEZ, profesor titular de universidad del Departamento de Ciencia Política y de la Administración, para realizar una estancia de investigación, desde el 10 de septiembre al 9 de diciembre de 2012, ambos inclusive, en la Hertie School of Governance de Berlín (Alemania). Según lo previsto en el art. 8.3 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, el profesor citado podrá percibir, durante el periodo de la Licencia de Estudios, la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo.
09.06.25. El Consejo de Gobierno aprueba la Licencia de Estudios de Dª Amparo SERRANO DE HARO SORIANO, profesor titular de universidad del Departamento de Historia de Arte para realizar una estancia de investigación, desde el 1 al 30 de noviembre de 2012, ambos inclusive, en Les Musées Royaux de Bélgica. Según lo previsto en el art. 8.3 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, la profesora citada podrá percibir, durante el periodo de la Licencia de Estudios, la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo.
09.06.26. El Consejo de Gobierno aprueba la Licencia de Estudios de D. Julián LÓPEZ GARCIA, profesor titular de universidad del Departamento de Antropología Social y Cultural, para realizar una estancia de investigación, desde el 25 de julio al 24 de octubre de 2012, ambos inclusive, en la Universidad de Berkeley (California, USA) Según lo previsto en el art. 8.3 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, el profesor citado podrá percibir, durante el periodo de la Licencia de Estudios, la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo.
09.06.27. El Consejo de Gobierno aprueba la Licencia de Estudios de Dª Maria Luz CACHEIRO GONZÁLEZ, profesora contratada doctora del Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales, para realizar una estancia de investigación, desde el 1 al 31 de agosto de 2012, ambos inclusive, en la Universidad Autónoma de México. Según lo previsto en el art. 8.3 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, la profesora citada podrá percibir, durante el periodo de la Licencia de Estudios, la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo.
09.06.28. El Consejo de Gobierno aprueba la Licencia de Estudios de Dª Rosa María FERNÁNDEZ MARTÍN, profesor ayudante doctor del Departamento de Economía Aplicada, para realizar una estancia de investigación, desde el 1 al 30 de septiembre de 2012, ambos inclusive, en la Universidad de Bradford (Reino Unido). Según lo previsto en el art. 8.3 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, la profesora citada podrá percibir, durante el periodo de la Licencia de Estudios, la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo.
09.06.29. El Consejo de Gobierno aprueba la Licencia de Estudios de Dª Ana María MARCOS DEL CANO, profesora titular de universidad del Departamento de Filosofía Jurídica, para realizar una estancia de investigación, desde el 16 de julio al 31 de agosto de 2012, ambos inclusive, en la Universidad de León. Según lo previsto en el

art. 8.3 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario, la profesora citada podrá percibir, durante el periodo de la Licencia de Estudios, la totalidad de las retribuciones que venía percibiendo.

09.06.30. El Consejo de Gobierno aprueba delegar en el Vicerrector de Profesorado la corrección de errores que pudiesen ser detectados y la adaptación a la normativa vigente que resultase necesaria, en coordinación con los departamentos, de las composiciones de las comisiones de selección de los concursos y los perfiles de las plazas de profesorado aprobadas en la presente sesión, en el punto del orden del día de Asuntos de trámite.

09.07. Vicerrectorado de Investigación

09.07.01. El Consejo de Gobierno aprueba EL convenio específico de colaboración entre el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la UNED para la Organización Conjunta de Diversas Actividades Culturales, según anexo XLI.

09.07.02. El Consejo de Gobierno aprueba el modelo de convenio de colaboración académica entre la UNED y otras Universidades para la impartición de un programa de doctorado conjunto, según anexo XLII.

09.07.03. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración para la constitución de una Red de Investigación y Formación en Jóvenes e Inclusión Social, según anexo XLIII.

09.07.04. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Carlos III de Madrid, la Universidad Autónoma de Madrid, la UNED, la Universidad Politécnica de Madrid, La Universidad Rey Juan Carlos y la Fundación Madrid+D para el Conocimiento de la Comunidad de Madrid, según anexo XLIV.

09.07.05. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Fundación Madrimasdm para el conocimiento y la UNED, según anexo XLV.

09.07.06. El Consejo de Gobierno aprueba el anexo al convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Guardia Civil) y la UNED, por el que se promueve la creación del Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior, correspondiente al año 2012, según anexo XLVI.

09.07.07. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad de Murcia, Universidad de Alicante, Universidad Miguel Hernández de Elche, UNED y la Universidad Politécnica de Cartagena, para llevar a cabo conjuntamente la organización y desarrollo de las enseñanzas del programa de doctorado interuniversitario en Economía, conducentes al título de doctor, según anexo XLVII.

09.07.08. El Consejo de Gobierno aprueba el acuerdo para el intercambio Doctor Europaeus entre la UNED y la Universidad de Nova Lisboa, según anexo XLVIII.

09.07.09. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico de colaboración entre la UNED y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas para el desarrollo de Programas de Doctorado, según anexo XLVIX.

09.07.10. El Consejo de Gobierno aprueba el Grupo de Investigación “Pensamiento, Comprensión y Memoria Operativa” cuyo Investigador Principal es D. Juan A. García Madruga.

09.07.11. El Consejo de Gobierno aprueba el Grupo de Investigación Transporte, Economía y Sociedad cuyo Investigador Principal es D. Juan de Dios Izquierdo Collado, según anexo.

09.07.12. El Consejo de Gobierno aprueba las siguientes solicitudes de periodo sabático:

Modalidad A

D. Juan Cruz ALLI TURRILLAS (01/10/12 al 30/06/13)
D. Blanca AZCARATE LUXAN (01/10/12 al 30/06/13)
D. José Antonio DÍAZ MARTÍNEZ (01/10/12 al 31/05/13)
D. Daniel FRANCO LEIS (1/10/2012 al 30/06/2013)
Dª Esther SOUTO GALVÁN (1/10/2012 al 30/06/2013)

Modalidad B

D. Ángel DÍAZ DE RADA (15/10/12 al 14/07/13)
D. José DOMÍNGUEZ CAPARRÓS (1/10/12 al 30/06/13)
Dª Alicia MARIÑO ESPUELAS (01/10/12 al 30/06/13)
D. Javier VERGARGA CIORDIA (01/10/12 al 30/06/13)

Modalidad MIXTA

Dª Mª José NAVAS ARA (01/11/12 al 01/02/13) Modalidad B
Dª Mª José NAVAS ARA (01/02/13 al 31/07/13) Modalidad A

09.07.13. El Consejo de Gobierno aprueba el cambio de modalidad del tipo "A" a la modalidad "B" el tramo de sabático comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2012 para el profesor D. Jorge Benedicto Millán.

09.07.14. El Consejo de Gobierno aprueba las Normas de Permanencia en los Estudios Oficiales Universitarios de Doctorado adaptados al R. D. 99/2011, según anexo L.

09.07.15. El Consejo de Gobierno aprueba la Guía de Buenas Prácticas para la supervisión de la Tesis Doctoral, según anexo LI.
09.07.16. El Consejo de Gobierno aprueba el Documento de Compromiso Doctoral, según anexo LII.
09.07.17. El Consejo de Gobierno aprueba la reforma del artículo 15 del Reglamento Regulador de los estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado para introducir un procedimiento para la resolución de conflictos, según anexo LIII.
09.07.18. El Consejo de Gobierno aprueba enviar para su verificación, al Consejo de Universidades, la Memoria del Máster en Estudios Literarios y Culturales Ingleses y su Proyección Social.
09.07.19. El Consejo de Gobierno aprueba la Equivalencia de notas medias en la admisión de másteres oficiales con limitación de plaza, según anexo LIV.
09.07.20. El Consejo de Gobierno aprueba el Procedimiento de defensa de los Trabajos Fin de Máster a distancia, según anexo LV.
09.07.21. El Consejo de Gobierno aprueba la convocatoria TAR de Máster, según anexo LVI.
09.07.22. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración universitaria entre la UNED y la Plovdiv University PAISII HILENDARSKI" (PU), según anexo LVII.
09.07.23. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Fundación Empieza por Educar, según anexo LVIII.
09.07.24. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración entre la UNED y el Comité Olímpico Español (COE), según anexo LIX.
09.07.25. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración académica entre la UNED y el Comité Olímpico Español para la impartición de un titulo oficial de Máster en Investigación en Deporte y Olimpismo, según anexo LX.

09.08. Secretaría General

09.08.01. El Consejo de Gobierno aprueba la Normativa General para la reserva de Salas en la UNED, según anexo LXI.
09.08.02. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencias Analíticas, según anexo LXII.
09.08.03. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho Civil, según anexo LXIII.
09.08.04. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho Internacional Público, según anexo LXIV.
09.08.05. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho Mercantil, según anexo LXV.
09.08.06. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho Penal y Criminología, según anexo LXVI.
09.08.07. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho Político, según anexo LXVII.
09.08.08. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas, según anexo LXVIII.
09.08.09. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Física Matemática y de Fluidos, según anexo LXIX.
09.08.10. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Física Fundamental, según anexo LXX.
09.08.11. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Geografía, según anexo LXXI.
09.08.12. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Historia Contemporánea, según anexo LXXII.
09.08.13. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Historia de la Educación y Educación Comparada, según anexo LXXIII.
09.08.14. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, según anexo LXXIV.
09.08.15. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Historia Moderna, según anexo LXXV.

09.08.16. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación, según anexo LXXVI.
09.08.17. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería de Software y Sistemas Informáticos, según anexo LXXVII.
09.08.18. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemática Aplicada I, según anexo LXXVIII.
09.08.19. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas Fundamentales, según anexo LXXIX.
09.08.20. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Mecánica, según anexo LXXX.
09.08.21. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de MIDE I, según anexo LXXXI.
09.08.22. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Organización de Empresas, según anexo LXXXII.
09.08.23. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Prehistoria y Arqueología, según anexo LXXXIII.
09.08.24. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicobiología, según anexo LXXXIV.
09.08.25. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología Básica I, según anexo LXXXV.
09.08.26. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología de la Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, según anexo LXXXVI.
09.08.27. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología Social y de las Organizaciones, según anexo LXXXVII.
09.08.28. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Aplicada a la Ingeniería, según anexo LXXXVIII.
09.08.29. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Inorgánica y Química Técnica, según anexo LXXXIX.
09.08.30. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Sistemas de Comunicación y Control, según anexo XC.
09.08.31. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filología Clásica, según anexo XCI.
09.08.32. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Análisis Económico II, según anexo XCII.
09.08.33. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filosofía Jurídica, según anexo XCIII.
09.08.34. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública, según anexo XCIX.
09.08.35. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología Básica II, según anexo XCV.
09.08.36. El Consejo de Gobierno aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Informática y Automática, según anexo XCVI.
09.08.37. El Consejo de Gobierno aprueba conceder la medalla de plata de la UNED a D. Gonzalo Sampascual Maicas, Director del Servicio de Inspección durante el periodo de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y siete hasta el treinta de septiembre de dos mil nueve.
09.08.38. El Consejo de Gobierno aprueba conceder la medalla de plata de la UNED a D. Bernardo Pareja Peña, Director del Centro Asociado de Sevilla, durante el periodo de cinco de mayo de dos mil tres, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil once.
09.08.39. El Consejo de Gobierno aprueba la rectificación de errores en el calendario académico administrativo publicado en el BICI número 24, de 26 de marzo de 2012, según anexo CXXXVIII.
09.08.40. El Consejo de Gobierno aprueba conceder la medalla de plata de la UNED a D. Josep Arnau Figuerola, Director del Centro Asociado de Gerona, desde el veintisiete de abril de dos mil uno a la actualidad.
09.08.41. El Consejo de Gobierno aprueba las cuantías de las colaboraciones tutoriales en las Segundas Pruebas Presenciales de junio, curso 2011/012, según anexo XCVII.

09.08.42. El Consejo de Gobierno aprueba las cuantías de las colaboraciones del PAS Sede Central en Pruebas Presenciales de junio, curso 2011/012, según anexo XCVIII.
09.08.43. El Consejo de Gobierno aprueba considerar lectivos a efectos de reuniones de órganos colegiados, presentación/evaluación de Tesis Doctorales, Proyectos fin de carrera, Trabajos Fin de Grado o Máster, prácticas externas y actividades similares, los días comprendidos entre el 16 y el 27 de julio del calendario académico 2011/2012.
09.08.44 El Consejo de Gobierno aprueba una Declaración en relación con los recursos educativos abiertos, según anexo CXXXVII.

09.09. Gerencia

09.09.01. El Consejo de Gobierno aprueba la creación de un concepto presupuestario y la convalidación de otro en el Capítulo 7 del Presupuesto de Gastos de la Universidad 2012, según anexo XCIX.

09.10. Vicerrectorado de Centros Asociados

* El Sr. Vicerrector de Centros Asociados informa de que se ha incluido el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Madrid, que no pasó por la Comisión Delegada.

Informa de que la tramitación del Reglamento fue impugnada por el Delegado de estudiantes de la Sección de Filosofía D. Alejandro Marcos Coen, si bien el dictamen de la Asesoría Jurídica considera que dicho representante no tiene competencia para impugnar el Reglamento y que además tampoco es impugnable un acto administrativo de trámite que no es firme.

Por otra parte, el Sr. Vicerrector señala que estaba establecido que los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados entrarían en vigor el día de su publicación en el BICI pero debido al retraso que esto supone para su entrada en vigor, se propone al Consejo de Gobierno aprobar que entren en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno, cláusula que debe añadirse en todos los ROFCA que se aprueben en un futuro.

El profesor Ruiz, representante de Profesores Doctores con vinculación permanente, manifiesta sus dudas sobre la posibilidad de que un Reglamento entre en vigor sin que haya sido debidamente publicado. En el mismo sentido se pronuncia el Sr. de la Torre.

La Sra. Secretaria General informa de la validez de la fórmula propuesta.

* Sr. Vicerrector de Centros Asociados informa de que la Junta Rectora del Patronato del Centro Asociado de Sevilla acaba de aprobar la implantación del *Grado en Estudios Ingleses: Lengua, Literatura y Cultura* a partir del curso 2012/2013. Por lo que sería otro punto a incluir para su aprobación por este Consejo de Gobierno.

09.10.01 El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Baza, según anexo C.
09.10.02 El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Cádiz, según anexo CI.
09.10.03 El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Cantabria, según anexo CII.
09.10.04 El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Ceuta, según anexo CIII.
09.10.05 El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Baleares y la Normativa Electoral del Claustro, según anexo CIV.
09.10.06 El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Melilla, según anexo CV.
09.10.07. El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Mérida, según anexo CVI.
09.10.08 El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Sevilla, según anexo CVII.
09.10.09 El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Soria y la Normativa Electoral al Claustro, según anexo CVIII.
09.10.10 El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Zamora, según anexo CIX.
09.10.11 El Consejo de Gobierno aprueba Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado de Madrid, según anexo CX.
09.10.12. El Consejo de Gobierno aprueba las subvenciones a los Centros Asociados, según anexo CXI.

09.10.13. El Consejo de Gobierno aprueba las actividades de Extensión Universitaria a iniciativa de los Centros Asociados, según anexo CXII.
09.10.14. El Consejo de Gobierno aprueba las actividades de Extensión Universitaria a iniciativa de los Departamentos, según anexo CXIII.
09.10.15. El Consejo de Gobierno aprueba las actividades de Extensión Universitaria a iniciativa de los Centros Asociados (con subvención), según anexo CXIV.
09.10.16. El Consejo de Gobierno aprueba las actividades de Extensión Universitaria a iniciativa de los Departamentos (con subvención), según anexo CXV.
09.10.17. El Consejo de Gobierno aprueba los créditos para otros cursos-seminarios, según anexo CXVI.
09.10.18. El Consejo de Gobierno aprueba la apertura del Aula Universitaria de Torrijos, dependiente del Centro Asociado de Talavera de la Reina.
09.10.19. El Consejo de Gobierno aprueba la Normativa electoral de convocatoria del Claustro del Centro Asociado, complementaria al ROFCA, según anexo CXVII.
09.10.20. El Consejo de Gobierno aprueba el aplazamiento de la fecha para la celebración de elecciones a los Claustros de los Centros Asociados, hasta el 31 de diciembre de 2012.
09.10.21. El Consejo de Gobierno aprueba la implantación en el Centro Asociado de Sevilla, del Grado en Estudios Ingleses: Lengua, Literatura y Cultura a partir del curso académico 2012-2013.
09.10.22 El Consejo de Gobierno aprueba que los ROFCA entren en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno, cláusula que debe añadirse en todos los que se aprueben en un futuro.

09.11. Vicerrectorado de Formación Permanente

09.11.01. El Consejo de Gobierno aprueba los precios para el próximo curso académico 2012/2013 del Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID), según anexo CXVIII.
09.11.02. El Consejo de Gobierno aprueba excluir para la convocatoria 2012-2013, debido a cambios en el convenio suscrito entre la UNED, la Diputación Foral de Álava y la Fundación Beti Gizartean, los cursos del Programa de Formación en el Área de la Salud denominados "Salud Mental Comunitaria (1º curso)" y "Salud Mental Comunitaria (2º curso)", ambos en la categoría de Experto Profesional.
09.11.03. El Consejo de Gobierno aprueba los criterios generales y procedimiento del reconocimiento de créditos en los títulos oficiales de la UNED con origen en los Programas de Formación Permanente, según anexo CXIX.
09.11.04. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Fiscalía General del Estado del Ecuador, según anexo CXX.
09.11.05. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico entre la Universidad Nacional de a Distancia (UNED) y la Fiscalía General del Estado del Ecuador, para la realización de actividades de formación permanente, según anexo CXXI.
09.11.06. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de a Distancia (UNED) y la Agencia EFE, según anexo CXXII.
09.11.07. El Consejo de Gobierno aprueba el Anexo específico e Formación para los cursos académicos 2012-2013, al convenio marco de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo CXXIII.
09.11.08. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para la realización de actividades de formación y la elaboración de materiales formativos, según anexo CXXIV.
09.11.09. El Consejo de Gobierno aprueba el primer adenda al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para la realización de actividades de formación y la elaboración de materiales formativos, según anexo CXXV.
09.11.10. El Consejo de Gobierno aprueba el segundo adenda al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para la realización de actividades de formación y la elaboración de materiales formativos, según anexo CXXVI.
09.11.11. El Consejo de Gobierno aprueba el anexo al convenio específico entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FECCOO) para la realización de actividades de formación continua, según anexo CXXVII.
09.11.12. El Consejo de Gobierno aprueba el anexo al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el reconocimiento oficial de los diplomas de nivel elemental (A1), básico (A2) e intermedio (B1) de idiomas, expedidos por la UNED a través del Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID), según anexo CXXVIII.

09.11.13. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración en materia de formación en idiomas suscrito por la Demarcación en Segovia del COACYCLE y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo CXXIX.
09.11.14. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración en materia de formación de idiomas suscrito por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Segovia y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo CXXX.
09.11.15. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración suscrito entre la Diputación Foral de Álava, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Fundación "Beti Gizartean", para la realización de un programa de formación - experto universitario en salud mental comunitaria, según anexo CXXXI.
09.11.16. El Consejo de Gobierno aprueba expedir el título propio de Experto Profesional en "Calidad en la Gestión de los Centros Universitarios" a los participantes de los Centros Asociados que han terminado el mismo y no disponen de la titulación adecuada para acceder al título de Máster.
09.11.17. El Consejo de Gobierno aprueba el cambio de denominación del Curso de Experto Universitario "Mediación familiar" por "Mediación en Familia, Asuntos Civiles y Mercantiles", así como la modificación de los puntos 3 y 4 del Programa de Especialización, convocatoria 2012-2013, según anexo CXXXII..
09.11.18. El Consejo de Gobierno aprueba el cambio de denominación del Curso "Lectura y Producción de imágenes digitales en la Educación 2.0" por "Lectura de imágenes, alfabetización mediática y la Educación 2.0", del Programa de Formación del Profesorado, convocatoria 2012-2013.
09.11.19. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), el Instituto de Estudios Fiscales (IEF) y la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET), para la realización de actividades de formación continua, según anexo CXXXIII.
09.11.20. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio marco de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y FEAPS MADRID, para la realización de actividades de formación continua, según anexo CXXXIV.
09.11.21. El Consejo de Gobierno aprueba la edición de material, según anexo CXXXV.
09.11.22. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Escola Massana y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo CXXXVI.

Sometidos a votación de conjunto, el Consejo de Gobierno aprueba por unanimidad todos los Asuntos de trámite.

10. Ruegos y Preguntas

El profesor Ruiz, representante de Profesores Doctores con vinculación permanente, expresa su felicitación por el principio de acuerdo entre la representación del PAS y la Universidad, y espera que también se pueda conseguir en relación con el PDI; por otra parte, considera conveniente que exista mayor control por parte de la UNED en las Juntas Rectoras de los Patronatos de los Centros Asociados; desea conocer cuándo se va a mejorar la aplicación de calificaciones; y señala que en dicha aplicación no deberían figurar alumnos que no están matriculados en la asignatura correspondiente al no haber acabado de formalizar su matrícula.

Le responde la Sra. Vicerrectora de Tecnología que coincide en la necesidad de una reforma general de la aplicación de calificaciones, si bien señala que las actuaciones en el último año han ido dirigidas a un adecuado funcionamiento en relación con las calificaciones de las PEC junto con las de los exámenes; e informa de que actualmente se está trabajando en una reforma integral de la aplicación.

El Sr. Rector señala que a pesar del Acuerdo entre la Universidad y la representación del PAS el problema sigue estando latente dado que el ajuste es de obligado cumplimiento.

El profesor Sanz, representante de Profesores Doctores con vinculación permanente, solicita que los Directores de Departamento y los miembros del Consejo de Gobierno tengan acceso a la documentación de la COA y de la Comisión de Investigación y Doctorado y en general a la de todas las Comisiones. Le responde el Sr. Rector que en cada Comisión están representantes de todos los Colectivos por lo que lo más efectivo sería que fueran ellos los que hicieran llegar la documentación. El profesor Sanz considera más conveniente que se cuelgue la documentación en la carpeta correspondiente de cada Comisión.

La Sra. Secretaria General señala que se está tratando que todas las Comisiones cuenten con una comunidad en aLF; además, considera que sería conveniente que los Consejeros y el resto de representantes en las distintas Comisiones informen a sus representados de lo aprobado en Consejo de Gobierno y de lo tratado en cada una de las Comisiones.

El profesor Mairal, representante de Directores de Departamento, informa de que en relación al colectivo que representa se ha creado una comunidad aLF con el fin de hacer más agiles y efectivas las comunicaciones, en la que además se cuelga la documentación de las distintas Comisiones; en este sentido agradece a la Sra. Vicerrectora de Tecnología la prontitud con la que se generó dicha comunidad. Por otra parte, solicita que para la convocatoria de exámenes de febrero de 2013 esté disponible la aplicación informática para la revisión de exámenes que fue aprobada por el Consejo de Gobierno en junio de 2010.

El Sr. de la Torre, representante del PAS de la Sede Central, indica que el PAS no está representado en todas las Comisiones.

El profesor Álvarez, representante de Catedráticos, señala que la propuesta que él ha realizado en otras ocasiones es que todas las Comisiones cuenten con una comunidad en aLF.

El profesor de la Rubia, representante de Catedráticos, indica que cuando se crea una comunidad es necesario dar de alta específicamente a cada una las personas correspondientes ya que es algo que no se genera de forma automática.

El profesor Sanz, representante de Profesores Doctores con vinculación permanente, reitera que él como Consejero considera que debería tener acceso a la documentación de las distintas Comisiones.

El Sr. Rector señala que para el próximo curso se intentará que todas las Comisiones cuenten con una comunidad en aLF.

El Decano de la Facultad de Psicología solicita que el Rectorado gestione una queja formulada por el Colegio Decanal respecto al procedimiento de información llevado a cabo por la ANECA en relación a los nuevos Programas de Doctorado (pasa a leer el escrito enviado a la Vicerrectora de Investigación para su tramitación). Le responde la Vicerrectora de Investigación que acaba de llegar de una reunión convocada por la ANECA en la que ésta ha precisado algunos puntos relacionados con esta materia; señala que el Vicerrectorado convocará una reunión con los Coordinadores y los Decanos/Directores para informarles sobre ello.

El profesor de la Rubia, representante de Catedráticos, expresa su total apoyo con lo manifestado por el Decano de Psicología; considera que la actitud de la ANECA sobre este tema y otros supone una falta de respeto total a la Comunidad universitaria, y que las Universidades deberían en algún momento "plantarse" ante ello.

El profesor Álvarez, representante de Catedráticos, coincide con las intervenciones anteriores, si bien considera que del escrito de queja leído por el Decano se debería quitar la referencia a conflictos interpersonales.

El Sr. Rector señala que transmitirá a la CRUE lo manifestado en relación a la ANECA.

El Sr. Chamorro, representante del PAS de la Sede Central, desea conocer por qué no se ha contestado la carta enviada el 30 abril de 2012 por los trabajadores que prestan sus servicios en el almacén de distribución de medios, y a cuánto asciende el contrato de alquiler del edificio de la Avenida del Brasil; además, solicita que se mantenga durante este año la posibilidad de que las trabajadoras del PAS y PDI puedan tener el reconocimiento ginecológico; y que, a la vista de la deuda de la librería virtual con la UNED, se produzca la denuncia del contrato por impago y el estudio urgente de la viabilidad de la asunción del trabajo por la UNED.

El Sr. Gerente informa de que mantuvo una reunión con los trabajadores del almacén, en la que se les trasladó que la Universidad no pretende despedir a ningún trabajador ni suprimir ni privatizar el almacén que era a lo que se hacía referencia en la mencionada carta; señala que mantendrá otra reunión con dichos trabajadores para tranquilizarles. Por otra parte, informa de que el precio del alquiler del edificio de Avenida del Brasil para 2012 asciende a 289.445 €. Respecto a la revisión ginecológica, indica que no cree que haya problema para mantenerlo. Finalmente, respecto a la librería virtual informa de que desde 2007 a 2011 lo devengado por el canon establecido en el contrato ascendería a 2.678.276 € (de lo que la librería ha pagado 1.159.080 €); señala que no se pueden cambiar las condiciones de la concesión pero que la librería está funcionando bien y los usuarios están contentos, no obstante, se está estudiando que sea la Universidad la que se haga cargo de la totalidad de la librería virtual.

El Sr. Chamorro pregunta que si se recuperaría la librería con el personal de la Universidad. Le responde el Sr. Gerente que una vez determinado el modelo a seguir, tras el estudio correspondiente, si la Universidad se debe hacer cargo de su gestión, lo haría con los efectivos de que disponemos, naturalmente.

El profesor Álvarez, representante de Catedráticos, considera que se deben analizar distintos aspectos a la hora de tomar una decisión; y plantea la posibilidad de reformular con la propia empresa el modelo de negocio.

El profesor de la Rubia, representante de Catedráticos, solicita que la documentación del Consejo de Gobierno se envíe con suficiente antelación para poder estudiarla; y que se cuelgue en la plataforma el informe presentado en relación con la FUNED. Por otra parte, desea conocer hasta qué punto el acuerdo entre la representación del PAS y la Universidad soluciona lo exigido en relación con el techo de plantilla. Le responde la Sra. Secretaria General que

en ocasiones existen cuestiones urgentes que impiden que se pueda hacer llegar la documentación en plazo, si bien se hará todo lo posible para gestionar el envío en el plazo establecido.

El Sr. Gerente informa de la repercusión que tendrán las medidas establecidas en el acuerdo con el PAS. El Sr. Rector señala que se ha resuelto la mitad del problema.

El Director de la ETSI de Industriales reitera su solicitud realizada en otros Consejos Gobierno de que el BICI se publique en una sola columna.

La Sra. Vicerrectora de Ordenación Académica informa de que la *Propuesta de modificación del Reglamento de régimen interno de la Comisión organizadora de las Pruebas de Acceso a la Universidad* y la *Adaptación del Reglamento de pruebas presenciales para las Pruebas de Acceso*, que fueron informadas favorablemente por la COA, no se han traído al Consejo de Gobierno porque se está a la espera del Informe de la Asesoría Jurídica.

El Sr. Perandones, representante de estudiantes, desea conocer qué sentido tiene el artículo 199 de los Estatutos de la UNED (comenta un caso concreto que le afecta personalmente). Le responde el Sr. Vicerrector de Estudiantes que la Universidad ofrece asesoría jurídica para todo aquello relacionado con el desarrollo de su aprendizaje y su función como representante dentro de la Universidad; señala que en este caso, al tratarse de dos personas pertenecientes al mismo colectivo, la Universidad no puede posicionarse como parte, al margen de que la Universidad pueda ser llamada por el Juez en el desarrollo del proceso concreto.

El Sr. Perandones, representante de estudiantes, señala distintos problemas que se están produciendo en el Consejo General de Alumnos, por lo que desea conocer si la Universidad va tomar algún tipo de medida al respecto. Le responde el Sr. Rector que en ocasiones es difícil tomar medidas cuando se está en el ejercicio de un derecho pero que desde el Rectorado se tratará de mediar con el fin de solucionar esas situaciones conflictivas.

La Sra. Vicerrectora de Tecnología informa de que la aplicación para la revisión de exámenes se ha puesto en marcha para el Curso de Acceso; considera que para ponerla en marcha para las Titulaciones debe estudiarse de manera detenida al menos entre la Comisión de Tecnología y de Metodología.

El Decano de la Facultad de Ciencias solicita que desde el Equipo de Gobierno se estudie la posibilidad de homogeneizar las páginas web de las distintas Facultades/Escuelas. Le responde el Director de Gabinete que el Rectorado coincide con ese planteamiento y que se está trabajando para unificar todas las páginas Web tanto en imagen como en contenido.

El profesor Álvarez, representante de Catedráticos, considera que en las páginas Web sería conveniente que se planteen cuestiones de estrategia en relación con la visibilidad de la docencia e investigación.

La Decana de la Facultad de Derecho señala que los problemas que se están generando en el Consejo General de Alumnos afectan también a terceros por lo que considera necesaria la intervención del Equipo de Gobierno.

Sin más asuntos que tratar, siendo las 15'30 horas, el Sr. Rector levanta la sesión de la que, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
RECTORADO

Juan Antonio Gimeno Ullastres

LA SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
SECRETARÍA GENERAL

Ana Mª Marcos del Cano

# ANEXO I

Gerencia

# DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS

## EJERCICIO 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

# ÍNDICE

Página

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE GASTO ..... 3

2. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO..... 11

2.1. CENTROS CON PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO: FACULTADES, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS..... 12

2.2. NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DESCRIPCIÓN DE LAS MISMAS ..... 17

2.3. CENTRO PRESUPUESTARIO: CURSOS DE P.F.P. Y E.A..... 27

2.4. CENTROS CON PRESUPUESTO CENTRALIZADO..... 30

3. CALENDARIO DE ELABORACIÓN ..... 32

# 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE GASTO

| CENTROS CON PRESUPUESTO CENTRALIZADO | | |
|---|---|---|
| Centro Presupuestario | Responsable | Unidades Administrativas |
| CONSEJO SOCIAL | Presidente | Secretaría adjunta |
| OFICINA DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO | Defensor Universitario | Sección de la Oficina del Defensor Universitario |
| RECTORADO | Rector | Directora de Rel. Internacionales e Instituc.<br>Servicio de Secretaría General |
| VICERRECTORADO DE FORMACIÓN PERMANENTE | Vicerrector de Formación Permanente | Directora de Rel. Internacionales e Instituc.<br>Vicegerencia de Coord. Acad. y Administ.<br>Vicegerencia Econ. y de Servicios Generales |
| VICERRECTORADO DE PROFESORADO | Vicerrector de Profesorado | Vicegerencia de Recursos Humanos |
| VICERRECTORADO DE CENTROS ASOCIADOS | Vicerrector de Centros Asociados | Vicegerencia de Centros Asociados y Atención al Estudiante |
| VIC. DE ESTUDIANTES, EMPLEO Y CULTURA | Vicerrector de Estudiantes y Desarrollo Profesional | Vicegerencia de Centros Asociados y Atención al Estudiante |
| VIC. DE COORDINACIÓN, CALIDAD E INNOVACIÓN | Vicerrector de Innovación y Apoyo Docente | Vicegerencia de Coord. Acad. y Administrativa<br>Vicegerencia Econ. y de Servicios Generales |
| VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN | Vicerrectora de Investigación | Vicegerencia de Coord. Acad. y Administrativa<br>Directora de la Biblioteca |
| VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA | Vicerrectora de Ordenación Académica | Vicegerencia de Coord. Acad. y Administrativa |
| VICERRECTORADO DE PLANIFICACIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS | Vicerrectora de Planificación y Asuntos Económicos | Vicegerencia Econ. y de Servicios Generales. |
| VICERRECTORADO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN | Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales | Directora de Rel. Internacionales e Instituc. |
| VICERRECTORADO DE TECNOLOGÍA | Vicerrectora de Tecnología | Director C.S.I.<br>Servicio de Informática y Comunicaciones |
| SECRETARÍA GENERAL | Secretaria general | Servicio de Secretaría General |
| CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL | Vicerrectora de Planificación y Asuntos Económicos | Unidad de Doctorado y proyectos estratégicos |
| ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES | Gerente | Vicegerencia Econ. y de Servicios Generales.<br>Vicegerencia de Recursos Humanos<br>Servicio de Secretaría General<br>Servicio de Informática y Comunicaciones<br>Servicio de Rel. Institucionales y Ext. Univ. |

| CENTRO PRESUPUESTARIO: CURSOS DE P.F.P. Y E.A. | | |
|---|---|---|
| Centro Presupuestario | Responsable | Unidades Administrativas |
| CURSOS DE P.F.P. Y ENSEÑANZA ABIERTA | Director/a del Curso | Departamento de Aprendizaje Permanente<br>Administrador/a de Facultad o Escuela |

| CENTROS CON PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO | | |
|---|---|---|
| Centro Presupuestario | Responsable | Unidad Administrativa |
| FACULTAD DE DERECHO | Decano/a | Administrador/a de Facultad |
| FACULTAD DE CIENCIAS | Decano/a | Administrador/a de Facultad |
| ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES | Director/a | Administrador/a de Escuela |
| FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES | Decano/a | Administrador/a de Facultad |
| FACULTAD DE FILOSOFÍA | Decano/a | Administrador/a de Facultad |
| FACULTAD DE EDUCACIÓN | Decano/a | Administrador/a de Facultad |
| FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA | Decano/a | Administrador/a de Facultad |
| FACULTAD DE FILOLOGÍA | Decano/a | Administrador/a de Facultad |
| FACULTAD DE PSICOLOGÍA | Decano/a | Administrador/a de Facultad |
| FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA | Decano/a | Administrador/a de Facultad |
| ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INFORMÁTICA | Director/a | Administrador/a de Escuela |
| DEPARTAMENTOS DE FACULTADES Y ESCUELAS (1) | Director/a | Administrador/a de Facultad o Escuela |

(1) Ver relación de departamentos.

# RELACIÓN DE DEPARTAMENTOS DE FACULTADES Y ESCUELAS

| Facultad /Escuela | Departamentos |
|---|---|
| Facultad de Derecho | - Derecho Romano<br>- Historia del Derecho y de las Instituciones<br>- Derecho Penal<br>- Derecho de la Empresa<br>- Derecho Eclesiástico del Estado<br>- Derecho Internacional Público<br>- Derecho Administrativo<br>- Derecho Constitucional<br>- Derecho Político<br>- Derecho Civil<br>- Derecho Procesal<br>- Derecho Mercantil<br>- Filosofía Jurídica<br>- Economía Aplicada y Gestión Pública<br>- Trabajo Social<br>- Servicios Sociales y Fundamentos Histórico-Jurídicos |
| Facultad de Ciencias | - Física Fundamental<br>- Física Matemática y de Fluidos<br>- Física de los Materiales<br>- Matemáticas Fundamentales<br>- Estadística, Investigación Operativa y Cálculo Numérico<br>- Química Orgánica y Bioorgánica<br>- Ciencias y Técnicas Físico-Químicas<br>- Ciencias Analíticas<br>- Química Inorgánica y Química Técnica |

# RELACIÓN DE DEPARTAMENTOS DE FACULTADES Y ESCUELAS

| Facultad /Escuela | Departamentos |
|---|---|
| Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales | - Ingeniería Energética<br>- Ingeniería de Construcción y Fabricación<br>- Mecánica<br>- Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control<br>- Química Aplicada a la Ingeniería<br>- Matemática Aplicada I |
| Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales | - Análisis Económico I<br>- Análisis Económico II<br>- Economía Aplicada Cuantitativa I<br>- Economía Aplicada Cuantitativa II<br>- Economía de la Empresa y Contabilidad<br>- Organización de Empresas<br>- Economía Aplicada y Estadística<br>- Economía Aplicada e Historia Económica<br>- Economía Aplicada |
| Facultad de Filosofía | - Filosofía y Filosofía Moral y Política<br>- Filosofía<br>- Antropología Social y Cultural<br>- Lógica, Historia y Filosofía de la Ciencia |

# RELACIÓN DE DEPARTAMENTOS DE FACULTADES Y ESCUELAS

| Facultad /Escuela | Departamentos |
|---|---|
| Facultad de Educación | - Historia de la Educación y Educación Comparada<br>- Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales<br>- Teoría de la Educación y Pedagogía Social<br>- Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación I (MIDE I)<br>- MIDE II (Orientación Educativa, Diagnóstico e Intervención Psicopedagógica) |
| Facultad de Geografía e Historia | - Geografía<br>- Prehistoria y Arqueología<br>- Historia Contemporánea<br>- Historia del Arte<br>- Historia Antigua<br>- Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas<br>- Historia Moderna |
| Facultad de Filología | - Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas<br>- Lengua Española y Lingüística General<br>- Literatura Española y Teoría de la Literatura<br>- Filología Clásica<br>- Filología Francesa |
| Facultad de Psicología | - Psicología Básica I<br>- Psicología Básica II<br>- Metodología de las Ciencias del Comportamiento<br>- Psicobiología<br>- Psicología de la Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico<br>- Psicología Social y de las Organizaciones<br>- Psicología Evolutiva y de la Educación |

# RELACIÓN DE DEPARTAMENTOS DE FACULTADES Y ESCUELAS

| Facultad /Escuela | Departamentos |
|---|---|
| Facultad de Ciencias Políticas y Sociología | - Ciencia Política y de la Administración<br>- Sociología I, Teoría, Metodología y Cambio Social<br>- Historia Social y del Pensamiento Político<br>- Sociología II (Estructura Social)<br>- Sociología III (Tendencias Sociales) |
| Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática | - Informática y Automática<br>- Inteligencia Artificial<br>- Lenguajes y Sistemas Informáticos<br>- Ingeniería de Software y Sistemas Informáticos<br>- Sistemas de Comunicación y Control |

# 2. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

# 2. BASES PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO. EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2013.

La elaboración del Presupuesto se realiza teniendo en cuenta los contenidos de las presentes directrices presupuestarias y las normas que se describen a continuación, dividiendo los centros presupuestarios en tres grandes bloques:

1.- Centros con presupuesto descentralizado: Facultades, Escuelas y Departamentos.
2.- Centros presupuestarios: Cursos P.F.P. y E.A.
3.- Centros presupuestarios centralizados.

## 2.1. Centros con Presupuesto Descentralizado: Facultades, Escuelas y Departamentos

La dotación presupuestaria para el ejercicio 2013 estará compuesta por los siguientes componentes:

- Transferencia inicial
- Ingresos propios

### 2.1.1. Transferencia inicial

La cantidad asignada para el ejercicio 2013 ascenderá a 2.370.462,057 euros y se distribuirá a Facultades, Escuelas y Departamentos de acuerdo con el sistema de reparto que se indica a continuación. En el caso de los Departamentos se reserva el 2,5 % para repartir en función del índice de actividad docente del Departamento, calculado a 1 de octubre de 2012, para aquellos en los que éste sea superior al índice de actividad docente medio de la Universidad.

**Facultades y Escuelas:**

10% en función de las asignaturas.
40% en función del número de alumnos.
15% en función del número de profesores.
15% en función del número de Centros Asociados donde se impartan las carreras.

El 20% restante se distribuirá entre Facultades y Escuelas en función del cumplimiento de objetivos de acuerdo con el Contrato Programa establecido para este fin.

Departamentos:

25% en función de las asignaturas del Departamento.

30% en función del número de alumnos del Departamento.

25% en función del número de profesores del Departamento.

El 20% restante se distribuirá entre departamentos en función del cumplimiento de objetivos de acuerdo con el Contrato Programa establecido para este fin.

Tal y como se recoge en las normas que aprobaron la descentralización presupuestaria en la UNED, la cuantía a repartir entre los Departamentos con cargo al factor de "experimentalidad" se incluirá, para su gestión, dentro del fondo de experimentalidad de la Facultad o Escuela a la que estuviere adscrito.

Estos fondos sólo podrán ser utilizados para atender gastos de carácter experimental. El gestor de estos fondos los contabilizará de forma independiente al resto.

Los posibles saldos positivos que pudieran originarse en dicho fondo de experimentalidad al cierre del ejercicio presupuestario 2013, serán incorporados al fondo de experimentalidad del ejercicio siguiente.

En cuanto a la ponderación de los profesores se ha procedido a su adecuación a la situación actual del PDI y será la siguiente:

- Ponderación 1: Catedráticos de Universidad (tiempo completo), Catedráticos de Escuela Universitaria (tiempo completo), Profesores Titulares de Universidad (tiempo completo), Profesores Titulares de Escuela Universitaria (tiempo completo), Contratado Doctor, Ayudante y Ayudante Doctor, Colaborador, otro Personal Docente e Investigador (a tiempo completo), Personal Investigador en formación.
- Ponderación 0,5: Catedráticos de Universidad (tiempo parcial), Catedráticos de Escuela Universitaria (tiempo parcial), Profesores

Titulares de Universidad (tiempo parcial), Profesores Titulares de Escuela Universitaria (tiempo parcial), Profesores Eméritos, otro Personal Docente e Investigador (a tiempo parcial).

- Ponderación 0,4: Profesores asociados

### 2.1.2. Ingresos propios

Tendrán la consideración de ingresos propios , en los términos fijados en cada caso, los siguientes:

- Los procedentes de ingresos de tesis doctorales leídas.
- Los procedentes de los cursos de los Programas de Formación de Profesorado (PFP) y de Enseñanza Abierta (EA)
- Los procedentes de la matrícula de Doctorado y de Estudios Oficiales de Posgrado (EOP)

**Los procedentes de ingresos de tesis doctorales leídas**.

La cuantía de es tos ingresos, referidos al curso académico 2011/2012, será proporcionada por la Gerencia.

**Los ingresos procedentes de los cursos de PFP y EA** de la convocatoria 2012/2013, y de los cursos de Títulos Propios de la convocatoria 2011/2012, de acuerdo con los porcentajes de reparto aprobados por el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2010 y que suponen:

- Para los departamentos un 2,7% de lo ingresado por cada curso de su departamento.
- Para las facultades o escuelas un 0,85% de lo ingresado por los cursos que imparta el profesorado de esa facultad o escuela.

**Los ingresos procedentes matrícula de Doctorado y de Estudios Oficiales de Posgrado (EOP)**

Se distribuirá descentralizadamente el 36% de los ingresos totales por matrícula percibidos por la Universidad correspondientes al curso 2012/2013, en el caso de los EOP, y del curso 2011/2012 en el caso del Doctorado.

Su distribución atenderá a las siguientes reglas de reparto:

- Un 12% se repartirá entre Facultades y Escuelas en función de los ingresos obtenidos en los EOP y en Doctorado

  Las facultades y escuelas podrán detraer el porcentaje que acuerden en concepto de gastos generales de los EOP. No se determina una proporción fija porque ni el número de títulos ni la carga administrativa que puede generar cada uno de ellos, es homogéneo entre los centros. El resto se destinará a atender los gastos originados por la impartición del título de máster, a propuesta de los correspondientes coordinadores. Por tanto, estos fondos deben invertirse preferentemente en el suministro de materiales necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de los laboratorios, en la adquisición de fondos bibliográficos para los equipos docentes, en trabajos realizados por otras empresas relacionados con el máster y en la organización de congresos, seminarios y jornadas que redunden en beneficio de los estudiantes del título, estando excluidos el pago de retribuciones directas a profesores del máster ni en concepto de conferencias.

  Sólo podrán efectuarse los gastos reflejados en el presupuesto de cada Máster, es decir, los fondos tendrán que ser consumidos de acuerdo con lo previsto en las partidas de dicho presupuesto. Para efectuar gastos que no correspondan a los previstos en el presupuesto o para modificar las cuantías presupuestadas para los conceptos de material informático e indemnizaciones por razón del servicio será necesario solicitar una autorización previa al Vicerrectorado de Investigación.

  Los ingresos de los EOP interfacultativos se adscribirán a la facultad/Escuela que coordine el título y será dicha facultad/Escuela la encargada posteriormente de su gestión.

- Un 12% se repartirá entre los Departamentos en función de los alumnos matriculados en los EOP y en Doctorado. En ningún caso estos fondos pueden destinarse al pago de retribuciones directas a profesores ni en concepto de conferencias.

- Un 12% se incluirá en el presupuesto del Vicerrectorado de Investigación para atender los gastos de apoyo docente a los EOP: tutores y TAR.

El régimen económico de los cursos organizados en colaboración con otros organismos públicos o privados se recogerá en el presupuesto y/o convenio de dicho curso y, en todo caso, se especificarán los costes directos e indirectos que afecten a cada centro de gasto.

Respecto al reparto correspondiente a los fondos procedentes del Doctorado, la Junta de Facultad / Escuela tiene la potestad de reservar parte de los fondos para que sean destinados a financiar la movilidad de los doctorandos de los nuevos programas de doctorado que se pondrán en marcha en el curso académico 2013/2014, tanto para asistencia a Congresos como para realizar estancias de investigación en otros Centros.

### 2.1.3 Saldos

Las facultades, escuelas, departamentos podrán incorporar a su presupuesto 2013 el saldo resultante del ejercicio 2012.

## 2.2. Nivel de descentralización de las partidas presupuestarias y descripción de las mismas.

La clasificación económica de las partidas presupuestarias para el proyecto de presupuesto para 2013 se ha estructurado de acuerdo con su nivel de descentralización, conforme a los siguientes criterios:

### 2.2.1. Partidas centralizadas en todas las fases de gasto

En las partidas "centralizadas" la autorización, disposición, ordenación y pago corresponden al Rector o persona en quien delegue, si bien la propuesta puede partir de la Facultad, Escuela o Departamento minorando del total de los fondos que tenga asignados.

### 2.2.2. Partidas descentralizadas en todas las fases de gasto

En las partidas clasificadas descentralizadas, gestionadas por las Facultades y Escuelas, la propuesta y autorización de gasto corresponde al responsable de cada centro. Para el pago se liberarán fondos en la modalidad de provisión de fondos.

### 2.2.3. Partidas descentralizadas en la fase de propuesta y autorización de gasto y centralizadas en la fase de pago

Son las partidas en las que la propuesta y autorización del gasto corresponde al responsable de la Facultad, Escuela y Departamento y con cargo a sus fondos descentralizados, si bien el pago se realizará por las unidades centrales.

# DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN

## PROGRAMA 322 C

| Artículo presupuestario | Partidas centralizadas | Partidas descentralizadas | Partidas descentralizadas en la fase de autorización y centralizadas en la fase de pago |
|---|---|---|---|
| Art. 20: Arrendamientos y cánones | 200. Terrenos y bienes naturales<br>202. Edificios y otras construcciones<br>203. Maquinaria, instalaciones y utillaje<br>204. Material de transporte<br>205. Mobiliario y enseres<br>206. Equipos para procesos de información<br>208. Otro inmovilizado material | | |
| Art. 21: Reparaciones, mantenimiento y conservación | 210. Infraestructura y bienes naturales<br>212. Edificios y otras construcciones<br>214. Material de transporte<br>219. Otro inmovilizado material | 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje<br>215. Mobiliario y enseres<br>216. Equipos para procesos de información | |

# DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN

## PROGRAMA 322 C

| Artículo presupuestario | Partidas centralizadas | Partidas descentralizadas | Partidas descentralizadas en la fase de autorización y centralizadas en la fase de pago |
|---|---|---|---|
| Art. 22: Material, suministros y otros | 221. Suministros<br>00. Energía eléctrica<br>01. Agua<br>03.Combustibles<br>04. Vestuario<br>06. Productos farmacéuticos<br><br>222. Comunicaciones<br>00. Telefónicas<br>01. Postales<br>02. Telegráficas<br>03. Télex y telefax<br>04. Informáticas<br>09. Otras<br><br>223. Transportes<br>09. Entres privados<br><br>224. Primas de seguros<br><br>225. Tributos<br><br>226. Gastos diversos<br>02. Publicidad y propaganda<br>03. Jurídicos y contenciosos<br>05. Derechos de autor<br>09. Cursos de verano<br><br>227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales<br>00. Limpieza y aseo<br>01. Seguridad<br>03. Transporte de personal<br>06. Trabajos de imprenta (libros y material didáctico)<br>08. Producciones audiovisuales<br>09. Gastos de gestión por servicios bancarios | 220. Material de oficina<br>00. Ordinario no inventariable<br>01. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones<br>02. Material informático no inventariable<br><br>221. Suministros<br>05. Productos audiovisuales<br>07. Productos de laboratorio<br>09. Otros suministros<br><br>226. Gastos diversos<br>01. Atenciones protocolarias y representaciones [1]<br>04. Acuerdos de cooperación científica<br>06. Reuniones, conferencias y cursos<br>07. Convocatorias de alumnos<br>08. Convocatorias de tutores<br>10. Otros gastos diversos<br><br>227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales<br>07. Trabajos de imprenta (material diverso)<br>10. Otros | 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales<br>02. Estudios y trabajos técnicos |

1 Créditos vinculantes a nivel de subconcepto. El límite de Facultades para el ejercicio 2013 es de 4.501euros y para Departamentos de 1.202 euros.

# DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN

## PROGRAMA 322 C

| Artículo presupuestario | Partidas centralizadas | Partidas descentralizadas | Partidas descentralizadas en la fase de autorización y centralizadas en la fase de pago |
|---|---|---|---|
| Art. 23: Indemnizaciones por razón del servicio | 230. Dietas<br>01. Pruebas presenciales<br><br>231. Locomoción<br>01. Pruebas presenciales | 230. Dietas<br>03. Otras comisiones de servicio<br><br>231. Locomoción<br>03. Otras comisiones de servicio<br><br>233.Otras indemnizaciones | |
| Art. 41: A organismos autónomos | 410. A organismos autónomos | | |
| Art. 44: A empresas públicas y otros entes públicos | 440. A empresas públicas y otros entes públicos | | |
| Art. 47: A empresas privadas | 471. A empresas privadas | | |
| Art. 48: A familias e instituciones sin fines de lucro | 487. Transferencias a entidades jurídicas titulares de Centros Asociados de la Red Básica<br><br>488. Transferencias a familias e instituciones<br>02. A la Fundación UNED<br><br>489. Transferencias a entidades jurídicas titulares de Centros Asociados no incluidos en la Red Básica | 488. Transferencias a familias e instituciones<br><br>03. A otras familias e instituciones [1] | |

[1] Exclusivamente para ayudas a la formación del personal docente e investigador.

# DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN

## PROGRAMA 322 C

| Artículo presupuestario | Partidas centralizadas | Partidas descentralizadas | Partidas descentralizadas en la fase de autorización y centralizadas en la fase de pago |
|---|---|---|---|
| Art. 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios | 620. Terrenos y bienes naturales<br>621. Edificios y otras construcciones<br>623. Elementos de transporte<br>629. Otros activos materiales | | 622. Maquinaria, instalaciones y utillaje<br>624. Mobiliario y enseres<br>625. Equipos informáticos |
| Art. 63: Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios | 630. Edificios y otras construcciones<br>635. Equipos informáticos | | |
| Art. 78: A familias e instituciones sin fines de lucro | 780. Transferencias a los Centros Asociados medida FEDER<br>781. Transferencias a los Centros Asociados de Red Básica<br>782. Transferencias a los Centros Asociados de no Red Básica. | | |

# DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y NIVEL DE DESCENTRALIZACIÓN

## PROGRAMA 463 A

| Artículo presupuestario | Partidas centralizadas | Partidas descentralizadas | Partidas descentralizadas en la fase de autorización y centralizadas en la fase de pago |
|---|---|---|---|
| Art. 20: Arrendamientos y cánones | | 203. Maquinaria e instalaciones y utillaje<br>206. Equipos para procesos de información | |
| Art. 21: Reparación, mantenimiento y conservación | | 213. Maquinaria, instalaciones y utillaje<br>215. Mobiliario y enseres<br>216.Equipos para procesos de información | |
| Art. 22: Material, suministros y otros | | 220. Material de oficina<br>221.Suministros<br>224.Primas de seguros<br>225. Tributos<br>226. Gastos diversos<br>227.Trabajos realizados por otras empresas | |
| Art. 23: Indemnizaciones por razón de servicio | | 230. Dietas<br>231. Locomoción | |
| Art.35 De demora y otros gastos financieros | 352.Intereses de demora | | |
| Art. 44.A Soc.mercant,estatales, entidades empresariales y otros org. Públicos | 441.Transferencias | | |
| Art. 48: A familias e instituciones sin fines de lucro | | 481.03 A otras familias e instituciones 2 | |
| Art. 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios | | | 622.Maquinaria , instalaciones y utillaje<br>624. Mobiliario y enseres<br>625.Equipos informáticos<br>628. Fondos bibliográficos |

[2] Exclusivamente para ayudas a la formación del personal docente e investigador.

# ESTIMACIÓN INGRESOS EJERCICIO 2013

**CENTRO PRESUPUESTARIO:**

| DOTACIÓN PRESUPUESTARIA | EUROS |
|---|---|
| **1. Transferencia inicial** (1)<br><br>**2. Ingresos propios**<br><br>Tesis Doctorales (1.202 euros por Tesis leída) (2)…….<br>Ingresos de Cursos de P.F.P. y E.A. (3)…….<br>Ingresos por Cursos de títulos propios (4)……..<br>Ingresos por Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado ……...……..<br><br>**3. Saldos** (5) ..... | |
| **TOTAL** | **0,00** |

(1) La cantidad consignada para este concepto se facilitará por la Gerencia referida a datos del curso 2011-2012

(2) Los ingresos propios correspondientes a estos conceptos se realizarán en base a la información relativa al curso 2011/2012.

(3) La cantidad se facilitará por la Gerencia y está referida a datos de la convocatoria 2012/2013.

(4) La cantidad se facilitará por la Gerencia y está referida a datos de la convocatoria 2011/2012.
Los porcentajes de reparto en todos los cursos son los siguientes:

- 2,7% a los Departamentos
- 0,85% a la Facultad o Escuela

(5) Recoge, entre otros, los remanentes del ejercicio 2012.

**OBSERVACIONES:**

**ESTIMACIÓN DE GASTOS EJERCICIO 2013**

**CENTRO PRESUPUESTARIO:**

| CÓDIGO CLASIFICACIÓN ECONÓMICA | NATURALEZA DEL GASTO | EUROS |
|---|---|---|

**PROGRAMA 322 C (Enseñanzas Universitarias)**

**CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 21: Reparaciones, mantenimiento y conservación**

| | | |
|---|---|---|
| 213 | Maquinaria, instalaciones y utillaje | |
| 215 | Mobiliario y enseres | |
| 216 | Equipos para procesos de información | |
| | **TOTAL ARTÍCULO 21** | **0,00** |

**Artículo 22: Material, suministros y otros**

**220 Material de oficina**

| | | |
|---|---|---|
| 00 | Ordinario no inventariable | |
| 01 | Prensa, revistas, libros y otras publicaciones | |
| 02 | Material informático no inventariable | |

**221 Suministros**

| | | |
|---|---|---|
| 05 | Productos audiovisuales | |
| 07 | Productos de laboratorio | |
| 09 | Otros suministros | |

**222 Comunicaciones**

| | | |
|---|---|---|
| 00 | Telefónicas | |

**226 Gastos diversos**

| | | |
|---|---|---|
| 01 | Atenciones protocolarias y representaciones (1) | |
| 04 | Acuerdos de cooperación científica | |
| 06 | Reuniones, conferencias y cursos | |
| 07 | Convocatorias de alumnos | |
| 08 | Convocatorias de tutores | |
| 10 | Otros gastos diversos | |

**227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales**

| | | |
|---|---|---|
| 02 | Estudios y trabajos técnicos | |
| 07 | Trabajos de imprenta (material diverso) | |
| 10 | Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales | |
| | **TOTAL ARTÍCULO 22** | **0,00** |

(1) Créditos vinculantes a nivel de subconcepto. El límite de Facultades para el ejercicio 2013 es de 4.501 euros y para Departamentos de 1.202

**ESTIMACIÓN DE GASTOS EJERCICIO 2013**

**CENTRO PRESUPUESTARIO:**

| CÓDIGO CLASIFICACIÓN ECONÓMICA | NATURALEZA DEL GASTO | EUROS |
|---|---|---|

**PROGRAMA 322 C (Enseñanzas Universitarias)**

**CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 23: Indemnizaciones por razón del servicio**

**230 Dietas**

| | | |
|---|---|---|
| 03 | Otras comisiones de servicio | |

**231 Locomoción**

| | | |
|---|---|---|
| 03 | Otras comisiones de servicio | |
| 233 | Otras indemnizaciones | |
| | **TOTAL ARTÍCULO 23** | **0,00** |

| | |
|---|---|
| **TOTAL CAPÍTULO 2 PROGRAMA 322C** | **0,00** |

**CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

**Artículo 48: A familias e instituciones sin fines de lucro**

**488 Transferencias a familia e instituciones**

| | | |
|---|---|---|
| 03 | A otras familias e instituciones sin fines de lucro | |
| | **TOTAL ARTÍCULO 48** | **0,00** |

| | |
|---|---|
| **TOTAL CAPÍTULO 4 PROGRAMA 322C** | **0,00** |

**CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES**

**Artículo 62: Inv. nueva asoc. al funcionamiento operativo de los Servicios**

| | | |
|---|---|---|
| 622 | Maquinaria, instalaciones y utillaje | |
| 624 | Mobiliario y enseres | |
| 625 | Equipos informáticos (2) | |
| | **TOTAL ARTÍCULO 62** | **0,00** |

| | |
|---|---|
| **TOTAL CAPÍTULO 6 PROGRAMA 322C** | **0,00** |

| | |
|---|---|
| **TOTAL PROGRAMA 322C** | **0,00** |

(2) Las Facultades y Departamentos realizarán su previsión de gasto en equipos informáticos en el programa 322 C (Enseñanzas Universitarias).

**ESTIMACIÓN DE GASTOS EJERCICIO 2013**

**CENTRO PRESUPUESTARIO:**

| CÓDIGO CLASIFICACIÓN ECONÓMICA | NATURALEZA DEL GASTO | EUROS |
|---|---|---|
| **PROGRAMA 463 A (Investigación Científica)** | | |
| **CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS** | | |
| **Artículo 22:** | **Material, suministros y otros** | |
| 226 | Gastos diversos | |
| | **TOTAL ARTÍCULO 22** | **0,00** |
| **Artículo 23:** | **Indemnizaciones por razón de servicio** | |
| 230 | Dietas | |
| 231 | Locomoción | |
| | **TOTAL ARTÍCULO 23** | **0,00** |
| | **TOTAL CAPÍTULO 2 PROGRAMA 463A** | **0,00** |
| **CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES** | | |
| **Artículo 48:** | **Material, suministros y otros** | |
| 481.03 | A otras familias e instituciones | |
| | **TOTAL ARTÍCULO 48** | **0,00** |
| | **TOTAL CAPÍTULO 4 PROGRAMA 463A** | **0,00** |
| **CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES** | | |
| **Artículo 62:** | **Inv. nueva asoc. al funcionamiento operativo de los Servicios** | |
| 628 | Fondos bibliográficos | |
| | **TOTAL ARTÍCULO 62** | **0,00** |
| | **TOTAL CAPÍTULO 6 PROGRAMA 463A** | **0,00** |
| | **TOTAL PROGRAMA 463A** | **0,00** |
| | **TOTAL ESTIMACIÓN DE GASTOS EJERCICIO 2011** | **0,00** |

**Observaciones:**

## 2.3. Centro Presupuestario: Cursos de P.F.P. y E.A.

El artículo 25 del reglamento de estudios de Formación Continua aprobado en Junta de Gobierno el 27 de noviembre de 2000 y modificado por Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 2004 y 28 de noviembre de 2006, dispone que en cada convocatoria de cursos el Consejo de Gobierno establecerá la distribución de los ingresos de los cursos de Formación Continua. Para los cursos impartidos en la convocatoria 2012/2013 los criterios de reparto aprobados por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010, son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| 1. Gestión | ..... | 5% |
| 2. Ayudas al Estudio | ..... | 10% |
| 2. UNED | ..... | 20% |
| 3. Departamento | ..... | 2,7% |
| 5. Facultad o Escuela | ..... | 0,85% |
| 6. Centros Asociados | ..... | 0,55% |
| 7. Fondos del Curso | ..... | 60,90% |

Los cursos de los programas podrán incorporar al presupuesto 2013 el saldo, en su caso, correspondiente a 2012.

# INGRESOS EJERCICIO 2013

**NOMBRE DEL CURSO:**

**PROGRAMA:** **CÓDIGO:**

**INGRESOS DEL CURSO:**

| DOTACIÓN PRESUPUESTARIA | EUROS |
|---|---|
| **1. Ingresos del curso**..... | |
| **2. Saldo del ejercicio 2012** ……..……...…….. | |
| **TOTAL** | **0,00** |

**OBSERVACIONES:**

**PRESUPUESTO DE LOS CURSOS DEL PROGRAMA FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y DEL PROGRAMA DE ENSEÑANZA ABIERTA**

**CONVOCATORIA 2012/2013**

**TÍTULO DEL CURSO:**

**PROGRAMA:** **CÓDIGO:**

**FONDOS DEL CURSO DISPONIBLES PARA EL EJERCICIO 2013 (*):**

**GASTOS DEL CURSO:**

**CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS**

***Contraprestaciones por tareas docentes, conforme al art. 83 de la LOU y art. 208 de la LCSP***

| | |
|---|---|
| Director | |
| Codirector | |
| Director adjunto | |
| Secretario | |
| Profesorado | |

| | |
|---|---|
| **Subtotal contraprestaciones tareas docentes** | **0,00** |

***Material, suministros y otros***

| | |
|---|---|
| Conferencias y gastos derivados | |
| Material de oficina | |
| Libros, revistas y otras publicaciones | |
| Material informático no inventariable | |
| Publicidad y propaganda | |
| Trabajos realizados por otras empresas | |
| Trabajos de imprenta | |

| | |
|---|---|
| **Subtotal material, suministros y otros** | **0,00** |

***Indemnizaciones por razón de servicio***

| | |
|---|---|
| Alojamiento | |
| Manutención | |
| Locomoción | |

| | |
|---|---|
| **Subtotal indemnizaciones por razón de servicio** | **0,00** |
| **TOTAL CAPÍTULO 2** | **0,00** |

**CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES**

| | |
|---|---|
| Maquinaria, instalaciones y utillaje | |
| Mobiliario y enseres | |
| Equipos informáticos | |

| | |
|---|---|
| **Subtotal inversiones reales** | **0,00** |
| **TOTAL CAPÍTULO 6** | **0,00** |

| | |
|---|---|
| **TOTAL GASTOS DEL CURSO** | **0,00** |

(*) Fondos procedentes de ingresos correspondientes al curso 2012/2013 y saldo disponible del curso 2011/2012

## 2.4. Centros con Presupuesto Centralizado

Estos centros presupuestarios elaborarán su presupuesto cumplimentando las correspondientes fichas presupuestarias que se contienen en las presentes directrices.

Se reservará una cuantía equivalente al 20% de los fondos disponibles que se distribuirán en función de los objetivos del plan director.

**FICHA**

**ESTIMACIÓN GASTOS EJERCICIO 2013**

| **CENTRO PRESUPUESTARIO:** | |
|---|---|

| **ACTIVIDAD** | **DESCRIPCIÓN DEL GASTO** [1] | **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA** | **CUANTIFICACIÓN** |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | **TOTAL** | **0,00** |

[1] Explicar con detalle el gasto que se pretende.

# 3. CALENDARIO DE ELABORACIÓN

| Julio | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| L | M | X | J | V | S | D |
| | | | | | | **1** |
| 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | **7** | **8** |
| 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | **14** | **15** |
| 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | **21** | **22** |
| 23/30 | 24/31 | 25 | 26 | 27 | **28** | **29** |

| Septiembre | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| L | M | X | J | V | S | D |
| | | | | | **1** | **2** |
| 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | **8** | **9** |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | **15** | **16** |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | **22** | **23** |
| 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |

| Octubre | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| L | M | X | J | V | S | D |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | **7** |
| 8 | 9 | 10 | 11 | **12** | **13** | **14** |
| 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | **20** | **21** |
| 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | **27** | **28** |
| 29 | 30 | 31 | | | | |

| Noviembre | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| L | M | X | J | V | S | D |
| | | | 1 | 2 | **3** | **4** |
| 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | **10** | **11** |
| 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | **17** | **18** |
| 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | **24** | **25** |
| 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | | |

| Diciembre | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| L | M | X | J | V | S | D |
| | | | | | **1** | **2** |
| 3 | **4** | 5 | **6** | 7 | **8** | **9** |
| 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | **15** | **16** |
| 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | **22** | **23** |
| 24/31 | **25** | 26 | 27 | 28 | **29** | **30** |

En negrita, sábados, domingos y festivos.

| Fecha límite | Proceso |
|---|---|
| Junio 2012 | Presentación en la Comisión Permanente y de A suntos Generales y propuesta al Consejo de Gobierno de las Directrices Presupuestarias. |
| Junio 2012 | Aprobación en Consejo de Gobierno de las Directrices Presupuestarias, |
| 15 Octubre 2012 | Fecha límite de recepción de las fichas presupuestarias cumplimentadas. |
| Diciembre 2012 | Aprobación en C omisión Permanente y de A suntos Generales del Proyecto de Presupuesto y Memoria. |
| Diciembre 2012 | Informe al Claustro |
| Diciembre 2012 | Aprobación del Proyecto de Presupuesto por el Consejo de Gobierno. |
| Diciembre 2012 | Aprobación por el Consejo Social del Presupuesto. |

# ANEXO II

## NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE PROFESORES EMÉRITOS 2012

Informadas favorablemente en Comisión de Valoración de Eméritos de 18 de junio de 2012
Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2012

| SOLICITANTE | FACULTAD | DEPARTAMENTO | CUERPO | INFORME DEPTO. | TIPO SOLICITUD |
|---|---|---|---|---|---|
| Alzaga Villaamil, Oscar | Derecho | Derecho Político | CU | Favorable | NC (Nueva contratación |
| Nieto Piñeroba, José Antonio | CC. Políticas y Sociología | Sociología I | CU | Favorable | NC |
| Pérez Juste, Ramón | Educación | MIDE I | CU | Favorable | NC |
| Torres del Moral, Antonio | Derecho | Derecho Constitucional | CU | Favorable | NC |
| Victorio Martínez, Juan Julián | Filología | Literatura Española y Tª de la Literatura | PTU | Favorable | NC |
| Yuste Llandrés, Manuel | Ciencias | Física de los Materiales | CU | Favorable | NC |
| Juliá Díaz, Santos | CC. Políticas y Sociología | Hª Social y del Pensamiento Político | CU | Favorable | 1ª prórroga |
| López Férez, Juan Antonio | Filología | Filología Clásica | CU | Favorable | 1ª prórroga |
| López-Barajas Zayas, Emilio | Educación | Teoría e Historia de la Educación | CU | Favorable | 1ª prórroga |
| Nieto Alcaide, Víctor Manuel | Gª e Hª | Hª del Arte | CU | Favorable | 1ª prórroga |
| Rull Fernández, Enrique | Filología | Literatura Española y Tª de la Literatura | PTU | Favorable | 1ª prórroga |
| Suances Marcos, A. Manuel | Filosofía | Filosofía | PTU | Favorable | 1ª prórroga |
| Quesada Castro, Fernando | Filosofía | Filosofía y Filosofía Moral y Política | CU | Favorable | 1ª prórroga |
| Vérgez Sánchez, Mercedes | Derecho | Derecho Mercantil | CU | Favorable | 1ª prórroga |
| Bercovitz Rodríguez, Alberto | Derecho | Derecho Mercantil | CU | Favorable | 2ª prórroga |
| Viñuales González, Jesús Miguel | Gª e Hª | Historia del Arte | PTU | Favorable | 2ª prórroga |

# ANEXO III

# PROPUESTA PARA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA UNED

## PREÁMBULO

La Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contempla la representación estudiantil como uno los pilares de la estructura de las Universidades. Esta representación debe garantizarse en los diferentes sectores de la comunidad universitaria a través de la pertinente regulación de los derechos y obligaciones de los estudiantes y sus representantes que deben contar con una estructura autónoma e independiente. Los Estatutos de la UNED contemplan la necesidad de una regulación de su sistema de elección, así como de su organización y funcionamiento, para lo cual se elabora el presente Reglamento de Representantes de Estudiantes. El Estatuto de Estudiante Universitario y el Código de Conducta de la UNED determinan también la necesidad de regular el marco de convivencia adecuado para el desarrollo de la vida estudiantil en la UNED conforme a los valores y cauces de participación contemplados en los estos instrumentos.

Algunas erratas y aspectos ambiguos de redacción detectados en la aplicación del Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de Octubre de 2010 y publicado en el BICI el 7 de Diciembre de 2010, así como algunos asuntos que no fueron reflejados con la debida amplitud y claridad, hacen necesaria una modificación y nueva propuesta de Reglamento de Participación de Estudiantes.

La representación de estudiantes de la UNED, elegida democráticamente, dirigirá sus esfuerzos y recursos a la mejora de las condiciones educativas, académicas y sociales de la comunidad estudiantil.

## TÍTULO I. LA REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES.

### CAPÍTULO PRIMERO.- Los representantes.

#### Artículo 1. Los representantes de estudiantes.

1. Los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) participan en sus actividades, en sus órganos de gobierno y representación y en las de los Centros Asociados (en adelante Centros) a través de sus Delegados y Representantes, cualquiera que sea su ámbito, de acuerdo con lo que se establece en la normativa universitaria vigente, en los Estatutos de la UNED y en el presente Reglamento.
2. Serán representantes de estudiantes de la UNED, aquellos estudiantes que hayan sido elegidos/as para cada puesto de representación, conforme al presente Reglamento y participen en alguno de los órganos de representación regulados en el mismo.

#### Artículo 2. La representación de estudiantes de la UNED.

1. La representación de los estudiantes de la UNED se estructura, tal como se regula en este Título, en torno a los Centros, las Facultades, las Escuelas y la representación general atribuida al Consejo General de Estudiantes (en adelante CGE) y demás órganos de representación de Estudiantes.
2. En cada Centro, los estudiantes elegirán de forma directa y simultánea a los Delegados de Sección y al Delegado/a y Subdelegado/a de Estudiantes del Centro (en adelante Delegado/a y Subdelegado/a de Centro) que podrán ser elegidos para participar en los distintos órganos colegiados contemplados en el presente Reglamento. Serán miembros natos del Consejo de Estudiantes del Centro y formarán parte de la representación de los estudiantes en los distintos órganos que se formen, en aplicación al Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados, especialmente en el Claustro del Centro.
3. Los estudiantes de los estudios oficiales de posgrado (Másteres Universitarios y Doctorado) elegirán dos representante por cada Facultad y Escuela a nivel nacional, integrándose como miembros de los Consejos de Estudiantes de sus respectivas Facultades y Escuelas, actuando como Delegado/a y Subdelegado/a de Postgrado en las funciones que les correspondan en las mencionadas Facultades o Escuelas.
4. El CGE, de entre sus representantes, nombrará a un Delegado/a representante por cada Campus, de entre los miembros del CGE pertenecientes a dichos Campus. Este/a Delegado/a de Campus, será convocado a las reuniones colegiadas que se celebren por parte de la Dirección.

### CAPÍTULO SEGUNDO.- La representación en los Centros.

#### Artículo 3. Los Delegados de Sección y de Centro.

1. En cada Centro se constituirá una Sección para cada una de las Facultades y Escuelas y para el Curso de Acceso (en adelante CAD) siempre que en ese Centro haya estudiantes matriculados en titulaciones correspondientes a esas Secciones. Los estudiantes del Centro matriculados en cada una de estas Secciones elegirán a

un Delegado/a de Sección conforme al procedimiento electoral establecido en el presente Reglamento.

2. A efectos de la elección del Delegado/a del Centro, se constituirán Secciones únicas donde se elegirán los correspondientes Delegados/as y Subdelegados/as, con excepción de los Centros con 20.000 Estudiantes o más, que elegirán un Delegado/a por cada 20.000 estudiantes y uno más por fracción que supere este cantidad y que se corresponderán con los más votados una vez ordenados todos los candidatos por número de votos obtenidos de acuerdo con este Reglamento. En caso de dimisión o cese de alguno de éstos últimos, será nombrado el siguiente en número de votos según lo estipulado en este Reglamento. No existirán Subdelegados.
3. Debido a las especiales características de los Centros en el extranjero, en los mismos se podrá elegir un portavoz de estudiantes, que ejercerá la función de representación de los estudiantes del Centro ante las autoridades académicas y administrativas, siempre a través del Delegado General de Estudiantes o de los Delegados de Facultad, Escuelas y CAD correspondientes, sin que ello implique su desplazamiento físico ni ningún otro tipo de gasto derivado de ello.
4. Estos representantes deberán contar en sus Centros con los medios adecuados para realizar su trabajo de representación y comunicación.

**Artículo 4. Funciones del Delegado/a del Centro.**

Son funciones del Delegado/a del Centro:

1. Canalizar aquellas peticiones e iniciativas de los estudiantes de su Centro, actuando como interlocutor y transmitiendo las sugerencias a los órganos del Centro, a las Facultades y Escuelas, al CGE y a todas las instancias que puedan ser de interés para los estudiantes del Centro.
2. Asumir la máxima representación del Consejo de Estudiantes del Centro, cuyas reuniones convocará y presidirá.
3. Ser miembro nato del CGE, del Claustro Universitario, del Claustro del Centro y de cualquier otro órgano que lo tenga recogido en su normativa.
4. Participar en las reuniones del Patronato, de la Junta Rectora u órgano colegiado equivalente del Centro, así como en los demás órganos colegiados del mismo.
5. Participar en la organización y promoción de actividades académicas, culturales y de otro tipo que tengan relación con la vida estudiantil del Centro.
6. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones contemplados en este Reglamento. En particular, velar por la convivencia de los estudiantes en el Centro conforme a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.
7. Informar a los estudiantes del Centro de las cuestiones que sean de su interés y asumir cualquier otra función que pueda derivarse de su representación.

**Artículo 5. Funciones de los Delegados de Sección del Centro.**

Son funciones del Delegado/a de Sección del Centro:

1. Canalizar todas las peticiones e iniciativas de los estudiantes de su Sección, actuando como interlocutor de los estudiantes a los que representa y transmitiendo sus sugerencias ante los órganos e instancias en los que tenga participación.

2. Ser miembros natos del Claustro, de los órganos y de las distintas Comisiones que correspondan en su Centro.
3. Participar en la elección y poder ser elegido Delegado/a de Facultad o Escuela, si forma parte de la Junta de la misma, o de cualquier otro órgano que se pueda crear dentro del ámbito relacionado con su Facultad o Escuela.
4. Participar en la organización y promoción de actividades académicas, culturales y de otro tipo que tengan relación con la vida estudiantil del Centro.
5. Transmitir las necesidades de los estudiantes a los Profesores Tutores de su Sección y, en su caso, a los equipos docentes de su Facultad o Escuela.
6. Informar a los estudiantes de su Sección de las cuestiones que sean de su interés y asumir cualquier otra función que pueda derivarse de su representación.

**Artículo 6. Funciones y Obligaciones del Centro Asociado con sus Representantes.**

1. La Dirección del Centro pondrá a disposición de la representación de estudiantes un soporte informático, donde estén depositados los documentos oficiales de la misma. El Delegado/a del Centro, en coordinación con la Dirección del mismo, gestionará la custodia y tratamiento de los documentos durante su período en el cargo.
2. Conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos, la Secretaría del Centro facilitará a la representación aquellos datos que permitan la comunicación con los estudiantes.

**Artículo 7. El Consejo de Estudiantes del Centro.**

1. Concluidas las elecciones, la Dirección del Centro convocará a todos los representantes electos que constituirán el Consejo de Estudiantes del Centro, en cuya reunión se elegirán a los restantes cargos que procedan. El Delegado/a del Centro saliente informará por escrito de la gestión realizada y los representantes salientes serán convocados como invitados.
2. El Consejo de Estudiantes del Centro se reunirá, con carácter general, en las dependencias del Centro de acuerdo con los procedimientos establecidos en su Reglamento y se lo comunicará a la Dirección del Centro con antelación suficiente para poder realizarla adecuadamente. La presidencia de las reuniones del Consejo corresponde al Delegado/a de Estudiantes del Centro.
3. Este Consejo designará, de entre sus miembros, a los representantes que participarán en los órganos colegiados del Centro y demás instancias de interés para la representación. Asimismo, designará un grupo de representantes suplentes, los cuales asistirán a aquellas Comisiones que procedan, previa designación por el Delegado/a del Centro.
4. El Consejo elaborará su propio Reglamento de Régimen Interior, el cual no podrá contravenir las disposiciones del presente Reglamento, deberá ser informado preceptivamente por el Vicerrectorado competente a efectos de su control de legalidad y, en su caso, aprobado por el Consejo General de Estudiantes.

**CAPÍTULO TERCERO.- Los Consejos de Estudiantes y la representación en las Facultades, Escuelas, CAD y Departamentos universitarios.**

**Artículo 8. Los Consejos de Estudiantes.**

Es Consejo de Estudiantes es el máximo órgano de la representación de Estudiantes ante las Facultades, Escuelas y CAD.
Una vez elegidos los Delegados de Sección de los Centros, el Vicerrectorado competente les convocará a una Asamblea General en la que se renovarán, en la misma jornada y de forma simultánea, todos los Consejos de cada Facultad, Escuela y CAD de los que formarán parte todos los Delegados de Sección, electos en los distintos Centros (correspondientes a cada Facultad, Escuela y CAD). Asimismo, en cada uno de estos Consejos, los Delegados de Sección de cada Facultad, Escuela y CAD elegirán al Delegado/a y Subdelegado/a de Estudiantes, así como a los Secretarios/as de cada Consejo.

**Artículo 9. Reuniones de los Consejos de Estudiantes de las Facultades, Escuelas y CAD.**

1. La Presidencia del Consejo corresponderá al Delegado/a de Facultad, Escuela y CAD, completando la Mesa el Subdelegado/a y el Secretario/a.
2. El Consejo de Estudiantes de la Facultad o Escuela deberá reunirse, al menos, dos veces en cada Curso académico. El Consejo de Estudiantes del CAD deberá reunirse como mínimo una vez al año.
3. Con carácter extraordinario, el Vicerrectorado competente podrá autorizar reuniones de los Consejos a instancias del Delegado/a de Facultad, Escuela y CAD o el 20% de los miembros de dichos órganos.
4. En todas las reuniones de los órganos colegiados, el Vicerrector competente, los Decanos de Facultad, Directores de Escuela y CAD, o autoridades competentes en quienes deleguen, podrán solicitar que se incluyan aquellas cuestiones que consideren oportunas en el Orden del día del Consejo y asistir a sus sesiones para informar cuando entiendan que el asunto a tratar es de especial interés para la Facultad, Escuela o CAD. Una vez expuesto y debatido su informe se ausentará para que prosiga el Consejo.
5. El Consejo debatirá y, en su caso modificará, los informes que presente el Delegado/a de Estudiantes de cada Facultad, Escuela o CAD en cada reunión.

**Artículo 10. Funciones del Delegado/a de Estudiantes de la Facultad, Escuela o CAD.**

Las principales funciones del Delegado/a de Estudiantes de la Facultad, Escuela o CAD son:

1. Canalizar las peticiones e iniciativas de los estudiantes y de los Delegados de Sección de su respectiva Facultad, Escuela y CAD, así como todas aquellas que le hagan llegar los distintos Delegados de Centro donde no exista Delegado/a de Sección o CAD. También habrá de canalizar hacia éstos la información recibida de otros órganos de la Universidad, especialmente la que corresponda a su Facultad, Escuela y CAD.
2. Actuar como interlocutor con las distintas autoridades académicas de su Facultad, Escuela o CAD.
3. Presidir las reuniones del Consejo y coordinar el Grupo de Representantes ante la

Junta de su Facultad o Escuela.
4. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes reflejados en los Estatutos de la UNED.
5. Elaborar un informe anual que deberá ser remitido al último CGE de cada curso académico.
6. Representar a los estudiante de su Facultad, en cualquier órgano representativo o de otra índole, relacionado con su Facultad, dentro o fuera de la UNED.
7. Informar a los miembros de sus Consejos y Estudiantes de su Facultad de cuanta información reciba del CGE u otros órganos de la UNED.
8. Cualesquiera otras que se deriven de su representatividad.

**Artículo 11. El Grupo de Representantes ante las Juntas de Facultad y Escuela.**

1. La Comisión Electoral de Estudiantes designará, entre los Delegados de Sección de cada Facultad y Escuela electos en todos los Centros, a los que formarán parte del Grupo de Representantes ante las diversas Juntas de Facultad y Escuela.
2. La Comisión proclamará miembros de este Grupo a los respectivos Delegados de Sección que hayan recibido mayor número de votos en su respectiva Sección hasta completar la lista de representantes que haya establecido el propio Reglamento de cada Facultad o Escuela. Para esta proclamación será necesario que haya tenido en su Sección al menos un refrendo del 1% del censo definitivo o, alternativamente, 25 votos válidos, excluidos los votos en blanco. Asimismo, dicha Comisión nombrará también suplentes a los siguientes Delegados según el número de votos recibidos. Estos suplentes podrán sustituir en sus funciones a los miembros titulares de este Grupo que es responsable de fijar las directrices de relación y colaboración entre los estudiantes y las autoridades académicas correspondientes.
3. El Grupo de Representantes ante las Juntas de Facultad y Escuela estará facultado para representar los intereses de los estudiantes y de los representantes ante las mismas. El Grupo deberá acudir a todas las reuniones de las Juntas de Facultad y Escuela a las que sea convocado, con voz y voto, así como a las distintas reuniones o Comisiones que puedan constituirse en cada Facultad y Escuela.

**Artículo 12. Elección del Delegado/a de Facultad, Escuela y CAD.**

1. El Delegado/a saliente en esta sesión presentará un informe escrito de gestión que podrá ser objeto de debate, retirándose de la reunión si no fuera miembro del nuevo Consejo.
2. A continuación, para los Consejos de Facultad o Escuela, se presentarán las candidaturas entre los miembros del Grupo de Representantes ante las Juntas de Facultad y Escuela. La Mesa Electoral la presidirá el representante de mayor edad y actuará de Secretario/a el de menor edad. En los Consejos del CAD, todos los miembros del mismo podrán presentar candidaturas.
3. Será elegido Delegado/a de Facultad, Escuela y CAD el candidato más votado y Subdelegado/a el siguiente en orden decreciente en el número de votos.
4. Los Delegados de Postgrado no podrán ser Delegados de Facultad o Escuela.

**Artículo 13. Los representantes en los Consejos de Departamento y otros órganos de Facultades y Escuelas.**

1. Elegido el Delegado/a, Subdelegado/a y Secretario/a del Consejo de Facultad o Escuela, acto seguido en cada Consejo se proclamarán los representantes de estudiantes en los Consejos de Departamento (3 titulares y 3 suplentes) siguiendo el orden decreciente de votos que haya obtenido cada Delegado/a de Sección en su respectiva Sección de Centro.
2. Asimismo, cada Facultad o Escuela tendrá un representante en cada uno de los Consejos de Departamento pertenecientes a otra Facultad o Escuela, en la que tengan adscritas alguna asignatura. Estos representantes asistirán con voz pero sin voto.
3. A continuación se nombrarán los representantes, en caso de ser necesario, en las distintas Comisiones u órganos pertinentes en las diferentes Facultades o Escuelas Técnicas. Los Delegados de Postgrado pertenecerán preferentemente a la Comisión de postgrado o similar, pudiendo pertenecer igualmente a los Consejos de Departamento.
4. Los representantes en los Consejos de Departamento canalizarán las peticiones e iniciativas, especialmente las de carácter académico, que les sean transmitidas a través de la representación e informarán al Consejo de Facultad o Escuela sobre los acuerdos adoptados en dichos Departamentos.
5. Si en la primera reunión no se nombran los representantes en otras Comisiones u órganos de representación, éstas se realizarán en la siguiente reunión de los Consejos de Facultades o Escuelas.
6. En caso de ser necesarios estos nombramientos en otras Comisiones u órganos internos de Facultades o Escuelas, de forma urgente, el presidente del órgano tendrá potestad para poder realizarlos de forma directa y provisional, estando en la obligación de someterlo a conocimiento y aprobación del correspondiente Consejo en la primera reunión que se celebre.
7. Todos los representantes suplentes a los que hace referencia este artículo, podrán sustituir a los titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada con una comunicación telemática por parte de los interesados a la secretaría del Departamento.
8. El delegado de Facultad o Escuela velará por que las sustituciones se realicen conforme al orden establecido en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO CUARTO. La representación en el Consejo General de Estudiantes.

### Artículo 14. Composición del CGE.

Una vez aplicado el artículo 33 de éste Reglamento se procederá a nombrar tantos miembros representantes de estudiantes, como contemplen los estatutos de la UNED para el Claustro Universitario y del que serán miembros mientras pertenezcan al CGE. Se procederá de la siguiente manera:

1. Se nombrarán miembros del CGE, a todos los Delegados/as de Centro elegidos conforme a este Reglamento. Se ordenarán por número de votos totales, en caso de empate prevalecerá el porcentaje.

2. En caso de quedar vacantes, serán nombrado miembros del CGE, los tres primeros Delegados de Postgrado en número de votos, en caso de empate prevalecerá el

porcentaje. En caso de cese o dimisión de alguno de ellos, correrá lista de entre los restantes representantes de Postgrado

3. En caso seguir quedando vacantes, se nombrarán miembros del CGE a todos los Subdelegados/as de Centro elegidos conforme a este Reglamento. Se ordenarán por número de votos totales, en caso de empate prevalecerá el porcentaje.

4. En caso de seguir quedando vacantes, serán nombrados miembros del CGE a los Delegados/as Provisionales de Centro nombrados conforme a este Reglamento. Se procederá mediante listado de mayor a menor número de votos totales obtenidos, en caso de empate prevalecerá el porcentaje.

5. Si siguen existiendo vacantes serán cubiertas por los Subdelegados/as Provisionales de Centro, nombrados conforme a este Reglamento. Se procederá mediante listado de mayor a menor de votos totales obtenidos, en caso de empate prevalecerá el porcentaje.

**Artículo 15. Funciones del CGE.**

El CGE es el máximo órgano de representación de los estudiantes en la Universidad, siendo sus funciones:

1. Arbitrar las líneas de actuación de las relaciones con otras Universidades o Administraciones educativas.
2. Coordinar la información y las acciones que se acuerden desde el propio Consejo General.
3. Estimular iniciativas destinadas a organizar y promover actividades y servicios de interés para los estudiantes.
4. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en todo lo que concierne a los estudiantes.
5. Colaborar en el control de la asistencia, en coordinación con el Vicerrectorado competente, de los representantes de estudiantes a las reuniones convocadas por la comunidad universitaria.
6. Elegir a los representantes en los órganos de gobierno y representación de la UNED.

**Artículo 16. Renovación del CGE y elección del Delegado/a General de Estudiantes.**

**1.** Concluidas las elecciones y convocada la renovación del CGE por el Vicerrectorado competente, en el primer cuatrimestre del año, se procederá a la elección del Delegado/a
General de Estudiantes entre sus miembros.
2. El Delegado/a saliente entregará un informe escrito de gestión que podrá ser objeto de debate, retirándose de la reunión si no fuera miembro del nuevo CGE.
3. A continuación, se presentarán las candidaturas entre los miembros presentes. La Mesa Electoral la presidirá el representante de mayor edad y actuará de Secretario/a el de menor edad.
4. Será elegido Delegado/a General de Estudiantes en primera votación aquel de los candidatos que obtenga la mayoría absoluta de votos. De no alcanzarse la mayoría

absoluta en primera vuelta, se realizará una segunda votación con los dos candidatos más votados, resultando elegido el representante que obtenga mayor número de votos.

**Artículo 17. Los representantes en el Consejo de Gobierno y sus Comisiones Delegadas.**

1. En la reunión de renovación del CGE, una vez elegido el Delegado/a General, se elegirá en una nueva votación al Grupo de Representantes (titulares y suplentes) en el Consejo de Gobierno que asistirán a las reuniones del mismo y a sus Comisiones Delegadas. Para ello, se presentarán candidaturas suficientes para cubrir el número de puestos que, conforme a la normativa de la UNED, ostente la representación en dicho órgano colegiado y en sus Comisiones Delegadas. El número de candidatos deberá cubrir una plaza de titular para cada uno de los puestos y un número de suplentes igual al de titulares que puedan, indistintamente, substituir a alguno de éstos cuando no pueda acudir a las reuniones. El Delegado/a General ocupará una de las plazas de titulares en el Consejo de Gobierno. Una vez presentado el número de candidaturas necesario para cubrir todos los puestos, la elección se realizará conforme al mismo criterio de mayoría absoluta aplicado en el artículo anterior para el Delegado/a General. El Delegado/a General controlará las asistencias a las distintas Comisiones y, en caso necesario, coordinará la designación de las suplencias con los interesados.

2. Este Grupo de Representantes es el órgano de representación, comunicación y de relaciones del CGE en el Consejo de Gobierno, encargado de elevar a éste los acuerdos adoptados para su defensa y, en su caso, aprobación. Igualmente, podrá instar al Vicerrector competente a convocar reuniones de Delegados de Facultad, Escuela y CAD, para intercambiar información y, en su caso, fijar líneas concretas de actuación. También podrán ser convocados por el Rector o por el Vicerrectorado competente. Asimismo, informarán de las reuniones a las que hayan asistido al Consejo de General de Estudiantes.

**Artículo 18. Reuniones del CGE.**

1. Las reuniones del CGE serán convocadas y presididas por el Delegado/a General de Estudiantes. El CGE se reunirá con carácter ordinario cada vez que se reúna el Claustro Universitario. Asimismo, con carácter extraordinario, podrá ser convocado por el Rector o el Vicerrector competente, y si fuese a instancia del Delegado/a General, requerirá que la convocatoria la soliciten al menos un 20% de sus miembros.
2. El Vicerrector competente, o persona en quien delegue, podrá informar de aquellas cuestiones que considere oportunas solicitando un punto para informe en el Orden del día.
3. En función del orden del día y los temas a tratar, previa autorización del Vicerrectorado competente, el CGE podrá invitar a sus reuniones a algún Delegado/a de Facultad; escuela o CAD..

**Artículo 19. Organización del trabajo en el CGE.**

Las reuniones y grupos de trabajo del CGE se organizarán en torno a las siguientes directrices:

1. En caso de no asistencia del Secretario/a del CGE, se elegirá un Secretario/a de entre sus miembros. En caso de que no se presenten candidaturas, el secretario/a será el/la asistente más joven miembro del CGE. Dicho secretario/a también lo será de Comunicación del órgano junto con el DGE
2. El Delegado/a General podrá elegir a un miembro del CGE para que le ayude a tomar nota del orden de petición de palabras y colaborar en la moderación de los debates.
3. El CGE, a propuesta del DGE o una mayoría simple de los presentes, podrá trabajar en grupos de trabajo en cada convocatoria. Estos grupos, finalizada la reunión del CGE, podrán prolongar sus trabajos a través de herramientas de trabajo y comunicación no presenciales.

**CAPÍTULO QUINTO.- Cuestiones de general aplicación.**

**Artículo 20. Resolución de empates.**

1. Con carácter general, en los casos de empate entre varios candidatos en una elección en los órganos colegiados de la representación de estudiantes, a excepción de los cargos de Delegado/a de Sección y Delegado/a General de Estudiantes, se procederá a repetir la elección entre los candidatos empatados para los puestos en cuestión.
2. En caso de persistir el empate en segunda votación, será elegido el representante que hubiere obtenido mayor número de votos en su Centro. En el caso de igualdad de votos en el Centro Asociado, el desempate se resolverá a favor del que hubiera obtenido un mayor porcentaje de votos y si persistiera el empate, éste se resolverá por sorteo.

**Artículo 21. Los órganos de representación de estudiantes de carácter nacional.**

En el caso de que la normativa universitaria en el ámbito de la representación estudiantil exigiera la designación de nuevos cargos de representación de carácter nacional o autonómico, el Vicerrectorado instará al CGE, a que adopte el acuerdo oportuno para designar de entre sus miembros a dichos representantes.

**TÍTULO SEGUNDO. EL MANDATO, LA RESPONSABILIDAD Y LAS ACTIVIDADES DE LOS REPRESENTANTES.**

**CAPÍTULO PRIMERO. Duración y pérdida de la condición de representante.**

**Artículo 22. Duración del mandato.**

La duración máxima global del mandato de los representantes de estudiantes será la siguiente:

1. Delegados de Sección de Planes a extinguir y Grados: dos períodos de dos años.
2. Delegados de Sección del CAD: dos períodos de un año.
3. Representantes de estudios de posgrado: un período de dos años.
4. Delegados y Subdelegados de Centros, Facultad y Escuela: dos períodos de

dos años.

5. Delegado/a General de Estudiantes: dos períodos de dos años.

**Artículo 23. Pérdida de la condición de representante.**

La condición de representante de estudiantes se perderá automáticamente cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por perder la condición de estudiante.
2. En el caso de Delegados/as de Sección, por trasladar su matrícula a una Facultad o Escuela distinta por la que fue elegido. En caso de simultaneidad de estudios, mantendrá su representación siempre que continúe matriculado en aquella Facultad o Escuela por la que era representante.
3. Por propia renuncia, mediante escrito remitido al Presidente del órgano colegiado del que es miembro.
4. Por incumplimiento grave de lo preceptuado en este Reglamento.
5. Por decisión judicial que así lo disponga.
6. Por incapacidad sobrevenida del estudiante.
7. Por ocupar cargo de representación de estudiantes en otra Universidad.
8. Por inasistencia injustificada a dos o más reuniones de cualquiera de los órganos
9. colegiados o de representación a las que haya sido convocado, como representante de estudiantes. El Presidente de dichos órganos comunicará la falta de asistencia al Vicerrectorado competente para la tramitación de su cese. En defecto de lo anterior, será válido lo recogido en el acta de las reuniones.
10. Por sanción firme recaída en un expediente disciplinario.
11. En el caso de renuncia a Delegado/a o Subdelegado/a de Centro, se perderá el derecho que le confiere el artículo 34 de éste Reglamento incluso como Delegado de sección más votado si fuese el caso.
12. Por verse afectado por el artículo 29 del presente Reglamento con posterioridad a su elección como representante.

**CAPÍTULO SEGUNDO. Responsabilidad y actividades de los representantes.**

**Artículo 24. Responsabilidad de los representantes.**

1. Los representantes de estudiantes tienen la responsabilidad de desempeñar las tareas que comporta el ejercicio de los cargos para los cuales han sido elegidos, desempeñando su función de representación conforme a lo establecido en los Estatutos de la UNED y en el presente Reglamento. En particular, los representantes deberán seguir en sus actuaciones las disposiciones del Código de Conducta de la UNED.
2. Al margen de las obligaciones que comporta cada cargo, es responsabilidad de todos los representantes:

    2.1. La asistencia puntual a las reuniones a que sean convocados. En caso de ausencia deberá comunicarlo en tiempo y forma al suplente que le corresponda para su sustitución y, una vez confirmada la asistencia del suplente, deberá informar de ello al órgano convocante y al Presidente del Órgano de representación de Estudiantes correspondiente.

2.2. El cumplimiento de las normas reglamentarias y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en los órganos colegiados de los cuales sea miembro.
2.3. La elaboración de informes sobre las reuniones a las cuales asistan, con expresión de los acuerdos adoptados en la misma y/o la gestión realizada en otras reuniones, especialmente en lo concerniente a los estudiantes, y su comunicación a los representados.

**Artículo 25. Las reuniones de representantes de estudiantes.**

Al margen de las especificidades que pueda establecer cada órgano, las reuniones de representantes deberán seguir, con carácter general, las siguientes directrices:

1. Para el comienzo de la reunión en primera convocatoria, será necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo General de Estudiantes, los Consejos de Facultad o Escuelas y los Consejos de Centro. En segunda convocatoria, 30 minutos después, se comenzará la reunión con los presentes.
2. Debe respetarse el orden del día, que sólo podrá ser modificado al comienzo de la reunión si lo solicita el Presidente del mismo o, al menos, el 15% de los miembros presentes y la modificación debe ser aprobada por la mayoría simple de los presentes.
3. En todas las reuniones, el Rector o el Vicerrector competente, podrá asistir solicitando que se incluya un punto en el orden del día para proceder a su informe y, en su caso, debate. Una vez expuesto y debatido el asunto, se ausentará para que prosiga la reunión.
4. Las personas invitadas a las reuniones no tendrán derecho a voto.

El Vicerrectorado competente elaborará, en coordinación con el CGE, las directrices que deberán seguirse en las reuniones de representantes en lo que respecta a desarrollo de los debates, elaboración de actas, custodia y remisión de documentos, justificantes y demás acciones necesarias para el buen desarrollo de las reuniones y el adecuado seguimiento de las actividades de la representación.

**Artículo 26. Las notificaciones y comunicaciones a los representantes de estudiantes.**

Todas las comunicaciones, envío de documentación y demás aspectos relacionados con las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico, salvo en los casos en los que sea ineludible su envío por correo postal. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos y disposiciones concordantes.

**TÍTULO III. DEL PROCESO ELECTORAL GENERAL CAPÍTULO PRIMERO.- LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN LA UNED.**

**Artículo 27. Periodicidad y cargos electos.**

1. Cada dos años, se celebrarán elecciones a representantes de estudiantes en todos los Centros de la UNED y a nivel nacional para los estudiantes de postgrado. En el caso de los representantes del CAD, sus responsabilidades podrán ser asumidas por los Delegados de Centro en los casos en los que no haya representante del

CAD en el Centro o en los períodos en los que no se haya producido la renovación de los representantes de este Curso de Acceso.

2. Las elecciones serán convocadas por el Rector, publicándose la convocatoria en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (en adelante, BICI) y la página web de la UNED. Los Centros darán la máxima difusión a la convocatoria electoral y fomentarán la participación en el proceso.
3. Cada elector del Centro podrá emitir un mínimo de dos votos por separado para elegir, respectivamente, al Delegado/a de Sección (de la Facultad o Escuela en la que esté matriculado el elector) y al Delegado/a del Centro (que podrá pertenecer a cualquier Facultad o Escuela).
4. En caso de que el elector esté matriculado como estudiante en más de un plan de estudios oficial correspondiente a distintas Facultades o Escuelas, para presentarse como candidato deberá optar por una sola sección.
5. El estudiante podrá ejercer el voto en tantas secciones como esté matriculado, para Delegado de Centro solo ejercerá un voto.
6. El calendario y particularidades del proceso electoral será objeto de una Instrucción General del Vicerrectorado competente a la que se le dará máxima difusión a través de la web y en la que se detallarán las particularidades del voto electrónico mediante el cual se realizará la elección.
7. Los estudiantes de CAD, no podrán presentarse como candidatos a la Delegación de Centro.

**Artículo 28. Circunscripción electoral y Secciones del Centro.**

1. La circunscripción electoral será el Centro donde esté matriculado cada estudiante que desee ejercer su derecho a voto. Todos los estudiantes matriculados en, al menos, una titulación oficial de una misma Facultad o Escuela, que se encuentren incorporados a un Centro, formarán una Sección del mismo.
2. Los estudiantes de postgrado elegirán a dos representantes por Facultad o Escuela a nivel nacional.

**Artículo 29. Electores y candidatos.**

1. El Censo electoral estará formado por los estudiantes que figuren matriculados en la base de datos de matrícula de la UNED en el momento que establezca el calendario aprobado para cada proceso electoral.
2. Cada estudiante podrá presentar su candidatura, indistintamente, a Delegado/a de Sección o a Delegado/a de Centro; ambos cargos son compatibles. Los candidatos deberán estar matriculados y adscritos en los Centros por los que presenten las candidaturas, hallarse en pleno disfrute de sus derechos académicos y figurar inscritos en el censo electoral por el que presentan su candidatura.
3. La relación de candidatos se expondrá en la página web de la UNED. No podrán ser candidatos a Delegado/a de Sección o CAD quienes pertenezcan a otro sector de la Universidad y/o mantengan una relación funcionarial, laboral o de cualquier tipo de prestación de servicios remunerados con el Centro o con la propia Universidad, así como los que ocupen cargos de representación estudiantil en otra Universidad. Tampoco podrán ser candidatos quienes tengan una beca de colaboración o de investigación que implique una compensación económica por parte de la Universidad o de cualquiera de los Centros.
4. No podrán ser candidatos a Delegado/a de Centro, de Postgrado, de Sección o

CAD, quienes pertenezcan a otro sector de la Universidad y/o mantengan una relación funcionarial, laboral o de cualquier tipo de prestación de servicios remunerados con el Centro, la propia Universidad o que ocupen cargos estudiantiles en otras Universidades.

5. Tampoco podrá ser candidato quien tenga una beca de colaboración o de investigación que implique una compensación económica por parte de la Universidad o de cualquiera de los Centros. Los candidatos deberán hallarse en pleno disfrute de sus derechos académicos, no pudiendo presentar su candidatura más que por un Centro y figurar inscritos en el censo electoral por el que se presentan.

**Artículo 30. Comisión Electoral de Estudiantes.**

Al comienzo de cada período electoral, se constituirá la Comisión Electoral de Estudiantes que estará compuesta por el Vicerrector competente, que la presidirá, el Vicerrector de Centros Asociados y el Secretario/a General, o personas en quienes deleguen, y tres representantes de estudiantes del CGE, elegidos en votación por y entre sus miembros de acuerdo con el sistema electoral mayoritario simple, actuando como Secretario/a, con voz y voto, el Secretario General o persona en quien haya delegado. El Jefe de la Unidad de apoyo administrativo proporcionará cuanta información recabe la citada Comisión Electoral. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.
Los miembros de la Comisión deberán abstenerse en los casos previstos en la legislación vigente. Son funciones de la Comisión Electoral de Estudiantes:

1. Regular el proceso electoral en su integridad.
2. Interpretar el Título III del presente Reglamento y cualquier incidencia que de forma directa o conexa tenga una relación con él.
3. Actuar como Mesa electoral única del voto telemático.
4. Elevar informe al Rector ante la interposición de los recursos administrativos que competan.
5. Aprobar los modelos de presentación de candidaturas, reclamaciones al censo electoral y proclamaciones de todo el proceso electoral.
6. Aquellas competencias que le sean delegadas por el Rector o conferidas en los Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.
7. Contra los actos y resoluciones de la Comisión Electoral de Estudiantes cabrá interponer recurso de alzada ante el Rector, a contar desde el día siguiente a su publicación en la página web de la UNED.

**Artículo 31. Calendario electoral.**

El calendario electoral será publicado por Resolución de Rector en el último cuatrimestre del año en que se inicie el proceso electoral correspondiente y en él se detallarán los plazos para exposición y reclamación del censo electoral, período de presentación de candidaturas y resolución de reclamaciones, período de campaña electoral, día o días de votación, fecha de proclamación provisional de representantes y eventual resolución de reclamaciones, así como la proclamación definitiva de representantes.

**Artículo 32. Voto electrónico.**

1. El voto será electrónico y se realizará por medios telemáticos, de forma que cada estudiante deberá rellenar la papeleta oficial de votación directamente en cualquier equipo conectado con la página web de la UNED. La UNED establecerá los sistemas adecuados para acreditar la identidad y ejercer el derecho de sufragio de manera telemática, estableciéndose para ello los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura telemática a emplear.
2. Las candidaturas serán presentadas de manera telemática, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral de Estudiantes, dentro del plazo establecido en la convocatoria, en el que el interesado manifestará su voluntad de presentarse, indistintamente, como candidato a Delegado/a de Sección y/o Delegado/a de Centro.
3. Cada estudiante podrá dar su voto a un solo candidato o marcar la opción de voto en blanco. Las papeletas virtuales de votación contendrán la lista completa de candidatos por orden alfabético, constando el nombre y apellidos. La Comisión Electoral de Estudiantes aprobará el procedimiento a seguir para la emisión del voto que, como norma general, deberá garantizar los siguientes aspectos:

   3.1. El voto se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante.
   3.2. El sistema de voto electrónico no permitirá la emisión de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
   3.3. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de votación más no su contenido.
   3.4. El escrutinio se realizará automáticamente con la infraestructura de votación.

**Artículo 33. Proclamación de Delegados y Subdelegados de Sección o CAD.**

1. Será elegido Delegado/a de Sección y CAD aquél de los candidatos que obtenga mayor número de votos. En caso de dimisión o exclusión, correrá la lista a favor de los siguientes candidatos. En caso de empate, éste se resolverá por sorteo efectuado por la Comisión Electoral de Estudiantes inmediatamente después del recuento de votos.

2. Para la proclamación definitiva de los Delegados de sección será necesario haber obtenido, al menos, un 3% de votos sobre el total de estudiantes del censo de su sección, o alternativamente 10 votos válidos.

**Artículo 34. Proclamación de Delegados y Subdelegados de Centro.**

3. En el caso de los Delegados de Centro, será elegido aquel de los candidatos que obtenga mayor número de votos, y Subdelegado el que le siga en orden decreciente, que en caso de cese o dimisión, automáticamente obtendrá la condición de Delegado/a por el periodo de representación restante que le correspondiese al primero. En caso de empate, éste se resolverá por sorteo efectuado por la Comisión Electoral de Estudiantes inmediatamente después del recuento de votos.
4. Para la proclamación de Delegado/a y Subdelegado/a será preciso haber obtenido, al menos, el voto del 3% de los estudiantes censados en el Centro o, alternativamente, 30 votos válidos.

5. En caso de existir más de dos candidatos que hayan obtenidos 30 votos válidos o al menos el 3%, los no elegidos Delegado/a y Subdelegado/a, quedarán como reservas para cubrir plazas en caso de que quedaran vacantes.
6. Si celebradas las elecciones, la plaza de Delegado y Subdelegado de Centro queda vacante, ésta será asignada hasta la celebración de las próximas elecciones de la siguiente forma:

   6.1. Ordenados de forma decreciente todos los Delegado de Sección elegidos en el Centro, se comenzará por el que haya obtenido mayor número de votos, siempre que haya superado el 3% de votos del censo de su sección o alternativamente 10 votos válidos, en caso de necesidad se seguirá en este mismo orden. Respecto a su pertenencia al CGE, se atenderá al artículo 14 de este Reglamento.
   6.2. La denominación de éstos delegados será: Delegados o Subdelegados Provisionales y son a los que se hace referencia en el artículo 14 de éste Reglamento respecto a la constitución del CGE.

**Artículo 35. Delegados de Postgrado.**

1. Serán elegidos Delegado/as de Postgrado aquello/as de los candidatos/as que obtenga mayor número de votos en la circunscripción nacional, siendo necesarios al menos el 3%, o alternativamente 10 votos válidos, del censo correspondiente.
2. En caso de dimisión o exclusión, correrá la lista a favor de los siguientes candidatos/as. En caso de empate, éste se resolverá por sorteo efectuado por la Comisión Electoral de Estudiantes inmediatamente después del recuento de votos.

**Artículo 36. La moción de censura y revocación.**

1. En caso de presentación de una moción de censura en cualquier órgano colegiado de representación, está deberá estar debidamente motivada.
2. Será presentada contra todos los miembros en conjunto del órgano colegiado de representación afectado, en caso de que la elección inicial haya sido por candidatura.
3. En caso de elección nominal, podrá ser presentada de forma individual.
4. Tendrá que ser presentada y ratificada, por la mitad más uno de los miembros del órgano colegiado como mínimo, junto con la presentación de una candidatura alternativa, ante el Vicerrectorado de Estudiantes, que en el plazo no superior a dos meses, convocará de oficio al órgano colegiado de Estudiantes, para debatir la moción como punto único del orden del día.
5. Solo se podrá presentar una moción de censura a lo largo de cada mandato.
6. La convocatoria extraordinaria para debatir la moción de censura, no impedirá la posible convocatoria de otra asamblea ordinaria o extraordinaria a continuación, el mismo día.
7. En dicha reunión habrá un debate donde el representante de la candidatura o candidato, expondrá los motivos de la moción. Seguidamente el Delegado/a sujeto a la moción, tendrá la palabra para su defensa; podrá haber como máximo dos turnos de palabra a favor y en contra de la moción.
8. Acto seguido se cerrará el acceso al lugar de la reunión y se procederá a la votación por parte de todos los miembros asistentes, que será secreta y sin posibilidad de

delegación de voto.

9. La aprobación de la moción de censura, requerirá de la mayoría absoluta (mitad más uno de los pertenecientes al órgano de representación) del órgano en cuestión. Durante la reunión actuará de Presidente el Delegado/a de mayor edad y de Secretario/a el/la más joven, siempre que no estuvieran afectados por la moción.
10. Si prosperase, automáticamente quedará investida la candidatura o el candidato/a presentado.
11. Asimismo, se podrá revocar a los representantes de estudiantes elegidos por la propia representación o por designación del presidente del órgano, conforme a este reglamento, para las distintas Comisiones y órganos de representación, a los que no se pueda presentar moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros del órgano que los eligió.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Los representantes de estudiantes, con carácter general, cesarán en sus cargos por haber superado la duración máxima del mandato establecida en el artículo 22 de este Reglamento, cuando se convoquen las elecciones de representantes de estudiantes. En el caso de los Delegados y Subdelegados de Centro y los Delgados de Sección de Planes renovados o a extinguir que hayan estado en el cargo en el momento de entrada en vigor del derogado Reglamento de Representantes de Estudiantes de la UNED, aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, podrán permanecer en su cargo hasta un máximo de seis años, computándose para este cálculo el total del tiempo que hayan ostentado la representación antes y después de la mencionada entrada en vigor.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

En lo no previsto por este Reglamento en materia electoral, regirá como supletoria la Ley orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General, de 19 de junio. Por lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados, regirá con carácter supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En cuanto a los derechos y obligaciones de los representantes de estudiantes, en lo no contenido en el presente Reglamento, regirá como supletoria, lo contenido en el Estatuto del Estudiante Universitario, y en lo que respecta a los Centros Asociados, al ROFCA aprobado en cada Centro Asociado.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda derogado el Reglamento de Participación y Representación de Estudiantes aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su reunión del 26 de Octubre de 2010 y publicado en el BICI de 7 de Diciembre de 2010, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en el mismo.

# ANEXO IV

# CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA (MÉXICO) PARA LA COLABORACIÓN EN UN MÁSTER EURO-LATINOAMERICANO EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y DEL PROGRAMA DE DOCTORADO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNED

En Madrid, a 12 de junio de 2012

## REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en lo sucesivo UNED) (España), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto de nombramiento 1054/2009, de 29 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 30 de junio de 2009.

De otra parte, el Sr. D. Raúl Arias Lovillo, Rector Magnífico de la Universidad Veracruzana (México) en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

## EXPONEN

PRIMERO.- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 10, sobre las Enseñanzas de Máster que "1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. 2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT". Asimismo, en el art. 11, sobre las Enseñanzas de Doctorado, dispone que: "Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la

correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. 2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado 1 anterior dará derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el RUCT".

SEGUNDO.- Asimismo, el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en su artículo 3.4 que "Las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, en todo caso, la Universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida".

TERCERO.- Que el Consejo de Gobierno de la UNED aprobó el 28/07/2005 el Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la UNED que en su artículo 1.3 establece que "Estos programas podrán organizarse a nivel interdepartamental, interfacultativo e interuniversitario, nacionales e internacionales".

CUARTO. Que 30 de septiembre de 2010 la ANECA aprobó el Máster Oficial Euro-Latinoamericano en Educación Intercultural

El correspondiente Máster interuniversitario se establecerá y desarrollará de acuerdo con la normativa legal expuesta, y la normativa interna de las universidades participantes u otra que la desarrolle o sustituya.

QUINTO. Las Universidades firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y en función de una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, la colaboración académica entre las partes en el Máster Oficial Interuniversitario Euro-Latinoamericano en Educación Intercultural y en el Programa de Doctorado de Educación de la Facultad de Educación de la UNED

SEXTO.- Que, por todo lo anterior, las instituciones participantes desean suscribir un convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración interuniversitaria es la colaboración académica en el Máster Oficial Interuniversitario Euro-Latinoamericano en Educación Intercultural entre la UNED y la Universidad Veracruzana (México) y en el Doctorado de la Facultad de Educación de la UNED sumando los esfuerzos formativos de los grupos participantes de cada Universidad.

Universidad Veracruzana

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

El Máster objeto de este Convenio de Colaboración será interuniversitario, en el cual participarán miembros del Grupo INTER de la UNED así como del Cuerpo Académico en Estudios Interculturales de la UV. Dicha participación será reconocida por cada institución de origen, sujeto a previo autorización de las dependencias correspondientes de las partes.

TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

Las insituciones firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora a la UNED quien será la responsable de la coordinación administrativa y de gestión de los estudios de Posgrado objeto de este Convenio y de la tramitación de los expedientes de los estudiantes, así como de la expedición y registro de un único título conjunto.

CUARTA.- ÓRGANOS RESPONSABLES

1. Los órganos responsables del Máster en cada una de las instituciones participantes son:
   - Vicerrectorado de Investigación (UNED)
   - Cuerpo Académico de Estudios Interculturales del Instituto de Investigaciones en Educación (UV)

2. En el futuro podrán incorporarse nuevos órganos, con el acuerdo de la Comisión Coordinadora del Máster Eurolatinoamericando en Educación intercultural, cuya composición se indica en la cláusula siguiente.

QUINTA.- COMISIÓN COORDINADORA DEL TÍTULO

1. A los efectos de organización y supervisión de las actividades del estudio, cada una de las instituciones participantes nombrará un Coordinador o Coordinadora que habrá de ser miembro de los Cuerpos Docentes Universitarios y estar vinculado al citado programa/título.
2. La Comisión Coordinadora del Título estará formada por los coordinadores de cada universidad y será el órgano colegiado capacitado para tomar las decisiones oportunas para la adecuada coordinación de las enseñanzas y garantizar la calidad de título, siempre que no sean competencia de otras instancias de cada Universidad. Para la constitución de la Comisión Coordinadora será necesaria la presencia de todos sus miembros, admitiéndose, en su caso, la sustitución o delegación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta cláusula. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo en el caso de que la Comisión estuviera formada por dos miembros, en el cual se requerirá la unanimidad.

3. La Comisión Coordinadora del Título tendrá las siguientes funciones, además de la señalada en el párrafo anterior:

   - Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y propondrá anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo de estudio, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada Universidad participante, las modificaciones al estudio que considere oportunas, así como, si procede, la propuesta de renovación correspondiente.

   - Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.

SEXTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

1.- Los estudiantes que deseen cursar el Título Oficial de Máster Euro-Latinoamericano en Educación Intercultural solicitarán la admisión y matrícula, con sujeción a los requisitos establecidos en el Título (para cada uno de los másteres o doctorado), y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en la Universidad Coordinadora.

El número máximo y mínimo de estudiantes que puedan ser admitidos en cada universidad será establecido por cada una de ellas de acuerdo con la normativa que proceda, y en un total de común acuerdo.

2.- A la Universidad Coordinadora le corresponderá la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados en el Título oficial de Máster, expedientes que serán custodiados en la Universidad Coordinadora, respetando así lo exigido en el art. 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

3.- El alumnado se entenderá vinculado, a efectos académicos y administrativos, a través del órgano responsable del Programa, a la Universidad en la que cursa sus estudios, siéndole de aplicación la normativa académica vigente en la misma.

4.- Cada Universidad informará a la Comisión Coordinadora de los módulos que se vayan a impartir en cada curso académico, así como el personal docente de cada institución que participará en la impartición del mismo, con el fin de facilitar la movilidad de estudiantes que deseen completar sus estudios con módulos ofrecidos en una universidad distinta de aquella en la que esté matriculado.

5. Las actividades docentes se desarrollarán en cada una de las universidades participantes siguiendo preferentemente la metodología de enseñanza a distancia, independientemente de que cualquiera de las universidades participantes puedan acompañar esta oferta con otra basada en la asistencia presencial al Centro de Estudio correspondiente.

Universidad Veracruzana

SÉPTIMA.- ESTRUCTURA DEL TÍTULO

1. El Máster Euro-Latinoamericano en Educación intercultural incluye estudios conducentes a los títulos oficiales de:
   - Máster Oficial universitario Euro-Latinoamericano en Educación intercultural.
   - Programa de Doctorado de la Facultad de Educación de la UNED
2. El programa de estudio establece que, para obtener uno de los títulos de Máster, el estudiante deberá superar entre setenta y noventa créditos, dependiendo de su formación previa y del número de créditos cursados anteriormente. El órgano responsable del Título en cada universidad establecerá el número de créditos que ha de cursar cada alumno, de acuerdo con lo que establezca la normativa correspondiente.
3. La Comisión de Coordinación del Máster Interuniversitario determinará el carácter presencial, las actividades programadas y su ubicación, actividades de investigación, tutela de los estudiantes así como los sistemas y criterios de evaluación, de acuerdo con los criterios generales y plazos establecidos en las normativas correspondientes. En particular, para cada estudiante podrán nombrar un tutor perteneciente a los Centros, Departamentos o Institutos que participan en el Programa.

OCTAVA.- GESTIÓN ECONÓMICA

Una vez conocido el número de alumnos matriculados en el programa y la cuantía derivada de las tasas de matriculación se procederá a la transferencia de éstas proporcionalmente al número de créditos impartidos por cada Universidad y a los costes indirectos generados en cada una de ellas imputables al desarrollo del Título.

En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades responsables, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oída la Comisión Coordinadora, entre los centros participantes.

La Comisión Coordinadora, caso de ser preciso, y/o a requerimiento de cualquiera de las Universidades, realizará un Balance de Ingresos y Gastos a efectos de llevar a cabo una compensación económica que elimine, en su caso, desequilibrios que se pudieran presentar.

La colaboración del cuerpo académico de las partes no compromete a las instituciones participantes de manera financiera y la gestión de los gastos involucrados con cualquier movilidad relacionada será responsabilidad de los participantes.

NOVENA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER O DE DOCTOR

Corresponderá emitir los títulos conjuntos a la Universidad Coordinadora, conforme a la cláusula tercera de este Convenio.

En todos los Títulos, y en los certificados relacionados con el Título se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del Máster conjunto y de las universidades que participan en el mismo.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración interuniversitario entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será de aplicación a partir del curso 2012/2013 La vigencia está condicionada a la aprobación del Título Oficial de Máster por las respectivas instancias competentes por el Ministerio de Educación y Ciencia en el caso de la UNED.

La duración del Convenio será de cinco años. El Convenio podrá prorrogarse tácitamente No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito con al menos seis meses de antelación a la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso.

DECIMOPRIMERA.- DISCREPANCIAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Coordinadora regulada en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, al ser éste un Convenio de carácter administrativo, las cuestiones litigiosas quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en tres ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la UNED

Juan A. Gimeno Ullastres

Por la UV

Raúl Arias Lovillo

# ANEXO V

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FUNDACIÓN CENTRO SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL (CSEV), PARA LA POTENCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE UNED ABIERTA Y LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN COMA.**

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, y de otra D. Daniel Torres Mancera, Director General de la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual, en adelante CSEV.

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la UNED, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D.1054/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

Y el segundo, en nombre y representación de CSEV, en virtud del poder otorgado con fecha 6 de abril de 2011 ante el Notario D. Salvador Miras Gómez, con el número seiscientos noventa de su Protocolo.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

**EXPONEN**

**PRIMERO**: Que la UNED es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

**SEGUNDO:** Que la Fundación CSEV se crea en diciembre de 2010 con base en dos Artículos de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU), el Art. 84, que establece que "*para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades podrán crear fundaciones por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas"* y el apartado 3 de su Disposición adicional segunda referida a la UNED que "*contempla la creación de un Centro Superior para la Enseñanza Virtual específicamente dedicado a esta modalidad de enseñanza en los distintos ciclos de los estudios universitarios*".

La Fundación CSEV tiene entre sus fines propiciar el avance en la investigación, innovación, aplicación y transferencia de conocimiento referido a la utilización de las TIC en la Enseñanza Superior y a la Formación a lo largo de la vida. CSEV pondrá a disposición de la sociedad en general, y del mundo universitario en particular, formación, contenidos y servicios de calidad, relacionados o aplicados a la educación, mediante el diseño, promoción y realización de actividades de investigación, transferencia de tecnología, docencia, asesoramiento, evaluación, creación de materiales, promoción de alianzas y creación de empresas innovadoras spin-off y start up, todo ello en pro del desarrollo científico, cultural y social; especialmente en el ámbito Iberoamericano, desde una perspectiva de responsabilidad social y de facilitar el acceso a la formación a los colectivos con dificultades o necesidades especiales.

**TERCERO**: Dentro de la competencia de ambas partes, y de acuerdo con la Declaración del Consejo de Gobierno de la UNED, en relación con los recursos educativos abiertos, se formaliza el presente Convenio Marco con base a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA**: El CSEV prestará apoyo a los programas que la UNED agrupe bajo la modalidad abierta y gratuita, a través de la comisión de coordinación y seguimiento prevista en el presente convenio.

Como primera actuación en este proyecto, la UNED y el CSEV organizarán de forma conjunta el programa COMA (Cursos On-line Masivos en Abierto) de formación mediante la oferta de Cursos de forma similar a los MOOC (Comunidad de Aprendizaje Colaborativo Abierto, Masivo y en Línea).

**SEGUNDA**:

1. Corresponde a la UNED la responsabilidad académica de la oferta de cursos y, en concreto:

a) Designar la dirección de cada curso y supervisar la actividad docente y pedagógica.
b) Reconocer el curso asimilado a la oferta de cursos de Formación Permanente.
c) Reconocer mediante Certificados o Diplomas de Actualización Profesional a quienes resulten acreditados según corresponda en cada caso.
d) Garantizar las labores administrativas necesarias para el registro gratuito de los participantes, la inscripción de las solicitudes de evaluación, el cobro de los honorarios correspondientes, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.

2. El CSEV asumirá la responsabilidad de aportar:

a) La aplicación de los criterios fijados por la dirección académica para la coordinación de los contenidos del curso, de su impartición y dinamización y para la evaluación y acreditación de los estudiantes que lo soliciten.
b) La normalización de la oferta de cursos en cuanto a imagen, calidad y contenidos básicos.

c) El mantenimiento y funcionamiento cotidiano de los entornos virtuales de aprendizaje adecuados y de los desarrollos tecnológicos y de la formación necesarios para su actualización o implantación, y las labores de apoyo informático que sean necesarias para la administración de los cursos.

**TERCERA**: Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

**CUARTA**: El acceso a los contenidos de los cursos del programa COMA será gratuito. Los honorarios por su evaluación y certificación, cuando lo solicite el interesado, serán fijados en el correspondiente convenio específico y se distribuirán en un 55% para la UNED y un 45% para el CSEV. Excepcionalmente, podrá acordarse otra distribución por la naturaleza y costes específicos del curso o por la participación de nuevos socios. Cada parte asume las obligaciones derivadas del presente convenio, que se entienden financiadas satisfactoriamente por la participación antedicha.

Si en algún caso la UNED asumiera mayor proporción de responsabilidad en determinados cursos, consecuentemente, se fijará una mayor participación en los ingresos.

**QUINTA**: Se creará una Comisión Mixta de coordinación y seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de la UNED y dos de CSEV.

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue. Actuará como secretario quien el Rector de la UNED designe como coordinador del proyecto UNED ABIERTA, que tendrá voz perno no voto.

Será requisito para su constitución la presencia de al menos un representante de cada institución.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría. En caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

**SEXTA:** La comisión mixta será competente para proponer los cursos y fijar las condiciones específicas de cada uno de ellos, como su denominación, dirección académica, créditos, etc. Los cursos específicos que se desarrollen a partir del presente convenio serán, en lo que proceda, asimilados a los cursos institucionales y sometidos a la consideración del Consejo de Gobierno, así como a la aprobación de los honorarios de la certificación por parte del Consejo Social.

La propuesta de cursos hará referencia a que se realiza en el marco del programa COMA y del presente convenio, la materia y contenidos básicos del curso, número de créditos ECTS, dirección, tipo de acreditación posible y precio de la misma.

**SEPTIMA**: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.d. En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes

**OCTAVA**: El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de seis meses. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a 19 de julio de 2012.

| Por la UNED | Por CSEV |
| --- | --- |
| Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres | Fdo.: Daniel Torres Mancera |

# ANEXO VI

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FUNDACIÓN CENTRO SUPERIOR PARA LA ENSEÑANZA VIRTUAL (CSEV), PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.**

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, y de otra D. Daniel Torres Mancera, Director General de la Fundación Centro Superior para la Enseñanza Virtual, en adelante CSEV.

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la Universidad UNED, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del RD1054/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

Y el segundo, en nombre y representación de CSEV, en virtud del poder otorgado con fecha 6 de abril de 2011 ante el Notario D. Salvador Miras Gómez, con el número seiscientos noventa de su Protocolo.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

**EXPONEN**

**PRIMERO**: Que la UNED es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio

**SEGUNDO:** Que la Fundación CSEV se crea en diciembre de 2010 con base en dos Artículos de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU), el Art. 84, que establece que "*para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades podrán crear fundaciones por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas"* y el apartado 3 de

su Disposición adicional segunda referida a la UNED que "*contempla la creación de un Centro Superior para la Enseñanza Virtual específicamente dedicado a esta modalidad de enseñanza en los distintos ciclos de los estudios universitarios*".

La Fundación CSEV tiene entre sus fines propiciar el avance en la investigación, innovación, aplicación y transferencia de conocimiento referido a la utilización de las TIC en la Enseñanza Superior y a la Formación a lo largo de la vida. CSEV pondrá a disposición de la sociedad en general, y del mundo universitario en particular, formación, contenidos y servicios de calidad, relacionados o aplicados a la educación, mediante el diseño, promoción y realización de actividades de investigación, transferencia de tecnología, docencia, asesoramiento, evaluación, creación de materiales, promoción de alianzas y creación de empresas innovadoras spin-off y start up, todo ello en pro del desarrollo científico, cultural y social; especialmente en el ámbito Iberoamericano, desde una perspectiva de responsabilidad social y de facilitar el acceso a la formación a los colectivos con dificultades o necesidades especiales.

**TERCERO**: Dentro de la competencia de ambas partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA**: Este Convenio se firma al amparo del Convenio Marco suscrito el 19 de junio de 2012, de colaboración UNED-CSEV para los programas en abierto y, en concreto, para el programa COMA.

**SEGUNDA**: La UNED y el CSEV organizarán de forma conjunta el siguiente curso dentro de la convocatoria de Formación Permanente de la UNED:

- "Curso en Producción y Publicación de Contenidos Digitales", con una carga lectiva de 2 ECTS. Director: D. José Luis Fernández Vindel del Departamento de Inteligencia Artificial, de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática. Los estudiantes que deseen evaluación, acreditación y diploma deberán abonar como tasas de expedición 50€.

Este curso tendrá un carácter experimental, impartiéndose en forma similar a los MOOC (Comunidad de Aprendizaje Colaborativo Abierto, Masivo y en Línea).

La primera convocatoria del curso inicialmente estará dirigida sólo a miembros de la UNED. En las siguientes convocatorias, se ofrecerá el curso a población general.

**TERCERA**: CSEV asumirá la responsabilidad de aportar a la UNED:

a) Los contenidos del curso y la impartición del mismo, realizado por el Departamento de Inteligencia Artificial de la ETSI Informática de la UNED conforme al contrato de fecha 16 de abril de 2012 entre CSEV y el director del curso regulado por el artículo 83 de la LOU.

b) Asesoramiento permanente sobre la utilización de entornos virtuales de aprendizaje adecuados al MOOC y la puesta a su disposición de sus desarrollos tecnológicos y de la formación necesaria para su actualización o implantación. En todo caso, serán por cuenta de CSEV el mantenimiento y funcionamiento cotidiano de los entornos virtuales que se decidan utilizar, salvo los que la UNED, en su caso, decida incorporar.
c) Reconocimiento digital mediante *badgets* de las competencias adquiridas por el alumnado en el desarrollo del curso.

Por su parte, la UNED, además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Inteligencia Artificial de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a:

1) Reconocer el curso dentro de la oferta de cursos de Formación Permanente.
2) Expedir un Diploma de Actualización Profesional al estudiante que supere el curso y solicite la acreditación. A los efectos de este Convenio queda cuantificado el crédito ECTS en 25 horas, autorizándose la expedición de un Certificado de Aprovechamiento para cursos de 2 ECTS.
3) Asegurar la calidad del curso.
4) Asegurar las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.

**CUARTA**: Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**QUINTA**: El régimen económico del curso se regirá por el convenio marco en el que se inserta, correspondiendo a la UNED el 55% de los eventuales ingresos que se deriven de este curso y al CSEV el 45% restante.

**SEXTA**: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.d). En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

**SÉPTIMA**: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos convocatorias trimestrales que se realizarán en un plazo máximo de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal supuesto, se mantendrán hasta su finalización los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a 19 de julio de 2012.

| | |
|---|---|
| Por la UNED | Por CSEV |
| Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres | Fdo.: Daniel Torres Mancera |

# ANEXO VII

# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

En Madrid, a 3 de mayo de 2012

## REUNIDOS

De una parte, D. **Miguel Ángel Recio Crespo**, Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, nombrado por *Real Decreto 145/2012, de 13 de enero,* actuando en nombre y representación de este organismo autónomo, con CIF Q-2818024-H y con domicilio social en la Plaza del Rey, nº 1, 28004 de Madrid, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 6 del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, publicado en el BOE el 20 de diciembre (en adelante, el INAEM).

De otra parte, D **Juan Antonio Gimeno Ullastres**, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la UNED, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos (R.D. 123972011 de 8 de septiembre, publicado en el BOE nº 228 de 22 de septiembre) y del R.D. 1059/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009, publicado en el BOE de 30 de junio (en adelante, la UNED).

museoteatro@inaem.mcu.es
http://museoteatro.mcu.es

GRAN MAESTRE, 2
13270 ALMAGRO
TEL.: 926 261 014
FAX: 926 261 012

## EXPONEN

I. Que la UNED, en su afán de estrechar las relaciones entre la universidad y las empresas e instituciones, facilitará los contactos entre éstas y los universitarios mediante prácticas externas. Con ello pretende completar los conocimientos de los estudiantes de acuerdo con su específica vocación y favorecer que los estudiantes adquieran las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, facilitando así su empleabilidad, además de responder con eficacia y garantías a las exigencias de la sociedad y de sus instituciones y empresas.

II. Que tanto la Universidad como el INAEM, dentro de los campos de actividad que le son propios, desean participar en la formación de universitarios con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, el emprendimiento y la empleabilidad del estudiante.

III. Lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Ambas partes ostentan y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para obligarse, por ello suscriben el presente convenio Convenio con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

**Primera**: **Objeto del convenio**

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre entre el Museo Nacional del Teatro (INAEM) y la UNED para desarrollar el Programa de Prácticas Externas dirigido a los alumnos de la UNED, que integra su formación académica.

Las prácticas externas se organizarán de tal modo que se ajusten a la formación y competencias de los estudiantes y de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

**Segunda: Régimen jurídico**

El presente Convenio se acoge a lo establecido en el *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario* y en el *Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas*

*externas de los estudiantes universitarios.* Como consecuencia de ello, no se adquirirán para la UNED ni para el INAEM otras obligaciones ni compromisos que los contenidos en dichas normas y en el presente documento. En particular, no derivará para el INAEM obligación alguna de carácter laboral o de Seguridad Social, ya que los servicios que los estudiantes presten a la empresa o institución lo serán con la consideración de prácticas externas para una mejor consolidación de su formación. Las contingencias de enfermedad o accidente quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y en todo caso por un Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil suscrito por la UNED a tales efectos.

El estudiante no podrá mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas.

**Tercera: Configuración de las prácticas externas**

El lugar y el tiempo de realización de las prácticas externas y las modalidades de las mismas se fijarán en Anexos a este Convenio. También se incluirá la identificación de estudiantes y de tutores, el proyecto formativo, el horario, el sistema de evaluación y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.

**Cuarta: Condición de entidad colaboradora de la UNED**

Durante el tiempo de vigencia de este Convenio, el INAEM gozará del título de entidad colaboradora en prácticas externas de la UNED.

**Quinta: Obligaciones de la entidad colaboradora**

El INAEM, en relación a las prácticas externas, asume las siguientes obligaciones:

- Nombrar un Tutor Profesional dentro del Museo Nacional del Teatro, como guía y asesor, que se responsabilice de la ejecución del proyecto formativo y de la formación práctica que necesite el estudiante, así como de evaluar el desempeño del mismo. El Tutor Profesional no podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de Tutor Académico de la universidad.

- Fijar un plan de trabajo para cada estudiante que sea acorde al plan formativo fijado y a sus condiciones de desarrollo.

- Emitir un informe al finalizar el período de prácticas externas, en el que se haga constar: las tareas realizadas por el estudiante, el total de horas en prácticas externas efectuadas, valoración personal sobre la labor del estudiante y cualquier otro aspecto que considere relevante hacer conocer al Centro.

- Conceder un día libre, no recuperable, por examen de asignaturas de los estudios cursados en la UNED al que se presenten y facilitar la asistencia del estudiante a las

pruebas de evaluación supervisadas por el Tutor Académico, así como conceder permisos para asistir a las citas convocadas por el mencionado tutor.

- La realización de las prácticas externas no establecerá, en ningún caso, relación contractual alguna, entre el estudiante y el INAEM o entre el estudiante y la Universidad Autónoma de Madrid.

**Sexta: Obligaciones de la UNED**

La UNED, en relación a las prácticas externas, asume las siguientes obligaciones:

- Supervisar tales prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, nombrando de entre su profesorado un Tutor Académico que tendrá como función el asesoramiento metodológico y técnico del estudiante, así como el proceso de evaluación.
- Establecer los sistemas de evaluación de las prácticas externas y de los estudiantes que en ellas participen.
- Informar a los estudiantes que participen en este Convenio de los compromisos que adquieren por ello.

**Séptima: Derechos de los estudiantes en prácticas.**

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por Un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.
- A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en la Universidad
- A la obtención de un informe por parte del Museo Nacional del Teatro (INAEM), con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y en su caso, su rendimiento.
- A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- A recibir, por parte del INAEM, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

- A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

- A disponer de los recursos necesarios para el acceso de estudiantes con discapacidad a la tutela, información, evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

- A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

- Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en este Convenio de Cooperación Educativa.

**Octava.- Deberes de los estudiantes en prácticas**

Los estudiantes participantes en las prácticas externas quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aprovechar al máximo las posibilidades de práctica y formación que la entidad colaboradora les brinda.

- Conocer y cumplir con diligencia el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.

- Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.

- Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica, elaborar la memoria final de las prácticas y, en su caso, el informe intermedio y hacer entrega al tutor académico de los documentos e informes de seguimiento y la memoria final que le sean requeridos.

- Informar a su Tutor Académico y a su Tutor Profesional a requerimiento de éstos y facilitarles las informaciones que precisen.

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar y cumplir las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

- Guardar secreto sobre los datos de carácter personal a los que el estudiante

tenga acceso en la realización de las prácticas externas, así como las limitaciones en su uso y transmisión impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante. Asimismo, el estudiante que realice el programa de prácticas externas deberá guardar secreto respecto de cualquier otro tipo de información que pueda conocer como consecuencia de las mismas, prestando, a estos efectos, su expresa conformidad.

- Elaborar la memoria final de las prácticas externas, en la que se haga constar los datos personales del estudiante, la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y su ubicación, la descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado, la valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios, la relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución, la identificación de las aportaciones que en materia de aprendizaje han supuesto las prácticas, la evaluación de las prácticas y las sugerencias de mejora, y cualquier otro aspecto que considere relevante hacer conocer al Centro. El estudiante elaborará, en su caso, un informe de seguimiento intermedio que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

**Novena.- Medidas de Difusión**

En todos los actos publicitarios o de comunicación que eventualmente se lleven a cabo para la difusión de los programas formativos objeto del presente Convenio, se hará constar expresamente la colaboración entre el centro educativo y el INAEM a través del Museo Nacional del Teatro, empleando sus logotipos oficiales, que se pueden obtener en la página Web del Ministerio de Cultura-INAEM: www.mcu.es Artes Escénicas y Música/Imagen institucional.

**Décima.- Proyectos de interés común**

El INAEM a través del Museo Nacional del Teatro podrá desarrollar con el centro de la UNED correspondiente, sus Departamentos o profesores, proyectos de investigación al amparo de las convocatorias oficiales o proyectos de interés común promovidos por ambas partes. En el caso de utilizar infraestructura de la UNED será necesario el previo acuerdo con los responsables de los recursos para el uso de los mismos.

**Undécima: Terminación anticipada de las prácticas externas**

Si en el desarrollo del aprendizaje el estudiante no alcanzara el nivel adecuado por desatención, incompetencia manifiesta o incumplimiento de las instrucciones encomendadas, se comunicará a la UNED esta circunstancia y, de común acuerdo, ambas entidades podrán dar por finalizada anticipadamente la realización de la práctica

externa con pérdida de los derechos formativos y en su caso económicos que correspondieran al beneficiario.

**Duodécima: Vigencia del Convenio**

El presente Convenio estará en vigor durante un año a partir del día de su firma y se entenderá tácitamente prorrogado por ambas partes por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, formalizada por escrito con una antelación mínima de 3 meses a la finalización de la prórroga en curso.

Si por causa justificada y suficiente alguna de las partes acordase la finalización anticipada del Convenio, las prácticas externas que hubieran comenzado con anterioridad a dicho acuerdo resolutorio, no se verán afectadas por el mismo, de forma que continuarán hasta el término inicialmente previsto, con el fin de que el estudiante no vea mermadas sus expectativas de formación.

**Decimotercera.- Sometimiento a la Jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, y en su defecto, por los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso-Administrativo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firmamos el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR EL INSTITUTO NACIONAL
DE LAS ARTES ESCÉNICAS
Y DE LA MÚSICA

POR LA UNED

D. **Miguel Ángel Recio Crespo**
Director General

D. **Juan Antonio Gimeno Ullastres**
Rector de la Universidad

museoteatro@inaem.mcu.es
http://museoteatro.mcu.es

GRAN MAESTRE, 2
13270 ALMAGRO
TEL.: 926 261 014
FAX: 926 261 012

# ANEXO VIII

**CONVENIO ENTRE LA UNED, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA Y LA FUNDACIÓN BBVA PARA LAS MICROFINANZAS, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA MODALIDAD PRESENCIAL**

**REUNIDOS**

**De una parte,**

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,** entidad constituida de conformidad con las leyes españolas por Real Decreto 2310 de 1972 representada en este acto por el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la UNED, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril, y del Real Decreto de nombramiento 1468/2005 de 2 de diciembre,

En adelante, la **"UNED"**.

**De otra parte**

La **FUNDACIÓN BBVA PARA LAS MICROFINANZAS**, entidad constituida de conformidad con las leyes españolas, en escritura pública fundacional, firmada ante el notario de Madrid, D. José María Prada Guaita el 4 de mayo de 2007 e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el 5 de julio de 2007 con el número 28-1454, y representada en este acto por Sr. D. Manuel Méndez del Río Piovich, en su calidad de Presidente, según los poderes concedidos por el Patronato de dicha Fundación y elevados a escritura pública en fecha 9 de enero de 2008,

En adelante, la **"FUNDACIÓN"**.

**De otra parte,**

**La Pontificia Universidad Católica Argentina** "Santa María de los Buenos Aires", entida constituida de conformidad con las leyes argentinas, representada en este acto por el Dr. Carlos Garaventa, decano de su Facultad de Ciencias Económicas, con domicilio legal en Alicia Moreau de Justo 1300, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina

En adelante, la **"UCA"**.

Los intervinientes **MANIFIESTAN:**

Que la UNED, la UCA y la FUNDACIÓN tienen la voluntad de colaborar conjuntamente para la elaboración y desarrollo de cursos en microfinanzas con el objeto de formar analistas en microfinanzas en Argentina.

Dentro de las competencias de las instituciones, se formaliza el presente Convenio para realizar actividades de formación continua en la modalidad presencial, de conformidad con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### Primera.- Objeto del Convenio

Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre la UNED, la UCA y la FUNDACIÓN para la programación y realización de un curso para analistas en microfinanzas de formación presencial, que dará derecho a obtener un certificado conjunto emitido por las dos Instituciones que suscriben este acuerdo. Ello de conformidad a los Programas de Formación Continua o enseñanzas no regladas de la UNED y de la UCA, y en el marco de la actividad de formación de la Fundación.

### Segunda.- Organización del Programa

LA UNED, la UL y LA FUNDACIÓN organizarán de forma conjunta el **"CERTIFICADO DE ANALISTAS EN MICROFINANZAS"** (en adelante, el CERTIFICADO) modalidad presencial, equiparable al certificado de Aprovechamiento recogido en el art. 12 del Reglamento de Estudios de Educación Permanente de la UNED, que se impartirá a partir de 2012 y se iniciará el 10 de septiembree y tendrá una duración aproximada de 3 meses y medio. Este Certificado podrá constar de dos ediciones al año y se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en el Presupuesto que se presenta en el Anexo I del presente Convenio Específico. Para ediciones sucesivas del curso se firmará una adenda según anexo III

El Certificado se desarrollará dentro de los programas de educación ejecutiva de la Escuela de Negocios de la UCA, bajo la dirección académica del Dr. Martín Grandes, Director del Programa de Investigación Aplicada de dicha Escuela.

El Curso, de conformidad a lo contenido en el programa que figura como Anexo II, consta de 150 horas.

El curso deberá tener un carácter eminentemente práctico y estará dirigido a personas residentes en Argentina interesadas en trabajar en instituciones microfinancieras.

Una vez finalizado el curso y evaluados sus resultados, los firmantes de este Acuerdo podrán realizarse sucesivas ediciones según los términos y condiciones que se establezcan en una Adenda modelo que se adjunta al presente Convenio como Anexo III.

### Tercero.- Obligaciones de las partes

Por parte de LA FUNDACIÓN:

a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.

b) Realizar la selección de los participantes conjuntamente con la UCA y con la UNED, con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Continua de la UCA y de la UNED.

c) Participar en la supervisión y evaluación de las prácticas que puedan realizar los participantes del curso en entidades microfinancieras de la Red promovidas por la FUNDACIÓN.

d) Facilitar la realización de prácticas en las entidades microfinancieras de la Red creadas por la FUNDACIÓN, para los alumnos que mejores resultados obtengan y de conformidad a lo establecido como calificación mínima por la propia FUNDACIÓN.

Por parte de la UCA:

a) Además de gestionar y dirigir la actividad docente y pedagógica, poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.

b) Encargarse de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los participantes, la elaboración de las actas y la expedición de los diplomas y certificados.

c) Colaborar en la selección de los participantes, así como en el lanzamiento y en la difusión del curso.

d) Participar en la supervisión y evaluación de las prácticas que puedan realizar los participantes del curso en entidades microfinancieras de la Red promovidas por la FUNDACIÓN.

Por parte de LA UNED:

a) Colaborar en la dirección, organización, lanzamiento y difusión del curso y en la selección de los participantes.

b) Se prestará una colaboración y disposición, en la presente y posteriores ediciones que puedan darse, respecto de la actividad docente, sistema de evaluación, acreditación y revisión del material didáctico que se estime oportuno.

c) Participar en la supervisión y evaluación de las prácticas que puedan realizar los participantes del curso en las entidades microfinancieras de la Red creadas por la FUNDACIÓN.

**Cuarta.- Pago del Certificado**

La FUNDACIÓN abonará los gastos derivados de la obtención del Certificado una vez descontados los ingresos recaudados por el mismo. El precio de matrícula se estima en 497 USD (cuatrocientos noventa y siete dólares americanos) por participante, si bien esta cantidad podrá verse modificada una vez se conozcan con exactitud los costos del Certificado y las partes muestren su conformidad a dicha modificación.

La FUNDACIÓN se compromete a cubrir a la UCA la diferencia entre los ingresos que obtenga por la matrícula de los Participantes y los gastos ocasionados por el Certificado, de acuerdo a lo planteado en el Anexo I, del presente Convenio.

El curso sólo se llevará a cabo si se reúne un mínimo de 15 alumnos. En caso de no llegarse a esta cifra no se realizará el curso y la FUNDACIÓN abonará a la UCA los gastos en que haya incurrido hasta la fecha en la difusión que haya llevado a cabo. Para ello la UCA presentará a la FUNDACIÓN una liquidación de los gastos en difusión.

Para el pago del curso, la UCA presentará a la FUNDACIÓN una liquidación de gastos de conformidad al Anexo III, en un plazo de 30 días a partir de la finalización del Certificado. La UCA deberá presentar la factura con los detalles que solicitará la Fundación (Anexo IV). Una vez revisados los gastos por la FUNDACIÓN y, obtenida su conformidad, ésta se compromete a abonar los gastos aceptados en un plazo de 10 días.

El Certificado se realizará de acuerdo al presupuesto establecido por las partes a esta fecha y que figura en el Anexo I. En ediciones posteriores bastará con la firma del Anexo III

A la luz del acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED de fecha 29 de junio de 2007, ratificado por el Consejo Social de fecha 10 de julio de 2007, que tiene por objeto autorizar la celebración de cursos de formación continua con presupuestos distintos al presupuesto general que regula las convocatorias de Formación Continua de la UNED, el régimen económico de los cursos amparados por el presente Convenio Específico se regirá por lo que en él se establezca en su Anexo I y para los sucesivos cursos, si así lo estiman las partes, por la Adenda modelo adjunta en el Anexo III.

**Quinta.- Seguimiento del Certificado**

Con objeto de realizar un seguimiento continuado del Certificado objeto de este Acuerdo, las partes se comprometen a constituir una Comisión Mixta compuesta por tres miembros, en representación de cada una de las instituciones firmantes de este Acuerdo.

Esta comisión pretende velar por el cumplimiento y buen funcionamiento del Certificado desarrollado en el presente Acuerdo.

Esta Comisión Mixta estará presidida por el representante de la FUNDACIÓN, eligiendo de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

La Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros con un plazo mínimo de 8 días de antelación a su celebración. Las reuniones podrán realizarse de forma presencial o por cualquier medio telemático, teléfono o videoconferencia, y siempre que asista el Presidente y el Secretario de la misma.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros, excepto para la aprobación de un cambio en el presupuesto previsto para el **"CERTIFICADO DE ANALISTA EN MICROFINANZAS"** para lo que se precisará unanimidad.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador del Certificado objeto de este Convenio.

**Sexta.- Vigencia del Convenio**

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año a contar desde su firma, y se mantendrá en vigor por periodos sucesivos salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

El Convenio, en todo caso, se mantendrá en vigor hasta la completa finalización de los Certificados que se encuentren realizándose al amparo del mismo.

**Séptima.- Ley y Jurisdicción**

Este Convenio se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes españolas y en caso de conflicto entre las partes sobre su interpretación o aplicación, serán los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes para resolver las controversias que se puedan plantear.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por triplicado y a un solo efecto, en Madrid y en Buenos Aires, a 06 de junio de 2012.

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL EDUCACIÓN A DISTANCIA

**D. Juan A. Gimeno Ullastres**

Por la PONTIRICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA

**Dr. Carlos Garaventa**

Por la FUNDACIÓN BBVA PARA LAS MICROFINANZAS

**D. Miguel Ángel Ferrer Amigo**

## ANEXO I

## PRESUPUESTO DEL CERTIFICADO (expresado en Dólares USA)

El presupuesto que se acompaña corresponde a la primera edición del curso y parte del supuesto de una matrícula de 25 alumnos.

El coste por alumno es de 1.397 dólares USA (mil trescientos noventa y siete dólares USA) y el precio a pagar por alumno es de 496,76 dólares USA (cuatrocientos noventa y seis con setenta y seis dólares).

La UCA gestionará el presupuesto. La diferencia entre gastos e ingresos será abonada por la Fundación a la UCA, contra factura de la UCA .

| Certificado de Analista en Microfinanzas | Dólares USA |
|---|---|
| **Ingresos** | |
| Número de alumnos | **25** |
| Ingresos por alumno (matricula de alumnos) | 496.76 |
| **Ingresos totales** | 12,419 |
| **Gastos** | |
| Gastos profesorado (150 hs. a pesos 240/hora) | 10,934 |
| Coffee Breaks | 2,035 |
| Impresos | 930 |
| Publicidad (campaña digital google) | 9,302 |
| Gastos de Estructura UCA - Espacio, vigilancia, etc.- (12%) | 4,190 |
| Reultado UCA | 7,527 |
| **Costo total** | 34,918 |
| | |
| Costo por alumno | 1,397 |
| | |
| **Diferencia (Subvención)** | **22,499** |
| | |
| **Subvención FMBBVA por Alumno** | **900** |

## ANEXO II

## PROGRAMA DEL CERTIFICADO

| | |
|---|---|
| **TEMA 1:** | **EL SISTEMA FINANCIERO: ESTRUCTURA INSTITUCIONAL** |
| **TEMA 2:** | **FUNDAMENTOS TÉCNICOS PARA LAS MICROFINANZAS** |
| **TEMA 3** | **EL MERCADO DE LA ACTIVIDAD MICROFINANCIERA EN ARGENTINA** |
| **TEMA 4:** | **GESTIÓN DE RIESGOS EN INSTITUCIONES MICROFINANCIERAS** |
| **TEMA 5:** | **EVALUACIÓN DE CRÉDITOS A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA** |
| **TEMA 6:** | **RECUPERACIÓN DEL CRÉDITO EN INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS** |
| **TEMA 7:** | **REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS MICROFINANZAS** |
| **TEMA 8:** | **CASO PRÁCTICO A RESOLVER.** |

## Anexo III

## "CERTIFICADO DE ANALISTA EN MICROFINANZAS"
## Fecha XX/XX/XX
## Organizadores: Pontificia Universidad Católica Argentina, Escuela de Negocios

Términos y condiciones del nuevo curso para las respectivas ediciones tanto en la modalidad Presencial como Online.

| |
|---|
| **Modalidad del Curso: Presencial** |
| **Nombre del Curso: CERTIFICADO DE ANALISTAS EN MICROFINANZAS** |
| **Edición: 2012-2** |
| **Fechas:Iniciación DD de MM de AAAA Finalización DD de MM de AAAA** |
| **Presupuesto: USD Anexo: 1** |
| **Lugar de realización del curso: UCA** |
| **Carga lectiva:** |
| **Duración: 3 MESES** |
| **Horas: 150 HORAS** |
| **Pago del Curso: Importe:** |
| |

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

**D. Juan A. Gimeno Ullastres**

Por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA

**Dr. Carlos Garaventa**

Por la FUNDACIÓN BBVA PARA LAS MICROFINANZAS

**D. Miguel Ángel Ferrer Amigo**

# ANEXO IV

Datos a Incluir en la Factura

[Pontificia Universidad Católica Argentina]
[Alicia Moreau de Justo 1300, Ciudad de Buenos Aires]
[CIF]

Fundación Microfinanzas BBVA
Pº Recoletos nº 10
28001 – Madrid, España

CIF: G-85088870

PROYECTO BID/FOMIN-FMBBVA
RG-M1148 ATN/ME-11491-RG Proyecto Capital Humano e Institucional en Microfinanzas

Factura: [Número de Factura]
Fecha: [dd/mm/aaaa]

| **Concepto** | **Importe** |
|---|---|
| [Nombre del Curso]<br>Edición Nº [Número de Edición del curso, 1, 2, 3...]<br>[Ciudad donde se ha ofrecido el curso] | |
| **Coste total del curso sin subvención de la matrícula** | **[ A ]** |
| [Nº de Alumnos] Alumnos * [XXX USD según Convenio] | |
| **- Ingreso por matrículas subvencionadas cobradas a los alumnos** | **- [ B ]** |
| [Nº de Alumnos] Alumnos * [YYY USD según Convenio] | |
| **Coste a subvencionar por el Proyecto según Convenio** | **[ A - B ]** |
| Exento de impuestos | |
| **Importe a Pagar por el Proyecto** | **A - B** |

**Observaciones:**

Forma de pago: TRANSFERENCIA BANCARIA
Banco:
Titular:
RUT:
E-mail confirmación:

# ANEXO IX

**EMPRESA "TRUE SPANISH EXPERIENCE, S.L.".**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED), EL CENTRO ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE CUENCA "ALFONSO DE VALDÉS", EL AYUNTAMIENTO DE CUENCA Y LA EMPRESA "TRUE SPANISH EXPERIENCE, S.L.".**

De una parte, el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en lo sucesivo UNED), en nombre y representación de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de Septiembre (BOE de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009, de 29 de junio (BOE 30 de junio).

De otra comparece, por parte de la UNED, D. Miguel Romero Sáiz, con DNI. 04.536.117-B en su calidad de Director del Centro de Cuenca "Alfonso de Valdés" de la UNED, cargo para el que fue designado desde el 14 de Septiembre de 2006.

De otra, por el Ayuntamiento de Cuenca (en adelante Ayuntamiento), D. Juan Ávila Francés, con D.N.I. 04.567.294-T, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, con CIF: P-1607900F, con domicilio en Plaza Mayor, nº 1 de Cuenca.

Y de otra, D. Juan Domingo Gil Chacón, con D.N.I 04.570.920-S en su condición de Administrador de la Empresa "TRUE SPANISH EXPERIENCE, S.L.", (en adelante TSE,S.L., con domicilio social en Cuenca, calle Carretería, 14 - 3º B de Cuenca, y C.I.F. número B-16300147.

**EXPONEN**

**PRIMERO**: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre). Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio

Son funciones específicas de la UNED, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

a) Facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores que elijan el

sistema educativo de la UNED por su metodología o bien por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
c) Establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional.
d) Incorporar, desarrollar y facilitar el uso de los métodos y sistemas tecnológicos que en cada momento mejor se adecuen al modelo educativo de la UNED.
e) Desarrollar la investigación en todas las ramas de la ciencia, la técnica y la cultura.
f) Fomentar la formación y la promoción de todo su personal docente, investigador y de administración y servicios.
g) Facilitar la creación de una comunidad universitaria amplia y plural, fundada en unos conocimientos científicos y culturales que sirvan de unión y fomenten el progreso y solidaridad de los pueblos de España.
h) Desarrollar sus actividades docentes, de investigación y gestión en régimen de coordinación.
i) Favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos.
j) Colaborar con entidades, públicas y privadas, así como con empresas, en actividades y proyectos que redunden en la formación académica y de desarrollo cultural, así como de reinserción laboral, para cumplir los objetivos sociales que toda Universidad debe potenciar y cumplir.

**SEGUNDO**: **.-** Que la predisposición de la UNED, a contribuir en los aspectos formativos que patrocinan diversas Instituciones, Empresas, etc. ha sido manifestada reiteradamente y plasmada a través de numerosos convenios y acuerdos, en la idea de lograr una Universidad abierta a la sociedad.

**TERCERO:** Que el Ayuntamiento desea conformar un proyecto educativo, cultural y turístico, que suponga un elemento dinamizador de la sociedad, desarrollando una oferta integral que promueva la relación e intercambio con integrantes de otras sociedades y culturas, siendo motor de la economía de la ciudad (turismo idiomático) y generador de empleo directo e indirecto que ayude a su desarrollo económico, cultural y social.

**CUARTO:** Que la empresa TSE, S.L. está creada en Cuenca con el objetivo de desarrollar el Proyecto Cuenca "The True Spanish Experience", promocionando la Lengua Española para Extranjeros, como actividad principal, y otros cursos formativos y otras actividades complementarias. Este proyecto está dirigido a jóvenes, universitarios, profesionales y todo tipo de personas interesadas en aprender español en todo el mundo.

**QUINTO:** Que el CUID ofrece una enseñanza en idiomas semipresencial y/o no presencial adaptada al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

Dentro de las competencias de las partes, se formaliza el presente Convenio de Colaboración con base a las siguientes:

**EMPRESA "TRUE SPANISH EXPERIENCE, S.L.".**

## CLAÚSULAS

**PRIMERA**: Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre las partes para la programación y realización de cursos a distancia, dentro del programa del Centro Universitario de Idiomas de la UNED.

**SEGUNDA**: TSE, S.L., promocionará de forma preferente al CUID, y en particular sus cursos de español.
Dicha promoción se hará extensiva a todos los países donde opere TSE si bien se ajustará a las características de comercialización de cada país, incluyendo la naturaleza y acuerdo establecido con los diferentes colaboradores en esos países.

**TERCERA**: La oferta de TSE incluirá de forma opcional, una estancia en Cuenca dentro del proyecto "Cuenca, The True Spanish Experience" donde el alumno podrá realizar la prueba oral y escrita del examen en el Centro Asociado de la UNED en Cuenca, así como recibir formación complementaria de español y practicar las enseñanzas recibidas.
Los gastos derivados de esta actividad serán a cargo de TSE

**CUARTA:** El precio por matrícula y emisión de certificado de cada curso dentro de la oferta formativa anual del CUID, para los estudiantes presentados por TSE, será equivalente al que disfrutan los alumnos de la UNED.

En caso de que no haya una adaptación absoluta a los programas y fechas de matrícula del CUID y que los estudiantes realicen un curso intensivo de Español en Cuenca con la colaboración del Centro Asociado de la UNED, al margen de la actividad ordinaria del CUID.
La UNED se ocupará de la supervisión de dicho curso, así como, de la preparación y corrección de exámenes de nivel. La UNED percibirá 30 €/alumno matriculado en el curso intensivo.
El Centro Asociado de Cuenca será responsable de la matrícula de los alumnos y la emisión de los certificados.

**QUINTA:** Las partes valoran positivamente ofrecer a los alumnos actuales del CUID, o futuros sin relación previa con TSE, la posibilidad de realizar cursos de inmersión en Cuenca dentro del proyecto "Cuenca, The True Spanish Experience".

**SÉPTIMA:** Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

**OCTAVA:** Se creará una Comisión Mixta de seguimiento, compuesta por dos representantes de la UNED, un representante del Ayuntamiento y un representante de TSE.

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

**EMPRESA "TRUE SPANISH EXPERIENCE, S.L.".**

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

**NOVENA:** Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.d. En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes

**DÉCIMA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por las partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a xx de xxxxx de xxxx.

D. Juan A. Gimeno Ullastres
Excmo. Sr. Rector UNED

D. Juan Ávila
Alcalde Presidente Ayuntamiento

D. Miguel Romero Sáiz
Director del Centro Asociado

D. Juan Domingo Gil Chacón
Administrador de TSE, S.L.

UNED CUID Centro Universitario de Idiomas a Distancia

# MEMORIA ACADÉMICA

El Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID) de la UNED a través de su centro asociado en Cuenca propone colaborar con la EMPRESA TRUE SPANISH EXPERIENCE. S.L con el fin de promocionar la enseñanza de español como lengua extranjera.

El CUID tiene especial interés en atraer alumnos extranjeros que quieran aprender español. Es una lengua que cuenta con excelentes materiales para trabajar tanto a distancia, con un importante apoyo de tutoría virtual, como en nuestra modalidad presencial con el apoyo de nuestros centros asociados. También resulta posible la organización de cursos intensivos de español en el centro asociado de Cuenca bajo la coordinación y supervisión del CUID.

Madrid, 13 de junio de 2012

La Directora del CUID

Mónica Aragonés González-Teja

UNED CUID Centro Universitario de Idiomas a Distancia

# MEMORIA JUSTIFICATIVA

La UNED ha resuelto promover a través del Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID) la formación en lenguas españolas cooficiales e idiomas extranjeros como enseñanzas no regladas en sus Centros Asociados.

El CUID atiende la petición de ciertas entidades de facilitar el acceso de sus estudiantes a nuestros cursos de idiomas.

Teniendo en cuenta los intereses comunes de la UNED y LA EMPRESA TRUE SPANISH EXPERIENCE. S.L es necesario proceder a la firma del convenio que se propone. Ya existen actualmente otros convenios de colaboración similares para la enseñanza de idiomas con diversas entidades.

Este convenio supone un incremento en el número de estudiantes sin que haya ningún incremento en el coste económico para la Universidad.

Madrid, 13 de junio de 2012

La Directora del CUID

Mónica Aragonés González-Teja

# ANEXO X

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED), EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (IEF) Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO (CEDDET) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA.**

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, con domicilio en la calle Bravo Murillo nº 38 de Madrid, de otra el Sr. D. José Antonio Martínez Álvarez, Director del Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en adelante IEF, con domicilio en la Avda. Cardenal Herrera Oria nº 378 de Madrid, y de otra el Sr. D. Miguel Ángel Feito Hernández, Director General de la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico, en adelante CEDDET, domiciliada en la Avda. Cardenal Herrera Oria 378 – Edificio B –Planta 3ª de Madrid

**INTERVIENEN**

El primero, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20. 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24); el art.101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril (BOE del 16 de abril).

El segundo en nombre y representación del Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero (BOE de 27 de enero), por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo IEF y del Real Decreto 507/2012, de 9 de marzo (BOE de 10 de marzo) por el que se le nombra Director del mismo.

Y el tercero en nombre y representación de la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET), con CIF número G-83.682.799, en virtud del poder otorgado por el Patronato de la Fundación en su reunión de 16 de junio de 2003. Dicha Fundación fue constituida en Madrid, mediante escritura pública, ante el notario Don Francisco J. Cedrón López-Guerrero. En el carácter con que intervienen se reconocen capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

**EXPONEN**

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril**.** Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Educación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 25.2 y en relación al art. 101.1.p y 83 de los Estatutos de la UNED)**,** lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

SEGUNDO: Que el IEF es un Organismo Autónomo de los previstos en el capítulo II del Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, que tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, rigiéndose por lo establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre; en el artículo 51 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en las demás disposiciones aplicables a los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado, así como por el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero.

Que asimismo el IEF, de acuerdo con el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba su Estatuto de Organismo Autónomo (BOE del 27), modificado por Real Decreto 352/2011, de 11 de marzo (BOE del 12) y por Real Decreto 256/2012, de 27 de enero (BOE del 28), artículo 3, apartados c) y d)) le corresponde ejercer, de un lado, la formación de funcionarios y otro personal en las materias específicas de la Hacienda Pública, incluyendo las técnicas de administración y gestión financiera y tributaria, de presupuestación y gasto público, así como las demás actividades formativas que le sean encomendadas, elaborando al efecto, en colaboración con los órganos directivos de los Departamentos y de acuerdo con sus necesidades, los correspondientes programas formativos a medio y largo plazo, y, de otro lado, el desarrollo de relaciones de coordinación y cooperación con otros centros, institutos, escuelas de Administración pública, Universidades, instituciones, organismos y otras Administraciones financieras, nacionales e internacionales,

en materia de estudios e investigación sobre sistemas tributarios y gasto público o de formación y perfeccionamiento de personal con funciones administrativas en estas materias, así como que es la Dirección de la Escuela de la Hacienda Pública (artículos 4, 11 y 12), en apoyo al Director del IEF, a quien le corresponde la dirección e impulso de las mencionadas funciones formativas, el desarrollo de la formación a distancia y el diseño y la elaboración del programa pedagógico estratégico a medio plazo del IEF.

Que de acuerdo con lo anterior, el IEF, a través de la Dirección de la Escuela de Hacienda Pública debe atender una amplia demanda de formación superior de funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones tributarias y financieras, tanto españolas como de los países de América Latina, formación que requiere valerse de la reconocida eficacia de la metodología a distancia.

TERCERO: Que el Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET) es una fundación promovida por el Ministerio de Economía y Competitividad de España y el Banco Mundial cuyo objetivo, de acuerdo con sus Estatutos, es contribuir, a través de programas online y del recurso a las nuevas tecnologías, al fortalecimiento institucional y a la generación de un clima favorable de inversión, colaborando para ello en la creación de redes internacionales de expertos, especialmente en Iberoamérica. Con tal finalidad, la Fundación CEDDET colabora en programas de formación que traten de responder, con una oferta de calidad y orientación práctica, a una demanda de capacitación existente, principalmente en el sector público. Asimismo, para el cumplimiento de dicha finalidad, el CEDDET busca el fomento de intercambios de experiencias concretas entre expertos de diferentes países como método de incentivar el aprendizaje. Todo ello constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

Dentro de la competencia de las tres partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base en las siguientes:

## ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto concretar y desarrollar los Convenios Marco suscritos, de un lado, entre la UNED y el IEF el 20 de Diciembre de 2007 y, de otro, el firmado entre la UNED y CEDDET el 20 de Diciembre de 2007.

SEGUNDA: De acuerdo con lo indicado en la anterior estipulación, la UNED, el IEF y CEDDET organizarán de forma conjunta, dentro de la oferta de cursos institucionales de Formación Continua de la UNED para el curso académico 2012-13, el siguiente **Programa Modular Internacional en Hacienda Pública, Dirección y Administración Tributaria:**

a) Dicho Programa Modular de carácter institucional, que se desarrollará por primera vez en el curso académico 2012-13, con una duración de 14 meses, se estructura en torno a la siguiente memoria académica:

a.1) Objetivos del Programa Modular:

El objetivo fundamental y general del Programa Modular es atender a la demanda de formación realizada, a las instituciones promotoras del mencionado Programa Modular (UNED-IEF-CEDDET), por las Administraciones Tributarias y Financieras de la República Federativa de Brasil, todo ello con la finalidad de fortalecer, mediante una formación de postgrado y de alto nivel, a los directivos y profesionales de dichas Administraciones como factor esencial para el desarrollo de una política económica, fiscal, presupuestaria y financiera viable, así como de una gestión y control eficaz del gasto público, todo ello orientado a acelerar el progreso y la cohesión social y económica de dicha zona.

Asimismo, como objetivos más específicos del Programa Modular, se pueden citar los siguientes:

a.1.1) Capacitar a profesionales brasileños, preferentemente del sector público, en temas de Hacienda Pública, Administración Tributaria y Financiera, así como de Gerencia Pública, para mejorar sus capacidades en el diseño y ejecución de políticas fiscales, presupuestarias y financieras y en la gestión y control del gasto público.

a.1.2) Fomentar la investigación y el estudio en materias de Hacienda Pública, Política Fiscal, Presupuestaria y Financiera, de Gestión y Control del Gasto Público, de Gerencia pública en general y en particular de las Administraciones Tributarias y Financieras de Brasil, manteniendo una colaboración estrecha y provechosa entre sus organizaciones regionales e internacionales con objetivos similares.

a.1.3) Consolidar los esfuerzos ya desarrollados por distintas instancias e instituciones españolas e internacionales en el ámbito de la formación y de la capacitación en las áreas tributarias o financieras brasileñas y las distintas Administraciones de la República Federativa de Brasil.

a.2) Destinatarios y requisitos mínimos de acceso:

El Programa Modular va dirigido al ámbito de los 27 Estados que conforman la República Federativa de Brasil. Con carácter general podrán acceder al mismo todas aquellas personas relaciona-

das laboral o profesionalmente, o que deseen estarlo en un futuro, con las Administraciones Financieras y/o Tributarias brasileñas.

Se establece como requisito mínimo de acceso al Programa Modular estar en posesión del título de graduado, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente según los sistemas educativos de los diferentes países. Dicha equivalencia será valorada por el director del Programa Modular y, en todo caso, autorizada por el Vicerrector/a responsable en la UNED de la Formación Continua o Permanente. En cualquier caso, dicho informe y autorización para matricularse en el Programa Modular no tendrá ningún efecto sobre posibles homologaciones de las titulaciones presentadas por los candidatos.

Asimismo, de forma excepcional y previo informe favorable del Director del Programa Modular, el Vicerrector/a responsable de la Formación Continua podrá excusar del requisito previo de la titulación a aquellos estudiantes que, no estando en posesión de la titulación mínima exigida, presenten un *curriculum vitae* de experiencias profesionales que avalen su capacidad para poder seguir el Programa Modular con aprovechamiento, siempre que posean los requisitos legalmente establecidos para acceder a la Universidad**.**

a.3) Titulaciones, módulos/contenidos, y créditos del Programa Modular:

El Programa Modular se estructura en torno a dos Títulos Propios de la Universidad con los siguientes créditos para cada uno de ellos:

- Especialista Universitario en Hacienda y Dirección Pública (30 créditos)
- Máster/Maestría Internacional en Hacienda Pública, Dirección y Administración Tributaria (60 créditos)

Los módulos (junto con sus respectivos códigos) y contenidos que conforman dicho Programa Modular son los siguientes:

- Módulo I (Código 001): Seminario presencial en Sudamérica: Tendencias de reformas en los sistemas tributarios en un entorno globalizado. Habilidades directivas aplicadas a los administradores tributarios (5 créditos)
- Módulo II (Código 002): Economía, Hacienda Pública y Política Fiscal (5 créditos)
- Módulo III (Código 003): Figuras impositivas (5 créditos).

- Módulo IV (Código 004): Los sistemas tributarios, los procesos de integración y de descentralización fiscal (5 créditos)
- Módulo V (Código 005): Fiscalidad internacional (5 créditos)
- Módulo VI (Código 006): Dirección Pública (5 créditos).
- Módulo VII (Código 007): La administración de los sistemas tributarios (I) (5 créditos)
- Módulo VIII (Código 008): La administración de los sistemas tributarios (II) (5 créditos)
- Módulo IX (Código 009): Trabajo/tesina fin de Máster sobre Hacienda Pública, Dirección y Administración Tributaria (10 créditos)
- Módulo X (Código 010): Seminario presencial en España: Tendencias de las Administraciones Tributarias y sus adaptaciones al nuevo entorno (10 créditos)

Para obtener los Títulos antes mencionados, los alumnos deberán de cursar y superar los siguientes módulos:

- Especialista Universitario en Hacienda y Dirección Pública: Módulos: 001 – 002 – 003 – 004 – 005 y 006.
- Máster/Maestría Internacional en Hacienda Pública, Dirección y Administración Tributaria: Módulos: 001 – 002 – 003 – 004 – 005 – 006 – 007 – 008 – 009 y 010.

Por otra parte, aquellos estudiantes que accedan al Programa Modular sin la titulación previamente requerida, obtendrán, en vez de los títulos antes mencionados, un certificado de aprovechamiento y superación.

Asimismo, la oferta modular del programa se plantea cerrada para cada una de las titulaciones que lo conforman. En este sentido, los alumnos, al inicio de sus estudios, deberán matricularse en todos los módulos que integran las titulaciones que desean superar.

a.4) Metodología del Programa Modular:

El Programa Modular se ha diseñado con un enfoque multidisciplinar. En él se analizan aspectos jurídicos, económicos, contables y/o cuantitativos de la Hacienda Pública en general y de las Administraciones Tributarias y Financieras en particular.

La metodología docente del Programa Modular es acorde con el modelo de formación a distancia de la UNED. De acuerdo con dicho modelo, el Programa se impartirá fundamentalmente en la modalidad de "clase virtual", a través de Internet. No obstante, se celebrarán dos seminarios presenciales, el primero al comienzo del Programa Modular (en el marco de este seminario tendrá lugar el acto de inauguración) y, otro, al final del mismo (en el que se celebrará el correspondiente acto de Clausura y de entrega de Diplomas) El primero de dichos seminarios se celebrará en Brasil. Con él se posibilitará que los alumnos, algunos profesores y la dirección de la Maestría se conozcan personalmente, buscando con ello, desde el inicio, una mayor integración y sinergia entre los participantes.

De acuerdo con lo que es habitual en las plataformas educativas, el "campus virtual" que se utiliza integra en un entorno amigable todas las herramientas necesarias para conseguir una adecuada interacción alumno-profesor. El aprendizaje de dichas herramientas es objeto de estudio en un Módulo 0 que se desarrollará durante la semana previa a la impartición de los módulos virtuales y que no forma parte del currículum académico de las diferentes titulaciones del Programa Modular.

El trabajo a desarrollar por los alumnos responde a una rigurosa planificación. El Programa Modular se estructura en torno a "unidades de trabajo" o temas, normalmente de duración semanal.

La continua orientación por parte de los profesores y el constante establecimiento de metas parciales en la realización de actividades implica que, respetando la libertad individual de horario para el cumplimiento de los trabajos asignados, todos los participantes desarrollen las mismas materias, trabajos y actividades con idénticas fechas de entrega.

Las actividades a desarrollar por los alumnos son una combinación de aspectos teóricos y aplicados (esquemas de contenidos, informes, cuestionarios, debates, foros, estudios comparados, casos prácticos, pequeñas investigaciones,…) que deberán realizar de forma obligatoria.

a.5) Material didáctico del Programa Modular:

Todo el material didáctico del Programa Modular ha sido diseñado y preparado para la modalidad de enseñanza a distancia, a través de Internet.

Por otra parte, dichos materiales han sido expresamente elaborados para este Programa Modular, o proceden de otros Másteres/Maestrías promovidos, también para el entorno iberoamericano, en el ámbito docente de la Hacienda Pública y de las Administraciones Tributarias y/o Financieras por la UNED, el IEF y la Fundación CEDDET.

Asimismo, y aunque la inmensa mayoría del material didáctico virtual, que se encuentra al servicio del alumno en la plataforma educativa, es susceptible de ser impreso en cualquier momento por éste, se puede afirmar que no hay material impreso propiamente dicho.

En concreto, la plataforma educativa que se utilizará para docencia virtual del Programa Modular será la del Instituto de Estudios Fiscales. A dicha plataforma se podrá acceder mediante Internet (www.ief.es), a través de un código individualizado para cada uno de los alumnos y profesores.

Cada tema del Programa Modular dispone de una cuidada bibliografía clasificada en básica y complementaria. No obstante, se considera que el material didáctico elaborado y virtualizado para el Programa Modular es por sí mismo suficiente para el estudio y superación de los diferentes módulos.

a.6) Atención al alumno:

La atención al alumno se llevará a cabo a través de Internet mediante una tutoría semanal (todos los días lectivos de lunes a viernes) para cada uno de los temas que integran el Programa Modular y todo ello según un calendario previamente elaborado, planificado y distribuido entre los alumnos y profesores. Asimismo, los trabajos de fin de Máster o tesinas serán dirigidos y autorizados individualmente para cada alumno por los profesores del Programa.

No obstante, durante toda la duración del Programa Modular existirán una Secretaría Permanente del mismo en el Instituto de Estudios Fiscales/Escuela de la Hacienda Pública (Avenida del Cardenal Herrera Oria 378, 28035 Madrid), teléfonos 91 339 89 01 (despacho 127), 91 339 54 10 (despacho 212) siendo sus horarios de atención a los alumnos de lunes a viernes de 9 a 14.30 horas y de lunes a jueves de 17 a 19 horas.

Asimismo, todos los alumnos podrán contactar respectivamente con dicha Secretaría Permanente a través de las siguientes direcciones de correos electrónicos maestria.inter@ief.minhap.es

a.7) Criterios de evaluación y calificación:

La evaluación, parte sustancial del Programa Modular, se plantea de forma continua teniéndose para ello en cuenta todas las actividades que lo conforman, los procesos individuales de aprendizaje así como cualquier otra información que sirva para establecer pautas de mejora en la acción formativa.

El aprendizaje se evaluará en función de diferentes parámetros (calidad de los trabajos presentados, intervenciones en el foro, seguimiento diario, cumplimiento de las actividades, etc.) con el fin de contrastar tanto la implicación de los alumnos en el desarrollo del Programa Modular como el grado de aprovechamiento obtenido por éstos.

Para ser calificado de apto en cada módulo, los alumnos deberán participar y superar al menos el 85% de las actividades programadas para el mismo.

Excepcionalmente, y siempre a criterio de la Dirección del Programa Modular, en el caso de que algún alumno no superara un módulo del título que estuviera cursando, se le podrán proponer actividades complementarias con un plazo improrrogable de entrega. De no llevarlo a cabo en dicho plazo, o de hacerlo con un nivel insuficiente, el módulo se le calificará como No Apto.

Con la excepción que se contempla a continuación para los seminarios presenciales, la no superación de un módulo no significará que el alumno no pueda continuar cursando los demás módulos del Programa.

No obstante, para que un alumno pueda asistir al seminario presencial de España y poder superar el del Proyecto de Investigación o Trabajo Fin de Máster, deberá tener el visto bueno de su tutor de Proyecto y deberá tener superados los módulos previos de la titulación.

Aquellos alumnos que no superaran en el curso académico dos o más módulos del Programa Modular no podrán continuar en el mismo, sin que ello les dé derecho a que se les reintegre ninguna cantidad de las ya abonadas al mismo.

El Proyecto de Investigación o Trabajo Fin de Máster deberá ser defendido por los alumnos ante un Tribunal (que lo calificará con la nota global de Apto o No Apto) conformado por profesores del Programa Modular y/o por profesionales de reconocido prestigio del área de conocimiento en la que se pueda enmarcar la temática del mismo.

Reunidas todas las calificaciones de las evaluaciones de los diferentes módulos y profesores, la Dirección del Programa Modular otorgará la calificación final de APTO o NO APTO para cada uno de los títulos respectivos que lo conforman.

No obstante, a petición de los alumnos, el Director Académico podrá certificar, como complemento del Apto general correspondiente a los diferentes títulos que otorga la UNED, con calificaciones alfanuméricas, todos y cada uno de los módulos cursados por los mencionados alumnos.

a.8) Duración y dedicación del Programa Modular:

La fecha prevista para el comienzo del Programa Modular es octubre de 2012 (29 de octubre) y finalizará en diciembre de 2013.

El Máster/Maestría del Programa Modular se desarrollará en cursos académicos sin que exista una coincidencia cronológica con ambos ya que, como se acaba de indicar, comenzará en octubre de un curso académico y finalizará en diciembre del siguiente.

El Programa Modular se valora en créditos ECTS. Éste, como ya se ha indicado, es de 60 créditos para la totalidad del mismo, o lo que es igual, para su Título de mayor nivel, es decir, el de Máster/Maestría. Por otro lado, y como también se ha indicado, son 30 los créditos ECTS que corresponden a su Título de Especialista Universitario

a.9) Matriculación, número mínimo de alumnos y garantía de permanencia en el tiempo de la oferta del Programa Modular:

De acuerdo con la fecha establecida para el comienzo del curso la preinscripción y selección de los alumnos será, desde la aprobación de éste por la UNED, hasta el 15 de julio de 2012, y el plazo para la formalización de la matrícula, desde el 15 hasta el 27 de Octubre de 2012.

Tanto las preinscripciones, como las matrículas, con la colaboración de la Fundación UNED (C/ Francisco de Rojas 2 -2º Derecha – 28010-Madrid-España – Teléfonos: +34 913867276 / 1592 – Fax: +34 913867279 – http://w.w.w.fundacion.uned.es ), se realizarán en el Instituto de Estudios Fiscales (Escuela de la Hacienda Pública-despachos 212 y 233), en la Avenida del Cardenal Herrera Oria 378 (28035 Madrid-España). (Teléfonos y direcciones de correos electrónicos: 91 339 54 10- maestria.inter@ief.minhap.es

Por otra parte, los todos alumnos deberán matricularse, en las fechas antes mencionadas, de la totalidad de los módulos que conforman el Programa Modular.

Si, una vez realizada la selección de los alumnos, no se matricularan 32 alumnos, el Programa Modular no se iniciaría. No obstante, una vez iniciada la docencia, si el número de alumnos descendiera por debajo de esta cifra, el Programa Modular se mantendría activo académicamente desde octubre 2012 a diciembre de 2013.

Por otro lado, el referido Programa Modular sólo se garantiza en cuanto a su permanencia en el tiempo, al menos con el mismo diseño en que se plantea en este convenio (tutorización, actividades, seminarios presenciales…) para el período académico octubre 2012 a diciembre de 2013.

De acuerdo con lo anterior, si el Programa Modular no tuviera continuación en el tiempo más allá del curso académico 2012/13, y se diera la circunstancia de que algún alumno no hubiera superado en el curso académico en que se hubiera matriculado alguno de los módulos que lo conforman, a ese alumno, de forma extraordinaria, se le podrá hacer una prueba de evaluación, también extraordinaria, para que, si la superara, pudiera alcanzar al menos alguno de los títulos que conforman el mencionado Programa Modular.

b) Equipo Docente:

El director del Programa Modular es el profesor doctor Don José Manuel Guirola López, catedrático de Economía Aplicada de la UNED, quedando el mismo adscrito al Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública y a la Facultad de Derecho de dicha universidad.

Junto al profesor Guirola, ejercerá funciones de Dirección, como director adjunto: D. Manuel José Díaz Corral, Director de la Escuela de Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales.

Los profesores colaboradores coordinadores de los diferentes módulos del Programa Modular serán los siguientes:

- Módulo I (Código 001): Seminario presencial en Sudamérica: Tendencias de reformas en los sistemas tributarios en un entorno globalizado. Habilidades directivas aplicadas a los administradores tributarios (5 créditos): D. (Colaborador Externo UNED)
- Módulo II (Código 002): Economía, Hacienda Pública y Política Fiscal (5 créditos): D. José Manuel Guirola López (UNED)

- Módulo III (Código 003): Figuras impositivas (5 créditos): D. Manuel José Díaz Corral (Colaborador Externo UNED)
- Módulo IV (Código 004): Los sistemas tributarios, los procesos de integración y de descentralización fiscal (5 créditos): D. José Manuel Tránchez Martín (UNED)
- Módulo V (Código 005): Fiscalidad internacional (5 créditos): Dª Julia Martínez Rico (Colaboradora Externa UNED)
- Módulo VI (Código 006): Dirección Pública (5 créditos): D. Ignacio Corral Guadaño (Colaborador Externo UNED)
- Módulo VII (Código 007): La administración de los sistemas tributarios (I) (5 créditos): D. Ignacio Fraiseiro Aranguren (Colaborador Externo UNED)
- Módulo VIII (Código 008): La administración de los sistemas tributarios (II) (5 créditos): Dª. Ángeles Fernández Pérez (Colaborador Externo UNED)
- Módulo IX (Código 009): Trabajo/tesina fin de Máster sobre Hacienda Pública, Dirección y Administración Tributaria (10 créditos): D. Jesús E. Escribano Victorio (Colaborador Externo UNED)
- Módulo X (Código 010): Seminario presencial en España: Tendencias de las Administraciones Tributarias y sus adaptaciones al nuevo entorno (10 créditos) D. Jesús E. Escribano Victorio (Colaborador Externo UNED)

Además de los profesores coordinadores de los módulos, se prevé la colaboración de otros profesores colaboradores, tanto nacionales como extranjeros, especialmente de la República Federativa de Brasil, procedentes de los ámbitos universitarios y/o de de las Administraciones Tributarias y Financieras que, estando en posesión de las titulaciones exigidas por la legislación vigente, posean una dilatada y contrastada experiencia profesional. Dichos colaboradores serán designados por el Director y el Director Adjunto del Programa Modular.

c) Dicho Programa Modular se desarrollará en consonancia con el Reglamento de Estudios de Educación Permanente de la UNED.

d) Por otra parte, el Programa Modular se ha diseñado como un curso de carácter institucional con algunas de las excepciones que para ese tipo de cursos se contemplan en el Reglamento de Educación Permanente de la UNED. En concreto, las excepciones que se establecen sobre el régimen general son las que explícitamente se

recogen en las estipulaciones del presente Convenio Específico de colaboración. Entre concreto, las referidas a la duración, el calendario y profesorado.

e) Por último, el Programa Modular ha sido diseñado y organizado garantizando altos niveles de calidad. Asimismo, se impartirán de acuerdo con dichos estándares.

TERCERA: Las partes se obligan específicamente a:

a) Colaborar en la organización y gestión del Programa Modular y, en concreto, a su lanzamiento y difusión, respetando específicamente todo lo recogido en la estipulación segunda. En este sentido, cualquier cambio sustancial en relación con el temario aprobado por la UNED, en las materias a impartir o en la metodología docente a aplicar deberá ser expresamente acordada por las partes y aprobada además, cuando así correspondiera por la normativa vigente, por la UNED.

b) Realizar la selección de los alumnos, según las indicaciones acordadas con la dirección del Programa y siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Continua de la UNED.

c) Por su parte, la UNED, además de dirigir, a través del Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública, la actividad docente y pedagógica del Programa, se compromete a poner a disposición del mismo la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de éste. Específicamente, y a través de su Biblioteca, se compromete a facilitar a los alumnos del Programa el uso de los servicios de Documentación y Biblioteca asimilando a dichos alumnos en ese aspecto a los de los másteres oficiales de la UNED. Asimismo se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación oficial de los alumnos en la UNED, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas (títulos propios de la Universidad) y Certificados oficiales.

   De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley (RLOPD):

   - La UNED autoriza, expresamente, a que el IEF y la Fundación CEDDET accedan a la información de carácter personal contenida en los ficheros titularidad del primero, con la única finalidad de llevar a cabo los servicios recogidos en este Convenio.

     En el caso de que el IEF y Fundación CEDDET sometan a tratamiento o almacene, de cualquier modo, datos personales de

los ficheros titularidad de la UNED, se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables en función de la naturaleza de la información de carácter personal, según lo dispuesto en los artículos 89 a 114 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RLOPD). Así, deberá adoptar las medidas, técnicas y organizativas, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural. Asimismo, para el caso en que el servicio implique tratamiento de datos personales en las propias instalaciones del Encargado de Tratamiento, además de adoptar las medidas de seguridad correspondientes, elaborará un Documento de Seguridad o completará el que ya dispusiera, en su caso, identificando al Responsable de Fichero e incluyendo el/los fichero/s o tratamiento/s de datos personales que pertenece/n a éste, así como asociando" las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento (art. 82.2. RLOPD).

- El Responsable de Fichero o Tratamiento tendrá la facultad de exigir al Encargado de Tratamiento, prueba del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos, solicitando copia del Documento de Seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de Auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos personales que trata por cuenta de aquél. En el supuesto de que no quede acreditada, a juicio del Responsable del Fichero o Tratamiento, el cumplimiento de las obligaciones que como Encargado de Tratamiento le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

- Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de la información de carácter personal con un fin distinto al previsto en el presente contrato, así como su cesión o comunicación a terceros, ni siquiera para su conservación.

- En caso de que el IEF o la Fundación CEDDET utilizaran los datos de carácter personal para finalidades distintas a las aquí señaladas, o los cediera o comunicara a terceros, incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado, a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido y, especialmente, las derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la LOPD.

- El Responsable de Fichero apodera al Encargado de Tratamiento para que subcontrate, en nombre y por cuenta del primero, el tratamiento de los datos necesarios para la prestación de los servicios objeto de subcontratación. A estos efectos, el Encargado de Tratamiento deberá informar previamente al Responsable de Fichero de la identidad de la persona/s física/s o jurídica/s a la cual pretende él subcontratar una parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato, así como la descripción de los propios servicios que serían objeto de esta subcontratación. La validez del apoderamiento que el responsable en su caso otorgue (y que en tal caso deberá constar por escrito) quedará sujeta a la firma de un contrato escrito entre el Encargado de Tratamiento y el Subcontratista, que recoja términos análogos a los previstos en este contrato con el contenido íntegro establecido en el artículo 12 de la LOPD y a la asunción expresa por el Encargado de Tratamiento en su propio nombre y el Subcontratista de una responsabilidad solidaria por cualquier incumplimiento de los términos del tratamiento por este último.

d) Por su parte, el IEF, además de colaborar con la actividad docente y pedagógica del Programa, se ocupará de la coordinación general del mismo (coordinación del profesorado, calendarios de trabajo, secretaría administrativa, comunicaciones, etc.), designando para ello a uno o a varios funcionarios que trabajarán coordinadamente con la dirección académica del mismo. Asimismo, se compromete a poner a disposición del Programa Modular la infraestructura y demás medios técnicos, materiales y humanos que fueran necesarios para el funcionamiento de éste. Específicamente ayudará, en colaboración directa con la Fundación UNED, a los alumnos mediante la cumplimentación de los formularios oficiales, a su matriculación en la UNED y facilitará el uso de su plataforma educativa. Asimismo se ocupará de la elaboración y seguimiento del presupuesto de ingresos y gastos, en este último caso con la colaboración de la Fundación UNED que realizará, entre otras funciones, las labores de caja de los mismos.

e) Por su parte, el CEDDET se compromete, de acuerdo con las orientaciones que al respecto establezca la Dirección del Programa Modular, a gestionar todo lo relacionado con la virtualización de los materiales docentes y a la formación de profesores en métodos de formación online.

f) Todas las partes se comprometen a poder a disposición del Programa Modular los materiales académicos elaborados para el Programa Modular en Hacienda Pública y Administración Tributaria y Financiera que han venido financiando en los últimos cursos académicos la UNED, el IEF y la Fundación CEDDET.

g) Asimismo, en el marco de esta colaboración y buscando siempre un mayor enriquecimiento académico de la actividad programada y/o fuentes de financiación complementarias a la derivada de los ingresos por matrículas de los alumnos, el IEF junto con la dirección académica del Programa, se ocupará de delimitar y concretar la posible colaboración de otras instituciones u organismos, tanto españoles como extranjeros y/o internacionales. En este sentido, y en concreto, se intentará firmar un convenio de colaboración académica y/o de reconocimiento en Brasil de los títulos propios otorgados por la UNED entre dicha universidad y la Fundación Getulio Vargas.

h) En esa misma línea, y con la finalidad de conseguir la mayor cualificación posible de los alumnos, se buscará la firma de convenios de colaboración para presentación de candidatos con Administraciones Tributarias y/o Financieras brasileñas.

CUARTA: El régimen económico del Programa Modular (convocatoria con duración de octubre 2012 a diciembre 2013) amparado por el presente Convenio se regirá por la normativa vigente para la Formación Permanente de la UNED y, en concreto, por establecido al respecto en el Acuerdo, de 22 de diciembre de 2010, de su Consejo de Gobierno.

De acuerdo con ello, los alumnos que deseen matricularse en el Programa Modular deberán abonar, en concepto de matrícula, 28 euros por crédito y 9,5 euros en concepto de material. Todo ello, de acuerdo con lo que se sintetiza en el siguiente cuadro:

| TITULACIONES/MÓDULOS | Nº DE CRÉDITOS | IMPORTES A ABONAR POR LOS ALUMNOS |
|---|---|---|
| Máster/Maestría Internacional en Hacienda Pública, Dirección y Administración Tributaria | 60 | Importe total: 2250 €<br>Por matrícula: 1680 €<br>Por material: 570 € |
| Título de Especialista Universitario en Hacienda y Dirección Pública | 30 | Importe total: 1.125 €<br>Por matrícula: 840 €<br>Por material: 285 € |
| Módulo I (Código 001): Seminario presencial en Sudamérica: Tendencias de reformas en los sistemas tributarios en un entorno globalizado. Habilidades directivas aplicadas a los administradores tributarios | 5 | Importe total: 187,50 €<br>Por matrícula: 140 €<br>Por material: 47,50 € |
| Módulo II (Código 002): Economía, Hacienda Pública y Política Fiscal | 5 | Importe total: 187,50 €<br>Por matrícula: 140 €<br>Por material: 47,50 € |
| Módulo III (Código 003): Figuras impositivas | 5 | Importe total: 187,50 €<br>Por matrícula: 140 € |

| | | |
|---|---|---|
| | | Por material: 47,50 € |
| Módulo IV (Código 004): Los sistemas tributarios, los procesos de integración y de descentralización fiscal | 5 | Importe total: 187,50 €<br>Por matrícula: 140 €<br>Por material: 47,50 € |
| Módulo V (Código 005): Fiscalidad internacional | 5 | Importe total: 187,50 €<br>Por matrícula: 140 €<br>Por material: 47,50 € |
| Módulo VI (Código 006): Dirección Pública (5 créditos): D. Ignacio Corral Guardeño | 5 | Importe total: 187,50 €<br>Por matrícula: 140 €<br>Por material: 47,50 € |
| Módulo VII (Código 007): La administración de los sistemas tributarios (I) | 5 | Importe total: 187,50 €<br>Por matrícula: 140 €<br>Por material: 47,50 € |
| Módulo VIII (Código 008): La administración de los sistemas tributarios (II) | 5 | Importe total: 187,50 €<br>Por matrícula: 140 €<br>Por material: 47,50 € |
| Módulo IX (Código 009): Trabajo/tesina fin de Máster sobre Hacienda Pública, Dirección y Administración Tributaria | 10 | Importe total: 375 €<br>Por matrícula: 280 €<br>Por material: 95 € |
| Módulo X (Código 010): Seminario presencial en España: Tendencias de las Administraciones Tributarias y sus adaptaciones al nuevo entorno | 10 | Importe total: 375 €<br>Por matrícula: 280 €<br>Por material: 95 € |

Atendiendo a dichos precios, así como al número de alumnos que se prevén se puedan matricular en él, se ha elaborado el presupuesto de ingresos y gastos (Memoria Económica) que se detalla a continuación:

En cuanto a sus costes, dicho presupuesto ha sido elaborado teniendo en cuenta las siguientes cuestiones:

a) Sus dos fases de desarrollo:

◊ Fase de diseño:

- Elaboración, de los materiales escritos para cada, módulo o unidad docente de la que se responsabilice cada profesor cuando no se dispusiera de éstos por haber sido ya realizados para otros cursos financiados por las entidades firmantes del presente Convenio (UNED-IEF-CEDDET). En estos materiales se incluirán los contenidos básicos, los casos prácticos o ejercicios correspondientes, así como el programa de estudio y trabajo para el alumno.

- Revisión y actualización de los materiales ya escritos a los que se ha hecho referencia en el punto anterior.

- La formación del profesorado en el método de enseñanza on line y la familiarización con las herramientas necesarias

así como el asesoramiento para la preparación de los materiales escritos.

- La maquetación de los materiales escritos en los soportes y formatos que en cada caso se determinen.

- Actualización del material escrito en sucesivas ediciones, cuando ello sea necesario y en base a los acuerdos alcanzados entre las instituciones organizadoras para este rubro.

◊ Fase de impartición:

- Docencia de los Módulos:

  - Impartición por los profesores de los cursos o módulos virtualizados.

  - Realización de la labor de tutor, en el caso de los cursos de autoformación autorizada.

  - Impartición de las clases en los seminarios presenciales.

  - Realización de la labor de tutor para la elaboración de los proyectos de investigación.

  - Supervisión, gestión y coordinación técnica de cada módulo o título, así como asesoramiento técnico permanente a profesores y alumnos.

  - Gestión administrativa de cada título o módulo.

  - Evaluación e informe final sobre cada título o módulo.

  - Comunicaciones con entidades que aportan alumnos, envíos de material de promoción, selección de alumnos y emisión de títulos, diplomas y certificados.

  - Videoconferencias.

- Seminarios presenciales, tanto en España como en Brasil:

  - Transporte

  - Alojamiento y manutención

  - Seguros

  - Conferencias y actividades académicas

b) Los importes que, de acuerdo con la normativa vigente, la UNED deberá percibir de los pagos realizados por los alumnos que se matriculen en cada uno de los módulos que conforman el Programa Modular (porcentaje de los precios públicos establecidos por créditos por el Consejo Social de la Universidad para dicho Programa Modular).

## Memoria Económica:

| | |
|---|---|
| **Estimación de ingresos** | |
| *Nº alumnos:* | **35** |
| *Precio del crédito* | **28** |
| *Total Ingresos por matrícula:* | **58.800** |
| *Total Ingresos por material didáctico de apoyo* | **19.950** |
| *Otros ingresos (deberá especificarse la naturaleza se los mismos)* | |
| ***Subvenciones BID y SEH*** | 241.096,68 |
| | |
| | |
| **Total ingresos** | **319.846,68** |
| **Sobre el 100% de los <u>ingresos de matrícula</u> por curso, se procederá al siguiente reparto de los mismos:** | |
| *Gestión……5%* | 2.940,00 |
| *Ayudas al estudio……10%* | 5.880,00 |
| *UNED……20%* | 11.760,00 |
| *Departamento……2,7%* | 1.587,60 |
| *Facultad /Escuela……0,85%* | 499,80 |
| *Fondos del curso……61,45%* | 36.132,60 |
| **Estimación de Gastos**<br>**(Presupuesto de Gasto del 61,45% de los ingresos del Programa Modular)** | |
| **Importe total disponible** | **297.179,28** |
| **<u>Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios</u>** | |
| *Contraprestaciones por tareas docentes, conforme al Art 83 de la LOU y Art 280 LCSP* | 78.400,00 |
| *Dirección* | 3.300,00 |
| *Codirección* | 3.000,00 |
| *Dirección Adjunta* | 3.200,00 |
| *Colaboradores UNED* | |
| *Colaboradores Externos* | 39.403,60 |
| *Otros* | 47.913,28 |
| ***Subtotal*** | **175.216,88** |
| *Material suministros y otros* | |
| *Conferencias y gastos derivados* | |
| *Material de oficina* | |
| *Correos* | |
| *Libros, revistas…* | |
| *Publicidad y propaganda* | |
| | |

| | |
|---|---|
| *Trabajos realizados por otras empresas* | |
| *Trabajos de imprenta* | 121.962,40 |
| *Otros* | **121.962,40** |
| ***Subtotal*** | |
| *Indemnizaciones por razón de servicio* | |
| *Alojamiento* | |
| *Manutención* | |
| *Locomoción* | |
| ***Subtotal*** | |
| ***Total Cap. 2*** | |
| **Cap. 6 Inversiones** | |
| *Maquinaria, instalaciones y utillaje* | |
| *Mobiliario y enseres* | |
| *Material informático* | |
| ***Subtotal*** | |
| ***Total capítulo 6*** | |
| **Total gastos estimados** | **297.179,28** |

QUINTA: Los compromisos económicos que asumen las partes en cuanto a los presupuestos antes mencionados son los siguientes:

a) De acuerdo con la normativa vigente de la UNED, ésta en ningún caso participará en la financiación de los gastos de los presupuestos del Programa Modular, es decir, no se hará cargo de la financiación de aquellos gastos que no sean cubiertos con los ingresos procedentes de los precios públicos que deberán abonar los alumnos que deseen matricularse en él:

- ◊ En este sentido, las retribuciones que le correspondan al Director del Programa Modular y al resto del profesorado de la UNED que participe en éste, los gastos derivados de los viajes y dietas a que hubiere lugar de acuerdo con la legislación vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como los demás gastos de gestión, administración o funcionamiento serán con cargo a dichos precios públicos o, cuando éstos no fueran suficientes, con las aportaciones realizadas al presupuesto por las otras instituciones, excluida la UNED, que puedan participar en la financiación del Programa.
- ◊ Que, asimismo, de acuerdo con lo ya indicado en la estipulación cuarta b), la UNED percibirá de los precios públicos establecidos para los alumnos del Programa, y por los conceptos regulados por su Consejo de Gobierno, los porcentajes que tiene establecidos con carácter general para

todos sus cursos de Formación Continua. Dichos porcentajes son, para el curso 2012/13, los que se han indicado en el punto anterior.

- ◊ Que, por otro lado, las partes suscribientes podrán llevar a cabo las acciones que sean necesarias, incluidas la suscripción de posibles Convenios entre éstos y otras instituciones, para conseguir los fondos que sean necesarios (más allá de los obtenidos por los precios públicos que deberán abonar los alumnos que deseen matricularse en él o de los que pueda aportar con cargo a sus respectivos presupuestos) para llevar a cabo el Programa Modular. En ningún caso, el Programa se podrá poner en funcionamiento sin que estén garantizados sus recursos financieros.
- ◊ Que, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Segunda, apartado a.9), el Programa Modular objeto de este Convenio no se iniciará si previamente no se encuentran matriculados en el mismo 32 alumnos. Por otra parte, tampoco se iniciará si no se han conseguido previamente los ingresos *per cápita* correspondientes a esos 32 alumnos que se han relacionado en el apartado *otros ingresos* de la Memoria Económica, los cuales representan la diferencia entre el coste real del Programa Modular y los ingresos derivados de los pagos realizados directamente por los alumnos.
- ◊ Por último, la UNED autoriza para el Programa Modular que es objeto de este Convenio una excepción en el sistema de becas que rige con carácter general para todos sus cursos de educación permanente. En concreto, y al ser los precios públicos precios políticos, es decir, que no cubren el coste unitario de la plaza por alumno, la UNED exonera al Programa de la obligación de destinar el 10 % de los ingresos por matrícula a becas.

b) La gestión económica del Programa Modular será realizada, bajo la supervisión de sus directores, por la Fundación UNED. Dicha gestión deberá circunscribirse a los acuerdos actualmente vigentes para la gestión de los cursos de Formación Continua de la UNED entre ésta y la mencionada Fundación.

SEXTA: El IEF y CEDDET mantendrán una colaboración exclusiva con la UNED en el Programa Modular amparado por este Convenio.

SÉPTIMA: La UNED y el IEF podrán utilizar libremente, y siempre respetando los derechos de autor a que hubiere lugar, el material expresamente elaborado desarrollado para el Programa Modular objeto de este Convenio para otros fines docentes, publicaciones, etc. No obstante, en ese caso siempre se deberá

citar que la elaboración de la documentación se ha realizado para el Programa Modular objeto de este Convenio.

OCTAVA: Para velar por el adecuado cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento con dos representantes de cada una de las tres Instituciones. Esta Comisión estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue, y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma.

De acuerdo con lo anterior, a la UNED, le representará, además del Rector o persona en quien delegue, el profesor Guirola López, quien lo hará en representación del Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública. Por parte del IEF, la representación estará a cargo del Director de la Escuela de la Hacienda Pública y de un Jefe de Estudios del IEF. A CEDDET le representará el Director General de la Fundación CEDDET y su Director Adjunto.

Los acuerdos de dicha Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

NOVENA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, según lo señalado en su art. 4.1c). En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

DÉCIMA: El presente Convenio, que entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, a partir de la fecha de su firma, tendrá vigencia hasta el 20 de diciembre de 2013, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En cualquier caso, se mantendrán hasta su finalización las ediciones iniciadas del Programa Modular en el momento de la denuncia.

UNDÉCIMA: Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo expreso de las partes, incluyendo la posibilidad de ampliación de su objeto así como también podrá ser resuelto por mutuo acuerdo antes de la finalización del período inicial de vigencia, sin perjuicio de la aplicación, en tal caso, de lo dispuesto en la cláusula anterior en cuanto a la continuación de las actividades que estuviesen aún pendientes de ejecución.

A instancia de cualquiera de las partes, por causa justificada, se podrán modificar los coordinadores de los módulos relacionados en este Convenio.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en Madrid a de de 2012

Por la UNED

Por el IEF

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo.: José Antonio Martínez Álvarez

Por Fundación CEDDET

Fdo.: Miguel Ángel Feito Hernández

# ANEXO XI

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DSTANCIA, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2012, POR LA QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La existencia de ficheros que contienen datos de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello, el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la «*ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derecho*s». El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que él mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como «*derecho a la autodeterminación informativa*», o «*derecho a la autodisposición de las informaciones personales*» y que, cuando se refiere al tratamiento de datos, se incluye en el concepto más amplio de «*libertad informativa*».

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

El artículo 27.6 de la Constitución reconoce la autonomía universitaria. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), establece en su artículo 2.1 que las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas. En los términos señalados en la LOU, la autonomía de las Universidades comprende: «a) la elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades Privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las normas de régimen interno».

La UNED, como Universidad pública y titular de ficheros con datos de carácter personal, está incluida, respecto a los ficheros de carácter personal, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El artículo 20 de esta Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal**,** establecen que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «BOE» o Diario Oficial correspondiente.

Asimismo, los artículos 53, 54 y 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establecen la forma y contenido que ha de revestir la disposición o acuerdo de creación, modificación o supresión de ficheros, así como el modo en que se procederá a la notificación e inscripción de ficheros al Registro General de Protección de Datos.

De manera concreta, los Estatutos de la UNED establecen que, la adopción de las medidas técnicas que garanticen la seguridad de los datos personales que obren en su poder (tratamiento automatizado) será competencia del Centro de Tecnología de la UNED.

Por cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre dispongo:

Primero. *Creación de ficheros.*– Se procede a la creación de los ficheros de datos de carácter personal que se incluyen en el Anexo I de esta Resolución.

Segundo. *Modificación de ficheros.*– Se procede a la modificación de los ficheros de datos de carácter personal que se incluyen en el Anexo II de esta Resolución.

Tercero. *Medidas de seguridad.*– Los ficheros que por la presente Resolución Rectoral se crean, cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuarto. *Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.*- Los afectados de los ficheros mencionados pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero se concreta en esta Resolución.

Quinto. *Entrada en vigor.*– La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, de de 2012
Juan Antonio Gimeno Ullastres

**ANEXO I**
**Creación de ficheros**

Se aprueba la inscripción de los siguientes ficheros, creados en virtud de la presente Resolución.

## 1.- FICHERO GESTIÓN ECONÓMICA E INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Vicegerencia económica y de servicios generales.

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: GESTIÓN ECONÓMICA E INVENTARIO DE LA UNIVERSIDAD**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Gestión integral de los procesos económicos y fiscales, y su contabilidad presupuestaria y financiera. Gestión de inventario de bienes muebles e inmuebles.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Gestión contable, fiscal y administrativa.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Empleados, ciudadanos y residentes, contribuyentes y sujetos obligados, proveedores, propietarios o arrendatarios.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Nº registro personal. Firma electrónica. Dirección. Firma/Huella.

**-Otros tipos de datos:** Datos económico-financieros y de seguros.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

Hacienda Pública y Administración tributaria; Registros Públicos; Tribunal de Cuentas o equivalente autonómico. Otros órganos de la Administración del Estado. (Art. 11.2.c de

la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**: Vicegerencia económica y de servicios generales. Calle Bravo Murillo 38. 28015- Madrid-

## 2. FICHERO BECAS AL FONDO SOCIAL

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Servicio de Estudiantes

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: BECAS AL FONDO SOCIAL**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Tramitación y resolución de las becas solicitadas por los estudiantes al Fondo Social.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y Cultura. Procedimientos administrativos

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Firma / Huella**.** Teléfono. Dirección.

**- Otros tipos de datos:** Características personales. Detalles de empleo. Datos de circunstancias sociales. Datos académicos y profesionales. Datos económico-financieros y de seguros.

**-Datos especialmente sensibles**: Salud

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Alto

**Cesión o comunicación de datos**

No se producen comunicaciones o cesiones de datos.

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Servicio de Estudiantes. Avda del Brasil, 28 28020 –Madrid-

## 3. FICHERO USUARIOS WEB

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Centro de Tecnología de la UNED.

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: USUARIOS WEB**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Contiene información relativa a los usuarios de la Web con el objeto de mantener el contacto con los mismos, así como prestarles los servicios requeridos.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos** Educación y Cultura.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes. Ciudadanos. Personas de contacto.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono.

**- Otros tipos de datos:** Características personales

**- Sistema de tratamiento:** Automatizado

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

No se producen cesiones o comunicaciones de datos.

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**: Centro de Tecnología de la UNED. Carretera de las Rozas al Escorial, km. 5 28230-Las Rozas- (Madrid)

## 4. FICHERO RECURSOS HUMANOS. IGUALDAD Y ACCIÓN SOCIAL

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Vicegerencia de Recursos Humanos.

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: RECURSOS HUMANOS. IGUALDAD Y ACCIÓN SOCIAL**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Seguimiento y atención de los casos de violencia de género que se produzcan en la Universidad, así como la adjudicación de las ayudas sociales dirigidas al personal de la UNED.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos**: Servicios sociales. Recursos Humanos. Procedimientos administrativos.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Empleados. Solicitantes. Beneficiarios Estudiantes.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Registro de personal. Número Seguridad Social.

**- Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales. Académicos y profesionales. Detalles de empleo. Datos económicos, financieros y de seguros. Transacciones de bienes y servicios.

**-Datos relativos a infracciones penales**

-**Datos especialmente sensibles**: salud, vida sexual

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Alto

**Cesión o comunicación de datos**

Sindicatos y juntas de personal (presentación de ayudas). Órganos judiciales. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (Art. 11.2.c de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**: Vicegerencia de Recursos Humanos. Bravo Murillo 38. c.p. 28015-Madrid-

**ANEXO II**

**Modificación de ficheros**

Se aprueba la modificación de los siguientes ficheros, creados en virtud de la Resolución de 4 de mayo de 2011, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se aprueba la creación, modificación y supresión de ficheros de datos de carácter personal. Boletín oficial del Estado, de 28 de mayo de 2011. Núm. 127.

## 1. FICHERO DENUNCIAS E INCIDENCIAS

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Departamento de Asuntos Jurídicos y Protección de Datos

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: DENUNCIAS E INCIDENCIAS.**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Contiene la información relativa a las actas de incidencias y/o denuncias relacionadas con irregularidades observadas, dentro del ámbito académico, en el comportamiento de alumnos y/o profesores con el fin de hacer un seguimiento de las fases de cada uno de los procedimientos administrativos hasta su resolución definitiva. Expedientes disciplinarios y apercibimientos del personal de administración y servicios.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Procedimiento administrativo. Gestión sancionadora.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes. Empleados. Profesores tutores.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos relativos a infracciones administrativas.**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Firma/huella. Teléfono.

**- Otros tipos de datos:** Características personales. Académicos y profesionales. Detalles del empleo.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Medio

**Cesión o comunicación de datos**

Órganos judiciales – Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo (Artículo 11.2.c. de La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal).

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Departamento de Asuntos Jurídicos y Protección de Datos. c/ Bravo Murillo, 38, 28015 – MADRID -

## 2. FICHERO SUSCRIPCIONES REVISTAS Y BOLETINES

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Editorial UNED

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: SUSCRIPCIONES REVISTAS Y BOLETINES**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Contiene la información relativa a los suscriptores de las diversas revistas y/o boletines que se publican desde las diferentes facultades de la UNED.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y cultura. Otras finalidades.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Empleados, ciudadanos y residentes, estudiantes. Otros colectivos: suscriptores.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** Nombre y apellidos. Dirección.

**- Otros tipos de datos:** características personales.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

No se producen cesiones o comunicaciones de datos.

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Editorial UNED. Calle Juan del Rosal, 14. 28040-Madrid-

## 3. FICHERO ARCHIVO

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Archivo

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: ARCHIVO**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Gestión y control del archivo de la Universidad

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Otras finalidades

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Otras personas físicas. Administraciones públicas.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Empleados. Estudiantes. Representantes legales. Solicitantes. Beneficiarios. Cargos públicos.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma / Huella. Imagen/voz

**- Otros tipos de datos:** Académicos y profesionales. Características personales. Detalles de empleo. Económicos, financieros y de seguros. Circunstancias sociales. Transacciones de bienes y servicios.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

No se producen cesiones o comunicaciones de datos

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Archivo UNED. Calle Juan del Rosal, 14. 28040-MADRID-

## 4. FICHERO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Vicegerencia de Recursos Humanos

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Asesoramiento, asistencia y apoyo a la Universidad, a los empleados y a sus representantes en el desarrollo de las actividades de prevención, en particular en materia de prevención de riesgos laborales, planificación de la actividad preventiva, investigación de accidentes y realización de estadísticas de accidentalidad, desarrollo de campañas de vigilancia de la salud,

formación e información a los empleados y gestión de equipos de protección individual.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Recursos humanos. Trabajo y gestión de empleo. Gestión y control sanitario. Procedimientos administrativos.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Pacientes. Empleados. Representantes legales.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma / Huella.

**-Otros tipos de datos:** Características personales. Detalles del empleo. Circunstancias sociales.

-**Datos especialmente sensibles**: salud, afiliación sindical

**-Datos relativos a infracciones administrativas.**

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Alto

**Cesión o comunicación de datos**

Sindicatos y juntas de personal; entidades sanitarias; interesados legítimos; servicio de prevención ajeno; hospital, clínica o centro médico adjudicatario del contrato de reconocimientos ginecológicos. (Art. 11.2.c de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal) y Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (art. 22)

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Unidad de Prevención Riesgos Laborales. C/ Bravo Murillo, 38, 28015-MADRID-

## 5. FICHERO EVALUACIÓN ACTIVIDAD ACADÉMICA UNIVERSITARIA

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Oficina de Tratamiento de la Información

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: EVALUACIÓN ACTIVIDAD ACADÉMICA UNIVERSITARIA**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Permite evaluar la actividad académica de la Universidad.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y Cultura. Otras finalidades.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Otras personas físicas. Entidad privada. Administraciones públicas.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes. Cargos públicos. Empleados.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Firma / Huella.

**-Otros tipos de datos:** Características personales. Detalles del empleo.

**- Sistema de tratamiento:** Automatizado.

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

No se producen cesiones o comunicaciones de datos.

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Oficina de Tratamiento de la Información. Calle Bravo Murillo 38. 28015 – Madrid-

## 6. FICHERO OFICINA DEFENSOR UNIVERSITARIO

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Defensor Universitario.

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: OFICINA DEFENSOR UNIVERSITARIO**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Contiene la información relativa a las quejas, consultas y sugerencias que plantean los distintos sectores de la Universidad.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y Cultura. Procedimiento administrativo. Otras finalidades

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones públicas.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes. Empleados.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma / Huella. Teléfono.

**- Otros tipos de datos:** Académicos y profesionales. Características personales.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

No se producen cesiones o comunicaciones de datos.

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Sección de la Oficina del Defensor Universitario. Calle Juan del Rosal 16, E.T.S. de Ingeniería Informática. 28040 –Madrid-

## 7. FICHERO CUID

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Departamento de Aprendizaje Permanente

**- Nombre: ESTUDIANTES CUID.**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Contiene los datos relativos a los estudiantes matriculados en los títulos propios de la UNED

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y Cultura. Procedimiento administrativo.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma / Huella**,** Imagen/Voz. Tarjeta Sanitaria.

**- Otros tipos de datos:** Académicos y profesionales. Características personales. Transacciones de bienes y servicios. Económicos, financieros y de seguros. Detalles del empleo.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

Bancos, cajas de ahorro y cajas rurales. Entidades aseguradoras. Hacienda pública y Administración Tributaria. Fundación UNED. Universidades colaboradoras. (Artículo 11.2.c. de La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal)

**Transferencias internacionales de datos**

Universidades u otras organizaciones dentro del ámbito académico, contándose previamente con el consentimiento previo del interesado en cada caso (art. 34.e. LOPD).

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Departamento de Aprendizaje Permanente. Calle Juan del Rosal 14. 28040- Madrid-

## 8. FICHERO ACCESO A LA UNIVERSIDAD

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Servicio de Acceso a la Universidad

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: ACCESO A LA UNIVERSIDAD.**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Contiene información relativa a la revisión de matrículas y gestión de expedientes de estudiantes (selectividad, acceso credenciales UE y acceso mayores de 25 y 45 años)

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Procedimiento administrativo. Educación y cultura. Fines históricos, estadísticos o científicos.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Firma/huella. Teléfono.

**- Otros tipos de datos:** Características personales. Económicos, financieros y de seguros

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

No se producen cesiones o comunicaciones de datos.

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Servicio de Acceso a la Universidad. Calle Juan del Rosal, 14. 28040-Madrid-

## 9. FICHERO GESTIÓN DE PERSONAL, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA UNIVERSITAS XXI-RECURSOS HUMANOS

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Vicegerencia de Recursos Humanos

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: GESTIÓN DE PERSONAL, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA UNIVERSITAS XXI-RECURSOS HUMANOS.**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Gestión integral de procesos de recursos humanos de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios: concursos de acceso, contrataciones, nombramientos de funcionarios, ceses y jubilaciones, nombramientos de cargos docentes y de gestión, convocatorias de méritos docentes y de gestión, formación y gestión de nóminas.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Recursos Humanos. Gestión de Nóminas. Procedimiento administrativo.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Empleados de la Universidad (PDI, PAS, otros).

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos relativos a la comisión de infracciones:** Datos relativos a infracciones administrativas o penales.

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma / Huella**,** Nª S.S., Imagen/Voz. Tarjeta Sanitaria. Nº registro personal.

**- Otros tipos de datos:** Académicos y profesionales. Características personales. Circunstancias sociales. Detalles de empleo. Económicos, financieros y de seguros.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Medio

**Cesión o comunicación de datos**

Registro central de Personal –MHAP- (Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público). Oficina de Cooperación Universitaria (artículo 11.2.c. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal). Consejo de Coordinación Universitaria (Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de Universidades, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, artículo 67 y Disposición Transitoria Primera). Otras Universidades y entidades financieras con las que trabaja la UNED (artículo 11.2.c. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal). Tesorería General de la Seguridad Social- (Ley General de la Seguridad Social , aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley; Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; artículo 93 y ss de La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 105 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF; artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de diciembre, General Presupuestaria). MUFACE (artículo 11.2.c. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Vicegerencia de Recursos Humanos. Calle Bravo Murillo 38, 28015-Madrid-

## 10. FICHERO GESTIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL PAS, PDI Y TUTORES

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Dirección del Centro de Tecnología de la UNED.

**Identificación y finalidad del fichero**

- **Nombre: GESTIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL PAS, PDI Y TUTORES**
- **Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Permite facilitar el acceso al servicio de correo electrónico a los usuarios de la UNED (PDI, PAS y tutores), así como la resolución de incidencias que pudieran suscitarse durante su utilización.

- **Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Otras finalidades**.**

**Origen y procedencia de los datos**

- **Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.
- **Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios.
- **Colectivos o categorías de interesados:** Otros colectivos: usuarios UNED**.** Empleados.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

- **Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono.
- **Otros tipos de datos:** Académicos y profesionales.
- **Sistema de tratamiento:** Automatizado

**Medidas de seguridad**

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

No se producen cesiones o comunicaciones de datos.

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

- **Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Director del Centro de Tecnología de la UNED. Carretera de las Rozas al Escorial, km. 5 28230-Las Rozas- (Madrid)

## 11. FICHERO PRUEBAS PRESENCIALES

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Servicio de Secretaría General

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: PRUEBAS PRESENCIALES.**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Apoyo a la docencia para la realización de las distintas convocatorias de evaluación objetiva de los conocimientos de los estudiantes

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y Cultura.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel

**- Colectivos o categorías de interesados:** Personal docente e investigador.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF / DNI. Nombre y apellidos. Nº registro personal.

**- Otros tipos de datos:** Características personales. Detalles del empleo.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

No se producen cesiones o comunicaciones de datos.

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:** Servicio de Secretaría General. Calle Bravo Murillo, 38 28015- MADRID-

## 12. FICHERO VIDEOVIGILANCIA

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Departamento de Servicios Generales y Contratación.

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: VIDEOVIGILANCIA.**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Permite preservar la seguridad, material y personal, en las instalaciones o dependencias de la Universidad.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** videovigilancia. Seguridad y control de acceso a edificios.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas

**- Procedimiento de recogida:** captación de imágenes a través de cámaras o video cámaras.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Toda persona que acceda a las instalaciones de la UNED.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** imagen/voz

**- Sistema de tratamiento:** Automatizado

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Órganos judiciales (Ley Enjuiciamiento Criminal).

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de acceso y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso y cancelación:** Departamento de Servicios Generales y Contratación. Calle Bravo Murillo 38. 28015-Madrid-

## 13. FICHERO EDITORIAL UNED

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Editorial UNED

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: EDITORIAL UNED**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Permite la llevanza de los pagos de derechos de autor de todas las publicaciones así como la venta y el cobro de las publicaciones solicitadas por los clientes.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Gestión contable, fiscal y administrativa. Educación y cultura. Publicaciones.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas. Otras personas físicas. Entidad privada.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes. Proveedores. Empleados. Representantes legales.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono.

**-Otros tipos de datos:** económicos, financieros y de seguros. Transacciones de bienes y servicios.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales. Hacienda Pública y Administración tributaria (Art. 11.2.c. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de acceso y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso y cancelación:** Editorial UNED. Calle Juan del Rosal, 14 28040-MADRID-

## 14. FICHERO DEPORTES

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Servicio de Estudiantes

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: DEPORTES**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** gestión de actividades deportivas y de ocio de la Universidad.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y cultura. Otras finalidades.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Imagen/voz

**-Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales. Federaciones deportivas, Universidades, Entidades colaboradoras (Art. 11.2.c. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de acceso y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso y cancelación:** Servicio de Estudiantes. Avda del Brasil 28. 28020-Madrid-

## 15. FICHERO UNIDIS. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Servicio de estudiantes.

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: UNIDIS. ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Permite gestionar la conexión de ayudas a los estudiantes matriculados que padecen alguna discapacidad con el fin de prestarles los servicios de adaptación que requieran. Asimismo contiene la información relativa a los voluntarios que colaboran en los procesos de adaptación de UNIDIS.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y cultura. Otras finalidades. Procedimiento administrativo.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes. Beneficiarios.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Imagen/voz. Tarjeta sanitaria.

**-Otros tipos de datos:** Características personales. Circunstancias sociales. Académicos y profesionales. Transacciones de bienes y servicios.

**- Sistema de tratamiento:** mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Alto

**Cesión o comunicación de datos**

No se producen cesiones o comunicaciones de datos.

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de acceso y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso y cancelación:** Servicio de Estudiantes. Avda del Brasil 28. 28020-Madrid-

## 16. FICHERO ESTUDIANTES CENTROS PENITENCIARIOS

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Servicio de estudiantes.

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: ESTUDIANTES CENTROS PENITENCIARIOS.**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Contiene la información relativa a personas internas en centros penitenciarios que se encuentran realizando estudios universitarios y distintas modalidades del CAD.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y cultura.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono.

**-Otros tipos de datos:** Características personales. Académicos y profesionales.

**- Sistema de tratamiento:** mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Básico

**Cesión o comunicación de datos**

Otros órganos de la Administración del Estado: Ministerio del interior, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y Ministerio de Defensa.

Otros órganos de la Comunidad Autónoma: Generalitat de Catalunya (art 11.2.c. de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de acceso y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso y cancelación:** Servicio de Estudiantes. Avda del Brasil 28 28020- Madrid-

## 17. FICHERO BECAS AL ESTUDIANTE

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Servicio de estudiantes.

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: BECAS AL ESTUDIANTE.**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Contiene la información relativa a la gestión de becas al estudio.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y cultura. Otras finalidades.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal. Administraciones Públicas.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma/Huella.

**-Otros tipos de datos:** Características personales. Académicos y profesionales.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Medio.

**Cesión o comunicación de datos**

Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales. Otros órganos de la Administración del Estado. Otros órganos de la Comunidad Autónoma. (Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades), (art. 11.2.c de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de acceso y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso y cancelación:** Servicio de Estudiantes. Avda del Brasil 28 28020-Madrid-

## 18. FICHERO COIE. GESTIÓN DE EMPLEO Y PRÁCTICAS ESTUDIANTES.

**Órgano Responsable**

**- Nombre:** Servicio de estudiantes.

**Identificación y finalidad del fichero**

**- Nombre: COIE. GESTIÓN DE EMPLEO Y PRÁCTICAS ESTUDIANTES.**

**- Descripción detallada de la finalidad y usos previstos:** Permite gestionar la orientación laboral de los estudiantes de la UNED y personas procedentes de proyectos relacionados con empleo y prácticas realizadas por estos en empresas colaboradoras del COIE.

**- Tipificación correspondiente a la finalidad y usos previstos:** Educación y cultura. Otras finalidades. Trabajo y gestión de empleo. Fines históricos, estadísticos o científicos.

**Origen y procedencia de los datos**

**- Origen de los datos:** El propio interesado o su representante legal.

**- Procedimiento de recogida:** Formularios o cuestionarios, electrónicos o en papel.

**- Colectivos o categorías de interesados:** Estudiantes. Representantes legales. Demandantes de empleo.

**Tipos de datos, estructura y organización del fichero**

**- Datos de carácter identificativo:** NIF/DNI. Nombre y apellidos. Dirección. Teléfono. Firma/Huella. Imagen/voz

**-Otros tipos de datos:** Características personales. Académicos y profesionales. Circunstancias sociales. Detalles de empleo. Económicos, financieros y de seguros. Transacciones de bienes y servicios.

**- Sistema de tratamiento:** Mixto

**Medidas de seguridad**

**- Nivel de seguridad adoptado:** Medio.

**Cesión o comunicación de datos**

Empresas colaboradoras UNED. Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales. (Se solicita consentimiento expreso y por escrito de los interesados).

**Transferencias internacionales de datos**

No se producen transferencias internacionales de datos.

**Derechos de acceso y cancelación**

**- Órgano, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso y cancelación:** Servicio de Estudiantes. Avda del Brasil 28. CP 28020 de Madrid.

# ANEXO XII

PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FACILITAR LA MOVILIDAD VOLUNTARIA, POR RAZÓN DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (UAH) Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED).

En Alcalá de Henares, a ... de...de 2012

REUNIDOS

Don XXXXX, YYYYYYY, en representación de la misma, y

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), creada por Deceto 2310/1972, de 18 de agosto (BOE de 9 de septiembre). Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y por sus Estatutos, aprobados por el Real decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22). Tiene su domicilio a efectos de notificaciones en la calle de Bravo Murillo nº 38, 28015 Madrid. Actúa en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley 6/2001, el art. 99 de los Estatutos de la UNED y el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, de nombramiento (BOE del 30 de junio),

EXPONEN

1º.- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.

2º.- Por su parte, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, considera que la mayor autonomía de que debe disponer cada Administración para la ordenación y gestión de su personal, ha de ser complementada por una cooperación más intensa entre todas ellas, al efecto de resolver los numerosos problemas comunes, en beneficio de los ciudadanos y del conjunto de los empleados públicos.

3º.- La necesidad de promover la conciliación de la vida laboral y familiar de los funcionarios de ambas Universidades, conforme al artículo 39 de la constitución, unido a la justificación que se aprecia en relación con el propio mandato constitucional al que están sujetas las Administraciones Públicas de proceder con eficacia en la prestación de los servicios públicos (art. 103.1 C.E.), legitima la adopción de medidas tendentes a que el personal al servicio de las mismas se encuentre en las mejores condiciones posibles (personales o familiares), para el desarrollo de su cometido.

En este sentido, resulta necesario articular un mecanismo que posibilite, con todas las garantías y desde el más escrupuloso respeto a los procedimientos normales de provisión, la movilidad voluntaria de los funcionarios mediante la permuta de sus puestos.

En consecuencia, las Universidades intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio, la regulación de la movilidad voluntaria, por razón de conciliación de la vida laboral y familiar, del personal funcionario de Administración y Servicios de las respectivas Universidades, en los siguientes términos:

1. *Previo informe de la Junta de Personal respectiva, la aprobación de permutas exigirá la autorización simultánea de los órganos competentes para otorgar los respectivos nombramientos, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:*

a) *Que los funcionarios se encuentren en servicio activo en las Universidades firmantes del presente convenio desempeñando su puesto con forma de provisión definitiva.*

b) *Que se acrediten motivos de conciliación de la vida laboral y familiar.*

c) *Que los puestos de trabajo sean del mismo grupo de clasificación profesional y reúnan los requisitos para su provisión conforme a lo establecido en la respectiva relación de puestos de trabajo.*

2. *En ningún caso, las permutas lesionarán derechos de otros funcionarios pertenecientes a los respectivos grupos de clasificación profesional.*

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El presente convenio de colaboración se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose en todo lo no dispuesto en él, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, por los principios derivados de aquella ley, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TERCERA.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales naturales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de vigencia.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados,

# ANEXO XIII

# Cierre provisional de cuentas 2011

# Resultado provisional del ejercicio 2011

| | Presupuesto 2011 | Ejecución provisional 2011 (1) | Ejecución |
|---|---|---|---|
| Gastos | 227.843.630,00 | 218.939.106,95 | 96,09% |
| Ingresos | 202.958.720,00 | 207.599.366,27 | 102,29% |
| Financiación vía remanente de tesorería | 24.884.910,00 | 11.339.740,68 | |

En euros
(1)Datos provisionales

La liquidación presupuestaria provisional de los Estados de Gastos e Ingresos del ejercicio 2011, muestra un exceso de gastos sobre ingresos reales de 11,3 millones de euros.

# Resultado provisional del ejercicio 2011: Ingresos

| INGRESOS 2011 (1) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Descripción | Presupuesto Inicial | Derechos Reconocidos Netos | % Ejecución |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 94.320.000,00 | 104.529.376,15 | 110,82% |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 86.790.690,00 | 87.417.273,13 | 100,72% |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 187.000,00 | 480.718,74 | 257,07% |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 17.491.030,00 | 15.018.170,39 | 85,86% |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 170.000,00 | 153.827,86 | 90,49% |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 4.000.000,00 | - | 0,00% |
| | **TOTAL CAPÍTULOS** | **202.958.720,00** | **207.599.366,27** | **102,29%** |

(1) Datos provisionales

# Resultado provisional del ejercicio 2011: Gastos

| GASTOS 2011 (1) | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Clasificación Económica** Capítulo / Descripción | | Presupuesto Inicial | Obligaciones | % Ejecución |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 110.632.440,00 | 117.017.264,27 | 105,77% |
| 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 43.853.560,00 | 37.048.554,79 | 84,48% |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 690.230,00 | 796.282,56 | 115,36% |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 37.532.070,00 | 38.588.270,53 | 102,81% |
| 6 | INVERSIONES REALES | 22.204.930,00 | 14.617.524,63 | 65,83% |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 4.109.650,00 | 2.794.207,04 | 67,99% |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 180.000,00 | 150.153,69 | 83,42% |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 8.640.750,00 | 7.926.849,44 | 91,74% |
| **TOTAL** | | **227.843.630,00** | **218.939.106,95** | **96,09%** |

# Remanente

El **remanente acumulado a 31 de diciembre de 2011 asciende a 43,23 millones de euros** de los que :

- 31,99 millones de euros están afectados.
- 11,24 millones de euros son de libre disposición.

## DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE ACUMULADO DE TESORERÍA a 2011
## en millones de euros (provisional)

| DESCRIPCIÓN | CUANTÍA |
|---|---|
| Remanente Facultades, Escuelas, Departamentos | 5,93 |
| Remanente Proyectos Investigación | 3,26 |
| Remanente Infraestructuras | 3,93 |
| Remanente para Saldos de dudoso cobro | 1,64 |
| Remanente para provisión ingresos becas | 3,10 |
| Reserva de financiación Presupuesto 2012 | 14,13 |
| Remanente de libre disposición | 11,24 |
| **TOTAL REMANENTE** | **43,23** |

# Comparativa Ingresos 2010/2011

| INGRESOS 2010 /2011(1) | | | |
|---|---|---|---|
| **Descripción** | **2010 Derechos Reconocidos netos** | **2011 Derechos Reconocidos netos (1)** | **% Incremento 2011/2010** |
| 3 TASAS Y OTROS INGRESOS | 94.441.333,87 | 104.529.376,15 | 10,68% |
| 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 92.768.271,98 | 87.417.273,13 | -5,77% |
| 5 INGRESOS PATRIMONIALES | 263.772,81 | 480.718,74 | 82,25% |
| 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 20.233.110,96 | 15.018.170,39 | -25,77% |
| 8 ACTIVOS FINANCIEROS | 162.806,22 | 153.827,86 | -5,51% |
| 9 PASIVOS FINANCIEROS | 4.000.000,00 | - | -100,00% |
| **TOTAL CAPÍTULOS** | **211.869.295,84** | **207.599.366,27** | **-2,02%** |

(1) Datos Provisionales

# DERECHOS DE MATRÍCULA (1)

| Descripción | 2010 | 2011 (1) | 2010/2011 |
|---|---|---|---|
| LICENCIATURAS Y DIPLOMATURAS y GRADO | 63.065.582,45 | 69.563.422,68 | 10,30% |
| POSGRADO Y DOCTORADO | 3.846.685,76 | 3.553.701,47 | -7,62% |
| COMPENSACIÓN BECAS M.E.C. | 6.787.539,02 | 7.547.053,04 | 11,19% |
| COMPENSACIÓN GRATUIDAD FAMILIAS NUMEROSA | 1.071.071,53 | 1.229.607,95 | 14,80% |
| TITULACIONES PROPIAS | 3.909.649,55 | 6.769.213,92 | 73,14% |
| PRUEBAS DE ACCESO | 6.298.446,92 | 5.442.586,68 | -13,59% |
| SELECTIVIDAD | 894.957,35 | 1.000.814,20 | 11,83% |
| CUID | 2.718.265,81 | 3.366.506,88 | 23,85% |
| **TOTAL** | **88.592.198,39** | **98.472.906,82** | **11,15%** |

(1) Datos provisionales

En miles de euros

| FONDOS PROPIOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 2010 | | 2011 | |
| **Financiación** | **Cuantía** | **%** | **Cuantía** | **%** |
| **Precios Públicos** | 88.696,08 | 41,86% | 98.714,10 | 47,55% |
| **Venta de bienes** | 2.918,82 | 1,38% | 2.909,97 | 1,40% |
| **Prestación de servicios** | 596,34 | 0,28% | 735,02 | 0,35% |
| **Ingresos patrimoniales** | 263,77 | 0,12% | 480,72 | 0,23% |
| **Otros** | 2.392,92 | 1,13% | 2.324,12 | 1,12% |
| **Total Fondos Propios** | **94.867,93** | **44,78%** | **105.163,93** | **50,66%** |

| FONDOS AJENOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 2010 | | 2011 | |
| **Financiación** | **Cuantía** | **%** | **Cuantía** | **%** |
| **Transferencia MEC gastos funcionamiento** | 83.506,49 | 39,41% | 79.205,58 | 38,15% |
| **Transferencia MEC infraestructura** | 4.340,06 | 2,05% | 3.978,53 | 1,92% |
| **Transf. M.E.C. para investigación** | 2.652,61 | 1,25% | 2.157,24 | 1,04% |
| **Transferencia Unión Europea** | 6.977,02 | 3,29% | 3.924,03 | 1,89% |
| **Otros** | 19.525,19 | 9,22% | 13.170,06 | 6,34% |
| **Total Fondos Ajenos** | **117.001,37** | **55,22%** | **102.435,44** | **49,34%** |
| **TOTAL** | **211.869,30** | **100,00%** | **207.599,37** | **100%** |

(1) Datos provisionales

# Comparativa Gastos 2010-2011

| GASTOS 2010 / 2011 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Clasificación Económica | | Obligaciones reconocidas 2010 | Obligaciones (1) reconocidas 2011 | % Incremento 2011/2010 |
| Capítulo | Descripción | | | |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 117.733.788,04 | 117.017.264,27 | -0,61% |
| 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 31.688.169,04 | 37.048.554,79 | 16,92% |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 1.048.957,37 | 796.282,56 | -24,09% |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 35.202.355,13 | 38.588.270,53 | 9,62% |
| 6 | INVERSIONES REALES | 13.588.309,08 | 14.617.524,63 | 7,57% |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 2.960.478,75 | 2.794.207,04 | -5,62% |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 153.776,61 | 150.153,69 | -2,36% |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 8.258.019,69 | 7.926.849,44 | -4,01% |
| **TOTAL** | | **210.633.853,71** | **218.939.106,95** | **3,94%** |

(1) Datos provisionales

# Intereses abonados

| Capítulo 3: Gastos financieros (1) | | |
|---|---|---|
| **Descripción** | **2010** | **2011** |
| Intereses adquisición Bravo Murillo | 438.872,87 | 425.644,96 |
| Intereses déficit de ejercicios anteriores | 417.368,68 | 231.198,16 |
| Intereses de demora | 53.186,58 | 139.315,79 |
| Otros gastos financieros | 139.529,24 | 123,65 |
| **TOTAL** | **1.048.957,37** | **796.282,56** |

(1) Datos provisionales

# Amortización de capital deudas

En euros

| Capítulo 9 | | | |
|---|---|---|---|
| **Descripción** | | **2010** | **2011 (1)** |
| Amortización préstamo edificio Bravo Murillo | | 2.603.447,47 | 2.635.531,94 |
| Amortización capital Ciencia y Tecnología | Parques Científicos y Tecnológicos | 821.940,89 | 272.515,66 |
| | Laboratorios de Física y Química | 400.000,00 | 400.000,00 |
| Amortización capital déficit ejercicios anteriores (2) | | 4.432.631,33 | 4.618.801,84 |
| **TOTAL** | | **8.258.019,69** | **7.926.849,44** |

(1) Datos provisionales

(2) Se financia vía subvención extraordinaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

# ANEXO XIV

**ACUERDO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) DE ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM) DE MÉXICO**

En relación con el Convenio Marco de suscrito entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia –UNED- y la Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM-, como especificación y concreción de dicho Convenio Marco, ambas instituciones acuerdan firmar el presente Anexo, en los términos especificados en las cláusulas que siguen:

**PRIMERA.-** Actividades a realizar:

1) De manera general, consolidar la cooperación y la colaboración recíproca en la constitución, fortalecimiento y desarrollo de actividades docentes y de líneas y redes de investigación relacionadas con la Hermenéutica filosófica, especialmente en sus aplicaciones al ámbito jurídico.
2) De manera específica, colaborar y participar en el programa de actividades docentes y de investigación del Seminario de Hermenéutica, dirigido por el Dr. Mauricio Hardie Beuchot Puente, e inserto institucionalmente en el Instituto de Investigaciones Filológicas de la UNAM. Tales actividades abarcan todas las que se vienen desarrollando hasta ahora, como actividades docentes en licenciatura, Grado, Posgrado, Programas de Doctorado, eventos y foros científicos y de extensión universitaria (Coloquios, Seminarios parciales, Conferencias, Cursos, etc…), ediciones y publicaciones, etc…

**SEGUNDA.-** Lugar de ejecución: Sedes de la UNAM (México DF, México) y de la UNED (Madrid, España).

**TERCERA.-** Unidades responsables: Se crearán dos unidades responsables de llevar la ejecución del presente anexo, una por cada Universidad:

- UNED: Departamento de Filosofía jurídica, Facultad de Derecho.
- UNAM: Seminario de Hermenéutica, Instituto de Investigaciones Filológicas.

**CUARTA.-** Participantes: los docentes e investigadores que participarán en la ejecución del presente anexo son:

UNED: Departamento de Filosofía jurídica:

- Dr. Juan Antonio Gómez García.
- Dr. José Carlos Muinelo Cobo.
- Dr. Juan Carlos Utrera García.
- Dr. José Luis Muñoz de Baena Simón.

UNAM: Seminario de Hermenéutica:

- Dr. Mauricio Hardie Beuchot Puente.
- Dr. Ricardo Martínez Lacy.
- Dr. Juan Miguel de Mora Vaquerizo.
- Dr. Manuel Lavaniegos Espejo.
- Dra. Verónica Volkow Fernández.
- Dr. Domingo Alberto Vital.

**QUINTA.-** Duración: 4 años, entendiéndose renovado tácitamente por el mismo período de tiempo si no existe declaración expresa al respecto por parte de alguna o ambas partes.

**SEXTA-** Programa:

1) Organización y participación en los eventos y actividades docentes y de investigación del Seminario de Hermenéutica de la UNAM durante el tiempo de duración del presente Acuerdo.

2) Elaboración de publicaciones, conjuntamente entre ambas instituciones, donde se expongan periódicamente los resultados y productos resultantes de las actividades cooperativas entre ellas relacionadas con la temática objeto del presente Acuerdo.

**SEPTIMA-** Financiación:

Las fuentes de financiación provendrán, en la medida de lo posible, de los fondos institucionales propios, tanto del Seminario de Hermenéutica (UNAM) como del Departamento de Filosofía jurídica (UNED), destinados presupuestariamente al tipo de actividades docentes e investigadoras que se pretenden llevar a cabo en el marco del presente Acuerdo.

Asimismo, desde la base institucional que se articula mediante este Acuerdo, se podrá obtener eventualmente otros fondos de financiación externa para el desarrollo de sus actividades, concurriendo a diversas convocatorias al efecto, tanto a nivel nacional de ambos países, como internacional.

Por la UNED

D./Dña.

Por la UNAM

D./Dña.

# ANEXO XV

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA

UNIVERSIDAD DE FILIPINAS
OPEN UNIVERSITY
(UPOU)

# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD DE FILIPINAS (UPOU)

Convenio Marco

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE FILIPINAS- UPOU *Y LA* UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, UNED *(*ESPAÑA*)***

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma *(*Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 *(*BOE de 22 de septiembre*)*; y Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, relativo a su nombramiento*)*.

Y de otra, la Doctora Grace Javier Alfonso, Rectora de la Universidad de Filipinas, en adelante UPOU., que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma, con la autoridad para entrar en acuerdos con instituciones extranjeras para la junta académica, los programas de investigación y formación *(*Par 16.1 de la delimitación de la autoridad en la Universidad, tal como fue aprobado en la Junta de Regentes de la 987a reunión celebrada el 24 de abril de 1986*)*.

Ambos intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, a cuyo efecto realizan las siguientes

## DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1.1. *Naturaleza jurídica*: que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011.

1.2. *Fines:* que son fines de la UNED: desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos.

*1.3. Domicilio legal:* la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España).

2. DECLARA LA UNIVERSIDAD DE FILIPINAS- UPOU

*2.1. Naturaleza jurídica:* la UPOU es la 5° universidad que constituye el Sistema Universitario de Filipinas, con una carta debidamente constituida y existente de conformidad con y en virtud de la Ley 1870, aprobada el 18 de junio de 1908, según enmendad. LA UPOU establece su organización y funcionamiento en virtud de la Ley de la República N ° 9500, aprobada el 29 de abril de 2008

*2.2. Fines:* UPOU tiene como misión proporcionar oportunidades de educación a las personas que aspiran a la educación superior y la mejora de las calificaciones, pero que son incapaces de tomar ventaja de los modos tradicionales de la educación. Proporciona una calidad superior y educación continua a los filipinos y a otras nacionalidades a través de la educación a distancia, con la misión de dar a sus estudiantes de cualificación formal, así como para desarrollar en ellos la disciplina y la capacidad para convertirse en aprendices de por vida que están en casa en la sociedad del conocimiento actual. Se ha establecido una red para la entrega de los programas de educación a distancia, y cuenta con la experiencia en la impartición y la entrega de dichos programas a través de modalidad a distancia en diferentes niveles y por diversos medios en diversas áreas. Los objetivos de la ÚPOU son los siguientes:

a. Ofertar estudios de grado de aprendizaje abierto y a distancia y de programas sin titulación, que respondan a las necesidades de los alumnos y de la sociedad de la que forman parte;

b. Desarrollar un sistema de educación continua para mantener el crecimiento profesional y fomentar el aprendizaje permanente;

c. Desarrollar y adaptar los sistemas de prestación apropiados para que los estudiantes a distancia;

d. Proporcionar liderazgo en el desarrollo del aprendizaje abierto y la experiencia de educación a distancia en el país y en el uso apropiado de tecnologías de la información y la comunicación de la educación, y

e. Producir módulos formativos accesibles a diversos públicos mediante acuerdos de colaboración, acuerdos institucionales, y otros mecanismos apropiados

*2.3. Domicilio legal:* UP OPEN UNIVERSITY, señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco , College, Los Banos, Laguna, Filipinas.

De acuerdo con lo anterior, las partes

**EXPONEN**

Que este Convenio Marco ha sido promovido por ambas Universidades sobre las siguientes bases*:*

a.- Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

b.- Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.

c.- Que en tanto que Universidades, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural.

d.- Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.

e.- Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

El presente Convenio de colaboración tiene para la UNED naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c*).*

Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente Convenio Marco con sujeción a las siguientes*:*

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el marco de este Convenio Marco de conformidad con Acuerdos Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria.

Los Acuerdos Específicos serán considerados como anexos del presente Convenio Marco, debiendo hacer referencia a su naturaleza, duración, causas de resolución, en su caso, y sumisión en su caso a los Juzgados y Tribunales correspondientes, todo ello en el ámbito de lo acordado en este Convenio Marco de cuyos límites no se podrán sustraer. Asimismo, habrán de ser aprobados y firmados por los Rectores de ambas universidades.

**SEGUNDA**.- Los Acuerdos Específicos mediante los cuales se definan los programas de colaboración establecerán en detalle:

1. La creación y organización de *actividades docentes* coordinadas o *programas de estudios* de licenciatura, doctorado, y formación permanente o desarrollo profesional (Posgrado).
2. El intercambio y movilidad de *investigadores, personal docente, estudiantes y gestores*, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
3. La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de *redes y grupos de investigación* en cualquiera de las ramas de interés común.
4. La realización de *proyectos de cooperación al desarrollo* en cualquiera de los ámbitos o escenarios de interés común para ambas instituciones.
5. El *asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación* aplicadas a la enseñanza.
6. La cooperación en materia de *gestión, administración y evaluación de universidades*, de manera específica en la modalidad de educación a distancia.

7. La realización de *ediciones conjuntas* de textos y/o monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, con respeto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
8. La organización de *foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.)* y otras actividades *de extensión universitaria.*

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Segunda, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

**TERCERA.**- Los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

**CUARTA.**- Para la coordinación del presente Convenio Marco y de sus correspondientes Anexos, se constituirá una *Comisión de Seguimiento* formada por al menos dos *(2)* personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Universidades.

**QUINTA.-** El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro *(4)* años, prorrogables expresamente, por periodos iguales, de común acuerdo entre ambas universidades.

**SEXTA.-** Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco mediante aviso escrito con seis meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

**SÉPTIMA.-** El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, por lo que en caso de litigio, será sometido a los Juzgados y Tribunales españoles o filipinos, cuando sea de aplicación y vendrá recogido en el anexo.

En Madrid, a …… de …… de 2012, en prueba de conformidad firman ambas partes el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas.

POR LA UNED POR

JUAN A. GIMENO ULLASTRES .....

RECTOR RECTOR/A

# ANEXO XVI

# Convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia- UNED y la Fundación Conama para la organización del Congreso Nacional del Medio Ambiente

---

En Madrid a…..de junio de 2012

**REUNIDOS**

De una parte el señor D. Juan A. Gimeno Ullastres, en calidad de Rector y actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, conforme a las facultades que tiene conferidas en virtud del art 99 de los estatutos de la citada entidad.

Y de otra parte el señor D. Gonzalo Echagüe Méndez de Vigo, Presidente del Patronato de la Fundación Conama, cargo para el que resultó elegido en sesión del día 25 de junio de 2010, actuando en representación de la Fundación Conama en virtud de las facultades que le otorga el artículo 17 de los estatutos de la Fundación.

Comparecen y en nombre y representación de las instituciones arriba indicadas, se reconocen con capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

**EXPONEN**

**Primero**.- Que la Fundación Conama es la institución responsable de la organización del Congreso Nacional del Medio Ambiente (Conama), cuyo objetivo fundamental es el establecimiento de un foro de debate y estudio que

analice cada dos años la situación ambiental en España y que potencie un desarrollo sostenible, fomentando la participación, la cooperación y el intercambio de experiencias entre profesionales que desarrollan su labor en los diferentes ámbitos de actuación implicados.

**Segundo**.- Que Conama es un Congreso organizado por y para profesionales y con vocación multidisciplinar, por lo que está abierto a la participación de los distintos agentes relacionados con la materia.

**Tercero**.- Que del 26 al 30 de noviembre de 2012 se celebrará en el Palacio Municipal de Congresos de Madrid, situado en el Campo de las Naciones, el 11º Congreso Nacional del Medio Ambiente (Conama 2012) con los objetivos anteriormente citados.

**Cuarto.-** Que la UNED, a través de la Cátedra UNESCO de Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible apoya las iniciativas conducentes a la consecución de un desarrollo sostenible y considera de interés colaborar en la organización del CONAMA.

Por todo esto, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera**.- A través del presente Convenio se establece la participación de UNED a través de la Cátedra UNESCO de Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible en las ediciones del Congreso Nacional del Medio Ambiente, Cumbre del Desarrollo Sostenible, sin ningún tipo de contraprestación económica.

**Segunda**.- El Congreso anteriormente referido será organizado por la Fundación Conama, que coordinará las actuaciones de las entidades y organismos participantes en el Conama.

**Tercera**.- La UNED, a través de la Cátedra UNESCO de Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible, participará en calidad de entidad social colaboradora del Conama, Cumbre del Desarrollo Sostenible lo que le da derecho a:

- Figurar con su **nombre** (sin logotipo) en la página web y las publicaciones del Conama.

- **5 inscripciones** completas de técnicos, de asistencia a todo el Congreso, con derecho a la presentación de Comunicaciones Técnicas[1].
- Los inscritos tendrán derecho a **participar en las fases previas del Conama**, mediante su incorporación al comité técnico de la actividad que decidan (cada persona sólo podrá participar en un comité técnico[2])
- **Una vez finalizado el Conama**.- La UNED a través de la Cátedra UNESCO de Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible recibirá la documentación final del Congreso para su distribución. La difusión de esta información será responsabilidad de la entidad firmante.

**Cuarta**.- La UNED a través de la Cátedra UNESCO de Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible

- **Difundirá el Conama** entre sus miembros o colaboradores a través de sus medios de comunicación institucionales, otros con los que tenga una colaboración habitual o los actos que dicha institución organice. (Ver Anexo I del presente convenio)
- Se compromete a presentar en cada edición del Conama, mediante el formato de **Comunicación Técnica**, al menos uno de sus proyectos principales llevados a cabo en los últimos años.

**Quinta**.- Con objeto de desarrollar las líneas de actuación que se enuncian en este Convenio, así como aquellas que se consideren de interés común, y garantizar el cumplimiento de cada una de ellas, se nombrará una Comisión Mixta formada por un miembro de cada Institución. Por parte de la UNED será la Catedrática de esta Universidad Doña María Novo Villaverde, en representación de la Cátedra UNESCO de Educación Ambiental y por parte del CONAMA será Doña Alicia Torrego Giralda, Gerente de la Fundación.

**Séxta**.- La vigencia del presente Convenio tendrá una duración indefinida afectando a todas las ediciones del Congreso Nacional de Medio Ambiente. Todo ello, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a renunciar

[1] La normativa y fechas de entrega de las comunicaciones técnicas se puede consultar en la página web de la Fundación CONAMA.

[2] La normativa de participación y las fechas de incorporación en grupos de trabajo y comités técnicos durante la fase previa del CONAMA está publicada y disponible en la Fundación CONAMA. La organización se reserva el derecho de no incluir en sus medios de difusión los nombres de las personas que a pesar de haber mostrado un interés inicial por formar parte del comité, no hayan realizado ninguna tarea de colaboración con el mismo.

unilateralmente al mismo, previo aviso por escrito a la otra entidad con una antelación de dos meses.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados al inicio de este documento.

(firma y sello)

Juan A. Gimeno Ullastres
UNED

(firma y sello)

Gonzalo Echagüe Méndez de Vigo
Fundación Conama

## ANEXO 1: Difusión y comunicación del Conama

Con la firma de este anexo se establece que NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN tendrá que enviar a la Fundación Conama la información detallada del modo de difusión del Conama, incluyendo: soportes informativos con los que cuenta (boletines, Internet…), así como artículos, noticias o notas de prensa que realicen para medios de comunicación.

**INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE** NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN

| |
|---|
| Nombre completo persona contacto: |
| Teléfono fijo; |
| Teléfono móvil: |
| Fax: |
| E-mail: |
| Dirección postal: |
| Ciudad: |
| Provincia: |
| Código Postal: |
| Página web: |
| Publica revista: sí □ no □<br>Periodicidad: |
| Publica boletín: sí □ no □<br>Periodicidad: |
| Envía boletín electrónico: sí □ no □<br>Periodicidad: |
| Redes sociales<br>• Facebook: sí □ no □<br>• Twiter: sí □ no □ |

# ANEXO XVII

# CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

PARA EL AÑO 2012
DEL ACUERDO MARCO GENERAL SUSCRITO

ENTRE

## FUNDACIÓN CAROLINA

Y

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

PARA ESTANCIAS CORTAS DE INVESTIGACIÓN

En Madrid, a  de junio de 2012

**REUNIDOS**

De una parte, D. Juan A. Gimeno Ullastres, como Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, entidad domiciliada en Madrid, C/ Bravo Murillo, 38 CP 28015 y con CIF Q-281806-D, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio.

Y de otra, Dña. Rosa Conde Gutiérrez del Álamo, como Directora de la Fundación Carolina, entidad domiciliada en Madrid, C/General Rodrigo nº6, Edificio Germania 4ª planta cuerpo alto, CP 28003 y CIF G-82880923, actuando en nombre y representación de la misma, según consta en escritura de nombramiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Rafael Monjo Carrió, con fecha cinco de julio de dos mil cuatro y bajo número mil doscientos cincuenta y tres de su protocolo.

En virtud de la cláusula segunda del Acuerdo Marco General de fecha 5 de diciembre de 2003, suscrito entre la Fundación Carolina y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), las partes,

reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a firmar el presente Convenio Específico de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Educativa regular la concesión de seis becas de estancias cortas de investigación para profesores e investigadores procedentes de universidades u organismos de investigación brasileños y para profesores de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), dentro de un programa específico de movilidad de profesorado universitario Brasil-España.

Las becas de estancias cortas de investigación tendrán una duración mínima de un mes y máxima de tres meses.

### SEGUNDA.- CANDIDATOS

Para ser candidato elegible deberán reunirse los siguientes requisitos:

Candidatos brasileños:

- Tener nacionalidad brasileña.
- Ser graduado universitario de carreras de no menos de cuatro años de duración y haber obtenido el grado equivalente a licenciado.
- Ser docente de una universidad pública o investigador de un organismo de investigación brasileño.
- Cumplir con las exigencias legales o contractuales que se establezcan.
- Haber obtenido previamente la aceptación de la UNED.
- No ser residente en España.

Candidatos españoles:

- Tener nacionalidad española
- Ser graduado universitario de carreras de no menos de cuatro años de duración y haber obtenido el grado de licenciado.
- Ser docente de la UNED.
- Cumplir con las exigencias legales o contractuales que se establezcan.
- Haber obtenido previamente la aceptación de una universidad u organismo de investigación brasileño.

- No ser residente en Brasil.

**TERCERA.- SELECCIÓN**

La selección de candidatos será realizada mediante dictamen de un Comité de Selección formado por dos especialistas designados por la UNED y dos especialistas designados por la Fundación Carolina, todos ellos profesores y científicos de contrastada autoridad en diversos campos de conocimiento. El Comité será copresidido por el Vicerrector de Relaciones Internacionales, o persona en quien delegue, y por el Director Académico de la Fundación Carolina, o persona en quien delegue.

**CUARTA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Los criterios que se aplicarán para llevar a cabo la selección de candidatos, y que se enuncian a continuación, serán ponderados por los miembros del correspondiente Comité de Selección de acuerdo con los principios de mérito, objetividad y transparencia, democracia paritaria y equilibrio geográfico:

a) Excelencia académica del candidato
b) Experiencia laboral del candidato
c) Se valorará adicionalmente el nivel de excelencia, la calidad investigadora y la adecuación de la Institución o Departamento de la Universidad u organismo de investigación de destino, así como el interés científico que revista el trabajo objeto de la investigación a realizar.

**QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**5.1. Dotación de las becas**

Cada una de las becas que se concedan en cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Cooperación Educativa comprende los siguientes conceptos:

- Billete de ida y vuelta en clase turista a la ciudad de estudios desde la capital del país de residencia del becario.
- Un importe de mil doscientos euros (1.200 €) mensuales en concepto de ayuda para alojamiento y manutención durante el período de duración del programa.
- Seguro médico no farmacéutico durante el período de duración del programa.

**5.2. Compromisos de las partes:**

5.2.a) La UNED aportará a la Fundación Carolina 25.000 € que serán destinados a cubrir 5 becas de este programa. Dicha cantidad será trasferida por la UNED a la cuenta corriente indicada por escrito por la Fundación Carolina antes del día 1 de agosto de 2012, contra presentación del correspondiente presupuesto de gastos.

5.2.b) Por su parte, la **Fundación Carolina** se compromete a financiar otra 1 becas cuyo beneficiario elijan la UNED como centro de destino de su investigación.
La Fundación Carolina se compromete a gestionar los conceptos que comprende cada una de las becas de estancias cortas de investigación con la aportación realizada por la UNED.

**SEXTA.- COMISIÓN MIXTA**

Para el adecuado desarrollo del presente Convenio Específico se constituirá una Comisión Mixta, compuesta por una representación paritaria de cada una de las partes designada al efecto por cada entidad, que dará seguimiento a las iniciativas previstas en el presente documento.

**SÉPTIMA.- DIFUSIÓN**

Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de este programa.

Cada una de las partes se compromete a incluir en su página web el enlace de conexión a la página web de la otra parte.

**OCTAVA.- VIGENCIA**

El presente Convenio surtirá efecto desde el día de su firma y estará en vigor hasta la finalización de las actividades relacionadas con el mismo y, en todo caso, hasta el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en virtud del presente Convenio Específico.

**NOVENA.- DERECHO APLICABLE**

Las partes convienen que el presente acuerdo y las obligaciones que de él se derivan están sujetos a la Ley española.

**DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente convenio queda sujeto a lo dispuesto a lo establecido en la normativa legal vigente:

a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.

b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de desarrollo de la LOPD, RD 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.

d) Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

e) El incumplimiento de cualquiera de los Acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

**DECIMOPRIMERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Específico podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
2. Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
3. Por denuncia de las partes poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con cuatro meses de anticipación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto, teniendo en cuenta, no obstante, que habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.
4. Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En todo caso, habrán de ser finalizadas las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

**DECIMOSEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio Específico serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo si no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta del Acuerdo Marco suscrito en su día por las partes.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.

| | |
|---|---|
| Por<br>**FUNDACIÓN CAROLINA** | Por<br>**UNED** |
| Dña. Rosa Conde Gutiérrez del Álamo<br>DIRECTORA | Juan A. Gimeno Ullastres<br>RECTOR |

# ANEXO XVIII

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS (UPC) PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BECAS SANTANDER DE MOVILIDAD IBEROAMERICANA**

Entre La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) con domicilio en Madrid (España) en C/ Bravo Murillo, 38, representada por el **Exmo. Sr. D Juan Antonio GIMENO ULLASTRES**, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en virtud del Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio, BOE de 30 de junio de 2009) que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma, en virtud de las competencias que se establecen en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y los Estatutos vigentes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por una parte;

Y por otra, la UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS (UPC), debidamente representada por su Rector, el Doctor **Walter Gonzalo Galdos Jiménez**, identificado con DNI 10322362, en su carácter de Rector, y por su Vicerrector Académico, Doctor **José Ahmed Pereyra López**, identificado con DNI Nro. 40453593, ambos con poderes inscritos en la Partida Nro. 11119020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en la Av. Prolongación Primavera 2390, Monterrico, Lima, Perú, por la otra parte, quiénes intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto.

**E X P O N E N**

Que en virtud de la Convocatoria BECAS GRADO SANTANDER que tiene como objeto fomentar la movilidad internacional de los estudiantes universitarios en el marco de la progresiva construcción del Espacio Iberoamericano del Conocimiento.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico con arreglo a las siguientes;

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** Objeto de este Convenio.

El objeto del presente Convenio Específico es establecer un acuerdo de colaboración en actividades académicas de mutuo interés. La Universidad arriba mencionada acuerda establecer un Programa de Movilidad Internacional de estudiantes que permita, a los estudiantes inscritos en una de las Universidades firmantes *(*Universidad de Origen*)* cursar determinadas materias en la otra Universidad, *(*Universidad de acogida*)*

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y esta expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su artículo 4.1.c*)*.

**SEGUNDA.-** Términos de intercambio.

Los términos en los que habrá de desarrollarse el intercambio de estudiantes, derechos y deberes de los estudiantes y derechos y deberes de las Universidades de origen y acogida se concretan en*:*

a) **Intercambio de Estudiantes de Grado, Licenciatura y Diplomatura**. Requisitos:

Los estudiantes seleccionados cursarán determinadas materias o módulos en la Universidad de acogida que posteriormente serán reconocidas en la Universidad de origen.

- Los estudiantes seleccionados deberán estar inscritos en un programa de grado licenciatura o diplomatura de alguna de las instituciones.
- Para ser aceptado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por las universidades de origen y de acogida, respectivamente y las normativas que se especifiquen a tal fin.
- Los requisitos específicos se detallarán en la convocatoria de becas que se publique en cada año académico.

b) **Obligaciones y Derechos de los Estudiantes**:

Los estudiantes admitidos en el Programa de Intercambio deberán:

1. Estar matriculados como estudiantes oficiales de la Universidad de origen.
2. Tendrán la obligación de realizar los pagos de las tasas administrativas, excluyendo conceptos de matrículas, que exija la Universidad de acogida.
3. Los estudiantes seleccionados tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto los estudiantes de la Universidad de acogida mientras dure su periodo de estancia en el extranjero.
4. Las asignaturas realizadas en la Universidad de acogida y las calificaciones obtenidas serán reconocidas en el expediente académico de la Universidad de origen.

c) **De la Universidad de origen:**

1. La Universidad de origen nombrará una Comisión de Seguimiento del Programa.

2. La Comisión de Seguimiento realizará una primera selección y remitirá a la Universidad de acogida un listado de estudiantes preseleccionados.
3. Se responsabilizará de comunicar a los estudiantes el resultado de la selección.
4. Apoyará a los estudiantes en la selección de los cursos y en el reconocimiento de los mismos.
5. Gestionará el pago de la ayuda financiera concedida.

d) **De la Universidad de acogida**:

La Universidad de acogida que suscribe el presente convenio, además de mantener un acuerdo vigente con el Banco de Santander, deberá:

1. Nombrar una Comisión de Seguimiento del Programa.
2. Acogerá a dos (02) estudiantes de la Universidad de origen. La Universidad de acogida recibirá copia de los expedientes de valoración de los estudiantes seleccionados, y realizará la selección definitiva que comunicará a la Universidad de origen.
3. Ratificará a los estudiantes propuestos por la Universidad de origen en función de los criterios que la comisión de seguimiento indique, y remitirá a la Universidad de origen el listado definitivo.
4. Apoyará a los estudiantes seleccionados en las tareas de admisión, matrícula y acogida, garantizando los mismos derechos y obligaciones que al resto de sus estudiantes.
5. Remitirá una certificación académica a la Universidad de origen donde se especifiquen las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.

**TERCERA.-** Confidencialidad y Protección de datos.

Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto

secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes. Si los datos son cedidos a Universidades extranjeras que se encuentra en países donde no tengan reconocido por las autoridades europeas un nivel de protección de datos personales equiparado al europeo, sería necesaria una autorización de la Agencia Española de Protección de Datos española para realizar la transferencia de esos datos personales.

**CUARTA.-** Propiedad intelectual e industrial.

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos lo derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

El presente convenio específico de colaboración no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, base de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de protección intelectual como industrial.

**QUINTA.-** Acuerdos específicos y Comisión Mixta.

Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, cada movilidad se recogerá en un acuerdo de aprendizaje específico donde se detallarán las asignaturas módulos o materias a cursar en la Universidad de acogida, así como las asignaturas que serán reconocidas en la Universidad de origen. Este documento, al amparo de lo establecido en el presente convenio, será firmado por un representante académico de cada institución, además de por el estudiante interesado.

Asimismo, se constituirá una Comisión Mixta, formada por los miembros de las comisiones de seguimiento de ambas instituciones que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la evaluación de las actividades realizadas en el año anterior. En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y los compromisos de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

**SEXTA.-** Plazos.

El Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de un *(01)* año. Este convenio es renovable por períodos a determinar, según acuerden ambas partes..

**SÉPTIMA.-** Modificación o denuncia.

Las partes podrán modificar el presente convenio por mutuo acuerdo. Asimismo, el presente convenio podrá ser resuelto por las partes mediante comunicación escrita cursada con dos *(02)* meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para la otra parte. En ningún caso la referida resolución del convenio afectará a actividades en curso, las cuales deberán proseguir hasta su finalización.

**OCTAVA.-** Resolución de conflictos y Tribunal de Arbitraje.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución del presente convenio es resuelto amigablemente y de mutuo acuerdo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y de su común intención. Sin embargo, y sólo en el caso de que ello no resulte posible, las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo.. El laudo que emita dicho Tribunal es definitivo e inapelable.

**NOVENA.-** Domicilio de las partes.

A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio de 2 ejemplares de igual tenor y aun mismo efecto.

Por la UNED

Juan A. Gimeno Ullastres
Rector
Madrid, a de de

Por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC

Dr. Gonzalo Galdos Jiménez
Rector
Lima,

Dr. José Pereyra López
Vicerrector Académico
Lima,

# ANEXO XIX

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA *(*UNED*)* Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA **BECAS IBEROAMÉRICA, ESTUDIANTES DE GRADO, SANTANDER UNIVERSIDADES.**

Entre La Universidad Nacional de Educación a Distancia *(*UNED*)* con domicilio en Madrid *(*España*)* en C/ Bravo Murillo, 38, representada por el **Exmo. Sr. D Juan Antonio GIMENO ULLASTRES**, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia *(*UNED*)*, en virtud del Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio, BOE de 30 de junio de 2009*)* que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma, en virtud de las competencias que se establecen en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y los Estatutos vigentes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por una parte;

Y por otra, la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ representada por D Marcial Antonio Rubio Correa, en su carácter de Rector, con domicilio en Avda. Universitaria 1801, San Miguel, Lima 32, Perú, por la otra parte, convienen, y al efecto.

**E X P O N E N**

Que en virtud de la Convocatoria BECAS GRADO SANTANDER que tiene como objeto fomentar la movilidad internacional de los estudiantes universitarios en el marco de la progresiva construcción del Espacio Iberoamericano del Conocimiento.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico con arreglo a las siguientes;

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** Objeto de este Convenio.

El objeto del presente Convenio Específico es establecer un acuerdo de colaboración en actividades académicas de mutuo interés. La Universidad arriba mencionada acuerda establecer un Programa de Movilidad Internacional de estudiantes que permita, a los estudiantes inscritos en una de las Universidades firmantes *(*Universidad de Origen*)* cursar determinadas materias en la otra Universidad, *(*Universidad de acogida*)*

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y esta expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su artículo 4.1.c*)*.

**SEGUNDA.-** Términos de intercambio.

Los términos en los que habrán de desarrollarse la movilidad de estudiantes, los derechos y deberes de los estudiantes y los derechos y deberes de las Universidades de origen y acogida se concretan en*:*

a*)* **Movilidad de Estudiantes de Grado, Licenciatura y Diplomatura**. Requisitos*:*
Los estudiantes seleccionados cursarán determinadas materias o módulos en la Universidad de acogida que posteriormente serán reconocidos en la Universidad de origen.

- Los estudiantes seleccionados deberán estar inscritos en un programa de grado, licenciatura o diplomatura de alguna de las instituciones.
- Para ser aceptado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por la universidad de origen y de acogida, respectivamente y las normativas que se especifiquen a tal fin.
- Los requisitos específicos se detallarán en la convocatoria de becas que se publique en cada año académico.

b) **Obligaciones y Derechos de los Estudiantes**:

Los estudiantes admitidos en el Programa de Movilidad deberán:

1. Estar matriculados como estudiantes oficiales de la Universidad de origen.
2. Tendrán la obligación de realizar los pagos de las tasas administrativas, excluyendo conceptos de matrículas, que exija la Universidad de acogida.
3. Los estudiantes seleccionados tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los estudiantes de la Universidad de acogida mientras dure su periodo de estancia en el extranjero.
4. Las asignaturas realizadas en la Universidad de acogida y las calificaciones obtenidas serán reconocidas en el expediente académico de la Universidad de origen.

c) **De la Universidad de origen:**

1. La Universidad de origen nombrará una Comisión de Seguimiento del Programa.
2. La Comisión de Seguimiento realizará una primera selección y remitirá a la Universidad de acogida un listado de estudiantes preseleccionados.
3. Se responsabilizará de comunicar a los estudiantes el resultado de la selección.
4. Apoyará a los estudiantes en la selección de los cursos y en el reconocimiento de los mismos.
5. Gestionará el pago de la ayuda financiera concedida.

d) **De la Universidad de acogida**:

La Universidad de acogida que suscribe el presente convenio, además de mantener un acuerdo vigente con el Banco de Santander, deberá:

1. Nombrar una Comisión de Seguimiento del Programa.
2. Acogerá a 2 estudiantes de la Universidad de origen en el año de vigencia del convenio. La Universidad de acogida recibirá copia de los expedientes de valoración de los estudiantes seleccionados, y realizará la selección definitiva que comunicará a la Universidad de origen.
3. Ratificará a los estudiantes propuestos por la Universidad de origen en función de los criterios que la comisión de seguimiento indique, y remitirá a la Universidad de origen el listado definitivo.
4. Apoyará a los estudiantes seleccionados en las tareas de admisión, matrícula y acogida, garantizándoles los mismos derechos y obligaciones que al resto de sus estudiantes.
5. Remitirá una certificación académica a la Universidad de origen donde se especifique las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.

**TERCERA.-** Confidencialidad y Protección de datos.

Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes. Para la transferencia de estos datos personales a Universidades extranjeras que se encuentran en países donde no tengan reconocido por las autoridades europeas un nivel de protección de datos personales equiparado al europeo, será necesaria una autorización de la Agencia Española de Protección de Datos.

**CUARTA.-** Propiedad intelectual e industrial.

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos lo derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad intelectual e industrial.

El presente convenio específico de colaboración no supone cesión ni traspaso o renuncia de los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes sobre la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de protección intelectual como industrial.

**QUINTA.-** Acuerdos específicos y Comisión Mixta.

Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, cada movilidad se recogerá en un acuerdo de aprendizaje específico donde se detallarán las asignaturas módulos o materias a cursar en la Universidad de acogida, así como las asignaturas que serán reconocidas en la Universidad de origen. Este documento, al amparo de lo establecido en el presente convenio, será firmado por un representante académico de cada institución, y por el estudiante interesado.

Asimismo, se constituirá una Comisión Mixta, formada por los miembros de las comisiones de seguimiento de ambas instituciones que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la evaluación de las actividades realizadas en el año anterior. En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y los compromisos de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

**SEXTA.-** Plazos.

El Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la firma del mismo y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual duración

en función de la disponibilidad de fondos, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación tácita.

**SÉPTIMA.-** Modificación o denuncia.

Las partes podrán modificar el presente convenio por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo por escrito ó con tres meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.

**OCTAVA.-** Resolución de conflictos y Tribunal de Arbitraje.

Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo por los otros dos árbitros, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes.

**NOVENA.-** Domicilio de las partes.

A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en 2 ejemplares de igual tenor y aun mismo efecto

Por la UNED

Juan A. Gimeno Ullastres

Rector

Por la Pontificia
Universidad Católica del Perú

Marcial Antonio Rubio Correa

Rector

Madrid, a ____ de ___ de 2012 Lima, a ____ de ___ de 2012

# ANEXO XX

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL COLEGIO MADRID A.C.**

**REUNIDOS**

**De una parte**, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), por nombramiento en el Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre.

**Y de otra parte,** la M. en C. Rosa María Catalá Rodes, representante legal del Colegio Madrid, A.C. en lo sucesivo "CMAC".

Ambos se reconocen mutuamente con capacidad suficiente a los efectos previstos en este acto y

**MANIFIESTAN**

**Primero.** Que la UNED como establece el art.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico; así como la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

**Segundo.** Que el Colegio Madrid, Asociación Civil, tiene su domicilio legal en Calle Puente Número 224, Colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, Tlalpan, México, D.F., es una institución educativa, fundada por el exilio republicano español, cuyo fin

fundamental es formar individuos capaces de desenvolverse adecuadamente en la comunidad en que viven y ser ciudadanos y ciudadanas libres, responsables y productivos, y cuyos principios fundamentales son: a) ser una institución educativa mexicana, sin fines de lucro, comprometida con el desarrollo de su país; b) continuar y desarrollar la obra cultural y educativa que tuvo su inicio en el proyecto educativo en que se plasmó el compromiso con México del exilio republicano español; c) respetar y tomar en consideración el pensar y el sentir de los miembros que integran su comunidad, y d) ser una institución laica, respetuosa de todas las creencias e independiente de cualquier partido político.
Que entre los propósitos fundamentales del Colegio Madrid, Asociación Civil, se encuentra el alcanzar y mantener la máxima calidad en todos sus niveles educativos, así como inculcar a sus alumnos los valores de equidad, democracia y tolerancia, y que no admite discriminación alguna por razones ideológicas, morales, religiosas, sociales, de raza o nacimiento.
Que el Colegio Madrid, Asociación Civil, se encuentra incorporado en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria a la Secretaría de Educación Pública y en el nivel de bachillerato a la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que sigue los planes de estudio autorizados por ellas y está obligado a seguir sus lineamientos.

**Tercero.** Ambas instituciones convienen en iniciar líneas de colaboración relacionadas, entre otras, con el desarrollo conjunto de proyectos educativos y de investigación y manifiestan el deseo de potenciar la colaboración mutua en el ámbito de la recuperación, preservación y difusión de todo tipo de documentación relacionada con el exilio español de 1939, cuya concreción se definirá en acuerdos específicos que desarrollen las cláusulas que se definen en este Convenio Marco.

Por todo ello, las partes acuerdan establecer el presente convenio marco de colaboración, de acuerdo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.-** Este Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas instituciones en cuantos aspectos constituyan un área de interés mutuo para el desarrollo de los respectivos fines.

**Segunda.** Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente Convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse al menos los siguientes aspectos:

a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco
b) Definición del objetivo concreto
c) Descripción general del modelo de relación, así como cronología de su desarrollo
d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.

e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.

**Tercera.** Se creará una Comisión Mixta de seguimiento compuesta de cuatro miembros: dos representantes de la UNED y dos representantes del Colegio Madrid, A.C., que tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los aspectos recogidos en el presente Convenio.

**Cuarta.** El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres años desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

La denuncia del Convenio no afectará a la realización de las actividades en curso que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones convenidas.

**Quinta.** Los derechos de propiedad intelectual que se deriven de las ideas, conceptos, modelos, programas, datos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes y de asistencia técnica y científica, y en definitiva de cualquiera de las líneas de actuación que se contemplan en este Convenio-Marco, serán objeto de concreción y detalle en los acuerdos específicos correspondientes.

**Quinta.- Resolución de conflictos y Jurisdicción competente.** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio-Marco y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta prevista en la cláusula tercera.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la UNED

Por el Colegio Madrid, A. C.

D. Juan Gimeno Ullastres

M. en C. Rosa María Catalá Rodes

# ANEXO XXI

MINISTERIO DE INTERIOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

# CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES Y LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS PARA EL DESARROLLO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN CENTROS PENITENCIARIOS

---

En Madrid, a ..... de ..... de dos mil .....

## REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Ángel Yuste Castillejo, Secretario General de Instituciones Penitenciarias por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de Diciembre (BOE de 31 de Diciembre), y con competencia para firmar convenios según Orden INT 50/2010 de 12 de enero y Orden INT/1470/2008, de 27 de mayo, sobre régimen transitorio de delegación de competencias en el Ministerio del Interior, en relación con las anteriores Ordenes INT 2853/2006, de13 de septiembre e INT 985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

DE OTRA PARTE, Doña María Amparo Camarero Olivas, Secretaria General de Universidades, nombrada por Real Decreto 140/2012, de 13 de enero, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por delegación de competencias otorgada en el apartado séptimo de la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo (B.O.E nº 59).

y DE OTRA: El Sr. D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en cuyo nombre actúa, conforme a las facultades que tiene conferidas por el artículo 20.1 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre), y el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, de nombramiento (BOE del 30/06/09),

Los tres con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio.

**MANIFIESTAN**

**Primero**.- Que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en cumplimiento de la finalidad de reeducación y reinserción social de los penados que la Constitución Española y la Ley Orgánica General Penitenciaria atribuyen a las penas privativas de libertad, tiene encomendada la labor de formación de los internos en Centros Penitenciarios.

**Segundo**.- Que el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, según la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio, establece que para que los internos puedan acceder al servicio público de la educación universitaria será necesario que la Administración Penitenciaria suscriba los oportunos convenios con universidades públicas. Dichos convenios garantizarán que la enseñanza se imparte en las condiciones y con el rigor y la calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que sea preciso, la metodología pedagógica a las especiales circunstancias que concurren en el ámbito penitenciario. La alteración del régimen y estructura de la enseñanza o de la asistencia educativa a los internos prevista en los convenios aludidos, así como cualesquiera otras modificaciones, prórrogas o extensión de aquellos a nuevas partes firmantes o sujetos, deberán ser autorizados por la Administración Penitenciaria.

Así mismo, dispone que en atención a la movilidad de la población reclusa y a la naturaleza no presencial de los estudios universitarios, los convenios se suscriban, preferentemente, con la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

**Tercero**.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia tiene ámbito estatal y está especializada en la impartición de enseñanzas en modalidad no presencial, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Todo lo anterior justifica la suscripción de un convenio de colaboración entre las partes con arreglo a las siguientes

## CLAÚSULAS

**PRIMERA.-** ***Objeto.*** El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Secretaría General de Universidades y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para garantizar el acceso a la enseñanza universitaria a los internos de los Centros Penitenciarios.

En el ámbito de los Centros Penitenciarios gestionados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dicha colaboración tendrá carácter exclusivo.

**SEGUNDA.-** ***Obligaciones de las partes.***

1. **La Universidad Nacional de Educación a Distancia** se compromete a:

   - Aportar la infraestructura propia de la metodología a distancia para hacer posible el acceso a las enseñanzas universitarias de los internos en Centros Penitenciarios gestionados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

   - Gestionar las matriculas y el material didáctico, así como la realización de los exámenes.

   - Seleccionar desde la Sede Central de la UNED a los Asesores UNED, profesores, tutores y miembros de tribunales que vayan a desempeñar la función docente en los Centros Penitenciarios, dentro del Programa

específico de Estudios Universitarios de la UNED en Centros Penitenciarios, responsabilizándose del rigor en la gestión y calidad académica del Programa.

- Los Asesores UNED, profesores y demás personal docente deberán asumir las normas de control y seguridad que la Administración Penitenciaria disponga, pudiendo por razón de dichas normas, previa comunicación a la UNED, limitar el acceso de personal docente a los Centros Penitenciarios.

- No adquirir compromisos con otras Universidades que afecten al objeto del presente convenio sin acuerdo expreso de la Administración Penitenciaria.

- Consensuar con la Administración Penitenciaria cualquier modificación en el Programa de Estudios Universitarios de la UNED en los Centros Penitenciarios.

2. **La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias** se compromete a:

- Designar los Centros Penitenciarios en los que se celebrarán los exámenes. Estos Centros deberán disponer de aulas adecuadas para el estudio y la realización de los exámenes. Asimismo, dotará en ellos una biblioteca con material de apoyo y facilitará el desarrollo de tutorías en función del número de alumnos. Se procurará que al menos haya un Centro Penitenciario donde se realicen exámenes por Comunidad Autónoma.

- Adoptar las medidas oportunas para que los internos matriculados realicen los exámenes en las fechas previstas por la UNED y en los centros designados.

**TERCERA.-** ***Financiación.***

Los costes resultantes de la matriculación y desarrollo de las enseñanzas impartidas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia serán financiados por la Secretaría General de Universidades y la Secretaría General

de Instituciones Penitenciarias, en las condiciones que se determinen por la Comisión Mixta.

La Secretaría General de Universidades aportará en 2012 la dotación destinada a la financiación por una cuantía de 204.274 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.322C44118.

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias aportará anualmente el límite máximo de la dotación destinada a la financiación con cargo a la aplicación presupuestaria 16.05.133A.441 del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Interior, que para el ejercicio económico 2012 es de 637.610 €.

**CUARTA.-** ***Comisión Mixta de seguimiento.***

Se establece una Comisión Mixta de seguimiento, evaluación y resolución de dudas y controversias que pudieran producirse en la ejecución del convenio, integrada, al menos, por un representante de la Administración Penitenciaria, un representante del Ministerio del Interior, otro representante de la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y otro más de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que se reunirán como mínimo dos veces al año, al inicio y a la finalización del curso académico, y siempre que cualquiera de las partes lo estime conveniente. Dicha Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Impulsar, coordinar y evaluar la ejecución del presente convenio.

- Establecer las condiciones exigibles para que los alumnos puedan obtener beneficios en el abono de matrículas y material didáctico.

- Estudiar y aprobar la programación de los gastos del curso académico, así como la liquidación de los gastos correspondientes al mismo. Para ello la Universidad Nacional de Educación a Distancia presentará a la finalización del curso académico una memoria justificativa en la que se detallarán los gastos realizados, así como de las actividades desarrolladas.

- Analizar el desarrollo de estas enseñanzas incorporando las mejoras que redunden en una mayor adecuación de la enseñanza universitaria a distancia impartida en los Centros Penitenciarios.

- Conocer y resolver cuantas disfunciones se deriven de este sistema de colaboración.

**QUINTA.-** Serán causas de resolución de este convenio las siguientes:

a) El mutuo acuerdo
b) El incumplimiento de las cláusulas del Convenio.

La denuncia del Convenio por causa justificada por cualquiera de las partes, deberá ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses antes de la finalización del curso académico.

**SEXTA.-** ***Vigencia.***

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta:

a) El 31 de diciembre de 2012
b) La fecha en que se consideren, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento y mediante acta firmada por sus componentes, cumplidas las obligaciones establecidas en este convenio

**SÉPTIMA.-** ***Régimen jurídico.***

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tal como establece su artículo 4.1, apartado c). En caso de falta de acuerdo, las cuestiones litigiosas se dirimirán por la Abogacía General del Estado, en los términos previstos en el artículo 10, regla 2ª, letra a), del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
LA SECRETARIA GENERAL DE
UNIVERSIDADES

María Amparo Camarero Olivas

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA
EL RECTOR MAGNÍFICO

Juan Antonio Gimeno Ullastres

POR EL MINISTERIO DE INTERIOR
EL SECRETARIOGENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Angel Yuste Castillejo

# ANEXO XXII

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, RELATIVO A LA COLABORACIÓN EN ESTUDIOS DE GRADO/ POSTGRADO**

En Madrid, a de de 2012.

## REUNIDOS

De una parte, D. Álvaro Jarillo Aldeanueva, Vicerrector de Estudiantes, Empleo y Cultura de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, (P.D. Rector. Resolución de 22.11.10 - BOE del 06.12.10)

Y de otra, D. Cayetano López Martínez, Director General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (en adelante CIEMAT), con número de CIF: Q-2820002-] y domicilio en Madrid, Avenida Complutense nº 40, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 69/2010, de 29 de enero (BOE nº 26, de 30 de enero), en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE nº 289 de 2 de diciembre).

## EXPONEN

### 1.- Fines de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Que la UNED tiene entre sus fines, el de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mediante el establecimiento de relaciones con instituciones externas, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

Que la UNED desarrolla enseñanzas de grado/postgrado en las que está prevista la realización de actividades por parte de los estudiantes en instituciones públicas o privadas externas a la UNED. Con ello pretende ampliar los conocimientos de los estudiantes de acuerdo con su específica vocación, proporcionándoles una

orientación profesional que les permita incorporarse en el mercado de trabajo en condiciones idóneas y responder con eficacia y garantías a las exigencias de la sociedad, y de sus instituciones y empresas.

## 2.- Fines del CIEMAT

Que el CIEMAT tiene entre sus objetivos los siguientes:

Promover y ejecutar actividades de I+D de acuerdo con las directrices del Ministerio de Economía y Competitividad, en materias energéticas, medioambientales y tecnológicas, incluyendo el enfoque sociotécnico asociado, así como en campos específicos de Investigación Básica.
Colaborar con otros centros nacionales de I+D, universidades y empresas.
Fomentar las actividades derivadas de su I+D en los campos de la difusión científico-técnica, la educación y la transferencia de tecnología. Por lo que el CIEMAT desea participar en las enseñanzas de grado/postgrado de la UNED.

## 3.- Objeto genérico del acuerdo

Que ambas partes consideran aconsejable promover la cooperación y colaboración en el desarrollo de un programa de prácticas para universitarios que les permita alcanzar una síntesis más personalizada y completa de su educación cara al mejor desempeño de su labor profesional.

## 4.- Normativa aplicable

Que el presente Convenio se acoge al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, e igualmente conforme al Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios.

## 5.- Declaración de intenciones

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio de Cooperación Educativa a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

## PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones en que alumnos de la UNED realizarán un programa de prácticas académicas externas en el CIEMAT.

## SEGUNDA. – CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

El CIEMAT, podrá ofrecer plazas de prácticas con la periodicidad o cuantía que desee, e indicar la oferta específica para cada plaza de prácticas.

Para cada estudiante que realice las prácticas formativas en CIEMAT se suscribirá un anexo, según el modelo normalizado, con los detalles de las prácticas a desarrollar, que se adjuntará a este Convenio.

La participación de CIEMAT, en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio.

Los alumnos no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en el CIEMAT y no supondrá existencia de relación alguna con CIEMAT. Al no existir relación de carácter laboral entre el alumno y el CIEMAT, en el caso de que al término de las prácticas el alumno se incorpore a la plantilla de la misma, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del correspondiente periodo de prueba.

Los alumnos en prácticas deberán cumplir las normas de régimen interno del CIEMAT, aunque dependen administrativamente y a todos los efectos de la UNED.

## TERCERA. – CORRESPONDE A LA UNED

La UNED supervisará las actividades de los estudiantes y tomará bajo su responsabilidad y a su cargo, con vistas al desarrollo de dicho objetivo, las siguientes actuaciones:

1) El responsable de prácticas nombrado por la UNED, facilitará al CIEMAT toda la información relativa a los programas de cooperación educativa y resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas.

2) La UNED nombrará un tutor que se responsabilizará de la tutoría de cada uno de los alumnos participantes en las prácticas y de la supervisión de su realización.

3) El tutor del CIEMAT recibirá por parte de la UNED un certificado acreditativo de la labor desarrollada, así como de la duración de la misma.

## CUARTA. – CORRESPONDE AL CIEMAT

El CIEMAT, tomará bajo su responsabilidad y a su cargo, con vista al desarrollo de dicho

objetivo, las siguientes actuaciones:

1) El CIEMAT, en tanto que colabora en un programa de cooperación educativa, facilitará al alumno la realización de sus exámenes y, salvo por causa debidamente justificada y comunicada previamente a la UNED, no cancelará el programa que se contemple en el Anexo correspondiente.

2) El CIEMAT, nombrará a un tutor que se responsabilizará de la formación de cada alumno y de la valoración de su estancia, facilitando a la UNED (al tutor responsable de prácticas), el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización, en el que se reconozca al alumno el tiempo de prácticas realizado, así como su contenido.

## QUINTA.- SEGUROS

La UNED se compromete a realizar un seguro de accidentes a los participantes, así como un seguro de responsabilidad civil durante la duración de las prácticas.

## SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Sobre los datos de carácter personal a los que los estudiantes tengan acceso en la realización de las actividades en la entidad colaboradora, recaerá el deber de secreto, así como las limitaciones en su uso y transmisión, impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa concordante. Así mismo, los estudiantes deberán guardar secreto respecto de cualquier otro tipo de información que puedan conocer como consecuencia de las actividades realizadas, prestando, a estos efectos, su expresa conformidad.

## SEPTIMA.- OTROS ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

El CIEMAT podrá desarrollar con la UNED, sus Centros, sus Departamentos o profesores, proyectos de investigación al amparo de las convocatorias oficiales o promovidos en interés de ambas partes. En estos proyectos se fomentará la participación de los estudiantes y los trabajos efectuados podrán ser tenidos en cuenta en el reconocimiento oficial de los créditos de investigación.

## OCTAVA.- VIGENCIA

La duración del presente Convenio será de tres años y surtirá efecto desde el día de su firma. El acuerdo se prorrogará automáticamente por el mismo periodo de tiempo salvo denuncia de una de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con 3 meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Si por cualquier motivo las partes acordasen la finalización anticipada del Convenio, las actividades que hubieran comenzado con anterioridad a dicho acuerdo resolutorio, no se verán afectadas por el mismo, de forma que continuarán hasta el término inicialmente previsto, con el fin de que el estudiante no vea mermadas sus expectativas de formación.

**NOVENA.-** Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio de Cooperación se resolverán, en primer término, por las partes de común acuerdo, y en su defecto, por los Juzgados y Tribunales del orden Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes este documento, por duplicado ejemplar a un solo efecto y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha consignados en su encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD
EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES
EMPLEO Y CULTURA
*(P.D. RECTOR. Resolución de 22.11.10 BOE del 06.12.10)*

Álvaro Tarillo Aldeanueva

POR EL CIEMAT
Director General del CIEMAT

Cayetano López Martínez

**ANEXO TÉCNICO**

**AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS (CIEMAT) DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD**

El CIEMAT durante el curso xx/xx, acogerá al estudiante abajo consignado, según los términos del Convenio de Colaboración en Estudios de Grado/Postgrado de fecha ..... de..... de..... del que el presente documento es Anexo inseparable.

ALUMNO: .....
de [curso…….] de [Programa de estudios]
Teléfono:……,
e-Mail:……..

DEPARTAMENTO DE LA UNED:.....
TUTOR EN UNED: .....
Teléfono:……, e-Mail:……

DEPARTAMENTO DEL CIEMAT: .....
TUTOR EN CIEMAT: .....
[cargo].....
Teléfono:……, e-Mail:……..

DURACIÓN DE LA ESTANCIA: De:.....hasta: .....

OBJETIVOS, BREVE DESCRIPCIÓN Y DESGLOSE DE TAREAS DEL PROYECTO:
.....

Las actividades del estudiante/s se desarrollarán en el domicilio de la entidad colaboradora, sito en Av. Complutense, 40 - 28940 Madrid (indicar si también están previstas actividades en otros lugares diferentes al domicilio de la entidad colaboradora), desarrollándose los días ..... (indicar los días de la semana y el horario. En su caso se distinguirá en función de los

turnos de mañana o de tarde).

El alumno se compromete a respetar la normativa del Centro y a aprovechar al máximo las posibilidades de las tareas de prácticas que se le ofrecen. Asimismo, mantendrá absoluta reserva sobre los acontecimientos y documentos que resulten del trabajo realizado con motivo de su incorporación al programa formativo.

En el supuesto de causar baja antes de completar el programa formativo y de las prácticas a él correspondientes, el alumno se compromete a comunicar a la Universidad dicha baja en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que aquélla se produzca.

Al término de las actividades el estudiante realizará una memoria en base a la cual el Tutor Académico y el Tutor Profesional realizarán una evaluación.

Las partes se consultarán inmediatamente para la solución de las dificultades que pudieran sufrir en la aplicación del presente Anexo.

Madrid, ..... de …….. de 2012

| | |
|---|---|
| Por el COIE de la UNED | Por la Entidad Colaboradora |
| Cristina Ruza<br>Directrora del COIE | Marisa Marco Arbolí<br>Jefe División de Gestión de Conocimiento |

| |
|---|
| Conforme el estudiante |

# ANEXO XXIII

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE DIÁLOGO, ASOCIACIÓN DE AMISTAD HISPANO-FRANCESA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

En Madrid, a de de 2012

**R E U N I D O S**

De una parte, el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, nombrado por Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre de 2011).

Y, de otra, Dª. Florence Milet-Didiot, titular del NIE X0758302-S y domicilio profesional a efectos del presente contrato en 28.009 Madrid, Calle Doctor Castelo número 10, 2º B., en nombre y representación de Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa, con código de identificación fiscal G-28.949.543, constituida el 14 de septiembre de 1.983, posteriormente declarada de utilidad pública e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Con sus Estatutos debidamente actualizados mediante Resolución de 6 de octubre de 2.011, inscrita en la misma fecha en el Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 51.578, del Registro Nacional de Asociaciones. Actúa, en su condición de Directora de Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa, en adelante DIÁLOGO.

**INTERVIENEN**

En nombre y representación de la UNED y de DIÁLOGO, respectivamente, y en el ejercicio de las atribuciones que les corresponden.
Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y, a tal fin,

**E X P O N E N**

**1º.-** Que UNED persigue, entre sus fines, la contribución al desarrollo de la Ciencia y la Cultura, el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional y superior, así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración con terceros, que faciliten la inserción laboral y en el mundo empresarial y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el ámbito profesional. Asimismo, la UNED tiene como funciones la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica, y de la cultura y del arte y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación permanente.

**2º.-** Que DIÁLOGO, desde de su Acta fundacional de 14 de septiembre de 1.983, posee en su objeto social, y entre otras de sus actividades más destacables, la de promover acciones de carácter cultural, artístico, empresarial, deportivo, periodístico, universitario, científico y todas aquellas que, en definitiva, permitan facilitar el entendimiento en un clima de diálogo y que impulse, por consiguiente, la realización de proyectos en todos los ámbitos del citado objeto, fundamentalmente universitarios.

**3º**.- El objeto social de DIÁLOGO es coincidente con la función social de la UNED y con el compromiso de esta Universidad con la cultura y otros ámbitos afines a las actividades de DIÁLOGO; en particular, la UNED y DIÁLOGO manifiestan su interés por la inserción laboral de los estudiantes y las relaciones de la Universidad con la Empresa.

**4º.-** Expuesto cuanto antecede, y visto que ambas Instituciones poseen unos objetivos en gran parte, coincidentes y complementarios, deciden suscribir el presente Convenio Marco,

## CLAÚSULAS

**PRIMERA.- Objeto del Convenio-marco**

Ambas partes se comprometen a promover y desarrollar acciones conjuntas en las distintas áreas en las que desarrollan sus actividades y servicios y en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración**

Al margen de futuros ámbitos de colaboración que puedan surgir a partir de los objetivos compartidos por las partes, el presente convenio marco prestará atención prioritaria a las siguientes áreas:

- Acciones para la mejora de la empleabilidad de los estudiantes y titulados.

- Acciones conjuntas orientadas a potenciar la formación en materias de interés para estudiantes de España y Francia, pero también europeos, a partir de cursos y actividades formativas abiertas a jóvenes estudiantes y recién titulados universitarios y de Formación Profesional; en particular, se prestará especial atención a las acciones formativas que potencien la relación entre la Universidad y las empresas con actividad económica en territorio español.

- Acciones conjuntas de promoción de la cultura; en particular, de aquellas que contribuyan al mejor conocimiento mutuo, a fin de facilitar la relación intercultural entre las personas, creadores y entidades, en Francia y en España.

Estos ámbitos de colaboración entre ambas entidades podrán contemplar, entre otros la organización y difusión de actividades culturales (seminarios, conferencias, cursos, ciclos, conciertos, etc.) organizados por DIÁLOGO conjuntamente con la NIVERSIDAD NACIONAL EDUCACIÓN A DISTANCIA (u otros organismos asociados a las partes), que sean de interés para los estudiantes, personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la UNED o para los socios y amigos de DIÁLOGO.

**CUARTA.- Desarrollo de las actividades**

El establecimiento de las actividades específicas a realizar como desarrollo del presente Convenio Marco deberá ser objeto de los correspondientes Convenios específicos, en los que se determinarán de forma detallada las actividades a realizar, tiempo de duración, presupuesto y obligaciones que cada parte asume.

**QUINTA.- Protección de Datos**

DIÁLOGO se compromete a tratar los Datos de Carácter Personal (en adelante, Datos) con la finalidad exclusiva de la realización del servicio, y una vez prestado, deberá destruir los proporcionados por la Universidad o, en su caso, a devolver a la UNED los soportes donde se halle recogida la información.

Los Datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento distinto a los previstos en este Convenio. Cualquier tratamiento que no se ajuste a lo dispuesto en él será responsabilidad exclusiva de la mencionada Asociación frente a terceros y a la Universidad, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar. Asimismo, DIÁLOGO manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros, así como, entre otras, las previstas en el artículo 9 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

Carácter Personal; lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por lo que aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley orgánica, y en todo momento, las disposiciones vigentes en la materia.

El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva DIÁLOGO que responderá frente a terceros y frente a la UNED de los daños y perjuicios que pudieran generarse. Igualmente, se compromete a no realizar ninguna cesión de los Datos, salvo que la misma fuese imprescindible para la efectiva prestación del servicio, en cuyo caso, vendrá obligada a solicitar la previa autorización de la Universidad, que podrá otorgarla o resolver el contrato.

**DÉCIMO PRIMERA.- Comisión de Seguimiento**

Una Comisión Mixta, integrada por un representante de Diálogo y un representante de la UNED, dos en total, será la encargada del seguimiento del presente Convenio y estudiará las propuestas de actividades y, en su caso, aportaciones económicas, referidas a su desarrollo.

**DÉCIMO SEGUNDA.- Causas de extinción**

Las causas de extinción de este Convenio son:

- Expiración del tiempo convenido.
- Incumplimiento de las cláusulas del presente convenio.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del presente convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes.

**DÉCIMO TERCERA. - Vigencia**

El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su firma. Dicho plazo de vigencia se entenderá tácitamente prorrogado anualmente, salvo denuncia expresa realizada por cualquiera de las partes con una antelación de al menos un mes anterior a la fecha de la expiración del Convenio o de cualesquiera de sus prórrogas. En caso de prórroga podrán introducirse las modificaciones que ambas partes consideren convenientes.

**DÉCIMO CUARTA.- Visibilidad y difusión**

En la difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio figurarán ambas Instituciones, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y Diálogo, como promotores del mismo.

**DÉCIMO QUINTA.- Naturaleza jurídica**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, celebrándose al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo que señala el artículo 4.1.c) y resultando competente la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo.

No obstante lo anterior, ambas partes, como consecuencia del espíritu de colaboración que asiste este Convenio Marco, procurarán la resolución amistosa, sin litigios, de cualquier duda o desacuerdo que pudiera producirse en la aplicación y desarrollo de este Convenio Y estando conforme ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

| | |
|---|---|
| **Rector de la UNED** | **Representante legal de DIÁLOGO** |
| **Juan A. Gimeno Ullastres** | **Florence Milet-Didiot** |

# ANEXO XXIV

Ref.: ….

# CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LOS ESTUDIANTES DE DIPLOMATURAS, INGENIERÍAS TÉCNICAS, LICENCIATURAS, INGENIERÍAS, GRADOS, MÁSTERES Y ESTUDIOS DE POSGRADO ENTRE DIÁLOGO, ASOCIACIÓN DE AMISTAD HISPANO-FRANCESA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, REGULADOR DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 1.707/2.011, DE 18 DE NOVIEMBRE.

De una parte, **D. ÁLVARO JARILLO ALDEANUEVA**, VICERRECTOR DE ESTUDIANTES, EMPLEO Y CULTURA de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**, (P.D. RECTOR. Resolución de 22.11.10 - BOE del 06.12.10), en adelante UNED.

De otra **Dª. FLORENCE MILET-DIDIOT**, representante legal de **DIÁLOGO, ASOCIACIÓN DE AMISTAD HISPANO-FRANCESA**, en adelante DIÁLOGO, suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa.

Ambas partes se someten a la normativa establecida en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Específico, y a tal efecto

*EXPONEN*

**Primero.-** Que las dos Entidades aquí intervinientes en este acto se consideran competentes para llegar a acuerdos de colaboración recíproca, en lo que conforma el objeto específico de este Convenio, que no es otro sino el de dar forma documental y dotar de instrumentación jurídica a las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios de UNED, en las diversas empresas o entidades colaboradoras con las que DIÁLOGO se halla vinculada, mediante los respectivos Acuerdos contractuales específicos.

Tomando en consideración, en todo caso, cuanto dispone al efecto el Real Decreto 1.707/2.011, de 18 de noviembre, que sirve de guía al presente Convenio Específico.

**Segundo.-** Expuesto cuanto antecede, y visto que ambas Instituciones poseen unos objetivos en gran parte coincidentes y complementarios, deciden suscribir el presente Convenio Específico, que afectará a los estudiantes que se relacionarán en los respectivos Anexos adjuntos, de acuerdo con las siguientes

*CLÁUSULAS*

**PRIMERA: Objeto del Convenio**

Constituye el objeto primordial del presente Convenio Específico el establecimiento de las líneas maestras de colaboración entre UNED y DIÁLOGO, para el desarrollo coordinado de las prácticas académicas externas de los estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero, Graduado, Máster, Estudios de Posgrado puedan realizar prácticas voluntarias en las entidades colaboradoras o empresas vinculadas a la segunda por acuerdos bilaterales ajustados por completo al Real Decreto 1.707/2.011, de 18 de noviembre (Acuerdos que UNED declara conocer y aceptar como complementos del aquí suscrito entre la misma y DIÁLOGO), con el fin de implementarlas junto con la formación teórica de sus estudios.

Avda de Brasil nº28
28020 - Madrid
Tel: 913987593
Fax:91 7705365
www.uned.es/coie

**SEGUNDA: Compromiso**
Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, ni para UNED, ni para DIÁLOGO, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos. Todo ello, habida cuenta que se trata, en la persona de los becarios, de alumnos de la mencionada Universidad aquí compareciente, que tampoco mantienen relación laboral alguna, ni la han mantenido nunca, ni con DIÁLOGO, ni con las entidades colaboradoras de la misma.

De ahí que si al término de los estudios el alumno se incorporase a la plantilla laboral de cualquiera de las entidades colaboradoras de DIÁLOGO, el tiempo de prácticas que este Convenio Específico regula, no se computará a ningún efecto de antigüedad del nuevo trabajador, ni le eximirá de su sometimiento al periodo de prueba que, eventualmente, establezcan el empleado y su empleador, a tenor del Convenio Colectivo, contrato de trabajo, Estatuto de los Trabajadores o normativa específica laboral de cualquier índole.

**TERCERA: Requisitos de los estudiantes en prácticas**
Los estudiantes que realicen prácticas externas extracurriculares en empresas tendrán que tener superado el cincuenta por ciento de la carga lectiva de su plan de estudios, exceptuando los estudiantes de Máster y Posgrado, a quienes solamente se les exigirá estar matriculado del curso completo.

**CUARTA: Duración y compromisos académicos**
El período de prácticas tendrá una duración máxima por curso académico de 700 horas para los estudiantes de Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Licenciaturas e Ingenierías, 825 horas para los estudios de Posgrado, y 1.500 horas para los estudios de Grado y Máster. En todos los casos anteriormente señalados las prácticas tendrán una duración máxima hasta la fecha de finalización de los estudios correspondientes.
Los Programas de Cooperación Educativa, en todo caso, habrán de ser elaborados de forma que aseguren un correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.
Asimismo, DIÁLOGO facilitará el adecuado cumplimiento de los compromisos académicos de los estudiantes en prácticas. En particular, los estudiantes tienen derecho a realizar los exámenes correspondientes a los estudios oficiales en que se haya matriculado y la empresa viene obligada a concederles los permisos necesarios para la asistencia a ellos.

**QUINTA:** Convenios de Cooperación Educativa, Registro y Condiciones
Previéndose en el Real Decreto del Ministerio de la Presidencia del Gobierno 1.707/2.011, de 18 de noviembre, que para la realización de las prácticas externas, las universidades y, en su caso, las Entidades Gestoras de Prácticas a ellas vinculadas suscriban Convenios de Cooperación Técnica con las empresas destinatarias, ambas partes aquí comparecientes acuerdan cuanto sigue:

a) UNED, a efectos de cuanto establece el Real Decreto 1.707/2.011 designa a DIÁLOGO, como Entidad Gestora de Prácticas vinculada a dicha Universidad.

b) En congruencia con ello, UNED delega en DIÁLOGO la formalización de los Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras que la propia Institución intermediadora considere oportuno.

Avda de Brasil nº28
28020 - Madrid
Tel: 913987593
Fax:91 7705365
www.uned.es/coie

c) A efectos de control por UNED de la suscripción de estos Convenios, DIÁLOGO remitirá al COIE, de manera previa al inicio de la práctica, Convenios Específicos singulares anexados al presente Convenio Específico que harán mención de las relaciones entre becarios y empresas reseñando los datos siguientes, nombre, apellidos, DNI del becario, empresa donde desarrollará las prácticas y el contenido de las mismas, designando un responsable que actuará como tutor del estudiante, fechas de alta y baja, el periodo vacacional si lo hubiere etc.

d) Con la finalidad de mantener en todo momento el registro de estudiantes participantes en este Convenio, DIÁLOGO comunicará al COIE cualquier alta y baja que se produzca.

**SEXTA**: Periodo de validez
El presente Convenio comenzará su vigencia desde el día de la firma del mismo y tendrá duración normalmente anual.

Este Convenio Específico se prorrogará, de año en año, por años naturales, a partir de 1 de enero de 2.013, por tácita reconducción, salvo denuncia anticipada por cualesquiera de ambas partes contratantes, por escrito y con un preaviso de al menos 3 meses en relación con el día de su terminación normal o la de cualesquiera de sus prórrogas.
Los estudiantes que a la fecha de la rescisión estuviesen realizando prácticas continuarán éstas hasta la finalización establecida en los correspondientes Anexos.

**SÉPTIMA**: Finalización de las prácticas
No podrá formalizarse un contrato de trabajo entre la empresa destinataria de las prácticas y el estudiante mientras no se revoque expresamente o finalice este Convenio de Cooperación Educativa respecto del estudiante afectado.

**OCTAVA**: Seguro
Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa manifiesta que también tiene suscritas las Pólizas de Empresa “Seguro de Accidentes 24h” número BGDH045085 y “Seguro de Responsabilidad Civil” número BGDH045091 suscritas por Diálogo con la entidad aseguradora GROUPAMA ESPAÑA, con la finalidad de salvaguardar cualquier contingencia que pudiera producirse en relación con el becario y dentro de las dependencias de la empresa donde desarrolla sus prácticas, o en sus traslados y desplazamientos a la misma para el desarrollo de sus prácticas, así como en su vida personal. Las garantías estarán vigentes durante todo el periodo de las prácticas del becario. Las mencionadas pólizas de seguro cubren tanto los daños derivados de los accidentes sufridos por el becario como la posible responsabilidad civil derivada de sus actos, originados por sus prácticas en la empresa.

**NOVENA**: Certificado
Al finalizar el período de realización de las prácticas, DIÁLOGO y la UNED entregarán al estudiante un certificado ajustándose a lo establecido en el Real Decreto 1707/2011 de 18 de noviembre.

**DÉCIMA**: Criterios convalidación/reconocimiento

Avda de Brasil nº28
28020 - Madrid
Tel: 913987593
Fax:91 7705365
www.uned.es/coie

La realización de prácticas por los estudiantes no supondrá la convalidación o reconocimiento de créditos y/o prácticum, excepto si así está contemplado en el correspondiente plan de estudios y de acuerdo con sus criterios.

**DECIMOPRIMERA**: Continuidad de las prácticas curriculares
Una vez finalizadas las prácticas curriculares el estudiante podrá solicitar su continuidad a través del COIE, que tramitará su credencial como prácticas extracurriculares.

**DECIMOSEGUNDA**: Protección de Datos
DIÁLOGO se compromete a tratar los Datos de Carácter Personal (en adelante, Datos) con la finalidad exclusiva de la realización del servicio, y una vez prestado, deberá destruir los proporcionados por la Universidad o, en su caso, a devolver a la UNED los soportes donde se halle recogida la información.
Los Datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento distinto a los previstos en este Convenio. Cualquier tratamiento que no se ajuste a lo dispuesto en él será responsabilidad exclusiva de DIÁLOGO frente a terceros y a la Universidad, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar.
Asimismo, DIÁLOGO manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros, así como, entre otras, las previstas en el artículo 9 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por lo que aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley orgánica, y en todo momento, las disposiciones vigentes en la materia.
El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva de DIÁLOGO que responderá frente a terceros y frente a la UNED de los daños y perjuicios que pudieran generarse.
Igualmente, se compromete a no realizar ninguna cesión de los Datos, salvo que la misma fuese imprescindible para la efectiva prestación del servicio, en cuyo caso, vendrá obligada a solicitar la previa autorización de la Universidad, que podrá otorgarla o resolver el contrato.

**DECIMOTERCERA**: Estudiantes con discapacidad
De conformidad con lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por la que se establecen medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, DIÁLOGO se compromete a adoptar las medidas de acción positiva necesarias orientadas a establecer procesos de selección no discriminatorios con las personas con discapacidad.
En el caso de que el estudiante seleccionado presente algún tipo de discapacidad, la empresa destinataria se compromete a facilitar su incorporación al puesto, realizando las adaptaciones precisas con los apoyos y medios técnicos necesarios.
La empresa podrá solicitar, para el cumplimiento de esta cláusula, el asesoramiento del Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED (UNIDIS)

**DECIMOCUARTA**: Jurisdicción Aplicable
DIÁLOGO y la Universidad se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Avda de Brasil nº28
28020 - Madrid
Tel: 913987593
Fax:91 7705365
www.uned.es/coie

Las cuestiones litigiosas a que pudieren dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, y que no hayan podido ser resueltas por ambas partes, lo serán, finalizada la vía administrativa, por parte de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**DECIMOQUINTA**: Condiciones de rescisión anticipada

El presente Convenio finalizará, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia, por las siguientes causas:

a) Por acuerdo mutuo de los firmantes del presente Convenio.

b) Si se produjesen circunstancias que hicieran imposible la realización de las actuaciones previstas en el objeto del presente Convenio.

c) Por el incumplimiento de los compromisos y de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por triplicado en Madrid, a

| POR LA UNIVERSIDAD | POR LA EMPRESA/ORGANIZACIÓN |
|---|---|
| EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES,<br>EMPLEO Y CULTURA<br>(P.D. Resolución de 22.11.10, BOE del 6 de diciembre) | Dª. FLORENCE MILET-DIDIOT<br>REPRESENTANTE LEGAL |

Avda de Brasil nº28
28020 - Madrid
Tel: 913987593
Fax:91 7705365
www.uned.es/coie

# ANEXO XXV

## CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE CATALUÑA

El señor Ramon Parés Gallés, Director General de Servicios Penitenciarios del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña en virtud de lo que dispone la Resolución JUS/2132/2008, de 27 de junio, de delegación de funciones de la Consejera de Justicia en diversos órganos del Departamento (DOGC 5168, de 8 de julio), modificada per la Resolución JUS/163/2011, de 21 de enero.

El señor Don Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 99 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y por el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, de nombramiento del mismo.

**EXPONEN:**

Que el Convenio firmado el 29 de marzo de 1985 por las Instituciones citadas anteriormente tenía como finalidad incrementar el nivel formativo y cultural de la población reclusa y posibilitar su acceso a los estudios universitarios y a la educación permanente, en idénticas condiciones que el resto de ciudadanos, en la aplicación del artículo 25.2 de la Constitución española.

Que, considerando que han variado las condiciones que llevaron a la firma del Convenio antes mencionado, en la prórroga correspondiente al año 1989 se consideró de interés modificar la estructura orgánica y presupuestaria del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios, para poder lograr un mejor rendimiento académico de los alumnos que participan en dicho Programa.

Que, considerando que han variado las condiciones presupuestarias en el Departament de Justícia, para la prórroga correspondiente al año 2012 se ha considerado modificar el contenido del acuerdo para la aplicación del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios.

Por todo ello,

**ACUERDAN:**

BORRADOR

**Primero.** La finalidad del mismo es articular una política eficaz de gestión que garantice la atención de los internos en los centros penitenciarios que decidan acceder y costearse los estudios universitarios impartidos por la UNED.

**Segundo.** El ámbito de actuación educativa del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios abarca un número determinado de centros prioritarios de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Son Centros prioritarios:

- Centro Penitenciario Brians 1
- Centro Penitenciario Brians 2

En los restantes centros penitenciarios, los internos tienen el derecho a recibir la atención derivada de los estudios que desarrollen, pero deben realizar los exámenes en alguno de los centros prioritarios. A tal efecto, el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña debe adoptar las medidas pertinentes para posibilitar el traslado de estos estudiantes a dichos centros.

**Tercero.** Los centros prioritarios tienen que disponer de locales adecuados para el estudio y la realización de exámenes y de una biblioteca con material de apoyo.

**Cuarto.** Se crea una Comisión Mixta, formada por un representante de cada una de las Instituciones firmantes del presente Convenio, que tendrá como competencia dirimir cuantas cuestiones de interpretación puedan suscitarse en la aplicación del mismo así como realizar las tareas de gestión, control y seguimiento de las actuaciones que se acuerde desarrollar a través del Convenio.

**Quinto.** La UNED debe aportar la infraestructura propia de la metodología de la enseñanza a distancia para el desarrollo de los estudios en los centros penitenciarios prioritarios.

El Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña se hará cargo de la gestión necesaria para facilitar el estudio de los estudiantes, así como de la organización de los exámenes adoptando las medidas pertinentes para posibilitar el acceso de los Tribunales en las convocatorias de exámenes a los centros penitenciarios prioritarios.

Asimismo, dicho Departamento se hará cargo de los gastos que comporten las enseñanzas que ofrece la UNED (material didáctico) por un total de 10.834,18 € a cargo del presupuesto de 2012.

BORRADOR

De otra parte, la UNED se compromete a abonar los gastos que comporten las enseñanzas que ofrece en relación con el transporte del material didáctico a los diferentes Centros Penitenciarios de Cataluña y las cuantías que se abonen en concepto de gasto relativo a los Tribunales de examen (convocatorias de febrero, junio y septiembre)

**Sexto.** El Departamento de Justicia debe adoptar las medidas oportunas para posibilitar los cauces de representación de los internos estudiantes conforme a las normas vigentes para el resto de los estudiantes de la UNED, teniendo en cuenta su situación penitenciaria.

**Séptimo.** El presente Convenio sustituye el de fecha 10 de octubre de 2011 y tiene vigencia anual, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Octavo.** La vigencia de este Convenio se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto en el párrafo séptimo. También se podrá extinguir por el incumplimiento por alguna de las partes firmantes de los compromisos respectivos o mediante acuerdo expreso de todas ellas.

**Noveno** La UNED debe abstenerse de hacer cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que disponga por aplicar este Convenio más allá de lo necesario para cumplir su finalidad. De igual forma, la UNED se compromete a no manipular, transformar ni ceder a terceros estos datos o los archivos que los contienen excepto el objeto estricto de la relación que las dos partes han suscrito, así como a guardar confidencialidad estricta de acuerdo con lo que dispone la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y la normativa que la desarrolla. Si la UNED incumple directa o indirectamente esta cláusula implicará su responsabilidad directa por los daños y perjuicios que esta acción pueda comportar al Departamento de Justicia.

**Décimo** Este Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 4.1, apartado c).
Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta que prevé el acuerdo cuarto, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo. Para la resolución de las dudas interpretativas se acudirá a los principios establecidos en el orden citado y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

BORRADOR

Este Convenio se ha redactado en dos versiones, una en catalán y otra en castellano, que tienen la misma condición, de auténticas. Cualquier duda que pueda surgir en su interpretación se resolverá de común acuerdo entre las partes.

Y, como prueba de conformidad con el contenido de este Convenio, las dos partes lo firman.

Madrid,

ElDirectro General

El Rector de la UNED

Ramon Parés Gallés

Juan A. Gimeno Ullastres

BORRADOR

# ANEXO XXVI

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS

ACTIVIDAD CULTURAL

| | |
|---|---|
| Titulo actividad: | Curso de Técnicas de Estudio Autorregulado |
| Director: | Cristina Ruza y Paz-Curbera |
| Fecha Realización: | 26 y 27 de octubre de 2012 |
| Lugar: | Calatayud |
| Horas: | 20 horas (10 horas presenciales y 10 horas no presenciales) |
| Registro: nº | E-34 |
| Créditos: | 1 ECTS ó 2 de libre configuración |
| Curso Académico: | 2012-2013 |

| | |
|---|---|
| Titulo actividad: | Curso de Técnicas de Estudio Autorregulado |
| Director: | Cristina Ruza y Paz-Curbera |
| Fecha Realización: | 3 y 10 de octubre de 2012 |
| Lugar: | Calatayud-Caspe |
| Horas: | 20 horas (10 horas presenciales y 10 horas no presenciales) |
| Registro: nº | E-35 |
| Créditos: | 1 ECTS ó 2 de libre configuración |
| Curso Académico: | 2012-2013 |

| | |
|---|---|
| Titulo actividad: | Curso de Técnicas de Estudio Autorregulado |
| Director: | Cristina Ruza y Paz-Curbera |
| Fecha Realización: | 16, 17 y 18 de octubre de 2012 |
| Lugar: | Calatayud-Ejea |
| Horas: | 20 horas (10 horas presenciales y 10 horas no presenciales) |
| Registro: nº | E-36 |
| Créditos: | 1 ECTS ó 2 de libre configuración |
| Curso Académico: | 2012-2013 |

| | |
|---|---|
| Titulo actividad: | Búsqueda de Empleo 2.0 y Marca Personal |
| Director: | Beatriz Tejada Carrasco |
| Fecha Realización: | 13 de septiembre a 21 de octubre de 2012 |
| Lugar: | Virtual |
| Horas: | 75 horas virtuales |
| Registro: nº | E-38 |
| Créditos: | 2 ECTS ó 4 de libre configuración |
| Curso Académico: | 2011-2012 |

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS

ACTIVIDAD CULTURAL

| | |
|---|---|
| Titulo actividad: | “Ruta Histórico Literaria: Cádiz y su Bahía” |
| Director: | Vicerrector de Estudiantes, Empleo y Cultura |
| Fecha Realización: | 23 y 24 de junio de 2012 |
| Lugar: | Cádiz |
| Horas: | 20 horas |
| Registro: nº | E-37 |
| Créditos: | 0,5 ECTS ó 1 crédito de libre configuración |
| Curso Académico: | 2011-2012 |

# ANEXO XXVII

**CURSO 2012-2013.- PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA ASIGNACIÓN DE TUTORES DE APOYO EN RED PARA LAS ASIGNATURAS DE ENSEÑANZAS REGLADAS (asignaturas anuales y del primer semestre).**

La convocatoria de tutores de apoyo en red para el curso 2012-2013 tiene como finalidad principal apoyar la implantación de las nuevas titulaciones de Grado y a aquellas asignaturas que tienen un mayor número de estudiantes.

Para las asignaturas que entran en período de extinción y para las de refuerzo, se hará una convocatoria extraordinaria, una vez finalizado el plazo de matrícula, de la que se informará a los equipos afectados.

En esta convocatoria ordinaria podrán solicitar disponer de tutor de apoyo en red:

1. Los equipos docentes de las asignaturas de Grado con **al menos 100 accesos de estudiantes.** No podrán solicitar TAR las asignaturas intercampus de nueva implantación durante el curso 2012/2013.

2. Los equipos docentes del resto de asignaturas, es decir, todas aquellas asignaturas de licenciatura y diplomatura en las que durante el curso 2011-12 hayan accedido **al menos 100 estudiantes.**

3. En asignaturas con menos de 100 accesos de estudiantes podrá solicitarse un TAR, agrupando asignaturas hasta alcanzar dicho mínimo. Para la baremación de estas solicitudes, se tendrá en cuenta el número total de accesos de las asignaturas agrupadas.

***TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE TUTORES DE APOYO EN RED*.-** Se llevará a cabo conforme al procedimiento aprobado en el Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2012. Toda la información de la convocatoria está disponible en la página:

http://www.uned.es/iued/subsitio/html/convocatorias/TAR_2011_12/asignacionTAR11_12.htm

## FASES Y CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA

El procedimiento de asignación para el curso 2012-2013 contempla las siguientes fases:

1. Tramitación por parte de los equipos docentes de solicitudes para disponer de un TAR o asumir las funciones de TAR (del 2 al 15 de julio).

2. Baremación por el IUED de las solicitudes (del 16 al 30 de julio).

3. Envío de solicitudes por parte de los tutores (del 1 al 15 de septiembre).

4. Selección de TAR y alta en la Aplicación de Secretarías (del 16 al 30 de septiembre).

5. Plazo de presentación de alegaciones y reclamaciones (del 1 al 15 de octubre).

6. Alta en los cursos virtuales y en la Comunidad de TAR.

**REQUISITOS:** Podrán realizar las funciones de TAR (ANEXO I de la presente convocatoria):

- Uno de los integrantes del equipo docente marcando esta opción en el formulario de solicitud. El IUED lo notificará por correo electrónico al responsable de la asignatura.

- Un profesor tutor en activo, es decir, dado de alta en un centro Asociado en el curso académico, en el que se van a desempeñar dichas funciones. En el caso de que una vez iniciado el curso no tuviese nombramiento o éste le fuese retirado, se comprometerá a notificar esta situación a la secretaría del IUED (infotar@adm.uned.es).

Los profesores tutores que soliciten ser TAR de asignaturas de Grado deberán haber realizado previamente el Curso de Tutores de Espacio Europeo. El IUED comprobará que dichos tutores han realizado o están inscritos en el mencionado curso. Este requisito es también imprescindible.

- Becarios de investigación. Las funciones de TAR podrán ser asumidas igualmente por becarios de investigación, que estén en condiciones de desempeñar funciones docentes. Éstos desempeñarán las funciones en las mismas condiciones que los equipos docentes. Si no estuviesen dados de alta en la aplicación de secretarías accederán con las claves de asignatura.

> **En el curso 2012-2013 se podrá ser TAR de dos asignaturas anuales, o de cuatro semestrales.**
>
> El compromiso de desempeño de las funciones de TAR implica la obligación de presentar un informe de actividad al finalizar cada semestre y en los plazos que se anunciarán en la Comunidad de TAR o de Docentes TAR. En consecuencia, las asignaturas anuales deberán presentar dos informes, uno por cada semestre. **La entrega de este informe o informes será condición imprescindible para percibir las ayudas previstas. No se admitirá ningún informe fuera del plazo fijado, según acuerdo aprobado en la Comisión de Metodología de 27 de febrero de 2012.**

**1.-** ***Tramitación de solicitudes*****.**

Las solicitudes se presentarán del 2 a 15 de julio:

> Es importante tener en cuenta a la hora de realizar las solicitudes de TAR, lo siguiente:

- En cualquiera de los casos arriba citados, el equipo docente deberá cumplimentar los formularios en el plazo indicado. Aún cuando se desee continuar con el mismo TAR será necesario realizar la solicitud ya que todas las solicitudes deberán ser baremadas. Para mantener el TAR del curso pasado éste ha de cumplir el requisito de ser tutor en activo durante el curso 2012-2013.

- Dado que el tutor de apoyo en red desempeña su labor en el curso virtual, en el caso de que dos asignaturas compartan un curso virtual, solo podrá solicitarse un TAR para ambas.

- Se ha diseñado un nuevo formulario para facilitar y agilizar la remisión y recepción de las solicitudes de los equipos docentes. En el formulario se ha incluido en el apartado correspondiente, el número de estudiantes que accedieron a la asignatura o asignaturas durante el pasado curso académico, en él figura el número de estudiantes que accedió a cada asignatura. Las asignaturas aparecen ordenadas por orden alfabético.

Se accede a los Formularios en el siguiente enlace:

ENLACE

**2.-** ***Baremación de las solicitudes (del 16 al 30 de julio de 2012).***

La Secretaría del IUED comprobará si las solicitudes recibidas cumplen las condiciones para disponer de un TAR. Su baremación se hará teniendo en cuenta la preferencia que tendrán los equipos implicados en la preparación de nuevas asignaturas de Grado y el número de estudiantes que accedieron a la asignatura el pasado curso.

***3.- Publicación de las vacantes y envío de solicitudes por parte de los tutores (del 1 al 15 de septiembre).***

A través de la Comunidad General de Tutores (aLF) se publicarán, agrupados por titulaciones, los formularios de solicitud de TAR remitidos por los Equipos docentes. De esta forma, los profesores tutores interesados podrán conocer las funciones que habrán de realizar en cada una de las asignaturas vacantes.

Podrán presentarse a la convocatoria, los profesores tutores en activo el curso 2012-2013 que cuenten con la experiencia adecuada para la tutorización de la asignatura. El envío de solicitudes por parte de los profesores tutores se realizará a través de un formulario electrónico en la Comunidad General de Tutores (aLF). Cada tutor podrá incluir en su solicitud un máximo de tres asignaturas.

***4.- Selección de TAR y alta en la aplicación de Secretarías (del 16 al 30 de septiembre de 2012).***

Cerrado el plazo de presentación de solicitudes por parte de los tutores, los Equipos Docentes recibirán por correo electrónico las solicitudes presentadas y procederán a seleccionar el TAR de acuerdo con los criterios de selección generales fijados en la convocatoria y los específicos de la materia añadidos por el equipo docente. Este alta facilita automáticamente el acceso al curso virtual.

En el plazo indicado, los equipos docentes remitirán a la Secretaría de su Departamento la relación de solicitantes seleccionados indicando el orden de preferencia para cubrir la vacante de TAR, para lo cual se utilizará el formulario que puede descargarse en el siguiente enlace:

Enlace al formulario

La Secretaría de Departamento tramitará el alta en la aplicación de secretarías, esto es requisito indispensable para que los TAR puedan realizar sus funciones ya que, en caso contrario, no podrán acceder al curso virtual.

Posteriormente, el IUED requerirá a la Secretaría del Departamento para que informe de los datos del TAR que ha sido dado de alta en la aplicación. En su momento el IUED les comunicará por correo electrónico las instrucciones para realizar este trámite.

En el caso de continuar con el mismo TAR también deberá notificarse a la Secretaría del Departamento, para su alta como TAR en la aplicación de Secretarías en el curso académico 2012-13, utilizando este mismo impreso.

Dado que cada Tutor solo podrá desempeñar la función de TAR en dos asignaturas anuales o 4 semestrales, si al introducir el dato de un TAR éste hubiera sido ya seleccionado, la Secretaría del Departamento procederá a introducir el siguiente de la lista.

Una vez introducida por el departamento esta información en la aplicación de Secretarías, la secretaría del departamento procederá a notificar a los interesados, mediante correo electrónico, su selección como TAR de la asignatura.

***5.- Alegaciones y reclamaciones sobre el proceso de selección (del 1 al 15 de octubre de 2012).***

Los criterios generales de selección son:

- Experiencia como tutor de la asignatura
- Experiencia en el desempeño de la función de TAR
- Experiencia en el uso de los cursos virtuales
- Formación en la utilización de herramientas informáticas

No obstante, el equipo docente podrá establecer criterios específicos de selección en función de las particularidades de la materia. Los tutores que no hayan sido seleccionados podrán hacer alegaciones y formular reclamaciones al equipo docente entre el 1 y 15 de octubre.

Los equipos dispondrán de diez días hábiles para responder a dichas alegaciones y reclamaciones.

***6.- Alta de los TAR en los cursos virtuales y Comunidad de TAR***

La coordinación del trabajo de los tutores de apoyo en red, tanto si son integrantes de equipos docentes como profesores tutores, se llevará a cabo en sendas comunidades (Comunidad de Docentes TAR y Comunidad de TAR). **La presentación de los informes de actividad, necesarios para la tramitación de las ayudas, se llevará a cabo a través de estas Comunidades en las fechas que se anunciarán en su momento en dichas comunidades.**

NOTA: Toda la información relacionada con esta convocatoria está disponible en la página

[La dirección se incluirá en la convocatoria del BICI]

**Asignación económica y criterios de cálculo de las remuneraciones**.

En el caso de los equipos docentes o becarios de investigación que asuman funciones de TAR, la asignación económica podrá ser:

1.- Utilizada por dichos componentes del equipo docente para la actualización de sus equipos informáticos y adquisición de material fotográfico y de video.
2.- Percibida en metálico siempre y cuando quienes reciban el complemento sean tutores en activo de algún Centro Asociado.

**Distribución de ayudas TAR entre asignaturas**:

El monto total de ayudas fijado para la convocatoria 2012-13 es de 700.000 euros.

El 80% del mismo se distribuirá en forma de monto fijo entre las asignaturas. Esta cantidad asciende a 560.000 euros. El 20% restante se distribuirá en la parte variable.

Para el próximo curso, el monto de la asignación económica para la convocatoria de tutores de apoyo en Red ascenderá a 1.003.000 euros que se distribuirán de la siguiente forma:

| | número | remuneración | total |
|---|---|---|---|
| Remuneraciones TAR | | | 700000 |
| Centros Asociados (15%) | | | 105000 |
| Remuneración CVs | 65 | 3000 | 195000 |
| Coordinación convocatoria | | | 3000 |
| | | | 1003000 |

***Procedimiento de cálculo de las remuneraciones de los tutores de apoyo en red***.- El procedimiento de cálculo de las remuneraciones por el desempeño de las funciones de tutor de apoyo en red, **se basará en el número de estudiantes que han accedido al curso virtual**

**y no en el número de estudiantes matriculados en el mismo**, ya que el trabajo real está directamente relacionado con el número de estudiantes que acceden.

El 80% del monto previsto para remuneraciones se dividirá entre el número de asignaturas que cuenten con TAR. De esta forma se obtendrá el monto fijo que percibirá cada una de las asignaturas.

Se toma como remuneración fija por asignatura la cantidad de **660 euros**.

El 20% restante se dividirá entre el número de estudiantes que hayan accedido al curso virtual de la asignatura. Esta cantidad se utilizará para calcular el monto variable de la remuneración o ayuda que corresponda al TAR de cada asignatura. En ningún caso, el cálculo de este importe variable podrá hacer que la cantidad del complemento supere los 2600 euros.

ANEXO I. Funciones de los TAR.

Las funciones de los TAR fueron definidas en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de Junio de 2006:

1. Dinamización del curso (fomentar la participación, mantener el curso vivo).
2. Elaboración de una lista de preguntas frecuentes a partir de las respuestas dadas por el Equipo Docente.
3. En su caso, remitir a dicha lista, a los estudiantes que planteen preguntas ya contestadas.
4. Atender las demandas de información y las consultas que no guarden relación directa con dudas de contenidos.
5. Resúmenes periódicos (semanal / quincenal) de la actividad en los foros.
6. Reubicar los mensajes que hayan sido dirigidos a foros que no corresponda.
7. Apoyo y refuerzo al equipo docente en aspectos técnicos relacionados con el manejo de la plataforma (p. ej. subir documentos, creación de foros, grupos de trabajo, preguntas de autoevaluación, encuestas, etc.).
8. Coordinación de la formación de grupos de estudio.
9. Facilitar al equipo docente, mediante las herramientas de seguimiento de WebCT y aLF, información sobre la actividad de los estudiantes en el curso virtual (estadísticas de uso).
10. Fomentar y coordinar la comunicación y el trabajo colaborativo de los tutores de la asignatura (creación de un banco de materiales de tutorización, buenas prácticas, etc.).
11. Participar en los Centros Asociados, apoyando la tarea del CV, en la difusión y formación de los estudiantes para el uso de los cursos virtuales.

La experiencia de años anteriores muestra la conveniencia de flexibilizar las funciones asignadas a los TAR en función de las necesidades de cada asignatura y el criterio del equipo docente, manteniendo el objetivo básico de la medida que no es otro más que conjuntar el trabajo de equipos y tutores en beneficio de una mejor atención a los estudiantes.

Como sugerencia para esta diversificación de tareas del TAR se añaden las que, de acuerdo con esa experiencia, ya han desarrollado en algunas asignaturas durante cursos anteriores:

- 1. - APOYO A LA ATENCIÓN DE DUDAS DE CONTENIDOS (en coordinación con el ED)
    - Avisar al equipo de la existencia de dudas sin contestar
- 2.- EN RELACION CON CONTENIDOS
    - Colaborar en la elaboración de bancos de datos de imágenes
    - Añadir enlaces a páginas de interés
    - Enlaces a programas de radio
    - Fe de erratas de los materiales didácticos .*Revisión de enlaces existentes en el curso
    - Actualización de contenidos suministrados por el E. Docente
    - Creación de glosarios

- 3.- UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN
  - Utilización de salas de Chat
  - Recopilación de mensajes de foros

- 4.- EJERCICIOS Y AUTOEVALUACIONES
  - Elaboración de ejercicios tipo PED
  - Elaboración de preguntas tipo test. Auto-evaluaciones
  - Actividades voluntarias para preparar el examen
  - Coordinación de prácticas presenciales
  - Creación de exámenes virtuales

- 5.- ELABORACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO DE ESTUDIANTES

# ANEXO XXVIII

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES DE CONTENIDO EDUCATIVO**

En , a de de 2012

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE.-** D. Jesús Prieto de Pedro, Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, en virtud de Real Decreto 143/2012, de 13 de enero de 2012 (BOE del 14 de enero), en el ejercicio de sus competencias, conforme se dispone en la Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE de 9 de marzo de 2012).

**Y DE OTRA.-** D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia según nombramiento efectuado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio), actuando en nombre y representación de la misma en virtud de los poderes otorgados en el artículo 101 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre) y sede social en C/ Bravo Murillo, 38; 28015-Madrid.

**EXPONEN**

**I.-** Que corresponde a las administraciones públicas españolas, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, promover el enriquecimiento, conservación y difusión del patrimonio bibliográfico y documental español, así como su difusión nacional e internacional y la cooperación con entidades culturales y científicas que puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.

**II.-** Que de la legislación sobre Patrimonio Histórico Español y patrimonio de las administraciones publicas, y, en su caso, propiedad intelectual, se infiere la exigencia de formalizar convenios de colaboración en desarrollo de la función pública de difusión, conservación y defensa de la integridad del patrimonio documental español, para una adecuada difusión de la procedencia de los fondos originales o de los centros que los custodian.

**III.-** Que, por su parte la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, UNED) es una universidad pública de ámbito estatal creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto (BOE de 9 de septiembre).

Para el desarrollo de sus funciones, la UNED ha creado el Centro de Medios Audiovisuales (CEMAV), el cual ofrece una variada selección de soportes y formatos en plena convergencia tecnológica, con el fin de apoyar las tareas docentes e investigadoras del profesorado, facilitando a los estudiantes el acceso a contenidos, medios y servicios audiovisuales que les puedan ser útiles en sus actividades académicas, y para la transmisión, difusión o adquisición de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales.

Desde el CEMAV se ofrecen todos aquellos servicios de diseño y producción de contenidos audiovisuales para los distintos medios de comunicación y difusión, en plena convergencia tecnológica digital con Protocolo Internet (IP): radio y audio, televisión y vídeo, además de otros soportes interactivos como videoconferencias, CD-Rom o DVD de autoría.

Para el desarrollo de sus funciones y actividades, el CEMAV cuenta con una importante infraestructura tecnológica de medios técnicos para la producción de contenidos audiovisuales como estudios de radio, plató de TV, cámaras de vídeo, salas de edición no lineal y equipamiento informático para infografías 3D y 2D.

**IV.-** El CEMAV, a través de la UNED, ha solicitado al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte su colaboración para la realización de las citadas actividades, en concreto, para la utilización de imágenes de documentos o para la grabación de documentos en los espacios de los Archivos Estatales, lo cual promueve la utilización y el conocimiento práctico de los Archivos por parte de los alumnos universitarios y en confluencia con las funciones atribuidas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de los Archivos Estatales.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio que se regirá por las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

Es objeto del presente Convenio establecer un Convenio Marco para la colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en el desarrollo de las actividades de diseño, producción y difusión de audiovisuales de contenido educativo, que promuevan el conocimiento práctico de los Archivos Estatales, de sus funciones y de los fondos que custodian.

**SEGUNDA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**1.-** El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte autoriza a la UNED, a través del CEMAV, con carácter general, de forma gratuita y no exclusiva, tanto el acceso a los Archivos de titularidad estatal adscritos a la Subdirección General de Archivos Estatales (Archivo Histórico Nacional, Archivo General de la Administración, Archivo General de Indias, Centro Documental de la Memoria Histórica, Sección Nobleza del AHN, Archivo de la Corona de Aragón, Archivo General de Simancas, Archivo de la Real Chancillería de Valladolid) como la grabación de imágenes, documentos o de las instalaciones en los citados centros y su utilización en audiovisuales de contenido educativo o cultural.

2.- A tal fin, la UNED contactará con los Archivos para cada proyecto concreto que desee ejecutar, especificando los documentos que se precisa grabar y las condiciones de utilización.

3.- El Archivo en el que se vaya a realizar la grabación comunicará su disponibilidad (en cuanto a fechas y horario) y facilitará el convenio específico pertinente según lo dispuesto en la cláusula cuarta, para la colaboración proyectada, el cual determinará las obligaciones de la UNED, con respecto a: derechos de propiedad intelectual, condiciones de la difusión de los documentos, incorporación del logotipo institucional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (en su caso).

4.- En los convenios específicos, que podrá suscribir el CEMAV, se aplicará lo dispuesto en la Orden de Precios Públicos CUL/1077/2011, de 25 de abril de 2011, por la que se fijan precios públicos de determinados servicios prestados por el Ministerio de Cultura (BOE de 29 de abril); o en la Orden de 18 de enero de 2000 por la que se establecen las tarifas de los servicios o actividades sujetos a la tasa por utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

Para la determinación del precio o tasa a abonar, se tendrá en consideración la relevancia cultural y educativa del proyecto, la incidencia en la difusión del Patrimonio Documental, el predominio de los fines culturales o comerciales del acto o actividad y la condición de organismo público de investigación que ostenta la UNED.

**TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Ambas partes crearán una Comisión de seguimiento para la elaboración de programas concretos de actuación en la ejecución del presente Convenio.

Dicha Comisión podrá constituirse, a partir de la firma del presente Convenio, y estará compuesta por un representante de cada una de las partes contará con un presidente, designado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que dirimirá las votaciones en caso de empate.

La Comisión; en su funcionamiento, se atendrá a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo. La vigencia del presente Convenio está supeditada al cumplimiento de los objetivos acordados, así como a la firma, en su caso, de los correspondientes Convenios específicos para un mejor desarrollo del objeto del Convenio.

**QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes supondrá la resolución anticipada del mismo. Asimismo será motivo de resolución el mutuo acuerdo entre las partes, la entrada en vigor de acuerdos internacionales o disposiciones legales o reglamentarias internas que determinen la extinción y también la denuncia de una de las partes con un plazo de preaviso de al menos tres meses.

**SEXTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y FUERO**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir en su interpretación, modificación, resolución y efectos, una vez agotada la vía de solución amistosa extrajudicial, serán conocidas por los jueces y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y, en prueba de conformidad firman las partes en el lugar y la fecha arriba indicados.

| | |
|---|---|
| **POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURAY DEPORTE** | **POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA** |
| **Jesús Prieto de Pedro** | **Juan A. Gimeno Ullastres** |

# ANEXO XXIX

## Criterios generales para la gestión de posibles aplazamientos de implantación de asignaturas optativas de los Grados.

### Preámbulo:

El sistema actual de verificación de los planes formativos de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial y los procesos de acreditación implican un compromiso de aplicación del proyecto presentado como memoria de verificación del título. La oferta de asignaturas optativas debería por tanto ajustarse a lo planteado en dicha memoria de verificación. No obstante, las circunstancias excepcionales en las que nos sitúan las medidas de control del déficit público dictadas por el gobierno por la imposibilidad que generan de mantener la política de plantilla de la universidad, y el dato objetivo de que la dedicación parcial de nuestros estudiantes genera una primera cohorte minoritaria en el primer año de implantación del cuarto curso de los Grados, nos llevan a contemplar la posibilidad de aplazar la implantación de algunas asignaturas a solicitud de departamentos afectados. Se hace necesario por tanto establecer criterios generales que regulen estas posibles decisiones de aplazamiento.

1. Las solicitudes de aplazamiento serán a propuesta de los departamentos responsables de las asignaturas. Deberán ser informados favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica para su elevación a Consejo de Gobierno. La Comisión de Ordenación Académica tendrá en cuenta en su análisis el informe de la Comisión Coordinadora responsable del título de Grado afectado, así como los informes de justificación académica y los datos objetivos de la situación de carga docente del departamento solicitante.

2. Los aplazamientos acordados no podrán ser *sine die* sino que deberán plantearse con fecha de compromiso de implantación, revisable posteriormente a solicitud del departamento implicado, si las circunstancias lo justificaran, y siguiendo los criterios y procedimientos establecidos en este documento.

3. Los acuerdos de aplazamiento deberán garantizar que su aplicación no provoca una pérdida de posibilidades de formación sustantiva en relación con los objetivos del título y que la oferta real de optatividad del Grado mantiene valores de al menos 1,5 de los créditos de optatividad a cursar por el estudiante, contemplados en el plan de estudios, ni afecta a la posibilidad de reconocimiento de itinerarios a los estudiantes (en los títulos que los tengan previstos en su memoria de verificación).

4. En caso de que las solicitudes de aplazamiento alcancen un número que provoque la necesidad de ordenarlas para su priorización, se tendrán en cuenta para su valoración, como criterios fundamentales, los índices relativos de situación de carga docente de los departamentos, dando prioridad a los departamentos más sobrecargados, y la posible incidencia en el plan formativo del título.

5. Las Facultades/Escuelas responsables de los títulos deberán informar a través de su página web y otros medios que considere oportunos, de las asignaturas aplazadas en su implantación, proporcionando a los estudiantes cuanta información orientativa les pueda ayudar a encontrar en la oferta de optatividad del título las alternativas más próximas a estas asignaturas aplazadas.

6. Las Comisiones Coordinadoras de Grado incorporarán en su documentación los acuerdos de aplazamiento de implantación, con los informes justificativos y de valoración de su repercusión en el plan formativo, con el fin de que estas medidas transitorias no causen ningún perjuicio en los posteriores procesos de acreditación del título de Grado.

7. Con el fin de garantizar los procesos de la correcta preparación de la matrícula e información pública del curso académico, estas solicitudes de aplazamiento deberán ser tramitadas para su consideración en la Comisión de Ordenación Académica antes del mes de abril del curso inmediatamente anterior al que correspondería su implantación.

Disposición adicional. Estos criterios serán de aplicación para la planificación del curso académico 2013/2014.

# ANEXO XXX

## SOLICITUD APLAZAMIENTO IMPLANTACIÓN ASIGNATURAS ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA INFORMÁTICA

**Grados en:** Informática / Tecnologías de la Información

**Solicitante:** 11/06/12. Roberto Hernández Berrinches, Director E.T.S.I. Informática.

**Fecha aprobación en COA:** 19/06/12

**Fecha debate y, en su caso, aprobación en Consejo de Gobierno:** 26/06/12

**Solicitan:** Posponer implantación

**Cambios solicitados:**

| GRADOS | CÓDIGO | ASIGNATURA | FB/ OB/OP | CURSO | ANUAL/ SEM./ | ECTS | DEPARTAMENTO | IMPLANTACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Informática / Tecnologías de la Información | 71013093 | Gestión y Recuperación de la Información | OP | 3º | 2º | 6 | LSI | **Posponer implantación a curso 2014-2015** |
| Informática / Tecnologías de la Información | 7102410 | Sistemas Colaborativos y Software Social | OP | 4º | 1º | 6 | LSI | **Posponer implantación a curso 2014-2015** |

# ANEXO XXXI

## Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas

## APLAZAMIENTO DE IMPLANTACIÓN

**Asignaturas que se activan en 2012-2013. Solicitud de aplazamiento hasta el curso 2013-2014:**

- Inglés Profesional y Académico, código 69904034 (Grado en Economía y Grado en Ciencia Política y de la Administración).

**Asignaturas que se activan en 2012-2013. Solicitud de aplazamiento hasta el curso 2013-2014:**

- English for Psychology, código 6201412- (Grado en Psicología).

**Asignaturas que se activan en 2013-2014. Solicitud de aplazamiento hasta el curso 2014-2015:**

- Inglés Profesional y Académico, código 69904034 (Grado en Administración y Dirección de Empresas y Grado en Trabajo Social).

- Prácticas de comunicación en inglés, código 65034151 (Grado en Administración y Dirección de Empresas).

# ANEXO XXXII

# PROCEDIMIENTO DE PREINSCRIPCIÓN EN LOS CURSOS DE ADAPTACIÓN PARA LOS TITULOS DE GRADO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL.

El procedimiento constará de 2 fases:

1. **FASE PRIMERA.** Los ingenieros técnicos dispondrán de un plazo que va del **1/07/2012** al **18/07/2012** para preinscribirse en estos estudios. En su solicitud harán constar el número de estudios regulado por esta norma para los que solicita plaza y su orden de prioridad. En el plazo de **10 hábiles** deberán remitir a la **Sección de atención al estudiante de la Escuela de Ingenieros Industriales** documentación que figura en el anexo III. Las solicitudes se resolverán de acuerdo a la nota media obtenida en la titulación que da acceso a la pasarela.

A partir del 1 de septiembre se publicarán las siguientes listas:

- Admitidos. Los integrantes de la lista de admitidos cuyos estudios coincidan con su primera prioridad deberán formalizar su matrícula en el plazo que va del **01/09/2012** al **20/09/2012**; de no hacerlo, perderán su plaza.
- Excluidos, por no haber aportado la documentación requerida o no acreditar suficientemente su derecho de acceso a estos estudios.
- En espera. Estará integrada por todos los solicitantes cuya nota de corte sea inferior a la de los admitidos y la documentación presentada sea correcta.

Una vez finalizado el primer plazo para la matrícula y resueltas las posibles reclamaciones o errores materiales, se publicará una nueva lista en la que se adjudicarán las plazas que hubiesen quedado libres como consecuencia de las renuncias de los solicitantes admitidos. En este caso, el plazo para formalizar la matrícula será de **7 días** contados a partir del día de su publicación.

2. **FASE SEGUNDA.** Si finalizada la segunda vuelta de la fase A aún restaran plazas libres, se realizará una convocatoria extraordinaria a la que podrán acceder todos aquellos que hayan obtenido su título en el mes de septiembre, quienes no hubiesen participado en la FASE A, o quienes habiendo participado no hubiesen formalizado su matrícula en el plazo establecido. El plazo para esta nueva convocatoria irá del día **01/10/2012 al 10/10/2012**, debiendo remitir la documentación exigida en 3 días.

Excepcionalmente, y con autorización del Vicerrectorado de Ordenación Académica, se podrá permitir la matrícula fuera de plazo a solicitantes en lista de espera que sean admitidos, una vez finalizada esta segunda fase, por la existencia de plazas libres.

## ANEXO I: PLAZAS OFERTADAS.

Curso puente para el Grado en Ingeniería Eléctrica: 150.
Curso puente para el Grado en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática: 150.
Curso puente para el Grado en Ingeniería Mecánica : 250.
Se reservará un cupo especial del **5%** para solicitantes **discapacitados** y otro del **3%** para **deportistas de alto rendimiento** del número total ofertado. Las plazas de estos cupos especiales que no se adjudiquen pasarán al cupo general.

## ANEXO II: ORDEN DE PRELACIÓN.

1. El Orden de prelación se realizará atendiendo a la nota media de la titulación que le habilita el acceso al curso.
2. En el caso de simultaneidad, se dará prioridad a la nota del estudiante sobre la posibilidad de que ya se le haya concedido o no otra plaza.
3. Serán admitidos todos los solicitantes que obtengan igual nota de corte en su cupo, aunque se supere el número de plazas ofertadas, sin necesidad de establecer otros criterios para el desempate.
4. Los solicitantes que obtengan la admisión por más de un cupo tendrán plaza por el siguiente orden de cupo: general, deportista de alto rendimiento y discapacitado.

## ANEXO III: DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

- Título o certificación original en la que conste que está en posesión de la titulación que le habilita al acceso a estos cursos y que figuran en el anexo IV, con indicación de su nota media. De conformidad con el artículo 35c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los originales podrán ser sustituidos por fotocopias compulsadas.
- En el caso de presentar preinscripción en el cupo de discapacitado o deportista de alto rendimiento, original o fotocopia compulsada del documento que acredita tal condición.

## ANEXO IV: TITULACIÓN DE ACCESO.

### Grado en Ingeniería Eléctrica

- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad (Electrónica Industrial)
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad (intensificación Automática y Electrónica)
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electricidad (Máquinas Eléctricas)
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Eléctrica
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Eléctrica (intensificación Automática y Electrónica)
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Eléctrica (intensificación de Centrales y Redes)
- Ingeniero Técnico Industrial especialidad Eléctrica subespecialidad Electrónica Industrial
- Ingeniero Técnico en Electricidad
- Ingeniero Técnico en Electricidad (Electrónica Industrial)

- Ingeniero Técnico en Electricidad (intensificación Automática y Electrónica)
- Ingeniero Técnico en Electricidad subespecialidad Electrónica Industrial

## Grado en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática

- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial
- Ingeniero Técnico Industrial especialidad Electrónica
- Ingeniero Técnico en Electrónica
- Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial

## Grado en Ingeniería Mecánica

- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica (Construcción de Maquinaria)
- Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica (Estructura e Instalaciones Industriales)
- Ingeniero Técnico en Mecánica
- Ingeniero Técnico en Mecánica Orientación Comunes
- Ingeniero Técnico en Mecánica Orientación Estructuras
- Ingeniero Técnico en Mecánica Orientación Máquinas y Energía Térmica
- Ingeniero Técnico en Mecánica (Construcción de Maquinaria)
- Ingeniero Técnico en Mecánica (Estructura e Instalaciones Industriales)

# ANEXO XXXIII

Vicerrectorado de Ordenación Académica
Vicerrectorado de Investigación

# DIRECTRICES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LOS TÍTULOS DE GRADO Y DE MÁSTER

Directrices Prácticas Profesionales

## 1.- INTRODUCCION

El RD 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su preámbulo, menciona la posibilidad de introducir en las nuevas titulaciones prácticas externas, las cuales vendrían a "*reforzar el compromiso con la empleabilidad de los futuros graduados y graduadas, enriqueciendo la formación de los estudiantes de las enseñanzas de grado, en un entorno que les proporcionará, tanto a ellos como a los responsables de la formación, un conocimiento mas profundo acerca de las competencias que necesitarán en el futuro*".

Atendiendo al espíritu que subyace en este RD, de contemplar en los programas de las titulaciones la posibilidad de que los estudiantes entren en relación directa con el mundo profesional, para que se estimule la empleabilidad de los futuros graduados, las titulaciones de Grado de la UNED desarrollan un modelo de Prácticas Profesionales en las cuales, las prácticas externas cobran especial relevancia, y se complementan con una adecuada formación del estudiante en la competencia profesional, adquiriendo unas destrezas y unas habilidades que faciliten su desarrollo experiencial, pero además, puedan asegurar su integración profesional.

Con este propósito, y dada la especial importancia que en algunos campos disciplinares posee el desarrollo de las competencias profesionales de los estudiantes, un cierto número de los nuevos títulos de grado que han comenzado a implantarse en la UNED incluyen dentro de sus planes de estudio la realización de prácticas profesionales, que es la denominación genérica que adoptarán en esta Universidad, pues como ya hemos indicado, contemplan una adecuada formación competencial del estudiante, con el desarrollo de prácticas formativas y una buena experiencia profesional en las prácticas externas. Estas prácticas han sido consideradas, en unos casos, como materia obligatoria y, en otros, como materia optativa.

La complejidad organizativa que supone una materia de este tipo en la UNED, la obligación de establecer convenios con entidades públicas y privadas en las que los estudiantes realicen las practicas externas, la participación de profesionales especializados que colaboren en la supervisión del trabajo de los estudiantes y la

obligación de asegurar la correcta incardinación de esta materia dentro del proyecto formativo del título de grado, aconsejan establecer una serie de criterios comunes ajustados a la normativa (RD1707/2011) que regula las prácticas académicas y que faciliten la puesta en marcha y el desarrollo de las prácticas externas en los títulos de grado de la UNED que así lo contemplen.

## 2.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BÁSICA DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

La organización docente que presentan las enseñanzas de grado exige que el desarrollo de esta materia se realice de acuerdo con los objetivos generales de la titulación, lo establecido para las prácticas en el proyecto de título verificado por la ANECA y el Consejo de Universidades y en consonancia con el trabajo de supervisión que a tal efecto lleva a cabo la correspondiente Comisión de Coordinación de Título de Grado. Al mismo tiempo hay que tener en cuenta que se trata de una materia que suele afectar a varios departamentos y que por tanto necesitan trabajar de manera coordinada. Todas estas consideraciones hacen aconsejable establecer una estructura organizativa básica para la realización de prácticas profesionales en los nuevos títulos de grado de la UNED. La estructura organizativa que a continuación se detalla podrá ser posteriormente adaptada por cada Centro en función de las características y especificidades de la titulación.

En la organización de las prácticas profesionales de los títulos de grado participarán:

a) la Comisión de Coordinación de Prácticas Profesionales y

b) los profesionales implicados que trabajarán conjuntamente: el equipo docente de prácticas, el profesor tutor del Centro Asociado y el profesional de la entidad colaboradora.

### 2.1 Comisión de Coordinación de Prácticas Profesionales

La Comisión de Coordinación de Prácticas Profesionales de la titulación, estará presidida por el/la Decano/Director de la Facultad/Escuela o el/la Vicedecano/Subdirector en quién delegue. La Comisión estará formada por profesores de los equipos docentes de prácticas. La Comisión podrá nombrar a un responsable o responsables que asumirán las funciones ejecutivas de dicha comisión, en los términos que ella establezca.

Entre las funciones de esta Comisión de Coordinación cabe destacar las siguientes:

a) Facilitar la comunicación y gestión con los responsables de Prácticas de la Universidad y de los Centros Asociados.

b) Establecer los criterios que han de regir las diferentes modalidades de prácticas profesionales ofertadas por la titulación, arbitrando cuantos procedimientos sean necesarios para asegurar su buen funcionamiento y facilitar su realización por parte de todos aquellos colectivos con necesidades educativas especiales.

c) Regular los criterios de adjudicación de las plazas ofrecidas por las entidades colaboradoras a los estudiantes siguiendo tres criterios generales: adecuación a los

requisitos que la entidad colaboradora determine, adecuación al perfil de la plaza y expediente académico. Cada Comisión, a partir de estos criterios generales, podrá definir criterios específicos para el título.

d) Coordinar toda la información relativa a esta materia que figure en la Guía de la titulación, en la página web, etc.

e) Coordinar la labor de los diferentes equipos docentes, si los hubiere.

f) Supervisar la guía de estudio de la/s asignatura/s elaborada/s por el equipo o equipos docentes responsables. Informar las propuestas de programa, metodología y materiales realizadas por el equipo o equipos docentes de la/s asignatura/s de Practicas Profesionales.

g) Establecer criterios uniformes para evaluar la calidad de la formación recibida por los estudiantes.

h) Velar por la asignación de profesores tutores en cada Centro Asociado y su idoneidad para impartir esta materia.

i) Promover ante los Centros Asociados la firma de convenios con entidades colaboradoras, así como velar por el mantenimiento de los ya existentes que sean de interés para la titulación. Evaluar periódicamente la idoneidad y el funcionamiento de los convenios existentes, así como el trabajo con las entidades colaboradoras, estableciendo los procedimientos pertinentes para lograr la equivalencia de sus exigencias profesionales.

j) Realizar al final de cada curso una relación de las entidades con las que se mantiene colaboración y de los respectivos convenios que las regulan, la cual, formará parte de la memoria del centro y se enviará al Vicerrectorado competente, para la actualización de las bases de datos de la universidad.

k) Realizar al final de cada curso una relación de los profesionales de las entidades colaboradoras que han ejercido su labor de supervisión en ese curso, que permita expedir, por parte de la Facultad o de los Centros Asociados, un certificado a dichos profesionales en el que se reconozca su colaboración con la Facultad/Escuela en la supervisión del trabajo práctico de los estudiantes y hacerles beneficiarios de las consideraciones especiales que les ofrece la universidad en sus servicios académicos.

l) Establecer los criterios y resolver las solicitudes de reconocimiento de créditos por prácticas profesionales realizadas por los estudiantes del título de grado, o por la experiencia laboral, cuando así se considere en la titulación correspondiente.

m) Establecer los criterios de composición y funcionamiento de la *Comisión de Revisión de Calificaciones* y convocarla cuando se presenten, de acuerdo con los términos establecidos, reclamaciones por parte de los estudiantes.

n) Supervisar la recogida sistemática de toda la información relativa a las Prácticas Profesionales que sirva como evidencia de cara a los procesos de acreditación del titulo.

La Comisión de Coordinación de Prácticas Profesionales desarrollará su labor en consonancia y dentro del marco general de actuación de la Comisión de Coordinación del Título. Con este propósito deberá informarla al menos una vez por

curso del desarrollo de la materia y atender las posibles sugerencias y recomendaciones emanadas de la Comisión de Coordinación del Título de Grado.

## 2.2 Equipo docente de Prácticas Profesionales

El equipo docente de Prácticas estará formado por los profesores designados a tal efecto por los Departamentos implicados en la materia. Entre sus funciones cabe destacar:

Planificar la actividad a desarrollar en la asignatura correspondiente.

· Supervisar y asesorar a los alumnos en las actividades que realicen , valorando la calidad y pertinencia de las mismas.

Establecer los criterios de evaluación del trabajo realizado por los alumnos y llevar a cabo la evaluación del mismo.

Emitir la calificación final que constará en las actas.

Elaborar la Guía de estudio de la/s asignatura/s y el documento de Orientaciones al profesor tutor, de acuerdo con los criterios generales de realización de los mismas establecidos por la Universidad y, eventualmente, por la Comisión Coordinadora del Título.

Valorar los planes de prácticas elaborados por los profesionales colaboradores y/o el profesor tutor del Centro Asociado.

Proponer a la Comisión de Coordinación de Prácticas Profesionales el programa, materiales y metodología de la/s asignatura/s.

Colaborar con el profesor tutor del Centro Asociado en la resolución de las posibles incidencias que pudieran acontecer durante el desarrollo de las prácticas.

Informar a la Comisión de Coordinación de Prácticas sobre el trabajo desarrollado con las entidades colaboradoras y proponer eventuales modificaciones, si se considerara adecuado.

Estudiar la pertinencia, en colaboración con los Centros Asociados, del establecimiento de nuevos convenios que permitan ampliar la oferta de entidades colaboradoras.

## 2.3 Profesor tutor del Centro Asociado

El profesor tutor será designado por el Centro Asociado para coordinar la realización de las prácticas profesionales del título de grado que se lleven a cabo en el citado centro.

Entre las funciones del profesor tutor cabe destacar las siguientes:

Proporcionar al estudiante la información y ayuda necesarias para el adecuado aprovechamiento de las prácticas profesionales, mediante la realización de tutorías periódicas, siguiendo las orientaciones planteadas con el equipo docente de la /s asignatura/s.

Realizar el proceso de oferta y adjudicación de plazas a los estudiantes en las entidades colaboradoras. Para ello se seguirán los siguientes pasos:

- publicar las plazas en el Centro Asociado ofreciendo la información, recogida en la normativa que regula las prácticas académicas (RD 1707/2011, art 17).
- realizar, siguiendo los criterios decididos por la Comisión de Coordinación de Prácticas Profesionales, la adjudicación de plazas de las distintas entidades colaboradoras a los estudiantes,
- publicar dicha adjudicación en el Centro Asociado e informar del resultado al equipo docente correspondiente.

Supervisar el plan de prácticas del estudiante para su posterior envío al equipo docente

Realizar el seguimiento de las prácticas de los alumnos en las entidades colaboradoras.

Realizar un informe valorativo individualizado de los alumnos de prácticas y remitirlo al equipo docente junto con los informes aportados por los profesionales colaboradores.

Mantener contactos periódicos con los profesionales colaboradores para facilitar el buen funcionamiento de las prácticas, proporcionando información periódica al equipo docente de las actividades que realizan los alumnos en las diferentes entidades colaboradoras y de las sugerencias o propuestas de los profesionales colaboradores.

Remitir a la Comisión de Coordinación de Prácticas Profesionales y al equipo docente la relación anual de entidades colaboradoras con el Centro Asociado y de los correspondientes profesionales colaboradores.

Considerar la pertinencia del establecimiento de nuevos convenios que permita ampliar la oferta de entidades colaboradoras y colaborar con la dirección del Centro Asociado en la gestión de los citados convenios.

Enviar a la Comisión de Coordinación de Prácticas Profesionales aquellos informes que eventualmente le pueda requerir, tanto en relación al trabajo realizado por los estudiantes como a la labor desarrollada por los diferentes profesionales colaboradores y el funcionamiento de las entidades colaboradoras.

## 2.4 Profesional de la entidad colaboradora (Tutor de prácticas)

El profesional de la entidad colaboradora, será la persona con la que el estudiante llevará a cabo las actividades que realice en la entidad colaboradora. Deberá estar desempeñando funciones relacionadas con el perfil profesional de la titulación del alumno en prácticas y será propuesto por la entidad colaboradora en la que presta sus servicios. Esta colaboración no constituirá ningún vínculo laboral ni contractual con la UNED.

Sus funciones fundamentales serán las siguientes:

Establecer conjuntamente con el profesor tutor del Centro Asociado las actividades, calendario y plan de trabajo de los estudiantes.

Promover, organizar y supervisar las actividades relacionadas con el perfil profesional del título que lleve a cabo el estudiante en la entidad donde esté realizando las prácticas.

Informar al profesor tutor del Centro Asociado de las incidencias que pudieran acontecer en el desarrollo de las prácticas.

Valorar mediante un informe, las actividades desarrolladas por el estudiante, así como el grado de aprovechamiento y su nivel de participación.

El tutor de prácticas, contará con una serie de beneficios formativos como compensación por su labor de supervisión de las prácticas. Para acogerse a estos beneficios, el profesional deberá presentar el certificado expedido por la Facultad/Escuela o Centro Asociado en el que se reconoce su colaboración durante el curso académico.

Según resolución del Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2008, los beneficios en la oferta formativa para los profesionales que supervisan las prácticas son los siguientes:

- Reducción del 50% en los precios de matrícula en enseñanzas oficiales (grados o equivalentes, másteres universitarios oficiales y doctorado) impartidas por la UNED. Esta reducción se aplicará exclusivamente a las asignaturas en primera matricula.

- Concesión de ayudas correspondientes a la convocatoria que cada año realice el Vicerrectorado con competencias de Extensión Universitaria y Formación Continua para el pago del precio público de la matrícula en Enseñanzas no Regladas: títulos propios, programa de enseñanza abierta y programa de formación del profesorado de la UNED (previa solicitud). La ayuda estará limitada a un único Curso o Título propio entre los previstos en la convocatoria de cada curso académico.

- Reducción de los precios de matrícula de cursos de verano de la UNED, equivalente a la aplicada para los profesores tutores de la UNED.

- Reducción de los precios de matrícula para el Centro Universitario de idiomas a distancia de la UNED (CUID), equivalente a la aplicada para los profesores tutores de la UNED.

- Acceso gratuito a las Bases de datos de recursos bibliográficos de la UNED, a solicitud del interesado.

Al finalizar el curso académico, la Facultad o Escuela, o el Centro Asociado correspondiente, emitirá la certificación correspondiente en la que se reconozca la actividad desarrollada.

## 2.5 Los estudiantes

Los estudiantes, para matricularse de esta asignatura, tendrán que cumplir los requisitos generales que establece la Universidad y aquellos que determine la Comisión de Coordinación de Prácticas de cada titulación. Además deberán seguir los procedimientos y acciones formativas establecidas en cada título para cumplir los objetivos de la asignatura

# 3.- GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

La gestión de las prácticas profesionales corresponde básicamente a cada uno de los centros implicados *(*Facultados/Escuelas*)* en aquellas titulaciones de grado que incluyen la realización de prácticas profesionales dentro de su plan formativo. No obstante, al tratarse de una actividad que, en diferentes aspectos, implica al conjunto de la Universidad hay que precisar la contribución de los diferentes órganos.

## 3.1 Rectorado

El Rectorado establecerá unas directrices generales sobre la realización de prácticas profesionales y designará a un responsable dependiente del Vicerrectorado competente, cuyas funciones serán las siguientes*:*

Promover el establecimiento de convenios marco que faciliten la firma de convenios específicos para la realización de prácticas profesionales, así como el establecimiento de convenios específicos con entidades de ámbito estatal.

Realizar las gestiones pertinentes para elevar al Consejo de Gobierno toda la normativa relacionada con la realización de prácticas profesionales.

Coordinar los diferentes tipos de prácticas de los distintos Centros *(*Facultades/Escuelas*)* que se llevan a cabo en la Universidad y arbitrar cuantos procedimientos sean necesarios para su mejor funcionamiento general.

Coordinar los distintos aspectos relacionados con el desarrollo y la visibilidad de las prácticas profesionales, dependientes de distintos vicerrectorados y servicios *(*seguro de accidente a los alumnos mayores de 28 años, transferencia económica a los Centros Asociados, contraprestaciones para los profesionales colaboradores en servicios de la universidad, asesoría jurídica, secretaría general y archivo, información general, web etc.*)*

- Establecer las relaciones oportunas con los responsables de Prácticas Profesionales de las diferentes Escuelas y Facultades, al objeto de coordinar adecuadamente el desarrollo de las mismas en la UNED.

## 3.2 Facultades/Escuelas

Las Facultades/Escuelas que contemplen en sus títulos de grado la realización de prácticas profesionales, asumen la responsabilidad de su gestión, promoviendo la constitución de la Comisión de Coordinación de Prácticas Profesionales de cada titulación y las directrices necesarias para su buen funcionamiento. Asimismo podrán desarrollar y concretar estas directrices generales, a través de los procedimientos que establezcan, con el fin de adecuarlas a las características específicas de cada titulación de grado.

Las Facultades/Escuelas en que se impartan Másteres con prácticas profesionales deberán velar porque exista una debida coordinación entre las diferentes titulaciones de grado y máster, a la hora de gestionar convenios de colaboración con las entidades y, sobre todo, de su desarrollo, garantizando un equilibrio adecuado entre las distintas titulaciones.

## 3.3 Centros Asociados

Los Centros Asociados colaborarán con las Facultades/Escuelas correspondientes en la organización y gestión de las prácticas profesionales.

Designarán a los profesores tutores de esta/s asignatura/s, según la normativa vigente de la UNED, en cada título de grado y velarán por su adecuado desarrollo, teniendo en cuenta la especificidad de esta materia.

La Dirección de los Centros Asociados velará por el establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los convenios de cooperación educativa de las titulaciones de grado que incluyan la realización de prácticas profesionales y tengan alumnos matriculados.

## 4.- CONVENIOS DE COOPERACION EDUCATIVA

El carácter aplicado de las prácticas profesionales requiere el establecimiento de convenios con instituciones, empresas y entidades públicas o privadas en las que se realicen actividades propias de las titulaciones de grado cursadas por los estudiantes y que cuenten con profesionales especializados que puedan supervisar la formación de los estudiantes.

La regulación de las prácticas académicas efectuada por el Real Decreto 1707/2011, contempla en su artículo 7la posibilidad de que para la realización de las prácticas externas, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscriban Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas en el artículo 2.2 de dicho real decreto. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última.

La competencia para la celebración de estos convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, corresponde al Rector, de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades *(*BOE del 24*)* y el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, debiendo ser autorizada la firma por el Consejo de Gobierno según lo previsto en el artículo 83 de dichos Estatutos y la disposición transitoria segunda, párrafo 4 de la Ley Orgánica de Universidades.

Con el fin de agilizar la tramitación de los convenios, en la Resolución de 20 de julio de 2009, posteriormente modificada por Resolución del 22 de noviembre de 2010 *(*BOE de 6 de diciembre*)* el Rectorado resolvió*:*

1. Delegar en los Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Presidentes de los Patronatos o Directores de los Centros Asociados, la firma de convenios para la realización de prácticas en empresas o entidades públicas o privadas suscritos para una titulación determinada o que tengan ámbito local, siempre que dichos convenios se ajusten estrictamente a las directrices generales fijadas en el modelo de convenio aprobado por Consejo de Gobierno. Los convenios que se aparten de estas directrices tendrán que ser remitidos al Vicerrectorado de Ordenación Académica para que determine si deben ser objeto de autorización expresa por el Consejo de Gobierno.

2. No es objeto de delegación la celebración de convenios marco con organismos de carácter nacional o autonómico, en las materias previstas en el punto anterior, que continuarán siendo firmados por el Rector.

3. La presente delegación no impide la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en la misma considere oportunos.

4. Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución, se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose firmado el convenio por el órgano delegante.

Los convenios de cooperación educativa relacionados con la realización de prácticas profesionales en los títulos de grado y master que se suscriban seguirán las directrices generales marcadas por el modelo de convenio aprobado en el Consejo de Gobierno de 9 de mayo del 2012. Este modelo de convenio estará disponible en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica

Cuando las instituciones consideren necesario incluir en el modelo de convenio aprobado modificaciones o cláusulas adicionales específicas relacionadas con normativas de una Comunidad Autónoma o con normas específicas de la institución firmante, es preceptivo enviar el borrador del convenio que se desea suscribir al Vicerrectorado de Ordenación Académica para que los servicios jurídicos de la Universidad puedan emitir un informe antes de proceder a su firma y evalúen si es precisa la autorización expresa del consejo de Gobierno de la Universidad.

Los Centros Asociados y las Facultades deberán enviar al Vicerrectorado de Ordenación

Académica una copia original de cada uno de los convenios que suscriban para que pueda ser remitida a Secretaría General.

En la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica se mantendrá un listado actualizado de los convenios suscritos por los Centros Asociados y Facultades para la realización de prácticas profesionales en los títulos de grado.

## 5.- COBERTURA DE RIESGOS DE LOS ESTUDIANTES

Las posibles contingencias de los estudiantes que estén realizando prácticas profesionales en instituciones o empresas, siempre que estén matriculados en la titulación y en la asignaturas de prácticas y que estas prácticas hayan sido organizadas mediante convenio o autorizadas por la Universidad, quedarán cubiertas por el seguro escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos de suscripción asume la UNED.

En el caso de los estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el Seguro Escolar, la protección por accidente durante la realización de las prácticas estará garantizada por una póliza de seguro de accidentes, cuyos gastos de suscripción correrán a cargo de la UNED

# ANEXO XXXIV

VICERRECTORADO DE INTERNACIONALIZACIÓN Y COOPERACIÓN
Y
VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

# NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO DEL PROGRAMA DE APRENDIZAJE PERMANENTE-ACCIÓN ERASMUS (MOVILIDAD DE ESTUDIANTES) EN LA UNED (Aprobada en el Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2007 y modificada en Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2012)

## *Capítulo I*
## *Estudiantes de la UNED que realizan una estancia académica en instituciones con las que existe acuerdo bilateral Erasmus.*

### Artículo 1. Estudiantes de Intercambio Erasmus.

Las normas de reconocimiento académico de las asignaturas cursadas por los estudiantes en instituciones extranjeras están basadas en los acuerdos de estudios firmados y aceptados entre los estudiantes de intercambio y los responsables académicos del programa Erasmus en cada Facultad/Escuela de la UNED. A estos estudiantes se les denomina en esta normativa *estudiantes de intercambio Erasmus*.

### Artículo 2. Responsable del Intercambio Bilateral.

Se denomina *Responsable del intercambio bilateral* al "Profesor-Tutor Erasmus" encargado de uno o varios intercambios bilaterales para la movilidad de estudiantes Erasmus con instituciones extranjeras que tienen *concedida* la Carta Universitaria Erasmus y asumen las disposiciones de la misma. El Profesor-Tutor Erasmus contará con el apoyo de la Oficina Técnica de Cooperación e Internacionalización-Área de Movilidad, para la gestión de los Acuerdos bilaterales y facilitar las condiciones del desarrollo de las estancias de los estudiantes.

Las **competencias del Profesor-Tutor Erasmus** son las siguientes:

1. Establecer, en contacto con la institución extranjera, la tabla de equivalencias de las asignaturas que va a cursar el estudiante Erasmus seleccionado *(*la tabla de equivalencias es una correspondencia entre asignaturas, cursos completos o bloque de asignaturas, con sus créditos correspondientes, entre la UNED y la institución contraparte*)*, con anterioridad a la salida del estudiante, y plasmarlo en el Contrato de estudios *(Learning Agreement)*. El Profesor-Tutor Erasmus debe conocer los planes de estudios de las universidades de destino, con el fin de comprobar que las asignaturas seleccionadas contribuyen al desarrollo de competencias comunes o a la adquisición de conocimientos similares a las del Plan de estudios de la UNED. Los Contratos de estudios deberán ir firmados por el estudiante seleccionado, por el Responsable académico del programa en su Facultad/Escuela y el Coordinador Institucional Erasmus *(*Vicerrector responsable de la gestión del programa en la UNED*)*.

2. Previamente a la firma del Contrato de Estudios, el Profesor-Tutor Erasmus facilitará la tabla de equivalencias al Responsable académico del Programa Erasmus *(*"Coordinador Erasmus"*)* nombrado en la Facultad/Escuela de la UNED correspondiente, para que dé su Vº Bº y apoyo de cara al futuro reconocimiento de los créditos cursados y aprobados por el estudiante Erasmus.

3. Llevar a cabo el seguimiento académico del estudiante en la Universidad de destino ante posibles incidencias que pudieran producirse. Si fuera necesario, el Profesor-Tutor Erasmus propondrá al Coordinador Erasmus las **posibles modificaciones** que sufra el Contrato de estudios durante la estancia del estudiante en el extranjero para su valoración.

4. Mantener un contacto periódico con el Profesor-Tutor Erasmus de la Universidad de destino, con el fin, entre otros de recabar la información necesaria sobre la Universidad de destino que contribuya a poder valorar posteriormente la conveniencia de mantener o renovar el Acuerdo Bilateral con dicha Universidad y, en su caso, de modificarlo.

## Artículo 3. Coordinador Erasmus.

Cada Facultad o Escuela nombrará a un Responsable académico del programa, que se denominará **Coordinador Erasmus** cuya responsabilidad será el fomento y apoyo del Programa Erasmus. El Coordinador Erasmus podrá ser un/a Vicedecano/a u otro representante institucional designado por el Decano/Director de Escuela de la UNED. Sus principales funciones serán*:*

1. Apoyar la labor de los Profesores-Tutores Erasmus en cuanto a la firma de Acuerdos Bilaterales Erasmus con instituciones extranjeras. Estos acuerdos requerirán el Vº Bº por parte de los Coordinadores Erasmus para poder proceder a su firma. El Coordinador Erasmus se encargará de custodiar los Acuerdos Bilaterales Erasmus establecidos entre la Facultad/Escuela a la que pertenece y las instituciones extranjeras e informar a la Oficina Técnica de Cooperación e Internacionalización de la renovación, cancelación o ampliación del número de acuerdos. Los originales de dichos acuerdos deberán estar archivados en el Vicerrectorado de

Internacionalización y Cooperación pues son firmados por el Coordinador Institucional responsable del Programa Erasmus. El Coordinador Erasmus deberá conservar copia de estos originales para mantener actualizados los convenios que se insertarán en cada convocatoria anual.

2. El Coordinador Erasmus coordinará los procesos de selección de cada convocatoria Erasmus. A él se remitirán los expedientes de los solicitantes de su Facultad/Escuela para que proceda a llevar a cabo la selección teniendo en cuenta los criterios que marca la convocatoria y en coordinación con los tutores de su centro. Cada Coordinador Erasmus enviará un listado de seleccionados, suplentes y causas de exclusión a la Oficina Técnica de Cooperación e Internacionalización-Área de Movilidad para que pueda publicarse el listado provisional de seleccionados, y tras las oportunas alegaciones, el listado definitivo. Los coordinadores pueden conservar copia de la documentación aportada por los alumnos y enviarán los originales a la Oficina Técnica para iniciar el procedimiento administrativo para la gestión económica del programa.

3. Apoyar la labor de los Profesores-Tutores Erasmus a la hora de acordar con los estudiantes seleccionados el contenido del Contrato de Estudios, al que deberá dar su Vº Bº y posteriormente firmar.

4. Al regreso del estudiante, el Coordinador Erasmus de la Facultad/Escuela deberá comprobar que el certificado acreditativo de realización de estudios emitido por la institución extranjera se corresponde con la información establecida en los contratos de estudios, y una vez comprobado deberá dar diligencia a la Sección de Alumnos de dicha información, para garantizar que se realice correctamente el reconocimiento de los créditos cursados y aprobados, así como su calificación. Se remitirá copia de las calificaciones reconocidas durante su estancia como Erasmus *(*tanto de los alumnos españoles enviados como de los estudiantes extranjeros recibidos a través de Erasmus*)*.

5. Aportar al Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación la información necesaria en cada Convocatoria de oferta de plazas Erasmus.

## Artículo 4. Propuesta de intercambios bilaterales.

Las propuestas, incluyendo la información académica y el nombre del Profesor-Tutor responsable de apoyar el intercambio, deberán ser enviadas al Coordinador Erasmus de su Facultad/Escuela para que dé su Vº Bº. Una vez obtenido deberá remitirse *(*a través de la Oficina Técnica de Cooperación e Internacionalización-Área de Movilidad*)* el Acuerdo Bilateral cumplimentado y por duplicado a la firma del Vicerrector de Internacionalización y Cooperación *(*Coordinador Institucional del Programa Erasmus en la UNED*)* para que firme ambos acuerdos y puedan remitirse a la institución contraparte, que deberá conservar uno de los ejemplares y remitir al Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación otro firmado.

El original de cada Acuerdo Bilateral Erasmus deberá custodiarse en el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación para el control de todas las

plazas que se ofertarán en cada Convocatoria Erasmus. Se enviará duplicado de estos acuerdos al Coordinador Erasmus, que conservará copia de todos los Acuerdos Bilaterales Erasmus que correspondan a su Facultad/Escuela y decidirá junto con el Profesor Tutor Erasmus cada curso académico su renovación, ampliación o cancelación.

El plazo para renovar, cancelar o ampliar nuevos acuerdos bilaterales finaliza el 15 de noviembre de cada curso académico.

## *Capítulo II*
## *Reconocimiento Académico de las materias cursadas por los/las estudiantes de la UNED que realizan una estancia académica en instituciones con las que existe acuerdo bilateral Erasmus.*

### Artículo 5. Reconocimiento Académico.

1. Conforme a lo previsto en la Carta Universitaria Erasmus y en el presente texto articulado, todo estudiante Erasmus seleccionado por los profesores-Tutores Erasmus en cada Facultad/Escuela de la UNED que realice estudios en instituciones extranjeras asociadas a través de los Acuerdos Bilaterales Erasmus, tiene derecho al reconocimiento de los créditos obtenidos de acuerdo con el Contrato de Estudios establecido. El reconocimiento académico máximo a realizar será de un curso académico completo o equivalente o de la parte proporcional a la duración de su estancia en el extranjero. Según el Sistema de Transferencia de Créditos Europeos (ECTS), un curso académico corresponde a 60 créditos ECTS y un semestre a 30 créditos ECTS. El Vicerrectorado de Espacio Europeo establecerá las normas de transferencia de créditos ECTS en la UNED.

2. El Profesor-Tutor, una vez comprobada la veracidad de la información y la correspondencia entre el Learning Agreement y el Transcript of Records, dará curso al expediente de movilidad del estudiante trasladando los documentos mencionados al Coordinador Erasmus de la Facultad/Escuela.

Para la inclusión efectiva de los reconocimientos en el expediente académico del estudiante, el Coordinador Erasmus dará traslado de la documentación pertinente a la Sección de Atención al Estudiante de la Facultad/Escuela que se adjuntará al expediente académico del estudiante siguiendo el Protocolo de Actuación del Responsable Académico del Programa Erasmus de la Facultad/Escuela (Anexo I)

3. Este reconocimiento podrá ser:

a. Asignatura por asignatura.
b. Por bloque de asignaturas.
c. Por curso completo o cuatrimestre.
d. Por créditos no asignados a asignaturas (optativos)
e. Por créditos de libre configuración (LDI) o créditos ECTS por "otras actividades" (Grados).

Las asignaturas de idioma, materias transversales u otras optativas que el estudiante de intercambio Erasmus deba o desee cursar en la institución extranjera, se reconocerán por créditos de libre configuración *(*LDI*)* o créditos ECTS por "otras actividades universitarias" en los grados, hasta el límite máximo establecido en el Plan de Estudios del grado de la UNED, o bien por grupos de créditos optativos sin necesidad de que estén asignados a asignaturas concretas, siempre a criterio del profesor-tutor Erasmus y el Coordinador Erasmus de la Facultad/Escuela correspondiente en la UNED.

En el caso a*)* se aplicará la calificación obtenida *(*en su traducción al sistema español*)* en las materias equivalentes a las cursadas en la institución extranjera. En los casos b*)*, c*)* y d*)* la nota media *(*traducida*)* de las asignaturas superadas en la institución extranjera se aplicará a todas las asignaturas sujetas a reconocimiento en la UNED y que estarán indicadas en los Contratos de estudios. El caso e*)* no conlleva calificación alguna.

4. Adaptación de Calificaciones. Los estudiantes que hayan realizado un periodo de estudios como estudiantes de intercambio Erasmus deberán presentar a su Profesor-Tutor Erasmus un certificado académico oficial y personal expedido por la institución extranjera asociada al intercambio *(*Transcript of Records*)*, en el que conste*:*

1. Nombre y Apellidos del estudiante de intercambio Erasmus.
2. Periodo en el que realizó la estancia.
3. Institución de destino y su código Erasmus.
4. Nombre completo de las asignaturas cursadas.
5. Número de créditos *(*a ser posible en ECTS*)*.
6. Calificación obtenida en cada asignatura.

Las calificaciones obtenidas en la institución de destino se adaptarán a las propias de la UNED, de acuerdo con lo indicado en el "Cuadro de Equivalencias" aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED, que se actualizará regularmente por la Comisión de Ordenación Académica.

3. Suspensos. El estudiante podrá examinarse en segunda convocatoria de las asignaturas suspensas bien en la UNED bien en la institución extranjera. La decisión del estudiante a este respecto debe ser comunicada al profesor-Tutor Erasmus de la UNED asignado durante su estancia en el extranjero, quien valorará la decisión.

4. Proyectos Fin de Carrera. Los acuerdos entre las Facultades/Escuelas de la UNED y las instituciones asociadas pueden autorizar la realización de proyectos fin de carrera. La adaptación de los estudios para tal fin se hará por un número de créditos que será el que corresponde a la materia "Proyecto Fin de Carrera" de la correspondiente titulación en la Facultad/Escuela de la UNED.

5. Estudiantes de Doctorado. La Comisión Académica del programa de doctorado correspondiente, a través del profesor-Tutor Erasmus responsable del

acuerdo, establecerá con antelación a la salida del estudiante seleccionado, las pertinentes equiparaciones de actividades formativas o de investigación que vaya a realizar en la institución extranjera, de las que informará a la Escuela de Doctorado o, hasta que esta esté creada, a la Escuela de Doctorado o, hasta que esta esté creada, a la Facultad/Escuela de la UNED correspondiente para que dé su Vº Bº al Contrato de Estudios establecido previamente a su firma.

6. Renuncias. En caso de renuncia a una plaza por parte del estudiante de intercambio Erasmus, el alumno tiene la obligación de notificar inmediatamente tal situación al profesor-tutor Erasmus asignado, así como al Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación de la UNED. En caso de que el alumno incumpla, sin ofrecer explicaciones ni la debida información, su compromiso de permanencia en la institución extranjera asociada, la Facultad/Escuela de la UNED correspondiente considerará roto el contrato de estudios y, por lo tanto, no habrá lugar a los reconocimientos indicados dicho contrato de las asignaturas que hubieran sido cursadas en destino.

## Artículo 6. Contrato de estudios.

1. El Contrato de estudios *(*Anexo II*)* deberá ser cumplimentado por el Profesor-Tutor Erasmus y el estudiante seleccionado y tener el Vº Bº del Coordinador Erasmus en la Facultad/Escuela. Una vez firmado por el estudiante seleccionado y el Coordinador Erasmus, deben remitirse a la firma del Vicerrector de Internacionalización y Cooperación, quien firmará en el apartado de Coordinador Institucional. Posteriormente se remitirá el original al estudiante y copias al Profesor-Tutor y al Área de Movilidad del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación.

2. Los Contratos de Estudios deben firmarse antes de la salida del estudiante seleccionado al extranjero. Las modificaciones que puedan surgir y que afecten al Contrato de Estudios durante la estancia del estudiante podrán plasmarse en el apartado de "MODIFICACIONES AL PROGRAMA/CONTRATO DE ESTUDIOS PROPUESTOS ORIGINALMENTE". Para incluir las modificaciones deberán estar de acuerdo tanto el estudiante como el Profesor-Tutor Erasmus y contar con el VºBº del Coordinador Erasmus. Posteriormente se firmará siguiendo el mismo procedimiento del Contrato original.

3. No se podrán incluir en el Contrato de Estudios asignaturas que tengan el mismo contenido que las ya superadas en el expediente académico del estudiante Erasmus seleccionado, ya sean troncales, obligatorias, optativas o de libre configuración.

## Artículo 7. Convocatoria Erasmus.

1. La Convocatoria Erasmus será realizada y publicada por el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación. La convocatoria contendrá los requisitos para participar como estudiante de la UNED, así como la oferta de plazas en cada

Facultad/Escuela de la UNED, modelo de solicitud y direcciones de contacto con los profesores-tutores Erasmus asignados en cada plaza.

2. La Convocatoria Erasmus se realizará anualmente en el primer trimestre del año natural y se le dará difusión a través de la página web de la UNED, los Centros de Información y Atención al Público, los Centros Asociados, Servicios de Atención al Estudiantes, Bibliotecas, y cualquier otro medio que decida el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación.

## Artículo 8. Resolución y aceptación de las ayudas Erasmus.

Las solicitudes serán valoradas por los profesores-tutores Erasmus de las plazas ofertadas en función de los requisitos que marca la Convocatoria Erasmus. La selección será gestionada en esta fase por el Coordinador Erasmus. Posteriormente el Coordinador Erasmus enviará un listado por orden de prioridad de los estudiantes seleccionados, los posibles suplentes y los no seleccionados.

Desde el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación se enviará comunicación del resultado de la selección a todos los estudiantes que presentaron su solicitud. A los estudiantes seleccionados se les enviará la documentación que los estudiantes de intercambio Erasmus necesitan para optar a las ayudas financieras Erasmus con las obligaciones y derechos que les otorga el realizar una estancia bajo el Programa Erasmus, y con las instrucciones que deberán seguir a partir del momento de ser seleccionados para justificar su estancia en la institución extranjera y poder recibir la ayuda financiera concedida y optar a los futuros reconocimientos académicos.

Ningún estudiante de intercambio Erasmus podrá optar a las ayudas financieras y a los reconocimientos de créditos sin haberse matriculado en la UNED en aquellas asignaturas pactadas con el profesor-Tutor Erasmus en el Contrato de Estudios previo a su desplazamiento.

## Artículo 9. Renuncias.

Los estudiantes seleccionados que renuncien expresamente a participar como estudiantes de intercambio Erasmus, deberán hacerlo por escrito, aduciendo las razones extraordinarias que lo justifiquen, y enviar la comunicación al Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación con copia al profesor-Tutor Erasmus asignado a la plaza para la que fue seleccionado. Igualmente tendrán la obligación de devolver la documentación Erasmus recibida, y en su caso, la ayuda financiera concedida, si ésta ya hubiera sido ingresada en su cuenta.

## Artículo 10. Estudiantes que ya han disfrutado de una ayuda de intercambio Erasmus.

La Acción Erasmus establece que sólo se puede optar a la condición de estudiante de intercambio Erasmus una sola vez en cualquiera de las instituciones que tienen aprobada la Carta Universitaria Erasmus. El estudiante que habiendo disfrutado de

una ayuda Erasmus desee repetir su experiencia académica deberá solicitarlo al Coordinador Erasmus de la Facultad/Escuela correspondiente de la UNED, para que éste valore si es posible que realice su estancia fuera del marco financiero del programa y con los beneficios académicos de éste (garantizando los reconocimientos de los créditos cursados y aprobados en la institución de destino). Será obligación por parte del estudiante interesado el presentar por escrito su solicitud y la carta de aceptación de la universidad de destino.

### Artículo 11. Asignaturas no cursadas en la institución extranjera asociada.

El estudiante podrá examinarse en la UNED de aquellas asignaturas de las que se matriculó y que no constaban en el Contrato de estudios previo a su desplazamiento, ni hubieran sido incluidas, en su caso, en las modificaciones posteriores a su desplazamiento.

## *Capítulo III*
## *Estudiantes extranjeros procedentes de instituciones con las que existe acuerdo bilateral Erasmus.*

### Artículo 13. Información y Cursos de español.

Los estudiantes extranjeros procedentes de las instituciones asociadas deberán ponerse en contacto con el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación de la UNED para quedar registrados como estudiantes de intercambio Erasmus extranjeros, poder acceder a los cursos intensivos de español, poder acceder a la Biblioteca Central de la UNED, así como a cualquier otro tipo de información que requieran. Se enviarán a las instituciones de destino las confirmaciones de llegada de estos estudiantes.

### Artículo 14. Asignación de Profesor-Tutor Erasmus y Matriculación.

Los estudiantes extranjeros procedentes de aquellas instituciones con las que existe acuerdo bilateral Erasmus establecido, tendrán apoyo académico durante su estancia en la UNED a través del Profesor-Tutor Erasmus responsable del establecimiento de dicho acuerdo, y en su ausencia de la persona nombrada por el Coordinador Erasmus de la Facultad/Escuela de la UNED que tiene establecido el acuerdo.

Todos los estudiantes serán matriculados sin cargo económico en la UNED y tendrán los mismos derechos y deberes que los estudiantes de la UNED. El procedimiento de matriculación lo establecerá el Vicerrectorado de Espacio Europeo y Planificación Docente a través del correspondiente Servicio de Gestión de Procesos Académicos. Para ello el Profesor-Tutor Erasmus asignado enviará por escrito a la OCI (Oficina de Cooperación Internacional) la relación de asignaturas con sus correspondientes códigos, en las que deberá matricularse al estudiante extranjero. El Servicio de Gestión de Procesos Académicos asignará un código de alumno UNED a todos los estudiantes extranjeros matriculados, a efectos estadísticos y de poder facilitar servicios específicos a este colectivo de estudiantes.

## Artículo 15. Reconocimiento de Créditos.

Los estudiantes de intercambio Erasmus extranjeros recibirán por correo certificado el documento oficial *(*Transcript of Records*)* debidamente cumplimentado. El Coordinador Erasmus de la Facultad/Escuela elaborará el Transcript of Records *(*Anexo III*)* y se asegurará de que la Sección de Atención al Estudiante conserva una copia del expediente. El Coordinador hará llegar el Transcript of Records a la OCI *(*Oficina de Cooperación Internacional*)* del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación para los efectos oportunos.

# ANEXO XXXV

Vicerrectorado de Formación Permanente
Vicerrectorado de Ordenación Académica

**RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE LA UNED CON ORIGEN EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE: CRITERIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTO**

1. **El artículo 6, apartado 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece que en los títulos universitarios oficiales podrán ser objeto de reconocimiento como máximo el 15 por ciento de los créditos del plan de estudios oficial a partir de la experiencia profesional o laboral y/o de enseñanzas universitarias no oficiales.**

   **No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y se haya hecho constar tal circunstancia en la memoria de verificación del plan de estudios propuesto para el título oficial.**

2. **Dentro de la categoría de "enseñanzas universitarias no oficiales" debemos entender comprendidos los programas de Formación permanente ("Títulos propios"), impartidos por universidades o centros universitarios.**

   **Los créditos superados por reconocimiento en los títulos oficiales pueden traducirse en asignaturas de cualquier carácter (formación básica, obligatorias, optativas), en bolsas de créditos optativos o créditos por "otras actividades".**

3. **Para el reconocimiento de créditos en los títulos oficiales impartidos por la UNED con origen en sus programas de Formación permanente, se plantea como requisito fundamental que el solicitante haya completado los estudios y obtenido el Título Propio.**

4. **Para ordenar las distintas posibilidades de reconocimiento de créditos se establecen los siguientes criterios:**

   a) **Cursos de Formación permanente de la UNED con relación directa con títulos oficiales de la UNED**
   **En el caso de los cursos de Formación permanente de la UNED que cuenten con una relación directa con títulos oficiales de la UNED, por la similitud de contenidos y competencias de los mismos, se procederá a identificar la o las asignaturas -según sean de formación básica, obligatorias, optativas o créditos optativos- del título oficial que serán objeto de reconocimiento.**

**b) Cursos de Formación Permanente de la UNED con relación indirecta con títulos oficiales de la UNED**

**En el caso de los cursos de Formación permanente de la UNED que cuenten con una relación indirecta con títulos oficiales de la UNED por la proximidad de contenidos y competencias de los mismos, o porque impliquen la adquisición de una formación universitaria enriquecedora para el estudiante de ese título, se procederá a establecer el número de créditos optativos que serán objeto de reconocimiento en el título oficial.**
**En el caso del reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Grado, este número de créditos optativos se establecerá con arreglo al siguiente baremo:**

- **Cursos de Experto Universitario, mínimo de 2 créditos.**
- **Cursos de Especialista Universitario, mínimo de 4 créditos.**
- **Máster, mínimo de 6 créditos.**

**Estos créditos podrán computarse como créditos optativos del cupo de "otras actividades universitarias" -en este caso respetando siempre el límite máximo de 6 créditos- o al margen de este cupo, sin más límites que el máximo de optatividad del título y el general señalado en el artículo 1, según determine la Facultad/Escuela.**

**5. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 861/2010, se establece el siguiente procedimiento de trabajo:**

**a) El vicerrectorado de Formación permanente realizará la selección de aquellos cursos de Formación permanente de la UNED que cumplan los criterios internos de calidad y, por tanto, puedan ser origen de reconocimiento de asignaturas y/o créditos en los títulos oficiales impartidos por la UNED.**

**b) Los directores de cursos de Formación permanente seleccionados por el vicerrectorado procederán a clasificar justificadamente su curso en una de las dos categorías anteriores en relación con cada uno de los títulos oficiales impartidos por la UNED:**

- **En el caso de que el curso de Formación permanente quede encuadrado en la categoría a) -cursos de Formación permanente con relación directa-, procederán a identificar justificadamente la o las asignaturas del título oficial de que se trate que estimen que puedan ser objeto de reconocimiento, con arreglo a la siguiente tabla:**

| CURSO DE FORMACIÓN PERMANENTE ORIGEN DEL RECONOCIMIENTO | RELACIÓN CON EL TITULO OFICIAL | TÍTULO OFICIAL DE DESTINO DEL RECONOCIMIENTO | CÓDIGO Y NONBRE ASIGNATURA | CARÁCTER (BASICA, OBLIGATORIA, OPTATIVA) | Nº CREDITOS | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | DIRECTA | | | | | |
| | | | | | | |

- **En el caso de que el curso de Formación permanente quede encuadrado en la categoría b) -cursos de Formación permanente con relación**

**indirecta-, procederán a identificar justificadamente el nº de créditos optativos que estimen que pueden ser objeto de reconocimiento en el título oficial de que se trate, con arreglo a la siguiente tabla y respetando el baremo establecido en el punto 3b):**

| CURSO DE FORMACIÓN PERMANENTE ORIGEN DEL RECONOCIMIENTO | RELACIÓN CON EL TITULO OFICIAL | TÍTULO OFICIAL DE DESTINO DEL RECONOCIMIENTO | Nº CREDITOS OPTATIVOS | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| | INDIRECTA | | | |

**c) Los directores de los cursos de Formación permanente remitirán esta información a la siguiente dirección del vicerrectorado de Formación Permanente: -vrector-formacioncontinua@adm.uned.es-.**

**d) El vicerrectorado de Formación permanente, una vez analizadas las propuestas de los directores, las remitirá a los decanos, comisiones coordinadoras de los títulos de grado y a los coordinadores de los títulos de máster universitario oficial para su consideración.**

**e) Los decanos, las comisiones coordinadoras de grado y los coordinadores de los títulos de máster universitario oficial devolverán al vicerrectorado de Formación permanente las tablas previamente remitidas, justificando las variaciones que introduzcan en las propuestas de los directores de los cursos.**

# ANEXO XXXVI

# PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA MEDIA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO

## NORMATIVA

- Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

- Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED de 1 de julio de 2004 sobre Adaptación del sistema de calificaciones.

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

## INSTRUCCIONES

PRIMERA. A partir del curso académico 2004/2005, los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudio se expresarán con calificaciones numéricas, con expresión de un decimal, a las que podrán añadirse su correspondiente calificación cualitativa, de acuerdo con el siguiente cuadro:

| | |
|---|---|
| SUSPENSO (SS) | 0-4,9 |
| APROBADO (AP) | 5,0-6,9 |
| NOTABLE (NT) | 7,0-8,9 |
| SOBRESALIENTE (SB) | 9,0-10 |

SEGUNDA. La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. Para los planes no renovados o antiguos, la media del expediente se obtendrá mediante la suma de las calificaciones obtenidas dividida por el número de asignaturas

TERCERA. La ponderación del expediente se calcula mediante el criterio siguiente: suma de los créditos superados por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias desarrollada en el Anexo I, dividido por el número de créditos superados por el alumno.

CUARTA. Cuando solo figuren las calificaciones cualitativas, como es el caso de todos los estudiantes de la UNED de los cursos anteriores al 1996-1997, la nota numérica asignada será la media del intervalo establecido en el Real Decreto 1125/2003 (6,0 para los APROBADO; 8,0 para los NOTABLE ; 9,5 para los SOBRESALIENTE y 10 para las MATRÍCULAS DE HONOR). En estos casos, a los efectos del cálculo de la nota ponderada, se aplicará la nota equivalente a la media del intervalo que figura en el Anexo I.

QUINTA. Las asignaturas adaptadas, convalidadas y reconocidas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando se reconozca o convalide más de una asignatura en una misma equivalencia, se asignará la nota que resulte del cálculo de su media, conforme a la instrucción segunda de este documento.

En el expediente del estudiante se hará constar la forma de superación de estas asignaturas y la universidad donde fue cursada. En caso de no existir calificación, se les asignará la puntuación de 5,0 y de 1, para el cálculo de la media ponderada.

SEXTA. Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos por experiencia profesional o laboral o por enseñanzas universitarias no oficiales, así como los correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

SÉPTIMA. Cuando las asignaturas que figuren como COMPENSADAS carezcan de calificación, se les asignará la puntuación de 5,0 y de 1, para el cálculo de la media ponderada.

OCTAVA. La convalidación de los complementos de formación o contenidos formativos por asignaturas cursadas o por títulos obtenidos, aunque no formen parte de los segundos ciclos a los que complementan, sin embargo, y puesto que son necesarios para la consecución del título correspondiente, sí que deben formar parte de la nota media y para ello habrá de adjudicárseles la nota numérica de la asignatura por la que se convalida y en el caso de que sea por título la nota media del mismo.

NOVENA. En los expedientes de estudios de sólo segundo ciclo, o de estudios de primero y segundo ciclo a los que se ha accedido con primer ciclo de otra titulación, para el cálculo de la calificación global solo se tendrá en cuenta las calificaciones de segundo ciclo, y en su caso las de los complementos de formación o contenidos formativos que hayan sido cursados que aunque no forman parte del plan de estudios si es necesario superarlos para la expedición del título correspondiente.

DÉCIMA. Los alumnos que simultanean dentro del mismo Plan de estudios dos especialidades, itinerarios o intensificaciones. En estos casos la media del expediente deberá calcularse con todas las asignaturas que figuren en el expediente del alumno aunque pertenezcan a distinta especialidad, itinerario o intensificación hasta tanto cierre su expediente académico con la solicitud de expedición del título correspondiente. En este caso las mismas asignaturas solamente podrán contabilizarse una vez a efectos de computo de la nota media, aunque a efectos de completar otra especialidad, itinerario o intensificación puedan ser contabilizadas con distinta tipología.

UNDÉCIMA. En la media del expediente deben figurar igualmente todas las asignaturas que figuren en el mismo y deban constar para la nota media, aunque se trate de créditos o asignaturas sobrantes respecto a las exigidas por el plan de estudios, si han sido cursadas antes de finalizar la carrera. No deben admitirse solicitudes para anulación de asignaturas con el fin de que éstas no figuren en la nota media del expediente. Únicamente deben atenderse estas solicitudes en el supuesto de que en alguna asignatura coincida convalidación o adaptación y superación de la misma por matriculación.

| APROBADO | | NOTABLE | | SOBRESALIENTE | | MATRÍCULA DE HONOR | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nota Española | Nota ponderada | Nota Española | Nota ponderada | Nota Española | Nota ponderada | Nota Española | Nota ponderada |
| 5,00 | 1,00 | 7,00 | 2,00 | 9,00 | 3,00 | 10,00 | 4,00 |
| 5,01 | 1,01 | 7,01 | 2,00 | 9,01 | 3,01 | | |
| 5,02 | 1,01 | 7,02 | 2,01 | 9,02 | 3,02 | | |
| 5,03 | 1,02 | 7,03 | 2,01 | 9,03 | 3,03 | | |
| 5,04 | 1,02 | 7,04 | 2,02 | 9,04 | 3,04 | | |
| 5,05 | 1,03 | 7,05 | 2,02 | 9,05 | 3,05 | | |
| 5,06 | 1,03 | 7,06 | 2,03 | 9,06 | 3,06 | | |
| 5,07 | 1,04 | 7,07 | 2,03 | 9,07 | 3,07 | | |
| 5,08 | 1,04 | 7,08 | 2,04 | 9,08 | 3,08 | | |
| 5,09 | 1,05 | 7,09 | 2,04 | 9,09 | 3,09 | | |
| 5,10 | 1,05 | 7,10 | 2,05 | 9,10 | 3,10 | | |
| 5,11 | 1,06 | 7,11 | 2,05 | 9,11 | 3,11 | | |
| 5,12 | 1,06 | 7,12 | 2,06 | 9,12 | 3,12 | | |
| 5,13 | 1,07 | 7,13 | 2,06 | 9,13 | 3,13 | | |
| 5,14 | 1,07 | 7,14 | 2,07 | 9,14 | 3,14 | | |
| 5,15 | 1,08 | 7,15 | 2,07 | 9,15 | 3,15 | | |
| 5,16 | 1,08 | 7,16 | 2,08 | 9,16 | 3,16 | | |
| 5,17 | 1,09 | 7,17 | 2,08 | 9,17 | 3,17 | | |
| 5,18 | 1,09 | 7,18 | 2,09 | 9,18 | 3,18 | | |
| 5,19 | 1,10 | 7,19 | 2,09 | 9,19 | 3,19 | | |
| 5,20 | 1,10 | 7,20 | 2,10 | 9,20 | 3,20 | | |
| 5,21 | 1,11 | 7,21 | 2,10 | 9,21 | 3,21 | | |
| 5,22 | 1,11 | 7,22 | 2,11 | 9,22 | 3,22 | | |
| 5,23 | 1,12 | 7,23 | 2,11 | 9,23 | 3,23 | | |
| 5,24 | 1,12 | 7,24 | 2,12 | 9,24 | 3,23 | | |
| 5,25 | 1,13 | 7,25 | 2,12 | 9,25 | 3,24 | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 5,26 | 1,13 | 7,26 | 2,13 | 9,26 | 3,25 |
| 5,27 | 1,14 | 7,27 | 2,13 | 9,27 | 3,26 |
| 5,28 | 1,14 | 7,28 | 2,14 | 9,28 | 3,27 |
| 5,29 | 1,15 | 7,29 | 2,14 | 9,28 | 3,28 |
| 5,30 | 1,15 | 7,30 | 2,15 | 9,29 | 3,29 |
| 5,31 | 1,16 | 7,31 | 2,15 | 9,30 | 3,30 |
| 5,32 | 1,16 | 7,32 | 2,16 | 9,31 | 3,31 |
| 5,33 | 1,17 | 7,33 | 2,16 | 9,32 | 3,32 |
| 5,34 | 1,17 | 7,34 | 2,17 | 9,33 | 3,33 |
| 5,35 | 1,18 | 7,35 | 2,17 | 9,34 | 3,34 |
| 5,36 | 1,18 | 7,36 | 2,18 | 9,35 | 3,35 |
| 5,37 | 1,19 | 7,37 | 2,18 | 9,36 | 3,36 |
| 5,38 | 1,19 | 7,38 | 2,19 | 9,37 | 3,37 |
| 5,39 | 1,20 | 7,39 | 2,19 | 9,38 | 3,38 |
| 5,40 | 1,20 | 7,40 | 2,20 | 9,39 | 3,39 |
| 5,41 | 1,21 | 7,41 | 2,20 | 9,40 | 3,40 |
| 5,42 | 1,21 | 7,42 | 2,21 | 9,41 | 3,41 |
| 5,43 | 1,22 | 7,43 | 2,21 | 9,42 | 3,42 |
| 5,44 | 1,22 | 7,44 | 2,22 | 9,43 | 3,43 |
| 5,45 | 1,23 | 7,45 | 2,22 | 9,44 | 3,44 |
| 5,46 | 1,23 | 7,46 | 2,23 | 9,45 | 3,45 |
| 5,47 | 1,23 | 7,47 | 2,23 | 9,46 | 3,46 |
| 5,48 | 1,24 | 7,48 | 2,24 | 9,47 | 3,47 |
| 5,49 | 1,24 | 7,49 | 2,24 | 9,48 | 3,48 |
| 5,50 | 1,25 | 7,50 | 2,25 | 9,49 | 3,49 |
| 5,51 | 1,25 | 7,51 | 2,25 | 9,50 | 3,50 |
| 5,52 | 1,26 | 7,52 | 2,26 | 9,51 | 3,51 |
| 5,53 | 1,26 | 7,53 | 2,26 | 9,52 | 3,52 |
| 5,54 | 1,27 | 7,54 | 2,27 | 9,53 | 3,53 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 5,55 | 1,27 | 7,55 | 2,27 | 9,54 | 3,54 |
| 5,56 | 1,28 | 7,56 | 2,28 | 9,55 | 3,55 |
| 5,57 | 1,28 | 7,57 | 2,28 | 9,56 | 3,56 |
| 5,58 | 1,29 | 7,58 | 2,29 | 9,57 | 3,57 |
| 5,59 | 1,29 | 7,59 | 2,29 | 9,58 | 3,58 |
| 5,60 | 1,30 | 7,60 | 2,30 | 9,59 | 3,59 |
| 5,61 | 1,30 | 7,61 | 2,30 | 9,60 | 3,60 |
| 5,62 | 1,31 | 7,62 | 2,31 | 9,61 | 3,61 |
| 5,63 | 1,31 | 7,63 | 2,31 | 9,62 | 3,62 |
| 5,64 | 1,32 | 7,64 | 2,32 | 9,63 | 3,63 |
| 5,65 | 1,32 | 7,65 | 2,32 | 9,64 | 3,64 |
| 5,66 | 1,33 | 7,66 | 2,33 | 9,65 | 3,65 |
| 5,67 | 1,33 | 7,67 | 2,33 | 9,66 | 3,66 |
| 5,68 | 1,34 | 7,68 | 2,34 | 9,67 | 3,67 |
| 5,69 | 1,34 | 7,69 | 2,34 | 9,68 | 3,68 |
| 5,70 | 1,35 | 7,70 | 2,35 | 9,69 | 3,69 |
| 5,71 | 1,35 | 7,71 | 2,35 | 9,70 | 3,70 |
| 5,72 | 1,36 | 7,72 | 2,36 | 9,71 | 3,71 |
| 5,73 | 1,36 | 7,73 | 2,36 | 9,72 | 3,72 |
| 5,74 | 1,37 | 7,74 | 2,37 | 9,73 | 3,73 |
| 5,75 | 1,37 | 7,75 | 2,37 | 9,74 | 3,74 |
| 5,76 | 1,38 | 7,76 | 2,38 | 9,75 | 3,75 |
| 5,77 | 1,38 | 7,77 | 2,38 | 9,76 | 3,76 |
| 5,78 | 1,39 | 7,78 | 2,39 | 9,77 | 3,77 |
| 5,79 | 1,39 | 7,79 | 2,39 | 9,78 | 3,78 |
| 5,80 | 1,40 | 7,80 | 2,40 | 9,79 | 3,79 |
| 5,81 | 1,40 | 7,81 | 2,40 | 9,80 | 3,80 |
| 5,82 | 1,41 | 7,82 | 2,41 | 9,81 | 3,81 |
| 5,83 | 1,41 | 7,83 | 2,41 | 9,82 | 3,82 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 5,84 | 1,42 | 7,84 | 2,42 | 9,83 | 3,83 |
| 5,85 | 1,42 | 7,85 | 2,42 | 9,84 | 3,84 |
| 5,86 | 1,43 | 7,86 | 2,43 | 9,85 | 3,85 |
| 5,87 | 1,43 | 7,87 | 2,43 | 9,86 | 3,86 |
| 5,88 | 1,44 | 7,88 | 2,44 | 9,87 | 3,87 |
| 5,89 | 1,44 | 7,89 | 2,44 | 9,88 | 3,88 |
| 5,90 | 1,45 | 7,90 | 2,45 | 9,89 | 3,89 |
| 5,91 | 1,45 | 7,91 | 2,45 | 9,90 | 3,90 |
| 5,92 | 1,46 | 7,92 | 2,46 | 9,91 | 3,91 |
| 5,93 | 1,46 | 7,93 | 2,46 | 9,92 | 3,92 |
| 5,94 | 1,47 | 7,94 | 2,47 | 9,93 | 3,93 |
| 5,95 | 1,47 | 7,95 | 2,47 | 9,94 | 3,94 |
| 5,96 | 1,48 | 7,96 | 2,48 | 9,95 | 3,95 |
| 5,97 | 1,48 | 7,97 | 2,48 | 9,96 | 3,96 |
| 5,98 | 1,49 | 7,98 | 2,49 | 9,97 | 3,97 |
| 5,99 | 1,49 | 7,99 | 2,49 | 9,98 | 3,98 |
| 6,00 | 1,50 | 8,00 | 2,50 | 9,99 | 3,99 |
| 6,01 | 1,50 | 8,01 | 2,50 | | |
| 6,02 | 1,51 | 8,02 | 2,51 | | |
| 6,03 | 1,51 | 8,03 | 2,51 | | |
| 6,04 | 1,52 | 8,04 | 2,52 | | |
| 6,05 | 1,52 | 8,05 | 2,52 | | |
| 6,06 | 1,53 | 8,06 | 2,53 | | |
| 6,07 | 1,53 | 8,07 | 2,53 | | |
| 6,08 | 1,54 | 8,08 | 2,54 | | |
| 6,09 | 1,54 | 8,09 | 2,54 | | |
| 6,10 | 1,55 | 8,10 | 2,55 | | |
| 6,11 | 1,55 | 8,11 | 2,55 | | |
| 6,12 | 1,56 | 8,12 | 2,56 | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6,13 | 1,56 | 8,13 | 2,56 |
| 6,14 | 1,57 | 8,14 | 2,57 |
| 6,15 | 1,57 | 8,15 | 2,57 |
| 6,16 | 1,58 | 8,16 | 2,58 |
| 6,17 | 1,58 | 8,17 | 2,58 |
| 6,18 | 1,59 | 8,18 | 2,59 |
| 6,19 | 1,59 | 8,19 | 2,59 |
| 6,20 | 1,60 | 8,20 | 2,60 |
| 6,21 | 1,60 | 8,21 | 2,60 |
| 6,22 | 1,61 | 8,22 | 2,61 |
| 6,23 | 1,61 | 8,23 | 2,61 |
| 6,24 | 1,62 | 8,24 | 2,62 |
| 6,25 | 1,62 | 8,25 | 2,62 |
| 6,26 | 1,63 | 8,26 | 2,63 |
| 6,27 | 1,63 | 8,27 | 2,63 |
| 6,28 | 1,64 | 8,28 | 2,64 |
| 6,29 | 1,64 | 8,29 | 2,64 |
| 6,30 | 1,65 | 8,30 | 2,65 |
| 6,31 | 1,65 | 8,31 | 2,65 |
| 6,32 | 1,66 | 8,32 | 2,66 |
| 6,33 | 1,66 | 8,33 | 2,66 |
| 6,34 | 1,67 | 8,34 | 2,67 |
| 6,35 | 1,67 | 8,35 | 2,67 |
| 6,36 | 1,68 | 8,36 | 2,68 |
| 6,37 | 1,68 | 8,37 | 2,68 |
| 6,38 | 1,69 | 8,38 | 2,69 |
| 6,39 | 1,69 | 8,39 | 2,69 |
| 6,40 | 1,70 | 8,40 | 2,70 |
| 6,41 | 1,70 | 8,41 | 2,70 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6,42 | 1,71 | 8,42 | 2,71 |
| 6,43 | 1,71 | 8,43 | 2,71 |
| 6,44 | 1,72 | 8,44 | 2,72 |
| 6,45 | 1,72 | 8,45 | 2,72 |
| 6,46 | 1,73 | 8,46 | 2,73 |
| 6,47 | 1,73 | 8,47 | 2,73 |
| 6,48 | 1,74 | 8,48 | 2,74 |
| 6,49 | 1,74 | 8,49 | 2,74 |
| 6,50 | 1,75 | 8,50 | 2,75 |
| 6,51 | 1,75 | 8,51 | 2,75 |
| 6,52 | 1,76 | 8,52 | 2,76 |
| 6,53 | 1,76 | 8,53 | 2,76 |
| 6,54 | 1,77 | 8,54 | 2,77 |
| 6,55 | 1,77 | 8,55 | 2,77 |
| 6,56 | 1,78 | 8,56 | 2,78 |
| 6,57 | 1,78 | 8,57 | 2,78 |
| 6,58 | 1,79 | 8,58 | 2,79 |
| 6,59 | 1,79 | 8,59 | 2,79 |
| 6,60 | 1,80 | 8,60 | 2,80 |
| 6,61 | 1,80 | 8,61 | 2,80 |
| 6,62 | 1,81 | 8,62 | 2,81 |
| 6,63 | 1,81 | 8,63 | 2,81 |
| 6,64 | 1,82 | 8,64 | 2,82 |
| 6,65 | 1,82 | 8,65 | 2,82 |
| 6,66 | 1,83 | 8,66 | 2,83 |
| 6,67 | 1,83 | 8,67 | 2,83 |
| 6,68 | 1,84 | 8,68 | 2,84 |
| 6,69 | 1,84 | 8,69 | 2,84 |
| 6,70 | 1,85 | 8,70 | 2,85 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6,71 | 1,85 | 8,71 | 2,85 |
| 6,72 | 1,86 | 8,72 | 2,86 |
| 6,73 | 1,86 | 8,73 | 2,86 |
| 6,74 | 1,87 | 8,74 | 2,87 |
| 6,75 | 1,87 | 8,75 | 2,87 |
| 6,76 | 1,88 | 8,76 | 2,88 |
| 6,77 | 1,88 | 8,77 | 2,88 |
| 6,78 | 1,89 | 8,78 | 2,89 |
| 6,79 | 1,89 | 8,79 | 2,89 |
| 6,80 | 1,90 | 8,80 | 2,90 |
| 6,81 | 1,90 | 8,81 | 2,90 |
| 6,82 | 1,91 | 8,82 | 2,91 |
| 6,83 | 1,91 | 8,83 | 2,91 |
| 6,84 | 1,92 | 8,84 | 2,92 |
| 6,85 | 1,92 | 8,85 | 2,92 |
| 6,86 | 1,93 | 8,86 | 2,93 |
| 6,87 | 1,93 | 8,87 | 2,93 |
| 6,88 | 1,94 | 8,88 | 2,94 |
| 6,89 | 1,94 | 8,89 | 2,94 |
| 6,90 | 1,95 | 8,90 | 2,95 |
| 6,91 | 1,95 | 8,91 | 2,95 |
| 6,92 | 1,96 | 8,92 | 2,96 |
| 6,93 | 1,96 | 8,93 | 2,96 |
| 6,94 | 1,97 | 8,94 | 2,97 |
| 6,95 | 1,97 | 8,95 | 2,97 |
| 6,96 | 1,98 | 8,96 | 2,98 |
| 6,97 | 1,98 | 8,97 | 2,98 |
| 6,98 | 1,99 | 8,98 | 2,99 |
| 6,99 | 1,99 | 8,99 | 2,99 |

# ANEXO XXXVII

ANEXO X

## SOLICITUD MODIFICACIÓN PLAN DE ESTUDIOS FACULTAD DE CIENCIAS

**Grado en:** Ciencias Ambientales

**Solicitado por:** Reunida la Comisión de Grado, Educación Permanente y Asuntos Generales de la Facultad de Ciencias y con informes favorables de la Comisión de Grado en Ciencias Ambientales y de D. Antonio Zapardiel, Decano de la Facultad de Ciencias.

**Fecha solicitud:** 14/06/12

**Fecha aprobación en COA:** 19/06/12

**Fecha prevista debate y, en su caso, aprobación en CG:** 26/06/12

**Cambios solicitados:** Cambio de semestre

| | CÓDIGO | NOMBRE | FB/ OB/OP | CURSO | ANUAL/ SEM./ | ECTS | DEPARTAMENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SITUACIÓN ACTUAL | 61014022 | Modelización y Simulación de Sistemas Ambientales | OP | 4º | 1º | 5 | Física Fundamental |
| CAMBIO SOLICITADO | 61014022 | Modelización y Simulación de Sistemas Ambientales | OP | 4º | 2º | 5 | Física Fundamental |
| SITUACIÓN ACTUAL | 61014068 | Representación del Terreno y Topografía | OP | 4º | 2º | 5 | Ingeniería de Construcción y Fabricación |
| CAMBIO SOLICITADO | 61014068 | Representación del Terreno y Topografía | OP | 4º | 1º | 5 | Ingeniería de Construcción y Fabricación |

# ANEXO XXXVIII

# Dotación de plazas de promoción de profesorado contratado y convocatoria de los correspondientes concursos

Informadas favorablemente en Comisión de Ordenación Académica de 19 de junio de 2012
Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2012

## PROMOCIÓN DE AYUDANTE A PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

| FACULTAD/ ESCUELA | DEPARTAMENTO | ÁREA DE CONOCIMIENTO | PERFIL | PROPUESTA |
|---|---|---|---|---|
| ETSII Industriales | Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control | Tecnología electrónica | "Electrónica digital" (Grado en Ing. electrónica industrial y automática); "Microprocesadores y microcontroladores (Grado en Ing. eléctrica); "Sistemas electrónicos avanzados" (Grado en Ing. electrónica industrial y automática), con la metodología de la enseñanza a distancia | 1 PAYD |
| Psicología | Psicología Básica II | Psicología Básica | "Psicología de la memoria" (Grado en Psicología), con la metodología de la enseñanza a distancia. Líneas de investigación preferentes: neurociencia cognitiva de la memoria y la atención en el envejecimiento: correlatos conductuales y cerebrales | 1 PAYD |
| CC. Políticas y Sociología | Sociología I | Sociología | Estadística aplicada a las ciencias sociales II (Grado en Sociología), con la metodología de la enseñanza a distancia. | 1 PAYD |
| | | | "Métodos y técnicas de investigación I (Grado en Trabajo social), con la metodología de la enseñanza a distancia | 1 PAYD |
| Filosofía | Filosofía y Filosofía Moral y Política | Estética y teoría de las artes | "Estética y tª del arte I y II (Grado en Filosofía); "Tª del arte I y II" (Grado en Hª del arte), con la metodología de la enseñanza a distancia | 1 PAYD |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Gª e Hª | Prehistoria y Arqueología | Prehistoria | "Arte prehistórico"; *(*Grado en Hª del Arte y Grado en Gª e Hª*)*; "Prehistoria antígua de la Península Ibérica"; *(*Grado en Gª e Hª*)*"Las nuevas arqueologías" *(*Master en Métodos y técnicas avanzadas de investigación histórica, artística y geográfica*)*, con la metodología de la enseñanza a distancia. Líneas de investigación preferentes: arte rupestre paleolítico y tafonomía lítica. | 1 PAYD |
| Educación | MIDE I | Métodos de investigación y diagnóstico en educación | "Diversidad e igualdad en educación" *(*Grado en Educación social*)*; "Prácticas profesionales II *(*Grado en Educación social*)*, con la metodología de la enseñanza a distancia | 1 PAYD |
| | | | "Pedagogía diferencial" *(*Grado en Educación social y en Pedagogía*)*, "Prácticas profesionales II *(*Grado en Educación social*)*, con la metodología de la enseñanza a distancia | 1 PAYD |

## PROMOCIÓN DE PROFESOR AYUDANTE DOCTOR A PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

| FACULTAD/ ESCUELA | DEPARTAMENTO | ÁREA DE CONOCIMIENTO | PERFIL | PROPUESTA |
|---|---|---|---|---|
| ETSI Industriales | Ingeniería Energética | Máquinas y motores térmicos | "Termotecnia" (Grado en Ing. mecánica e Ing. en tecnologías industriales"; "Aplicaciones térmicas fuentes de energías renovables" (Grado en Ing. en Tecnologías industriales), con la metodología de la enseñanza a distancia. Líneas de investigación preferente: modelización y simulación de sistemas solares termoeléctricos | 1 PCD |
| ETSI Informática | Informática y Automática | Ingeniería de sistemas y automática | "Sistemas operativos (Grado en Ing. informática y tecnología de la información); "Diseño y administración de sistemas operativos", "Automática I" (Ltura en CC. Físicas);"Identificación de sistemas, con la metodología de la enseñanza a distancia | 1 PCD |
| Psicología | Psicología Social y de las Organizaciones | Psicología Social | "Psicología social" (Grado en Trabajo social), con la metodología de la enseñanza a distancia. Líneas de investigación preferentes: intervención en grupos estigmatizados | 1 PCD |
| Ciencias | Física Fundamental | Física de la materia condensada | "Mecánica"; "Vibraciones y ondas"; "Física cuántica I"; "Física computacional II" (Grado en Física), con la metodología de la enseñanza a distancia. Líneas de investigación preferentes: desarrollo de funcionales de la densidad electrónicos | 1 PCD |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Cc. Económicas y Empresariales | Economía Aplicada e Hª Económica | Hª e instituciones económicas | "Historia económica mundial"; "Historia Económica de España" (Grado en Economía), con la metodología de la enseñanza a distancia. | 1 PCD |
| Educación | Hª de la Educación y Educación Comparada | Tª e hº de la educación | "Génesis y situaciones de la educación social"; " Corrientes e instituciones contemporáneas de la educación" (Grado en Educación social), con la metodología de la enseñanza a distancia | 1 PCD |
| Filología | Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas | Filología inglesa | "Traducción de textos generales y literarios inglés-español" (Grado en estudios ingleses: lengua, literatura y cultura); "Inglés para fines profesionales" (Grado en Turismo), con la metodología de la enseñanza a distancia | 1 PCD |
| | Filología Clásica | Filología griega | "Griego I y II (Grado en estudios ingleses), "Griego actual I y II (Grado en turismo), con la metodología de la enseñanza a distancia | 1 PCD |
| | Literatura Española y Tª de la Literatura | Literatura Española | "Introducción a la teoría literaria"; (Grado en Lengua y literatura españolas y en Filosofía); "Teorías literarias del siglo XX" (Grado en Lengua y literatura españolas, con la metodología de la enseñanza a distancia | 1 PCD |

# ANEXO XXXIX

**Transformación de plaza de profesor titular de escuela universitaria a profesor titular de universidad**
*(*Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, BOE de 13 de abril de 2007*).*

Informado favorablemente en Comisión de Ordenación Académica de 19 de junio de 2012
Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2012

| NOMBRE | DEPARTAMENTO | FACULTAD / ESCUELA | FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA ACREDITACIÓN |
|---|---|---|---|
| Mª José García Ruíz | Historia de la Educación y Educación Comparada | Educación | 26/03/012 |

# ANEXO XL

## Transformación de plazas de profesor colaborador a profesor contratado doctor

*(*Se aplicará la disposición adicional tercera de la LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril, BOE de 13 de abril de 2007, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*)*

Informado favorablemente en Comisión de Ordenación Académica de 19 de junio de 2012

Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2012

| PROFESOR/A | DEPARTAMENTO | FACULTAD/ESCUELA | FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA ACRETIDACIÓN |
|---|---|---|---|
| Jesús Gómez Garzás | Derecho Romano | Derecho | 18/05/12 |

# ANEXO XLI

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA Y *LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA*

*Título:* Presentación del libro "Mujeres bajo sospecha *(*Memoria y sexualidad, 1930-1980*)*, Presentación del video "Memoria y sexualidad de las mujeres bajo el franquismo" y exhibición y grabación de la dramatización teatral titulada "Los que no pudieron huir".

Duración*:* las actividades tendrán lugar el 25 de mayo

Interés y Oportunidad*:*

La UNED y el MNCARS suscribieron con fecha de 31 de julio de 2009 un Convenio Marco de colaboración que abarcaba los ámbitos de formación, investigación, cooperación al desarrollo, asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria. Bajo este convenio se firma dicho convenio específico.

Memoria económica*:*

El MNCARS asume los gatos del uso de los espacios, estando eximida la UNED del pago de tasas por su utilización.

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA LA ORGANIZACIÓN CONJUNTA DE DIVERSAS ACTIVIDADES CULTURALES**

En Madrid, a ……. de…….. de 2012

**R E U N I D O S**

De una parte, D. Michaux Miranda Paniagua, Subdirector General Gerente del **Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía**, cargo para el fue nombrado mediante Orden CUL/1852/2009, de 19 de junio, actuando con las facultades que se derivan de la Orden CUL/3053/2007, de 17 de octubre (modificada por Orden CUL/137/2009 de 23 de enero), así como del Real Decreto 318/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (modificado por Real Decreto 1291/2007, de 28 de septiembre) y de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía,
En adelante, MNCARS

Y, de otra, ....., actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a distancia, con domicilio legal, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7º Pl., 28015 Madrid (España), con capacidad suficiente para intervenir en el presente convenio en calidad de .....
En adelante, UNED

Ambas partes, en el carácter en que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración, y

E X P O N E N

I. El MNCARS es un organismo público adscrito a la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, entre cuyos objetivos se encuentra -conforme al artículo 3. a) de la *Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía*-, el de promover el conocimiento y el acceso del público al arte moderno y contemporáneo en sus diversas manifestaciones y favorecer la comunicación social de las artes plásticas, fotografía, audiovisuales, espectáculos en vivo y diseño.

II. La UNED es una institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la ley, creada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril.

III. Son fines de la UNED, en cumplimiento de su labor al servicio de la sociedad: a) la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y de la cultura; b) la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística; c) la difusión, la valoración y la trasferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico; d) la difusión del conocimiento y la cultura dentro de la extensión de la cultura universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, según lo previsto en los Estatutos (Art.1º2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades)

IV. En cumplimiento de sus respectivos fines, el MNCARS y la UNED suscribieron, con fecha de 31 de julio de 2009, un Convenio Marco de colaboración con el fin de articular un marco general de colaboración para planificar y ejecutar conjuntamente "Acuerdos Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria".

V. En virtud de lo expuesto y ante el interés en organizar conjuntamente una serie de actividades culturales en ejecución del citado Convenio Marco, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de colaboración, que se regirá por las siguientes

C L Á U S U L A S

**PRIMERA.- Objeto del convenio.**

El objeto del presente convenio es el de establecer las condiciones de colaboración entre el MNCARS y la UNED para la organización conjunta de una representación teatral y la presentación de un libro, en los términos que se expresan a continuación:

a) Presentación del libro “Mujeres bajo sospecha (Memoria y sexualidad, 1930-1980)”, Fundamentos, Madrid, 2012. Esta publicación recoge los principales resultados del proyecto de investigación del Proyecto de I+D+I titulado “Los cambios de las políticas públicas en torno a la sexualidad femenina desde el franquismo a la democracia: de la represión a las políticas públicas de igualdad”, aprobado en el marco del Plan Nacional de I+D+I (2004-2007).
b) Presentación del video de Cecilia Montagut Acosta titulado “Memoria y sexualidad de las mujeres bajo el franquismo”, que recoge el material grabado por el Centro de Diseño y Producción de Medios Audiovisuales (CEMAV) de la UNED.
c) Exhibición y grabación de la dramatización teatral titulada “Los que no pudieron huir” (Acto II, Acto III y final), de Carlota O´Neill.

Las actividades tendrán lugar el día 25 de mayo: las presentaciones a) y b) se celebrarán en el Auditorio 200, a partir de las 18 h., mientras que la lectura dramatizada del apartado c) se realizará en el Auditorio 400, a partir de las 20 h.

**SEGUNDA.- Compromisos de las partes**

2.1. La UNED asume por el presente convenio de colaboración los siguientes compromisos:

2.1.1. Desarrollar la propuesta artística y asumir el pago de honorarios a los actores y conferenciantes que participen en las actividades referidas en la Cláusula Primera.

2.1.2. Incluir el logotipo del MNCARS, como entidad colaboradora, en el material de difusión y publicidad. El logotipo será facilitado a tal efecto por el Departamento de Comunicación del MNCARS.

2.2. El MNCARS asume por el presente convenio de colaboración los siguientes compromisos:

2.1.1. El MNCARS asume los gastos derivados del uso de los espacios, estando eximida la UNED del pago de tasas por su utilización, al amparo de lo previsto en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2.1.2. El MNCARS difundirá y publicitará la celebración de las actividades descritas en la Cláusula Primera a través de sus Departamentos de Comunicación y de Prensa.

2.1.3. El MNCARS pondrá a disposición de la UNED los espacios para el montaje y ensayos el día 23, 24 y 25 de mayo.

2.1.4. El MNCARS coordinará las actividades con los recursos propios de regiduría, seguridad, mantenimiento, etc.

**TERCERA.- Imagen**

3.1. La referencia al MNCARS y la inclusión de su logotipo en el material divulgativo y publicitario que se edite requerirá la previa y expresa autorización del MNCARS. A tal efecto, y con antelación suficiente a su edición, se remitirán al Departamento de Comunicación del Museo las pruebas de los referidos materiales.

3.2. Asimismo, los textos dirigidos a difundir las actividades en los medios de comunicación por parte de la UNED serán supervisados previamente por el Departamento de Prensa del MNCARS en lo que se refiere a la forma en que aparezca mencionado el Museo.

3.3. Del mismo modo el MNCARS facilitará los textos e imagen de difusión a la UNED para su aprobación.

**CUARTA.- Vigencia**

El presente convenio tendrá efectos a partir de la firma del mismo, permaneciendo en vigor hasta el total cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo y, en todo caso, hasta el día 26 de mayo de 2012.

QUINTA.- Modificaciones

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier modificación de los términos del mismo deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes.

---

**SEXTA.- Causas de resolución**

Serán causas de resolución del presente convenio:

a) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
b) El incumplimiento de alguna de sus cláusulas, quedando la parte incumplidora sujeta al resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere.
c) Cualesquiera otras que, en su caso le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente.

**SÉPTIMA.- Fuerza mayor**

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor. Esto incluye (a título enunciativo pero no limitativo) incendios, inundaciones, actos gubernamentales, emergencias nacionales, motines o guerras, huelgas, cierres, interrupción del trabajo u otras dificultades laborales, y siempre que la circunstancia no pueda atribuirse a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables por la parte afectada.

**OCTAVA.- Comisión mixta de vigilancia y seguimiento**

8.1. A petición de cualquiera de las partes podrá constituirse una Comisión mixta de vigilancia y seguimiento del convenio a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en el mismo así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de éste pudieran derivarse.

8.2. La Comisión, de composición paritaria, se reunirá tantas veces como sus miembros estimen conveniente y estará integrada por dos representantes del MNCARS y dos representantes de la UNED designados al efecto por cada parte. Una vez constituida, la Comisión aprobará sus normas internas de funcionamiento.

**NOVENA.- Legislación aplicable y jurisdicción competente**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

| Por el MNCARS | Por la UNED |
| --- | --- |
| D. Michaux Miranda Paniagua<br>Subdirector General Gerente | D. ..... |

# ANEXO XLII

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA UNIVERSIDAD .....PARA LA IMPARTICIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO CONJUNTO EN .....**

En Madrid, a ..... de.....de 2012.....

## REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia *(*en lo sucesivo UNED*)*, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 30 de junio de 2009.

De otra parte, el Sr. D. ..... Rector Magnífico de la Universidad de ..... en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Decreto ....., publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de....., el día .....

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

## EXPONEN

**PRIMERO**.- Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece en su artículo 8.1, que «la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto».

**SEGUNDO.-** Que el artículo 8.2 del citado Real Decreto 99/2011 establece que los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades, y contar con la colaboración, expresada mediante convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

**TERCERO.-** Que el Consejo de Gobierno de la UNED, en su reunión de 26 de octubre de 2011, aprobó el Reglamento Regulador de los Estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado, cuyo artículo 17 regula los requisitos de los Convenios de colaboración entre la UNED y otras

universidades u organismos para la realización de Programas de Doctorado conjuntos.

**CUARTO.-** Que la UNED y el/la ..... tienen firmado un Convenio Marco de Colaboración de fecha ..... para la realización conjunta de programas concretos que propicien la cooperación activa entre ambas instituciones en el desarrollo de la investigación científica y técnica en temas de interés mutuo. *(este punto se rellenará solo en el caso de que exista convenio marco)*

**QUINTO.-** Las Universidades u organismos firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y en función de una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, la colaboración en la realización de un Programa de Doctorado conjunto en **.....**

**SEXTO.-** Que, por todo lo anterior, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración es la realización de un Programa de Doctorado conjunto sobre ..... , entre la UNED y la Universidad..... sumando los esfuerzos formativos de los grupos participantes de cada Universidad.

### SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

Cada Universidad participará en el Programa de Doctorado conjunto objeto de este Convenio de Colaboración en igualdad de derechos y condiciones.

Las universidades participantes presentarán, a sus Comisiones responsables de los estudios de doctorado, la propuesta del Programa de Doctorado elaborada, y una vez aprobada por sus respectivos Consejos de Gobierno la universidad coordinadora lo remitirá para su verificación por el Consejo de Universidades. Si la resolución de verificación es positiva, se comunicará al Ministerio competente, en el caso de la UNED, y a las respectivas Comunidades Autónomas, para el resto de universidades para la autorización del Título. Tras la autorización, el Ministerio competente elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del

Programa y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez aprobada la propuesta del Programa de Doctorado, las Universidades deberán decidir de mutuo acuerdo el momento más adecuado para implantar los estudios o, en su caso, para dejar de impartirlos.

---

## TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

**Opción A:**
Las universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora a .....(añádase la universidad correspondiente), quien será la responsable de la coordinación administrativa y de gestión de los estudios de Doctorado objeto de este Convenio.

**Opción B:**
Las universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora a .....(añádase la universidad correspondiente), quien será la responsable de la coordinación administrativa y de gestión de los estudios de Doctorado objeto de este Convenio y de la tramitación de los expedientes de los estudiantes, así como de la expedición y registro de un único título conjunto.

## CUARTA.- DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

1. El Programa de Doctorado será diseñado, organizado y coordinado por una Comisión Académica responsable de sus actividades de formación e investigación, conforme a lo previsto en la propuesta de Programa.

Dicha Comisión Académica estará compuesta, de conformidad con lo que establezca la propuesta de Programa de Doctorado, por, al menos, un Coordinador, que habrá de cumplir los requisitos establecidos en el art. 8.4 del Real Decreto 99/2001 que presidirá la Comisión, un Secretario y los investigadores principales de las líneas de investigación que se integran en el Programa.

2. La Comisión Académica actuará como un órgano colegiado y se regirá por las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, siendo sus funciones principales:

a) Establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al Programa de doctorado.

b) Organizar y planificar las actividades del Programa en cada curso académico.

c) Determinar los complementos de formación transversales y específicos para los doctorandos en función de las líneas de investigación a las que se adscriban.

d) Evaluar anualmente el Plan de investigación y el documento de actividades del doctorando, así como los informes que sobre dicho documento deben emitir el director y el tutor de la tesis.

e) Designar, para cada doctorando, un tutor en el momento de la admisión y un director de tesis en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación.

f) Aprobar la Memoria de actividades del Programa.

g) Garantizar las condiciones de flexibilidad óptimas para que las distintas líneas de investigación que integran el Programa puedan desarrollar sus proyectos de investigación con independencia y autonomía.

h) Velar por la calidad del Programa tanto en los aspectos formativos como de investigación, realizando el seguimiento de los indicadores académicos y proponiendo aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora.

i) Aquellas otras funciones previstas por la normativa universitaria.

## QUINTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

1.- Los estudiantes que deseen cursar el Programa de Doctorado ..... solicitarán la admisión y matrícula, con sujeción a los requisitos establecidos en el Programa, y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en:

**Opción A:** ...cada una de las Universidades participantes del presente convenio.

**Opción B:** ... la Universidad Coordinadora.

2.- **Opción A** (para el caso en que todas gestionan y tramitan matrícula y expedición de títulos): A cada Universidad participante le corresponderá la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados en el Programa de Doctorado, expedientes que serán custodiados en cada una de las Universidades.

Opción B *(para el caso en que solamente la Universidad Coordinadora gestiona y tramita matrícula y expide títulos):* A la Universidad Coordinadora le corresponderá la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados en el Programa de Doctorado, expedientes que serán custodiados en la Universidad Coordinadora.

3.- El estudiante se entenderá vinculado, a efectos académicos y administrativos, a través del órgano responsable del Programa, a la Universidad en la que se haya matriculado, siéndole de aplicación la normativa académica vigente en la misma.

4.- Cada Universidad informará a la Comisión Académica de las actividades formativas que se vayan a impartir en cada curso académico, con el fin de facilitar la movilidad de estudiantes que deseen completar sus estudios con actividades ofrecidas en una universidad distinta de aquella en la que esté matriculado

5. Las actividades docentes se desarrollarán en cada una de las universidades participantes siguiendo preferentemente la metodología de enseñanza a distancia, independientemente de que cualquiera de las universidades participantes puedan acompañar esta oferta con otra basada en la asistencia presencial al Centro de Estudio correspondiente.

## SEXTA.- EXPEDICIÓN DEL TITULO DE DOCTOR

1.- Al finalizar el Programa y tras la aprobación, en su caso, de la Tesis Doctoral, se podrá obtener el Título de Doctor, cuya denominación incluirá la mención de «Doctor/a por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y por la Universidad .....», e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. El título conjunto de Doctor se expedirá con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

2.- El título se expedirá conjuntamente por los Rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento en el que consten los emblemas y atributos de las universidades y las firmas impresas de sus Rectores

3.- En el caso de que las universidades participantes lleven a cabo la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados, los traslados de expediente de los estudiantes matriculados en el Título de cualquiera de las universidades participantes serán automáticamente reconocidos por la Universidad receptora, de acuerdo, en todo caso, con el régimen previsto para los

traslados de expedientes y las convalidaciones en su normativa interna que resulte de aplicación.

*(*Incluir el siguiente párrafo en el caso de que se trate de un Programa de Doctorado conjunto con una universidad extranjera*:* "Si la expedición del título corresponde a la Universidad.....*(*nombre de la universidad extranjera*)*, para que surta efectos en España, es necesario que el título sea presentado ante la universidad.....*(*nombre de una de las universidades españolas que también firman el convenio*)* para que ésta incluya una diligencia donde se señale el título oficial de Doctor que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.*)*

## SÉPTIMA.- GESTIÓN ECONÓMICA

1.- **Opción A** *(*Si cada Universidad participante gestiona admisión y matrícula*):*

Cada Universidad participante se hará cargo del coste de impartición de las actividades que directamente promueva y, a su vez, ingresará las matrículas de los alumnos que la hayan elegido como vía de acceso al título y, por tanto, soliciten en ella admisión y realicen su matrícula.

Igualmente, cada Universidad se hará cargo de los gastos derivados de la defensa de Tesis doctoral de los alumnos matriculados en la misma.

**Opción B***: (*Si la matrícula se realiza únicamente a través de la Universidad Coordinadora*)*

Una vez conocido el número de alumnos matriculados en el Programa y la cuantía derivada de los precios públicos de matricula, se procederá a la transferencia de éstas proporcionalmente a las actividades del Programa realizadas en cada curso académico, al número de tesis doctorales que se estén realizando y a los costes indirectos generados en cada una de ellas imputables al desarrollo del Título.

La Comisión Académica, caso de ser preciso, y/o a requerimiento de cualquiera de las Universidades, realizará un balance de ingresos y gastos a efectos de llevar a cabo una compensación económica que elimine, en su caso, desequilibrios que se pudieran presentar

2.- En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades responsables, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del Programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oída la Comisión Académica, entre los centros participantes.
En este sentido, la Universidad designada a tal efecto o la Universidad coordinadora concurrirá con el Programa a las convocatorias de financiación de calidad que se convoquen al respecto apoyando al Programa. Con esta financiación, el Programa afrontará las distintas necesidades del mismo*:*

movilidad de estudiantes y de profesorado, infraestructuras docentes e investigadoras, etc.

## OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será de aplicación a partir del curso …… La vigencia está condicionada a la aprobación del Programa de Doctorado por las autoridades competentes.

La duración del Convenio será de……años. El Convenio podrá prorrogarse tácitamente. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito con al menos seis meses de antelación a la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso para que los estudiantes del Programa puedan concluir sus estudios de Doctorado.

## NOVENA.- DISCREPANCIAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Académica regulada en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, al ser éste un Convenio de carácter administrativo, las cuestiones litigiosas quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ……ejemplares */según número de Universidades/* y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

POR LA UNIVERSIDAD…..

Juan A. Gimeno Ullastres

# ANEXO XLIII

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA RED DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN JÓVENES E INCLUSIÓN SOCIAL**

En Santiago de Compostela, a 00 de xxxxxxx de 200_

**COMPARECEN**

**La Universidad de Santiago de Compostela** (en adelante USC), con CIF Q1518001A, y sede en Pazo de San Xerome - Praza do Obradoiro, s/n, 15782-Santiago de Compostela y en su nombre y representación el Excmo. Sr. D. Juan José Casares Long, Rector Magnífico de la USC, según Decreto 93/2006 de 1 de junio de la Xunta de Galicia (DOG del 8/06/2006), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la *Ley Orgánica 6/2001 de Universidades*, del 21 de diciembre (BOE del 24/12/2001), y en el artículo 87 de los Estatutos de la USC, aprobados por el Decreto 28/2004 de 22 de enero de la Xunta de Galicia (DOG del 9/02/2004)

La **Universitat de les Illes Balears** (en adelante UIB), con CIF _____, y sede en _____ ____ y en se nombre y representación el Excmo. Sr. D. _____, Rector Magnífico de la UIB, según Decreto _____ de __ de _____ de la _____ (DO_ del _____), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la *Ley Orgánica 6/2001 de Universidades*, del 21 de diciembre (BOE del 24/12/2001), y en el artículo ___ de los Estatutos de la UIB, aprobados por el Decreto _____ de ___ de _____ de la _____ (DO_ del __/__/_____).

La **Universidade de A Coruña** (en adelante UDC), con CIF _____, y sede en _____ ____ y en se nombre y representación el Excmo. Sr. D. _____, Rector Magnífico de la UIB, según Decreto _____ de __ de _____ de la _____ (DO_ del _____), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la *Ley Orgánica 6/2001 de Universidades*, del 21 de diciembre (BOE del 24/12/2001), y en el artículo ___ de los Estatutos de la UIB, aprobados por el Decreto _____ de ___ de _____ de la _____ (DO_ del __/__/_____).

La **Universidad Nacional de Educación a Distancia** (en adelante UNED), con CIF _____, y sede en _____ y en se

nombre y representación el Excmo. Sr. D. _____, Rector Magnífico de la UIB, según Decreto _____ de __ de _____ de la _____ (DO_ del _____), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la *Ley Orgánica 6/2001 de Universidades*, del 21 de diciembre (BOE del 24/12/2001), y en el artículo ___ de los Estatutos de la UIB, aprobados por el Decreto _____ de ___ de _____ de la _____ (DO_ del __/__/_____)

**La Universitat de Girona** (en adelante UdG), con CIF _____, y sede en _____ ____ y en se nombre y representación el Excmo. Sr. D. _____, Rector Magnífico de la UIB, según Decreto _____ de __ de _____ de la _____ (DO_ del _____), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la *Ley Orgánica 6/2001 de Universidades*, del 21 de diciembre (BOE del 24/12/2001), y en el artículo ___ de los Estatutos de la UIB, aprobados por el Decreto _____ de ___ de _____ de la _____ (DO_ del __/__/_____)

La entidad INSTITUTO GALEGO DE XESTIÓN DO TERCEIRO SECTOR (en adelante, IGAXES3) con CIF G15784978, y sede en Rúa da Muiña 24, 15703 Santiago de Compostela y en su nombre y representación D. Carlos Rosón Varela, con DNI nº 52481365B, actuando en calidad de Director/Gerente, con poderes que no tiene derogados modificados,

La entidad FUNDACIÓN TRÉBOL DE INICIATIVA SOCIAL (en adelante FUNDACIÓN TRÉBOL) con CIF _____ y sede en Rúa da Muíña 24, ático 15703 Santiago de Compostela y en su nombre y representación D. Luis Barreiro Carballal, con DNI nº,_____ actuando en calidad de Presidente, con poderes que no tiene derogados modificados,

La entidad FUNDACIÓ NAZARETH con CIF y sede en _____ __ CP _____ de Palma de Mallorca y en su nombre y representación D./Dña. _____ , con DNI nº,_____ actuando en calidad de _____, con poderes que no tiene derogados modificados,

La entidad COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL OPCIÓN 3 (en adelante OPCIÓN3) con CIF y sede en _____ __ CP _____ de Madrid y en su nombre y representación D./Dña. _____ , con DNI nº,_____ actuando en calidad de _____, con poderes que no tiene derogados modificados,

La entidad FUNDACIÓN ISOS con CIF y sede en _____ __ CP _____ de Madrid y en su nombre y representación D./Dña. _____ , con DNI nº,_____ actuando en calidad de _____, con poderes que no tiene derogados modificados,

La entidad FUNDACIÓ SERVEI SOLIDARI con CIF y sede en _____ __ CP _____ de Barcelona y en su nombre y representación D./Dña. _____ , con DNI nº,_____ actuando en calidad de _____, con poderes que no tiene derogados modificados,

Todos los representantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente, subscriben en nombre de sus respectivas entidades el presente convenio de colaboración y, a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO**.- Que la USC, UIB, UDC, UNED y UdG son entidades de Derecho Público que desarrollan actividades de Formación, Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico.

**SEGUNDO**.- Que las entidades IGAXES3, FUNDACIÓN TRÉBOL, OPCIÓN3, FUNDACIÓN ISOS, FUNDACIÓ NAZARETH y FUNDACIÓ SERVEI SOLIDARI y las universidades antes citadas consideran esencial el establecimiento de acciones conjuntas que permitan estudiar, proponer y mejorar metodologías y estrategias de intervención en autonomía de jóvenes en dificultad y conflicto social, como colectivo de especial vulnerabilidad.

**TERCERO**.- Que las universidades USC, UIB, UDC, UNED y UdG disponen de investigadores de valía profesional y prestigio reconocido así como de los medios técnicos adecuados para llevar a buen fin las actividades mencionadas.

**CUARTO**.- Que las entidades IGAXES3, FUNDACIÓN TRÉBOL DE INICIATIVA SOCIAL, OPCIÓN3, FUNDACIÓN ISOS, FUNDACIÓ NAZARETH y FUNDACIÓ SERVEI SOLIDARI disponen de una contrastada experiencia práctica en el trabajo con jóvenes en dificultad y conflicto social por lo que se hace precisa la colaboración entre estas instituciones para alcanzar los objetivos planteados en este convenio.

Y en consecuencia, todas las partes acuerdan las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA**.- **FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

A través del presente Convenio Marco se pone en marcha la *Red de investigación y formación en jóvenes e inclusión social* y se establecen las condiciones por las que se regirá la colaboración entre las universidades USC, UIB, UDC, UNED y UdG y las entidades IGAXES3, FUNDACIÓN TRÉBOL, OPCIÓN3, FUNDACIÓN ISOS, FUNDACIÓ NAZARETH y FUNDACIÓ SERVEI SOLIDARI para el desarrollo de acciones conjuntas que permitan estudiar y mejorar metodologías y estrategias de intervención en autonomía de jóvenes en dificultad y conflicto social, como colectivo de especial vulnerabilidad.

**SEGUNDA**.- **DURACIÓN DEL TRABAJO**

Las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio se llevarán a cabo en un período de dos años, transcurridos los cuales se realizará una evaluación del trabajo o trabajos realizados y se decidirá la continuidad o no de la Red.

**TERCERA.- NORMAS DE COLABORACIÓN**

Las colaboraciones derivadas de este acuerdo marco quedarán sometidas a las normas aquí indicadas, a la legislación vigente, a la normativa interna de cada institución y a aquellas que se acuerden para cada uno de los convenios específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el centro donde se realice el trabajo.
Ningún proyecto o programa de actuación de esta Red podrá realizarse sin estar, previamente, definido y regulado en un Convenio Específico.
Los acuerdos específicos que se realicen vinculados a este Convenio Marco, deberán ser aprobados por los órganos de gobierno de las instituciones y firmados por sus representantes legales.

**CUARTA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Acuerdo será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.

- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Normas sobre confidencialidad, propiedad industrial, publicación y explotación de resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto, en el supuesto de programas de investigación.
- Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

**QUINTA**.- **COORDINACION DEL CONVENIO**

La Red actuará bajo la dirección general del Prof. Dr. José Antonio Caride Gómez del Departamento de Teoría da Educación, Historia da Educación e Pedagoxía Social de la Facultade de Ciencias da Educación de la USC (IP de referencia para esta Red Dra. María Belén Caballo Villar) y la Dirección Ejecutiva de D. Carlos Rosón Varela, Director de IGAXES3 que ostentará la representación de la Red por delegación expresa del director general.

En las restantes Universidades, los grupos de investigación implicados y sus responsables son los siguientes :

Universitat de les Illes Balears

GIFES Grup d´investigació i formació en educació i serveis socials

I.P: Dr. Martí X. March Cerdá

Universidade da Coruña

PEHS Grupo de investigación Política Educativa, Historia e Sociedade

I.P.: Dr. Narciso de Gabriel Fernández (IP de referencia para esta Red Dra. Ana Iglesias Galdo)

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Equipo de investigación en Intervención Socioeducativa

I.P.: Dra. Gloria Pérez Serrano (IP de referencia para esta Red Dr. Miguel Melendro Estefanía)

Universitat de Girona

ERIDIQV Equip de reserca d´infància, drets dels infants i la seva qualitat de vida
I.P.: Dr. Ferran Casas Aznar (IP de referencia para esta Red Dra. Carme Montserrat Boada)

**SEXTA.- PLAN DE TRABAJO**

La Red de Investigación mantendrá en los dos primeros años de actuación las siguientes líneas de trabajo:

Línea de investigación

Pondrá en marcha líneas de investigación concretas sobre metodología y estrategias de intervención referidas a jóvenes en dificultad y/o conflicto social, referidas a Unión Europea, Estado español o Comunidades Autónomas en las que la Red tenga presencia.

La Red servirá asimismo como espacio de intercambio de información y de apoyo mutuo para la réplica al resto de los territorios de aquellas investigaciones que se estén realizando en alguno de ellos.

Servirá, asimismo, como plataforma estatal de búsqueda de contrapartes europeas y formulación de proyectos financiados por la Unión Europea.

Línea de Formación

La Red pondrá en marcha incitativas encaminadas a la formación de profesionales y al encuentro de los mismos al objeto de reforzar las metodologías y estrategias de intervención con jóvenes en dificultad y conflicto social.

La II Edición del Master en Intervención y Emancipación de Jóvenes en Dificultad y Conflicto Social de la USC/IGAXES3, se sitúa en la línea de formación de esta Red y se propondrá en la aprobación del mismo contar con la colaboración de los miembros de la Red para la docencia, mejora y puesta en marcha de sucesivas ediciones.

En el marco de la II y sucesivas ediciones del Master en Intervención y Emancipación de Jóvenes en Dificultad y Conflicto Social de la USC/IGAXES3, y las diferentes iniciativas de formación alrededor de la temática propia de este convenio que se puedan realizar en los territorios con presencia de la Red, se facilitarán los intercambios de alumnos/as y las plazas de prácticas para los mismos.

La Red organizará con carácter bianual un Congreso Internacional sobre autonomía de jóvenes en conflicto y dificultad social. Se comenzará a trabajar en el congreso de cara al 2013 en Santiago de Compostela.

Línea de Visibilización

La Red asume como necesidad y línea de trabajo esencial la visibilización de la realidad y necesidades de los jóvenes en dificultad y/o conflicto social y a tal efecto,

Se pondrá en marcha una web conjunta interinstitucional como referencia en intervención con jóvenes en dificultad y/o conflicto social que contendrá como mínimo una base de datos que recoja los últimos artículos e investigaciones sobre el tema objeto de este convenio.

**SÉPTIMA.- PRESUPUESTOS**

La *Red de investigación y formación en jóvenes e inclusión social* se constituye sin presupuesto inicial para el desarrollo de sus actividades. Se establece como prioridad esencial la búsqueda de financiación que permita afrontar sus líneas estratégicas de trabajo sin coste alguno para las universidades y entidades participantes en el mismo.

**OCTAVA**.- **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RESULTADOS**

La Red se reserva el derecho de publicar los resultados, parciales o finales, obtenidos durante la ejecución de las investigaciones conjuntas de conformidad con lo que se establezca en los convenios específicos siempre con respeto a la autoría intelectual por los autores de los mismos.

En la realización de los estudios a los que se refiere el párrafo anterior se guardará confidencialidad respeto de los resultados en tanto no sean objeto de publicidad. Cada institución será responsable de tratamiento de los datos de conformidad con la legislación aplicable.

Cualquiera que sea el medio de difusión de resultados, todas las partes se comprometen a hacer mención expresa del presente convenio y de la cobertura de la *Red de investigación y formación en jóvenes e inclusión social*.

En cualquier caso las universidades podrán hacer uso de los conocimientos adquiridos durante la realización de las investigaciones o estudios tanto en su función docente como investigadora.

**NOVENA.- MIEMBROS DE LA RED**

Cualquier universidad o entidad podrá solicitar formar parte de esta Red, siempre que tenga trayectoria contrastada en el trabajo de autonomía con jóvenes.

Se considera especialmente interesante la participación de administraciones públicas con competencia en el ámbito de jóvenes en dificultad y/o conflicto social.

**DÉCIMA.- PARTICIPACIÓN DE LOS INVESTIGADORES Y COLABORADORES DE LAS UNIVERSIDADES.**

La participación de los investigadores de las distintas universidades en las actividades mencionadas en el presente convenio se efectuará en el marco de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 y demás legislación que le sea aplicable particularmente en incompatibilidades así como la regulación vigente propia de cada una de las universidades implicadas. Igualmente, las universidades podrán contratar personal y/o nombrar

colaboradores al personal técnico y administrativo que el buen funcionamiento de las actividades objeto del presente convenio requiera, de acuerdo con la normativa de cada una de ellas.

**UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN, DENUNCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Las partes podrán denunciar o modificar el presente convenio en cualquier momento por acuerdo mutuo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para resolver el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la investigación, pero no así las obligaciones contraídas en el mismo.

**DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN**.

Las partes se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

Se encomienda a la comisión formada por las personas señaladas en la cláusula quinta la interpretación y resolución de discrepancias que puedan surgir en la aplicación del convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por la USC | Por la UIB | Por la UNED | Por la UDC |
| | | | |
| Fdo. | Fdo. | Fdo. | Fdo. |
| | | | |
| Por la UdG | Por IGAXES3 | Por Fundación Trebol | Por OPCIÓN3 |
| | | | |
| Fdo. | Fdo. | Fdo. | Fdo. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Por Fundación ISOS | Por Fundación Nazareth | Por Fundación Servei Solidari |
| | | | |
| Fdo. | | Fdo. | Fdo. |

# ANEXO XLIV

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y LA FUNDACIÓN MADRID+D PARA EL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Título*:* UNI-CIENCIA 2012

IDEA EL FUTURO: LA UNIVERSIDAD RESPONDE

Consistirá en cinco mesas de discusión con participación de docentes de las distintas universidades madrileñas.

Duración*:* la jornada tendrá lugar el 28 de mayo de 2012

Interés y Oportunidad*:*

El objetivo general de este evento es crear un foro que ponga en contacto el conocimiento académico y la realidad sociocultural latente en la calle, para buscar las sinergias que se producen en esta toma de contacto y busca plantear las soluciones que puede aportar la universidad a algunos de los temas y problemas que más preocupan a la sociedad. Con este acto, además, se pretende resaltar la importancia de la colaboración y el trabajo conjunto entre instituciones como las universidades públicas.

Memoria económica*:*

Gastos generales*:*

| DISTRIBUCIÓN DE GASTOS | | |
|---|---|---|
| **CONCEPTO** | **CANTIDAD** | **NOTAS** |
| Pago de ponentes *(*200 € por persona*):* 28 personas<br>5 mesas *(*integrantes*:* un moderador y cinco ponentes, en cada caso*)* | 5600 | |
| Desayuno | 1200 | Catering |
| Gastos de sala de CaixaForum | 1300 | Técnicos, seguridad y limpieza |
| Promoción | 700 | Carteles, roll-ups, programa mano |
| Otros gastos | 200 | |
| **TOTAL** | **9000 €** | |

Compromiso de la UNED*:*

- Divulgar el EVENTO en su página web y por sus propios medios.
- Colaborar de forma activa en la organización del evento.
- Aportación económica de **1.529,00 €** con cargo a fondos propios del Vicerrectorado de Investigación.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y LA FUNDACIÓN MADRID+D PARA EL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Getafe, a 30 de marzo de 2012

**REUNIDOS,**

De una parte, el SR. D. DANIEL PEÑA SANCHEZ DE RIVERA, con domicilio a efectos del presente convenio en calle Madrid, nº 128, C.P. 28903 Getafe (Madrid), en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid, nombrado por Decreto 21/2011, de 7 de abril (BOCM 14 de abril de 2011, Nº 88), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el art. 47 de los Estatutos de la Universidad Carlos III aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre.

De otra, el SR. D. JOSÉ MARÍA SANZ MARTÍNEZ, con domicilio a efectos del presente convenio en calle Einstein, nº 3, Campus de Cantoblanco, C.P. 28049 Madrid, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, nombrado por Decreto 63/2009, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno publicado en BOCM de 3 de julio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 40 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, modificados por el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre.

De otra, el SR. D. JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES, con domicilio a efectos del presente convenio en la calle Bravo Murillo nº 38, C.P. 28015 Madrid, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009 de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).De otra, el D. JAVIER UCEDA ANTOLÍN, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid (N.I.F. Q-2818015-F), en adelante UPM, con domicilio en la Calle Ramiro de Maeztu nº 7, 28040 de Madrid, nombrado por Decreto 20/2008 de 13 de marzo (BOCM de 19 de marzo), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 74/2010 de 21 de Octubre (BOCM del 15 noviembre de 2010).

Y de otra, D. PEDRO GONZÁLEZ-TREVIJANO SÁNCHEZ, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, nombrado por Decreto 103/2009, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 18 de diciembre de 2009), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. núm. 54, de 5 de

marzo de 2003), y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (B.O.C.M. núm. 137, de 10 de junio de 2010), domiciliada en Móstoles (Madrid) CP 28933, calle Tulipán s/n y con C.I.F. Q 2802011B.

Y de otra , D. JOSÉ DE LA SOTA RÍUS, con DNI nº 395199-J, Director Gerente de la Fundación Madrimasd para el Conocimiento, con CIF G-83351346 y domicilio Social en la C/ Velázquez 76, 28001 Madrid, que actúa en nombre y representación de las competencias atribuidas u poderes a su favor en escritura pública otorgada el día 24 septiembre de 2002 (de su protocolo nº 3601), escritura pública otorgada el día 28 de abril del 2004 (de su protocolo nº 911) ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, y con las modificaciones introducidas en escritura pública otorgada el 21 de noviembre de 2007 (de su protocolo nº 3318), ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Cruz Gonzalo López-Muller.

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio en nombre de las entidades que representan, y

**EXPONEN**

1º. La Universidad Carlos III de Madrid, creada por Ley 9/1989, de 5 de mayo, se rige por sus Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, siendo una Entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia, que goza de autonomía conforme a la Constitución, y a las Leyes.

2º.- La Universidad Autónoma de Madrid, creada por el Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, se rige por sus Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre de Universidades, es una entidad de Derecho Público a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y hace de la autonomía seña fundamental de su identidad.

3 º.-La Universidad Nacional de Educación a Distancia, creada por Decreto 2310/72 de 9 de Septiembre, se rige por sus Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, siendo una Entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia, que goza de autonomía conforme a la Constitución, y a las Leyes

4º.- La Universidad Politécnica de Madrid, creada por Decreto 494/1971 de 11 de marzo, se rige por sus Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, siendo una Entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia, que goza de autonomía conforme a la Constitución, y a las Leyes.

5º.- La Universidad Rey Juan Carlos, creada por Ley 7/1996, de 8 de julio, se rige por sus Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, siendo una Entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia, que goza de autonomía conforme a la Constitución, y a las Leyes.

6º.- La Fundación madri+d se rige por los Estatutos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, según Decreto 63/2002, de 25 de abril, publicado en el B.O.C.M número 112

7º.- La Universidad Carlos III de Madrid, de acuerdo a sus Estatutos, tiene como uno de sus objetivos la colaboración con entidades públicas, o privadas, promoviendo la difusión de la ciencia, la cultura, el arte, y el conocimiento, contribuyendo al progreso social, económico, y cultural.

8º.- La Universidad Autónoma de Madrid, a través de sus Estatutos tiene como uno de sus objetivos colaborar con otras entidades públicas o privadas,

empresas y fundaciones con el objetivo de fomentar la transmisión del conocimiento científico, del arte y de la cultura.

9º.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo a sus Estatutos, tiene entre sus funciones específicas establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional; facilitar la creación de una comunidad universitaria amplia y plural, fundada en unos conocimientos científicos y culturales que sirvan de unión y fomenten el progreso y solidaridad de los pueblos de España y favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los pueblos.

10º.- La UPM, de acuerdo con sus Estatutos, tiene como objetivos la difusión de conocimientos científicos y técnicos, así como de actividades de creación artística y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad.

11º.- La Universidad Rey Juan Carlos, de acuerdo con sus Estatutos, tiene como objeto y fines La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la ciencia, de la técnica y de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.

12º.- La Fundación madri+d tiene como objeto y fines contribuir al aprovechamiento social de la ciencia y la tecnología; el apoyo al desarrollo científico y tecnológico y a su gestión.

13º.- La confluencia de intereses entre todas las Entidades aconsejan llevar a cabo jornadas de divulgación científica y de innovación para profundizar en las cuestiones más relevantes para la sociedad, por lo que están interesadas en organizar el evento UNI-CIENCIA 2012, IDEA EL FUTURO: LA UNVIERSIDAD RESPONDE (en adelante el EVENTO).

En su virtud, las partes firmantes acuerdan la formalización del presente Acuerdo, con sujeción a las siguientes,

**CLÁUSULAS,**

**Primera: Objeto del Convenio**

Es objeto del presente convenio regular la colaboración de las partes para la celebración del EVENTO. Las características y objetivos del EVENTO se encuentran descritas en el Anexo que se adjunta al presente convenio formando parte del mismo a todos los efectos.

**Segunda: Obligaciones de la Universidad Autónoma de Madrid**

- Divulgar el EVENTO en su página web y por sus propios medios.
- Colaborar de forma activa en la organización del evento.
- Aportación económica de 1.500,00 € con cargo a su dotación presupuestaria

**Tercera: Obligaciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia**

- Divulgar el EVENTO en su página web y por sus propios medios.
- Colaborar de forma activa en la organización del evento.
- Aportación económica de 1.500,00 € con cargo a fondos propios del Vicerrectorado de Investigación.

**Cuarta: Obligaciones de la Universidad Politécnica de Madrid**

- Divulgar el EVENTO en su página web y por sus propios medios.
- Colaborar de forma activa en la organización del evento.
- Aportación económica de 1.500,00 €.

**Quinta: Obligaciones de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid**

- Divulgar el EVENTO en su página web y por sus propios medios.
- Colaborar de forma activa en la organización del evento.
- Aportación económica de 1.500,00 € con cargo a su dotación presupuestaria 30G1INCP49 541AP 641.05

**Sexta: Obligaciones de la Fundación madri+d de la Comunidad de Madrid**

- Divulgar el EVENTO en su página web y por sus propios medios.
- Colaborar de forma activa en la organización del evento.
- Aportación económica de 1.500,00 € con cargo a su dotación presupuestaria

**Séptima: Obligaciones de la Universidad Carlos III de Madrid**

La Universidad Carlos III de Madrid llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- Coordinar todas las actividades objeto del presente convenio.
- Divulgar el EVENTO en su página web y por sus propios medios.
- Aportación de 1.500,00 € con cargo a la dotación presupuestaria de la orgánica 30AA13, económica 22609 del programa 323A

**Octava.- Condiciones económicas y forma de pago**

Las aportaciones económicas de las partes para la realización de las actividades objeto del presente convenio se transferirán a la Universidad Carlos III de Madrid e la C/C nº 0049 1894 53 2310286360, abierta en el Banco Santander - Central-Hispano a su nombre.

La Universidad Carlos III de Madrid se compromete a gestionar las cantidades aportadas por las partes según las finalidades y condiciones previstas en el presente convenio, y con el único objetivo de celebrar el EVENTO en los términos acordados en este convenio.

Una vez finalizado el EVENTO y tramitados todos los pagos generados como consecuencia de su celebración, la Universidad Carlos III de Madrid notificará a las partes una liquidación con todos los gastos finalmente ejecutados. Si como consecuencia de esta liquidación hubiera cantidades no gastadas, la Universidad Carlos III de Madrid devolverá dichas cantidades a las partes en la

cuenta que al efecto designen, de forma proporcional a la aportación de cada una de ellas.

En el supuesto de que los gastos generados con ocasión de la celebración del EVENTO, y que constan en el presupuesto que queda unido al presente convenio, superen las cantidades previstas, las partes firmantes del presente acuerdo, previa justificación del aumento de gasto inicialmente presupuestado, se comprometen a realizar una aportación económica adicional a la que consta en la clausula séptima, y que en ningún caso superará la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €). En el sentido de cuanto antecede las partes transferirán a la Universidad Carlos III de Madrid dicho importe en un plazo no superior a los 30 días siguientes al del requerimiento que a tales efectos realice la citada Universidad, y al que se acompañará cuanta documentación sea necesaria para acreditar el exceso del gasto ocasionado por la celebración del EVENTO.

**Novena.- Comisión de Seguimiento**

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las actividades previstas en el presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada institución involucrada.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a las partes la modificación de las Estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna.

**Décima.-Información confidencialidad. Protección de datos**

Las informaciones que las partes puedan haberse revelado para la consecución del presente convenio y referida a sus actividades, así como las que se revelen como consecuencia de su ejecución tendrá la consideración de confidencial debiendo las partes guardar secreto sobre toda la información a la que puedan tener acceso, todo ello con la salvedad de que la misma sea de dominio público o se conociera legal o legítimamente por la otra. El deber de confidencialidad permanecerá durante el plazo de vigencia del convenio y subsistirá tras su extinción, comprometiéndose las partes a devolverse o destruir la información confidencial a la que pudieran haber accedido sin que sea necesario previo requerimiento para ello.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en las disposiciones en materia de protección de datos y especialmente lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre 1.999.

**Undécima.- Duración**

El presente convenio tendrá una vigencia de seis meses a partir de su firma. No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previa denuncia, notificando a las otras partes tal circunstancia con al menos dos meses de antelación.

En todo caso, las actuaciones ya iniciadas deberán continuar hasta la finalización del EVENTO.

**Duodécima.- INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES**

A efectos de cualquier comunicación relativa al presente contrato, se establecen las siguientes direcciones:

UC3M Contacto: Ana María Herrera
Dirección: Oficina de Información Científica / Serv. Comunicación Institucional. UC3M. Avenida de la Universidad, 30. Despacho 1.1.J02. Leganés. 28911 (MADRID)
Teléfono: 91 624 6231
Fax: 91 624 9431
E-mail: oic@uc3m.es

UAM Contacto: Carmela Calés Bourdet
Dirección: Unidad de Cultura Científica (UCCUAM). Edificio de Rectorado. Campus de Cantoblanco. C/ Einstein, 3. 28049 MADRID
Teléfono: 914972174
E-mail: cultura.cientifica@uam.es

UNED Contacto: Félix de Alba
Dirección: Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la UNED, C/ Bravo Murillo nº 38, 4ª pta 28015 Madrid
Teléfono: 91 398 82 66
Fax: 91 398 84 35
E-mail: falba@pas.uned.es

UPM Contacto: Pilar Fernández de Pablos
Dirección: Unidad de Cultura Científica, OTRI-Vicerrectorado de Investigación. UPM. C/ Ramiro de Maeztu 7, 28040, Madrid.
Teléfono: 91 336 5971
Fax: 91 336 5974
E-mail: cienciaysociedad@upm.es

URJC Contacto: Sofía de Roa Verdugo
Dirección: Unidad de Cultura científica y de la Innovación. Edificio Rectorado 2º Planta Despacho 213. Calle Tulipán s/n 28933 Móstoles, Madrid.
Teléfono: 914888548

E-mail: sofia.deroa@urjc.es

MADRI+D Contacto: Susana Pérez Holgueras
Dirección: Oficina de Información Científica. Fundación madri+d para el Conocimiento. D.G. de Universidades e Investigación. Consejería de Educación y Empleo. Comunidad de Madrid. C/ Alcalá, 32. 28014 Madrid
Teléfono: 91 7200489
Fax: 91 720 03 55
E-mail: susana.perez@madrid.org

**Decimotercera.- Resolución de Conflictos**

El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1 c)/d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio Marco, así como, los acuerdos singularizados a que diera lugar, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en la clausula sexta. Si las partes no llegasen a un acuerdo someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Madrid, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

**Decimocuarta.- Colaboración entre los firmantes**

Las partes suscribientes del presente convenio colaborarán en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe, y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, y fomentar e impulsar la ciencia en la sociedad.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, que se suscribe en cada hoja de los seis ejemplares idénticos que se otorgan en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad Carlos III de Madrid
El Rector, Daniel Peña Sánchez de Rivera

Por la Universidad Autónoma de Madrid
El Rector, José María Sanz Martínez

Por la Universidad Politécnica de Madrid
El Rector, Javier Uceda Antolín

Por la Universidad Rey Juan Carlos
El Rector, Pedro González-Trevijano Sánchez

Por la Universidad Nacional de

Por la Fundación madri+d para el

Educación a Distancia
El Rector, Juan Antonio Gimeno Ullastres

Conocimiento de la Comunidad de Madrid
El Director Gerente de la Fundación Madrimasd para el Conocimiento, José de la Sota Ríus

# ANEXO XLV

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN MADRIMASD PARA EL CONOCIMIENTO Y *LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA*

*Título:* LA NOCHE DE LOS INVESTIGADORES

Duración: del 1 de mayo de 2012 a 30 de noviembre de 2012

Interés y Oportunidad:

La Noche de los Investigadores 2012 es una actividad coordinada por la Fundación madrimasd y cofinanciada por la Unión Europea en el marco de la convocatoria FP7-PEOPLE-2012-NIGHT consistente en la promoción, preparación realización y evaluación de un conjunto de actos destinados a mejorar la percepción social de los investigadores y a promover las vocaciones científicas entre los jóvenes.

La UNED organizará dos actividades durante la noche de los investigadores, el 28 de septiembre de 2012 en horario de tarde

Estas actividades son:

1. La ciencia en el teatro: *El florido Pensil.*

   Representación teatral a cargo del grupo de teatro TEATRAccia, formado por personal, mayoritariamente, de la Facultad de Ciencias de la UNED.

2. Café tertulia - La calidad de nuestra democracia. Participación ciudadana y representatividad. Cómo mejorar los mecanismos de participación directa e indirecta.

Memoria económica:

La **Fundación Madrimasd** se compromete a aportar **6.640,00 (€)** más el correspondiente IVA, para la realización de las actividades previstas en esta proporción:

Actividad 1: 5395 €

Actividad 2: 1245 €

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN MADRIMASD PARA EL CONOCIMIENTO Y *LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA***

En Madrid, a 1 de mayo de 2012

De una parte D. José de la Sota Ríus, con DNI nº 395.199-J, Director Gerente de la Fundación Madrimasd para el Conocimiento, entidad domiciliada en la Calle Velázquez 76, CP 28001 Madrid y CIF G83351346, que actúa en nombre y representación de las competencias atribuidas y poderes a su favor en escritura pública otorgada el día 24 septiembre de 2002 (de su protocolo nº 3601), escritura pública otorgada el día 28 de abril del 2004 (de su protocolo nº 911) ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, y con las modificaciones introducidas en escritura pública otorgada el 21 de noviembre de 2007 (de su protocolo nº 3318), ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Cruz Gonzalo López-Muller, en nombre y representación de la misma.

De otra, Paloma Collado Guirao, Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), con CIF Q2818016D, y domicilio social en la calle Bravo Murillo 38, 28015 Madrid, en nombre y representación de ésta en virtud de la delegación de competencias otorgada por la Resolución de 20 de julio de 2009, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (BOE de 3 de agosto de 2009).

**EXPONEN**

Que entre las actividades desarrolladas por la Fundación Madrimasd para el Conocimiento (en adelante Fundación Madrimasd) se encuentra, desde el año 2010, la coordinación de la Noche de los Investigadores, consistente en la promoción, preparación realización y evaluación de un conjunto de actos destinados a mejorar la percepción social de los investigadores y a promover las vocaciones científicas entre los jóvenes.

II
Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) tiene entre sus objetivos la promoción de la cultura científica.

III
Por todo lo cual, ambas instituciones acuerdan la firma del presente convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA. Objeto, Actividades y compromisos de las partes.**

El objeto de este convenio es la definición de la participación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en la Noche de los Investigadores 2012.

La Noche de los Investigadores 2012 es una actividad coordinada por la Fundación madrimasd y cofinanciada por la Unión Europea en el marco de la convocatoria FP7-PEOPLE-2012-NIGHT del Programa Específico PEOPLE del Séptimo Programa Marco de la UE.

El proyecto la Noche de los investigadores 2012 tiene una duración de 7 meses a contar desde el 1 de mayo de 2012, realizándose las actividades para el público el 28 de septiembre de 2012 en horario de tarde.

El proyecto cofinanciado por la Unión Europea contempla la participación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) como *Cooperating Body* - subcontratista para la realización de determinadas actividades dentro del citado proyecto-, recibiendo a cambio el importe consignado en el presente contrato.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) ORGANIZARÁ LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A SU INSTITUCIÓN DURANTE LA NOCHE DE LOS INVESTIGADORES, el 28 de septiembre de 2012 en horario de tarde.

Igualmente, COLABORARÁ EN LO RELATIVO A SUS ACTIVIDADES EN LAS TAREAS DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTO DEL PROYECTO.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) se compromete a realizar las anteriores actividades con las características recogidas en el Anexo I (Propuesta: Noche de los Investigadores, Madrid 2012).

Las actividades contarán al menos con los siguientes servicios:

a. Invitación y Registro de los asistentes
b. Publicidad y difusión del evento
c. Instalaciones adecuadas para su celebración
d. Documentación de las mismas (incluyendo documentación gráfica)

En cualquier caso, deberá difundirse la participación de la Fundación Madrimasd con arreglo a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente convenio así como de la financiación de la Unión Europea del proyecto.

Por su parte, la Fundación Madrimasd deberá,

a. Coordinar y asesorar a los centros participantes, facilitando el diseño de los folletos informativos y demás elementos de comunicación.
b. Promocionar y difundir la Noche de los Investigadores 2012 mediante distintos medios publicitarios e informativos.
c. Desarrollar y promocionar una página web dentro de madri+d con el programa completo de actividades.
d. Editar un Folleto-Guía en soporte electrónico y papel con todas las actividades seleccionadas en la que se incluirá el logotipo del organismo participante y de los colaboradores y patrocinadores de la actividad.
e. Distribuir el Folleto-Guía de actividades entre los participantes y los ciudadanos.

f. Realizar con la información proporcionada por las instituciones un informe de impacto de la actividad.

**SEGUNDA. Vigencia**

El periodo de vigencia del presente convenio se iniciará en el momento de su firma y se extenderá hasta la finalización del proyecto objeto del presente acuerdo, establecida en el 30 de noviembre de 2012.

**TERCERA**.-**Gastos financiables**

La **Fundación Madrimasd** se compromete a aportar *6.640,00* **(€)** más el correspondiente IVA, para la realización de las actividades previstas.

Justificación del gasto

Los gastos financiables se justificarán mediante la emisión de una factura por la entidad beneficiaria. Igualmente, se entregará una memoria técnica explicativa de las actividades realizadas y de los gastos financiables.

Periodo para la justificación del gasto

La factura se presentará tras la realización de la actividad prevista para el 28 de septiembre y sólo se considerará financiable si su fecha esta comprendida entre el 1 de mayo y el 30 de noviembre de 2012.

La memoria técnica se presentará a la finalización del proyecto y no más tarde del 7 de diciembre.

Pago
El pago por parte de la Fundación Madrimasd se hará previa presentación de la correspondiente factura. La Fundación Madrimasd podrá realizar cualquier acción para comprobar la efectiva realización de la actividad y solicitar cuanta información adicional estime conveniente.

Una vez que la Fundación haya considerado acreditada la realización técnica del evento, procederá a realizar el pago mediante transferencia económica en un plazo de 30 días.

**CUARTA.- Difusión de la colaboración**

Las acciones financiadas por el presente convenio de colaboración, así como cualquier actividad de difusión y divulgación de las mismas, deberán mencionar la participación de la Fundación madrimasd y la cofinanciación de la Unión Europea del proyecto, utilizando los logotipos identificativos de la Unión Europea y las acciones Marie Curie en los elementos de comunicación del proyecto, que serán facilitadas por la Fundación madrimasd. En concreto, se debe dar la correspondiente difusión en los carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Deberá dársele la relevancia análoga a los empleados respecto a otras fuentes de financiación

**QUINTA.- Jurisdicción competente**

La resolución de las controversias que pudieran plantearse en relación a la interpretación, cumplimiento, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo por las partes. Si no fuese posible alcanzar el acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Justicia de Madrid.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado, ambas partes firman el presente convenio, en duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al principio indicados

| | |
|---|---|
| Por la Fundación Madrimasd | Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) |
| José de la Sota Ríus | Paloma Collado Guirao |

# ANEXO XLVI

**ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (GUARDIA CIVIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED), POR EL QUE SE PROMUEVE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN SOBRE SEGURIDAD INTERIOR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.**

En Madrid, a de de 2012

Suscrito el Convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Ministerio del Interior, (Dirección General de la Guardia Civil), por el que se crea el *Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior* (en adelante IUISI), y reunidos el Señor D. IGNACIO ULLOA RUBIO, Secretario de Estado Seguridad, y el Señor D. JUAN A. GIMENO ULLASTRES, Rector Magnifico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), convienen en desarrollar el contenido del citado Convenio para el año 2012 mediante las siguientes

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA. *Objeto***

El presente Instrumento Administrativo tiene por objeto establecer la colaboración entre la UNED y el Cuerpo de la Guardia Civil en torno a las actividades que serán desarrolladas en el año 2012 a través del IUISI, adscrito a dicha Universidad, en interés del servicio de seguridad que presta la Guardia Civil, y con la finalidad de aumentar los conocimientos disponibles, aplicarlos a la resolución de problemas concernientes al desempeño de sus funciones y mejorar la preparación profesional de su personal.

**SEGUNDA. *Actividades:***

**I. Seminario a desarrollar en la Academia de Oficiales.**

Conforme con el acuerdo del Consejo, se desarrollará un “Seminario Internacional” de interés para la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, bajo la coordinación del IUISI, y la codirección de un profesor de la UNED y un Oficial de la Guardia Civil, con experiencia internacional.
Este Seminario podrá contar con la participación del profesorado y alumnos de la UNED, de la Guardia Civil, de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de otras Instituciones.

## II. Enseñanza de idiomas - CUID.

El Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED, unidad docente especializada, ofrece a todos los miembros de la Guardia Civil, la matriculación en el mencionado Centro, en las mismas condiciones que los alumnos matriculados en la UNED, lo que supone una reducción del 40% sobre el precio público.

Se impartirán a los alumnos de la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, 1.749 horas de idioma inglés y 60 de francés, así como el material didáctico necesario para alumnos.

## III. Programas de investigación.

A través del IUISI se llevarán a efecto dos programas de investigación claramente diferenciados, y que serán:

Programa abierto para investigadores vinculados a la Universidad, a la Guardia Civil, otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a las Fuerzas Armadas sobre:

- Delincuencia relacionada con el medio ambiente.
- Lucha contra el contrabando, el fraude y el ilícito fiscal.
- La lucha contra la cibercriminalidad en el ámbito de la Guardia Civil.
- Estrategias de desradicalización y reinserción de individuos de diásporas en países en conflicto en Occidente.
- El papel de la Guardia Civil en la Estrategia Española de Seguridad.

Programa dirigido a los alumnos de los Centros de Formación y Capacitación de la Guardia Civil, sobre:

- Sociedad, Guardia Civil, Cuerpos Policiales en la actualidad.
- Organización de la Guardia Civil.
- Misiones de la Guardia Civil.
- Fortalecimiento Institucional en Seguridad.

Por otra parte se plantearán diferentes líneas de trabajo con otras entidades dentro de la seguridad pública, con el objeto de apoyar las iniciativas de conocimiento que contribuyan a la mejora continua de la cualificación de los profesionales de la Guardia Civil. Estas líneas de trabajo estarán vinculadas a la transferencia del conocimiento generado por las Universidades y Centros de Investigación públicos a las empresas, de manera que estas investigaciones puedan ser valorizadas correctamente.

Los diferentes programas serán evaluados y supervisados por una Comisión de expertos formada por profesores de Universidad, de la Guardia Civil y de otros Organismos que se pudieran requerir, y podrán proponer la publicación de los trabajos de investigación que se determinen.

En la página web del IUISI, se darán a conocer los programas de investigación anteriormente citados.

## IV. Acciones Formativas.

Se desarrollarán con participación de profesorado de la UNED, de la Guardia Civil y de otras Instituciones, bajo la coordinación del IUISI, y la codirección de un profesor de la UNED y un Oficial de la Guardia Civil, con experiencia reconocida en la temática del Curso, acciones formativas de especialización, sobre temas de interés y relacionados con la Guardia Civil que quedarán determinadas en el Consejo anual del Instituto.

## V. Proyectos de actuación.

El IUISI desarrollará los siguientes proyectos:

a) Proyecto de actualización, excelencia, calidad, certificación y acreditación de la metodología en la formación de la Guardia Civil.
b) Proyecto de trabajo conjunto con el Instituto de Estudios Fiscales (UNED).
   - Actividades formativas sobre Gasto Público.
   - Creación de la cátedra conjunta “Delito Fiscal”.
   - Utilización del Centro Institucional de la UNED, por los miembros de la Guardia Civil, que se hallen matriculados en los títulos de grado que posibiliten tal asociación.
c) Proyecto de colaboración para la difusión de estudios, análisis y trabajos sobre seguridad pública interior.

## VI. Practicúm.

Al amparo del Real Decreto 1707/2011, de 18 de Noviembre (BOE de 10 de diciembre), por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes Universitarios, y con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes universitarios de la UNED, completen la formación teórica con la formación práctica que requiere el desarrollo de actividades profesionales, en Unidades y Academias de Formación que la Dirección General de la Guardia Civil (DGGC) determine.

El IUISI proporcionará las medidas necesarias para facilitar la consecución del Practicum cuando se requiera.

**VII. Curso de Capacitación para el Ascenso a Comandante de la Escala Superior de Oficiales (CACES). Academia de Oficiales de la Guardia Civil.**

Con el objetivo de ofrecer conocimientos y técnicas precisas que puedan mejorar la capacitación profesional de mandos de la Guardia Civil, dentro del programa de formación de los alumnos del Curso CACES se impartirán **ciento cincuenta** horas lectivas (150 HL), en los campos siguientes:

a) Estudio de la seguridad ciudadana, su régimen jurídico, y las formas y procedimientos de prevención y actuación.
b) Dirección de Unidades y Servicios de Seguridad pública.
c) Planificación, gestión y control de los recursos humanos y materiales.

**VIII. Master en Seguridad. Academia de Oficiales de la Guardia Civil.**

La facultad de derecho de la UNED ofrece un Master de posgrado oficial de 90 créditos europeos ECTS aprobado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA). Este Master da acceso a los estudios de Doctorado, siempre que se cumplan los requisitos.

Con la nueva configuración del Curso CACES, en el que se incluyen clases de profesores de la UNED y de Guardia Civil, se considera lo siguiente:

a) El Master de seguridad de la UNED es impartido a los alumnos del Curso CACES en las siguientes materias:
   - Políticas de Seguridad (5 ECTS)
   - Terrorismo (5 ECTS)
   - Cooperación Policial Internacional (5 ECTS)
   - Delincuencia Organizada y Blanqueo de Capitales (5 ECTS)
   - Gestión de Proyectos/Crisis (5 ECTS)
   - Gestión Estratégica de Recursos Humanos (5 ECTS)
   - Gestión Estratégica de Recursos Materiales y Financieros (5 ECTS)
   - Prácticas en organismos de seguridad (10 ECTS)
   - Trabajo Fin de Master ( 20 ECTS) (Esta asignatura se cursará al final del máster)
b) Del mismo modo, para finalizar el Master de Seguridad, podrán optar a la matriculación de forma individual en las siguientes asignaturas del mismo.
   - Sociología Criminal (5 ECTS)
   - Victimología (5 ECTS)
   - Criminología y Política Criminal (5 ECTS)
   - 2 asignaturas optativas (10 ECTS)
c) Los alumnos del CACES quedarán matriculados en el Master de Seguridad de forma gratuita, en las asignaturas del bloque a). La Guardia Civil abonará las remuneraciones de los profesores de la UNED para que los

alumnos puedan cursar 65 ECTS del Master de Seguridad de forma presencial durante el CACES.

d) Los alumnos del Master en Seguridad, podrán realizar las prácticas externas en Unidades, Centros y Organismos de la Guardia Civil.
e) Los alumnos becarios extranjeros del curso CACES, tendrán la misma consideración a estos efectos, siempre que tengan una titulación académica de licenciado o equivalente de su país.
f) Los profesores de Guardia Civil, que imparten clases en el curso CACES en las asignaturas relacionadas con el Master en Seguridad, serán considerados como profesores de apoyo en dicho Master.
g) La UNED, establecerá unas plazas reservadas para miembros de la Guardia Civil, que reúnan los requisitos establecidos por la Universidad, para realizar la parte del Master en Seguridad no realizada en el CACES.
h) El trabajo fin de Master de Seguridad será realizado en el ámbito del Curso CACES bajo la denominación "Trabajo Fin de curso CACES", a cuyo fin se establecerá la Comisión de Evaluación correspondiente, formado por los profesores del mencionado Master.

**TERCERA. Financiación**

## I. Seminario en la Academia de Oficiales (Seminario Internacional).

- La DGGC abonará los gastos de las actividades docentes relacionadas en la cláusula "SEGUNDA I" del presente documento por un importe de **DOCE MIL EUROS (12.000 €),** con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.131N.226.06 "Reuniones Conferencias y cursos".
- La UNED aportará la cantidad de **3.000 €.**

### II. Enseñanza de idiomas-

El coste de la enseñanza de idiomas en la Academia de Oficiales será de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS** (**88.927,50 €) (**47,50 € x 1.8091 horas + 3.000 € de coordinación). El importe del material didáctico a utilizar será de **OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (8.400 €).** (190 alumnos de inglés + 50 alumnos de francés X 35€), asimismo el coste del material complementario, video y audiovisual será de **TRES MIL EUROS (3.000 €).** El importe por las horas lectivas dedicadas a examinar a los alumnos se cifra en **MIL NOVECIENTOS EUROS (1.900 €).** (40 horas x 47,50€).

1 1.050 horas de inglés para Escala Superior de Oficiales; 90 horas inglés para Curso CACES; 609 horas inglés para Escala de Oficiales; 60 horas francés para Escala Superior de Oficiales.

El total de esta Enseñanza supone un importe **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (102.227,50 €)** que será cargado contra el crédito disponible en la aplicación presupuestaria de la Guardia Civil **16.04.131N.162.00** "Formación y perfeccionamiento del personal".

La UNED aportará la cantidad de **40.891 €.**

**III. Programas de investigación.**

La aportación de la DGGC, a los programas de investigación será de **CUARENTA Y SIETE MIL EUROS (47.000 €),** con cargo a la aplicación presupuestaria **16.04.132A.441 "Transferencias corrientes colaboración con Universidades",** de su presupuesto.

Los gastos totales de la comisión mixta de expertos, encargados de la supervisión de los proyectos de investigación, se fijan en **TRES MIL EUROS (3.000 €)**, que se cargarán contra el crédito disponible en la aplicación **16.04.132 A.441 "Transferencias corrientes colaboración con Universidades",** de su presupuesto.

**IV. Acciones Formativas.**

La DGGC abonará los gastos de las actividades docentes relacionadas en la Cláusula "SEGUNDA IV", del presente documento por un importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria **16.04.131N.162.00 "Formación y Perfeccionamiento del Personal".**

***V. Proyectos de actuación.***

*Para el primer proyecto recogido en la Cláusula "SEGUNDA V. a" de este documento, la DGGC asignará la cantidad de SEIS MIL (6.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria* ***16.04.131N.162.00 "Formación y Perfeccionamiento del Personal".***

*Para el segundo proyecto de la la Cláusula "SEGUNDA V. b" la DGGC asignará la cantidad de OCHO MIL EUROS (8.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria* ***16.04.131N.162.00 "Formación y Perfeccionamiento del Personal".***

*Para el tercer proyecto de la Cláusula "SEGUNDA V. c" la DGGC asignará la cantidad de SIETE MIL EUROS (7.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria* ***16.04.132.A.226.02 "Publicidad y propaganda".***

**VI. Curso de capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala Superior de Oficiales. Academia de Oficiales de la Guardia Civil.**

Las remuneraciones correspondientes a los profesores de la UNED por las actividades previstas en la Cláusula "SEGUNDA VII", se sujetarán a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria y artículos 97 y 98 de los Estatutos de la UNED, fijándose en cien euros (100,00 €) por hora lectiva (HL) impartida para catedrático o profesor, con un importe total de QUINCE MIL EUROS **(15.000 €)** que se cargarán contra el crédito disponible en la aplicación presupuestaria de la Guardia Civil **16.04.131N.162.00.**

Sin coste para la UNED.

**VII. Master en Seguridad. Academia de Oficiales de la Guardia Civil.**

Los gastos derivados de la Cláusula "SEGUNDA VIII. h)", serán de SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS **(7.920 €),** (3 profesores x 80 € x 33 HL) con cargo a la aplicación presupuestaria **16.04.131N.162.00 "Formación y Perfeccionamiento del Personal".**

La UNED aportará la cantidad **39.375 €.**

**VIII. Recursos humanos y materiales aportados por la Guardia Civil y UNED.**

**Por la Guardia Civil:**

- Personal que ejerza la función de Secretarios a tiempo parcial.
- Personal que ejerza la función de coordinador de administración a tiempo parcial.
- Un administrativo/a de los recogidos en el catálogo de personal laboral de la Guardia Civil.
- A Personal de la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, a tiempo completo.
- Coordinadores de cada una de las acciones formativas a tiempo parcial.
- Proporcionará las instalaciones y equipamiento necesario cuando las actividades se desarrollen en dependencias de la Guardia Civil.

**Por la UNED:**

- Personal que ejerza la función de administración o coordinación a tiempo completo.
- Coordinadores de cada una de las acciones formativas a tiempo parcial.
- Proporcionará las instalaciones y equipamiento necesario para la sede del Instituto y el Director del mismo.
- Facilitará las aulas para el desarrollo de los cursos que se impartan a miembros del Cuerpo, con disponibilidad en todas las facultades y centros adscritos.
- Colaborará con el apoyo informático y logístico para el desarrollo de las actividades previstas para el presente ejercicio presupuestario en este Anexo al Convenio.
- Permitirá el acceso a todo el personal investigador del Instituto a la Biblioteca y Ciberlibrería.
- Permitirá la utilización de su red informática para la difusión de las investigaciones y publicación de notas que realicen los diferentes investigadores adscritos al Instituto.
- Colaborará en la realización de la página WEB del mismo.

## IX. Forma de pago.

El abono por la Guardia Civil de los gastos originados por la realización de las actividades recogidas en la cláusula segunda del presente documento, se hará efectivo mediante los correspondientes libramientos de ingreso a favor de la UNED *(IUISI)* previo documento justificativo o factura, de la siguiente forma:

- Actividades recogidas en el epígrafe **I, IV y V** de esta cláusula, a su conclusión.

- Actividades recogidas en el epígrafe **II, VI, VII** a su conclusión por hora impartida, y material entregado.

- Actividades recogidas en el epígrafe **III** de esta cláusula, 50% al inicio de las mismas, de acuerdo al presupuesto establecido, y el 50% a la finalización de las actividades. Las cantidades del segundo párrafo se pagarán a la finalización de los seguimientos.

La UNED habilitará el crédito necesario para cubrir los gastos indicados.

## X. Justificación.

En cuanto a las actividades recogidas en este Anexo, la UNED *(IUISI)* justificará su ejecución de la siguiente forma:

Respecto de las actividades desarrolladas en el Seminario Internacional, las actividades formativas, horas lectivas y los proyectos de actuación se justificarán mediante factura y documento certificativo de la realización y desarrollo de las mismas, con expresión de las singularidades técnico-docentes que se hayan determinado.

En relación a los ingresos recibidos con ocasión de las actividades de idiomas, aportará documento certificativo de haber impartido cada uno de las horas lectivas por cada idioma de las contempladas en el presente documento, con expresión de la identidad de los profesores. De la misma manera por el material entregado.

En relación con los proyectos de investigación, mediante acta de adjudicación de los programas previstos, para el primer pago, y certificado del Director del Centro, en el que justifique la finalización de actividades que son motivo de gasto, para el segundo pago.

## XI. Anulación de derechos y obligaciones económicas.

Si por cualquier causa justificada no se llevaran a efecto las actividades indicadas, parte de ellas, o las cantidades dispuestas al efecto no se emplearán, ambas partes renuncian a los derechos y obligaciones de contenido económico que de las mismas se deriven.

**CUARTA. Naturaleza administrativa**

El presente Instrumento tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen en la aplicación y ejecución del mismo no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento nombrada *ad hoc* por las partes, serán sometidas al Orden Jurisdiccional Contencioso- Administrativo

Queda excluido de la aplicación de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1.c de este texto legal.

**QUINTA. Datos personales.**

El desarrollo y ejecución de las actividades o proyectos realizados al amparo del presente Anexo, cada una de las partes firmantes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal.

**SEXTA. Vigencia**

El presente Anexo estará vigente, una vez sea firmado, durante el ejercicio 2012, no obstante, incluirá las actividades realizadas desde el 01 de Junio hasta el 31 de diciembre del mismo año.

***La causa de resolución será:***

La denuncia expresa se comunicará por escrito con antelación suficiente, acordando ambas partes a través de la Comisión Mixta la forma de terminación de las actividades y el destino de los recursos disponibles.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado al principio.

| *Por el Ministerio del Interior* | *Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia* |
|---|---|
| *Ignacio Ulloa Rubio* | *Juan A. Gimeno Ullastres* |

**RESUMEN DE GASTOS ASUMIDOS POR AMBAS INSTITUCIONES.**

| CONCEPTO | DGGC (GUARDIA CIVIL) | UNED * |
|---|---|---|
| I. Seminario Internacional | 12.000 € | 3.000 € |
| II Enseñanza CUID (idiomas). | 102.227,50 € | 40.891 € |
| III. Programas de Investigación | 50.000 € | - |
| IV. Acciones Formativas | 15.000 € | - |
| V. Proyectos de actuación | 21.000 € | - |
| VI. Enseñanza asignaturas CACES | 15.000 € | - |
| VII. Evaluación del Trabajo. | 7.920 € | 39.375 €. |
| **Total** | **223.147,50 €** | **83.266 €** |

*No se han consignado los gastos de instalaciones, y suministros de la sede del Instituto al encargarse reglamentariamente de ellos la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

# ANEXO XLVII

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, UNIVERSIDAD DE ALICANTE, UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN "ECONOMÍA", CONDUCENTES AL TÍTULO DE DOCTOR**

**REUNIDOS**

**De una parte**, el Excmo. Sr. D. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia (en adelante *Umu*), interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 68/2010, de 9 de abril, publicado en el B.O.R.M. de 15 de abril de 2010 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

**De otra parte**, D. José Antonio Franco Leemhuis, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena (Decreto n.º 56/2012, de 20 de abril del Consejo de Gobierno de la CC.AA. de la Región de Murcia), (en adelante UPCT), con sede en Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, Cartagena, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades y el Decreto del Consejo de Gobierno de la CC. AA. de la Región de Murcia 111/2005 de 30 de septiembre por le que se aprueban los Estatutos de la UPCT.

**De otra parte**, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) por nombramiento en el Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación legal de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre de 2011.

**De otra parte,** D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana, Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en adelante (UMH), en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en virtud del artículo 33 de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobados mediante el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat (DOGV 13-10-2004).

**De otra parte**, D. Manuel Palomar Sanz, Rector Magnífico de la Universidad de Alicante, en adelante UA, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el Estatuto de esta Universidad.

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO**.- De acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario o Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio.
Asimismo, mediante Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada Universidad y sus desarrollos normativos, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas universidades que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación de los grupos departamentales correspondientes en el campo de la Economía, así como también la formación en esta especialidad por parte de estudiantes de áreas afines, suscriben el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

**Primera.-** **Objeto**
Es objeto del presente Convenio la organización, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, del Programa de Doctorado Interuniversitario en “Economía”.

**Segunda**.- **Órganos responsables y lugares de impartición**
El órgano responsable de la organización y desarrollo de las enseñanzas de Doctorado en cada institución, así como los lugares de impartición serán los siguientes:

- En la UMU, será la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUM), con sede en el Edificio Rector Soler del Campus de Espinardo, y el centro de impartición será la Facultad de Economía y Empresa de dicha Universidad.
- En la UPCT, será la Escuela de Doctorado de la UPCT, con sede en la Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, Cartagena, y el centro de impartición será dicha Escuela.
- En la UNED, será la UNED, con sede en Madrid, y el centro de impartición será la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad o, a partir del momento de su creación, la Escuela de Doctorado.
- En la Universidad UMH, será el I.U. CENTRO DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA con sede en Elche y el centro de impartición I.U. CENTRO DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA
- En la UA, será responsable de la organización y desarrollo el CEDIP (Centro de Estudios de Doctorado y Postgrado), con sede en la UA, y el centro de impartición será la Facultad de Ciencias Económicas y Empresas de dicha Universidad.

**Tercera.-** **Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria**

Las enseñanzas conducentes al título oficial de Doctor objeto del presente convenio estarán coordinadas por los responsables que se indican a continuación:

- **UMU**: José María Abellán Perpiñán, Máximo Camacho Alonso, Ramón María-Dolores Pedrero (titulares)
  Francisco Candel Sánchez (suplente)
- **UPCT**: Ángel López Nicolás (titular)
  Andrés Artal Tur (suplente)
- **UNED**: Mariano Matilla García (titular)
  Ana Martín Marco (suplente)
- **UMH:** Ana Meca Martínez (titular)
  Joaquín Sánchez Soriano (suplente)
- **U.A**.: José Alcalde Pérez (titular)
  Ángel León Valle (suplente)
- **Coordinadora**: Arielle Beyaert Stevens (UMU)

Los responsables del Doctorado de cada Universidad constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria de composición paritaria, con el objetivo de realizar

la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Doctorado de cada Universidad participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La Universidad que llevará a cabo la coordinación de las referidas enseñanzas será la Universidad de Murcia.

**Cuarta.- Adhesión de otras Universidades**

A este convenio se podrán adherir otras Universidades, mediante addenda que deberá ser suscrita por todos los participantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

**Quinta.- Programa Docente y Oferta del Doctorado**

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el Programa de Doctorado a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

**Sexta.- Movilidad del profesorado y del alumnado**

Los órganos responsables del Programa de Doctorado de cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo del Programa de Doctorado.

**Séptima.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas**

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de las mismas (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

**Octava.- Admisión y selección del alumnado**

Las Universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección del alumnado, definidos en la memoria justificativa de las citadas enseñanzas, que serán únicos en las universidades participantes.

**Novena.- Tramitación de expedientes**

Cada una de las Universidades suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de postgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma.

Las Universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos la formación específica y las actividades docentes del Programa de Doctorado cursadas en cualquiera de las universidades firmantes, en los términos recogidos en la memoria justificativa de implantación.

**Décima.- Expedición de los títulos**

Cada Universidad participante en el Programa de Doctorado tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella.

El alumnado recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito el Doctorado.

**Undécima.- Modificación, extinción y nueva propuesta del Programa de Doctorado**

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del Programa de Doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a la otra parte, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

**Duodécima.- Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio**

Extinguido el convenio, las Universidades han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Doctorado, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

**Decimotercera.- Seguros**

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

**Decimocuarta.- Precios**

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula correspondiente al Doctorado serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las Universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el alumnado esté matriculado y, en el caso de la UNED, aquellos que autorice el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

**Decimoquinta.- Ingresos y Gastos**

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Doctorado, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes. En particular, cada Universidad abonará, por el procedimiento que tenga establecido en su normativa, los gastos derivados del desplazamiento de sus profesores cuando impartan docencia del Doctorado en cualquiera de las Universidades firmantes del presente convenio, salvo que el Doctorado contase con algún tipo de aportación económica externa que tuviera por finalidad sufragar este tipo de gastos.

**Decimosexta.- Régimen de interpretación del Convenio**

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.c), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación.

Los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión Académica Interuniversitaria, según lo previsto en la Tercera Cláusula.

Intentada sin efecto en el seno de la citada comisión la solución de discrepancias, será de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

**Decimoséptima.- Vigencia del Convenio**

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del último signatario y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido verificadas por el Consejo de Universidades y autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas y, en el caso de la UNED, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes que, en todo caso, deberá ser notificada al resto de las Universidades con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

**Decimoctava.- Causas de resolución**

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Doctorado objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias o la denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por XXXXXXX ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Murcia, a ….. de……. de 2012
Por la Universidad de Murcia
EL RECTOR

José Antonio Cobacho Gómez

En Alicante , a ….. de……. de 2012
Por la Universidad de Alicante
EL RECTOR

En Elche, a ….. de……. de 2012
Por la Universidad Miguel Hernández
EL RECTOR

Manuel Palomar Sanz
En Madrid, a ….. de……. de 2012
Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia
EL RECTOR

Jesús Tadeo Pastor Ciurana
En Cartagena, a ….. de……. de 2012
Por la Universidad Politécnica de Cartagena
EL RECTOR

Juan Antonio Gimeno Ullastres

José Antonio Franco Leemhuis

# ANEXO XLVIII

**Acuerdo para intercambio *Doctor Europaeus***
**entre la UNED**
**y la Universidade Nova de Lisboa**

De una parte, el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 30 de junio de 2009.

[Nombre], (Rector / Vice-Rector / [...]) de la Universidad Nova de Lisboa, situada en Campus de Campolide, 1099-085 Lisboa, Portugal,

**TENIENDO EN CUENTA**

A. Que cada una de las partes desea estrechar lazos culturales, científicos y académicos y reforzar la internacionalización de sus respectivos programas de doctorado.
B. Que cada una de las partes desea establecer un programa de intercambio recíproco para estudiantes de doctorado y para los miembros de la Facultad con vistas a compartir un enriquecimiento académico y cultural y una internacionalización, y con vistas también a estimular el "Doctorado Europeo" entre los estudiantes participantes.
C. Que ambas partes consideran apropiado regular la movilidad de los estudiantes de doctorado y de los miembros de la Facultad entre sus programas de doctorado.

**EN CONSECUENCIA las partes han acordado lo siguiente:**

Cláusula 1.
**Objeto**

Este acuerdo incluye las siguientes actividades:

a) Intercambio de estudiantes de doctorado;
b) Intercambio de profesores de la Facultad e investigadores adscritos en las programas de doctorado.

Cláusula 2
**Disposición General**

Los participantes en el programa de intercambio de este Acuerdo estarán sujetos a las normas, regulaciones y códigos de conducta del país y de la Institución anfitriones.

Cláusula 3

**Intercambio de estudiantes de doctorado**

1. Cualquier intercambio de estudiantes de doctorado acogido a este Acuerdo han de contar con el consentimiento por escrito de los estudiantes y de las unidades relevantes tanto de la institución de origen como de la anfitriona.
2. El consentimiento por escrito debe establecer la duración y una breve descripción del trabajo que el estudiante ha de realizar en ese intercambio bajo la supervisión de un miembro de la Facultad de la institución anfitriona.
3. Los estudiantes en el intercambio estarán en la institución anfitriona al menos 3 meses y como mucho un año académico.
4. La institución anfitriona valorará, según sus propias regulaciones, el trabajo realizado por el estudiante durante su período de intercambio y expedirá un certificado académico de esa valoración al final de la estancia.
5. Los créditos cursados en la institución anfitriona pueden ser reconocidos por la institución de origen en relación a los estudios de estudiante.
6. A los estudiantes acogidos a este Acuerdo de intercambio la institución anfitriona no les reconocerá créditos propios.

Cláusula 4

**Doctor Europaeus**

1. Los estudiantes del intercambio interesados en obtener el título de *Doctor Europaeus* tienen que cumplir con los requisitos exigidos por la European University Association y solicitarlo a su institución de origen ateniéndose a sus reglamentos.
2. Miembros y representantes legales de las instituciones concernidas en el *Doctor Europaeus* deberán cumplimentar los anexos I, II y/o II de este Acuerdo.

Cláusula 5

**Servicios**

1. Todos los servicios puestos normalmente a disposición de los estudiantes internacionales, incluido un tutor académico, ayuda para la búsqueda de alojamiento, cursos de idioma del país y acceso a las instalaciones académicas y recreativas, serán puestos a disposición también de los estudiantes acogidos a este Acuerdo de intercambio.
2. Si fuera posible, la institución anfitriona facilitará una habitación en la residencia de estudiantes a aquellos estudiantes que lo deseen.

Cláusula 6

**Financiación y Administración**

1. Todo estudiante del intercambio debe permanecer inscrito en su institución de origen y pagar las tasas requeridas por ella.
2. Todos los estudiantes del intercambio quedarán exentos de pagar tasas por la admisión, supervisión, cursos de doctorado y exámenes de la institución anfitriona.
3. Pagos por los materiales del curso, los servicios de alojamiento, comida y otros servicios personales pueden ser demandados a los estudiantes en el intercambio por la institución anfitriona, la misma cantidad que han de abonar sus propios estudiantes.
4. Todo servicio de viaje y transporte, así como el viaje, los seguros médidos y de responsabilidad civil, corren a cargo del estudiante del intercambio.
5. Ninguna de las partes está obligada a proveer ayuda financiera a los estudiantes acogidos a este Acuerdo de intercambio.
6. Las partes proporcionarán la documentación académica necesaria para obtener permiso de estudio / residencia y otras autorizaciones oficiales.

Cláusula 7

**Intercambio de miembros e investigadores de la Facultad**

1. Cada una de las partes acepta recibir de la otra parte como visitantes a miembros e investigadores de la Facultad implicados en las actividades educativas y de investigación de sus programas de doctorado.
2. Tales visitas están sujetas al consentimiento de las unidades implicadas tanto de la institución de origen como las de la anfitriona.
3. Si fuera posible, cada universidad proporcionará acceso al uso de la biblioteca, de un despacho y de un ordenador.
4. Ninguna de las partes está obligada a prestar apoyo financiero a los profesores e investigadores visitantes.
5. Todo servicio personal y de transporte, incluido el viaje, las comidas, el alojamiento, así como los seguros médicos y de responsabilidad civil, corren a cargo del profesor o investigador visitante.
6. Las partes proporcionarán la documentación académica necesaria para obtener permiso de residencia y otras autorizaciones oficiales.

Cláusula 8

**Coordinación**

La coordinación de las actividades acogidas a este Acuerdo estará a cargo de:

a) El Decano de la Facultad de Filosofía por parte de la UNED;

b) El Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas por la parte de la Universidade Nova de Lisboa.

Cláusula 9

**Resolución de Controversias**

El Derecho aplicable a cada una de las obligaciones jurídicas estipuladas en este convenio de colaboración corresponderá a las Partes en cuyo territorio nacional deba cumplirse la obligación.

Las discrepancias que pudieran surgir deberán ser resueltas de manera amistosa por representantes nombrados por ambas universidades y, en caso de litigio, será jurisdicción competente para la solución de controversias, la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable.

Cláusula 10

**Fecha de entrada en vigor y duración del Acuerdo**

1. El Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por ambas partes y seguirá estando en vigor por un período de cinco años.
2. Después del primer período de cinco años, el Acuerdo quedará renovado automáticamente, a no ser que se produzca una notificación por escrito.
3. Cada una de las partes se reserva el derecho de dar por terminado el Acuerdo mediante una notificación escrita a la otra parte con una antelación de al menos seis meses.
4. En caso de finalización, se debe permitir que se completen, según las condiciones de este Acuerdo.
5. Ninguna de las partes puede ser tenida como responsable de ninguna pérdida económica o de otro tipo resultante de la finalización.
6. Cualquier enmienda y/o modificación de este Acuerdo requerirá una aprobación por escrito y firmada por los responsables de cada una de las instituciones de Acuerdo de intercambio.

| **Por la UNED** | **Por la Universidade Nova de Lisboa** |
|---|---|
| _____ | _____ |
| [Nombre] | [Nombre] |
| [Cargo] | [Cargo] |
| Fecha: _____ | Fecha: _____ |

## Anexo I

*Doctor Europaeus* – Tutorización externa

**Tutor externo**

Nombre: [.]
Cargo actual: [.]
Institución académica: [.]
Departamento / Unidad de investigación: [.]
País: [.]

**Doctorando y tesis**

Nombre: [.]
Programa doctoral: [.]
Institución académica: [.]
País: [.]
Título de la tesis doctoral: [.]
Tema principal de la tesis doctoral: [.]

**Certificación**

Con la presente certifico que he tutorizado el trabajo doctoral del doctorando mencionado anteriormente durante el período que ha permanecido en mi institución como doctorando visitante, desde [mes, año, día] hasta [mes, año, día].

_____

[Fecha, firma]

Con la presente certifico que el doctorando mencionado anteriormente ha sido un doctorando visitante en mi institución desde [mes, año, día] hasta [mes, año, día].

_____

[Fecha, Firma del Representante legal, Sello de la Institución]

## Anexo II

*Doctor Europaeus* – Revisión externa de la tesis

**Revisor externo**

Nombre: [.]
Cargo actual: [.]
Institución académica: [.]
Departamento / Unidad de investigación: [.]
País: [.]

**Doctorando y tesis**

Nombre: [.]
Programa doctoral: [.]
Institución académica: [.]
País: [.]
Título de la tesis doctoral: [.]
Tema principal de la tesis doctoral: [.]

**Declaración**

Con la presente declaro que he revisado la tesis doctoral anteriormente mencionada. La tesis cumple con los requisitos científicos y puede ser defendida ante un tribunal.

_____

[Fecha, Firma, Sello de la Institución]

## Anexo III

*Doctor Europaeus* – Miembro externo del Tribunal

**Miembro externo del Tribunal**

Nombre: [.]
Posición actual: [.]
Institución académica: [.]
Departamento / Unidad de investigación: [.]
País: [.]

**Doctorando y tesis**

Nombre: [.]
Programa doctoral: [.]
Institución académica: [.]
País: [.]
Título de la tesis doctoral: [.]
Tema principal de la tesis doctoral: [.]

**Declaración**

Con la presente declaro que he sido miembro del Tribunal de la tesis anteriormente mencionada. Una parte de la defensa fue en una lengua oficial de la Unión Europea y otra en la lengua (o en una de las lenguas) del país donde la tesis fue defendida.

_____

[Fecha, Firma, Sello de la Institución]

# ANEXO XLIX

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

En xxxxx, a xx de xxxx de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 30 de junio de 2009.

De otra parte, D. José Ramón Urquijo Goitia, vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, actuando en nombre y representación de este organismo, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de 20 de febrero de 2008 de la presidencia de dicha Agencia Estatal (BOE de 21 de febrero).

Los intervinientes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio,

EXPONEN

1º.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril, establece que la autonomía de las universidades comprende, entre otros "el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales".

2º.- Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto".

3º.- Que el artículo 8.3 de ese mismo real decreto, prevé que "cada programa de doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una comisión académica responsable de las actividades de formación e investigación del mismo. Dicha comisión académica estará integrada por doctores y será designada por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, pudiendo integrarse en la misma investigadores de organismos públicos de investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional".

4º.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en su artículo 34.1, establece que los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, incluidos las universidades públicas, los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado, los organismos de investigación de otras administraciones públicas, y los centros e instituciones del Sistema Nacional de Salud, podrán suscribir convenios de colaboración sujetos al derecho administrativo.

Que, asimismo, el artículo 34.1 de la citada Ley prevé que podrán celebrar estos convenios, los propios agentes públicos entre sí, o con agentes privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales, supranacionales o extranjeros, para la realización conjunta de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación; creación o financiación de centros, institutos y unidades de investigación; financiación de proyectos científico-técnicos singulares; formación de personal científico y técnico; divulgación científica y tecnológica y uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

5º.- Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), con sede en Madrid, calle de Serrano 117, C.P. 28006 y NIF Q-2818002-D, es un organismo público de investigación, constituído como Agencia Estatal, adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

6º.- Que el Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, en su artículo 5.f), recoge como una de sus funciones, formar investigadores, dentro de la que se encuadra el objeto del presente convenio.

Asimismo, el artículo 5.n) de dicho Estatuto de esta Agencia Estatal prevé entre sus funciones, la colaboración en la enseñanza de posgrado.

7º.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), con sede en xxxxxxx, y CIF xxxxxxxxx, de acuerdo con sus Estatutos, es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones, que goza de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

8º.- Que el Consejo de Gobierno de la UNED, en su reunión de 26 de octubre de 2011, aprobó el Reglamento Regulador de los Estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado, cuyo artículo 17 regula los requisitos de los convenios de colaboración entre la UNED y otras universidades u organismos para la realización de programas de doctorado conjuntos.

9º.- Que con fecha 21 de noviembre de 2007, la UNED y el CSIC firmaron un Acuerdo Marco para la colaboración en actividades relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico y para ser desarrolladas a través de los correspondientes convenios específicos.

10º.- Que tanto el CSIC como la UNED desean colaborar en la formación de los/las doctorandos/as de esta Universidad para dar la oportunidad a los/las estudiantes de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y llevar a cabo, bajo la supervisión de su director/a (es/as) de tesis, el desarrollo de ensayos o investigaciones relacionados con la elaboración de su tesis doctoral.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UNED y el CSIC acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el CSIC y la UNED para el establecimiento de un marco de actuación en el desarrollo de programas de doctorado en centros o institutos del CSIC, a fin de reforzar la formación del alumnado de la Universidad en las áreas relacionadas con dichos programas.

En concreto, se desarrollarán las siguientes actividades:

1.- La realización de actividades prácticas en centros o institutos del CSIC por parte de los doctorandos, en el marco de ensayos o investigaciones relacionadas con la elaboración de su tesis doctoral.

2.- La realización del trabajo de investigación completo correspondiente a su tesis doctoral en centros o institutos del CSIC, bajo la dirección de alguno/a de los/las investigadores/as de los mismos.

3.- La participación de investigadores del CSIC en la docencia teórica de los programas de doctorado.

### SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO.

#### 1).- Actividades prácticas de los programas de doctorado

- Las solicitudes para la realización de actividades prácticas en el CSIC se formalizarán a través de documentos específicos, anexo I del convenio, que se incorporarán al mismo, y que serán firmados por la persona que ejerza dicha responsabilidad en la Universidad. Las solicitudes se presentarán en el centro o instituto del CSIC donde se vayan a desarrollar las prácticas, con un mes de antelación al inicio de cada una de ellas y serán aceptadas, en su caso, por el/la director/a del centro o instituto del CSIC mediante su firma en la propia solicitud.
- Los detalles concretos de cada una de las actividades se recogerán en el citado anexo I a este convenio.
- En el anexo II de este convenio se recogerá la aceptación por los/as alumnos/as de las condiciones y compromisos establecidos en el mismo.

#### 2).- Desarrollo de las tesis doctorales

- La realización de los trabajos de investigación en el CSIC correspondientes a las tesis doctorales se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Asimismo, y en virtud de tal real decreto, la comisión académica responsable del programa asignará a cada doctorando/a un/a director/a de tesis doctoral, o en su caso, un/a responsable de los trabajos de investigación perteneciente al CSIC.
- El director de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación del/de la doctorando/a, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de

la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el/la doctorando/a.

3).- Docencia de los programas de doctorado

- De acuerdo con la normativa sobre el procedimiento de elaboración de propuestas de enseñanzas de doctorado vigentes, en la docencia de los programas de doctorado podrán colaborar profesionales o investigadores/as, que no sean profesorado universitario, bajo la supervisión de la comisión académica del programa de doctorado y ajustándose al procedimiento establecido por la Universidad para la participación en la docencia de profesionales o investigadores/as externos/as.

- El personal científico investigador del CSIC, en virtud del artículo 32 de sus Estatutos, deberá ser previamente autorizado para participar en el programa de doctorado por el presidente de este organismo, con los límites fijados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Esta participación no irá en detrimento de sus obligaciones en el CSIC y no supondrá la creación de vínculos de carácter laboral ni estatutario con la UNED.

- El personal científico investigador del CSIC, en virtud de lo establecido en el citado Real Decreto 99/2011, participará en la comisión académica del programa de doctorado, que según este real decreto, es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación de tal programa, así como del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando en el mismo.

Asimismo, el personal científico investigador del CSIC, bajo la supervisión de esta comisión académica del programa de doctorado, impartirá los módulos teóricos y prácticos que se determinen en el mismo y podrá impartir cursos y seminarios, así como dirigir trabajos de investigación. Además, podrá asumir la dirección de tesis doctorales vinculadas a los programas de doctorado, así como formar parte de los tribunales calificadores. Al personal científico investigador del CSIC que intervenga en el desarrollo de las actividades formativas, se le concederá a estos efectos la correspondiente *venia docendi*.

4).- El órgano responsable del programa de doctorado facilitará al CSIC toda la información relativa al mismo y resolverá cuantas dudas pudieran surgir durante el desarrollo de las prácticas y actividades incluidas en el convenio.

5).- El personal de la Universidad que participe en el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio deberá guardar confidencialidad en relación con la información interna de los centros e institutos del CSIC, y guardar secreto profesional durante el desarrollo de las actividades incluidas en el convenio y finalizadas éstas, por un periodo de tres años.

TERCERA.- COORDINACIÓN.

- La representación de la UNED y del CSIC coordinará las actividades a realizar para la correspondiente titulación, dándolas a conocer a los responsables del centro o instituto del CSIC con carácter previo al inicio del programa formativo. En dicho programa se especificarán, al menos, los siguientes datos que serán recogidos en el anexo I del presente convenio y que deberán ser aceptados por parte del centro o instituto del CSIC:

- Enseñanzas impartidas por la Universidad en cuyo programa formativo se incluyen las prácticas y/o trabajos y/o las tesis doctorales a realizar.
- Entidad y lugar donde se desarrollarán las prácticas y/o trabajos y/o las tesis doctorales.

- Profesor/a, tutor/a o director/a por parte de la Universidad.
- Responsable de las prácticas, director/a de tesis o responsable de los trabajos asociados a la tesis doctoral en el centro o instituto del CSIC.
- Relación del alumnado afectado.
- Finalidad de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales a realizar.
- Propuesta de los objetivos programáticos y de las actividades y/o trabajos y/o las tesis doctorales previstos.
- Sistemas de evaluación y control.
- Propuesta de calendario y horarios de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales.
- En su caso, modalidad de financiación, importe, condiciones y forma de pago, a cargo de la UNED.

• Por parte de la UNED, actuará como tutor/a o director/a de la tesis doctoral el profesorado que designe la comisión académica del programa de doctorado, que, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, será un "doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la unidad o a la escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la comisión académica del programa de doctorado".

Al tutor/a o director/a por parte de la UNED además le corresponderá:

- El seguimiento y supervisión de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales resolviendo las posibles cuestiones que se pudieran plantear.
- El seguimiento del programa formativo y/o de los trabajos y/o de las tesis a desarrollar en el programa de doctorado para verificar su correcto aprovechamiento.
- Realizar el informe de evaluación final correspondiente al desarrollo de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales realizados.
- Elaborar un informe anual acerca del centro o instituto del CSIC sobre las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales una vez finalizados.
- Las partes podrán acordar otras funciones encomendadas al tutor/a o director/a de la tesis.
- Corresponde a la persona que represente a la UNED (responsable del programa de doctorado, encargado/a del programa de prácticas, tutor/a o director/a del trabajo y/o de las tesis doctorales), supervisar la gestión de las actividades formativas externas del alumnado, así como la coordinación con el centro o instituto del CSIC para la utilización de los recursos necesarios y el correcto desarrollo del programa formativo.

• Por parte del CSIC, actuará como responsable de las prácticas, director de tesis o responsable de los trabajos asociados a la tesis doctoral del alumnado, la persona que la comisión académica del programa de doctorado designe durante la realización de dichas prácticas y/o trabajos y/o las tesis doctorales, al que le corresponderá:

- Fijar el plan de trabajo del alumnado.
- Orientar y ayudar al alumnado en sus dudas y dificultades durante su estancia en la entidad.
- Realizar el informe de evaluación final del desarrollo de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales.

- Las partes podrán acordar la asignación de otras funciones.

CUARTA.- EL ALUMNADO.

El alumnado que realice las prácticas o los trabajos asociados a la tesis doctoral en el CSIC, a través de sus centros o institutos, estará sujeto al régimen que se establece en el presente convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Estará sujeto al horario que se establezca por las partes y deberá aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden y seguir las instrucciones que reciba.

2. Deberá, asimismo, cumplir las normas de régimen interno del centro o instituto del CSIC.

3. En el supuesto de faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia, comportamiento incorrecto o perturbación del servicio, el CSIC podrá suspender de forma inmediata y cautelar las prácticas o los trabajos asociados a la tesis doctoral a realizar, poniéndolo en conocimiento del/de la responsable del programa de doctorado de la UNED. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo a dicho/a responsable.

4. Deberá guardar con absoluto rigor el secreto profesional y no utilizar en ningún caso información restringida adquirida con motivo de su actividad formativa en el CSIC, con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente al CSIC, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa puedan derivar ante la Agencia Española de Protección de Datos. Esta obligación de confidencialidad persistirá incluso después de finalizar la estancia en el CSIC, por un periodo de tres años. En todo caso, si alguno de los resultados obtenidos durante la realización de las prácticas y/o tesis doctoral fuera susceptible de publicación o protección, el/la alumno/a deberá figurar como coautor/a de la invención, sin que ninguna de las cláusulas de este convenio suponga la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad del CSIC.

5 El alumnado de los programas de doctorado, que realice las prácticas y/o tesis doctoral en centros o institutos del CSIC, tendrá una relación con este Organismo exclusivamente formativa, sin que de ella derive, en ningún caso, vínculo jurídico alguno ni relación laboral, ni más compromisos que los estipulados en el presente convenio.

6 En el supuesto de que se deriven por parte del alumnado gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención, por la realización de las actividades objeto del convenio y estos sean sufragados con la concesión de bolsas de viaje, totales o parciales, estas correrán a cargo de las disposiciones presupuestarias de los programas de doctorado de la UNED, sin que el CSIC asuma obligación en este sentido. El CSIC tampoco asumirá obligaciones relacionadas con cualquier gasto médico que pueda surgir.

7 Para que el alumnado de la UNED, al que se refiere el presente convenio, pueda iniciar su actividad formativa en el CSIC, será necesario que esté cubierto por el Seguro Escolar o, en su defecto, asegurados por una póliza que se suscriba al efecto. Será responsabilidad de la UNED el cumplimiento de este requisito.

El CSIC quedará exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la permanencia y actividad de los alumnos en sus dependencias.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1.- Compromisos específicos de la UNED:

a).- La UNED establecerá, en coordinación con el CSIC, un programa de prácticas y actividades formativas con carácter previo al inicio de las mismas.

b).- La UNED se compromete a hacer mención expresa de la colaboración del CSIC en el desarrollo del programa de doctorado, y así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación al mismo.

c).- Se responsabilizará de que tanto su personal, como el alumnado que participe en el desarrollo de las actuaciones previstas en este convenio, conozcan el contenido del mismo.

d).- La comisión de seguimiento acordará, durante la primera quincena del mes de marzo de cada año, si es necesaria una compensación económica al CSIC por los gastos que pueda generar la utilización de infraestructuras específicas o de funcionamiento, necesarios para el desarrollo de las tareas relacionadas con el desarrollo de la Tesis Doctoral. Si así fuera, se procederá a la formalización de una adenda económica que será firmada por ambas partes, en la que se recogerán los centros e institutos del CSIC implicados, el personal científico investigador que participó, los doctorandos que realizaron el trabajo, la cuantía acordada y el número de la cuenta corriente en la que se ingresará la transferencia económica por parte de la Universidad. A esta cantidad no se le aplicará el IVA correspondiente, por no estar la actuación dentro de las contenidas en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y asimismo por no generar distorsión en la competencia.

e).- Contratará un seguro adicional para complementar las prestaciones del Seguro Escolar, según se prevé en la cláusula cuarta, punto 7.

2.- Compromisos específicos del CSIC, a través de sus centros o institutos:

a).- Garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

b).- Facilitar al/la alumno/a los medios e instalaciones oportunas para poder desarrollar el plan de trabajo.

c).- Orientar y ayudar al/la alumno/a a resolver, durante su estancia en los diferentes centros o institutos, sus dudas y dificultades.

d).- Supervisar el informe final de las prácticas o los trabajos asociados a la tesis doctoral realizados por el alumnado en sus dependencias.

SEXTA.- CERTIFICADOS.

Al finalizar el periodo de realización de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales, el centro o instituto del CSIC expedirá un certificado a favor del alumnado en el que conste expresamente la especialidad a la que ha estado orientada su formación, la duración del periodo de prácticas y/o del trabajo y/o de las tesis doctorales realizado y su rendimiento.

A su vez, la UNED expedirá a favor del/de la responsable de las prácticas, director de tesis o responsable de los trabajos asociados a la tesis doctoral del centro o instituto del CSIC un certificado de su colaboración durante el periodo de realización de dichas prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Por parte de las instituciones firmantes del presente convenio, se establecerá una comisión de seguimiento de composición paritaria, compuesta por dos representantes de cada una de las partes.

A dicha comisión podrán incorporarse otros miembros que sean designados por acuerdo de las partes.

Esta comisión estará encargada de resolver las incidencias de interpretación y ejecución que pudieran plantearse con ocasión del cumplimiento del convenio y desarrollará las actuaciones que se contienen en las cláusulas quinta.1.d) y novena del mismo.

La comisión de seguimiento se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será de cinco años, prorrogables por periodos de igual duración de no establecerse impedimentos por alguna de las partes mediante denuncia, que deberá ser notificada por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

1.- El mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito.

2.- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.

3.- La denuncia por una de las partes en los términos previstos en la cláusula octava.

4.- La supresión de las enseñanzas oficiales objeto del presente convenio.

En caso de extinción del convenio, se mantendrán los compromisos cuyo cumplimiento ya se haya iniciado o esté en desarrollo. Las condiciones de la extinción se fijarán por la comisión de seguimiento, a los efectos de evitar perjuicios a las entidades firmantes y a la formación de los/las estudiantes.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, y que no hayan sido resueltas de mutuo acuerdo por las partes o, en su caso, por la comisión de seguimiento prevista en el mismo, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de otras normas aplicables.

Asimismo, la ejecución del presente convenio se llevará a cabo de conformidad siempre con las previsiones contenidas en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

DUODÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se formalizará mediante adenda que será firmada por las partes.

DÉCIMOTERCERA.- DEROGACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES

El presente convenio deroga los suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

| Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia | Por la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas |
|---|---|
| Fdo: Juan A. Gimeno Ullastres | Fdo: José Ramón Urquijo Goitia |

ANEXO I AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

## SOLICITUD DE PRÁCTICAS

La UNED, conforme a lo establecido en la cláusula segunda.1) del citado convenio, y teniendo en cuenta la cláusula tercera del mismo, solicita al CSIC la realización de prácticas y actividades de investigación por parte del alumnado abajo consignado, durante el curso 201x/201x, según los términos del convenio de colaboración citado, firmado el xxxxx de xxxxx de 2012, del que el presente documento es anexo inseparable.

1.- Enseñanzas impartidas por la UNED……..

2.- Centro o instituto del CSIC donde se desarrollarán las actividades…….

3.- Responsable del doctorado o encargado/a del desarrollo del programa de prácticas y/o tutor/a y/o director/a de las tesis doctorales en representación de la UNED…….

4.- Responsable de prácticas, director/a de tesis o responsable de los trabajos asociados a las tesis doctorales del centro o instituto del CSIC…….

5. Tutor/a académico/a, director/a de la UNED……..

6.- Finalidad de las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales…….

…….
….

7.- Objetivos programáticos y actividades previstas……

……..

8.- Sistemas de evaluación y control……..

…….
…

9.- Duración del programa (dd/mm/aa): del……. al ……..

10.- Horario para las prácticas de la actividad formativa (hh:mm): de……. a……. y de…….. a…….

Nº total de horas:……..

11.- En su caso, modalidad de financiación:

a. Bolsa de ayuda al alumnado a desembolsar por la UNED y a pagar directamente al alumnado:…..

b. Otras modalidades de financiación:…….

12.- Relación de alumnos/as

| APELLIDOS Y NOMBRE | DNI/NIE | CURSO |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Lo que se firma, por duplicado ejemplar, en …….. a ..... de ……. de 201x

Por la UNED

Fdo.: xxxxx

Responsable del programa de doctorado

Por el (centro o instituto del CSIC)

Fdo.: xxxxx

Director/a

ANEXO II AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DOCTORADO

El presente anexo se incorpora al convenio suscrito entre las citadas entidades con (fecha) de (mes) de (año).

El alumnado abajo firmante y que se recoge en el anexo I firmado el xxxxxx, del citado convenio, ha leído y acepta las condiciones y compromisos establecidos en dicho convenio y declara su conformidad para realizar las prácticas y/o trabajos y/o de las tesis doctorales según los términos recogidos en el anexo I del mismo.

| | | |
|---|---|---|
| Firma del alumno/a | Firma del alumno/a | Firma del alumno/a |
| Fdo.: (Nombre y Apellidos)<br>DNI: | Fdo.: (Nombre y Apellidos)<br>DNI: | Fdo.: (Nombre y Apellidos)<br>DNI: |
| Firma del alumno/a | Firma del alumno/a | Firma del alumno/a |
| Fdo.: (Nombre y Apellidos)<br>DNI: | Fdo.: (Nombre y Apellidos)<br>DNI: | Fdo.: (Nombre y Apellidos)<br>DNI: |

# ANEXO L

## CAPITULO V. NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS OFICIALES UNIVERSITARIOS DE DOCTORADO

Artículo 12. Tipo de dedicación, duración máxima, interrupciones y bajas.

El RD 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece un plazo máximo de duración de estos estudios, con la posibilidad de realizarlos con dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.

1. Dadas las especiales características de la UNED, conforme recoge la Adicional primera de la Ley Orgánica de Universidades, y con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 4.a) de los Estatutos de la UNED(*), las Comisiones Académicas responsables de los programas de doctorado podrán autorizar la dedicación a tiempo parcial a todos aquellos estudiantes que así lo especifiquen en su solicitud de admisión. No obstante, todos los beneficiarios de cualquier tipo o modalidad de beca, con independencia del organismo o entidad que las conceda, deberán matricularse y realizar sus estudios a tiempo completo.
2. La duración de los estudios de doctorado realizados con dedicación a tiempo completo, será de un máximo de tres años contados desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral, plazo que la comisión responsable del programa podrá prorrogar por un año más, y que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
3. Los estudios de doctorado realizados a tiempo parcial tendrán una duración máxima de cinco años, contados desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral, plazo que la comisión responsable del programa podrá prorrogar por dos años más, y que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional.
4. A efectos del cómputo de los plazos anteriores, no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente. Tampoco computará el período de tiempo dedicado por los doctorandos al desarrollo y realización de los complementos de formación específicos que, en su caso, se incluyan y exijan en los programas.
5. Asimismo, la comisión académica responsable del programa podrá autorizar al doctorando, a petición suya, la baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable a otro año más.
6. En caso de evaluación negativa del Plan de investigación, y del documento de actividades, por parte de la comisión académica responsable del programa, el doctorando deberá elaborar un nuevo Plan de investigación que será nuevamente evaluado en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse una segunda evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Disposición Transitoria 1ª.

Quienes en fecha 11 de febrero de 2011 se encontraran cursando estudios de doctorado, disponen de cinco años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, los doctorandos causarán baja definitiva en el programa.

(*) Facilitar el acceso a la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores que elijan el sistema educativo de la UNED por su metodología o bien por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra.

# ANEXO LI

# GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA SUPERVISIÓN

# DE LA TESIS DOCTORAL

El *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, establece en su artículo 8, que "Todas las personas integrantes de una Escuela de Doctorado deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por dicha Escuela", y en el Anexo I, *Memoria para la verificación de los programas de doctorado a que se refiere el artículo 10.2 de este real decreto,* apartado 5.1 - Supervisión de Tesis-, determina que debe incluirse la "Relación de actividades previstas para fomentar la dirección de tesis doctorales y existencia de una guía de buenas prácticas para su dirección".

Aunque en España no existe tradición en la implantación generalizada de buenas prácticas científicas ni las administraciones han propiciado su uso, el Real Decreto 99/2011 incluye su aplicación en el periodo doctoral. Con todo, de manera progresiva, los Códigos de Buenas Prácticas han extendido su ámbito de aplicación y su propia existencia como reglas complementarias a las normas jurídicas para alcanzar una investigación de calidad y éticamente correcta con respecto a las actitudes y procedimientos en la preparación, desarrollo y comunicación de todo aquello relacionado con la producción científica.

La actividad científica ha crecido exponencialmente en los últimos años y se desarrolla gracias a una amplia comunidad de personas –la comunidad científica- que desarrolla su labor en diferentes centros, instituciones y empresas. En este contexto, las Universidades están llamadas a cumplir una relevante misión en relación con la investigación científica, tanto por lo que se refiere a la propia investigación que en ellas se realiza, como por la extraordinaria función que desarrollan en relación con la formación de nuevos investigadores.

En la comunidad científica internacional hay ya un amplio consenso con respecto al contenido esencial de los Códigos de Buenas Prácticas: la mejora de la calidad de la investigación científica, la tutela de intereses legítimos del investigador y la prevención de problemas de integridad de la investigación. En el específico ámbito de la enseñanza de tercer ciclo, la exigencia de elaborar y aplicar una Guía de Buenas Prácticas Científicas emerge no sólo como una exigencia del *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, sino como un instrumento adecuado para encauzar más nítidamente las

relaciones entre el doctorando2, el o los investigadores responsables de su formación y la propia institución universitaria. En este marco, ya no es suficiente con detectar posibles problemas de integridad científica y de desarrollo del proceso formativo, sino que deben implementarse medidas para su prevención, fomentando el ejercicio de la actividad científica en un marco de responsabilidad acorde con los mejores valores de excelencia académica.

Los Códigos de Buenas Prácticas no están llamados a reproducir ni a reiterar lo que ya regulan las normas jurídicas aplicables en cada caso, sino que consisten en un conjunto de declaraciones y compromisos que van más allá de lo que establece el ordenamiento jurídico, o bien amplían algunos aspectos ya recogidos en normas específicas para la práctica científica y están llamados a fomentar la honestidad, transparencia y responsabilidad en un marco de valores.

De conformidad con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, la Universidad Nacional de Educación a Distancia adopta la siguiente

2 Conforme al valor asumido por la UNED sobre la igualdad de género, todas las denominaciones que en esta guía hacen referencia a responsables académicos o miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en ambos géneros.

# GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA SUPERVISIÓN

# DE LA TESIS DOCTORAL

## 1. Preámbulo

Esta Guía de Buenas Prácticas para la supervisión de la realización y defensa pública de la tesis doctoral, derivada de lo dispuesto por el *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado,* tiene como fin complementar las normas ya vigentes para la realización de la tesis doctoral en nuestra universidad e inspirar la actuación de cada miembro de la comunidad universitaria, sin perjuicio de su carácter vinculante para quienes lo suscriban como parte del documento de compromiso doctoral al que se incorporará como Anexo. Contiene un conjunto de recomendaciones y compromisos dirigidos a favorecer la calidad de la investigación, a prevenir problemas de integridad científica, regular lo referente a posibles conflictos de intereses y, en suma, a la tutela de los derechos del doctorando y de los profesores que asumen la responsabilidad de dirigir la tesis doctoral.

## Derechos y obligaciones del doctorando

## 2. Admisión

a) El doctorando admitido a un Programa de doctorado debe recibir una información detallada sobre sus responsabilidades y derechos durante el periodo de formación y defensa de la tesis doctoral, en la que se incluirán necesariamente los plazos que deberán cumplirse a lo largo del proceso formativo.
b) En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, el Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED (UNIDIS), emitirá un informe en el que evaluará la conveniencia de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
c) La UNED debe establecer los mecanismos para reconocer los conocimientos y competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo, en los términos previstos en la legislación vigente y en función de su adecuación al programa de doctorado en el que sea admitido.
d) Se establecerán las condiciones necesarias para promover la excelencia científica y atender a la equidad y la responsabilidad social.
e) Se garantizará que el doctorando cuente con un tutor que oriente su proceso formativo, un director y, en su caso, un codirector, con experiencia

investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral, y el establecimiento de los cauces necesarios para permitir, cuando proceda, su sustitución.

f) Se promoverá la integración del doctorando en grupos y redes de investigación, favoreciendo su carrera investigadora y la movilidad nacional e internacional con otras universidades, centros de investigación y otros organismos análogos públicos y privados, españoles y extranjeros, para facilitar estancias de investigación relacionadas con la materia de sus estudios de doctorado.

g) Se amparará al doctorando en el ejercicio de los restantes derechos reconocidos por la legislación vigente en general y, específicamente, por el Estatuto del Estudiante Universitario, y la normativa propia de la UNED.

3. Seguimiento y supervisión periódica de los doctorandos

Los doctorandos tienen derecho a un seguimiento y supervisión periódica de su investigación.
Deberán mantener un compromiso de colaboración mutua con el director, el tutor y, en su caso, el co-director, para alcanzar, en primer lugar, la presentación del proyecto de tesis doctoral, la elaboración y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que es de aplicación.

4. Plan de investigación y tesis doctoral

Todo proyecto de tesis se incluirá en el Plan de investigación que se elaborará antes de finalizar el primer año, en el que deberá constar:

a) El título y la descripción del proyecto.
b) Los objetivos a alcanzar
c) La metodología a utilizar
d) Los medios, tanto de la UNED como de centros o instituciones externas, que sean necesarios para la elaboración de la tesis
e) Las demás condiciones y requisitos que requiera específicamente cada proyecto de tesis.

La universidad velará por que el título y contenido del proyecto de tesis doctoral no sea asignado a ningún otro doctorando durante el plazo de vigencia de dicho proyecto. Asimismo, establecerá los procedimientos para la modificación del título y el contenido de la tesis

5. Precauciones en caso de investigaciones con seres humanos, animales, agentes biológicos u organismos modificados genéticamente.

Los proyectos que impliquen investigación con seres humanos, utilización de datos personales, muestras biológicas de origen humano, experimentación con animales, agentes biológicos o empleen organismos modificados genéticamente, deberán respetar en todo caso las previsiones y límites establecidos en la legislación vigente y contar con la autorización expresa emitida por el Comité de Bioética de la UNED.

6. Confidencialidad y protección de datos

El doctorando debe comprometerse a mantener en secreto todos los datos e informaciones que puedan tener la consideración de información confidencial y que el director de la tesis, el tutor, si es el caso, o cualquier otro miembro del equipo investigador en el que esté integrado le proporcionen o revelen de manera oral, escrita, gráfica o por cualquier otro medio de difusión. Asimismo se obliga a no revelar, comunicar, ceder o divulgar a terceros ninguna información relativa a su trabajo, utilizando la información obtenida única y exclusivamente con objeto de hacer la tesis doctoral.

El doctorando se obliga a firmar los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir los directores de la tesis doctoral, de los proyectos de investigación o del tutor.

Debe igualmente seguir fielmente y con el mayor rigor todas las normas, protocolos e instrucciones que reciba para la debida protección de los datos de carácter personal que deba utilizar.

El compromiso de confidencialidad y secreto continuará en vigor y será vinculante incluso tras haber finalizado la relación administrativa o laboral entre el doctorando y UNED.

7. Proyectos de investigación patrocinados por la empresa, industria u otras entidades con finalidad de lucro.

En los casos en los que la investigación de tesis doctoral esté financiada total o parcialmente por una entidad con ánimo de lucro, deberán constar por escrito los acuerdos sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes y el protocolo de contraprestaciones económicas. En este documento deberán garantizarse los derechos del doctorando, como autor del trabajo de tesis doctoral.

8. Estancias nacionales e internacionales del doctorando

La realización de estancias nacionales e internacionales por el doctorando deberán estar estrictamente dirigidas a la realización de la tesis doctoral. Se deberá contar con la autorización del director para la realización de las mismas. La evaluación de los resultados específicos de dicha estancia será llevada a cabo por el director y se reflejará en el Documento de actividades del doctorando.

9. Publicación, protección y difusión de resultados derivados de la elaboración de tesis doctorales.

La UNED promoverá la publicación de resultados derivados de la elaboración de tesis doctorales. Si la publicación se realiza por la propia Universidad, se procederá:

a) A la revisión previa de los resultados con reglas objetivas, públicas y uniformes en todos los casos
b) A garantizar la protección de resultados con posible interés comercial, tutelando en todo caso los derechos de propiedad intelectual e industrial del doctorando

Si la publicación incluye autores distintos del doctorando, los criterios y orden de inserción de autoría deberán salvaguardar los derechos del doctorando.

10. Obligaciones del doctorando

a) El doctorando debe cumplir con los deberes propios de su condición de estudiante y miembro de la comunidad universitaria de la UNED y con cualquier otro que le sea asignado en la legislación vigente y en los Estatutos de la universidad.
b) Debe observar las normas y procedimientos que la UNED establezca para la correcta tramitación de la tesis doctoral.
c) El doctorando está obligado a actuar conforme a los principios de integridad científica, evitando o haciendo público cualquier posible conflicto de intereses en el que se encuentre.
d) Debe actuar diligentemente en todo lo concerniente a su investigación y responsablemente respecto del uso privativo o compartido de recursos humanos y materiales que sean puestos a su disposición por la Universidad o por otras instituciones públicas o privadas.
e) Habrá de implicarse en sus estudios e investigaciones con la intensidad y dedicación necesarias, acudiendo a las convocatorias y reuniones indicadas por su tutor, director o, en su caso, co-director de tesis, y realizando las actividades determinadas en el Documento de actividades en los plazos indicados para ello.

Asimismo, habrán de someterse a la evaluación periódica de su tutor, director y, en su caso co-director de tesis.

f) Debe mantener un ritmo de trabajo adaptado al régimen a tiempo completo o a tiempo parcial, en el que esté matriculado. Cualquier cambio en los plazos acordados debe contar con el visto bueno del director de la tesis y ser aprobado por la Comisión académica del Programa de doctorado.

g) El doctorando debe respetar las funciones y competencias de su director de tesis, tutor y, en su caso, co-codirector, y no puede recibir instrucciones de personas distintas, sin autorización expresa de quien haya asumido la dirección de la tesis.

h) El doctorando debe comprometerse al uso leal de la información, datos y muestras que le facilite el director de la tesis, el tutor y, en su caso, co-director, y respetar la autoría y propiedad de unos y otras.

## Derechos y deberes del director de la tesis y, en su caso, co-director

11. Derechos

Los doctores que reúnan la cualificación necesaria conforme a las normas vigentes, y previa autorización de la Comisión académica del Programa de doctorado, podrán asumir la dirección de tesis doctorales.

Los doctores asumirán la dirección de tesis doctorales con criterios de responsabilidad y corrección científica, aceptando un número razonable de proyectos a los que puedan garantizar una supervisión y seguimiento de calidad, atendidos los recursos humanos y materiales disponibles en cada caso. No podrán dirigirse más de 6 proyectos simultáneamente.

La Universidad garantizará a los directores de tesis las condiciones necesarias para asumir, con criterios de calidad, su función y protegerá su actividad profesional frente a actitudes o hechos que puedan perjudicar su reputación y los resultados de su labor de dirección. Especialmente se protegerá la labor realizada ante cualquier pretensión de cambio de director no fundamentada y/o consensuada por el propio director.

La labor de dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado, a través del documento de carga docente.

12. Deberes

a) La dirección de una tesis doctoral es una responsabilidad inherente a la condición de docente doctor y como tal debe ser ejercida.
b) El director de la tesis debe actuar salvaguardando los intereses académicos del doctorando y promoviendo su mejor formación. A tal fin, debe elaborar un plan de trabajo realista, adaptado al régimen de dedicación en el que el doctorando esté matriculado, para alcanzar, en primer lugar, la presentación del proyecto de tesis doctoral, la elaboración, y finalmente, la defensa de la tesis doctoral del doctorando, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que es de aplicación.
c) Debe responsabilizarse y responder de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral.
d) Debe participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de la actividad investigadora del doctorando y, en su caso, participar en los mecanismos de resolución de conflictos.
e) Debe guiar y, en su caso, facilitar en colaboración con las instituciones participes del programa de doctorado, la movilidad nacional e internacional del doctorando y la realización de actividades complementarias.
f) Debe cumplir con los restantes deberes inherentes a su condición de personal docente de la UNED, así como los demás establecidos en la legislación general y en los Estatutos de la Universidad.

13. Derechos y deberes del tutor

El tutor deberá mantener una colaboración mutua con el doctorando, el director de la tesis y, en su caso el co-director, para alcanzar, en primer lugar, la presentación del proyecto de tesis doctoral, la elaboración y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral del doctorando, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que es de aplicación.

Deberá realizar aquellas otras funciones que estén descritas en el programa de doctorado verificado por la ANECA.

La labor de tutorización del doctorando será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

14. Difusión y promoción de la Guía de Buenas Prácticas para la supervisión de la tesis doctoral

La UNED divulgará ampliamente esta Guía de Buenas Prácticas a través de todos los medios posibles, para conocimiento de la comunidad universitaria.

La UNED incentivará la formación y el fomento de valores en buenas prácticas científicas durante la etapa de formación del personal investigador y en los procedimientos de defensa de la tesis doctoral, con el objetivo de conseguir el mayor grado de calidad en las enseñanzas de doctorado.

15. Resolución de conflictos.

Los conflictos que pudieran surgir entre la Universidad, el doctorando, el director de la tesis, el tutor y, en su caso, el co-director, durante el desarrollo del programa de doctorado, se resolverán conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

# ANEXO LII

**DOCUMENTO DE COMPROMISO DOCTORAL**

**REUNIDOS**

En Madrid, a de de

**D.** (nombre y cargo), en representación de la Universidad Nacional a Distancia, con datos de contacto profesionales (por determinar).

D. (nombre ), investigador en formación o doctorando del programa de doctorado (titulo del programa), de la UNED, con indicación del DNI y demás datos de contacto.

D. (nombre y cargo), como director de tesis doctoral con indicación de su categoría en la UNED (u otra universidad) y demás datos de contacto.

D. (nombre y cargo), como co-director de tesis doctoral con indicación de su categoría en la UNED (u otra universidad) y demás datos de contacto.

D. (nombre y cargo), como tutor de la tesis doctoral con indicación de su categoría en la UNED (u otra universidad) y demás datos de contacto.

**EXPONEN**

Que D. (nombre del doctorando) ha sido admitido al programa de doctorado (……) de la UNED (si se trata de un programa compartido mencionar las otras universidades) en fecha……..

Que de conformidad con la normativa vigente suscriben el presente compromiso doctoral en el que constan los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

**ESTIPULACIONES**

**Primera.- Compromisos institucionales de la UNED**
La Universidad Nacional de Educación a distancia se compromete a:

a) Establecer los mecanismos para reconocer los conocimientos y competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo en los términos previstos en la legislación vigente y en función de su adecuación al programa de doctorado en el que sea admitido.

b) Establecer las condiciones necesarias para promover la excelencia científica y atender a la equidad y la responsabilidad social.
c) Promover la integración del doctorando en grupos y redes de investigación, favoreciendo su carrera investigadora y la movilidad nacional e internacional con otras universidades, centros de investigación y otros organismos análogos públicos y privados, españoles y extranjeros para facilitar estancias de investigación relacionadas con la materia de sus estudios de doctorado.
d) Respetar y, en su caso, amparar al doctorando en el ejercicio de los restantes derechos reconocidos por la legislación vigente en general y, específicamente, por el Estatuto del Estudiante Universitario, y la normativa propia de la UNED.

**Segunda.- Compromisos del Doctorando**
El doctorando se compromete a:

a) Una colaboración mutua con el director, el tutor y, en su caso el co-director, dirigida, en primer lugar, a la presentación del proyecto de tesis doctoral, y a la elaboración y defensa final de la tesis doctoral. Esta colaboración se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que sea de aplicación, y de conformidad con lo previsto en la Guía de buenas prácticas para la supervisión de la tesis doctoral de la UNED.
b) Cumplir con los deberes propios de su condición de doctorando y miembro de la comunidad universitaria de la UNED y con cualquier otro que le sea asignado en la legislación vigente y en los Estatutos de la universidad.

**Tercera.- Compromisos del Director y, en su caso, codirector de tesis.**
D. , como Director de Tesis y, D. ……..como co-director de tesis, se comprometen a:

a) Una colaboración mutua con el doctorando, el tutor y, en su caso el co-director, dirigida, en primer lugar, a la presentación del proyecto de tesis doctoral y su desarrollo y, finalmente, a la defensa de la tesis doctoral del doctorando, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que sea de aplicación.
b) Cumplir con los restantes deberes inherentes a su condición de personal docente de la UNED, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente y en los Estatutos de la universidad, así como en la Guía de buenas prácticas para la supervisión de la tesis doctoral de la UNED.

**Cuarta.- Compromisos del Tutor.**
D. ……., como tutor se compromete a una colaboración mutua con el doctorando, el director y, en su caso el co-director, dirigida, en primer lugar, a la presentación del proyecto de tesis doctoral y su desarrollo y, finalmente, a la defensa de la tesis doctoral del doctorando, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la

normativa que sea de aplicación y de conformidad con lo previsto en la Guía de buenas prácticas para la supervisión de la tesis doctoral de la UNED.

**Quinta.- Régimen de propiedad intelectual e industrial.**
El doctorando tendrá derecho a ser reconocido como titular de los derechos de propiedad intelectual o industrial que le puedan corresponder de acuerdo con la legalidad vigente y a aparecer como autor o coautor en todos los trabajos, los artículos o las comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que el doctorando haya participado de manera relevante.

El doctorando tendrá derecho a ejercer los derechos de propiedad intelectual derivados de su actividad formativa en la investigación y de conformidad con su contribución, según lo que establece la legalidad vigente. Los derechos mencionados son independientes, compatibles y acumulables con otros derechos que puedan derivarse de la investigación realizada, sin perjuicio de los condicionantes derivados de la obra colectiva cuando el doctorando participe o esté vinculado a un proyecto colectivo de investigación.

Con respecto a eventuales derechos de propiedad industrial que pueda poseer el doctorando sobre los resultados de la investigación, el doctorando quedará sujeto a lo que establece la legislación vigente para las patentes universitarias y a la normativa aprobada por la UNED. En ningún caso, las cantidades que pueda percibir para la explotación y la cesión de los derechos mencionados tendrán naturaleza salarial.

**Sexta.- Aplicación de la Guía de buenas prácticas para la supervisión de la tesis doctoral de la UNED.**

Los firmantes del presente documento se comprometen, expresamente, a actuar de conformidad con la Guía de buenas prácticas para la supervisión de la tesis doctoral adoptada por la UNED.

**Séptima.- Resolución de conflictos.**
Los conflictos que pudieran surgir entre las partes que suscriben el presente compromiso durante el desarrollo del programa de doctorado, se resolverán atendiendo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

**Octava. Cláusula sobre igualdad de género.**
En coherencia con el valor asumido por la UNED de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este documento hacen referencia a responsables académicos o miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino cuando el sexo del titular así lo requiera.

Por la UNED, El Director El Tutor El Doctorando

# ANEXO LIII

REFORMA DEL ART 15 DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE ] h \ m h k Z ] h Y DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO PARA INTRODUCIR UN PROCEDIMIENTO i Z k Z e Z k ^ l h e n \ b Ġ g ] ^ \ h g _ e b \ m h l

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNED

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado prevé en su artículo decimoprimero, tanto en su apartado 8º como en el 9º, que en el seno de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado se establecerán procedimientos tendentes a resolver los conflictos que pudieran surgir. Estos mecanismos deberán tener su acogida en el correspondiente compromiso doctoral que han de suscribir la universidad, el doctorando, su tutor y su director o, en su caso, el co-director de tesis.

En un primer momento, esta previsión tuvo una inicial y somera acogida en el actual artículo 15 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en fecha 26 de octubre de 2011, donde se residencia en la Comisión Académica del Programa de Doctorado la resolución en primera instancia de estos conflictos. Sin embargo, el transcurso del tiempo y la consolidación de la nueva normativa exigen profundizar en la regulación entonces prevista a fin de evitar que, en los diferentes documentos de compromiso doctoral, puedan establecerse procedimientos dispares para cada programa de doctorado. Así pues resulta conveniente introducir en la norma un procedimiento común en estos casos.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de 2012, a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, acuerda lo siguiente

**Artículo 1.- Modificación del artículo 15 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED, en fecha 26 de octubre de 2011**

El artículo 15 del Reglamento regulador de los estudios de doctorado y de las Escuelas de Doctorado, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en fecha 26 de octubre de 2011, tendrá la siguiente redacción:

**"Artículo 15. Resolución de conflictos.**

1. **Resolución de conflictos entre Director, co-director, tutor y doctorando**
   - **1.1.** En caso de conflicto entre el doctorando, el tutor, director o co-director de tesis, el afectado podrá dirigir una solicitud de mediación al Coordinador del Programa de doctorado planteando sucintamente la cuestión discutida. Recibida la solicitud, el Coordinador del Programa convocará a las partes en conflicto en el plazo de cinco días, a una reunión en donde se intentará encontrar una solución aceptable para todas las partes. De dicha reunión se levantará acta donde se refleje el acuerdo alcanzado o, en su defecto, que la mediación ha sido intentada sin efecto.
   - **1.2.** En caso de que la mediación hubiese sido infructuosa, el Coordinador del Programa someterá al Pleno de la Comisión Académica del programa de doctorado el conflicto para su estudio y resolución.
2. **Conflictos entre doctorando y comisión académica.**
   - 2.1. Contra los acuerdos de la Comisión Académica del programa de doctorado, el doctorando podrá formular en el plazo de diez días, una reclamación por escrito ante el Consejo de Dirección de la Escuela de Doctorado u órgano de la Facultad que

desempeñe sus funciones, que tras instruir el correspondiente expediente administrativo, deberá resolver en el plazo de tres meses.

2.2. Contra las resoluciones del Consejo de dirección de la Escuela de Doctorado o del órgano de la Facultad que desempeñe sus funciones, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector de la UNED.

**3.** Será de aplicación en esta materia la regulación del procedimiento administrativo establecida en la legislación vigente, en particular la referida a los recursos administrativos.

**4.** La resolución del Rector en los recursos de alzada pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del recurrente a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**5.** Cuando el director o codirector de tesis esté vinculado a una Universidad o institución ajena a la UNED, si en el convenio de colaboración correspondiente no se establece otra cosa, se entenderá que le es de aplicación el presente procedimiento de resolución de conflictos."

# ANEXO LIV

INSTRUCCIONES SOBRE NOTAS MEDIAS GLOBALES

Los Reales Decretos RD 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre) y RD 1497/1987, de 27 de noviembre, (BOE de 14 de diciembre) en la redacción dada por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio (BOE de 11 de junio) establece dos escalas numéricas diferentes de calificaciones, el primero del 0 al 10 y el segundo del 1 al 4. Ello origina que las notas medias ponderadas de los expedientes académicos de los estudiantes se encuentren en escalas numéricas diferentes. Esta situación dispar cobra especial importancia en los procesos competitivos en los que hay que comparar expedientes académicos y notas medias globales de los candidatos.

Para los procesos en que sea necesario comparar las notas medias de expedientes calificados, bien por escalas numéricas diferentes, o bien por la omisión de notas, y con el fin de que exista un criterio único claro que permita realizar dicho proceso satisfactoriamente, se acuerda:

**Primero**: la nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica del 0-4 del Anexo I del RD 1497/1987, será equivalente a una nota media global basada en la escala numérica de 0-10 del RD 1125/2003, según la tabla de conversión que se indica en el (ANEXO I).

**Segundo**: cuando haya que comparar expedientes académicos en los que no conste la calificación media global certificada por la Universidad de origen, se considerara que la nota media global de los mismos será de 1,00 o 5,00 según proceda en cada caso (RD 1497/1987 o RD 1125/2003).

**Tercero:** En caso de acceder con título de segundo ciclo, se computarán las calificaciones conjuntas, con ponderación de la nota media de cada uno de los ciclo por el nº de créditos superados en cada uno de los ciclos y dividido por el nº total de créditos (suma del primer y segundo ciclo). Para ello la certificación académica aportada deberá incluir los expedientes completos con sus respectivas notas medias y por separado de los estudios de primer ciclo y de segundo ciclo superados.

**Cuarto:** La nota media global a tener en cuenta será la obtenida en los estudios requeridos para el acceso a la titulación en la que se solicita la plaza.

**ANEXO I**

| Nota | Nota ponderada |
|---|---|
| 5,00 | 1,00 |
| 5,01 | 1,01 |
| 5,02 | 1,01 |
| 5,03 | 1,02 |
| 5,04 | 1,02 |
| 5,05 | 1,03 |
| 5,06 | 1,03 |
| 5,07 | 1,04 |
| 5,08 | 1,04 |
| 5,09 | 1,05 |
| 5,10 | 1,05 |
| 5,11 | 1,06 |
| 5,12 | 1,06 |
| 5,13 | 1,07 |
| 5,14 | 1,07 |
| 5,15 | 1,08 |
| 5,16 | 1,08 |
| 5,17 | 1,09 |
| 5,18 | 1,09 |
| 5,19 | 1,10 |
| 5,20 | 1,10 |
| 5,21 | 1,11 |
| 5,22 | 1,11 |
| 5,23 | 1,12 |
| 5,24 | 1,12 |
| 5,25 | 1,13 |
| 5,26 | 1,13 |
| 5,27 | 1,14 |
| 5,28 | 1,14 |
| 5,29 | 1,15 |
| 5,30 | 1,15 |
| 5,31 | 1,16 |
| 5,32 | 1,16 |
| 5,33 | 1,17 |
| 5,34 | 1,17 |
| 5,35 | 1,18 |
| 5,36 | 1,18 |
| 5,37 | 1,19 |
| 5,38 | 1,19 |
| 5,39 | 1,20 |
| 5,40 | 1,20 |
| 5,41 | 1,21 |
| 5,42 | 1,21 |
| 5,43 | 1,22 |
| 5,44 | 1,22 |
| 5,45 | 1,23 |
| 5,46 | 1,23 |
| 5,47 | 1,23 |
| 5,48 | 1,24 |
| 5,49 | 1,24 |
| 5,50 | 1,25 |
| 5,51 | 1,25 |
| 5,52 | 1,26 |
| 5,53 | 1,26 |
| 5,54 | 1,27 |
| 5,55 | 1,27 |
| 5,56 | 1,28 |
| 5,57 | 1,28 |
| 5,58 | 1,29 |
| 5,59 | 1,29 |

| Nota | ponderada |
|---|---|
| 5,60 | 1,30 |
| 5,61 | 1,30 |
| 5,62 | 1,31 |
| 5,63 | 1,31 |
| 5,64 | 1,32 |
| 5,65 | 1,32 |
| 5,66 | 1,33 |
| 5,67 | 1,33 |
| 5,68 | 1,34 |
| 5,69 | 1,34 |
| 5,70 | 1,35 |
| 5,71 | 1,35 |
| 5,72 | 1,36 |
| 5,73 | 1,36 |
| 5,74 | 1,37 |
| 5,75 | 1,37 |
| 5,76 | 1,38 |
| 5,77 | 1,38 |
| 5,78 | 1,39 |
| 5,79 | 1,39 |
| 5,80 | 1,40 |
| 5,81 | 1,40 |
| 5,82 | 1,41 |
| 5,83 | 1,41 |
| 5,84 | 1,42 |
| 5,85 | 1,42 |
| 5,86 | 1,43 |
| 5,87 | 1,43 |
| 5,88 | 1,44 |
| 5,89 | 1,44 |
| 5,90 | 1,45 |
| 5,91 | 1,45 |
| 5,92 | 1,46 |
| 5,93 | 1,46 |
| 5,94 | 1,47 |
| 5,95 | 1,47 |
| 5,96 | 1,48 |
| 5,97 | 1,48 |
| 5,98 | 1,49 |
| 5,99 | 1,49 |
| 6,00 | 1,50 |
| 6,01 | 1,50 |
| 6,02 | 1,51 |
| 6,03 | 1,51 |
| 6,04 | 1,52 |
| 6,05 | 1,52 |
| 6,06 | 1,53 |
| 6,07 | 1,53 |
| 6,08 | 1,54 |
| 6,09 | 1,54 |
| 6,10 | 1,55 |
| 6,11 | 1,55 |
| 6,12 | 1,56 |
| 6,13 | 1,56 |
| 6,14 | 1,57 |
| 6,15 | 1,57 |
| 6,16 | 1,58 |
| 6,17 | 1,58 |
| 6,18 | 1,59 |
| 6,19 | 1,59 |

| Nota | ponderada |
|---|---|
| 6,20 | 1,60 |
| 6,21 | 1,60 |
| 6,22 | 1,61 |
| 6,23 | 1,61 |
| 6,24 | 1,62 |
| 6,25 | 1,62 |
| 6,26 | 1,63 |
| 6,27 | 1,63 |
| 6,28 | 1,64 |
| 6,29 | 1,64 |
| 6,30 | 1,65 |
| 6,31 | 1,65 |
| 6,32 | 1,66 |
| 6,33 | 1,66 |
| 6,34 | 1,67 |
| 6,35 | 1,67 |
| 6,36 | 1,68 |
| 6,37 | 1,68 |
| 6,38 | 1,69 |
| 6,39 | 1,69 |
| 6,40 | 1,70 |
| 6,41 | 1,70 |
| 6,42 | 1,71 |
| 6,43 | 1,71 |
| 6,44 | 1,72 |
| 6,45 | 1,72 |
| 6,46 | 1,73 |
| 6,47 | 1,73 |
| 6,48 | 1,74 |
| 6,49 | 1,74 |
| 6,50 | 1,75 |
| 6,51 | 1,75 |
| 6,52 | 1,76 |
| 6,53 | 1,76 |
| 6,54 | 1,77 |
| 6,55 | 1,77 |
| 6,56 | 1,78 |
| 6,57 | 1,78 |
| 6,58 | 1,79 |
| 6,59 | 1,79 |
| 6,60 | 1,80 |
| 6,61 | 1,80 |
| 6,62 | 1,81 |
| 6,63 | 1,81 |
| 6,64 | 1,82 |
| 6,65 | 1,82 |
| 6,66 | 1,83 |
| 6,67 | 1,83 |
| 6,68 | 1,84 |
| 6,69 | 1,84 |
| 6,70 | 1,85 |
| 6,71 | 1,85 |
| 6,72 | 1,86 |
| 6,73 | 1,86 |
| 6,74 | 1,87 |
| 6,75 | 1,87 |
| 6,76 | 1,88 |
| 6,77 | 1,88 |
| 6,78 | 1,89 |
| 6,79 | 1,89 |

| Nota | ponderada |
|---|---|
| 6,80 | 1,90 |
| 6,81 | 1,90 |
| 6,82 | 1,91 |
| 6,83 | 1,91 |
| 6,84 | 1,92 |
| 6,85 | 1,92 |
| 6,86 | 1,93 |
| 6,87 | 1,93 |
| 6,88 | 1,94 |
| 6,89 | 1,94 |
| 6,90 | 1,95 |
| 6,91 | 1,95 |
| 6,92 | 1,96 |
| 6,93 | 1,96 |
| 6,94 | 1,97 |
| 6,95 | 1,97 |
| 6,96 | 1,98 |
| 6,97 | 1,98 |
| 6,98 | 1,99 |
| 6,99 | 1,99 |
| 7,00 | 2,00 |
| 7,01 | 2,00 |
| 7,02 | 2,01 |
| 7,03 | 2,01 |
| 7,04 | 2,02 |
| 7,05 | 2,02 |
| 7,06 | 2,03 |
| 7,07 | 2,03 |
| 7,08 | 2,04 |
| 7,09 | 2,04 |
| 7,10 | 2,05 |
| 7,11 | 2,05 |
| 7,12 | 2,06 |
| 7,13 | 2,06 |
| 7,14 | 2,07 |
| 7,15 | 2,07 |
| 7,16 | 2,08 |
| 7,17 | 2,08 |
| 7,18 | 2,09 |
| 7,19 | 2,09 |
| 7,20 | 2,10 |
| 7,21 | 2,10 |
| 7,22 | 2,11 |
| 7,23 | 2,11 |
| 7,24 | 2,12 |
| 7,25 | 2,12 |
| 7,26 | 2,13 |
| 7,27 | 2,13 |
| 7,28 | 2,14 |
| 7,29 | 2,14 |
| 7,30 | 2,15 |
| 7,31 | 2,15 |
| 7,32 | 2,16 |
| 7,33 | 2,16 |
| 7,34 | 2,17 |
| 7,35 | 2,17 |
| 7,36 | 2,18 |
| 7,37 | 2,18 |
| 7,38 | 2,19 |
| 7,39 | 2,19 |

| Nota | ponderada |
|---|---|
| 7,40 | 2,20 |
| 7,41 | 2,20 |
| 7,42 | 2,21 |
| 7,43 | 2,21 |
| 7,44 | 2,22 |
| 7,45 | 2,22 |
| 7,46 | 2,23 |
| 7,47 | 2,23 |
| 7,48 | 2,24 |
| 7,49 | 2,24 |
| 7,50 | 2,25 |
| 7,51 | 2,25 |
| 7,52 | 2,26 |
| 7,53 | 2,26 |
| 7,54 | 2,27 |
| 7,55 | 2,27 |
| 7,56 | 2,28 |
| 7,57 | 2,28 |
| 7,58 | 2,29 |
| 7,59 | 2,29 |
| 7,60 | 2,30 |
| 7,61 | 2,30 |
| 7,62 | 2,31 |
| 7,63 | 2,31 |
| 7,64 | 2,32 |
| 7,65 | 2,32 |
| 7,66 | 2,33 |
| 7,67 | 2,33 |
| 7,68 | 2,34 |
| 7,69 | 2,34 |
| 7,70 | 2,35 |
| 7,71 | 2,35 |
| 7,72 | 2,36 |
| 7,73 | 2,36 |
| 7,74 | 2,37 |
| 7,75 | 2,37 |
| 7,76 | 2,38 |
| 7,77 | 2,38 |
| 7,78 | 2,39 |
| 7,79 | 2,39 |
| 7,80 | 2,40 |
| 7,81 | 2,40 |
| 7,82 | 2,41 |
| 7,83 | 2,41 |
| 7,84 | 2,42 |
| 7,85 | 2,42 |
| 7,86 | 2,43 |
| 7,87 | 2,43 |
| 7,88 | 2,44 |
| 7,89 | 2,44 |
| 7,90 | 2,45 |
| 7,91 | 2,45 |
| 7,92 | 2,46 |
| 7,93 | 2,46 |
| 7,94 | 2,47 |
| 7,95 | 2,47 |
| 7,96 | 2,48 |
| 7,97 | 2,48 |
| 7,98 | 2,49 |
| 7,99 | 2,49 |

| Nota | ponderada |
|---|---|
| 8,00 | 2,50 |
| 8,01 | 2,50 |
| 8,02 | 2,51 |
| 8,03 | 2,51 |
| 8,04 | 2,52 |
| 8,05 | 2,52 |
| 8,06 | 2,53 |
| 8,07 | 2,53 |
| 8,08 | 2,54 |
| 8,09 | 2,54 |
| 8,10 | 2,55 |
| 8,11 | 2,55 |
| 8,12 | 2,56 |
| 8,13 | 2,56 |
| 8,14 | 2,57 |
| 8,15 | 2,57 |
| 8,16 | 2,58 |
| 8,17 | 2,58 |
| 8,18 | 2,59 |
| 8,19 | 2,59 |
| 8,20 | 2,60 |
| 8,21 | 2,60 |
| 8,22 | 2,61 |
| 8,23 | 2,61 |
| 8,24 | 2,62 |
| 8,25 | 2,62 |
| 8,26 | 2,63 |
| 8,27 | 2,63 |
| 8,28 | 2,64 |
| 8,29 | 2,64 |
| 8,30 | 2,65 |
| 8,31 | 2,65 |
| 8,32 | 2,66 |
| 8,33 | 2,66 |
| 8,34 | 2,67 |
| 8,35 | 2,67 |
| 8,36 | 2,68 |
| 8,37 | 2,68 |
| 8,38 | 2,69 |
| 8,39 | 2,69 |
| 8,40 | 2,70 |
| 8,41 | 2,70 |
| 8,42 | 2,71 |
| 8,43 | 2,71 |
| 8,44 | 2,72 |
| 8,45 | 2,72 |
| 8,46 | 2,73 |
| 8,47 | 2,73 |
| 8,48 | 2,74 |
| 8,49 | 2,74 |
| 8,50 | 2,75 |
| 8,51 | 2,75 |
| 8,52 | 2,76 |
| 8,53 | 2,76 |
| 8,54 | 2,77 |
| 8,55 | 2,77 |
| 8,56 | 2,78 |
| 8,57 | 2,78 |
| 8,58 | 2,79 |
| 8,59 | 2,79 |

| Nota | ponderada |
|---|---|
| 8,60 | 2,80 |
| 8,61 | 2,80 |
| 8,62 | 2,81 |
| 8,63 | 2,81 |
| 8,64 | 2,82 |
| 8,65 | 2,82 |
| 8,66 | 2,83 |
| 8,67 | 2,83 |
| 8,68 | 2,84 |
| 8,69 | 2,84 |
| 8,70 | 2,85 |
| 8,71 | 2,85 |
| 8,72 | 2,86 |
| 8,73 | 2,86 |
| 8,74 | 2,87 |
| 8,75 | 2,87 |
| 8,76 | 2,88 |
| 8,77 | 2,88 |
| 8,78 | 2,89 |
| 8,79 | 2,89 |
| 8,80 | 2,90 |
| 8,81 | 2,90 |
| 8,82 | 2,91 |
| 8,83 | 2,91 |
| 8,84 | 2,92 |
| 8,85 | 2,92 |
| 8,86 | 2,93 |
| 8,87 | 2,93 |
| 8,88 | 2,94 |
| 8,89 | 2,94 |
| 8,90 | 2,95 |
| 8,91 | 2,95 |
| 8,92 | 2,96 |
| 8,93 | 2,96 |
| 8,94 | 2,97 |
| 8,95 | 2,97 |
| 8,96 | 2,98 |
| 8,97 | 2,98 |
| 8,98 | 2,99 |
| 8,99 | 2,99 |
| 9,00 | 3,00 |
| 9,01 | 3,01 |
| 9,02 | 3,02 |
| 9,03 | 3,03 |
| 9,04 | 3,04 |
| 9,05 | 3,05 |
| 9,06 | 3,06 |
| 9,07 | 3,07 |
| 9,08 | 3,08 |
| 9,09 | 3,09 |
| 9,10 | 3,10 |
| 9,11 | 3,11 |
| 9,12 | 3,12 |
| 9,13 | 3,13 |
| 9,14 | 3,14 |
| 9,15 | 3,15 |
| 9,16 | 3,16 |
| 9,17 | 3,17 |
| 9,18 | 3,18 |
| 9,19 | 3,19 |

| Nota | ponderada |
|---|---|
| 9,20 | 3,20 |
| 9,21 | 3,21 |
| 9,22 | 3,22 |
| 9,23 | 3,23 |
| 9,24 | 3,24 |
| 9,25 | 3,25 |
| 9,26 | 3,26 |
| 9,27 | 3,27 |
| 9,28 | 3,28 |
| 9,29 | 3,29 |
| 9,30 | 3,30 |
| 9,31 | 3,31 |
| 9,32 | 3,32 |
| 9,33 | 3,33 |
| 9,34 | 3,34 |
| 9,35 | 3,35 |
| 9,36 | 3,36 |
| 9,37 | 3,37 |
| 9,38 | 3,38 |
| 9,39 | 3,39 |
| 9,40 | 3,40 |
| 9,41 | 3,41 |
| 9,42 | 3,42 |
| 9,43 | 3,43 |
| 9,44 | 3,44 |
| 9,45 | 3,45 |
| 9,46 | 3,46 |
| 9,47 | 3,47 |
| 9,48 | 3,48 |
| 9,49 | 3,49 |
| 9,50 | 3,50 |
| 9,51 | 3,51 |
| 9,52 | 3,52 |
| 9,53 | 3,53 |
| 9,54 | 3,54 |
| 9,55 | 3,55 |
| 9,56 | 3,56 |
| 9,57 | 3,57 |
| 9,58 | 3,58 |
| 9,59 | 3,59 |
| 9,60 | 3,60 |
| 9,61 | 3,61 |
| 9,62 | 3,62 |
| 9,63 | 3,63 |
| 9,64 | 3,64 |
| 9,65 | 3,65 |
| 9,66 | 3,66 |
| 9,67 | 3,67 |
| 9,68 | 3,68 |
| 9,69 | 3,69 |
| 9,70 | 3,70 |
| 9,71 | 3,71 |
| 9,72 | 3,72 |
| 9,73 | 3,73 |
| 9,74 | 3,74 |
| 9,75 | 3,75 |
| 9,76 | 3,76 |
| 9,77 | 3,77 |
| 9,78 | 3,78 |
| 9,79 | 3,79 |

| Nota | ponderada |
|---|---|
| 9,80 | 3,80 |
| 9,81 | 3,81 |
| 9,82 | 3,82 |
| 9,83 | 3,83 |
| 9,84 | 3,84 |
| 9,85 | 3,85 |
| 9,86 | 3,86 |
| 9,87 | 3,87 |
| 9,88 | 3,88 |
| 9,89 | 3,89 |
| 9,90 | 3,90 |
| 9,91 | 3,91 |
| 9,92 | 3,92 |
| 9,93 | 3,93 |
| 9,94 | 3,94 |
| 9,95 | 3,95 |
| 9,96 | 3,96 |
| 9,97 | 3,97 |
| 9,98 | 3,98 |
| 9,99 | 3,99 |
| 10,00 | 4,00 |

# ANEXO LV

## DEFENSA DE TRABAJO FIN DE MÁSTER MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA

## TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIONES

### Requisitos

Los estudiantes que deseen realizar la defensa de su TRABAJO DE FIN DE MÁSTER (en adelante, TFM) mediante videoconferencia, deberán solicitar por escrito esta circunstancia y especificar los motivos que justifican su solicitud. En esta modalidad de presentación a través de videoconferencia, además de seguir las normas generales de tramitación y procedimiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

- comunicación del Centro Asociado autorizando la realización del TFM en sus dependencias.
- los estudiantes que residan fuera de España pueden ser autorizados a realizar la presentación en un organismo o institución oficial (Centro de la UNED en el extranjero, Consejería o Consulado Español, Universidad Pública, etc.,).
- los miembros del Tribunal evaluador del TFM deberán ser informados con una antelación mínima de 1 mes.
- en el acto público de defensa deberá estar presente una autoridad que acredite la legalidad del acto y que permanezca en la sala durante su realización. Esta autoridad podrá estar personificada, en función del centro donde se realice la presentación, por el Director/Secretario del Centro de la UNED o un profesor tutor. Cuando la defensa se realice desde fuera de España, en el caso de Embajadas, el Consejero o Cónsul español, o algún funcionario perteneciente a la Embajada; en el caso de una universidad con la que exista convenio de colaboración institucional con la UNED, algún representante de su claustro de profesores. Si la defensa se realizara desde alguna otra institución, se solicitará aprobación de la Comisión de Coordinadora del Máster.

### Solicitud:

Con antelación mínima de 1 mes y la indicación del Centro en el que se realizará el acto de defensa del TFM.

### Defensa publica

El/la Presidente/a de la respectiva Comisión Evaluadora, con el visto bueno del Coordinador/a del Máster, acordará y notificará a cada estudiante el lugar, día y hora fijados para la defensa de su Trabajo, al menos con quince días naturales de antelación respecto de la fecha señalada para la defensa

La defensa del TFM será realizada por el estudiante en sesión pública, en el que pueden estar presentes profesores y estudiantes, o cualquier otra persona, que desee asistir.

La defensa del TFM será realizada según criterios del máster, durante el tiempo máximo especificado en la citación para la defensa.

A continuación, el estudiante contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros de la Comisión Evaluadora.

***Aspectos que el Director/Responsable del Centro en el que se realice la presentación deberá asegurar con antelación y supervisar el día del acto académico:**

1. Disponibilidad de todos los medios tecnológicos con suficiente antelación.
2. Idoneidad de la sala para la realización del acto y, en su caso, posibilidad de permitir la asistencia de público a la sala.
3. Disponibilidad de ayuda técnica durante la celebración del acto académico.
4. Identificar al estudiante que se presenta a la prueba y dar fe de la autoría de la exposición que realice el día de presentación del TFM.
5. Velar por el cumplimiento de las instrucciones sobre el desarrollo de la prueba que desee transmitir el tribunal al estudiante.
6. Una vez concluida la prueba, emitir un certificado para el estudiante y para el tribunal que certifique la personación del estudiante, los medios tecnológicos utilizados, el tiempo durante el que se desarrolló la prueba y, en su caso, las posibles incidencias técnicas que hayan podido tener lugar.

# ANEXO LVI

# CONVOCATORIA PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTORES DE APOYO EN RED (TAR) PARA MÁSTERES OFICIALES CURSO 2012-2013

## (primer y segundo semestre)

La convocatoria de Tutores de Apoyo en Red (en adelante TAR) para el curso 2012-2013 tiene como finalidad facilitar principalmente a los Coordinadores de Máster la utilización de la plataforma virtual en la que se desarrolla la docencia de las asignaturas del Máster, así como el seguimiento de su utilización por los docentes.

En el Anexo I se puede consultar la relación de los másteres de la UNED que han solicitado disponer de Tutor de Apoyo en Red.

### 1..- Envío de solicitudes de los interesados

Podrán desempeñar funciones de TAR de máster (ver Anexo 2), el siguiente personal:

- Personal Docente Investigador
- Personal Investigador en Formación (excepto si está cursando el mismo máster)
- Profesor Tutor (de Grado o de Máster Oficial del curso académico 2012-2013)
- Profesor Colaborador Externo

Los solicitantes deberán enviar el formulario firmado, junto con el Curriculum Vitae, por correo electrónico a las direcciones que se especifican en el Anexo 1 para cada máster.

La recepción de este impreso es imprescindible para desempeñar las funciones de TAR.

Cada interesado podrá incluir en su solicitud un máximo de 2 másteres.

Plazo de presentación de solicitudes: 15 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BICI.

## 2.- Baremación, selección y resolución de las solicitudes por la Comisión de Coordinación del Mäster.

Cerrado el plazo de presentación de solicitudes por parte de los interesados, la Comisión de Coordinación del máster) del **1 al 15 de septiembre de 2012** procederá a seleccionar el TAR de acuerdo con los siguientes criterios generales de selección:

- Experiencia en el desempeño de la función de TAR
- Experiencia como Tutor de Máster
- Experiencia en el uso de los cursos virtuales.
- Formación en la utilización de herramientas informáticas

La comisión de Coordinación del Máster puede incluir criterios específicos de selección en función de las particularidades del Máster.

Los Coordinadores remitirán a la Sección de Másteres Oficiales I (mcdiaz@pas.uned.es), con copia al Decanato de la Facultad o Dirección de la Escuela, la relación de los asignados para cubrir la vacante de TAR según Anexo 4.

## 3.- Plazo de presentación de alegaciones

Los candidatos que no hayan sido seleccionados podrán hacer alegaciones y formular reclamaciones a la Comisión de Coordinación del Máster, en el plazo de 10 días naturales a contar desde la publicación en la página web del Vicerrectorado de Investigación de la resolución provisional de concesión de plazas.

La Comisión de Coordinación del Máster dispondrá de diez días naturales desde su recepción para responder a dichas alegaciones y reclamaciones.

## 4.- Resolución de la convocatoria

Resueltas las alegaciones, el Vicerrectorado de Investigación emitirá la resolución definitiva que será comunicada a los Decanatos de las Facultades, Direcciones de las Escuelas, Coordinadores de los másteres y al IUED.

## 5- Alta de los TAR en los cursos virtuales y comunidad de TAR

Una vez recibida la resolución, desde la Sección de Másteres Oficiales I, se procederá a dar de alta al seleccionado/a como TAR en la aplicación de Secretarías, para el curso académico 2012-2013.

Antes de incorporarse a los cursos virtuales, los TAR seleccionados deberán haber realizado el curso de Tutores de Espacio Europeo o estar inscritos en el mencionado curso.

Finalmente, CINDETEC procederá a dar de alta a los TAR seleccionados, en el curso virtual de los másteres correspondientes. El alta en los cursos virtuales, se produce de forma automática, una vez, que la Sección de Másteres Oficiales I haya efectuado el alta en la aplicación de Secretarías al TAR.

A partir de esta fecha los Tutores de Apoyo en Red se pondrán en contacto con los Coordinadores para organizar el inicio de sus actividades.

La Coordinación del trabajo de los TAR, se llevará a cabo en sus comunidades virtuales (comunidad de docentes TAR y comunidad de TAR). La presentación de los informes de actividad necesarios para la tramitación de las ayudas se realizará a través de esta comunidad, en las fechas que se anunciarán en su momento.

## 6. Asignación económica

- En el caso de **Personal Docente Investigador y Personal Investigador en Formación** que asuman funciones de TAR, la asignación económica será ingresada en la Facultad / Escuela y podrá ser utilizada para material o actividades del desarrollo de la Docencia o la Investigación, tales como actualización de equipos informáticos, asistencia a reuniones científicas y congresos, adquisición de bibliografía, etc.
- En el caso de que las funciones de TAR sean asumidas por **Profesores Tutores** *(*Grado, o Máster Oficial curso 2012-2013*)* ,la asignación económica,será ingresada en el Centro Asociado correspondiente.
- En el caso de que las funciones de TAR sean asumidas por **Profesor Colaborador Externo,** la asignación económica, será ingresada al interesado.

La remuneración será calculada según el siguiente criterio*:*

Se toma como remuneración fija por Máster la cantidad de 850 euros por semestre más 1 euro por cada estudiante matriculado en el Máster.

## 7. Obligaciones de los TAR

El compromiso de desempeño de las funciones de TAR implica la obligación de presentar un informe de actividad al finalizar cada semestre y en las siguientes fechas, 1 de marzo de 2013 y 1 de septiembre de 2013. La entrega de estos informes será condición necesaria para percibir las ayudas previstas.

## ANEXO 1. RELACIÓN DE LOS MÁSTERES DE LA UNED QUE HAN SOLICITADO RENOVAR O DISPONER DE UN NUEVO TUTOR DE APOYO EN RED

| FACULTAD | MÁSTER | CORREO (envío solicitudes interesados) | RENOVAR TAR | NUEVO TAR |
|---|---|---|---|---|
| Ciencias | CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE POLÍMEROS | | | |
| Ciencias | CIENCIA Y TECNOLOGÍA QUÍMICA | | | |
| Ciencias | FÍSICA DE SISTEMAS COMPLEJOS | | | |
| Ciencias | FÍSICA MÉDICA | | | |
| Ciencias | MATEMÁTICAS AVANZADAS | | | |
| Psicología | METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO Y DE LA SALUD | | | |
| Psicología | INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA | | | |
| Psicología | INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN EL DESARROLLO Y LA EDUCACIÓN | | | |
| Educación | TRATAMIENTO EDUCATIVO DE LA DIVERSIDAD | | | |
| Educación | COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN EN RED: DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO | | | |
| Educación | FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZA DE IDIOMAS. | | | |
| Educación | ESTRATEGIAS Y TECNOLOGÍAS PARA LA FUNCIÓN DOCENTE EN LA SOCIEDAD MULTICULTURAL | | | |
| Educación | EURO-LATINOAMERICANO EN EDUCACIÓN INTERCULTURAL | | | |
| Educación | ORIENTACIÓN PROFESIONAL | | | |
| Educación | INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EN EDUCACIÓN | | | |
| Educación | INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN CONTEXTOS SOCIALES | | | |
| Filología | LITERATURAS HISPÁNICAS (CATALANA, GALLEGA, VASCA) EN EL CONTEXTO EUROPEO. | | | |
| Filología | CIENCIA DEL LENGUAJE Y LINGÜÍSTICA HISPÁNICA | | | |
| Filología | ANÁLISIS GRAMATICAL Y ESTILÍSTICO DEL | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | ESPAÑOL | | | |
| Filología | ELABORACIÓN DE DICCIONARIOS Y CONTROL DE CALIDAD DEL LÉXICO ESPAÑOL | | | |
| Filología | FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN LITERARIA Y TEATRAL EN EL CONTEXTO EUROPEO | | | |
| Filología | EL MUNDO CLÁSICO Y SU PROYECCIÓN EN LA CULTURA OCCIDENTAL | | | |
| Filología | LINGÜÍSTICA INGLESA APLICADA | | | |
| Filología | ESTUDIOS FRANCESES Y FRANCÓFONOS | | | |
| Filología | LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN LA ENSEÑANZA Y TRATAMIENTO DE LENGUAS | | | |
| Económicas | SOSTENIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA | | | |
| Económicas | INVESTIGACIÓN EN ECONOMÍA | | | |
| Derecho | INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA SOCIEDAD | | | |
| Derecho | UNIÓN EUROPEA | | | |
| Derecho | DERECHOS FUNDAMENTALES | | | |
| Derecho | SEGURIDAD | | | |
| Derecho | DERECHO DE SEGUROS | | | |
| Derecho | DERECHOS HUMANOS | | | |
| Derecho | DIRECCIÓN PÚBLICA, HACIENDA PÚBLICA, POLÍTICAS PÚBLICAS Y TRIBUTACIÓN | | | |
| Derecho | INVESTIGACIÓN EN DERECHO DE LA CULTURA | | | |
| Derecho | ACCESO A LA PROCURA | | | |
| Derecho | ACCESO A LA ABOGACÍA | | | |
| Gª e Hª | MÉTODOS Y TÉCNICAS AVANZADAS DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, ARTÍSTICA Y GEOGRÁFICA | | | |
| Gª e Hª | ESPAÑA CONTEMPORÁNEA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL | | | |
| Industriales | INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES | | | |
| Industriales | INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y CONTROL INDUSTRIAL | | | |
| Industriales | INGENIERÍA AVANZADA DE FABRICACIÓN | | | |
| Industriales | INGENIERÍA DEL DISEÑO | | | |
| Políticas | POLÍTICA Y DEMOCRACIA | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Políticas | PROBLEMAS SOCIALES | | | |
| Filosofía | FILOSOFÍA TEÓRICA Y PRÁCTICA | | | |
| Informática | LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMÁTICOS | | | |
| Informática | INTELIGENCIA ARTIFICIAL: FUNDAMENTOS, MÉTODOS Y APLICACIONES | | | |
| Informática | COMUNICACIÓN, REDES Y GESTIÓN DE CONTENIDOS | | | |
| Informática | INGENIERIA DE SISTEMAS Y DE CONTROL | | | |
| Informática | INVESTIGACIÓN EN INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS INFORMÁTICOS | | | |
| IUGM | LOS RETOS DE LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA | | | |

## ANEXO 2. FUNCIONES DE LOS TAR DE MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL

La designación de los TAR de Máster corresponde al Coordinador o Coordinadora del Posgrado.

Las funciones básicas de los TAR de Máster son las siguientes:

- Configurar y personalizar el espacio general del posgrado en la plataforma siguiendo las indicaciones del Coordinador/a del máster

- Atención a las FAQs, noticias, foros de dudas generales, etc. en el área general del posgrado siguiendo las indicaciones del Coordinador/a del máster

- Organizar cursos de formación para los docentes del posgrado

- Ayudar a los estudiantes que puedan tener algún problema con el uso de las herramientas de la plataforma durante el curso, a través de un Foro específico de dudas sobre el manejo de la plataforma

- Resolver las dudas de los estudiantes que no sean de contenido, en el área general.

Con el nuevo sistema de financiación de los másteres universitarios, el pago del TAR se realizará con el presupuesto del Vicerrectorado de Investigación destinado a este apartado.

El/la Coordinador/a puede acordar con el TAR las funciones que se le encomendarán en función de las características y necesidades del mismo.

## ANEXO 3: SOLICITANTES QUE DESEAN ASUMIR LAS FUNCIONES DE TAR. CURSO 2012-2013.

**DATOS DE LA TITULACIÓN**

FACULTAD/ESCUELA:

NOMBRE DEL MÁSTER: (Máximo 2 másteres)

---

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NIF:

APELLIDOS Y NOMBRE:

CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:

TELÉFONO:

RELACIÓN CON LA UNED**:** [1]

Madrid, a de 2012

---

[1] Personal Docente Investigador; Personal Investigador en Formación (excepto si está cursando el mismo máster); Profesor Tutor (de Grado o de Máster Oficial curso 2012-2013); Profesor Colaborador Externo.

Fdo. El solicitante

Este documento se remitirá junto con el Curriculum Vitae a la Comisión de Coordinación del máster por vía electrónica al correo electrónico que figura en el Anexo I.

## ANEXO 4: PROPUESTA DE TUTORES DE APOYO EN RED PARA MÁSTER.

_____
_____
_____

*Este documento será enviado por los COORDINADORES por correo-e a la Sección de Másteres Oficiales I (mcdiaz@pas.uned.es) con copia al Decanato de la Facultad o Dirección de Escuela en la que se adscribe el máster.*

_____
_____
_____

### DATOS DE LA TITULACIÓN PARA LA QUE SOLICITA TAR

FACULTAD/ESCUELA*:*

NOMBRE DEL MÁSTER*:*

### DATOS DEL COORDINADOR QUE HACE LA PROPUESTA

APELLIDOS Y NOMBRE*:*

CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO*:*

TELÉFONO*:*

Número de estudiantes que van a ser admitidos en el máster curso 2012-2013*:*

Relación de los posibles candidatos ordenados por preferencia, propuestos por la Comisión de Coordinación del Título.

| Orden pref. | NIF | Apellidos | Nombre | Correo-e | Relación con la UNED *(1)* |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |

*(1)* Personal Docente Investigador*;* Personal Investigador en Formación *(*excepto si está cursando el mismo máster*)*; Profesor Tutor *(*de Grado o Máster Oficial del curso académico 2012-2013*)*; Profesor Colaborador Externo.

Madrid, a de de 2012

Fdo. Comisión de Coordinación del Título.

# ANEXO LVII

# CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA UNIVERSIDAD PAISII HILENDARSKI DE PLOVDIV PARA LA REALIZACIÓN DE UN TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER EN "INFORMATION AND COMMUNICATION SYSTEMS"

Este acuerdo se realiza en Madrid y entrará en vigor el 1 de Julio de 2012

## REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia(en lo sucesivo UNED), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto de nombramiento 1054/2009, de 29 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 30 de junio de 2009.

De otra parte, el Sr. D. ZapryanKozludzhov Rector Magnífico de la Universidad PaisiiHilendarski de Plovdiv en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según las elecciones regladas llevadas a cabo por los miembros de la Asamblea General de la Universidad de Plovdiv, Protocolo número 10/28/02/2011, y de acuerdo a la Orden P33/750/1.03.2011 del Presidente de la Asamblea General de la Universidad de Plovdiv, en acuerdo con el artículo 68, párrafo 1 del código de Trabajo y los artícilos 24 y 32 de la Ley de Educación Superior de Bulgaria.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

## EXPONEN

PRIMERO.-El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su artículo 10, sobre las Enseñanzas de Máster que "1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidadla adquisición por el estudiante de una formación avanzada,de carácter especializado o multidisciplinar, orientadaa la especialización académica o profesional, o biena promover la iniciación en tareas investigadoras.2. La superación de las enseñanzas previstas en elapartado anterior dará derecho a la obtención del título deMáster Universitario, con la denominación específica quefigure en el RUCT".

SEGUNDO.- Asimismo, el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece en su artículo 3.4 que "Las universidades podrán, mediante convenio conotras universidades nacionales o extranjeras, organizarenseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de unúnico título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitarioo Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudiosdeberá incluir el correspondiente convenio en el que seespecificará, al menos, qué Universidad será responsablede la custodia de los expedientes de los estudiantes y dela expedición y registro del título así como el procedimientode modificación o extinción de planes de estudios.En el supuesto de convenios con universidades extranjeras,en todo caso, la Universidad española custodiará losexpedientes de los títulos que expida".

TERCERO.- Que el Consejo de Gobierno de la UNED aprobó el 28/07/2005 el Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la UNED que en su artículo 1.3 establece que "Estos programas podrán organizarse a nivel interdepartamental, interfacultativo e interuniversitario, nacionales e internacionales".

CUARTO.- Que la Comisión Académica de la Universidad de Plovdiv aprobó el 26/09/2011 que el Programa del Título de Máster en "Informartion and CommunicationSystems" pudiera organizarse a nivel interdepartamental, interfacultativo e interuniversitario, nacionales e internacionales".

QUINTO.- Que el 23/11/2011 ambas Universidades firmaron un Convenio Marco de Colaboración Universitaria. Y ahora ambas Universidades aprueban este nuevo Acuerdo sobre el Máster.

El correspondiente Máster interuniversitario se establecerá y desarrollará de acuerdo con la normativa legal expuesta, y la normativa interna de las universidades participantes u otra que la desarrolle o sustituya.

SEXTO.- Las Universidades firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y en función de una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, la realización conjunta de un *Título de Máster Oficial Interuniversitario en "Information and CommunicationSystems".*

SÉPTIMO.- Que, por todo lo anterior, las universidades participantes desean suscribir un convenio con arreglo a lo siguiente

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración interuniversitaria es la realización de un Másterconjunto en "Information and CommunicationSystems", entre la UNED y la Universidad PaisiiHilendarski de Plovdivsumando los esfuerzos formativos de los grupos participantes de cada Universidad.

### SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

El Máster objeto de este Convenio de Colaboración será interuniversitario y cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, proporcionando un marco para el reconocimiento y acreditación dual internacional del Máster interuniversitario.

Las universidades participantes presentarán, a sus Comisiones responsables de los estudios oficiales de posgrado la propuesta de estudios oficiales de Máster elaborada, y una vez aprobada por sus respectivos Consejos de Gobierno la remitirán para su estudio y aprobación por los respectivos (español y búlgaro) Ministerios de Educación (en el caso de España, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte).

Una vez aprobada la propuesta de estudios oficiales de Máster, las Universidades deberán decidir de mutuo acuerdo el momento más adecuado para implantar los estudios o, en su caso, para dejar de impartirlos.

TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

Las universidades firmantes del presente Convenio establecen:

* La UNED como Universidad Coordinadora, que será la responsable de la coordinación administrativa y de gestión de los estudios de Posgrado objeto de este Convenio, para los estudios de educación a distancia organizados por la UNED, acreditados en España.

* La PU como Universidad Coordinadora, que será la responsable de la coordinación administrativa y de gestión de los estudios de Posgrado objeto de este Convenio, para los estudios de educación presencial organizados por la PU, acreditados en Bulgaria.

CUARTA.- ÓRGANOS RESPONSABLES

1. Los órganos responsables del Máster en cada una de las universidades participantes son:
   - DIEEC Departamento de la UNED
   - ECIT Departamento de PU

2. En el futuro podrán incorporarse nuevos órganos, con el acuerdo de la Comisión Coordinadora del Máster ICS, cuya composición se indica en la cláusula siguiente.

QUINTA.- COMISIÓN COORDINADORA DEL TÍTULO

1. A los efectos de organización y supervisión de las actividades del estudio, cada una de las universidades participantes nombrará un Coordinador o Coordinadora que habrá de ser miembro de los Cuerpos Docentes Universitarios y estar vinculado al citado programa/título.
2. La Comisión Coordinadora del Título estará formada por los coordinadores de cada universidad y los rectores de cada universidad o personas delegadas por ellos para cumplir dicha responsabilidad. Esta Comisión será un órgano colegiado capacitado para tomar las decisiones oportunas para la adecuada coordinación de las enseñanzas y garantizar la calidad de título, siempre que no sean competencia de otras instancias de cada Universidad. Para la constitución de la Comisión Coordinadora será necesaria la presencia de todos sus miembros, admitiéndose, en su caso, la sustitución o delegación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta cláusula. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo en el caso de que la Comisión estuviera formada por dos miembros, en el cual se requerirá la unanimidad.
3. La Comisión Coordinadora del Título tendrá las siguientes funciones, además de la señalada en el párrafo anterior:

   - Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y propondrá anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo de estudio, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada Universidad participante, las modificaciones al estudio que considere oportunas, así como, si procede, la propuesta de renovación correspondiente. Todas las propuestas deberán ser aprobadas por los órganos responsables del desarrollo de los estudios y hecho de acuerdo al procedimiento establecido para tal propósito por cada una de las universidades participantes

   - Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.

SEXTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

1.- Con sujeción a los requisitos establecidos en el Título por cada universidad, los estudiantes que deseen cursar el Título Oficial de Máster en ICS solicitarán la admisión y matrícula en la UNED y PU.

El número máximo y mínimo de estudiantes que puedan ser admitidos en cada universidad será establecido por cada una de ellas de acuerdo con la normativa que proceda; el número total de estudiantes admitidos se establecerá de común acuerdo.

2.- A cada Universidad participante le corresponderá la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes matriculados en ella (España y Bulgaria) en el programa del Título oficial de Máster en ICS. Los expedientes serán custodiados en cada una de las Universidades.

3.- El alumnado se entenderá vinculado, a efectos académicos y administrativos, a través del órgano responsable del Programa, a la Universidad en la que se haya matriculado, siéndole de aplicación la normativa académica vigente en la misma.

4.- Cada Universidad informará a la Comisión Coordinadora de los módulos que se vayan a impartir en cada curso académico, con el fin de facilitar la movilidad de estudiantes que deseen completar sus estudios con módulos ofrecidos en una universidad distinta de aquella en la que esté matriculado

5. Las actividades docentes se desarrollarán en cada una de las universidades participantes, en el caso de la UNED, siguiendo la metodología de enseñanza a distancia, en el caso de PU, siguiendo una metodología presencial, independientemente de que cualquiera de las universidades participantes puedan acompañar esta oferta con otra basada en la asistencia presencial u on-line al Centro de Estudio correspondiente.

SÉPTIMA.- ESTRUCTURA DELTÍTULO

1. El Máster en "Information and CommunicationSystems" (ICS) incluye estudios conducentes al título oficial de:
   - ✓ Máster en "Information and Communication Systems"

2. El programa de estudio establece que, para obtener uno de los títulos de Máster, el alumno deberá superar entre 35 y 60 créditos, dependiendo de su formación previa y del número de créditos cursados anteriormente, así como la experiencia profesional previa (en este caso se podrían convalidar hasta 9 créditos). El órgano responsable del Título en cada universidad establecerá el número de créditos que ha de cursar cada alumno, de acuerdo con lo que establezca la normativa correspondiente.
3. La Comisión de Coordinación del Máster Interuniversitario ICS determinará el carácter presencial, las actividades programadas y su ubicación, actividades de investigación, tutela de los estudiantes así como los sistemas y criterios de evaluación, de acuerdo con los criterios generales y plazos establecidos en las normativas correspondientes. En particular, para cada estudiante podrán nombrar un tutor perteneciente a los Centros, Departamentos o Institutos que participan en el Programa.

OCTAVA.- GESTIÓN ECONÓMICA

Cada Universidad participante se hará cargo del coste de impartición de los módulos que directamente promueva y, a su vez, ingresará las matrículas de los alumnos que la hayan elegido como vía de acceso al título, y por tanto soliciten en ella admisión y realicen su matrícula.

Igualmente, cada Universidad se hará cargo de los gastos derivados de la defensa de Trabajos Fin de Máster de los alumnos matriculados en la misma.

Las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades responsables, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oída la Comisión Coordinadora, entre los centros participantes.

La Comisión Coordinadora, caso de ser preciso, y/o a requerimiento de cualquiera de las Universidades, realizará un Balance de Ingresos y Gastos a efectos de llevar a cabo una compensación económica que elimine, en su caso, desequilibrios que se pudieran presentar

## NOVENA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE MÁSTER O DE DOCTOR

En virtud de este acuerdo, cada una de las Universidades participantes, expedirá un título oficial de Máster para todos los estudiantes matriculados en cada uno de los programas del título. Se practicará un reconocimiento mutuo y dual para ambos estudios de Máster (en la UNED y PU) por parte de cada una de las universidades.

Puesto que cada una de las universidades participantes llevan a cabo la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados, los traslados de expediente de los estudiantes matriculados en el Título de cualquiera de las universidades participantes serán automáticamente reconocidos por la Universidad receptora, de acuerdo, en todo caso, con el régimen previsto para los traslados de expedientes y las convalidaciones en su normativa interna que resulte de aplicación.

En todos los Títulos, y en los certificados relacionados con el Título se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del Máster conjunto y de las universidades que participan en el mismo.

## DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración interuniversitario entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será de aplicación a partir del curso académico 2013/14. La vigencia está condicionada a la aprobación del Título Oficial de Máster por los respectivos Ministerios de Educación, Cultura y Deportes de cada uno de los países participantes.

La duración del Convenio será de 4 años. El Convenio podrá prorrogarse tácitamente No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito

con al menos seis meses de antelación a la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso.

DECIMOPRIMERA.- DISCREPANCIAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Coordinadora del Máster en ICS regulada en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, al ser éste un Convenio de carácter administrativo, las cuestiones litigiosas quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambaspartes firman el presente Convenio en dos ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DISTANCIA

POR LA UNIVERSIDAD "PAISII EDUCACIÓN A HILENDARSKI"

Rector D. Juan A. Gimeno Ullastres

Rector D. ZapryanKozludzhov

# ACADEMIC COOPERATION AGREEMENT BETWEEN THE NATIONAL DISTANCE EDUCATION UNIVERSITY AND THE PLOVDIV UNIVERSITY 'PAISII HILENDARSKI' FOR THE REALIZATION OF AN OFFICIAL MASTER DEGREE ON 'INFORMATION AND COMMUNICATION SYSTEMS'

This Agreement made in Madrid and entered into this 1st day of July 2012

BY AND BETWEEN

Party of the first part, Mr. Juan A. GimenoUllastres, Rector of the National Distance Education University(hereinafter UNED), for and on behalf of said university by virtue of the powers vested in him in accordance with the June 29th Royal Decree of Appointment 1054/2009, published in the Official State Bulletin (BOE)on June 30, 2009.

Party of the second part, Mr. ZapryanKozludzhov, Rector of the Plovdiv University 'PaisiiHilendarski' (hereinafter PU), for and on behalf of said university by virtue of the powers vested in him in accordance with the regular elections made by the members of General Assembly of Plovdiv University 'PaisiiHilendarski', Protocol number 10/28/02/2011, and according to the Order P33/750/1.03.2011 of the Chairman of the General Assembly of Plovdiv University, in accordance with Article 68, Paragraph 1 of the Labor Code and Article 24 and 32 of the Bulgarian Law of Higher Education.

The parties mutually recognize each other´s sufficient legal capacity to subscribe this agreement, and to this end

HEREBY DECLARE

FIRST -The October 29th Royal Decree 1393/2007 establishing the disposition of official university studies states in Article 10, Master´s Education, that"1. The aim of Master education is the student's acquisition of advanced specialized or multidisciplinary training oriented to either academic or professional specialization, or to the promotion of initiation into the field of research. 2. Surmounting the teachings envisaged in the preceding paragraph shall entitle one to obtain the degree of University Master, with the specific designation contained in the Registry of Universities, Schools and Degrees (RUCT)".

SECOND - Likewise, the October 29th Royal Decree 1393/2007 provides in Article 3.4 that “Universities may, by means of agreements with other national or foreign universities, organize joint teachings leading to the award of a sole official degree of Graduate, University Master or Doctorate. To this end, the degree plan shall include the corresponding agreement in which, at minimum, it is specified which university will be responsible for the custody of student records and the issuance and registration of the degree, as well as the procedure for amending or extinguishing degree plans. In the case of agreements with foreign universities, the Spanish university shall, in all cases, have custody of records of issued degrees”.

THIRD - That on 07/28/2005 UNED´s Governing Council approved the UNED Regulations on Official Postgraduate Studies which in its Article 1.3 provides that "These programs may be organized at the interdepartmental, interfaculty, interuniversity, national and international level”.

FOURTH - That on 09/26/2011 PU´s Academic Council approved that "'Information and Communication Systems' Master Degree Program may be organized at the interdepartmental, interfaculty, interuniversity, national and international level”.

FIFTH - That on 11/23/2011 the universities signed a general agreement Memorandum of Understanding. And now both Universities approve this new Master agreement.

The corresponding inter-university Master shall be established and conducted in accordance with the existing legal statutes and internal regulations of participating universities, or those that develop or replace them.

SIXTH - On the basis of a better utilization of available human resources and improved student training, the signatory universities deem of interest the joint realization of an *Official Interuniversity Master Degree on 'Information and Communication Systems'.*

SEVENTH - That, in light of the above, the participating universities wish to subscribe an agreement in accordance with the following

## TERMS

FIRST - AIM

The aim of this inter-university Cooperation Agreement is the realization of a joint Master degree on 'Information and Communication Systems' between UNED and Plovdiv University 'PaisiiHilendarski', combining the formative efforts of the participating groups of each University.

SECOND - GENERAL CONDITIONS

The Master, object of this Cooperation Agreement, will be inter-university and each University shall participate with equal rights and conditions providing a framework for dual international and inter-university Master recognition and accreditation.

Participating universities will present the written proposal for official Master Degree studies to their respective Committees responsible for official postgraduate studies and upon approval by the respective Governing Councils, the proposal will be forwarded to the Local (Spanish and Bulgarian) Ministries of Education (in the case of Spain, the Ministry of education, Culture and Sports).

Upon approval of the proposal for official Master Degree studies, Universities must decide by mutual agreement the most opportune moment to implement or, where appropriate, cease providing the course of study.

THIRD - DETERMINATION OF THE COORDINATING UNIVERSITIES

The signatory universities to this Agreement establish:

* UNED as the Coordinating University, which will be responsible for the administrative and management coordination of the Postgraduate studies covered by this Agreement, for the distance education studies organized by UNED, accredited locally in Spain;

* PU as the Coordinating University, which will be responsible for the administrative and management coordination of the Postgraduate studies covered by this Agreement, for the on-site education studies organized by the PU, accredited locally in Bulgaria.

FOURTH - RESPONSIBLE BODIES

3. The bodies responsible for the Masters in each of the participating universities are:

   - DIEEC Departmentfrom UNED.
   - ECIT Departmentfrom PU.

4. In the future, with the agreement of the ICS Coordinating Committee, new organs may be incorporated. Theircompositionisshown in thefollowingclause.

FIFTH - ICS COORDINATING COMMITTEE OF THE DEGREE

4. For the purpose of organizing and supervising academic activities, each participating university will appoint a Coordinator. Said coordinator must be a member of the University Faculty and linked to the aforementioned program/degree.

5. The ICS Coordinating Committee shall consist of the coordinators of each university and the university rectors or the persons delegated by them to fulfill this responsibility. This Committee will be a collegial body empowered to make suitable decisions for the appropriate coordination of teaching and the quality assurance of the degree, provided these are not competencies of other authorities within each University. The constitution of the Coordinating Committee will require the presence of all Members, permitting, as the case may be, substitution or delegation, provided that the requirements set out in paragraph 1 of this clause are met. All resolutions shall be adopted by majority vote, except when the Commission is formed by two members, in which case unanimity shall be required.

6. The ICS Coordinating Committee shall have the following functions in addition to those mentioned in the previous paragraph:

   - Carry out the monitoring and progress assessment of the Degree and propose on an annual basis modifications to the area of study where deemed appropriate, as well as, if warranted, the corresponding renewal proposal. All proposals should be approved by the bodies responsible for the development of study and done in accordance with the procedure established for that purpose by each participating University.

   - To ensure student service, reconcile the differences that may exist between the implementation modalities of the Degree at each university and propose appropriate mechanisms to facilitate student and professor mobility.

SIXTH - MATRICULATION AND ACADEMIC MANAGEMENT

1. Subject to the requirements set out in the Degree plan at each of the universities, students wishing to pursue the Official Master Degree in ICS shall apply for admission and matriculation at UNED and PU.

   The maximum and minimum number of students to be admitted to each university will be established internally by each institution in accordance with applicable regulations; the total number of admitted students will be by common accord.

2. Each participating university shall be responsible for the management and administrative processing of the academic records for students matriculated in each locally (Spain and Bulgaria) ICS Master Degree program. Records will be housed at each of the Universities.

3. For academic and administrative purposes, via the body responsible for the Program, students shall be considered linked to the University at which they matriculated, with the academic regulations in effect at said University applicable to them.

4. Each University shall inform the Coordinating Committee of the modules to be taught in each academic year in order to facilitate the mobility of students wishing to complete their studies with modules offered at a university different from that in which he/she is matriculated.

5. Educational activities shall be carried out at each of the participating universities, in the case of the UNED, following the distance education methodology, as in the PU following the on-site education methodology, regardless of whether any of the participating universities is able to combine this offer with blended-based attendance at the corresponding Study Center or on-line.

SEVENTH - STRUCTURE OF THE DEGREE

4. The Master on 'Information and Communication Systems' (ICS) includes studies leading to official degrees of:

   - Master on 'Information and Communication Systems'

5. The program of study establishes that students must pass between 35 to 60 credits at minimum to obtain the Master Degree, depending on their prior training and the number of credits previously taken, as well as the previous professional experience (in this case, up to 9 credits could be granted). The body responsible for the Degree program at each university will determine the number of credits each student must take in accordance with what is established in the corresponding legislation.

6. The ICS Coordinating Committee shall determine the program´s on-site characteristics, scheduled activities and location, research-linked activities, student tutelage and the systems and criteria for evaluation, in accordance with the general criteria and time periods established in the corresponding legislation. In particular, for each student, the committee may appoint a tutor from one of the Centers, Departments or Institutes participating in the program.

EIGHTH - ECONOMIC MANAGEMENT

Each participating University shall bear the delivery costs of the modules directly promoted by it and, in turn, be credited with the tuition of students who choose it as the access gateway to the degree program, and hence apply for admission and matriculate.

Likewise, each University shall be responsible for the costs arising from the defending of Master Thesis by its matriculated students.

Subsidies for the Degree derived from sources other than the responsible Universities themselves shall be used to cover the expenses arising from the development of the program. Upon consultation with the ICS Coordinating Committee, said subsidies shall be distributed by the subsidy recipient University among participating centers.

The ICS Coordinating Committee, if necessary, and/or at the request of any of the Universities, will undertake an Assessment of Revenue and Expenditure for the purpose of carrying out an economic compensation that would eliminate, if necessary, imbalances that may arise.

NINTH - ISSUANCE OF THE OFFICIAL MASTER DEGREE

In virtue of this agreement, each of the signatory Universities shall issue an Official Master Degree for all students matriculated in each of the Degree programs. Dual and mutual recognition must be issued for each of both Master studies (UNED and PU) for both Universities involved.

Because participating universities carry out the management and administrative processing of the academic records of students matriculated therein, automatically recognized by the receiving University will be the transferred records of students matriculated in the Degree program of any other participating university, in all

cases, in accordance with the applicable provisions for the transfer of files and validations within said University´s internal regulations.

All Degrees, and associated certificates, shall make explicit mention of the inter-university nature of the joint Master Degree and all Universities participating in it.

## TENTH - TERM

The present inter-university Cooperation Agreement shall enter into force as of the date of its signing and shall apply from the academic year 2013/2014. Its validity is contingent upon approval of the Official Master Degree by the respective Ministry of Education, Culture and Sports in the participating countries.

The duration of the Agreement shall be 4 years. The Agreement may be extended tacitly; nevertheless, either party may withdraw from this Agreement by notifying the other parties in writing no later than six months prior to expiry of the term. In all cases, the parties pledge to finalize the development of activities that are underway.

## ELEVENTH - DISCREPANCIES

Discrepancies arising from the interpretation, development, modification, termination and effects that may arise from the application of this Agreement shall be resolved by the ICS Master Coordinating Committee governed by this Agreement. If an agreement cannot be reached, this being an administrative agreement, contentious issues shall be subject to the jurisdiction of administrative court.

And as proof of compliance and the due constancy of the entire agreement, both parties sign the present Agreement in two copies and all its pages in the place and date first above written.

| | |
|---|---|
| FOR THE NATIONAL DISTANCE EDUCATION UNIVERSITY | FOR THE PLOVDIV UNIVERSITY 'PAISII HILENDARSKI' |
| Rector Mr. Juan A. Gimeno Ullastres | Rector Mr. Zapryan Kozludzhov |

# ANEXO LVIII

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA FUNDACIÓN EMPIEZA POR EDUCAR EN EL MARCO DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2012/2013**

Madrid, a 12 de junio de 2012

**LAS PARTES**

De una parte, **D. JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES**, en nombre y representación de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (UNED), según Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (Boletín Oficial del Estado de 30 de junio) y cuyas facultades de representación derivan del articulo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de Diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de 2007, y del artículo 99 de los Estatutos de la UNED aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre). A esta parte se la denominará en lo sucesivo "**UNED**".

De otra parte, D. Javier Roglà Puig, en nombre y representación de la FUNDACIÓN EMPIEZA POR EDUCAR, con domicilio en la C/ Henares 7, 28002 Madrid y CIF G85975779, y con DNI núm. 39.718.516-T, que acredita su representación con base en su condición de Director General de la Fundación, según consta en la escritura pública número 9Z6533919 otorgada ante el Notario de Madrid D. Inocencio Figardeo de la Mora en fecha trece de octubre de 2010. A esta parte se la denominará en lo sucesivo "**Fundación ExE**".

**EXPONEN**

1. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, desarrolla los estudios de Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, adscrito a la Facultad de Educación.

2. Que la Fundación Empieza Por Educar es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en Madrid el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación con el número de registro 1268, de fecha 6 de junio de 2010.

3. Que la Fundación E x E desarrollará el programa Empieza Por Educar, que quiere atraer a jóvenes graduados universitarios extraordinarios para que durante dos años den clase en la educación secundaria obligatoria. El programa pondrá especial énfasis en la formación de sus participantes, que comenzará con un Instituto de Verano, un período de 4-6 semanas de formación intensiva en verano antes de que comience el curso escolar, y que seguirá de manera continuada durante los dos años de duración del programa. Además de la formación, se desarrollarán mecanismos de apoyo a los participantes y de evaluación del impacto de los mismos, en las dimensiones de aprendizaje, aspiraciones y acceso a oportunidades de sus alumnos.

4. Que, dada la coincidencia de intereses, las partes mencionadas se han propuesto regular su colaboración en la formación de los participantes del programa Empieza por Educar, y en la evaluación de su impacto.

5. Que con la finalidad de formalizar la colaboración mencionada, las partes suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**1. <u>OBJETO</u>**

El Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre la UNED y la Fundación E x E para realizar conjuntamente algunas de las actividades formativas del programa de formación del proyecto Empieza por Educar durante el curso académico 2012-13 y posteriores, y para evaluar la impacto del proyecto Empieza por Educar.

## 2. COMPROMISOS ACADÉMICOS

**De la Fundación E x E**

La Fundación E x E se compromete a:

a. Desarrollar el plan y materiales formativos para los participantes del programa Empieza por Educar;

b. Compartir con la UNED todos los desarrollos del plan y materiales formativos, así como las mejores prácticas de otros miembros de la red Teach For All que no sean confidenciales;

c. Trabajar en el establecimiento de contactos entre la UNED y otros estamentos universitarios internacionales que sean colaboradores de miembros de la red Teach For All; y

d. Aportar los medios humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo, en concreto pero no exclusivamente, respecto a los tiempos del programa Empieza Por Educar y del objeto de este Convenio.

**De la UNED**

La UNED se compromete a:

a. Facilitar que los participantes del programa Empieza Por Educar puedan cursar el Máster de Formación del Profesorado en la UNED durante el primer año de participación en el programa y, en concreto, (1) que se reservan hasta 10 plazas en las especialidades de Lengua y Literatura, Economía, Inglés, Física y Química y Matemáticas del Máster de Formación de Profesorado para los participantes del programa Empieza Por Educar (2) que el Instituto de Verano se pueda reconocer por el bloque genérico del Máster de Formación del Profesorado cuando así lo autorice la ANECA, (3) que la parte de practicum del Máster de Formación del Profesorado sea reconocida por las practicas realizadas en el programa Empieza Por Educar siempre que superen las 450 horas mínimas que exige la UNED (4) que los participantes puedan cursar la parte específica de las especialidades de de Lengua y Literatura, Economía, Inglés, Física y Química y Matemáticas en el Master de Formación de Profesorado en un horario y formato compatible con la parte práctica del programa Empieza Por Educar

b. Valorar la posible colaboración con medios humanos y material didáctico en el desarrollo del curriculum durante el Instituto de Verano

c. Aportar los medios humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo, en concreto pero no exclusivamente, respecto a los tiempos del objeto de este Convenio.

## 3. COMPROMISOS DE INVESTIGACIÓN

**De la UNED**

La UNED se compromete a:

a. Colaborar en el desarrollo de un marco de evaluación del impacto del proyecto Empieza por Educar, que deberá ser aprobado por una comisión especial con representación de UNED, la Fundación E x E y potencialmente instituciones o expertos externos;

b. Realizar el seguimiento y la evaluación de los participantes del programa durante la parte práctica y evaluación del Trabajo Fin de Máster que los participantes deberán realizar conforme a los criterios de la UNED y cuyo tema será acorde con la misión de Empieza Por Educar

c. Aportar los medios humanos y materiales necesarios para el correcto desarrollo del objeto de este Convenio.

**De la Fundación E x E**

La Fundación E x E se compromete a dar acceso a los investigadores determinados por UNED a los procesos y datos que sean propiedad de la Fundación y/o que no sean confidenciales según acuerdos con terceros (eg las Consejerías de Educación).

## 4. COORDINACIÓN DEL CONVENIO

### 4.1. Órganos de Gobierno

Para garantizar la coordinación del Convenio y asegurar el cumplimiento de los acuerdos, se crearán los siguientes órganos de gobierno y mecanismos:

a. Un coordinador/a interno de la relación por cada una de las entidades, designado de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada entidad; y

b. Una comisión de coordinación del Convenio, integrada por los coordinadores internos de cada entidad, el Coordinador del Máster de la UNED y el Director general de la Fundación E x E que será el órgano responsable de velar por el cumplimiento de este Convenio.

### 4.2. Funciones

Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del presente Convenio son la que se indican a continuación:

De los coordinadores internos de cada una de las entidades participantes en el Convenio:

a. Coordinar al personal implicado en cada una de las entidades;

b. Gestionar las actividades de prácticas que tengan lugar en su ámbito de responsabilidad;

c. Mejorar la calidad a través de las propuestas que presente la comisión de coordinación; y

d. Analizar los puntos débiles y las potencialidades del programa Empieza por Educar.

De la comisión de coordinación del Convenio:

a. Informar sobre las condiciones del convenio de colaboración;

b. Responsabilizarse del funcionamiento general del programa, estimular y coordinar la movilidad y analizar los resultados que garantizan la calidad del Convenio;

c. Plantear propuestas de mejora, así como establecer los mecanismos para hacer un seguimiento de la implantación;

d. Velar por el correcto desarrollo de las obligaciones, deberes y compromisos derivados del contenido del Convenio;

e. Resolver las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del Convenio.

## 5. ENTRADA EN VIGOR. DURACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

### 1. Entrada en vigor

Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogable por períodos iguales de forma automática, salvo que se produzca la denuncia del convenio por ninguna de las dos partes por escrito y con un plazo de preaviso de seis meses antes de la finalización de la duración inicial o de cualquiera de las prórrogas del convenio.

### 2. Rescisión

En todo caso, el presente convenio se podrá rescindir por alguna de las siguientes causas:

a. Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
b. Por la imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto del Convenio.

c. Por el incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en el Convenio.

La desvinculación de una entidad supondrá un nuevo planteamiento del máster y, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar a los estudiantes la osibilidad de finalizar sus estudios, de conformidad con las reglas generales de extinción de los planes de estudios.

### 3. Modificación

Para que tenga validez cualquier modificación que altere el contenido del presente convenio deberá ser formalizada por escrito por las partes antes del inicio del curso académico en el que se pretendan introducir las posibles modificaciones.

### 4. Otras colaboraciones

Las partes se comprometen a trabajar otras posibilidades de colaboración, que deberán ser objeto de la instrumentalización jurídica pertinente, como convenios de cooperación educativa para los alumnos de grado de la Educación, proyectos concretos de investigación, espacios de debate, de estudio, de formación continua.

## 6. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. CUESTIONES INTERPRETATIVAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### 1. Interpretación y solución de controversias

Las partes de mutuo acuerdo, mediante sus interlocutores, intentarán conciliar y resolver los posibles conflictos que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio.

### 2. Jurisdicción

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.d), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación". Asimismo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso. Administrativo cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en su interpretación y cumplimiento".

Como expresión de su consentimiento, las partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza, en un solo efecto, el presente Convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

| | | |
|---|---|---|
| Por UNED | | Por la Fundación Empieza por Educar |
| | | |
| D. Juan A. Gimeno Ullastres | | Don Javier Roglá Puig |

# ANEXO LIX

# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y EL COMITÉ OLIMPICO ESPAÑOL (COE)

En Madrid, a 22 de junio de 2012

## INTERVIENEN

**DE UNA PARTE**

**D. JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES**, en nombre y representación de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), según Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (Boletín Oficial del Estado de 30 de junio) y cuyas facultades de representación derivan del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de Diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de 2007, y del artículo 101 de los Estatutos de la UNED aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre).

**DE OTRA PARTE**

**D. ALEJANDRO BLANCO BRAVO,** Presidente del COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL (en adelante COE), con D.N.I. 34.591.661-Y, en virtud de las facultades de representación que tiene estatutariamente atribuidas a tal efecto tras el curso de la asamblea extraordinaria de dicho organismo del 29 de septiembre de 2005, con domicilio en la calle Arequipa, 13, 28043, Madrid, con C.I.F.: S-2805007-H.

## MANIFIESTAN

**PRIMERO:** Que la UNED es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre).

Entre sus funciones generales, tiene la realización del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, así como la de servir a la sociedad a través de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la tecnología y de la cultura, y de la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal, como de las Comunidades Autónomas (arts. 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), finalidades que la UNED recoge y especifica, entre otros, en el artículo 4 de sus Estatutos**.**

Que asimismo, y en el ejercicio de su autonomía universitaria, la UNED está capacitada para el establecimiento de relaciones con otras instituciones para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales (art. 2 de Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), siendo función de su Consejo de Gobierno aprobar los convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba el rector en nombre de la universidad (Art. 83 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

**SEGUNDO**: Que el COE …….

Las partes, como representantes legales de las respectivas Entidades, y reconociéndose capacidad y poder suficiente para contratar y obligarse, conciertan una colaboración sobre la base del mutuo interés en desarrollar los Programas de colaboración en materia de Docencia, Investigación y Documentación de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Las partes acuerdan colaborar en la ejecución de proyectos y programas de investigación y docencia a realizar en Centros, Departamentos u otras unidades de la UNED y del COE en áreas de interés común relacionadas

con el Deporte y el Olimpismo, que podrían concretarse, entre otras, en las siguientes actividades:

a) La cooperación en la elaboración e impartición de titulaciones oficiales.

b) La colaboración para la realización de cursos de Formación Permanente.

c) La realización de Cursos de Verano organizados por la UNED.

d) La realización proyectos de investigación conjuntos.

e) Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

**SEGUNDA:** Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco.

b) Definición del objetivo concreto, metodología a aplicar.

c) Descripción general del modelo de relación, así como cronología de su desarrollo.

d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.

e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.

Las propuestas de acuerdos o convenios específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Seguimiento a la que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

Cuando de los convenios específicos se deriven consecuencias de naturaleza económica habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y, en su caso, las de intervención previa reglamentaria, propias de cada una de las partes de acuerdo con la Ley.

**TERCERA:** A partir de la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros:

- Rector de la UNED o persona en quien delegue.
- Presidente del COE o persona en quien delegue.
- Vicerrector de la UNED con competencias en Másteres Oficiales
- Vicepresidente Primero del COE
- Representante de la UNED de las titulaciones que se imparten en colaboración
- Secretario General del COE

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas. Los acuerdos serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate. Serán funciones de esta Comisión la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades objetos del presente convenio

**CUARTA.** El presente Convenio Marco no conlleva ningún compromiso de gasto. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas para cada uno de los convenios específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo convenio específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada entidad parte en este Convenio Marco.

**QUINTA.** El presente Convenio Marco surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de un año, siendo prorrogable por periodos anuales si no hubiese denuncia por cualquiera de las partes, efectuada por escrito y comunicada de forma fehaciente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

**SEXTA.** El presente Convenio de colaboración tiene, para la UNED, naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1. d), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 52/1997, de Asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por triplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

| **POR LA UNED** | **POR COMITÉ OLIMPICO ESPAÑOL** |
|---|---|
| **EL RECTOR** | |
| **D. Juan A. Gimeno Ullastres** | **D. Alejandro Blanco Bravo** |

# ANEXO LX

# CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL PARA LA IMPARTICIÓN DE UN TITULO OFICIAL DE MÁSTER EN INVESTIGACIÓN EN DEPORTE Y OLIMPISMO

En Madrid, a ..... de…….de 2012.....

**REUNIDOS**

De una parte, **D. JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES**, en nombre y representación de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), según Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (Boletín Oficial del Estado de 30 de junio) y cuyas facultades de representación derivan del artículo 20.1 de la Ley

Orgánica 6/2011, de 21 de Diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de 2007, y del artículo 101 de los Estatutos de la UNED aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre).

De otra parte, **D. ALEJANDRO BLANCO BRAVO,** Presidente del COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL (en adelante COE), con D.N.I. 34.591.661-Y, en virtud de las facultades de representación que tiene estatutariamente atribuidas a tal efecto tras el curso de la asamblea extraordinaria de dicho organismo del 29 de septiembre de 2005, con domicilio en la calle Arequipa, 13, 28043, Madrid, con C.I.F.: S-2805007-H.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO:** Que la UNED es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril).

Que asimismo, entre sus funciones generales, tiene la correspondiente a realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, así como la de servir a la sociedad a través de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la tecnología y de la cultura, y de la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal, como de las Comunidades Autónomas (arts. 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), finalidades que la UNED recoge y especifica, entre otros, en el artículo 4 de sus Estatutos**.**

Que, en concreto, y de acuerdo con el apartado a) del mencionado art 4. de sus Estatutos, la UNED debe facilitar la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores que elijan el sistema educativo de la UNED por su metodología o bien por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra.

Que para el cumplimiento de dicha finalidad, las enseñanzas pueden ser de carácter reglado, es decir, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, y de educación permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma.

Que, a su vez, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado (Art.37 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), teniendo el título de Máster como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras (Art. 10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre).

Que asimismo, y en el ejercicio de su autonomía universitaria, la UNED está capacitada para el establecimiento de relaciones con otras instituciones para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales (art. 2 de Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), siendo función de su Consejo de Gobierno aprobar los convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba el rector en nombre de la universidad (Art. 83 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

**SEGUNDO**: Que el COE …

**TERCERO:** Que la UNED y el COE tienen firmado un Acuerdo Marco de Colaboración de fecha … de …….. de 2012 para la colaboración en el desarrollo de los Programas de colaboración en materia de Docencia, Investigación y Documentación.

**CUARTO**.**-** Los organismos firmantes consideran de interés, para la mejor formación y especialización de los profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito del deporte y el olimpismo, la colaboración en el diseño e impartición del Máster Universitario en Investigación en Deporte y Olimpismo.

**QUINTO.-** Que, por todo lo anterior, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto concretar la colaboración a realizar entre la UNED y el COE para la impartición conjunta del Máster en Investigación en Deporte y Olimpismo, sumando los esfuerzos formativos de ambas instituciones participantes en el programa.

Este Máster tendrá carácter Institucional según la normativa que regula estos estudios en la UNED.

**SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES**

La UNED y el COE participarán en el Máster Universitario objeto de este convenio de colaboración en igualdad de derechos y condiciones, de conformidad con lo estipulado en el presente convenio.

La UNED presentará a su Comisión de Ordenación Académica la propuesta del Máster elaborada y, una vez aprobada por su Consejo de Gobierno, se remitirá para su verificación por el Consejo de Universidades.

En este proceso el COE colaborará aportando la información que sea necesaria para elaborar la memoria de verificación, tanto la referente a sus profesores como la que se requiera de su propia institución.

Una vez aprobada la propuesta de estudios oficiales de Máster, las dos Instituciones deberán decidir de mutuo acuerdo el momento más adecuado para implantar los estudios o, en su caso, para dejar de impartirlos.

**TERCERA.- DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL TITULO**

El Máster será diseñado, organizado y coordinado por la Comisión Coordinadora del Título y se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007 y al resto de la legislación aplicable, a la hora de planificar el programa y demás elementos que han de someterse a verificación.

La Comisión Coordinadora del Título cumplirá en su composición los requisitos establecidos en el artículo 2.3. de la normativa que regula estos estudios en la UNED y contará con la participación de los docentes adscritos al COE. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

La Comisión Coordinadora del Título tendrá las siguientes funciones, además de la señalada en el párrafo anterior:

- Establecer los requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes en el Máster.

- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la marcha del Título y proponer anualmente, para su aprobación por los órganos encargados del desarrollo de estudio, y de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto, las modificaciones al plan de estudios que considere oportunas.

- Aquellas otras funciones previstas por la normativa universitaria.

A los efectos de organización y supervisión de las actividades del estudio, la UNED nombrará a un Coordinador o Coordinadora que habrá de ser miembro de los Cuerpos Docentes Universitarios y estar vinculado al citado programa/título.

En colaboración con la Comisión Coordinadora del Máster, la UNED y el COE podrán acordar la constitución de una Comisión de Asesoramiento Académico y de Gestión del Máster.

**CUARTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA**

La matrícula y la gestión administrativa del Máster se llevará a cabo en la UNED.

**QUINTA.- GESTIÓN ECONÓMICA**

1.- Una vez conocido el número de alumnos matriculados en el programa y la cuantía derivada de las tasas de matriculación, la UNED, una vez descontados los costes indirectos imputables al desarrollo del título, transferirá el 35% al COE para atender los gastos derivados de la tutorización de las asignaturas del Máster.

2.- En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de la UNED, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del Titulo y serán distribuidas por la UNED, oída la Comisión Coordinadora entre las dos Instituciones.

En este sentido, la UNED concurrirá con el Máster a las convocatorias de financiación de calidad que se convoquen al respecto apoyando al Título. Con esta financiación, se afrontarán las distintas necesidades del mismo: movilidad de estudiantes y de profesorado, infraestructuras docentes e investigadoras, etc.

**SEXTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será de aplicación a partir del curso …….. La vigencia está condicionada a la aprobación del Titulo por las autoridades competentes.

La duración del Convenio será de 2 años. El Convenio podrá prorrogarse tácitamente No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito con al menos seis meses de antelación a la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso para que los estudiantes del Máster puedan concluir sus estudios.

**SÉPTIMA.- DISCREPANCIAS**

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Coordinadora regulada en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, al ser éste un Convenio de carácter administrativo, las cuestiones litigiosas quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa**.**

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en dos ejemplares y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

POR EL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL

Juan A. Gimeno Ullastres D. Alejandro Blanco Bravo

# ANEXO LXI

# Normativa General para la reserva de Salas en la UNED

Art. 1. Cualquier actividad que se pretenda realizar en las instalaciones de la Sede Central de la UNED, deberá necesariamente solicitarse de forma expresa, con la antelación suficiente, de acuerdo con las indicaciones establecidas por cada Centro, con respeto a lo preceptuado en este Acuerdo.

Art. 2. El establecimiento de prioridades que se deben seguir para la asignación de Salas por cada Centro, se realizará estrictamente por orden de reserva. En el caso de que hubiera un acto que tuviera prioridad, el Centro se encargará de buscar otra sala lo más cercana posible para el evento que se programó en primer lugar.

Art. 3. La solicitud deberá hacerse por escrito a través de las Secretarías del Centro/Unidad correspondiente.

Art. 4. Las actividades solicitadas deberán realizarse en horario y fechas de apertura normalizada del centro, salvo causas debidamente justificadas.

**INVENTARIO**
**DE SALAS**

**Ciencias**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 05.00.005.0 | 0 | 5 | Usos de Facultad | Salas | 39,23 | -- | SI | 21 | S+M |
| 05.00.019.0 | 0 | 25 | Usos de Facultad | Sala de Grados | 77,16 | -- | -- | 75 | B |
| 05.00.017.0 | 0 | 22 | Usos de Facultad | Aulas y seminario | 49,06 | -- | -- | 25 | S+M |

S+M: silla y mesa
SP: silla pala
B: butaca
S: sillas

**Económicas**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 06.00.023.0 | 0 | 004 | Usos de Facultad | Sala de Grados | 202,52 | SI | -- | 118 | B |
| 06.00.031.0 | 0 | S.Torrecilla | Usos de Facultad | Salas | 54 | SI | SI | 39 | B |
| 06.01.047.0 | 1 | 1B | Usos de Facultad | Salas | 24,67 | -- | -- | 23 | SP |
| 06.01.048.0 | 1 | 1A | Usos de Facultad | Salas | 31,82 | -- | -- | 22----12 | S+M |
| 06.02.039.0 | 2 | 2B | Usos de Facultad | Salas | 35,86 | -- | -- | 33 | SP |
| 06.02.040.0 | 2 | 2A | Usos de Facultad | Salas | 24,67 | -- | SI | 12 | S+M |

**Políticas**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03.00.032.0 | 0 | 3 | Usos de Facultad | Sala de Grados | 151,98 | SI | -- | 121 | B |
| 03.02.022.0 | 2 | 2.21 | Usos de Facultad | Salas | 28,92 | -- | -- | 16 ---23 | S+M |
| 03.04.022.0 | 4 | 421 | Usos de Facultad | Salas | 28,58 | -- | -- | 25 | 2 secretarías |
| 03.05.021.0 | 5 | 519 | Usos de Facultad | Salas | 44,01 | -- | -- | 24 | S+M |

**Derecho**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 03.01.025.0 | 1 | 115 | Usos de Facultad | Sala de Grados | 94,63 | -- | -- | 71 | B |
| 03.01.026.0 | 1 | 117 | Usos de Facultad | Sala de Grados | 86,89 | -- | -- | 71 | B |
| 03.02.069.0 | 2 | 2.43 | Usos de Facultad | Salas Informáticas | 24,19 | -- | -- | 8 | S+M |
| | | 2,61 | | | | -- | SI | | |

**Educación**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12.00.013.0 | 0 | | Usos de Facultad | Sala de Grados | 90 | SI | SI | 69 | B |
| 12.01.009.0 | 1 | | Usos de Facultad | Salas | 57 | -- | SI | 38 | S+M |
| 12.01.010.0 | 1 | | Usos de Facultad | Salas | 51 | -- | SI | 42 | SP (+2 S+M) |
| 12.01.011.0 | 1 | | Usos de Facultad | Salas | 35 | -- | SI | 14+10 | 14 S+M Y 10 S |

**Industriales**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 09.00.013.0 | 0 | 28 | Usos de Facultad | Sala de Grados | 59,26 | SI | SI | 53 | B |

**Informática**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 08.06.013.0 | 6 | 604 / 602 | Usos de Facultad | Salas | 31,23 | -- | SI | 22 | S+M |

**Filología**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 04.06.025.0 | 6 | 619 | Usos de Facultad | Salas | 50,44 | -- | SI | 30 | S |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 04.S1.003.0 | S1 | Sala 2 | Usos de Facultad | Salas | 48,58 | -- | SI | 40 | SP | ¿¿Sala Filología?? |
| 04.S1.011.0 | S1 | 202B | Espacios de uso común | Salas | 76,36 | -- | -- | 52 | B | |

**Filosofía**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 04.03.028.0 | 3 | 324 | Usos de Facultad | Salas | 24,93 | -- | -- | 10 | S+M |
| 04.S1.010.0 | S1 | 254A | Usos de Facultad | Sala de Grados | 44,72 | -- | -- | 35 | SP |
| | S1 | 0,06 | | Salas | | -- | SI | | OBRAS |

**Geografía e Historia**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 04.S1.012.0 | S1 | 205 | Usos de Facultad | Salas | 76,47 | -- | -- | 70 | SP |
| 04.S2.020.0 | S2 | 143 | Usos de Facultad | Salas | 20,14 | -- | -- | 12 | S+M |

**Común Humanidades**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 04.S2.005.0 | S2 | 142B | Usos de Facultad | Salas | 11,99 | -- | -- | 2---5 | S+M |
| 04.S2.006.0 | S2 | 142 | Usos de Facultad | Salas | 31,89 | -- | -- | 30 | SP |

**Psicología**

| Código Local | Planta | Número local | Unidad | Uso | Superficie (m2) | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 07.00.001.0 | 0 | 0.38 | Usos de Facultad | Sala de Grados | 160,8 | SI | -- | 114 | B |
| 07.01.057.0 | 1 | 126 | Usos de Facultad | Salas | 72,77 | -- | -- | 48---51 | S+M |
| 07.02.056.0 | 2 | 225 | Usos de Facultad | Salas | 37,81 | -- | -- | 20---19 | S+M (+8 S) |
| 07.02.057.0 | 2 | 224 | Usos de Facultad | Salas | 37,3 | -- | SI | 20----16 | S+M (+8 |

| | | | | | | | | | M) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Otras** | | | | | | Videoconf | Webconf | Capacidad | Tipo asiento | |
| 01.04.011.0 | 4 | 412 | Espacios de uso común | Salas | 32,14 | -- | -- | 14 | S+M | |
| 01.08.012.0 | 8 | Sala reuniones 8º Pl. BM | Rectorado | Salas | 12,77 | SI | -- | 10 | S+M | ¿Formación 8ª? |
| 01.09.006.0 | 9 | | Rectorado | Salas | 20 | -- | -- | ¿? | OBRAS | |
| Bravo Murillo | 7 | | Vicerrectorado Centros Asociados | Despacho Vicerrector | | SI | -- | | | |
| Bravo Murillo | | | Salón OEI | Sala de Grados | | -- | -- | | | |
| 10.01.001.0 | 1 | 0 | Aula | Salas | 41 | -- | ? | 14 | S+M | |
| 02.01.002.1 | 1 | 405 | Biblioteca | Salas | 32,06 | -- | -- | 28 | SP | |
| 02.07.005.0 | 7 | 1007 | Biblioteca | Salas | 74,71 | -- | SI | 24 | S+M | |
| 06.00.020.0 | 0 | ECO 2 | CTU | Salas | 12,06 | SI | -- | 2 | S | |
| 06.00.022.0 | 0 | ECO 1 | Vicerrectorado de Tec--logía | Salas | 36,61 | SI | -- | 29 | S | |
| | 2 | CTU | Las Rozas-CTU | Sala Reuniones | | SI | -- | | | |
| 08.05.010.0 | 5 | Sala de Juntas | Espacios de uso común | Salas | 139,95 | SI | -- | 58 | S+M | ¿Andres Bello? |
| 04.00.013.0 | 0 | Sala de Actos | Espacios de uso común | Sala de Grados | 478,36 | SI | -- | 368---346 | B | ¿Salón humanidades? |
| 04.00.008.0 | 0 | 0 | Curso de Acceso | Salas | 33,49 | -- | -- | 18 | EN OBRAS | |
| 04.S1.013.0 | S1 | 0 | Vicegerencia de Recursos Huma--s | Salas | 24,46 | -- | -- | 11 | S+M | |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 07.00.036.0 | 0 | 7 | Instituto Universitario de Educación a Distancia | Salas Informáticas | 37,5 | -- | -- | 10----15 | S+M |
| 07.00.037.0 | 0 | 6 | Instituto Universitario de Educación a Distancia | Salas Informáticas | 37,44 | -- | -- | 14---17 | S+M |
| 12.00.002.0 | 0 | Sala de Actos | Servicios generales | Salón Actos | 350 | SI | | 60 | S+B | ¿Educación? |
| 12.00.007.0 | | | Servicios generales | Salas | 34 | -- | -- | ¿? | OBRAS | |
| 12.01.007.6 | | | Biblioteca | Salas | 50 | -- | -- | 12 | S+M | |
| 81.02.003.0 | | | Avda Brasil | Salas | 21 | -- | -- | ¿? | | |
| 81.02.004.0 | | | Avda Brasil | Salas | 73 | -- | -- | ¿? | | |

NOTAS

Información que tiene INTECCA y no aparecia en el listado enviado

Información desconocida por INTECCA

? Pendiente verificar esta información por Medios Técnicos (Ignacio Tamargo)

# ANEXO LXII

# Reglamento de Interior del Departamento de Ciencias

# Régimen

# Analíticas

**Universidad Nacional de Educación a Distancia**

**ABRIL DE 2012**

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ANALÍTICAS

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Ciencias Analíticas integrado en la Facultad de Ciencias, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJPAC -30/1992-).

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención

o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la Memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes, en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a

estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

Artículo 16

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.
2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.
2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.
3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.
2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1 El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2 En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones: a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### Artículo 29.

1 El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2 Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

### Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.
2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2006.

# ANEXO LXIII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL

## (Aprobado Por Consejo de Departamento celebrado el día 9 de mayo de 2012)

TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1.

1. El Departamento de Derecho Civil integrado en la Facultad de Derecho, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

### Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

### Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación

de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas

TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 4.**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

**1. Colegiados**: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Investigación y Doctorado y la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

**2. Unipersonales**: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### *Sección 1ª. DISPOSICIONES COMUNES*

**Artículo 5.**

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de las personas integrantes del mismo. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus componentes.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas integrantes del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 6.**

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7.**

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente y cuando ningúna persona integrante del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

**Artículo 8.**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas componentes del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquiera de ellos tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los componentes del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando las personas integrantes del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría

6.- Las Actas serán firmadas por el Secretario con el VºBº del Director y serán custodiadas en la Secretaría. Una vez aprobadas estarán a disposición de cualquier miembro del Consejo de Departamento.

### *Sección Segunda. El Consejo de Departamento*

**Artículo 9.**

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

**Artículo 10.**

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los profesores doctores y no doctores adscritos al Departamento. El número de profesores no doctores no debe superar el 50% de total de doctores.

b) Dos representantes de profesores tutores.

c) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

d) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de postgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

**Artículo 11.**

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

s) Asimismo el Consejo de Departamento deberá proponer a la Comisión de investigación y Doctorado, los Proyectos y Trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UNED.

**Artículo 12.**

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de las personas integrantes del mismo.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas

**Artículo 13.**

1. Las personas que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el profesor del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 14.**

Son derechos de los componentes del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

### *Sección Tercera. De las Comisiones*

**Artículo 15.**

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, cuatro profesores permanentes, elegidos por el Consejo de Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento, en aquellas cuestiones que afecten al sector.

**Artículo 16**

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por el Consejo de Departamento, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Las Comisiones de revisión de exámenes, serán nombradas anualmente por el Director del Departamento con el voto favorable del Consejo de Departamento, estarán integradas por tres profesores del mismo, correspondiendo al de menor grado académico y antigüedad las funciones de Secretario. También integrará las correspondientes comisiones un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

**Artículo 17**

1. Las Comisiones Delegadas, excepto las de revisión de exámenes serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados. Cuando haya algún acuerdo que se refiera a distribución de carga docente, deberá ratificarlo el Consejo de Departamento en el periodo de un mes lectivo.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus componentes.

**Artículo 18**

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

**Artículo 19**

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones podrán celebrar sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

**Artículo 20.**

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

**Artículo 21.**

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

**Artículo 22.**

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

**Artículo 23.**

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con *treinta* días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Departamento.

*3.* Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 24.**

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los

supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

**Artículo 25.**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

**Artículo 26.**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

### *Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO*

**Artículo 27.**

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que integren aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 28.**

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

**Artículo 29.**

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

**Artículo 30.**

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

**Artículo 31.**

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED.

# ANEXO LXIV

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1.

1. El Departamento de DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO integrado en la Facultad de DERECHO, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

### Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. *La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.*

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, *sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.*

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) *Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.*

l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

*ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.*

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, *la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes (la Comisión*

*Permanente) y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.*

2. Unipersonales: El Director, el *Subdirector*, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la *mayoría absoluta de sus miembros*. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la *tercera parte de sus miembros*.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos *siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo*.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

*Las votaciones podrán ser:*

*a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.*

*b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.*

*c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.*

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. *En ningún caso se podrá delegar el voto.*

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. *No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.*

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

*Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, (frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado).*

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad.

*2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.*

*En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.*

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento *de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.*

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes *en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.*

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, *a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros, (o cuando las circunstancias lo requieran).*

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de *10 días naturales*, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles *a la fecha fijada para la reunión*, salvo urgencia justificada. *Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.*

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. *Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias*.

2. *En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.*

3. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.*

*En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.*

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

### Artículo 15.

*La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por otros tres miembros, para cuya designación se tomará en consideración el parecer de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.*

### Artículo 16

1. *La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y dos profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.*

2. *La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.*

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas *serán presididas por el Director del Departamento* y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas *con una antelación mínima de 48 horas* por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. *Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.*

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, *de la que formarán parte el Director y el Secretario,* y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

*Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrar podrán celebrar sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.*

## CAPÍTULO II

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del *Subdirector.*

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) *Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.*

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con *treinta* días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. *La elección se llevará a cabo en una sesión del Consejo de Departamento, convocado al efecto.*

*3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.*

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra *dos años* desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

## CAPÍTULO III

## **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al

Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

*2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.*

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 11 de junio de 2012

# ANEXO LXV

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO MERCANTIL

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1. Denominación y contenido académico.

1. El Departamento de Derecho Mercantil integrado en la Facultad de Derecho, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, propias del estudio y del conocimiento propias del área de conocimiento del Derecho Mercantil.

### Artículo 2. Composición

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento conforme formarán parte de él, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

### Artículo 3. Funciones.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a*)* Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b*)* Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c*)* Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d*)* Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e*)* Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f*)* Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g*)* Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h*)* Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i*)* Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j*)* Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k*)* Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l*)* Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m*)* Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n*)* Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

# TÍTULO II

# ÓRGANOS DE GOBIERNO

## Artículo 4. Determinación de los órganos de gobierno.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento*:*

1. **Colegiados***:* el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de contratación, la Comisión de revisión de exámenes de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. **Unipersonales***:* El Director y el Secretario de Departamento*.*

# CAPÍTULO I

# ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

## Sección Primera

## Disposiciones comunes

## Artículo 5. Constitución y adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución de órganos colegiados del Departamento, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

En el caso de la Comisión de revisión de exámenes será necesaria la presencia al menos de dos de los miembros pertenecientes al personal docente del Departamento.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que se exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en los párrafos 1º y 2º de este artículo.

## Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 7. Votaciones.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

## Artículo 8. Actas de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su

voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección segunda

## El Consejo de Departamento

### Artículo 9. Significado.

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 10. Composición.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Todos los profesores que integran el personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento, siempre que no superen el 50% del total de doctores, en cuyo caso la participación sería de al menos un representante por cada una de las categorías de dicho personal.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos, en su caso, en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c*)* Dos representantes de profesores tutores.

d*)* Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e*)* Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

## Artículo 11. Competencias.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno*:*

a*)* Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b*)* Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c*)* Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d*)* Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de

doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e*)* Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f*)* Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g*)* Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h*)* Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i*)* Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j*)* Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k*)* Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l*)* Aprobar la memoria anual del Departamento.

m*)* Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n*)* Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ*)* Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.

o*)* Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

p*)* Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q*)* Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r*)* Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

## Artículo 12. Reuniones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. Con carácter ordinario se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

## Artículo 13. Convocatoria.

Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito o cualquier otro medio de comunicación que asegure su recepción en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano con una antelación minima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

## Artículo 14. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones.

En casos de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría antigüedad, y edad siguiendo este orden.

3. En los mismos supuestos el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente miembro del Consejo de Departamento de menor categoría y antigüedad.

## Artículo 15. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

# Sección Tercera

# De las Comisiones

## Artículo 16. Funcionamiento de las Comisiones Delegadas.

1. Las Comisiones Delegadas que en su caso puedan constituirse, serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento que levantará el acta correspondiente.

2. Dichas comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones delegadas deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

## Artículo 17. Comisión de Doctorado.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

## Artículo 18. Comisión de revisión de exámenes.

1. La Comisión de revisión de exámenes, estará integrada por tres miembros y un suplente, pertenecientes al personal docente del Departamento, uno de los cuales será necesariamente catedrático o profesor titular de universidad. También formará parte de la Comisión un representante de alumnos designado por el Consejo de Departamento de conformidad con la normativa relativa a revisión de exámenes.

2. La Comisión de revisión de exámenes se nombrará de manera que en cada caso que actúe sus miembros no pertenezcan al equipo docente de la asignatura del examen realizado, debiendo solicitarse en todo caso el informe de los profesores integrantes de dicho equipo.

## Artículo 19. Comisión de Contratación.

La Comisión de Contratación estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario, y cuatro profesores, funcionarios o contratados, designados entre los profesores del Departamento que reúnan requisitos académicos iguales o superiores a los requeridos para el puesto de trabajo a cubrir. Los miembros de dicha Comisión deberán pertenecer al área de conocimiento a que corresponda la plaza objeto de provisión o, si ello no fuera posible, a otras áreas de conocimiento afines.

## Artículo 20. Otras Comisiones.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

# CAPÍTULO II

# ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

## Sección Primera

## Director del Departamento.

### Artículo 21. Atribuciones y competencias.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

### Artículo 22. Elección del Director del Departamento.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato

que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

## Artículo 23. Convocatoria.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director, o bien en el plazo de un mes cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

## Artículo 24. Terminación del mandato.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b*)* c*)* y f*)* del apartado 1 y en el párrafo c*)* del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

## Artículo 25. Cuestión de confianza.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

## Artículo 26. Moción de censura.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior.

## Sección Segunda

## Secretario del Departamento.

### Artículo 27. Nombramiento y competencias.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2.En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el doctor del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

### Articulo 28. Funciones.

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

# TITULO III

# RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

## Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

## Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

## Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre *(*BOE del 27*)* de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, publicado en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa" BICI nº 11 *(*curso 2006/2007*)* de fecha 11 de diciembre de 2006.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

# ANEXO LXVI

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Derecho penal y criminología integrado en la Facultad de Derecho, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. *La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.*

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, *sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado*.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) *Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.*

l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

*ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.*

## *TÍTULO II*

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento*, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.*

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos *siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo*.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

*Las votaciones podrán ser:*

*a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.*

*b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.*

*c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.*

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

*Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.*

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. *No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.*

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes

miembros:

a) Todos los profesores doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

*Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán*

*elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.*

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento *de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.*

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes *en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.*

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, *a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.*

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de *10 días naturales,*

mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles *a la fecha fijada para la reunión*, salvo urgencia justificada. *Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.*

Artículo 13.

1. *Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.*

2. *En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.*

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

*La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.*

Artículo 16

1. *La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.*

2. *La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.*

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas *serán presididas por el Director del Departamento* y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas *con una antelación mínima de 72 horas* por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. *Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.*

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, *de la que formarán parte el Director y el Secretario,* y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

*Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.*

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con *treinta* días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. *La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.*

*3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.*

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

### Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

### Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha de 13 de noviembre de 2006.

# ANEXO LXVII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO POLÍTICO

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

**Articulo 1.**

1. El Departamento de Derecho Político integrado en la Facultad de Derecho, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas que tenga asignadas.

**Artículo 2.**

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

**Artículo 3.**

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, y en comunicación con otros Departamentos que pudieran estar implicados, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

c) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

d) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

e) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

f) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

g) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

h) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

i) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

j) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

k) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

l) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

m) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

n) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

ñ) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

o) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

**Artículo 5.**

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 6.**

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7.**

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

**Artículo 8.**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento

**Artículo 9.**

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

**Artículo 10.**

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento
b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime

conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría del personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario, que levantará acta del escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.
d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de postgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años

**Artículo 11**.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales
b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.
c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.
e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.
i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.
n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.
o) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi
p) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.
q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.
s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

**Artículo 12.**

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

**Artículo 13.**

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por

el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 14**.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.
b) Participar en los debates de las sesiones.
c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d) Formular ruegos y preguntas.
e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección Tercera. De las Comisiones

**Artículo 15.**

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por todos los profesores que forman parte del Consejo del Departamento.

**Artículo 16**

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

**Artículo 17**

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

**Artículo 18**

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores adscritos al Departamento.

**Artículo 19**

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

**Artículo 20.**

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

**Artículo 21**.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

**Artículo 22.**

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

**Artículo 23.**

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 24.**

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

**Artículo 25.**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

**Artículo 26.**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

**Artículo 27.**

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 28**.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

Sección 3ª:
SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

**Artículo 29.**

1. El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, que le auxilie en las áreas de actividad propias del Director, de entre el personal docente adscrito al Departamento.

2. El Subdirector actuará bajo las directrices del Director y le sustituirá en caso de incapacidad o ausencia temporal o por delegación expresa de aquel.

3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, cuando se produzca el cese del Director que le nombró o por la adopción de un voto de censura contra él en la misma forma prevista en este Reglamento para el Director.

CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

**Artículo 30**.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

**Artículo 31.**

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

**Artículo 32.**

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2006

# ANEXO LXVIII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍAS EXTRANJERAS Y SUS LINGÜÍSTICAS

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Artículo 1.

1. El Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas, integrado en la Facultad de Filología, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

### Artículo 2.

Son miembros del Departamento los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas. Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

### Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

ñ) Difundir la información acerca de las actividades académicas organizadas por el Departamento.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de Exámenes, los Comités delegados de áreas de conocimiento y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

**Artículo 5.**

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

**Artículo 6.**

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7.**

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo solicite un integrante del órgano colegiado.

**Artículo 8.**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado levantará acta el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del

órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo

ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

**Artículo 11.**

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia docendi de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

## Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

**Artículo 13.**

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

**Artículo 14.**

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

**Artículo 15.**

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director, el Subdirector (en su caso) y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

**Artículo 16.**

1. La Comisión de Doctorado estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo. Se garantizará la presencia de un representante de todas las áreas, con voz pero sin voto. Esta Comisión será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

**Artículo 17.**

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento, que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

**Artículo 18.**

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de las que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

**Artículo 19.**

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones podrán celebrar sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

**Artículo 20.**

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

**Artículo 21.**

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

**Artículo 22.**

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva

votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

**Artículo 23.**

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 24.**

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

**Artículo 25.**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

**Artículo 26.**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

**Artículo 27.**

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

**Artículo 28.**

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizadas por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

### Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

**Artículo 31.**

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2006.

# ANEXO LXIX

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA MATEMÁTICA Y DE FLUIDOS

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Física Matemática y de Fluidos integrado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la enseñanza de las asignaturas asignadas por el Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

2. Asimismo, el Departamento de Física Matemática y de Fluidos podrá proponer a los órganos de gobierno de la Universidad la organización de otras actividades de investigación y desarrollo tecnológico, enseñanzas no regladas de nivel superior y de extensión universitaria en las que pueda participar.

Artículo 2

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de Facultades y Escuelas, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan

asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con las normas de la UNED. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de postgrado y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

h) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

i) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

j) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

k) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

l) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

m) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

n) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

ñ) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

o) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión Permanente, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Se requerirá la presencia del Director y el Secretario o de las personas que les sustituyan. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

En caso de cese, terminación de contrato, obtención de la Tesis Doctoral u otra situación análoga de un representante elegido, éste será sustituido (hasta la próxima elección) por el siguiente miembro en número de votos de la elección de ese curso. En cualquier elección o sustitución debe asegurarse y prevalecer la existencia de al menos un representante por cada una de las categorías.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento, de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de

cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

Artículo 16

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones de manera presencial.

CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera. Director de Departamento

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior.

### Sección Segunda. Secretario de Departamento

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que

le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha tres de octubre de dos mil seis.

# ANEXO LXX

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA FUNDAMENTAL

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Física Fundamental integrado en la Facultad de Ciencias, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

Artículo 2.

1. El Departamento está integrado por los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tenga asignadas.
2. Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
3. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.
4. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tenga asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en él integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente e investigador que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado asignadas al Departamento.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes e investigadoras creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: El Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado y aquellas otras comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento.

### CAPÍTULO I

### ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales obligatoriamente han de estar el Presidente y el Secretario del órgano o, en su caso, de quienes les sustituyan. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria, como mínimo media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres. A efectos de estos cómputos no se tendrán en cuenta los representantes de colectivos que no hayan realizado las elecciones correspondientes. Tampoco se computarán los miembros del Departamento que en el momento de celebrarse la reunión estén en comisión de servicios por un tiempo igual o superior a cuatro meses.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo segundo de este artículo.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención

o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

1 Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
2 Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento

Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

f) Un representante de los becarios de investigación del Departamento.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del Consejo de Departamento podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director

c) Elegir al Subdirector y al Secretario del Departamento, a propuesta del Director

d) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

e) Programar los estudios y actividades de doctorado que sean responsabilidad del departamento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

f) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

g) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

h) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

i) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

j) Informar sobre las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

k) Informar sobre las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

l) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

m) Aprobar la memoria anual del Departamento.

n) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

ñ) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido y cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

o) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

p) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

s) Planificar los gastos del Departamento.

t) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones ordinarias del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de *7* días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

5. Deberá incluirse en el orden del día cualquier punto presentado, por cualquier miembro del Consejo, por escrito al Director o al Secretario del Departamento con al menos 72 horas de antelación respecto al día de celebración del Consejo.

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes. En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

4. Podrán participar en la reunión del Consejo, previa invitación del Director, con voz pero sin voto, la totalidad del personal investigador en formación adscrito al Departamento y que no sean miembros del Consejo.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

1.- La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo de Departamento, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director, que actuará como presidente, el Secretario del Departamento y tres representantes del personal docente e investigador designados por el Consejo de Departamento de entre sus miembros. En ningún caso los acuerdos que adopte tendrán carácter resolutivo por sí mismos, sino que, para adquirir firmeza, precisarán la sanción de un Consejo de Departamento, en cuya convocatoria se habrán incluido en el orden del día.

2.- La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, que actuará como presidente, y tres profesores doctores nombrados por el Consejo de Departamento, uno de los cuales actuará como Secretario, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de doctorado y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

3.- Tras cada convocatoria de exámenes, y si las circunstancias lo requieren, el Director del Departamento, por delegación del Consejo de Departamento, nombrará tantas Comisiones de Revisión de Exámenes como sean necesarias para resolver todas las peticiones de revisión que se hayan presentado.

Cada una de estas comisiones estará integrada por tres profesores correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá, a ser posible, al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa de la UNED sobre revisión de exámenes. No podrán formar parte de una Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 16.

1.- De las deliberaciones y acuerdos de las Comisiones se levantará la correspondiente acta que será custodiada por el Secretario del Departamento.

2.- Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3.- Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por los Presidentes de las mismas, a instancia propia o a requerimiento, al menos, de un tercio de sus miembros.

Artículo 17.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras comisiones distintas cuyos miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 19.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos de la UNED o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 20.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. En caso de vacante o ausencia, por enfermedad u otra causa legal, del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Subdirector y, si esto no fuera posible, el profesor de mayor categoría académica, antigüedad en la categoría y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 21.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días naturales de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de veinte días naturales, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 22.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 23.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 24.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días naturales a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección 2ª. SECRETARIO Y SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 25.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.
3. Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

Artículo 26.

1. El Subdirector del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, a propuesta del Director, de entre los Profesores del Departamento.
2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.
3. La función del Subdirector del Departamento es colaborar en todas las funciones asignadas al Director y sustituirle en caso de ausencia temporal.
4. El mandato del Subdirector del Departamento sólo podrá exceder en tres meses al del Director, caso de que éste cese en sus funciones. Durante este periodo deberá gestionar la elección del nuevo Director.

Artículo 27.

El Secretario y el Subdirector cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del citado artículo de los Estatutos.

TÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 28.

1 El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
2 Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 29.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 30.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## TÍTULO IV

## REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 31.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A un 30%, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento

b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 32.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.
2. La propuesta de reforma requerirá, para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones de figuras en masculino en este documento se entienden referidas a ambos géneros.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2006.

# ANEXO LXXI

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1.

1. El Departamento de Geografía, integrado en la Facultad de Geografía e Historia, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas, comprendidas en las áreas de conocimiento de Análisis Geográfico Regional, Geografía Física y Geografía Humana, sean cuales fueren las Facultades y Centros en que dichas materias sean impartidas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

### Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. *La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.*

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, *sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado*.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) *Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.*

l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

*ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.*

TÍTULO II

**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, *la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.*

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario de la Comisión, o en su caso quienes les sustituyan. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos *siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo*.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

*Las votaciones podrán ser:*

*a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.*

*b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.*

*c) Votaciones secretas,* que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. *No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.*
(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

6. Los acuerdos, por su carácter de documentos públicos, podrán consultarse y obtener copia en cualquier momento sin restricción alguna y gozarán de la debida publicidad.

7. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos e intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a los afectados conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

Sección Segunda. El Consejo de Departamento

Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

*Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.*

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento *de acuerdo a la normativa específica de venia docendi*.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes *en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.*

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, *a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros*, o lo decida la Comisión Permanente, mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día. Y en los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de *10 días naturales*, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles *a la fecha fijada para la reunión*, salvo urgencia justificada. *Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.*

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. *Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias*.

2. *En ningún caso se admitirán delegaciones de voto*.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

1. Para agilizar los trabajos del consejo de Departamento y, en especial, para resolver cuestiones de urgencia, se constituirá una Comisión Permanente, delegada del Consejo del Departamento. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

2. Los representantes de cada estamento en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso en el orden del día.

3. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes estamentos de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector, redondeando, en su caso, al entero más próximo.

4. La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación, si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación. La Comisión no podrá adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatuariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

Artículo 16

1. *La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.*

2. *La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.*

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas *serán presididas por el Director del Departamento* y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas *con una antelación mínima de 72 horas* por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. *Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.*

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, *de la que formarán parte el Director y el Secretario,* y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

*Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones* podrán celebrar *sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.*

CAPÍTULO II

**ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con *treinta* días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría administrativa del Departamento, mediante escrito remitido al Secretario académico del mismo, hasta las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior a la celebración del Consejo de Departamento convocado para tal fin. La lista de candidatos que se presentan a la elección se hará pública, inmediatamente después de cerrado el plazo de presentación de candidaturas, en el tablón de anuncios del Departamento.

3. *La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.*

*4. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.*

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119  EUNED)

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

CAPÍTULO III

**RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

Artículo 32.

1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto, así como los criterios de distribución y ejecución.

2. La gestión presupuestaria y la autorización de los gastos corresponde al Director.

3. Finalizado el ejercicio económico, el Director presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2006.

# ANEXO LXXII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1.

1. El Departamento de Historia Contemporánea integrado en la Facultad de Geografía e Historia, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

### Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la

representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. Las ausencias deberán estar debidamente justificadas

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación del Consejo del Departamento.

Artículo 16

1. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento, o persona en quien éste delegue, y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director, o la persona en quien éste delegue, y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 19.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 20.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 21.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

Artículo 22.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 23.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 24.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 25.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 26.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

Artículo 27.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 28.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

Artículo 29.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 30.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Historia Contemporánea

# ANEXO LXXIII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DE LA EDUCACIÓN Y EDUCACIÓN COMPARADA

## TÍTULO I
## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 1.**

1. El Departamento de Historia de la Educación y Educación Comparada, integrado en la Facultad de Educación, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

**Artículo 2.**

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

**Artículo 3.**

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tenga asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de Máster en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de formación y especialización.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

## TÍTULO II
## ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 4.**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

### CAPÍTULO I
### ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO
Sección Primera. Disposiciones Comunes.

**Artículo 5.**

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 6.**

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7.**

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

**Artículo 8.**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

**Artículo 9.**

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

**Artículo 10.**

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario, que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

**Artículo 11.**

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

e) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

f) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

g) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

h) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

i) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

j) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

k) Aprobar la memoria anual del Departamento.

l) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

m) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

n) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

ñ) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

o) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

p) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

q) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

**Artículo 12.**

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

**Artículo 13.**

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría académica, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes. En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 14.**

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección Tercera. De las Comisiones

**Artículo 15.**

La Comisión Académica es la Comisión, dependiente del Consejo de Departamento, específicamente dedicada al debate y resolución preliminar de las cuestiones académicas y de investigación propias del Departamento. Estará presidida por el Director y estará integrada por todos los profesores, doctores y no doctores, con vinculación permanente, así como por el personal docente e investigador contratados y los investigadores en formación adscriptos al Departamento. El Secretario del Departamento actuará como secretario de la Comisión.

**Artículo 16.**

Son competencias de la Comisión Académica, entre otras:

a) Proponer al Consejo la actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

b) Presentar al Consejo la necesidad de las plazas docentes e investigadoras a crear en el Departamento.

c) Indicar al Consejo las líneas generales de la memoria anual del Departamento.

d) Proponer la creación de otras comisiones específicas previstas por el artículo 89.l de los Estatutos de la UNED.

e) Cualesquiera otras que, en el ámbito académico e investigador, le encomiende el Consejo de Departamento o que le sean atribuidas por vía legal.

**Artículo 17.**

1. De las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Académica se levantará la correspondiente acta, que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. La Comisión Académica deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos o propuestas hayan sido objeto de tramitación.

4. La Comisión Académica deberá ser convocada con una antelación mínima de cinco días por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

**Artículo 18.**

La Comisión de Revisión de Exámenes estará integrada por tres profesores del Departamento correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes. No podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

**Artículo 19.**

1. Además de las mencionadas, el Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones delegadas distintas, cuyos miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscrito al Departamento.

2. Las Comisiones delegadas serán presididas por el Director del Departamento, o docente en quien delegue. Actuará como secretario de las mismas el profesor de menor categoría académica y antigüedad entre quienes las integren, quien levantará la correspondiente acta.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las Comisiones deberán ser convocadas por su presidente con una antelación mínima de cinco días por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

5. Todas las Comisiones del Departamento celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos.

## CAPÍTULO II
## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO
### Sección Primera. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

**Artículo 20.**

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

**Artículo 21.**

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Convocar y presidir la Comisión Académica del Departamento.

f) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

g) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

h) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

i) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

j) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

**Artículo 22.**

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

**Artículo 23.**

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 24.**

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

**Artículo 25.**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

**Artículo 26.**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

### Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO.

**Artículo 27.**

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 28.**

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación propia del Departamento, de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

**Artículo 29.**

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tiene asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

**Artículo 30.**

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tenga asignados.

**Artículo 31.**

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta tanto no se constituyan las Escuelas de Doctorado, el Departamento continuará ejerciendo las funciones que al respecto le atribuía la anterior normativa sobre Tercer Ciclo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Historia de la Educación y Educación Comparada, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2006 y publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa del 30 de octubre de 2006.

## DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.

# ANEXO LXXIV

# REGLAMENTO MARCO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA DEPARTAMENTOS DE LA UNED

(Adaptado a la última reforma de los Estatutos de la UNED, octubre 2011)

## Exposición de Motivos

La entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la UNED requiere que se adapten al nuevo texto las normas internas de la Universidad de las distintas Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Asociados y demás Centros que la integran.

Sin perjuicio de la potestad de autoorganización de cada una de estas entidades, desde Secretaría General se ha optado con el fin de facilitar el trabajo, por preparar un modelo de Reglamento de Régimen Interior con el objetivo de que pueda servir de referencia y ayuda a los Departamentos para la necesaria adaptación de sus reglamentos, como se hizo en la anterior adaptación a la Ley 6/2001 de Universidades.

Este modelo, además de las modificaciones de carácter preceptivo exigidas por los nuevos Estatutos, incluye otras por razones de mejora de técnica normativa, así como aquellas situaciones cuya necesidad de regulación ha sido puesta de manifiesto en la práctica[1].

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la UNED en su sesión de 26 de octubre de 2011 aprueba el presente Modelo Tipo de Reglamento de Régimen Interior de Departamento,

La adaptación de los reglamentos de Departamento se realizará en el plazo de 6 meses desde la publicación del presente Reglamento Marco.

[1] En este sentido todo lo que figura en cursiva en este documento, son propuestas de Secretaría General de carácter no preceptivo, pero que se consideran adecuadas para el mejor funcionamiento de los Departamentos; sin que en ningún caso se pretenda limitar la capacidad de autoorganización que les corresponde estatutariamente.

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL Y CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas integrado en la Facultad de Geografía e Historia, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas".

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a

estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

Artículo 16

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento y el Secretario, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento o persona en quién delegue y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director o la persona en quién delegue y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones podrán celebrar, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha …..

# ANEXO LXXV

# REGLAMENTO MARCO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA DEPARTAMENTOS DE LA UNED

(Adaptado a la última reforma de los Estatutos de la UNED, octubre 2011)

## Exposición de Motivos

La entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la UNED requiere que se adapten al nuevo texto las normas internas de la Universidad de las distintas Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Asociados y demás Centros que la integran.

Sin perjuicio de la potestad de autoorganización de cada una de estas entidades, desde Secretaría General se ha optado con el fin de facilitar el trabajo, por preparar un modelo de Reglamento de Régimen Interior con el objetivo de que pueda servir de referencia y ayuda a los Departamentos para la necesaria adaptación de sus reglamentos, como se hizo en la anterior adaptación a la Ley 6/2001 de Universidades.

Este modelo, además de las modificaciones de carácter preceptivo exigidas por los nuevos Estatutos, incluye otras por razones de mejora de técnica normativa, así como aquellas situaciones cuya necesidad de regulación ha sido puesta de manifiesto en la práctica[1].

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la UNED en su sesión de 26 de octubre de 2011 aprueba el presente Modelo Tipo de Reglamento de Régimen Interior de Departamento,

La adaptación de los reglamentos de Departamento se realizará en el plazo de 6 meses desde la publicación del presente Reglamento Marco.

[1] En este sentido todo lo que figura en cursiva en este documento, son propuestas de Secretaría General de carácter no preceptivo, pero que se consideran adecuadas para el mejor funcionamiento de los Departamentos; sin que en ningún caso se pretenda limitar la capacidad de autoorganización que les corresponde estatutariamente.

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA MODERNA

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1.

1. El Departamento de Historia Moderna integrado en la Facultad de Geografía e Historia, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

### Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. [Se suprime el párrafo en cursiva]

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de la UNED en los Centros Asociados así como en la concesión y revocación de la venia-docendi de dichos profesores tutores según la normativa vigente.

l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

*ñ)* [Se suprime el párrafo]

## TÍTULO II

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

### Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

### Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los PDI doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

## Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de la UNED en los Centros Asociados así como en la concesión y revocación de la *venia-docendi* de dichos profesores tutores de acuerdo con la normativa vigente.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a

estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

### Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

### Artículo 16

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

### Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

[Se suprime el artículo]

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

*3.* Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento. En los casos del PDI y del PAS será requisito hallarse en servicio activo en la fecha de la convocatoria.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir

programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha …..

# ANEXO LXXVI

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN Y FABRICACIÓN

## TÍTULO I
## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Artículo 1

1. El Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación, integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, es la unidad universitaria básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la investigación y la enseñanza en las materias científicas y técnicas que tenga asignadas.

2. La sede principal del Departamento se ubica en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

### Artículo 2

1. Son miembros del Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación:
    a. El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios vinculado funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.
    b. Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
    c. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación académica temporal con éste.

2. El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscrito temporalmente al Departamento formará parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

### Artículo 3

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a. Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad y Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la

idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b. Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c. Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado, en su caso.

d. Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e. Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f. Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g. Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h. Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i. Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j. Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k. Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.

l. Proponer el nombramiento de Doctores *honoris causa* relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m. Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n. Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa, conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

ñ. Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas del Departamento.

## TÍTULO II
## ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 4**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la UNED, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión Docente, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas del Consejo de Departamento que puedan constituirse.
2. Unipersonales: el Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento. También se considerarán órganos unipersonales a efectos de colaboración en el gobierno del Departamento los Coordinadores de los Comités Delegados de Área de Conocimiento.

### CAPÍTULO I
### ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

#### Sección 1ª. Disposiciones comunes

**Artículo 5**

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que, en primera convocatoria, estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros y en todo caso el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan. Si no existiese el quórum indicado, se podrá constituir válidamente en segunda convocatoria, media hora más tarde de la hora fijada para la primera, con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 6**

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7**

Las votaciones podrán ser:

a. Por asentimiento, a propuesta del Presidente y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
b. Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
c. Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

**Artículo 8**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser añadidos nuevos puntos en el Orden del Día durante la celebración de sesiones del Consejo de Departamento, ni tomar acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento a las Actas del Consejo de Departamento.

## Sección 2ª. El Consejo de Departamento

**Artículo 9**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y está presidido por el Director de Departamento.

**Artículo 10**

1. El Consejo de Departamento está integrado por los siguientes miembros:

    a. Todos los doctores adscritos al Departamento
    b. Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no

supere el 50% del total de doctores. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c. Dos representantes de profesores tutores.
d. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
e. Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

   En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

**Artículo 11**

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a. Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.
b. Elegir y, en su caso, destituir al Director.
c. Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d. Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.
e. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
f. Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g. Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
h. Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.
i. Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
j. Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.
k. Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
l. Aprobar la memoria anual del Departamento.
m. Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.
n. Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.
ñ. Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.
o. Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.
p. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.
q. Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Reclamaciones de Exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.
r. Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

**Artículo 12**

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

**Artículo 13**

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, y, en caso de ausencia de éste por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes. En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el miembro del personal docente e investigador del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 14**

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a. Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.
b. Participar en los debates de las sesiones.
c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d. Formular ruegos y preguntas.
e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección 3ª. De las Comisiones

**Artículo 15**

Las Comisiones del Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación son, al menos, las siguientes:

1. Comisiones Delegadas:

    a. Comisión Permanente
    b. Comisión Docente
    c. Comisión de Doctorado

2. Comisión de Reclamaciones de Exámenes

**Artículo 16**

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas, así como la resolución de cuestiones de urgencia y cuando no resulte posible la convocatoria en plazo del Consejo de Departamento. Estará compuesta por:

a. El Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento.
b. Dos representantes del personal docente e investigador doctor.
c. Un representante del personal docente e investigador no doctor.
d. Un profesor tutor.
e. El representante del personal de administración y servicios.
f. Un estudiante.

**Artículo 17**

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva del Consejo, figurando dicha elección como punto expreso del orden del día.
2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los de los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto, limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeado, en su caso, al entero más próximo.

**Artículo 18**

1. La Comisión Docente estará formada por el Director del Departamento, por el Secretario y por un profesor permanente por cada una de las áreas de conocimiento

con docencia en el Departamento y por uno de los representantes de estudiantes del Consejo de Departamento. En el caso de no formar parte de la Comisión, serán convocados a sus reuniones, con voz pero sin voto, los Coordinadores de los Másteres Oficiales impartidos prioritariamente por el Departamento en los casos que se vayan a tratar asuntos relacionados con dichos Másteres Oficiales.

2. La Comisión Docente entenderá los temas relacionados con las titulaciones oficiales de Grado y de Posgrado, así como cualquier asunto de carácter docente relacionado con ellos, sin menoscabo de las competencias de las Comisiones de Coordinación de dichas titulaciones oficiales. También será objeto de esta Comisión lo relativo a las actividades de educación permanente y de extensión universitaria.

**Artículo 19**

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. En el caso de no formar parte de la Comisión, serán convocados a sus reuniones, con voz pero sin voto, los Coordinadores de los Programas de Doctorado impartidos prioritariamente por el Departamento en los casos que se vayan a tratar asuntos relacionados con dichos Programas de Doctorado.

**Artículo 20**

La Comisión de Reclamación de Exámenes será nombrada por el Presidente del Consejo de Departamento, por delegación de éste, y estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de la asignatura afectada, uno de ellos deberá pertenecer, siempre que ello resulte posible, al equipo docente de la asignatura del examen reclamado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes. No podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

**Artículo 21**

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.
2. Las Comisiones Delegadas deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

**Artículo 22**

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado, adscritos al Departamento.

## CAPÍTULO II
## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Director de Departamento

**Artículo 23**

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

**Artículo 24**

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b. Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c. Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.
d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e. Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f. Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.
g. Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
h. Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i. Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

**Artículo 25**

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.
2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

**Artículo 26**

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 27**

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos de la UNED. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos. En casos en que esto último no resulte posible, asumirá las funciones de dirección el Subdirector de Departamento.

**Artículo 28**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

**Artículo 29**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

**Artículo 30**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. A estos efectos, el Director deberá convocar una Junta extraordinaria con ese único punto del orden del día.

3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.

4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del *quórum* necesario para la constitución válida del Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Sección 2ª. Subdirector de Departamento

**Artículo 31**

1. El Subdirector de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con vinculación permanente a la UNED y dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél. Salvo en caso de imposibilidad, el

Subdirector de Departamento propuesto deberá estar adscrito a un área de conocimiento diferente de la del Director de Departamento.

2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director, sustituyéndole en caso de ausencia temporal.

### Sección 3ª. Secretario de Departamento

**Artículo 32**

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el miembro del personal docente e investigador del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 33**

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a. Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b. Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c. Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de las Comisiones Delegadas de las que sea miembro.
d. Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## TÍTULO III
## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

**Artículo 34**

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

**Artículo 35**

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

**Artículo 36**

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## TÍTULO IV
## PROCEDIMIENTO ELECTORAL A DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 37**

1. Las elecciones a Director de Departamento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente, en los Estatutos de la UNED y en lo dispuesto al efecto en el presente Reglamento.

2. En lo no regulado por este Reglamento, ni por la legislación de carácter general, resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED.

**Artículo 38**

1. La convocatoria de elecciones a Director de Departamento será efectuada por el Rectorado de la UNED a propuesta del Departamento.

2. En la propuesta de convocatoria, el Departamento deberá indicar la propuesta de calendario, que deberá indicar:

a. Fecha de publicación del censo provisional.
b. Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
c. Fecha de publicación del censo definitivo.
d. Plazo de presentación de candidaturas.
e. Fecha de proclamación provisional de candidatos.
f. Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
g. Fecha del sorteo para designar miembros de la Comisión Electoral.
h. Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
i. Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
j. Plazo para ejercer el voto anticipado.
k. Fecha de votación.
l. Fecha de votación en segunda vuelta, en su caso.
m. Fecha de proclamación provisional de candidato electo, en su caso.
n. Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidato electo, en su caso.
o. Fecha de proclamación definitiva de candidato electo.

3. De la convocatoria y de las distintas actuaciones del calendario electoral se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento y por los demás medios ordinarios de comunicación.

**Artículo 39**

1. Los candidatos a Director de Departamento deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.
2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario de Departamento. Éste hará pública la lista provisional contra la que se podrán interponer reclamaciones en el plazo establecido al efecto en el calendario electoral.
3. Las reclamaciones, si las hubiere, deberán ser resueltas por la Comisión Electoral y comunicadas según calendario electoral.

CAPÍTULO II
COMISIÓN ELECTORAL

**Artículo 40**

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito del Departamento se constituirá una Comisión Electoral compuesta por tres miembros titulares. Su Presidente será el profesor con vinculación permanente a la UNED de mayor categoría y edad, por este orden, de entre los miembros del Departamento. Actuará como Secretario el Secretario de Departamento o, si ello no resultara posible, lo hará el miembro del personal docente e investigador del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad. El tercer miembro, que actuará como

Vocal, deberá ser sorteado entre los restantes miembros del Departamento que pertenezcan al Consejo de Departamento.

2. Se elegirá, también por sorteo entre los miembros del Departamento que pertenezcan al Consejo de Departamento, de tres suplentes para la Comisión Electoral, que serán ordenados por categoría y edad decrecientes para suplir, respectivamente, al Presidente, al Vocal y al Secretario.

3. El sorteo del miembro titular y de los miembros suplentes de la Comisión Electoral será realizado por el Secretario de Departamento, en la fecha establecida al efecto en el calendario electoral.

4. La Comisión Electoral también actuará como Mesa Electoral durante la votación o votaciones, en su caso.

## TÍTULO V
## DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

**Artículo 41**

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

a. A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.
b. A un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
c. Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

**Artículo 42**

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería de Construcción y Fabricación, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2006 y publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa nº 5 (Anexo I) del Curso 2006/07, de 30 de octubre de 2006.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.

# ANEXO LXXVII

**DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SOFTWARE**
**Y SISTEMAS INFORMÁTICOS**

# Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Ingeniería de Software y Sistemas informáticos

**Universidad Nacional de Educación a Distancia**

Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Ingeniería de Software y Sistemas Informáticos integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

o) Fomentar la participación de los estudiantes en las actividades del Departamento.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, siempre y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una

determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.
Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los

correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento *de acuerdo a la normativa específica de venia docendi*.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes *en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.*

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de *10 días naturales*, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

Artículo 16

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas *con una antelación mínima de 72 horas* por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. *Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.*

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, *de la que formarán parte el Director y el Secretario,* y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.
2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 28 de Noviembre de 2006

# ANEXO LXXVIII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA APLICADA I DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 1.** *Denominación.*

1. EI Departamento de Matemática Aplicada I, integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

**Artículo 2 .** *Composición.*

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas. Asimismo tendrán la consideración de personal docente e investigador en formación los becarios que colaboren en tareas de docencia o investigación y serán, en consecuencia, miembros del Departamento.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento; estarán vinculados a este durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con este.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, según el apartado 2 del artículo 50 de los Estatutos de la UNED, formarán parte de este a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

**Artículo 3.** *Funciones.*

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada facultad/escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las direc-

trices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en él integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que Ie son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las escuelas de doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las comisiones de selección de profesores tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

I) Proponer el nombramiento de doctores *Honoris Causa* relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y

presentar alegaciones, durante el periodo de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## Titulo II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

### Artículo 4

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado y la Comisión de Revisión de Exámenes. El Consejo de Departamento podrá crear, a propuesta del Director, la Comisión de Asuntos Económicos y la Comisión de Docencia, con la composición y competencias que se regulan en este Reglamento. Asimismo podrán crearse otras comisiones delegadas.
2. Unipersonales: EI director, el subdirector, en su caso, y el secretario de Departamento.

## Capítulo I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección Primera. Disposiciones comunes.

### Artículo 5. *Convocatoria y sesiones*.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a facultades, escuelas, Departamentos, institutos universitarios de investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden

del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

6. El Departamento creará un único tablón de anuncios telemático oficial para la publicación de los documentos de los distintos órganos colegiados.

a) El secretario del Departamento será el responsable de la administración del tablón de anuncios telemático oficial, en que solo él podrá intervenir.

b) Todos los miembros del Consejo del Departamento tendrán acceso al tablón de anuncios telemático oficial, previa autentificación de su identidad por los procedimientos establecidos por la Universidad.

c) Todos los miembros de los órganos colegiados tienen el derecho y la obligación de estar al tanto de la información que se publique en ese tablón de anuncios telemático oficial, bien mediante el acceso frecuente o bien solicitando, en su caso, notificaciones por correo electrónico.

7. Las reuniones de los órganos colegiados de gobierno serán convocadas por su presidente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros de los correspondientes órganos colegiados con suficiente antelación, salvo urgencia justificada. Los plazos para la convocatoria y envío de la documentación se regularán por la normativa de cada órgano colegiado de gobierno.

8. El escrito de convocatoria y la documentación correspondiente, a los que se refiere el apartado 7 de este artículo, podrán enviarse a los miembros del Consejo por medios telemáticos que dejen suficiente constancia de su envío y recepción. En este sentido, para la convocatoria de una reunión de cualquier órgano colegiado de gobierno del Departamento bastará la inclusión del escrito de convocatoria y de la documentación correspondiente en el tablón de anuncios telemático oficial al que se refiere el apartado 6 de este artículo. Cuando así se solicite en la convocatoria, los miembros de los órganos colegiados de gobierno acusarán recibo de la comunicación mediante el procedimiento que se indique en la propia convocatoria.

Artículo 6 . *Presidencia de los órganos colegiados*.

1. El director del Departamento es miembro de todos los órganos colegiados de gobierno del Departamento y ejerce su presidencia. El secretario del Departamento ostenta la secretaría de todos los órganos colegiados de gobierno del Departamento. El secretario asistirá a las sesiones con voz y voto, si

es miembro del órgano, y con voz pero sin voto, en otro caso. El subdirector del Departamento, en su caso, ejerce la vicepresidencia de todos los órganos colegiados de gobierno del Departamento de los que sea miembro y es el suplente del director en aquellos órganos de los que no sea miembro, actuando, cuando lo sustituya, como presidente de la sesión.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el presidente de un órgano colegiado de gobierno será sustituido en sus funciones por el vicepresidente, si lo hubiera, y, en su defecto, por el profesor del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el secretario será sustituido en sus funciones por el docente del órgano colegiado de menor categoría académica y antigüedad.

3. Corresponden al presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En particular, corresponde al presidente de cada órgano colegiado fijar el orden del día de las sesiones. No obstante, cualquier miembro de un órgano colegiado podrá proponer a su presidente la inclusión de asuntos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de ese órgano, siempre antes de que esta sea convocada. El presidente deberá aceptar la propuesta cuando venga avalada, por escrito, por la tercera parte de los miembros del órgano.

5. El presidente, si lo considera conveniente, podrá permitir la asistencia a las sesiones de un órgano colegiado a través de medios telemáticos. No obstante, el presidente denegará todas las solicitudes hasta que el Departamento disponga de los medios telemáticos que posibiliten la participación en las deliberaciones y votaciones, garantizando la identidad de los miembros y el secreto de las votaciones, en su caso.

6. El presidente de un órgano colegiado podrá invitar a participar en sus sesiones a otros miembros del Departamento que no pertenezcan a ese órgano colegiado; los invitados asistirán con voz, pero sin voto.

**Artículo 7.** *Votaciones.*

1. Corresponde al presidente formular las cuestiones que vayan a ser sometidas a votación tras la deliberación sobre el correspondiente punto del orden del día, salvo en los casos en que estas vengan establecidas por la normativa. Cualquier miembro del órgano puede proponer a su presidente la formulación de una cuestión, referida al punto del orden del día que se esté debatiendo, para que sea sometida a votación. Excepcionalmente, el presidente deberá aceptar la formulación de una cuestión y someterla a votación siempre que se refiera al punto del orden del día que se esté debatiendo y venga avalada, por escrito, por la tercera parte de los miembros del órgano presentes.

2. El secretario de la sesión leerá en voz alta la formulación exacta de la cuestión que vaya a ser sometida a votación seguidamente.

3. Las votaciones podrán ser:

a) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

b) Por asentimiento, a propuesta del presidente, y cuando ningún miembro del órgano se oponga.

c) Votaciones simples y públicas, en los demás casos.

4. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros del órgano colegiado, salvo en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La elección de los representantes de los distintos estamentos en el Consejo del Departamento debe realizarse mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto entre sus representados, respetando la normativa propia de cada colectivo. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

6. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, quienes deberán acreditar su condición ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

7. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

**Artículo 8.** *Actas.*

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.  En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsa-

bilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

## Sección Segunda. EI Consejo de Departamento

### Artículo 9. *Definición*.

EI Consejo es el órgano colegiado de gobierno superior del Departamento y estará presidido por su director.

### Artículo 10. *Composición*.

1. EI Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros*:*

a*)* Todos los doctores adscritos al Departamento como personal docente o investigador, según el párrafo a*)* del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 2. Estos miembros no pueden tener suplentes.

b*)* Un representante de los miembros no doctores de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador adscrito al Departamento según el párrafo a*)* del apartado 1 del artículo 2 y el apartado 2 del mismo artículo y siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores incluidos en el párrafo a*)* de este mismo apartado. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el director del Departamento, asistido por el secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c*)* Dos representantes de los profesores tutores incluidos en el párrafo b*)* del artículo 2.

d*)* Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e*)* Un representante de los estudiantes de postgrado oficial de la Escuela de Industriales incluidos en el párrafo c*)* del artículo 2.

f*)* Dos representantes de los restantes estudiantes incluidos en el párrafo c*)* del artículo 2.

2. Las representaciones de los párrafos b*)*, c*)*, d*)*, e*)* y f*)* estarán formadas por miembros titulares y suplentes, siempre que haya algún miembro del colectivo que no sea representante titular, y quedarán vacantes mientras los respectivos estamentos no designen a sus representantes. Los estamentos a los que se refieren los apartados c*)*, e*)* y f*)* podrán elegir nuevos representantes titulares y suplentes en cualquier momento, de acuerdo con su propia normativa.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación, cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

4. Los miembros del Departamento que pertenezcan a más de un estamento de los señalados en el apartado 1 del presente artículo, deberán optar por uno de ellos antes de constituirse el Consejo o al acceder a esa condición, sin que esa opción pueda modificarse durante el mandato del Consejo descrito en el apartado 3 de este artículo. En todo caso, la presentación como candidato a representante por uno de los estamentos implica la opción por ese estamento.

**Artículo 11.** *Competencias*.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las escuelas de doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los centros asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la sede central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k*)* Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

I*)* Aprobar la memoria anual del Departamento, que incluirá la siguiente información sobre el año académico:

1. Un breve informe de cada equipo docente sobre los resultados académicos y la actividad del curso virtual de su asignatura.

2. Un informe sobre las actividades de investigación que incluya publicaciones, conferencias, congresos, estancias, proyectos, becas y ayudas.

3. Un informe sobre la gestión económica y sobre la actividad de los órganos de gobierno.

m*)* Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores, conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n*)* Crear las comisiones cuya composición y funcionamiento estarán regulada por este Reglamento, según su cometido.

ñ*)* Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del centro asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi.*

o*)* Proponer a los miembros que han de formar parte de las comisiones de selección de profesores tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.

p*)* Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q*)* Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Revisión de Exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r*)* Cualesquiera otras que Ie sean atribuidas legal o estatutariamente.

**Artículo 12.** *Sesiones.*

1. EI Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. EI Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el director, a iniciativa

propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el director del Departamento con una antelación mínima de diez días naturales. La documentación correspondiente se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a setenta y dos horas.

**Artículo 13.** *Obligatoriedad de asistencia.*

1. Los miembros del Consejo de Departamento están obligados a asistir a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

**Artículo 14.** *Derechos de los miembros del Consejo.*

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección Tercera. De las comisiones

**Artículo 15.** *Creación y funcionamiento de las comisiones.*

1. Se constituirán, al menos, las siguientes comisiones: Comisión Permanente, Comisión de Doctorado, y Comisión de Revisión de Exámenes. Estas comisiones no podrán ser suprimidas sin modificar el presente Reglamento.

2. El Consejo del Departamento podrá crear, a propuesta del Director, la Comisión de Asuntos Económicos y la Comisión de Docencia, con la composición y competencias que se regulan en este Reglamento, así como otras comisiones delegadas, con la composición que considere conveniente, para cumplir un cometido concreto, siempre que no invadan las competencias de las comisiones

señaladas anteriormente. El Consejo podrá suprimir las comisiones reguladas en este segundo apartado.

3. Las comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

**Artículo 16.** *La Comisión Permanente*.

1. La Comisión Permanente realizará, en nombre y delegación del Consejo del Departamento, cuantas funciones de gobierno tenga explícitamente delegadas por el propio Consejo. Así mismo, podrá asumir, por razones de urgencia justificada, cualquier competencia que corresponda al Consejo, siempre que la normativa no impida su delegación. En el primer caso, el Consejo estudiará la ratificación de los acuerdos de la Comisión Permanente en su siguiente sesión ordinaria, mientras que, en el segundo caso, deberá convocarse una sesión extraordinaria del Consejo, en el más breve plazo posible, para estudiar la ratificación de esos acuerdos y la justificación de la urgencia. En todo caso, se consideran explícitamente delegadas en la Comisión Permanente las competencias del Consejo recogidas en los párrafos h*)*, i*)*, j*)*, l*)*, ñ*)* y o*)* del artículo 11. El Consejo podrá ampliar esta relación de competencias delegadas en la Comisión Permanente.

2. Son miembros de la Comisión Permanente:

a*)* El director del Departamento.

b*)* El secretario del Departamento.

c*)* El subdirector del Departamento, si lo hubiera.

d*)* Cuatro profesores, elegidos entre el colectivo descrito en los párrafos a*)* y b*)* del apartado 1 del artículo 10. Se podrá elegir también un primer suplente y un segundo suplente.

e*)* El representante en el Consejo del personal de administración y servicios.

f*)* Un profesor tutor, elegido entre los representantes en el Consejo de ese estamento, quienes podrán elegir también un suplente entre ellos.

g*)* Un estudiante, elegido entre los representantes en el Consejo de ese estamento, quienes podrán elegir también un suplente entre ellos.

**Artículo 17.** *La Comisión de Doctorado.*

1. La Comisión de Doctorado será la encargada de organizar y tutelar las actividades de los profesores del Departamento en los programas de doctorado en los que participe este y de emitir aquellos informes y propuestas, en relación con los estudios de doctorado, que deba aprobar el Consejo del Departamento. Asimismo, elaborará el informe al que se refiere el párrafo 2 del apartado l*)* del artículo 11.

2. Son miembros de la Comisión de Doctorado:

a) El director del Departamento.

b) El secretario del Departamento, si es doctor.

c) Cuatro profesores doctores, elegidos entre los miembros del consejo señalados en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 10, quienes podrán elegir también un primer suplente y un segundo suplente.

**Artículo 18.** *La Comisión de Revisión de Exámenes.*

1. La Comisión de revisión de Exámenes será la encargada de realizar una segunda revisión cuando así lo soliciten de forma motivada aquellos estudiantes cuyo examen hubiera sido ya revisado por el equipo docente correspondiente.

2. Son miembros de la Comisión de Revisión de Exámenes:

a) El director del Departamento.

b) Un estudiante, elegido entre los representantes en el Consejo de ese estamento, quienes podrán elegir también un suplente entre ellos.

c) Dos profesores, elegidos entre los miembros del Consejo señalados en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 10, quienes podrán elegir también un primer suplente y un segundo suplente.

3. Los profesores responsables de la primera revisión de un examen se abstendrán de participar en la segunda, siendo sustituidos, en su caso, por los suplentes. Si no hubiera suficientes suplentes para la segunda revisión de un examen, el director del Departamento completará la Comisión de Revisión de Exámenes designando a los profesores que deban incorporarse a ella. En cualquier caso, el voto del estudiante quedará excluido en la valoración técnica de los contenidos.

**Artículo 19.** *La Comisión de Asuntos Económicos.*

1. La Comisión de Asuntos Económicos colaborará con el director en la gestión de las infraestructuras y medios que hayan sido asignados al Departamento. Así mismo, participará en la elaboración y seguimiento de la ejecución de los presupuestos del Departamento, así como del informe económico al que se refiere el párrafo 3 del apartado l) del artículo 11 y del informe anual al gerente al que se refiere el artículo 36.

2. Serán miembros de la Comisión de Asuntos Económicos:

a) El director del Departamento.

b) El secretario del Departamento.

c) El subdirector del Departamento, si lo hubiere.

d) Dos profesores elegidos entre los miembros del Consejo señalados en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 10, quienes podrán elegir también un primer suplente y un segundo suplente.

**Artículo 20.** *La Comisión de Docencia.*

1. La Comisión de Docencia colaborará con el director en la organización de tareas de docentes, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En particular, elaborará la propuesta de organización de tareas docentes que se presentará al Consejo para su estudio y aprobación, en su caso, antes de que este pase a la fase de asignación de tareas docente. Asimismo, coordinará la elaboración del informe al que se refiere el párrafo 1 del apartado l) del artículo 11.

2. Serán miembros de la Comisión de Docencia:

a) El director del Departamento.

b) El secretario del Departamento.

c) El subdirector del Departamento, si lo hubiere.

d) Dos profesores elegidos entre los miembros del Consejo señalados en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 10, quienes elegirán también un primer suplente y un segundo suplente.

**Artículo 21.** *Otras comisiones.*

EI Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras comisiones distintas, de las que formarán parte el director y el secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

**Artículo 22.** *Elección de los representantes.*

La elección de los representantes, en cada Comisión, de los miembros del Departamento incluidos en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 2 se efectuará en una sesión del Consejo de Departamento de acuerdo con las siguientes normas:

a) El director del Departamento presentará la propuesta de representación, tanto de titulares como de suplentes, y preguntará si algún otro miembro del colectivo para el que se elija representantes desea presentarse como candidato.

b) Si no hay más candidatos, se someterá a aprobación la propuesta del director.

c) En el caso de que se presente algún otro candidato o si la propuesta del director no es aprobada, se elegirán los representantes mediante votación de todos los representados. Resultarán

elegidos como titulares quienes hubieran obtenido más votos y, como suplentes, los siguientes por número de votos, siempre que obtengan al menos dos votos.

d*)* Si la aplicación de las normas anteriores no permitiera elegir la representación completa de una Comisión, los puestos no cubiertos, sean de titulares o suplentes, quedarían vacantes.

e*)* En la elección de representantes para la Comisión de Doctorado solo serán elegibles y electores los miembros del colectivo que sean doctores.

f*)* Los representantes en las distintas comisiones se irán eligiendo en el orden en el que aparecen en el presente Reglamento. El director procurará en sus propuestas que participe en las comisiones el mayor número posible de profesores.

**Artículo 23.** *Convocatorias.*

1. Las Comisiones Permanente y de Revisión de Exámenes deberán ser convocadas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Las demás comisiones deberán convocarse con una antelación mínima de veinticuatro horas. No obstante, en caso de urgencia, a propuesta del director y con la conformidad de todos los miembros titulares de una comisión, podrá celebrarse una sesión de esa Comisión de forma inmediata con el orden del día que se acuerde por unanimidad.

2. La documentación que se vaya a tratar en una sesión de cualquier comisión, exceptuando la Comisión de Revisión de Exámenes, se hará llegar a sus miembros junto con la convocatoria, salvo en casos de urgencia justificada. Los miembros de la Comisión de Revisión de Exámenes no conocerán la documentación que se vaya a estudiar hasta que se celebre la sesión correspondiente.

## Capítulo II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección primera. El director del Departamento

**Artículo 24.** *Funciones.*

EI director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

**Artículo 25.** *Competencias.*

Corresponden al director las siguientes competencias*:*

a*)* Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b*)* Canalizar las relaciones del Departamento con los centros asociados.

c*)* Proponer el nombramiento del secretario y, en su caso, del subdirector.

d*)* Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno del Departamento.

j) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

**Artículo 26.** *Mandato y suplencia del director.*

1. La duración del mandato del director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el director será sustituido en sus funciones por el subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del Departamento de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

3. El director podrá delegar la representación del departamento en órganos ajenos al mismo en cualquier profesor del Consejo que lo acepte y siempre que la normativa no lo impida.

**Artículo 27.** *Elección del director.*

1. EI director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento.

2. Las elecciones a director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

3. El plazo de presentación de candidaturas comenzará a las once horas del día siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones y finalizará veintiún días después. Las candidaturas a la elección de director, que deberán incluir un programa de política y gestión universitaria, se presentarán por escrito al secretario del Departamento, quien las publicará en el tablón de anuncios telemático oficial del Departamento al que se refiere el apartado 6 del artículo 5, en las veinticuatro horas siguientes a la finalización del periodo de presentación de candidaturas.

4. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto. El orden del día de la sesión incluirá exclusivamente la proclamación de los candidatos, la constitución de la mesa electoral, el acto de la votación o votaciones y la proclamación de los resultados.

5. La mesa electoral, que será la responsable de la organización de la votación, estará presidida por el profesor del Departamento de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes que no sean candidatos. Actuará como secretario el profesor del Departamento de menor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes que no sean candidatos. El secretario de la mesa electoral levantará acta de la votación, documento que se adjuntará como anexo al acta de la sesión elaborada por el secretario del Consejo.

6. Serán electores quienes fueran miembros del Consejo de Departamento a la fecha de la convocatoria. Para ser electores, los miembros del Consejo incluidos en el párrafo a*)* el apartado 1 del artículo 2 deberán hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

7. Será elegido director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

**Artículo 28.** *Cese.*

El director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b*)* c*)* y f*)* del apartado 1 y en el párrafo c*)* del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

**Artículo 29.** *Cuestión de confianza.*

1. El director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

**Artículo 30.** *Moción de censura.*

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a treinta días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección segunda. El secretario del Departamento

**Artículo 31.** *Nombramiento, suplencia y cese*.

1. El secretario de Departamento será nombrado por el rector a propuesta del director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad, por este orden.

3. El secretario cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en párrafo 2 del artículo 93 de los Estatutos.

**Artículo 32.** *Funciones.*

Corresponden al secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario de todos los órganos colegiados de gobierno del Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

e) Administrar y mantener actualizado el tablón de anuncios telemático oficial del Departamento al que se refiere el apartado 6 del artículo 5.

f) Elaborar las actas de las sesiones de todos los órganos colegiados de gobierno del Departamento. El secretario publicará en el tablón oficial el tablón de anuncios telemático oficial del Departamento los borradores de las actas en los diez días siguientes a la celebración de la correspon-

diente sesión. Asimismo, publicará de la misma manera las actas aprobadas.

### Sección tercera. El subdirector del Departamento

**Artículo 33.** *Nombramiento, funciones y cese.*

1. En caso de que lo considere oportuno, el director del Departamento podrá proponer al rector el nombramiento de un subdirector entre los profesores con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.
2. Corresponde al subdirector dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del director, las actividades que este les asigne.
3. El subdirector es el suplente del director en todas las comisiones del Departamento de las que el subdirector no sea miembro.
4. EI subdirector cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en párrafo 2 del artículo 93 de los Estatutos.

## Capítulo III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

**Artículo 34.**

1. EI Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tiene asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las facultades y escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que Ie hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

**Artículo 35**

EI director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

### Artículo 36

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre *(*BOE del 27*)* de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

3. Todas las referencias a las Estatutos de la UNED en el presente Reglamento se entenderán hechas a los Estatutos publicados al BOE 228 de 22 de septiembre de 2011.

## DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

La renovación o constitución, en su caso, de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes del personal docente e investigador no doctor del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueran nombrados.

## DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2006.

# ANEXO LXXIX

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS FUNDAMENTALES

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Matemáticas Fundamentales integrado en la Facultad de Ciencias, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

ñ) Informar a los miembros del Consejo de Departamento de las actividades académicas.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento.

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la

normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 15.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora mas tarde, la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 16.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

Artículo 17.

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 18.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

Artículo 19.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, y decidirá su composición y normativa.

Artículo 20.

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones podrán celebrar sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 21.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 22.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 23.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 24.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 25.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 26.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 27.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura ~~que~~ habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de

Departamento. En caso de aprobarse la moción, el Director cesará, permaneciendo en funciones hasta la convocatoria de elecciones.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección 2ª. SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO Y SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 28.

1. El Subdirector de Departamento y el Secretario de Departamento serán nombrados por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo de Secretario o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 29.

El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director, realizará las funciones que le asigne éste y le sustituirá en caso de necesidad.

Artículo 30.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a

efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 1994.

# ANEXO LXXX

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA

*(Propuesta de reforma aprobada por el Consejo de Departamento en su reunión de 14 de junio de 2012)*

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Mecánica, integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas, de las áreas de conocimiento de Física Aplicada, Ingeniería Mecánica y Mecánica de Fluidos.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada facultad/escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las escuelas de doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer los miembros que han de formar parte de las comisiones de selección de profesores tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación, y presentar alegaciones durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión Académica, la Comisión de Revisión de Exámenes y aquellas otras comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros, servicios administrativos,

órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el

contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a esta.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección 2ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. Se podrá aumentar proporcionalmente el número de representantes de cada una de las citadas categorías, siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario, que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de postgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de

profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación, cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las escuelas de doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan. Proponer los programas y duración de los cursos de formación permanente.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los centros asociados con motivo de conferencias y pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear las comisiones delegadas previstas y cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las comisiones de selección de profesores tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Revisión de Exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de estas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo por causas debidamente justificadas.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección 3ª. DE LAS COMISIONES

Artículo 15.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por el Consejo de Departamento, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 16.

La Comisión Académica, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario, dos profesores doctores, un profesor no doctor y un representante de los alumnos, designados por el Consejo de Departamento, será la encargada de organizar y tutelar las actividades académicas, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 17.

La Comisión de Revisión de Exámenes, nombrada por el Director de Departamento, por Delegación del Consejo, estará integrada por tres profesores del Consejo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 18.

1. Las comisiones delegadas serán presididas por el Director del Departamento, y en ellas actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento, que levantará la correspondiente acta.

2. Las comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación, si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación.

4. En los nombramientos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirá también un número suficiente de suplentes.

Artículo 19.

Tanto el Consejo de Departamento como sus comisiones celebrarán sus sesiones, preferentemente, a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación de este. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los centros asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Subdirector o, de no haberlo, el profesor de mayor categoría académica, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. En lo que se refiere al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

4. Las candidaturas se remitirán al Secretario del Departamento, o a quien ejerza sus funciones, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la reunión del Consejo de Departamento en la que se vaya a proceder a la elección.

5. Celebrada la elección, el Secretario del Departamento levantará acta del escrutinio y proclamación del candidato electo, y dará traslado del resultado al Rector para que éste proceda al nombramiento de Director.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y el candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de sus comisiones delegadas.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## Sección 3ª. SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 29.

1. El Subdirector de Departamento será nombrado, si existe, por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros del Departamento.

2. Corresponden al Subdirector del Departamento las siguientes funciones:

a) Sustituir al Director en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

b) Asistir al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones cuando éste lo solicite.

# TÍTULO III

# RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 30.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tiene asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las facultades y escuelas en cuyos edificios tiene sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 31.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 32.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## TÍTULO IV

## REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 33.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento con anterioridad a su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2006.

# ANEXO LXXXI

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN I

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Artículo 1

El Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación I (MIDE I), integrado en la Facultad de Educación de la UNED, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas del área de conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

### Artículo 2

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, becarios, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento, tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores, becarios e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

**Artículo 3**

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de la Facultad de Educación, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tenga asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Postgrado, Máster y Doctorado en los ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de lo marcado por la Escuela de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal

docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED, para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo, de acuerdo con la normativa de concesión y renovación de la "venia docendi" de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores "honoris causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos, conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos de la UNED.

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## Título II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 4

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. *Colegiados*: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado, la Comisión Académica, lfa Comisión de Contratación, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. *Unipersonales*: El Director y el Secretario de Departamento.

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

### Artículo 5

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesario que, en primera convocatoria, estén presentes en la reunión, además del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente, en este caso, la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes, en el momento de adoptarlos, el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados del Departamento no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a

Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

6. Las Comisiones deberán ser renovadas con una periodicidad de cuatro años académicos, salvo causas excepcionales.

**Artículo 6**

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre de 1992).

**Artículo 7**

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

**Artículo 8**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 10

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario, que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial o doctorado, que tengan vinculación con la Facultad.

f) Un representante de los becarios del Departamento (el resto podrá acudir con voz pero sin voto).

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación, cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

**Artículo 11**

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.
Estar informado de los acuerdos de la Comisión de Investigación y Doctorado, de los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como de la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

Así mismo, estar informado de los programas y duración de los estudios de Educación Permanente, Postgrado y Máster.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Recibir información de los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

i) Informar las peticiones de licencia de estudio y de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno, conforme a los criterios establecidos por dicho Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la Memoria anual y el Presupuesto anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los vigentes Estatutos de la UNED

n) Crear las comisiones delegadas previstas, y otras que estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas. Su composición será regulada por el Reglamento de Régimen Interior, según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la “venia docendi” a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento, de acuerdo a la normativa específica de “venia docendi”.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores, de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la “venia docendi” de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes, en los términos establecidos en las *Normas sobre Revisión de Exámenes* aprobadas por el Consejo de Gobierno y la Junta de Facultad.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

**Artículo 12**

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación

sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

5. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

6. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes, en el momento de adoptarlos, el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

**Artículo 13**

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores, el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

3. Podrán participar en las sesiones del Consejo de Departamento, previa invitación de su presidente, con voz pero sin voto, la totalidad del personal docente e investigador adscrito al Departamento de modo temporal, así como aquellos profesionales que puedan enriquecer los debates sobre temas de especial relevancia en la vida académica.

**Artículo 14**

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros con un mínimo de 48 horas de antelación al comienzo de la sesión.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección tercera. De las Comisiones

### Artículo 15

1.La *Comisión Permanente* realizará, en nombre y por delegación del Consejo de Departamentro, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretrario del Departamento, y todo el personal docente e investigador adscrito al Departamento de forma definitiva o temporal

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta, que se trasladará al libro de actas y que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. La Comisión deberá informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación, si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de 24 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

**Artículo 16**

1. Se podrán formar las siguientes Comisiones: Doctorado, Académica, de Contratación y de Revisión de Exámenes, las cuales no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación

2. La *Comisión de Doctorado*, estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y tres profesores doctores designados por sorteo. Será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento. El Secretario del Departamento podrá actuar como Secretario de la Comisión, siempre que posea el grado de doctor.

3. La *Comisión de Revisión de Exámenes*, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá, a ser posible, al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes. No podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

4. La *Comisión Académica*, presidida por el Director del Departamento, estará compuesta por un catedrático, un profesor titular de universidad y un representante del resto del profesorado. El Secretario del Departamento actuará como Secretario de la Comisión. Se encargará de elaborar

propuestas y trabajos que se presentarán a la Comisión Permanente y que podrán ser sometidos a estudio y aprobación del Consejo de Departamento.

5. La *Comisión de Contratación*, que estará presidida por el Director del Departamento, se ocupará de la selección y provisión de plazas de profesorado contratado. Su composición deberá ser aprobada por la Comisión Permanente y ratificada por el Consejo de Departamento, conforme a las directrices emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED.

**Artículo 17**

1.Las *Comisiones Delegadas* serán presididas por el Director del Departamento y actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario de Departamento, que levantará la correspondiente acta. Salvo en las Comisiones de Contratación y de Revisión de exámenes que actuará como Secretario el miembro de menor categoría académica y antigüedad.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación, si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

**Artículo 18**

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de las que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

**Artículo 19**

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones podrán celebrar sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

### Artículo 20

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

### Artículo 21

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento, así como de las diversas comisiones de que forma parte.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

**Artículo 22**

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento y que presenten un proyecto para la elección de Director. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. En caso de vacante, ausencia , enfermedad u otra causa legal del Director del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

**Artículo 23**

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el mismo plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 24**

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos de la UNED.

**Artículo 25**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

**Artículo 26**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días, a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior.

## Sección 2ª.SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

### Artículo 27

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

### Artículo 28

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento y de aquellas comisiones de las que forme parte.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### Artículo 29

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tiene asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno o la Junta de Facultad para el desempeño de sus actividades.

### Artículo 30

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

### Artículo 31

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la

aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2006.

# ANEXO LXXXII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Organización de Empresas integrado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Profesorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

### CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación

del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los profesores adscritos al Departamento. El número de profesores no doctores no debe superar el 50% del total de doctores.

b) Dos representantes de profesores tutores.

c) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

d) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi.*

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

Artículo 16

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de Profesorado estará compuesta por todos los profesores del Consejo de Departamento y le corresponderán todas las funciones y competencias del Consejo en lo concerniente exclusivamente al profesorado.

3. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

# CAPÍTULO III

# RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas

indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento.

# ANEXO LXXXIII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PREHISTORIA Y ARQUEOLOGÍA.

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Prehistoria y Arqueología integrado en la Facultad de Geografía e Historia, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las

plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la Uned.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

*Sección 1ª. Disposiciones Comunes*

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### *Sección Segunda. El Consejo de Departamento.*

Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

e) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

f) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

g) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

h) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

i) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

j) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

k) Aprobar la memoria anual del Departamento.

l) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

m) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

n) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

ñ) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la Uned.

o) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

p) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

q) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

*Sección Tercera. De las Comisiones*

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

Artículo 16.

La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento o persona en quién delegue y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18.

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscrito al Departamento.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### *Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO*

Artículo 19.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 20.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 21.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 22.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 23.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 24.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 25.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

### *Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO*

Artículo 26.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 27.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 28.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 29.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 30.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se constituya las Escuelas de Doctorado, el Departamento continuará ejerciendo las funciones que al respecto le atribuía la anterior normativa sobre Tercer Ciclo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha de 3 de octubre de 2006.

# ANEXO LXXXIV

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOBIOLOGÍA

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1.

1. El Departamento de Psicobiología integrado en la Facultad de Psicología, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

### Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

### Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de la Facultad de Psicología, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Investigación y Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes, la Comisión de Contratación de nuevo profesorado y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

### Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

### Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

## Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Proponer la concesión de una "Mención de Honor" a los Profesores Tutores que hayan impartido docencia durante 25 años en materias asignadas al Departamento.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

Artículo 16

1. La Comisión de Investigación y Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores que representen a las diferentes líneas de investigación del Departamento y que serán designados de entre los que pertenezcan a un programa de doctorado verificado. Esta Comisión será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, así como de emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de Contratación de nuevo profesorado, que estará presidida por el Director el Departamento e integrada por un representante titular de cada una de las cuatro asignaturas obligatorias del Departamento, el cual deberá ser profesor permanente. Si el Director del Departamento es profesor permanente de una asignatura obligatoria actuará, además, como representante de la misma en la Comisión de Contratación. Serán miembros suplentes de esa Comisión otros dos profesores, de los cuales uno será necesariamente elegido de entre los profesores de la asignatura convocante de la plaza y el otro de otra asignatura, que será elegida por sorteo de entre las del resto de obligatorias del Departamento.

3. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes. No podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria, se remitirá la documentación.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los

supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

# CAPÍTULO III

# **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a

órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Psicobiología, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 3 de Octubre de 2006.

# ANEXO LXXXV

# REGLAMENTO MARCO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA DEPARTAMENTOS DE LA UNED

(Adaptado a la última reforma de los Estatutos de la UNED, octubre 2011)

## Exposición de Motivos

La entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la UNED requiere que se adapten al nuevo texto las normas internas de la Universidad de las distintas Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Asociados y demás Centros que la integran.

Sin perjuicio de la potestad de autoorganización de cada una de estas entidades, desde Secretaría General se ha optado con el fin de facilitar el trabajo, por preparar un modelo de Reglamento de Régimen Interior con el objetivo de que pueda servir de referencia y ayuda a los Departamentos para la necesaria adaptación de sus reglamentos, como se hizo en la anterior adaptación a la Ley 6/2001 de Universidades.

Este modelo, además de las modificaciones de carácter preceptivo exigidas por los nuevos Estatutos, incluye otras por razones de mejora de técnica normativa, así como aquellas situaciones cuya necesidad de regulación ha sido puesta de manifiesto en la práctica[1].

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la UNED en su sesión de 26 de octubre de 2011 aprueba el presente Modelo Tipo de Reglamento de Régimen Interior de Departamento,

La adaptación de los reglamentos de Departamento se realizará en el plazo de 6 meses desde la publicación del presente Reglamento Marco.

[1] En este sentido todo lo que figura en cursiva en este documento, son propuestas de Secretaría General de carácter no preceptivo, pero que se consideran adecuadas para el mejor funcionamiento de los Departamentos; sin que en ningún caso se pretenda limitar la capacidad de autoorganización que les corresponde estatutariamente.

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DE BÁSICA I

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1.

1. El Departamento de Psicología Básica I integrado en la Facultad de Psicología es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

### Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Públicas, en relación a la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

### Artículo 15.

La Comisión Permanente, en el caso de que se acuerde su constitución en Consejo de Departamento, realizará, en nombre y por delegación del mismo, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento. Tanto las funciones como la composición de esta Comisión debieren ser especificadas por el Consejo de Departamento si éste acordase su constitución.

### Artículo 16

1. La Comisión de Doctorado estará compuesta por el Director del Departamento, el Coordinador o Representante del Dpto. en el Programa de Doctorado y dos profesores doctores designados por acuerdo del Consejo de Departamento. Sus funciones serán aquellas que la normativa vigente le asigne en relación con los estudios de tercer ciclo.

2. La Comisión de revisión de exámenes se reunirá cuando así se requiera, de acuerdo con la normativa de revisión de exámenes de la UNED. Estas Comisiones estarán constituidas y funcionarán según las normas acordadas en el Consejo del Departamento.

### Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento o persona en quién delegue, y actuará como secretario el miembro de menor categoría académica y antigüedad, que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, en las que los miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y el personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva

votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

### Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

### Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a los libros oficiales de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

e) Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirlo en caso de ausencia temporal.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2006 (BICI de 30 de octubre).

# ANEXO LXXXVI

# REGLAMENTO MARCO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA DEPARTAMENTOS DE LA UNED

(Adaptado a la última reforma de los Estatutos de la UNED, octubre 2011)

## Exposición de Motivos

La entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la UNED requiere que se adapten al nuevo texto las normas internas de la Universidad de las distintas Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Asociados y demás Centros que la integran.

Sin perjuicio de la potestad de autoorganización de cada una de estas entidades, desde Secretaría General se ha optado con el fin de facilitar el trabajo, por preparar un modelo de Reglamento de Régimen Interior con el objetivo de que pueda servir de referencia y ayuda a los Departamentos para la necesaria adaptación de sus reglamentos, como se hizo en la anterior adaptación a la Ley 6/2001 de Universidades.

Este modelo, además de las modificaciones de carácter preceptivo exigidas por los nuevos Estatutos, incluye otras por razones de mejora de técnica normativa, así como aquellas situaciones cuya necesidad de regulación ha sido puesta de manifiesto en la práctica[1].

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la UNED en su sesión de 26 de octubre de 2011 aprueba el presente Modelo Tipo de Reglamento de Régimen Interior de Departamento,

La adaptación de los reglamentos de Departamento se realizará en el plazo de 6 meses desde la publicación del presente Reglamento Marco.

[1] En este sentido todo lo que figura en cursiva en este documento, son propuestas de Secretaría General de carácter no preceptivo, pero que se consideran adecuadas para el mejor funcionamiento de los Departamentos; sin que en ningún caso se pretenda limitar la capacidad de autoorganización que les corresponde estatutariamente.

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DE LA PERSONALIDAD, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICOS

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Psicología de la Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos integrado en la Facultad de Psicología, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

ñ) Transmitir a los representantes de estudiantes información sobre las actividades académicas de interés para el colectivo.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el *quórum* señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar siempre que lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

## Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante

escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

### Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

### Artículo 16

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por el Consejo de Departamento, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, así como de aprobar las tesis doctorales que tengan previsto ser leídas en el Departamento, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

### Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

## CAPÍTULO III

## **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 25 de noviembre de 2011.

# ANEXO LXXXVII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA SOCIAL Y DE LAS ORGANIZACIONES

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 1.**

El Departamento de Psicología Social y de las Organizaciones integrado en la Facultad de Psicología es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

**Artículo 2.**

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación

temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

**Artículo 3.**

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de la Facultad de Psicología, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 4.**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

**Artículo 5.**

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del

Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

**Artículo 6.**

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7.**

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

**Artículo 8.**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que

aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento.

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes

miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

**Artículo 11.**

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo d los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia*

*docendi*.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

**Artículo 12.**

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días naturales,

mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

**Artículo 13.**

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

**Artículo 14.**

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

**Artículo 15.**

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

**Artículo 16.**

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.
(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)
2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.
3. Las Comisiones deberán ser convocadas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

**Artículo 17.**

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario o los profesores en quien deleguen, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador adscritos al Departamento.

**Artículo 18.**

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones podrán celebrar sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

**Artículo 19.**

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

**Artículo 20.**

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el

Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

**Artículo 21.**

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.
2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

**Artículo 22.**

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.
2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 23.**

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

**Artículo 24.**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

**Artículo 25.**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.
4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

**Artículo 26.**

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

**Artículo 27.**

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la

documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

## Sección 3ª. SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

### Artículo 28.

a) El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, que le auxilie en las áreas de actividad propias del Director, de entre el personal docente e investigador adscrito al Departamento (art. 121.e) EUNED)

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 121.e) EUNED)

b) El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

c) El Subdirector colaborará en las tareas asignadas al Director y la sustituirá en caso de ausencia temporal.

d) El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que le nombró. En este último caso, continuará en funciones mientras el Director que le nombró permanezca en esa misma situación.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

**Artículo 29.**

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

**Artículo 30.**

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

**Artículo 31.**

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.
2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto no se constituya las Escuelas de Doctorado, el Departamento continuará ejerciendo las funciones que al respecto le atribuía la anterior normativa sobre Tercer Ciclo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010 y publicado en el BICI número 32/ Anexo I de 31 de mayo de 2010.

# ANEXO LXXXVIII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE QUIMICA APLICADA A LA INGENIERIA

*(Propuesta de reforma aprobada por la Comisión Docente del Departamento en su reunión de 19 de junio de 2012)*

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Química Aplicada a la Ingeniería, integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas de las áreas de conocimiento de Ingeniería Química, Tecnologías del Medioambiente y cualquiera otras que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada facultad/escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las escuelas de doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer los miembros que han de formar parte de las comisiones de selección de profesores tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación, y presentar alegaciones durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión Académica, la Comisión de Revisión de Exámenes y aquellas otras comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a facultades, escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros, servicios administrativos,

órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el

contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a esta.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección 2ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. Se podrá aumentar proporcionalmente el número de representantes de cada una de las citadas categorías, siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario, que levantará acta del escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de postgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años, sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de

profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación, cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las escuelas de doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan. Proponer los programas y duración de los cursos de formación permanente.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los centros asociados con motivo de conferencias y pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear las comisiones delegadas previstas y cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las comisiones de selección de profesores tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Revisión de Exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de estas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo por causas debidamente justificadas.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección 3ª. DE LAS COMISIONES

Artículo 15.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por el Consejo de Departamento, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 16.

La Comisión Académica, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario, dos profesores doctores, un profesor no doctor y un representante de los alumnos, designados por el Consejo de Departamento, será la encargada de organizar y tutelar las actividades académicas, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 17.

La Comisión de Revisión de Exámenes, nombrada por el Director de Departamento, por Delegación del Consejo, estará integrada por tres profesores del Consejo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 18.

1. Las comisiones delegadas serán presididas por el Director del Departamento, y en ellas actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento, que levantará la correspondiente acta.

2. Las comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación, si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación.

4. En los nombramientos a que se hace referencia en los artículos anteriores se incluirá también un número suficiente de suplentes.

Artículo 19.

Tanto el Consejo de Departamento como sus comisiones celebrarán sus sesiones, preferentemente, a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación de este. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los centros asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo y vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del Departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Subdirector o, de no haberlo, el profesor de mayor categoría académica, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. En lo que se refiere al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

4. Las candidaturas se remitirán al Secretario del Departamento, o a quien ejerza sus funciones, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la reunión del Consejo de Departamento en la que se vaya a proceder a la elección.

5. Celebrada la elección, el Secretario del Departamento levantará acta del escrutinio y proclamación del candidato electo, y dará traslado del resultado al Rector para que éste proceda al nombramiento de Director.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y el candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento y de sus comisiones delegadas.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## Sección 3ª. SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 29.

1. El Subdirector de Departamento será nombrado, si existiera, por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros del Departamento.

2. Corresponden al Subdirector del Departamento las siguientes funciones:

a) Sustituir al Director en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

b) Asistir al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones cuando éste lo solicite.

# TÍTULO III

# RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 30.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tiene asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las facultades y escuelas en cuyos edificios tiene sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 31.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 32.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## TÍTULO IV

## *REFORMA DEL REGLAMENTO*

Artículo 33.

Las propuestas de reforma del Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento con anterioridad a su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 24 de febrero de 2006.

# ANEXO LXXXIX

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
# DEL DEPARTAMENTO DE
# QUÍMICA INORGÁNICA Y QUÍMICA TÉCNICA

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Química Inorgánica y Química Técnica integrado en la Facultad de Ciencias es la unidad básica encargada de coordinar, programar e impulsar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, o técnicas que tenga asignadas.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y orientar sobre las directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar los estudios de master y programas de doctorado en los ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente emanada de las Escuelas de Doctorado o de los órganos universitarios competentes en estos estudios.

d) Fomentar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros así como las que repercutan en la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo

periódico de cursos de especialización y actualización profesional.

f) Apoyar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramient técnico y científico que desarrollen sus profesores o

investigadores conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la correspondiente Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para realizar eficientemente su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros del mismo que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores, de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa, según lo previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

ñ) Cualesquiera otras funciones y tareas orientadas al adecuado cumplimiento de las funciones y competencias del Departamento.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente, los Comités Delegados de Área de Conocimiento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Contratación, la Comisión de Revisión de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse para cumplir las funciones del departamento.
2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección primera.

### Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.

1. Corresponden al Director del Departamento o persona en quien delegue de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo
23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Director del Departamento o persona en quien delegue, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Director del Departamento o persona en quien delegue, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director del Departamento o persona en quien delegue sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención

o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Aquel miembro del órgano que discrepe del acuerdo mayoritario podrá formular su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección Segunda.

**El Consejo de Departamento**

Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento.

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con el Departamento.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Proponer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Aprobar, en su caso, Comités Delegados de área de Conocimiento y designar sus componentes, así como crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación de la "*venia docendi*" a los profesores tutores, oído el Centro Asociado, la representación de estudiantes del Centro Asociado y la del Departamento.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.
2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.
3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.
4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento o persona en quien delegue. En dicha convocatoria figurará fecha, hora y lugar donde se celebrará la sesión, así como el plazo, que no será inferior a cinco días naturales, para que los miembros del Consejo puedan enviar propuestas para su posible inclusión en el orden del día, acompañadas, si procede, de la correspondiente documentación.
5. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días naturales.
6. Con siete días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión deberá distribuirse desde la Secretaría del Departamento el orden del día y la documentación necesaria para el debate de los distintos puntos, así como copia del acta de la sesión anterior. La convocatoria extraordinaria podrá efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes. En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

4. Podrá participar en el Consejo de Departamento, previa invitación de el Director del Departamento o persona en quien delegue, con voz pero sin voto, cualquier integrante del personal docente e investigador, incluido el personal investigador en formación adscrito al Departamento.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Proponer con antelación la inclusión en el orden del día, de asuntos a tratar por el Consejo.

b) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

c) Participar en los debates de las sesiones.

d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

e) Formular ruegos y preguntas.

f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Sección Tercera.

**De las Comisiones**

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, y por todos los profesores doctores de los cuerpos docentes y profesores contratados adscritos al Departamento.

Artículo 16

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.
2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Departamento, o por delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes. No podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.
2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.
3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones podrán celebrar sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección primera

### DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos y resultará elegido aquel que consiga mayoría simple de votos. En caso de producirse empate en la segunda vuelta, resultará elegido el candidato de mayor categoría académica y antigüedad.
2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.
2. Las candidaturas se podrán presentar hasta el día anterior al de la celebración del pleno del Consejo.
3. Al inicio del punto del orden del día relativo a la elección de Director de Departamento, el Secretario dará cuenta de las candidaturas presentadas, disponiendo cada candidato de un máximo de 15 minutos para defender su candidatura.
4. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.
5. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el artículo precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o los profesores contratados que sean doctores.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.
3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.
4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

Sección segunda

## SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## TÍTULO IV

## DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 32

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.

b) A un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.

c) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 33

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.
2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.
2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha tres de Octubre de 2006 y publicado en el BICI de 30 de Octubre de 2006.

# ANEXO XC

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y CONTROL (DSCC)

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

El Departamento de Sistemas de Comunicación y Control (DSCC) integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

o) Fomentar la participación de los estudiantes en las actividades del Departamento.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría

de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención

o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

En particular, siempre que no se incumpla lo indicado en el párrafo anterior, serán miembros del Consejo de Departamento todos los profesores permanentes no doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.  En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por todos los docentes vinculados funcionarial o contractualmente con el Departamento.

Artículo 16

1. La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por el Consejo de Departamento, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.
2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.
3. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección Primera. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.
2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

4. Los candidatos a Director de Departamento deberán comunicar, al Secretario Académico, su intención de presentarse a las elecciones con una antelación mínima de 10 días naturales antes de la celebración de éstas.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección Segunda. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 10 de octubre de 2007.

# ANEXO XCI

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA CLÁSICA

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1.

1. El Departamento de Filología Clásica integrado en la Facultad de Filología es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias relacionadas con Filología Latina, Filología Griega, Filología Catalana, Filología Gallega y Filología Vasca, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

### Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros, y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

   Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

Sección Segunda.  El Consejo de Departamento.

Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Todo el personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento, siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de ellos representante de Posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

e) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

f) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

g) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

h) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

i) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

j) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

k) Aprobar la memoria anual del Departamento.

l) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

m) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

n) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

ñ) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la Uned.

o) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

p) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

q) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

   (La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.

Artículo 16

La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Consejo de Departamento, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

1. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.
2. Las Comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, de la que formarán parte el Director y el Secretario, y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscrito al Departamento.

Artículo 19

Todas las Comisiones del Departamento celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos.

CAPÍTULO II

**ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO**

Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 21. Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento, la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.
2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con cuarenta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

Sección 2ª.

SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

CAPÍTULO III

**RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.
2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta tanto no se constituya las Escuelas de Doctorado, el Departamento continuará ejerciendo las funciones que al respecto le atribuía la anterior normativa sobre Tercer Ciclo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2006.

# ANEXO XCII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO II

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Articulo 1.

1. El Departamento de Análisis Económico II integrado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. *La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.*

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de máster y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, *sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado*.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) *Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.*

l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

*ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.*

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, *la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Asuntos Económicos, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.*

2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos *siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo*.

.

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

*Las votaciones podrán ser:*

*a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.*

*b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.*

*c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.*

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. *No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.*

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

*Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.*

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la

representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento *de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.*

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes *en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.*

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, *a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros*.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de *10 días naturales,* mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles *a la fecha fijada para la reunión*, salvo urgencia justificada. *Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.*

Artículo 13.

1. *Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.*

2. *En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.*

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Sección Tercera. De las Comisiones

Artículo 15.

*1. La Comisión Permanente estará integrada por el Director de Departamento, que actuará como Presidente de la Comisión, y cuatro profesores doctores con dedicación a tiempo completo. Actuará como secretario de esta comisión el profesor designado por la misma.*

*2. La Comisión Permanente se reunirá cuando la convoque el Director de Departamento y para resolver asuntos cuya urgencia haga inviable la celebración de un Consejo de Departamento. En cualquier caso, no son funciones de la Comisión Permanente las relacionadas con la contratación, promoción o renovación del profesorado, así como la asignación de docencia.*

*3. La convocatoria de la reunión ha de hacerse por escrito y deberá de ir acompañada de un orden del día que se enviará a todos los profesores del Departamento. El Secretario de la comisión será el responsable de hacer públicas la convocatoria y el Acta con los acuerdos que se hayan adoptado en la citada comisión en un plazo no superior a quince días hábiles.*

Artículo 16.

1. *La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por 3 profesores doctores, de los cuales al menos uno debe ser funcionario de los cuerpos docentes universitarios, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento. La Comisión de Doctorado elegirá a uno de sus miembros para actuar como Coordinador del Programa de Doctorado. Y, además, una de sus funciones será actuar y asumir la representación del Departamento en la Comisión de Investigación de la Facultad.*

2. *La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de*

*exámenes. Asistirán con voz pero sin voto el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación y el representante de los estudiantes.*

*3. La Comisión de Asuntos Económicos estará integrada por el Director del Departamento, el Secretario y un profesor doctor con dedicación a tiempo completo. Es atribución de esta Comisión proponer al Consejo la ejecución de gastos de infraestructuras, equipamiento, equipos informáticos y gasto del profesorado. Es obligación de esta Comisión la información periódica al Consejo de Departamento del estado de cuentas del Departamento.*

*4. La Comisión de Contratación del Departamento se regirá por los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Artículo 17

1. En las Comisiones Delegadas actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas *con una antelación mínima de 72 horas* por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. *Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.*

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, cuyos miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

*Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones podrán celebrar sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.*

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con *treinta* días naturales de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. *La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.*

*3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.*

*4. Desde el día siguiente al de la convocatoria especial de Consejo de Departamento se abre el plazo de presentación de candidaturas. Dicho plazo finalizará tres días hábiles antes de la reunión del Consejo. Las candidaturas con los programas se depositarán en la Secretaría del Departamento.*

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha de 3 de octubre de 2006.

# ANEXO XCIII

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFÍA JURIDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1

1. El Departamento de Filosofía Jurídica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Uned) está integrado en la Facultad de Derecho de dicha Universidad y es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias y disciplinas cuya gestión académica le sea asignada por el órgano competente, así como de promover las iniciativas y actividades investigadoras o docentes de sus miembros.

2. A todos los efectos legales pertinentes, el Departamento de Filosofía Jurídica tiene su sede administrativa principal en Madrid, en el edificio de la Facultad de Derecho de la Uned.

### Artículo 2

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que el Departamento tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento, que estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento y que tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable, durante el tiempo que permanezcan en esa situación.

### Artículo 3

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento de Filosofía Jurídica tiene las siguientes funciones y competencias propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan

asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los Centros en que se impartan.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar enseñanzas de postgrado en los ámbitos de conocimiento propios de su competencia académica, sin perjuicio de la que corresponda a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento de sus miembros al desarrollo social conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones propias.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con sus ámbitos de conocimiento.

l) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

m) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones durante el período de información previa a las mismas.

n) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 4

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente del Consejo, la Comisión de Doctorado e Investigación, la Comisión de Revisión de exámenes y las demás comisiones delegadas que acuerde crear el Consejo.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario.

## CAPÍTULO I.- ÓRGANOS COLEGIADOS

### Sección Primera: Disposiciones Comunes

### Artículo 5

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría simple de votos, siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

### Artículo 6

1. Corresponde al Presidente de cada órgano colegiado abrir y cerrar las sesiones, dirigir las deliberaciones manteniendo el orden durante las mismas y velar por su

regularidad y adecuada celebración, formular propuestas de acuerdo y cuantas atribuciones le sean reconocidas por la correspondiente legislación aplicable.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente del órgano quien conceda la palabra, pudiendo asimismo retirársela a quien esté en uso de la misma cuando considere que su forma de expresarse, el contenido de su intervención o su duración excesiva perturban el desarrollo normal de la sesión.

3. A propuesta del Presidente o por iniciativa de una tercera parte de los miembros del respectivo órgano colegiado, podrán asistir a la sesión personas ajenas al mismo que estén en condiciones de aportar información o asesoramiento útiles para la adecuada resolución de alguno de los puntos del orden del día. Estas personas sólo podrán hacer uso de la palabra en relación con el punto para el que han sido invitadas.

4. Las propuestas de acuerdo serán formuladas por el Presidente. Los demás miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

**Artículo 7**

Los acuerdos de los órganos colegiados podrán ser adoptados:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Por votación simple y pública sobre la propuesta de resolución que, tras la pertinente deliberación, formule el Presidente.

c) Por votación secreta que sólo podrá tener lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

**Artículo 8**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas; éste será incorporado en sus propios términos al texto del acta. Cuando los miembros de un órgano colegiado voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, no podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Los acuerdos de los órganos colegiados gozarán de publicidad, pudiendo ser objeto de publicación en la página Web del Departamento, salvo que afecten de modo directo a alguna persona y ésta manifieste de modo formal y expreso su oposición a la publicación.

## Sección Segunda: El Consejo de Departamento

### Artículo 9

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 10

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Podrá aumentarse la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de los estudiantes que tengan vinculación académica directa con el Departamento, de los cuales al menos uno deberá ser alumno de postgrado oficial.

2. La elección de representantes se realizará conforme a la normativa específica aplicable. Los representantes del personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.

3. Cuando concurra alguna causa justificada que impida su asistencia a la reunión, quienes son miembros del órgano por representación podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes, previa acreditación de la causa ante la Secretaría del órgano.

4. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

**Artículo 11**

De conformidad con la legislación general y estatutaria aplicables, son competencias del Consejo de Departamento:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.

b) Elegir al Director y, en su caso, plantearle moción de censura.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades formativas de postgrado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de conformidad con los criterios establecidos en los Estatutos y, en su caso, en las directrices de desarrollo aprobadas por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear las comisiones previstas estatutariamente y cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado, de conformidad con la normativa específica aplicable.

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de Revisión de exámenes en los términos establecidos en la normativa aplicable.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

**Artículo 12**

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de diez días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. Salvo urgencia justificada, la documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles sobre la fecha fijada para la reunión. Las reuniones extraordinarias del Consejo podrán ser convocadas con una antelación reducida, en ningún caso inferior a 72 horas.

**Artículo 13**

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

**Artículo 14**

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras facultades sean inherentes a su condición.

## Sección Tercera. De las Comisiones

**Artículo 15**

1. Las comisiones delegadas del Consejo de Departamento tendrán a su cargo la tramitación, resolución de asuntos y adopción de acuerdos que contribuyan a agilizar las tareas del Departamento en su ámbito de competencia. Dichas comisiones no podrán adoptar acuerdos sobre materias que no puedan ser objeto de delegación.

2. Además de la Comisión Permanente, la Comisión de Doctorado e Investigación y la Comisión de Revisión de exámenes, que tendrán carácter ordinario y duración anual, el Consejo podrá designar comisiones delegadas para cometidos concretos.

3. Los miembros no natos de todas las comisiones delegadas ordinarias del Consejo, junto con los respectivos suplentes, serán designados mediante sorteo al comienzo de cada año académico.

4. Para conocimiento y, en su caso, ratificación por el Consejo, las comisiones delegadas deberán informar en las reuniones del mismo de cuantos trabajos y acuerdos hayan tramitado anteriormente.

5. Las reuniones de las comisiones delegadas deberán ser convocadas con una antelación mínima de 48 horas.

6. Cuando sea factible y pueda garantizarse el secreto del voto, las reuniones y sesiones de trabajo de las Comisiones delegadas se celebrarán a través de medios telemáticos.

**Artículo 16**

1. La Comisión Permanente asumirá las competencias del Consejo entre las reuniones ordinarias o extraordinarias de éste.

2. Dicha Comisión estará integrada por el Director y el Secretario del Departamento, un representante del personal docente e investigador que sea doctor, un representante del personal docente e investigador no-doctor, un representante de los estudiantes y un representante del personal de administración y servicios.

**Artículo 17**

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo y emitir aquellos informes y propuestas sobre las mismas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

**Artículo 18**

1. La Comisión de Revisión de exámenes estará presidida por el Director del Departamento y formada además por un profesor del equipo docente de cada una de las asignaturas que tenga el Departamento a su cargo y por un representante de los estudiantes, junto con los correspondientes suplentes, todos ellos miembros del Consejo.

2. No podrán participar en las deliberaciones de esta Comisión los miembros de la misma que tengan implicación directa en el proceso previo de evaluación del examen que vaya a ser objeto de revisión.

## CAPÍTULO II.- ÓRGANOS UNIPERSONALES

### Sección Primera: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

**Artículo 19**

1. El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector o, en defecto de éste, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden

**Artículo 20**

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones Delegadas del mismo.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

**Artículo 21**

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

**Artículo 22**

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con *treinta* días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 23**

El Director cesará en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le

sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

**Artículo 24**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

**Artículo 25**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a treinta días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

**Sección Segunda. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO**

**Artículo 26**

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 27**

Corresponden al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como su derecho a obtener copias del mismo.

e) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

### Sección Tercera: SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

**Artículo 28.-**

**1.** El Director de Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector, entre el personal docente e investigador doctor adscrito al Departamento, que le auxiliará en las áreas de actividad propias del Director y le sustituirá en los supuestos previstos en el artículo 19.2 de este Reglamento.

**2.** El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

**3.** El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que le nombró. En este último caso, continuará en funciones mientras éste permanezca en esa situación.

## TITULO III.

## PROCEDIMIENTO ELECTORAL

**Artículo 29.-**

**1.** Las elecciones a Director del Departamento se regirán por el presente Reglamento y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y los Estatutos de la UNED.
**2.** Asimismo resultará de aplicación subsidiaria lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED y en la legislación general electoral del Estado.

**Artículo 30.-**

**1.** La convocatoria de elecciones a Director del Departamento deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

a) Fecha de exposición pública del censo provisional.
b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
c) Fecha de publicación del censo definitivo.
d) Plazo de presentación de candidaturas.
e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
h) Fecha del sorteo para designar miembros de la Mesa Electoral.
i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
j) Plazo para ejercer el voto anticipado.
k) Fecha de la votación.
l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
m) Fecha de proclamación provisional del candidato electo.
n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional del candidato electo.
o) Fecha de proclamación definitiva del candidato electo.

**2.** De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Departamento y por los demás medios ordinarios de comunicación del mismo.

**Artículo 31.-**

**1.** Podrán ser candidatos a Director del Departamento los miembros del mismo según lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento.
**2.** En los candidatos deberán concurrir las condiciones, requisitos y garantías relativas a su estamento y rango, temporalidad, profesionalidad, estado funcionarial y edad, así como cualesquiera otros exigidos legalmente.

**Artículo 32.-** Las elecciones a Director serán convocadas por el Rector, a propuesta del Director del Departamento o de quien ejerza sus funciones, al menos treinta días antes de la finalización de su mandato, o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese.

**Artículo 33.-**

**1.** Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en la Secretaría del Departamento dentro del plazo establecido en la convocatoria, que no será inferior a cinco días ni superior a diez.
**2.** Los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.
**3.** Las candidaturas se presentarán mediante escrito remitido al Secretario del Departamento. Éste hará pública la lista provisional, contra la que podrán interponer reclamaciones en el plazo de dos días, transcurridos los cuales hará pública la lista definitiva de candidatos que se presentan a la elección.
**4.** La votación se llevará a cabo en la fecha prevista en la convocatoria y en el plazo máximo de diez días desde la fecha de realización del sorteo para designar la Mesa Electoral.

**Artículo 34.-**

**1.** Los electores podrán emitir su voto anticipado personándose en la sede del Departamento y entregándolo al Secretario. De dicha entrega se dejará constancia en el libro de registro del Departamento.

2. El Secretario del Departamento, tras acreditar la identidad del elector, le facilitará las correspondientes papeletas, así como un sobre de votación y otro sobre de mayor tamaño. El elector deberá introducir la papeleta en el sobre de votación y éste en el sobre mayor, acompañado de una copia del documento nacional de identidad. Dicho sobre mayor quedará bajo la custodia del Secretario del Departamento, que lo hará llegar al Presidente de la mesa Electoral antes del cierre de la votación.
3. La Mesa no admitirá los votos anticipados entregados directamente que no vengan justificados del modo anteriormente expresado.
4. Una vez finalizada la votación presencial, el Presidente abrirá el sobre mayor ante los miembros de la Mesa y, previa comprobación de que el elector figura en el censo electoral y no ha votado presencialmente, introducirá el sobre de votación dentro de la correspondiente urna.

**Artículo 35.-**

1. En el proceso de elección de Director del Departamento, la Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros del Consejo de Departamento designados por sorteo entre los electores no candidatos. Desempeñará las funciones de Presidente el profesor de mayor rango académico y antigüedad, actuando como Secretario el miembro de menor rango.
2. El sorteo de los miembros de la Mesa Electoral será público y se llevará a cabo por el Secretario del Departamento. En dicho sorteo, que se realizará en el plazo máximo de cinco días desde la proclamación definitiva de los candidatos, se designará asimismo un suplente por cada uno de los miembros titulares.

**Artículo 36.-** La votación para la elección del Director del Departamento se celebrará en el marco de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto.

**Artículo 37.-** La sesión electoral se habrá de desarrollar del modo siguiente:

a) El Presidente de la Mesa Electoral declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
b) El quórum exigible para la sesión electoral será de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria y un tercio en segunda. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo; si no existiese, se declarará cerrada, procediéndose a convocarla nuevamente. En esta segunda sesión, el quórum será de un quinto del total.
c) Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.
d) A continuación se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
e) Finalizado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio, del que se levantará la correspondiente acta.

**Artículo 38.-**

1. De presentarse más de un candidato, resultará elegido aquel que obtenga mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos en primera vuelta, o mayoría simple en segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la anterior. En

caso de empate, en la segunda vuelta resultará elegido el candidato de mayor rango académico; a igual rango académico, prevalecerá la antigüedad en el cuerpo.

**2.** En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta y se proclamará al candidato si los votos afirmativos suponen mayoría simple respecto de los negativos.

**Artículo 39.-** En el plazo máximo de 24 horas desde el final de la votación, la Mesa Electoral hará públicos los resultados de la misma, así como, en su caso, el nombre del candidato electo, procediendo a su proclamación provisional. Contra dicha proclamación se podrá interponer reclamación en el plazo de cinco días ante la Comisión Electoral de la Facultad, transcurridos los cuales sin que exista reclamación, la Mesa proclamará con carácter definitivo al candidato electo y dará traslado del resultado al Rector para que éste proceda a su nombramiento como Director.

## TITULO IV

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### Artículo 40

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a la Facultad en cuyo edificio tiene sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

### Artículo 41

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

### Artículo 42

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## TITULO V

## REFORMA DEL REGLAMENTO

### Artículo 43

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento corresponde:

a) A la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.

b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tenga por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso, la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier sesión del Consejo.

**Artículo 44**

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director, quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento en un plazo no superior a treinta días, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida. Asimismo, podrá designar con carácter previo una comisión de estudio de la reforma, durante un plazo determinado, para su tratamiento en dicha reunión.

2. El proyecto de reforma requerirá, para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera:** En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

**Segunda**: En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED y publicado en el Boletín de Coordinación Informativa número 5 de 30 de Octubre de 2006.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

# ANEXO XCIV

# PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA Y GESTIÓN PÚBLICA

## TÍTULO I
## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Artículo 1: Denominación

El Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública -en adelante el Departamento-, integrado en la Facultad de Derecho, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus atribuciones, la investigación y la enseñanza en las áreas de conocimiento de Economía Aplicada y de Gestión Pública que tenga asignadas.

### Artículo 2: Composición

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tenga asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste,

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

### Artículo 3: Funciones

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tenga asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente revisto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean

necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes convocadas por el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.

l) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.

## TÍTULO II
## ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 4: Clases de órganos de gobierno**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión Permanente del mismo, la Comisión de Investigación y Posgrado, la Comisión de Revisión de exámenes, y aquellas otras comisiones delegadas que puedan constituirse.

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento

## CAPÍTULO I
## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO
### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

**Artículo 5: Normas generales de funcionamiento**

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, siendo suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que

se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 6: Funciones del Presidente**

6. Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 7: De las votaciones en los órganos colegiados**

1. Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, siempre y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas referidas a la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considera que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

**Artículo 8: De las sesiones de los órganos colegiados y sus actas**

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado
Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## Sección 2ª
## Del Consejo de Departamento

### Artículo 9: El Consejo de Departamento

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 10: Composición del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al departamento.
b) Al menos un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de departamento, siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

b) Dos representantes de profesores tutores.

c) Un representante del personal de administración y servicios previstos adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio universal, libre, igual directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares en el órgano colegiado podrán

ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la Secretaria del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

4. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los representantes de los profesores tutores, estudiantes y personal no docente, cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

**Artículo 11: Competencias del Consejo de Departamento**

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear las comisiones delegadas previstas y cuantas otras se estimen necesarias fijándose sus competencias y duración temporal.

o) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento de acuerdo a la normativa específica de *venia docendi*.

p) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia docendi* de profesores tutores de la UNED.

q) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente

**Artículo 12: De las reuniones del Consejo de Departamento**

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 10 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la reunión, salvo urgencia justificada. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

**Artículo 13: De la asistencia a las reuniones del Consejo**

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. En ningún caso se admitirán delegaciones de voto.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes. En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 14: Derechos de los componentes del Consejo**

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Sección 3ª**

**De las Comisiones**

**Artículo 15: Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, y, en su caso, el subdirector.
En ningún caso los acuerdos que adopte tendrán carácter resolutorio por sí mismos, sino que, para adquirir firmeza, precisarán la sanción de un pleno departamental para cuya convocatoria se habrán incluido en el orden del día y para el que se habrá facilitado a los miembros del mismo toda la documentación que sobre ellos corresponda.

**Artículo 16: Comisión de Ordenación Académica y Comisiones de Revisiones de exámenes**

1. La Comisión de Ordenación Académica, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y un mínimo del 50% de profesores del departamento, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de docencia y de investigación del departamento y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el mismo.

2. La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director, por delegación del Consejo de Departamento, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.

**Artículo 17: Otras comisiones**

1. Para el cumplimiento de sus funciones y el normal desarrollo de sus actividades, el Departamento podrá dotarse de cuantas Comisiones delegadas imponga el normal desarrollo de las actividades del Departamento. Cuando se trate de comisiones de carácter permanente, su creación será aprobada por el Consejo de Departamento; las de carácter transitorio podrán ser establecidas por la Comisión Permanente hasta su aprobación por el Pleno del Consejo.

2. Las comisiones delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento, que levantará la correspondiente acta.

3. Las comisiones delegadas deberán informar al Consejo del Departamento, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

4. Las comisiones deberán ser convocadas con una antelación mínima de 72 horas por el Director de Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.

**Artículo 18: Sesiones telemáticas de las comisiones**

Todas las Comisiones del Departamento celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.

## CAPÍTULO II
## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

## Sección 1ª DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

### Artículo 19: Funciones del Director de Departamento

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y sus relaciones institucionales.

### Artículo 20: Competencias del Director de Departamento

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.
d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.
g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

### Artículo 21: Elección del Director del Departamento

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hu-

biera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.

3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.

**Artículo 22: Cese del Director del Departamento**

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el Artículo 93 de los Estatutos de la UNED. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del citado artículo 93 de los Estatutos.

**Artículo 23: La cuestión de confianza**

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

**Artículo 24: La moción de censura**

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

**Artículo 25: Nombramiento**

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

**Artículo 26: Funciones**

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO III
## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

**Artículo 27: Medios materiales del Departamento**

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

**Artículo 28: Deberes de información**

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

**Artículo 29: Información presupuestaria**

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha …..

# ANEXO XCV

# REGLAMENTO MARCO DE RÉGIMEN INTERIOR PARA DEPARTAMENTOS DE LA UNED

(Adaptado a la última reforma de los Estatutos de la UNED, octubre 2011)

## Exposición de Motivos

La entrada en vigor de los nuevos Estatutos de la UNED requiere que se adapten al nuevo texto las normas internas de la Universidad de las distintas Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Asociados y demás Centros que la integran.

Sin perjuicio de la potestad de autoorganización de cada una de estas entidades, desde Secretaría General se ha optado con el fin de facilitar el trabajo, por preparar un modelo de Reglamento de Régimen Interior con el objetivo de que pueda servir de referencia y ayuda a los Departamentos para la necesaria adaptación de sus reglamentos, como se hizo en la anterior adaptación a la Ley 6/2001 de Universidades.

Este modelo, además de las modificaciones de carácter preceptivo exigidas por los nuevos Estatutos, incluye otras por razones de mejora de técnica normativa, así como aquellas situaciones cuya necesidad de regulación ha sido puesta de manifiesto en la práctica[1].

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la UNED en su sesión de 26 de octubre de 2011 aprueba el presente Modelo Tipo de Reglamento de Régimen Interior de Departamento,

La adaptación de los reglamentos de Departamento se realizará en el plazo de 6 meses desde la publicación del presente Reglamento Marco.

[1] En este sentido todo lo que figura en cursiva en este documento, son propuestas de Secretaría General de carácter no preceptivo, pero que se consideran adecuadas para el mejor funcionamiento de los Departamentos; sin que en ningún caso se pretenda limitar la capacidad de autoorganización que les corresponde estatutariamente.

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA BÁSICA II

## TÍTULO I

## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1.

1. El Departamento de Psicología Básica II integrado en la Facultad de Psicología, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 39 EUNED).

### Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 49 y 50.2 EUNED).

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada Facultad/Escuela, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan. *La asignación de docencia a los profesores se realizará de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno.*

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras, así como fomentar y coordinar la investigación en el marco de los ámbitos de conocimiento o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia, con el respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Organizar, dirigir y desarrollar estudios de master y programas de doctorado en el ámbito o ámbitos de conocimiento que le son propios, *sin perjuicio de la normativa específica correspondiente a las Escuelas de Doctorado.*

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar, coordinar y aprobar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

h) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

i) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

j) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

k) *Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la venia-docendi de profesores tutores de la UNED.*

l) Proponer el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" relacionados con alguno de sus ámbitos de conocimiento.

m) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.

n) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 51 y 52 EUNED).

*ñ) Informar a los representantes de estudiantes de las actividades académicas.*

## TÍTULO II

## ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, *la Comisión de Doctorado, la Comisión de Revisión de exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.*

2. Unipersonales: El Director, el Subdirector, en su caso, y el Secretario de Departamento.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 88 y 117 y ss. EUNED).

## CAPÍTULO I

## ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Para que sea válida la constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. En los órganos colegiados no se podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo que la normativa exija una mayoría cualificada, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos *siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo primero de este artículo*.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 73 EUNED y 26 de la LRJ-PAC -30/1992-).

Artículo 6.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.

*Las votaciones podrán ser:*

*a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.*

*b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente sobre la aprobación, en su caso, de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo tras la deliberación.*

*c) Votaciones secretas, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.*

Artículo 8.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En ningún caso se podrá delegar el voto.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. *No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.*

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 27 L. 30/1992).

## Sección Segunda. El Consejo de Departamento

### Artículo 9.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 88 EUNED).

### Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a) Todos los doctores adscritos al Departamento

b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

*Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, así como sus suplentes, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos.*

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial, que tengan vinculación con la Facultad o Escuela.

2. La elección de representantes debe realizarse mediante sufragio, universal, libre, igual, directo y secreto. Deberá propiciarse la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los representantes titulares del órgano colegiado podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, que deberán acreditarlo ante la secretaría del órgano colegiado, con respeto a las reservas y limitaciones que establezcan sus normas de organización.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.3 de la L. 30/1992).

3. La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de profesores tutores, estudiantes y personal investigador en formación cuya representación se renovará con arreglo a su propia normativa.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los art. 88 EUNED, art. 13 LOMLOU y Ley 3/2007 -Ley para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres-).

Artículo 11.

Son competencias del Consejo de Departamento, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno:

a) Aprobar el proyecto de su reglamento de régimen interior, que deberá incluir los plazos y condiciones para la renovación de los correspondientes órganos de gobierno, colegiados y unipersonales.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

d) Programar los estudios y actividades de doctorado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de doctorado. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de las Escuelas de Doctorado.

e) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.

f) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

g) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central.

i) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

j) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales, conforme a los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

k) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

l) Aprobar la memoria anual del Departamento.

m) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones previstas en los Estatutos de la UNED.

n) Crear comisiones cuya composición será regulada por el reglamento de régimen interior según su cometido.

ñ) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento *de acuerdo a la normativa específica de venia docendi.*

o) Proponer a los miembros que han de formar parte de las Comisiones de Selección de Profesores Tutores de acuerdo con la normativa de concesión y revocación de la *venia-docendi* de profesores tutores de la UNED.

p) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

q) Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la comisión de revisión de exámenes *en los términos establecidos en las Normas sobre Revisión de Exámenes aprobadas por el Consejo de Gobierno.*

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

(La presente redacción encuentra su fundamento en los arts. 89 y 50 EUNED).

Artículo 12.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada año académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, *a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de sus miembros*.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de *10 días naturales*, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a

estudio o debate. La documentación sobre dichos temas se hará llegar a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días hábiles *a la fecha fijada para la reunión*, salvo urgencia justificada. *Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.*

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 72 EUNED).

Artículo 13.

1. *Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias*.

2. *En ningún caso se admitirán delegaciones de voto*.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido en sus funciones por el Subdirector, si lo hubiera, y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden de entre sus componentes.

En los mismos supuestos anteriores el Secretario será sustituido en sus funciones por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 23.2 L. 30/1992 y art. 119 EUNED).

Artículo 14.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones, así como la información sobre los temas que figuren en el mismo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 24.1 L. 30/1992)

## Sección Tercera. De las Comisiones

### Artículo 15.

*La Comisión Permanente realizará, en nombre y por delegación del Consejo del Departamento cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas. Estará compuesta por el Director y el Secretario del Departamento, así como por una representación de los diferentes sectores del Consejo del Departamento.*

### Artículo 16

1. *La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y cuatro profesores doctores designados por sorteo, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.*

2. *La Comisión de revisión de exámenes, nombrada por el Director del Consejo de Departamento, por Delegación de éste, estará integrada por tres profesores del mismo correspondientes al ámbito de conocimiento de las asignaturas afectadas, uno de los cuales pertenecerá a ser posible al equipo docente de la asignatura del examen realizado, y un representante de estudiantes en los términos previstos en la normativa sobre revisión de exámenes; no podrán formar parte de esta Comisión los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación previo.*

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 31 del Estatuto del Estudiante Universitario y el artículo 4 de las Normas para la revisión de exámenes).

### Artículo 17

1. Las Comisiones Delegadas *serán presididas por el Director del Departamento* y actuará como secretario, con voz y sin voto, el Secretario del Departamento que levantará la correspondiente acta.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 25.3 L. 30/1992)

2. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos acuerdos hayan sido adoptados.

3. Las Comisiones deberán ser convocadas *con una antelación mínima de 72 horas* por el Director del Departamento, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros. *Junto a la convocatoria se remitirá la documentación.*

Artículo 18

El Consejo de Departamento puede acordar la constitución de otras Comisiones distintas, *de la que formarán parte el Director y el Secretario,* y en las que el resto de miembros serán elegidos entre los profesores con vinculación permanente y personal docente e investigador contratado adscritos al Departamento.

Artículo 19

*Tanto el Consejo de Departamento como sus Comisiones celebrarán, preferentemente, sus sesiones a través de medios telemáticos, salvo cuando no se pueda garantizar el secreto del voto.*

## CAPÍTULO II

## ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

### Sección 1ª. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 20.

El Director de Departamento ejerce la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, gestionar, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 a y b EUNED, y art. 25 LOMLOU).

Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Presentar anualmente al Consejo de Departamento el presupuesto y el estado de cuentas del Departamento.

g) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

h) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 118 EUNED)

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Departamento. Será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una nueva votación a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados o, de tratarse de un único candidato, nuevos candidatos.

2. La duración del mandato del Director de Departamento será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

(Redacción del art. 117 EUNED)

Artículo 23.

1. Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con *treinta* días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien, en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

2. *La elección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, convocado al efecto con ese único punto del orden del día.*

*3. Serán electores todos los miembros del Consejo de Departamento que se hallen en la situación administrativa de servicio activo en la UNED a la fecha de la convocatoria.*

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 93 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 93 de los Estatutos.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el arts. 93 y 94 EUNED)

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 95 EUNED)

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra dos años desde la votación anterior.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 96 EUNED)

## Sección 2ª. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 119 EUNED)

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 120 EUNED)

## CAPÍTULO III

## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 55 EUNED)

Artículo 30.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 231 EUNED)

Artículo 31.

De acuerdo con los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

(La presente redacción encuentra su fundamento en el art. 222 EUNED)

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha …..

# ANEXO XCVI

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y AUTOMÁTICA (DIA)

## TÍTULO I
## DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### Articulo 1.

1. El Departamento de Informática y Automática (DIA) integrado en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática, es la unidad básica encargada de coordinar, programar y desarrollar, dentro de sus respectivas atribuciones, la investigación y la enseñanza de las materias científicas, técnicas o artísticas que tenga asignadas.

### Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento:
    a. Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcionarial o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.
    b. Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.
    c. Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.
2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

### Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a. Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.
b. Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c. Organizar, dirigir y desarrollar programas de Postgrado en el área o las áreas de su competencia.

d. Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e. Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f. Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

## Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a. Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b. Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c. Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED.

d. Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad o Escuela, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

e. Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tienen a su cargo.

f. Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

g. Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su respectiva plantilla de profesorado.

h. Participar en la selección, en los términos previstos en los Estatutos, de los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

i. Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

j. Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos de la UNED.

k. Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

# TÍTULO II
## ÓRGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Doctorado, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director de Departamento, el Secretario de Departamento y, en su caso, el Subdirector.

## CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

### SECCIÓN PRIMERA
### DISPOSICIONES COMUNES

### Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.
3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o

personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

## Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

## Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a. Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
b. Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.
c. Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando lo establezca la normativa correspondiente.

## Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas correspondientes a días hábiles, que se incorporará al texto aprobado.

   *Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.*

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

## SECCIÓN SEGUNDA
## EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

### Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

### Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

a. Todos los doctores adscritos al Departamento.
b. Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscritas al departamento.

   Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento, siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

   Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
c. Dos representantes de profesores tutores.
d. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e. Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de posgrado oficial.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

## Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a. Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
b. Elegir y, en su caso, destituir al Director.
c. Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.
d. Programar los estudios y actividades de postgrado que estén vinculados a sus áreas de conocimiento y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas de postgrado. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
e. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las características generales del material didáctico en el que se desarrollan.
f. Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
g. Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
h. Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
i. Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
j. Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
k. Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
l. Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.
m. Aprobar la memoria anual del Departamento.

n. Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 50.1 de los vigentes Estatutos.

o. Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

p. Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores, oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

q. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

r. Designar de entre sus miembros a los representantes de estudiantes que formarán parte de la Comisión de revisión de exámenes.

s. Cualesquiera otras que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

## Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además, siempre que lo convoque el Director, a iniciativa propia o a petición de la cuarta parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Director del Departamento con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito en el que constarán todos los puntos del orden del día. La documentación sobre dichos temas estará a disposición de los miembros del órgano en igual plazo. Las convocatorias extraordinarias podrán efectuarse en un plazo no inferior a 72 horas.

## Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

## Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a. Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
b. Participar en los debates de las sesiones.
c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
d. Formular ruegos y preguntas.
e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

## Artículo 16.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

2. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.

### SECCIÓN TERCERA
### DE LAS COMISIONES

## Artículo 17.

1. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario el Secretario del Departamento, que levantará la correspondiente acta.

2. Las Comisiones actuarán siguiendo las respectivas normas de composición, organización y funcionamiento aprobadas en el Consejo de Departamento en el momento de su creación.

## Artículo 18.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por el Director del Departamento, el Secretario y al menos dos profesores doctores designados por el Consejo del Departamento,

será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo y postgrado, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

### Artículo 19.

La Comisión de reclamaciones de exámenes será nombrada por el Consejo de Departamento. Estará integrada al menos por tres miembros del mismo, uno de ellos necesariamente del equipo docente de la asignatura del examen realizado.

## CAPÍTULO II: DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

### Artículo 20.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

### Artículo 21.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
b. Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
c. Proponer el nombramiento del Secretario y, en su caso, del Subdirector.
d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
e. Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
f. Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
g. Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.
h. Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 22.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento. En todo caso, será elegido Director el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal el Director del Departamento será sustituido por el Subdirector si lo hubiera, y en su defecto por el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 23.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de un mes, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 24.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el articulo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 25.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.

2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento, legalmente constituido.

Artículo 26.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

## CAPÍTULO III: SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 27.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

Artículo 28.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a. Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
b. Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.
c. Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
d. Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

## CAPÍTULO IV: SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

### Artículo 29.

El Director del Departamento podrá proponer al Rector el nombramiento de un Subdirector de entre los profesores doctores que tengan dedicación a tiempo completo. Cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que lo nombró.

### Artículo 30.

El Subdirector auxiliará al Director en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que el Director le haya expresamente delegado. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

# TITULO III
## RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### Artículo 31.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

### Artículo 32.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

2. En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituido por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Interno de Coordinación Informativa".

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 29 de junio de 2007.

# ANEXO XCVII

A continuación se relacionan los Centros Asociados que han contando con colaboración tutorial en las Segundas Pruebas Presenciales de junio del curso 2011-2012, así como las cuantías asignadas, a fin de su aprobación en el próximo Consejo de Gobierno:

| CENTROS ASOCIADOS | JUNIO | | TOTAL |
|---|---|---|---|
| | 1ª SEMANA | 2ª SEMANA | |
| ALBACETE | 435 | 360 | **795** |
| ALMERÍA | 435 | 360 | **795** |
| ALZIRA-VALENCIA | 2.610 | 2.160 | **4.770** |
| ASTURIAS | 435 | 360 | **795** |
| ÁVILA | 435 | 360 | **795** |
| BALEARS (IBIZA INCLUIDA) | 870 | 720 | **1.590** |
| BARBASTRO | 870 | 360 | **1.230** |
| BAZA | 435 | 360 | **795** |
| BERGARA | 435 | 360 | **795** |
| BIZKAIA | 435 | 360 | **795** |
| BURGOS | 435 | 360 | **795** |
| CÁDIZ | 435 | 360 | **795** |
| CALATAYUD | 870 | 720 | **1.590** |
| CAMPO DE GIBRALTAR | 435 | 360 | **795** |
| CANTABRIA | 435 | 360 | **795** |
| CARTAGENA | 435 | 360 | **795** |
| CASTELLÓ-VILA REAL | 435 | 360 | **795** |
| CEUTA | 435 | 360 | **795** |
| CIUDAD REAL | 435 | 360 | **795** |
| CÓRDOBA | 435 | 360 | **795** |
| CORUÑA, LA | 435 | 360 | **795** |
| CUENCA | 435 | 360 | **795** |
| DENIA | 435 | 360 | **795** |
| ELCHE | 435 | 360 | **795** |
| FUERTEVENTURA | 435 | 360 | **795** |
| GIRONA | 435 | 360 | **795** |
| GUADALAJARA | 720 | 360 | **1.080** |
| HUELVA | 435 | 360 | **795** |
| JAÉN-ÚBEDA | 435 | 360 | **795** |
| LANZAROTE | 435 | 360 | **795** |
| MADRID-AYUNTAMIENTO | 6.945 | 6.120 | **13.065** |
| MADRID SUR | 870 | 720 | **1.590** |

Bravo Murillo, 38 1ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 60 21
Fax: 91 398 75 92

| | | | |
|---|---|---|---|
| MÁLAGA | 870 | 720 | **1.590** |
| MELILLA | 435 | 360 | **795** |
| MÉRIDA | 435 | 360 | **795** |
| MOTRIL | 435 | 360 | **795** |
| OURENSE | 435 | 360 | **795** |
| PALENCIA | 435 | 360 | **795** |
| PALMA, LA | 435 | 360 | **795** |
| PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS | 870 | 360 | **1.230** |
| PAMPLONA | 435 | 360 | **795** |
| PLASENCIA | 435 | 360 | **795** |
| PONFERRADA | 435 | 360 | **795** |
| PONTEVEDRA | 435 | 360 | **795** |
| RIOJA, LA | 435 | 360 | **795** |
| SEGOVIA | 435 | 360 | **795** |
| SEU D'URGELL, LA | 435 | 360 | **795** |
| SEVILLA | 870 | 360 | **1.230** |
| TALAVERA DE LA REINA | 435 | 360 | **795** |
| TENERIFE | 435 | 360 | **795** |
| TERRASSA | 3.045 | 2.100 | **5.145** |
| TERUEL | 435 | 360 | **795** |
| TORTOSA | 435 | 360 | **795** |
| TUDELA | 435 | 360 | **795** |
| ZAMORA | 435 | 360 | **795** |
| | 38.550 | 30.540 | **69.090** |

Madrid, 15 de junio de 2012

VICESECRETARIA GENERAL
DE PRUEBAS PRESENCIALES,

Rosa Mª Martín Aranda

Bravo Murillo, 38 1ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 60 21
Fax: 91 398 75 92

# ANEXO XCVIII

**CONVOCATORIA DE JUNIO 2011/2012**
ABONO DE LAS COLABORACIONES DEL PAS SEDE CENTRAL EN PRUEBAS PRESENCIALES

CENTRO ASOCIADO DE MADRID

| | 1ª SEMANA | 2ª SEMANA | IMPORTES | IMPORTES | TOTAL 1ª S | TOTAL 2ª S | TOTAL BRUTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GINER DE LOS RÍOS (ANDRÉS MANJÓN) | 1 | 2 | 210 | 180 | 210,00 | 360,00 | 570,00 |
| JACINTO VERDAGUER | 1 | 2 | 210 | 180 | 210,00 | 360,00 | 570,00 |
| LAS TABLAS | 1 | 2 | 210 | 180 | 210,00 | 360,00 | 570,00 |
| GREGORIO MARAÑÓN | 2 | 2 | 210 | 180 | 420,00 | 360,00 | 780,00 |
| VIRGEN PALOMA AUDITORIO | 1 | 2 | 210 | 180 | 210,00 | 360,00 | 570,00 |
| VIRGEN PALOMA PABELLÓN IV | 1 | 2 | 210 | 180 | 210,00 | 360,00 | 570,00 |
| ESCUELAS PIAS | 1 | 2 | 180 | 180 | 180,00 | 360,00 | 540,00 |
| **CENTRO ASOCIADO DE MADRID** | | | | | 1.650,00 | 2.520,00 | **4.170,00** |
| | | | | | | | |
| **CENTRO ASOCIADO DE MADRID SUR** | 2 | 1 | 210 | 180 | 420,00 | 180,00 | **600,00** |
| COLABORADORES | **10** | **15** | | | | | |

# ANEXO XCIX

Jordi Montserrat Garrocho
Gerente

Se solicita la creación de un concepto presupuestario y la convalidación de otro en el Capítulo 7 del Presupuesto de Gastos de la Universidad de 2012.

La convalidación del concepto 740 "Transferencias a Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público" viene motivada por la necesidad de transferir fondos a la entidad pública empresarial "RED.ES" para financiar el programa denominado "Profesionales Digitales", que ha debido realizarse para poder cumplir los plazos a los que obligaba el Convenio firmado entre la UNED y RED.ES.

**La cantidad es de 402.848 euros.**

Esta cuantía se financia por el Fondo de Contingencia, actividad del Vicerrectorado de Planificación y Asuntos Económicos, en su Capítulo II, "Gastos corrientes en Bienes y Servicios".

La creación del concepto 760 "Transferencias a Entes Locales", que tiene como objetivo recoger en el presupuesto de gastos la financiación a la que la Universidad se obligó para remodelar las plantas primera, segunda y tercera del edificio cedido por el Ayuntamiento de Barcelona.

**La cuantía con que se dota es de 810.000 euros.**

Esta cantidad se incorpora desde el concepto presupuestario 780 "Transferencias a Centros Asociados para la cofinanciación de fondos comunitarios", que queda minorado en ese importe.

Madrid, 29 de mayo de 2012

EL GERENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
GERENCIA

# ANEXO C

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE BAZA



Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

**PREÁMBULO**

**TÍTULO PRELIMINAR**
Artículos 1-6

**TÍTULO I**
**De los Órganos de gobierno y Representación**
Artículos 7-9

**Capítulo I. Del Claustro**
Artículos 10-19

**Capítulo II. Del Consejo de Centro**
Artículos 20-22

**Capítulo III. De la Dirección del Centro**
Artículos 23-26

**Capítulo IV. De la Secretaría**
Artículos 27-29

**Capítulo V. De las Coordinaciones**
Artículos 30-36

**TÍTULO II**

**De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado**

**Capítulo I. Del Profesorado Tutor**
Artículos 37-51

**Capítulo II. De los Estudiantes**
Artículos 52-56

**Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios**
Artículos 57-62

**TÍTULO III**

**De la Actividad Académica**
Artículos 63-64

**Capítulo I. De la organización de las Tutorías**
Artículos 65-67

**Capítulo II. De las Aulas Universitarias: funciones y creación**
Artículos 67-68

**Capítulo III. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas**
Artículos 69-71

**Capítulo IV. De la colaboración con el campus**
Artículos 72-74

**Disposiciones Transitorias**

**Disposiciones Adicionales**

**Disposición Derogatoria**

**Disposición final**

**Anexo I**

## PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nª 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, en el que necesariamente se regularán: el Claustro, el Consejo de centro, las funciones del Director y el Secretario, el régimen de vinculación del los profesores-tutores con el ente jurídico titular del centro asociado, la selección, organización y funciones del personal de administración y servicios, así como la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

Los Estatutos de la UNED, en su artículo 131.2 establecen: "El reglamento de régimen interior del centro será elaborado por el máximo órgano de gobierno y representación del Centro, y deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad" Con la finalidad de cumplir este mandato estatutario y aportar a los Centros Asociados un Reglamento "ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno..." para su estudio y aprobación por parte de los respectivos órganos competentes; se articula el presente Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados.

Además de los aspectos contemplados en el artículo 131 de los Estatutos de la UNED, el presente Reglamento también incluyen los derechos y deberes de la comunidad universitaria de los Centros Asociados.

Los Centros Asociados han incorporado las Tecnologías de la Información y la Comunicación y han adoptado planes de calidad que les permiten ser evaluados, no sólo por la Comunidad Universitaria sino también por el entorno social en el que se inscriben. Igualmente, han consolidado una colaboración intercentros que ha dado lugar a la creación de los Campus territoriales. Esta nueva forma de interrelacionarse quedó regulada en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados (Aprobada en Consejo de Gobierno del 28 de octubre de 2008).

Este funcionamiento en red ha supuesto que la división entre los Centros incluidos en la Red Básica y los Centros no incluidos en la Red Básica haya sido superada en la actualidad. La dualidad Red básica-Red no básica dio lugar a la existencia de dos modelos de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Asociados que fueron aprobados el cuatro de mayo de 2000 y, que desde entonces, han venido regulando el funcionamiento interno de los Centros Asociados. Este trabajo cada vez más colaborativo y en Red de los Centros Asociados demanda un marco normativo y organizativo que debe tender a ser lo más homogéneo posible y compatible con las peculiaridades de cada Centro Asociado.

Las anteriores razones justifican la necesidad de dotar a los Centros Asociados de la UNED de un Reglamento Marco de Régimen Interior que permita una organización homogénea y compatible entre los distintos Centros Asociados para asegurar un nivel de calidad mínimo y similar de servicios educativos y culturales para nuestros estudiantes, independientemente de la titulación y estudios que cursen y el lugar desde donde estudien.

## TÍTULO PRELIMINAR

## DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED de BAZA (en adelante el Centro), es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado al amparo del convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, el Ilmo. Sr. Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Baza, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, el Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Granada y el Ilmo. Sr. Presidente de la Caja General de Ahorros de Granada, firmado el día 30 de septiembre de 1993.

2. El Consorcio o Fundación creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y de la UNED en particular, así como la normativa de la Administración General que le sea aplicable, sus Estatutos y el presente reglamento.

3. El Centro Asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. La misión principal del Consorcio o Fundación es el sostenimiento económico del Centro Asociado de la UNED. El Centro Asociado de la UNED de BAZA es el órgano responsable en el desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como en la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

### Artículo 2.

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

### Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, puede impulsar con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

**Artículo 4.**

La sede del Centro Asociado se ubica en Avda. José de Mora, 77 de Baza (Granada)

**Artículo 5.**

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones y condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Titulo III, capítulo II del presente Reglamento.

**Artículo 6.**

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de BAZA junto con los Centros Asociados de: Almería, Ceuta, Cuenca, Jaén, Madrid Sur, Melilla, Motril, Talavera de la Reina y Valdepeñas, forma parte del Campus Sureste. La adscripción a otro campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

## TÍTULO I

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 7.**

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Presidente/a y el Vicepresidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

**Artículo 8.**

El Centro Asociado contará con un/una director/a, un/una secretario/a y coordinadores/as.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la secretario/a del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

**Artículo 9.**

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

### Capítulo I

### Del claustro

**Artículo 10.**

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/ de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la

gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

**Artículo 11.**

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.

- El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.

- El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.

- El/la delegado/a de estudiantes del Centro.

- El/la representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Quince representantes del profesorado-tutor.

- Diez representantes de los estudiantes

- Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro.

Los Centros Asociados que superen los 3.000 estudiantes matriculados o 15 trabajadores del personal de administración y servicios podrán incrementar la representación anterior guardando la proporción fijada de cinco representantes de estudiantes por cada representante del PAS y un 50% más de representantes del profesorado-tutor respecto al número de representantes de los estudiantes.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a la director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as del Centro y del Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

**Artículo 12.**

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

**Artículo 13.**

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

**Artículo 14.**

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe cuórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

**Artículo 15.**

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al cuórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la comisión.

**Artículo 16.**

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

**Artículo 17.**

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

**Artículo 18.**

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo al presente Reglamento y a la normativa general de la UNED.

b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.

c) Acordar la creación de comisiones.

d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y Consejo de Gobierno de la UNED.

f)Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

**Artículo 19.**

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

## Capítulo II

## Del Consejo de Centro

**Artículo 20.**

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El/la director/a del Centro Asociado.

b) El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.

c) El/la delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.

d) El/la representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.

e) En su caso, el/la gerente que asistirá con voz y sin voto.

f) Los/las coordinadores/as del Centro Asociado, con voz y sin voto.

g) El/la secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

**Artículo 21.**

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al/la director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto a los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 22.**

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la director/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay cuórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## Capítulo III

## De la Dirección del Centro

**Artículo 23.**

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el/la Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años, un/una director/a en funciones. Finalizado este periodo, se deberá realizar la convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o, en su caso, el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

**Artículo 24.**

El cese del/de la director/a del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

**Artículo 25.**

1. La vinculación del/de la director/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial, sin perjuicio de las autorizaciones y compatibilidades preceptivas.

**Artículo 26.**

Son funciones del/de la director/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por la Junta Rectora, Patronato u órgano de gobierno equivalente.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad posible, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro Asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.

h) Designar y nombrar al/ a la secretario/a del Centro, subdirector/a, y a los/las coordinadores/as del Centro Asociado y a los/las Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## Capítulo IV

## De la secretaría

**Artículo 27.**

La secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la director/a que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro Asociado.

**Artículo 28.**

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

**Artículo 29.**

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.

b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.

d) Asistir al/a la director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.

e) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.

h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

## Capítulo VI

## De las coordinaciones

**Artículo 30.**

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la director/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. El número de coordinaciones, a propuesta del/de la director/a, será fijado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.

3. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus Sureste. En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.

4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

**Artículo 31.**

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la director/a, quien lo comunicará al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije el Patronato, la Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

3. En el caso de que los/las coordinadores/as sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la director/a de Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Ningún coordinador/a podrá ejercer más de una coordinación. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.

5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

**Artículo 32.**

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la director/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.

b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.

c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de venia docendi.

d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el /la director/a.

**Artículo 33.**

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.

b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos,

coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.

c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.

d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro si perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la director/a.

**Artículo 34.**

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la director/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro Asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.

b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.

c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.

d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.

e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.

f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la director/a.

**Artículo 35.**

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo

(COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.

b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.

c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d) Supervisar y coordinar los practicum de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

e) Apoyar con la adopción de las medidas y convenios pertinentes a la inserción laboral de los estudiantes.

f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.

g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.

h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.

i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la director/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.

j) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el/la Director/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

**Artículo 36.**

1. La función de la coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de los coordinadores del Centro su Director/a.

2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del/de la coordinador/a.

## TÍTULO II

## DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

### Capítulo I

### Del profesorado-tutor

**Artículo 37.**

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su

función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.

c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

**Artículo 38.**

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el correspondiente baremo y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los/las profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la venia docendi. La concesión de la venia docendi da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

**Artículo 39.**

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, como queda establecido en la normativa y Reales Decretos vigentes, es una colaboración discontinua y temporal.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 40.**

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la venia docendi, en los casos de:

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.

b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.

d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as-tutores/as con venia docendi válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será la vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que su venia docendi le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto, también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superar el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará entre los presentados/as al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de la sustitución y que no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.

5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los presentados a las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con venia docendi y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso

de formación de venia docendi en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

**Artículo 41.**

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la venia docendi.

d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.

g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente para su ratificación, si procede.

**Artículo 42.**

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 43.**

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.

b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.

c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en los titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.

f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.

g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la venia docendi.

h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

**Artículo 44.**

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.

d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.

e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.

g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

**Artículo 45.**

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

**Artículo 46.**

Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).

b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.

c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.

**Artículo 47.**

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) la ausencia se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.

2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro procurará un profesor/a tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

**Artículo 48.**

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no se reincorpore a su actividad docente durante el citado plazo anterior.

**Artículo 49.**

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

**Artículo 50.**

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la Director/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la Directora/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

**Artículo 51.**

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su venia docendi y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/ la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

## Capítulo II

## De los estudiantes

**Artículo 52.**

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.

3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

**Artículo 53.**

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.

b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.

d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

**Artículo 54.**

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.

b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.

d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

**Artículo 55.**

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

## Capítulo III

## Del personal de administración y servicios

**Artículo 56.**

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

**Artículo 57.**

La relación del PAS con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

**Artículo 58.**

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

**Artículo 59.**

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios

para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 60.**

Por acuerdo del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

**Artículo 61.**

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

## TÍTULO III

## De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

**Artículo 62.**

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.

b) Celebración de las pruebas presenciales,

c) Realización de prácticas y practicum de las asignaturas correspondientes.

d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.

e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.

f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.

g) La relación con los otros Centros del Campus

h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.

i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

**Artículo 63.**

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del y aprobado en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las tutorías. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

## Capítulo I

## De la organización de las tutorías

**Artículo 64.**

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

**Artículo 65.**

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

**Artículo 66.**

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

## Capítulo II

## De las Aulas Universitarias: funciones y creación

**Artículo 67.**

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.

2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación por el Centro Asociado. La actividad cultural y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas

presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

**Artículo 68.**

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:

a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante al Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.

b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.

c) Cumplidos los puntos anteriores, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.

d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.

e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

## Capítulo III

## De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

**Artículo 69.**

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

**Artículo 70.**

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

**Artículo 71.**

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

## Capítulo IV

## De la colaboración con el Campus

**Artículo 72.**

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

**Artículo 73.**

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio de las aportaciones de los Centros.

**Artículo 74.**

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

## Disposiciones Adicionales

**Disposición Transitoria Primera**

Una vez aprobado el presente Reglamento Marco por el Consejo de Gobierno de la UNED, los Centros Asociados deberán aprobar en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente su Reglamento antes del día 31 de marzo de 2012 y lo enviarán al Vicerrectorado de Centros para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UNED.

**Disposición Transitoria Segunda**

Una vez aprobado el Reglamento por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, los actuales Claustros cesarán en sus funciones y el Centro deberá convocar elecciones a Claustro del Centro a lo largo del curso académico 2011-2012.

**Disposición Transitoria Tercera**

Todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015, siempre que así lo acuerde el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro.

**Disposición Adicional**

Los centros que, por su singular tamaño o por sus especificidades, lo requieran, podrán incorporar las figuras de subdirector/a, secretario/a adjunto/a, Gerente, coordinador/a adjunto/a, entre otros, siempre que así lo apruebe el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. A tal efecto, seguirán las directrices indicadas en los artículos del Anexo I del presente reglamento relativos a las figuras que se desee implantar.

## Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados no incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

**Disposición final primera**

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final segunda**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

## ANEXO I

### De la subdirección del Centro

**Artículo 1.**

1. El Centro Asociado podrá contar, si el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente lo considera y aprueba, con la colaboración de una o más subdirecciones. Para desempeñar el cargo hay que estar, preferentemente, en posesión del título de doctor/a.

2. El número de subdirecciones será designado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y su nombramiento corresponde al director/a del Centro Asociado que, en cualquier caso, informará del nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.

3. En caso de que haya más de un subdirector/a, deberá designarse subdirector/a primero/a, que será el encargado de asumir las funciones expuestas del artículo 26, en caso de sustitución del Director. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual.

**Artículo 2.**

Su cese se producirá,

a) Por decisión, finalización del mandato o cese del/de la director/a que los nombró.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años de edad.

**Artículo 3.**

Las funciones de la subdirección serán:

a) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

b) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 de la presente Norma.

c) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la dirección.

d) En caso de que el Centro no cuente con Gerente, desarrollar las funciones establecidas para dicho cargo en la presente norma o las que sean encomendadas por la dirección.

### De las Secretarías Adjuntas

**Artículo 1.**

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias secretarías adjuntas con las condiciones económicas y de relación contractual que establezca y que, en ningún caso,

pueden superar las de la secretaría. Los cargos que ocupen las secretarías adjuntas serán nombrados por el director/a a propuesta del secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión del secretario/a y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

**De la gerencia**

**Artículo 1.**

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una Gerencia a cargo de un/una Gerente que, en su caso, podrá contar con la colaboración de Vicegerencias aprobadas en la misma resolución de creación de la Gerencia en la que se expresarán las condiciones económicas y contractuales de las personas encargadas de su desarrollo y que, en ningún caso, podrán superar a las condiciones acordadas para la Gerencia.

**Artículo 2.**

1. El/la Gerente será propuesto por la dirección del Centro Asociado y nombrado por el Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente . Su vinculación con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado. Su selección puede realizarse a través de una convocatoria pública.

2. En caso de que el nombramiento recaiga en un empleado público, el puesto podrá desempeñarse en comisión de servicios que extenderá su duración durante todo el tiempo de ejercicio de sus funciones. Su retribución será, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Centro Asociado.

3. Su cese se producirá por extinción temporal del contrato, pérdida de confianza de la autoridad que lo nombró, a petición propia, por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación contractual y por cumplir los setenta años de edad.

**Artículo 3.**

1. El/la Gerente, bajo la dependencia del director/a y las correspondientes directrices del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, es el/la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro. Entre otras funciones, debe:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.

b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del Centro.

c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las directrices de la UNED o de las otras Instituciones financiadoras del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para

que el director/a las eleve a su aprobación, si procede, por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del Centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.

g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, la dirección del Centro o la UNED.

h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación del/de la director/a del Centro.

i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.

j) Cualquier otra competencia conferida en esta Norma o en los Estatutos del Centro y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por el/la director/a, la Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente o el Presidente.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, de no haber sido contemplado el órgano de Gerencia en la Relación de Puestos de Dirección del Centro, serán asumidas y distribuidas, entre el/la secretario/a o, en su caso, el/la director/a, el/la subdirector/a o el/la coordinador/a económico/a del Centro. La distribución podrá concentrarse en uno de los cargos o distribuirse entre todos o algunos de ellos, según disposición del/de la director/a.

**De otras Coordinaciones o coordinaciones adjuntas**

**Artículo 1.**

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias coordinaciones o coordinaciones adjuntas. Las funciones que le sean encomendadas se reflejarán en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

# ANEXO CI

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE CÁDIZ



Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR
Artículos 1-6
TÍTULO I
De los Órganos de gobierno y Representación
Artículos 7-9
Capítulo I. Del Claustro
Artículos 10-19
Capítulo II. Del Consejo de Centro
Artículos 20-22
Capítulo III. De la Dirección del Centro
Artículos 23-26
Capítulo IV. De la Secretaría
Artículos 27-29
Capítulo V. De las Coordinaciones
Artículos 30-36
TÍTULO II
De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado
Capítulo I. Del Profesorado Tutor
Artículos 37-51
Capítulo II. De los Estudiantes
Artículos 52-56
Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios
Artículos 57-62
TÍTULO III
De la Actividad Académica
Artículos 63-64
Capítulo I. De la organización de las Tutorías
Artículos 65-67
Capítulo II. De las Aulas Universitarias: funciones y creación
Artículos 67-68
Capítulo III. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas
Artículos 69-71
Capítulo IV. De la colaboración con el campus
Artículos 72-74

Disposiciones Transitorias
Disposiciones Adicionales
Disposición Derogatoria
Disposición final
Anexo I

## PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, en el que necesariamente se regularán: el Claustro, el Consejo de centro, las funciones del Director y el Secretario, el régimen de vinculación del los profesores-tutores con el ente jurídico titular del centro asociado, la selección, organización y funciones del personal de administración y servicios, así como la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

Los Estatutos de la UNED, en su artículo 131.2 establecen: *"El reglamento de régimen interior del centro será elaborado por el máximo órgano de gobierno y representación del Centro, y deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad"* Con la finalidad de cumplir este mandato estatutario y aportar a los Centros Asociados un Reglamento *"ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno..."* para su estudio y aprobación por parte de los respectivos órganos competentes, se articula el presente Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados.

Además de los aspectos contemplados en el artículo 131 de los Estatutos de la UNED, el presente Reglamento también incluye los derechos y deberes de la comunidad universitaria de los Centros Asociados.

Los Centros Asociados han incorporado las Tecnologías de la Información y la Comunicación y han adoptado planes de calidad que les permiten ser evaluados, no sólo por la Comunidad Universitaria, sino también por el entorno social en el que se inscriben. Igualmente, han consolidado una colaboración intercentros que ha dado lugar a la creación de los Campus territoriales. Esta nueva forma de interrelacionarse quedó regulada en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados (Aprobada en Consejo de Gobierno del 28 de octubre de 2008.

Este funcionamiento en red ha supuesto que la clasificación de los Centros en dos grupos, los incluidos en la Red Básica y los Centros no incluidos en la Red Básica, haya sido superada en la actualidad. La dualidad Red básica-Red no básica dio lugar a la existencia de dos modelos de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Asociados que fueron aprobados el cuatro de mayo de 2000 y, que desde entonces, han venido regulando el funcionamiento interno de los Centros Asociados. Este trabajo cada vez más colaborativo y en red de los Centros Asociados demanda un marco normativo y organizativo que debe tender a ser lo más homogéneo posible y, a la par, compatible con las peculiaridades de cada Centro Asociado.

Las anteriores razones justifican la necesidad de dotar a los Centros Asociados de la UNED de un Reglamento Marco de Régimen Interior que permita una organización homogénea y compatible entre los distintos Centros Asociados para asegurar un nivel de calidad similar de servicios educativos y culturales para nuestros estudiantes, independientemente de la titulación y estudios que cursen y del lugar donde estudien.

## TÍTULO PRELIMINAR

## DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED de **CÁDIZ** *(*en adelante el Centro*)*, es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado al amparo del convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia *(*UNED*)* y **la EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ,** firmado el día **1** de **febrero** de **1973.**

2. El Consorcio o Fundación creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente reglamento.

3. El Centro Asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. La misión principal del Consorcio o Fundación es el sostenimiento económico del Centro Asociado de la UNED. El Centro Asociado de la UNED de **CÁDIZ** es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

### Artículo 2.

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

### Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

## Artículo 4.

La sede del Centro Asociado se ubica en **CÁDIZ, Plaza de San Antonio nº 2, C.P. 11003**

## Artículo 5.

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Titulo III, capítulo II del presente Reglamento.

## Artículo 6.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de **CÁDIZ**, junto con los Centros Asociados de **Mérida, Plasencia, Huelva, Córdoba, Sevilla, Málaga y Campo de Gibraltar *(Cádiz)*,** forma parte del **Campus Suroeste**. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

# TÍTULO I

# DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

## Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Presidente/a y el Vicepresidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

## Artículo 8.

El Centro Asociado contará con un/una director/a, un/una secretario/a y coordinadores/as.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la secretario/a del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

## Artículo 9.

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

# Capítulo I

# Del claustro

## Artículo 10.

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/ de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

## Artículo 11.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
- El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.
- El/la delegado/a de estudiantes del Centro.
- El/la representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Quince representantes del profesorado-tutor.
- Diez representantes de los estudiantes
- Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro.

Los Centros Asociados que superen los 3.000 estudiantes matriculados o 15 trabajadores del personal de administración y servicios podrán incrementar la representación anterior guardando la proporción fijada de cinco representantes de estudiantes por cada representante del PAS y un 50% más de representantes del profesorado-tutor respecto al número de representantes de los estudiantes.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a la director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as del Centro y del Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

## Artículo 12.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

## Artículo 13.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

## Artículo 14.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe cuórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

## Artículo 15.

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al cuórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la comisión.

## Artículo 16.

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

## Artículo 17.

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

## Artículo 18.

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.

b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.

c) Acordar la creación de comisiones.

d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y Consejo de Gobierno de la UNED.

f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

## Artículo 19.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro y el

Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

## Capítulo II

## Del Consejo de Centro

### Artículo 20.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El/la director/a del Centro Asociado.

b) El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.

c) El/la delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.

d) El/la representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.

e) En su caso, el/la gerente que asistirá con voz y sin voto.

f) Los/las coordinadores/as del Centro Asociado, con voz y sin voto.

g) El/la secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

### Artículo 21.

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al/la director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

### Artículo 22.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la director/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay cuórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## Capítulo III

## De la Dirección del Centro

### Artículo 23.

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el/la Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años, un/una director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o, en su caso, el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

## Artículo 24.

El cese del/de la director/a del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

## Artículo 25.

1. La vinculación del/de la director/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

## Artículo 26.

Son funciones del/de la director/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por la Junta Rectora, Patronato u órgano de gobierno equivalente.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad

posible, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro Asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.

h) Designar y nombrar al/ a la secretario/a del Centro, subdirector/a, y a los/las coordinadores/as del Centro Asociado y a los/las Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## Capítulo IV

## De la Secretaría

### Artículo 27.

La Secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la director/a que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro Asociado.

### Artículo 28.

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

### Artículo 29.

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.

b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.

d) Asistir al/a la director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.

e) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta

Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.

h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

## Capítulo VI

## De las coordinaciones

### Artículo 30.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la director/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. El número de coordinaciones, a propuesta del/de la director/a, será fijado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.

3. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus del **SUROESTE.** En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.

4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

### Artículo 31.

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la director/a, quien lo comunicará al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije el Patronato, la Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

3. En el caso de que los/las coordinadores/as sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la director/a de Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.

5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

## Artículo 32.

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la director/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.

b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.

c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de *venia docendi.*

d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el /la director/a.

## Artículo 33.

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.

b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.

c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.

d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro si perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la director/a.

## Artículo 34.

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la director/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro Asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.

b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.

c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.

d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.

e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.

f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la director/a.

## Artículo 35.

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo (COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.

b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.

c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d) Supervisar y coordinar los *practicum* de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.

f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.

g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.

h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.

i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la director/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.

j) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el/la Director/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

## Artículo 36.

1. La función de la coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de los coordinadores del Centro su Director/a.

2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del/de la coordinador/a.

# TÍTULO II

# DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

## Capítulo I

## Del profesorado-tutor

## Artículo 37.

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.

c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

## Artículo 38.

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los/las profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la *venia docendi.* La concesión de la *venia docendi* da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

## Artículo 39.

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

## Artículo 40.

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la *venia docendi*, en los casos de:

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.

b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.

d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as-tutores/as con *venia docendi* válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será la vacante

dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que su *venia docendi* le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.

5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con *venia docendi* y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de *venia docendi* en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

## Artículo 41.

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi.*

d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.

g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente para su ratificación, si procede.

## Artículo 42.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

## Artículo 43.

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.

b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.

c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en los titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.

f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.

g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la *venia docendi.*

h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

## Artículo 44.

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.

d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.

e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.

g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

## Artículo 45.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

## Artículo 46.

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.

2. Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).

b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.

c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

## Artículo 47.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.

2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a-tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

## Artículo 48.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

## Artículo 49.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

## Artículo 50.

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la Director/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la Directora/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

## Artículo 51.

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la

función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su *venia docendi* y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/ la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

## Capítulo II

## De los estudiantes

### Artículo 52.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.

3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

## Artículo 53.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.

b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.

d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

## Artículo 54.

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.

b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.

d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

## Artículo 55.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de

las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

## Capítulo III

## Del personal de administración y servicios

### Artículo 56.

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

### Artículo 57.

La relación del PAS con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

### Artículo 58.

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

## Artículo 59.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de la Provincia de **CÁDIZ,** en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

## Artículo 60.

Por acuerdo del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

## Artículo 61.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

# TÍTULO III

# De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

## Artículo 62.

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.

b) Celebración de las pruebas presenciales,

c) Realización de prácticas y *practicum* de las asignaturas correspondientes.

d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.

e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.

f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.

g) La relación con los otros Centros del Campus

h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.

i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

## Artículo 63.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

## Capítulo I

## De la organización de las tutorías

## Artículo 64.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración conotros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

### Artículo 65.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

### Artículo 66.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

## Capítulo II

## De las Aulas Universitarias: funciones y creación

### Artículo 67.

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.

2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación del Centro Asociado. La actividad cultural y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

### Artículo 68.

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:

a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante al Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.

b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.

c) Cumplidos los puntos anteriores, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.

d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.

e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

## Capítulo III

## De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

### Artículo 69.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

### Artículo 70.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

### Artículo 71.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

## Capítulo IV

## De la colaboración con el Campus

### Artículo 72.

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

### Artículo 73.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

### Artículo 74.

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

## Disposiciones Adicionales

### Disposición Transitoria Primera

Una vez aprobado el presente Reglamento Marco por el Consejo de Gobierno de la UNED, los Centros Asociados deberán aprobar en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente su Reglamento antes del día 31 de marzo de 2012 y lo enviarán al Vicerrectorado de Centros para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UNED.

### Disposición Transitoria Segunda

Una vez aprobado el Reglamento por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, los actuales Claustros cesarán en sus funciones y el Centro deberá convocar elecciones a Claustro del Centro a lo largo del curso académico 2011-2012.

### Disposición Transitoria Tercera

Todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015, siempre que así lo acuerde el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro.

## Disposición Adicional

Los centros que, por su singular tamaño o por sus especificidades, lo requieran, podrán incorporar las figuras de subdirector/a, secretario/a adjunto/a, Gerente, coordinador/a adjunto/a, entre otros, siempre que así lo apruebe el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. A tal efecto, seguirán las directrices indicadas en los artículos del Anexo I del presente reglamento relativos a las figuras que se desee implantar.

## Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados no incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

## Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

## ANEXO I

### De la subdirección del Centro

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado podrá contar, si el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente lo considera y aprueba, con la colaboración de una o más subdirecciones. Para desempeñar el cargo hay que estar, preferentemente, en posesión del título de doctor/a.

2. El número de subdirecciones será designado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y su nombramiento corresponde al director/a del Centro Asociado que, en cualquier caso, informará del nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.

3. En caso de que haya más de un subdirector/a, deberá designarse subdirector/a primero/a, que será el encargado de asumir las funciones expuestas del artículo 26, en caso de sustitución del Director. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual.

### Artículo 2.

Su cese se producirá,

a) Por decisión, finalización del mandato o cese del/de la director/a que los nombró.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años de edad.

### Artículo 3.

Las funciones de la subdirección serán:

a) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

b) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 de la presente Norma.

c) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la dirección.

d) En caso de que el Centro no cuente con Gerente, desarrollar las funciones establecidas para dicho cargo en la presente norma o las que sean encomendadas por la dirección.

## De las Secretarías Adjuntas

### Artículo 1.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias secretarías adjuntas con las condiciones económicas y de relación contractual que establezca y que, en ningún caso, pueden superar las de la secretaría. Los cargos que ocupen las secretarías adjuntas serán nombrados por el director/a a propuesta del secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión del secretario/a y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

## De la gerencia

### Artículo 1.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una Gerencia a cargo de un/una Gerente que, en su caso, podrá contar con la colaboración de Vicegerencias aprobadas en la misma resolución de creación de la Gerencia en la que se expresarán las condiciones económicas y contractuales de las personas encargadas de su desarrollo y que, en ningún caso, podrán superar a las condiciones acordadas para la Gerencia.

### Artículo 2.

1. El/la Gerente será propuesto por la dirección del Centro Asociado y nombrado por el Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente . Su vinculación con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado. Su selección puede realizarse a través de una convocatoria pública.

2. En caso de que el nombramiento recaiga en un empleado público, el puesto podrá desempeñarse en comisión de servicios que extenderá su duración durante todo el tiempo de ejercicio de sus funciones. Su retribución será, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Centro Asociado.

3. Su cese se producirá por extinción temporal del contrato, pérdida de confianza de la autoridad que lo nombró, a petición propia, por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación contractual y por cumplir los setenta años de edad.

## Artículo 3.

1. El/la Gerente, bajo la dependencia del director/a y las correspondientes directrices del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, es el/la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro. Entre otras funciones, debe:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.

b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del Centro.

c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las directrices de la UNED o de las otras Instituciones financiadoras del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para que el director/a las eleve a su aprobación, si procede, por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del Centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.

g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, la dirección del Centro o la UNED.

h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación del/de la director/a del Centro.

i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.

j) Cualquier otra competencia conferida en esta Norma o en los Estatutos del Centro y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por el/la director/a, la Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente o el Presidente.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, de no haber sido contemplado el órgano de Gerencia en la Relación de Puestos de Dirección del Centro, serán asumidas y distribuidas, entre el/la secretario/a o, en su caso, el/la director/a, el/la subdirector/a o el/la coordinador/a económico/a del Centro. La distribución podrá concentrarse en uno de los cargos o distribuirse entre todos o algunos de ellos, según disposición del/de la director/a.

## De otras Coordinaciones o coordinaciones adjuntas

### Artículo 1.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias coordinaciones o coordinaciones adjuntas. Las funciones que le sean encomendadas se reflejarán en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

# ANEXO CII

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN CANTABRIA



Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

PREÁMBULO
TÍTULO PRELIMINAR
Artículos 1-6
TÍTULO I
De los Órganos de gobierno y Representación
Artículos 7-9
Capítulo I. Del Claustro
Artículos 10-19
Capítulo II. Del Consejo de Centro
Artículos 20-22
Capítulo III. De la Dirección del Centro
Artículos 23-26
Capítulo IV. De la Secretaría
Artículos 27-29
Capítulo V. De las Coordinaciones
Artículos 30-36
TÍTULO II
De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado
Capítulo I. Del Profesorado Tutor
Artículos 37-51
Capítulo II. De los Estudiantes
Artículos 52-56
Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios
Artículos 57-62
TÍTULO III
De la Actividad Académica
Artículos 63-64
Capítulo I. De la organización de las Tutorías
Artículos 65-67
Capítulo II. De las Aulas Universitarias: funciones y creación
Artículos 67-68
Capítulo III. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas
Artículos 69-71
Capítulo IV. De la colaboración con el campus
Artículos 72-74

Disposición adicional

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

TÍTULO PRELIMINAR

**Del Centro Asociado, naturaleza, misión y estructura**

Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED en Cantabria, (en adelante Centro Asociado), es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno, incorporado a la red básica por Convenio de incorporación a la Red Básica del Centro Asociado de la UNED en Cantabria, suscrito entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Santander con fecha de 15 de noviembre de 2002.

2. El Consorcio creado por este convenio tiene como máximo órgano de gobierno y representación a la Junta Rectora. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente reglamento.

3. La misión principal del Consorcio es el sostenimiento económico del Centro Asociado de la UNED. El Centro Asociado de la UNED en Cantabria es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

Artículo 2.

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

Artículo 4.

La sede del Centro Asociado se ubica en la calle Alta 82, 39008, Santander.

Artículo 5.

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Titulo III, capítulo II del presente reglamento.

Artículo 6.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de Cantabria, junto con los Centros Asociados de Bizkaia, Vergara, Vitoria-Gasteiz, Pamplona, Tudela, Calatayud, Teruel y Barbastro

forma parte del Campus Norte. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

## TÍTULO I

## De los órganos de gobierno y representación

Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son la Junta Rectora, el Presidente y el Vicepresidente. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

Artículo 8.

El Centro Asociado contará con un director, un secretario y coordinadores.

La Junta Rectora puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El secretario del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

Artículo 9.

Además de los órganos de gobierno, colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

### CAPÍTULO I

### Del claustro

Artículo 10.

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del director, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del mismo y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Artículo 11.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El secretario del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
- El representante de profesores-tutores del Centro.
- El delegado de estudiantes del Centro.
- El representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Quince representantes del profesorado-tutor.

- Diez representantes de los estudiantes
- Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro.

Si el Centro Asociado supera los 3.000 estudiantes matriculados o 15 trabajadores del personal de administración y servicios podrá incrementar la representación anterior guardando la proporción fijada de cinco representantes de estudiantes por cada representante del PAS y un 50% más de representantes del profesorado-tutor respecto al número de representantes de los estudiantes.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes que asistirán y sustituirán al director del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los coordinadores del Centro y del Aula o Aulas universitarias dependientes de éste, que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del mismo, sin perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

Artículo 12.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

Artículo 13.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos, una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

Artículo 14.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe quórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

Artículo 15.

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al quórum y adopción de acuerdos. Será secretario de la comisión el profesor-tutor que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la comisión.

Artículo 16.

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El Claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

Artículo 17.

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 18.

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.

b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.

c) Acordar la creación de comisiones.

d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en Junta Rectora y Consejo de Gobierno de la UNED.

f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

Artículo 19.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por la Junta Rectora y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo.

## CAPÍTULO II

## **Del Consejo de Centro**

Artículo 20.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el director, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El director del Centro Asociado.

b) El representante de profesores-tutores del Centro Asociado.

c) El delegado de estudiantes del Centro Asociado.

d) El representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.

e) En su caso, el gerente que asistirá con voz y sin voto.

f) Los coordinadores del Centro Asociado, con voz y sin voto.

g) El secretario del Centro que ejercerá de secretario del Consejo de Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

Artículo 21.

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al director sobre aquellos aspectos que éste demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte de la Junta Rectora.

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato de la Junta Rectora.

Artículo 22.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el director del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

CAPÍTULO III

**De la Dirección del Centro**

Artículo 23.

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un director. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado por el Rector de la UNED, por el sistema de libre designación entre los candidatos que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oída la Junta Rectora. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente, y de acuerdo con la Junta Rectora, el Rector podrá nombrar, por un máximo de dos años, un director en funciones. Finalizado este periodo, la Junta Rectora decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el secretario o, en su caso, el subdirector en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto será nombrado por el Rector como director en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

Artículo 24.

El cese del director del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

Artículo 25.

1. La vinculación del director con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por la Junta Rectora y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director recae en un profesor de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

Artículo 26.

Son funciones del director del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas, transitoria o permanentemente, por la Junta Rectora.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del la Junta Rectora y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad posible, a la Junta Rectora del Centro Asociado.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por la Junta Rectora y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro Asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio, a la Junta Rectora, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.

h) Designar y nombrar al secretario del Centro, subdirector, y a los coordinadores del Centro Asociado y a los Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos a la Junta Rectora, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente reglamento.

## CAPÍTULO IV

## **De la Secretaría**

Artículo 27.

La Secretaría del Centro será ejercida por un secretario nombrado por el director que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor-tutor. La Junta Rectora fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro Asociado.

Artículo 28.

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

Artículo 29.

Las funciones del Secretario son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario.

b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.

d) Asistir al director en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.

e) Sustituir al director el Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director.

f) Desempeñar las funciones correspondientes al director del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por la Junta Rectora, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.

h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en la Junta Rectora, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

## CAPÍTULO V

## **De las coordinaciones**

Artículo 30.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del director desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. El número de coordinaciones, a propuesta del director, será fijado por la Junta Rectora en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.

3. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus Norte. En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.

4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

Artículo 31.

1. Los coordinadores serán nombrados por el director, quien lo comunicará a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:

a) Finalización del mandato o cese del director que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los coordinadores recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije la Junta Rectora.

3. En el caso de que los coordinadores sean nombrados coordinadores de Campus, las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el director de Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.

5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

Artículo 32.

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del director para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.

b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.

c) Actuar como secretario en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de *venia docendi.*

d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el director.

Artículo 33.

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.

b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.

c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.

d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro si perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el director.

Artículo 34.

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al director en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro Asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.

b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.

c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores propios.

d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.

e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.

f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el director.

Artículo 35.

1. El Centro Asociado, de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo (COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.

b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.

c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d) Supervisar y coordinar los *practicum* de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.

f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.

g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.

h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.

i) Establecer la coordinación con el COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el director de Campus, secretario de Campus y coordinador-secretario del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.

j) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el Director.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

Artículo 36.

1. La función de la coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de los coordinadores del Centro y de su Dirección.

2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica del Centro Asociado, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del coordinador.

## TÍTULO II

## De la comunidad universitaria del Centro Asociado

### CAPÍTULO I

### Del profesorado-tutor

Artículo 37.

Los profesores-tutores desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

b) Informar al profesor o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.

c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

Artículo 38.

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los profesores-tutores seleccionados realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector y recibir la concesión de la *venia docendi*. La concesión de la *venia docendi* da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

Artículo 39.

1. La vinculación del profesor-tutor con el Centro Asociado queda establecido en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor-tutor entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por la Junta Rectora.

Artículo 40.

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la *venia docendi*, en los casos de:

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.

b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores-tutores. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.

d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los profesores-tutores con *venia docendi* válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un profesor-tutor, tendrá preferencia el profesor-tutor cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un profesor-tutor sustituto, será la vacante dejada por el profesor-tutor que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que su *venia docendi* le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El director, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo del Centro y a la Junta Rectora del número de profesores-tutores sustitutos, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.

5. El secretario del Centro deberá comunicar el nombre del la profesor-tutor y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los candidatos de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede

añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el profesor-tutor deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con *venia docendi* y dispuestos en el artículo 38.3 del presente reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de *venia docendi* en caso de que el profesor-tutor lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

Artículo 41.

1. La vinculación del profesor-tutor con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el profesor-tutor no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi.*

d) Cuando lo solicite el profesor-tutor.

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.

g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el interesado solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada a la Junta Rectora para su ratificación, si procede.

Artículo 42.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por la Junta Rectora.

Artículo 43.

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.

b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.

c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.

f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.

g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la *venia docendi.*

h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 44.

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado.

b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.

d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.

e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.

g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

Artículo 45.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El profesor-tutor, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro, previa autorización del órgano de dirección, solicitando cambio de día de la tutoría y recuperándola posteriormente.

Artículo 46.

1. El profesor-tutor podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el profesor-tutor.

2. Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).

b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.

c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Artículo 47.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.

2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro procurará un profesor-tutor sustituto y se mantendrá la compensación económica al profesor-tutor sustituido.

Artículo 48.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor-tutor. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del profesor-tutor implica el cese de la función docente del profesor-tutor sustituto a todos los efectos académicos y económicos.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice el citado plazo anterior.

Artículo 49.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El profesor-tutor deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el profesor tutor deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el profesor-tutor podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

Artículo 50.

1. El profesor tutor puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al Director del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el profesor-tutor deberá comunicarla al Director del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el profesor tutor deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 51.

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del profesor-tutor, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el profesor-tutor se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su *venia docendi* y se activará la vinculación con el Centro. El interesado deberá solicitar al Director del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. La Junta Rectora, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos

académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El profesor-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

CAPÍTULO II

**De los estudiantes**

Artículo 52.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.

3. Los participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

Artículo 53.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.

b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.

d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte de la Junta Rectora.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 54.

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.

b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido y asumir la responsabilidad que comporta la representación.

d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

Artículo 55.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

CAPÍTULO III

**Del personal de administración y servicios**

Artículo 56.

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

Artículo 57.

La relación del PAS con la Junta Rectora es laboral y sujeta al convenio laboral de la UC al que está adscrito el Centro, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

Artículo 58.

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde a la Junta Rectora y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

Artículo 59.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por la Junta Rectora y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de Cantabria, en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde la Junta Rectora.

Artículo 60.

Por acuerdo de la Junta Rectora, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine la Junta Rectora. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

Artículo 61.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará, a través de su representante, en la Junta Rectora, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

TÍTULO III

**De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED**

Artículo 62.

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.

b) Celebración de las pruebas presenciales.

c) Realización de prácticas y *practicum* de las asignaturas correspondientes.

d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.

e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.

f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.

g) La relación con los otros Centros del Campus

h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.

i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

Artículo 63.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en la Junta Rectora, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los profesores-tutores que el PAD contemple.

CAPÍTULO I

**De la organización de las tutorías**

Artículo 64.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los profesores-tutores de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

Artículo 65.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

Artículo 66.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

CAPÍTULO II

**De las Aulas Universitarias: funciones y creación**

Artículo 67.

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.

2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación del Centro Asociado. La actividad cultural y de extensión universitaria

debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

Artículo 68.

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:

a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante al Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.

b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.

c) Cumplidos los puntos anteriores, la Junta Rectora podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.

d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.

e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

## CAPÍTULO III

## De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

Artículo 69.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

Artículo 70.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte de la Junta Rectora y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

Artículo 71.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

CAPÍTULO IV

**De la colaboración con el Campus**

Artículo 72.

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus están reguladas por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

Artículo 73.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

Artículo 74.

Los coordinadores, los secretarios o el director del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

*Disposición adicional única. Referencia indistinta.*

La utilización del masculino aplicado a las personas objeto del presente reglamento se emplea para designar a individuos de ambos sexos.

*Disposición transitoria única. Aplazamiento de medidas económicas.*

Todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015, siempre que así lo acuerde la Junta Rectora.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociados de la UNED en Cantabria, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 11 de diciembre de 1996, publicado en el BICI el 3 de mayo de 1999.

*Disposición final primera. Régimen supletorio.*

1. En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

2. Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

# ANEXO CIII

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE UNED CEUTA



Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR
Artículos 1-6
TÍTULO I
De los Órganos de gobierno y Representación
Artículos 7-9
Capítulo I. Del Claustro
Artículos 10-19
Capítulo II. Del Consejo de Centro
Artículos 20-22
Capítulo III. De la Dirección del Centro
Artículos 23-26
Capítulo IV. De la Secretaría
Artículos 27-29
Capítulo V. De las Coordinaciones
Artículos 30-36
TÍTULO II
De la Comunidad Universitaria del Centro
Capítulo I. Del Profesorado Tutor
Artículos 37-51
Capítulo II. De los Estudiantes
Artículos 52-56
Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios
Artículos 57-62
TÍTULO III
De la Actividad Académica
Artículos 63-64
Capítulo I. De la organización de las Tutorías
Artículos 65-67
Capítulo II. De las Aulas Universitarias: funciones y creación
Artículos 67-68
Capítulo III. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas
Artículos 69-71
Capítulo IV. De la colaboración con el campus
Artículos 72-74

Disposiciones Transitorias
Disposiciones Adicionales
Disposición Derogatoria
Disposición final
Anexo I

## PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, en el que necesariamente se regularán: el Claustro, el Consejo de centro, las funciones del Director y el Secretario, el régimen de vinculación del los profesores-tutores con el ente jurídico titular del Centro, la selección, organización y funciones del personal de administración y servicios, así como la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

Los Estatutos de la UNED, en su artículo 131.2 establecen: *"El reglamento de régimen interior del centro será elaborado por el máximo órgano de gobierno y representación del Centro, y deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad"* Con la finalidad de cumplir este mandato estatutario y aportar a los Centros Asociados un Reglamento *"ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno..."* para su estudio y aprobación por parte de los respectivos órganos competentes, se articula el presente Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados.

Además de los aspectos contemplados en el artículo 131 de los Estatutos de la UNED, el presente Reglamento también incluye los derechos y deberes de la comunidad universitaria de los Centros Asociados.

Los Centros Asociados han incorporado las Tecnologías de la Información y la Comunicación y han adoptado planes de calidad que les permiten ser evaluados, no

sólo por la Comunidad Universitaria, sino también por el entorno social en el que se inscriben. Igualmente, han consolidado una colaboración intercentros que ha dado lugar a la creación de los Campus territoriales. Esta nueva forma de interrelacionarse quedó regulada en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados *(*Aprobada en Consejo de Gobierno del 28 de octubre de 2008.

Este funcionamiento en red ha supuesto que la clasificación de los Centros en dos grupos, los incluidos en la Red Básica y los Centros no incluidos en la Red Básica, haya sido superada en la actualidad. La dualidad Red básica-Red no básica dio lugar a la existencia de dos modelos de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Asociados que fueron aprobados el cuatro de mayo de 2000 y, que desde entonces, han venido regulando el funcionamiento interno de los Centros Asociados. Este trabajo cada vez más colaborativo y en red de los Centros Asociados demanda un marco normativo y organizativo que debe tender a ser lo más homogéneo posible y, a la par, compatible con las peculiaridades de cada Centro.

Las anteriores razones justifican la necesidad de dotar a los Centros Asociados de la UNED de un Reglamento Marco de Régimen Interior que permita una organización homogénea y compatible entre los distintos Centros Asociados para asegurar un nivel de calidad similar de servicios educativos y culturales para nuestros estudiantes, independientemente de la titulación y estudios que cursen y del lugar donde estudien.

## TÍTULO PRELIMINAR

## DEL CENTRO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

### Artículo 1.

1. El Centro de la UNED de CEUTA*(*en adelante el Centro*)*, es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado al amparo del convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia *(*UNED*)* y la Ciudad Autónoma de Ceuta firmado el día .....de.....de.....

2. El Consorcio creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación a la Junta Rectora. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente reglamento.

3. El Centro es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. La misión principal del Consorcio, es el sostenimiento económico del Centro. El Centro de CEUTA es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

### Artículo 2.

El Centro debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

### Artículo 3.

El Centro, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

### Artículo 4.

La sede del Centro se ubica en Avenida de África, 12, Edificio UNED, 51001 CEUTA.

### Artículo 5.

El Centro puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Titulo III, capítulo II del presente Reglamento.

### Artículo 6.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro de CEUTA, junto con los Centros de Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Granada, Almería y Melilla, forma parte del Campus Sureste. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

## TÍTULO I

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Centro son la Junta Rectora, el Presidente/a y el Vicepresidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro.

### Artículo 8.

El Centro contará con un/una director/a, un/una secretario/a y coordinadores/as.

La Junta Rectora puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la secretario/a del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

### Artículo 9.

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

## Capítulo I

## Del claustro

### Artículo 10.

El Claustro del Centro, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/ de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

### Artículo 11.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
- El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.
- El/la delegado/a de estudiantes del Centro.
- El/la representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Quince representantes del profesorado-tutor.
- Diez representantes de los estudiantes
- Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro.

Los Centros Asociados que superen los 3.000 estudiantes matriculados o 15 trabajadores del personal de administración y servicios podrán incrementar la representación anterior guardando la proporción fijada de cinco representantes de estudiantes por cada representante del PAS y un 50% más de representantes del profesorado-tutor respecto al número de representantes de los estudiantes.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a la director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as del Centro y del Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

## Artículo 12.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

## Artículo 13.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

## Artículo 14.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe quórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

## Artículo 15.

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al quórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la comisión.

## Artículo 16.

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

## Artículo 17.

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

## Artículo 18.

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.

b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.

c) Acordar la creación de comisiones.

d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en la Junta Rectora y Consejo de Gobierno de la UNED.

f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

## Artículo 19.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por la Junta Rectora del Centro y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

# Capítulo II

# Del Consejo de Centro

## Artículo 20.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro. Está integrado por:

a) El/la director/a del Centro.

b) El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.

c) El/la delegado/a de estudiantes del Centro.

d) El/la representante del personal de administración y servicios del Centro.

e) Los/las coordinadores/as del Centro, con voz y sin voto.

f) El/la secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

## Artículo 21.

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al/la director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte de la Junta Rectora.

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato de la Junta Rectora.

## Artículo 22.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá

solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la director/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## Capítulo III

## De la Dirección del Centro

### Artículo 23.

1. La Dirección del Centro estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído la Junta Rectora del Centro. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con la Junta Rectora, el/la Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años, un/una director/a en funciones. Finalizado este periodo, la Junta Rectora, decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o, en su caso, el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

### Artículo 24.

El cese del/de la director/a del Centro se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

## Artículo 25.

1. La vinculación del/de la director/a con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por la Junta Rectora y se imputarán a los presupuestos del Centro.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

## Artículo 26.

Son funciones del/de la director/a del Centro:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por la Junta Rectora, u órgano de gobierno equivalente.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente de la, Junta Rectora del Centro y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad posible, a la Junta Rectora del Centro.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por la Junta Rectora y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio, a la Junta Rectora, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.

h) Designar y nombrar al/ a la secretario/a del Centro, subdirector/a, y a los/las coordinadores/as del Centro y a los/las Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos a la Junta Rectora, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## Capítulo IV

## De la Secretaría

### Artículo 27.

La Secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la director/a que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. La, Junta Rectora fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro.

### Artículo 28.

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

## Artículo 29.

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.

b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.

d) Asistir al/a la director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.

e) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por la Junta Rectora , bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.

h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en la Junta Rectora, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro.

# Capítulo VI

# De las coordinaciones

## Artículo 30.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro. Bajo la dependencia y supervisión del/de la director/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. El número de coordinaciones, a propuesta del/de la director/a, será fijado por la Junta Rectora en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.

3. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción

correspondiente a sus competencias en el Campus Sureste. En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.

4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro.

## Artículo 31.

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la director/a, quien lo comunicará a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro y su cese se producirá por:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije la Junta Rectora.

3. En el caso de que los/las coordinadores/as sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la director/a de Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.

5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

## Artículo 32.

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la director/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.

b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.

c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de *venia docendi.*

d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el /la director/a.

## Artículo 33.

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.

b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.

c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.

d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro si perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la director/a.

## Artículo 34.

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la director/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.

b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.

c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Sénior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.

d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.

e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.

f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la director/a.

## Artículo 35.

1. El Centro de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo (COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.

b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro.

c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d) Supervisar y coordinar los *practicum* de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.

f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro.

g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.

h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.

i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la director/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.

j) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el/la Director/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

### Artículo 36.

1. La función de la coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de los coordinadores del Centro su Director/a.

2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del/de la coordinador/a.

## TÍTULO II

## DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO

### Capítulo I

### Del profesorado-tutor

### Artículo 37.

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.

c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

## Artículo 38.

1. La vinculación con el Centro se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los/las profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la *venia docendi.* La concesión de la *venia docendi* da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

## Artículo 39.

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro, aprobado por la Junta Rectora.

## Artículo 40.

1. El Centro, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto

aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la *venia docendi*, en los casos de:

a*)* Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.

b*)* Asignaturas de nueva creación.

c*)* Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.

d*)* Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as-tutores/as con *venia docendi* válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será la vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que su *venia docendi* le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y la Junta Rectora del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro.

5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con *venia docendi* y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de *venia docendi* en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

## Artículo 41.

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi.*

d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.

g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada a la Junta Rectora para su ratificación, si procede.

## Artículo 42.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por la Junta Rectora.

## Artículo 43.

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.

b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.

c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.

f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.

g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la *venia docendi.*

h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

## Artículo 44.

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.

d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.

e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.

g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro pone a su disposición.

## Artículo 45.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

## Artículo 46.

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.

2. Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).

b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.

c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

## Artículo 47.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.

2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

## Artículo 48.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

## Artículo 49.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

## Artículo 50.

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la Director/a del Centro durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si

ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la Directora/a del Centro con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

## Artículo 51.

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su *venia docendi* y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/ la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. La Junta Rectora, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

## Capítulo II

## De los estudiantes

### Artículo 52.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Sénior tendrán su consideración específica.

3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

### Artículo 53.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.

b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.

d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte de la Junta Rectora.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

### Artículo 54.

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.

b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.

d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

### Artículo 55.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

## Capítulo III

## Del personal de administración y servicios

### Artículo 56.

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

### Artículo 57.

La relación del PAS con la Junta Rectora es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

### Artículo 58.

1. El Centro deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde a la Junta Rectora y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

## Artículo 59.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por la Junta Rectora y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de la Ciudad de CEUTA, en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde la Junta Rectora.

## Artículo 60.

Por acuerdo de la Junta Rectora, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine la Junta Rectora. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

## Artículo 61.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en la Junta Rectora, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

## TÍTULO III

## De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

### Artículo 62.

El Centro en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.

b) Celebración de las pruebas presenciales,

c) Realización de prácticas y *practicum* de las asignaturas correspondientes.

d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.

e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.

f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.

g) La relación con los otros Centros del Campus

h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.

i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

### Artículo 63.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en , Junta Rectora , salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

### Capítulo I

### De la organización de las tutorías

### Artículo 64.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

### Artículo 65.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

### Artículo 66.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

## Capítulo II

## De las Aulas Universitarias: funciones y creación

### Artículo 67.

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro.

2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación del Centro. La actividad cultural y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro, lo considera necesario.

### Artículo 68.

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:

a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante al Centro debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.

b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.

c) Cumplidos los puntos anteriores, la Junta Rectora del Centro podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.

d) El Centro elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.

e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

## Capítulo III

## De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

### Artículo 69.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

### Artículo 70.

El Centro puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte de la Junta Rectora y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros

Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

### Artículo 71.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

## Capítulo IV

## De la colaboración con el Campus

### Artículo 72.

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

### Artículo 73.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

### Artículo 74.

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

## Disposiciones Adicionales

### Disposición Transitoria Primera

Una vez aprobado el presente Reglamento Marco por el Consejo de Gobierno de la UNED, los Centros Asociados deberán aprobar en Junta Rectora su Reglamento antes del día 31 de marzo de 2012 y lo enviarán al Vicerrectorado de Centros para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UNED.

### Disposición Transitoria Segunda

Una vez aprobado el Reglamento por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, los actuales Claustros cesarán en sus funciones y el Centro deberá convocar elecciones a Claustro del Centro a lo largo del curso académico 2011-2012.

## Disposición Transitoria Tercera

Todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015, siempre que así lo acuerde la Junta Rectora del Centro.

## Disposición Adicional

Los centros que, por su singular tamaño o por sus especificidades, lo requieran, podrán incorporar las figuras de subdirector/a, secretario/a adjunto/a, Gerente, coordinador/a adjunto/a, entre otros, siempre que así lo apruebe la Junta Rectora del Centro. A tal efecto, seguirán las directrices indicadas en los artículos del Anexo I del presente reglamento relativos a las figuras que se desee implantar.

## Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados no incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

## Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

## ANEXO I

### De la subdirección del Centro

### Artículo 1.

1. El Centro podrá contar, si la Junta Rectora lo considera y aprueba, con la colaboración de una o más subdirecciones. Para desempeñar el cargo hay que estar, preferentemente, en posesión del título de doctor/a.

2. El número de subdirecciones será designado por la Junta Rectora y su nombramiento corresponde al director/a del Centro que, en cualquier caso, informará del nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.

3. En caso de que haya más de un subdirector/a, deberá designarse subdirector/a primero/a, que será el encargado de asumir las funciones expuestas del artículo 26, en caso de sustitución del Director. La Junta Rectora fijará las condiciones económicas y de relación contractual.

### Artículo 2.

Su cese se producirá,

a) Por decisión, finalización del mandato o cese del/de la director/a que los nombró.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años de edad.

### Artículo 3.

Las funciones de la subdirección serán:

a) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

b) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 de la presente Norma.

c) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por la Junta Rectora, bajo la supervisión y dependencia de la dirección.

d) En caso de que el Centro no cuente con Gerente, desarrollar las funciones establecidas para dicho cargo en la presente norma o las que sean encomendadas por la dirección.

## De las Secretarías Adjuntas

### Artículo 1.

La Junta Rectora puede aprobar la creación de una o varias secretarías adjuntas con las condiciones económicas y de relación contractual que establezca y que, en ningún caso, pueden superar las de la secretaría. Los cargos que ocupen las secretarías adjuntas serán nombrados por el director/a a propuesta del secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión del secretario/a y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

## De la gerencia

### Artículo 1.

La Junta Rectora puede aprobar la creación de una Gerencia a cargo de un/una Gerente que, en su caso, podrá contar con la colaboración de Vicegerencias aprobadas en la misma resolución de creación de la Gerencia en la que se expresarán las condiciones económicas y contractuales de las personas encargadas de su desarrollo y que, en ningún caso, podrán superar a las condiciones acordadas para la Gerencia.

### Artículo 2.

1. El/la Gerente será propuesto por la dirección del Centro y nombrado por el Presidente de la Junta Rectora. Su vinculación con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por la Junta Rectora y se imputarán a los presupuestos del Centro. Su selección puede realizarse a través de una convocatoria pública.

2. En caso de que el nombramiento recaiga en un empleado público, el puesto podrá desempeñarse en comisión de servicios que extenderá su duración durante todo el tiempo de ejercicio de sus funciones. Su retribución será, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Centro.

3. Su cese se producirá por extinción temporal del contrato, pérdida de confianza de la autoridad que lo nombró, a petición propia, por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación contractual y por cumplir los setenta años de edad.

### Artículo 3.

1. El/la Gerente, bajo la dependencia del director/a y las correspondientes directrices de la Junta Rectora, es el/la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro. Entre otras funciones, debe:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.

b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del Centro.

c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las directrices de la UNED o de las otras Instituciones financiadoras del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para que el director/a las eleve a su aprobación, si procede, por parte de la Junta Rectora.

f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del Centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.

g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande la Junta Rectora, la dirección del Centro o la UNED.

h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación del/de la director/a del Centro.

i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.

j) Cualquier otra competencia conferida en esta Norma o en los Estatutos del Centro y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por el/la director/a, la, Junta Rectora o el Presidente.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, de no haber sido contemplado el órgano de Gerencia en la Relación de Puestos de Dirección del Centro, serán asumidas y distribuidas, entre el/la secretario/a o, en su caso, el/la director/a, el/la subdirector/a o el/la coordinador/a económico/a del Centro. La distribución podrá concentrarse en uno de los cargos o distribuirse entre todos o algunos de ellos, según disposición del/de la director/a.

## De otras Coordinaciones o coordinaciones adjuntas

### Artículo 1.

La Junta Rectora puede aprobar la creación de una o varias coordinaciones o coordinaciones adjuntas. Las funciones que le sean encomendadas se reflejarán en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

# ANEXO CIV

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE LES ILLES BALEARS



Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR
Artículos 1-6
TÍTULO I
De los Órganos de gobierno y Representación
Artículos 7-9
Capítulo I. Del Claustro
Artículos 10-19
Capítulo II. Del Consejo de Centro
Artículos 20-22
Capítulo III. De la Dirección del Centro
Artículos 23-26
Capítulo IV. De la Secretaría
Artículos 27-29
Capítulo V. De las Coordinaciones
Artículos 30-36
TÍTULO II
De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado
Capítulo I. Del Profesorado Tutor
Artículos 37-51
Capítulo II. De los Estudiantes
Artículos 52-56
Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios
Artículos 57-62
TÍTULO III
De la Actividad Académica
Artículos 63-64
Capítulo I. De la organización de las Tutorías
Artículos 65-67
Capítulo II. De las Aulas Universitarias: funciones y creación
Artículos 67-68
Capítulo III. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas
Artículos 69-71
Capítulo IV. De la colaboración con el campus
Artículos 72-74

Disposiciones Transitorias
Disposiciones Adicionales
Disposición Derogatoria
Disposición final
Anexo I

## PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, en el que necesariamente se regularán: el Claustro, el Consejo de centro, las funciones del Director y el Secretario, el régimen de vinculación del los profesores-tutores con el ente jurídico titular del centro asociado, la selección, organización y funciones del personal de administración y servicios, así como la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

Los Estatutos de la UNED, en su artículo 131.2 establecen: *"El reglamento de régimen interior del centro será elaborado por el máximo órgano de gobierno y representación del Centro, y deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad"* Con la finalidad de cumplir este mandato estatutario y aportar a los Centros Asociados un Reglamento *"ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno..."* para su estudio y aprobación por parte de los respectivos órganos competentes, se articula el presente Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados.

Además de los aspectos contemplados en el artículo 131 de los Estatutos de la UNED, el presente Reglamento también incluye los derechos y deberes de la comunidad universitaria de los Centros Asociados.

Los Centros Asociados han incorporado las Tecnologías de la Información y la Comunicación y ha adoptado planes de calidad que les permiten ser evaluados, no sólo por la Comunidad Universitaria, sino también por el entorno social en el que se inscriben. Igualmente, ha consolidado una colaboración intercentros que ha dado lugar a la creación de los Campus territoriales. Esta nueva forma de interrelacionarse

quedó regulada en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados *(*Aprobada en Consejo de Gobierno del 28 de octubre de 2008.

Este funcionamiento en red ha supuesto que la clasificación de los Centros en dos grupos, los incluidos en la Red Básica y los Centros no incluidos en la Red Básica, haya sido superada en la actualidad. La dualidad Red básica-Red no básica dio lugar a la existencia de dos modelos de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Asociados que fueron aprobados el cuatro de mayo de 2000 y, que desde entonces, han venido regulando el funcionamiento interno de los Centros Asociados. Este trabajo cada vez más colaborativo y en red de los Centros Asociados demanda un marco normativo y organizativo que debe tender a ser lo más homogéneo posible y, a la par, compatible con las peculiaridades de cada Centro Asociado.

Las anteriores razones justifican la necesidad de dotar al Centro Asociado de la UNED de Les Illes Balears de un Reglamento de Régimen Interior que permita una organización homogénea y compatible entre los distintos Centros Asociados para asegurar un nivel de calidad similar de servicios educativos y culturales para nuestros estudiantes, independientemente de la titulación y estudios que cursen y del lugar donde estudien.

## TÍTULO PRELIMINAR

## DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED de Les Illes Balears *(*en adelante el Centro*)*, es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado por Orden Ministerial de día 1 de diciembre de 1977. El Consorcio Universitario del Centro creado al amparo del convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia *(*UNED*)* y los Consells Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza firmado el día 26 de febrero de 2002.

2. El Consorcio creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación al Patronato. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente reglamento.

3. El Centro Asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. La misión principal del Consorcio es el sostenimiento económico del Centro Asociado de la UNED. El Centro Asociado de la UNED de Les Illes Balears es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

### Artículo 2.

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

### Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

### Artículo 4.

La sede del Centro Asociado se ubica en Palma de Mallorca, en el Edificio Guillem Mesquida, situado en el Camí Roig s/n; Polígon Son Castelló, 07009 de Palma. La Extensión del Centro en Menorca está instalada en el Claustre del Carme, situada en la plaza Miranda s/n, 07701 de Maó. La Extensión de Ibiza está instalada en el edificio Polivalente de Cas Serres D'alt, situado en la calle d'Ernest Ehrenfeld, s/n 07800 de Ibiza.

### Artículo 5.

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Titulo III, capítulo II del presente Reglamento.

### Artículo 6.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de Les Illes Balears, junto con los Centros Asociados de Cataluña forma parte del Campus Nordeste. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

## TÍTULO I

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son el Patronato, el Presidente/a y el Vicepresidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

### Artículo 8.

El Centro Asociado contará con un/una director/a, un/una secretario/a y coordinadores/as.

El Patronato puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la secretario/a del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

### Artículo 9.

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del

Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

## Capítulo I

## Del claustro

### Artículo 10.

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/ de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

### Artículo 11.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
- El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.
- El/la delegado/a de estudiantes del Centro.
- El/la representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Veintitrés representantes del profesorado-tutor.
- Quince representantes de los estudiantes
- Tres representantes del personal de administración y servicios del Centro.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a la director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as de las Extensiones, del Centro, y del Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

## Artículo 12.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

## Artículo 13.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

## Artículo 14.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe cuórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

## Artículo 15.

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quien delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al cuórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la comisión.

## Artículo 16.

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

## Artículo 17.

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos en los que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

## Artículo 18.

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.

b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.

c) Acordar la creación de comisiones.

d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en Patronato y Consejo de Gobierno de la UNED.

f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

## Artículo 19.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por el Patronato del Centro y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

# Capítulo II

# Del Consejo de Centro

## Artículo 20.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El/la director/a del Centro Asociado.

b) El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.

c) El/la delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.

d) El/la representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.

e) En su caso, el/la gerente que asistirá con voz y sin voto.

f) Los/las coordinadores/as del Centro Asociado, con voz y sin voto.

g) El/la secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

### Artículo 21.

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al/la director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte del Patronato.

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato.

### Artículo 22.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la director/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay cuórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## Capítulo III

## De la Dirección del Centro

## Artículo 23.

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato del Centro Asociado. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato el/la Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años, un/una director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o, en su caso, el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

## Artículo 24.

El cese del/de la director/a del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

## Artículo 25.

1. La vinculación del/de la director/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

## Artículo 26.

Son funciones del/de la director/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por el Patronato.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato del Centro Asociado y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad posible, al Patronato del Centro Asociado.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro Asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio, al Patronato, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.

h) Designar y nombrar al/ a la secretario/a del Centro, subdirector/a, y a los/las Coordinadores/as del Centro Asociado, de las Extensiones y del Aula o de las Aulas dependientes de éste, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos al Patronato, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## Capítulo IV

## De la Secretaría

### Artículo 27.

La Secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la director/a que informará de su nombramiento al Patronato y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. El Patronato fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro Asociado.

### Artículo 28.

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

### Artículo 29.

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.

b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.

d) Asistir al/a la director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.

e) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.

h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

## Capítulo VI

## De las coordinaciones

### Artículo 30.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la director/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. El número de coordinaciones, a propuesta del/de la director/a, será fijado por el Patronato en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.

3. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus Nordeste. En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.

4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

### Artículo 31.

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la director/a, quien lo comunicará al Patronato y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije el Patronato.

3. En el caso de que los/las coordinadores/as sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las

encomendadas por el/la director/a de Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.

5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

## Artículo 32.

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la director/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.

b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.

c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de *venia docendi.*

d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el /la director/a.

## Artículo 33.

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.

b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.

c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.

d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro si perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la director/a.

## Artículo 34.

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la director/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro Asociado, de las Extensiones y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.

b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.

c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.

d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.

e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.

f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la director/a.

## Artículo 35.

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo (COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.

b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.

c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d) Supervisar y coordinar los *practicum* de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.

f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.

g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.

h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.

i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la director/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.

j) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el/la Director/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

## Artículo 36.

1. La función de la coordinación de las Extensiones y del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de los coordinadores del Centro su Director/a.

2. Las funciones económicas de las Extensiones y del Aula o Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde la extensión, el aula o por parte del/de la coordinador/a.

# TÍTULO II

## DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

### Capítulo I

### Del profesorado-tutor

#### Artículo 37.

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.

c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

#### Artículo 38.

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los/las profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la *venia docendi*. La concesión de la *venia docendi* da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

#### Artículo 39.

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por el Patronato.

## Artículo 40.

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la *venia docendi*, en los casos de:

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.

b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.

d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as-tutores/as con *venia docendi* válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será la vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que su *venia docendi* le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Patronato del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.

5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión

de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con *venia docendi* y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de *venia docendi* en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

## Artículo 41.

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi.*

d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.

g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la

causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato para su ratificación, si procede.

## Artículo 42.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato.

## Artículo 43.

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.

b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.

c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.

f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.

g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la *venia docendi.*

h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

## Artículo 44.

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.

d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.

e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.

g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

## Artículo 45.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

## Artículo 46.

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.

2. Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).

b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.

c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

## Artículo 47.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.

2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a-tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

## Artículo 48.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

## Artículo 49.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

## Artículo 50.

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la Director/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la

ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la Directora/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

## Artículo 51.

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su *venia docendi* y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/ la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. El Patronato, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

## Capítulo II

## De los estudiantes

### Artículo 52.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.

3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

### Artículo 53.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.

b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.

d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

### Artículo 54.

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.

b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.

d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

### Artículo 55.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

## Capítulo III

## Del personal de administración y servicios

### Artículo 56.

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

### Artículo 57.

La relación del PAS con el Patronato es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

### Artículo 58.

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo *(*RPT*)* que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde al Patronato y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

## Artículo 59.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por el Patronato y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Les Illes Balears, en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde el Patronato.

## Artículo 60.

Por acuerdo del Patronato, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

## Artículo 61.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en el Patronato, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

# TÍTULO III

## De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

### Artículo 62.

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.

b) Celebración de las pruebas presenciales,

c) Realización de prácticas y *practicum* de las asignaturas correspondientes.

d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.

e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.

f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.

g) La relación con los otros Centros del Campus

h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.

i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

### Artículo 63.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en Patronato, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

## Capítulo I

## De la organización de las tutorías

### Artículo 64.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

4. El Centro Asociado potenciará la utilización de las aulas AVIP en todas las titulaciones y cursos para facilitar el acceso al apoyo tutorial de todos los estudiantes del Centro, independientemente de la isla de residencia.

### Artículo 65.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

### Artículo 66.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

## Capítulo II

## De las Aulas Universitarias: funciones y creación

### Artículo 67.

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.

2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación del Centro Asociado. La actividad cultural y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

### Artículo 68.

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:

a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición

realizada ante al Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.

b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.

c) Cumplidos los puntos anteriores, el Patronato del Centro podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.

d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.

e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

## Capítulo III

## De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

### Artículo 69.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

### Artículo 70.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte del Patronato y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

### Artículo 71.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

## Capítulo IV

## De la colaboración con el Campus

### Artículo 72.

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

### Artículo 73.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

### Artículo 74.

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

## Disposiciones Adicionales

### Disposición Transitoria Primera

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Patronato del Consorcio Universitario del Centro el día 17 de abril de 2012, se eleva al Vicerrectorado de Centros para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UNED.

### Disposición Transitoria Segunda

Una vez aprobado el Reglamento por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, los actuales Claustros cesarán en sus funciones y el Centro deberá convocar elecciones a Claustro del Centro a lo largo del curso académico 2011-2012.

### Disposición Transitoria Tercera

Todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015, siempre que así lo acuerde el Patronato del Centro.

## Disposición Adicional

Los centros que, por su singular tamaño o por sus especificidades, lo requieran, podrán incorporar las figuras de subdirector/a, secretario/a adjunto/a, Gerente, coordinador/a adjunto/a, entre otros, siempre que así lo apruebe el Patronato del Centro Asociado. A tal efecto, seguirán las directrices indicadas en los artículos del Anexo I del presente reglamento relativos a las figuras que se desee implantar.

## Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Régimen del Centro Interior vigente hasta la fecha.

## Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

## ANEXO I

### De la subdirección del Centro

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado podrá contar, si el Patronato lo considera y aprueba, con la colaboración de una o más subdirecciones. Para desempeñar el cargo hay que estar, preferentemente, en posesión del título de doctor/a.

2. El número de subdirecciones será designado por el Patronato y su nombramiento corresponde al director/a del Centro Asociado que, en cualquier caso, informará del nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.

3. En caso de que haya más de un subdirector/a, deberá designarse subdirector/a primero/a, que será el encargado de asumir las funciones expuestas del artículo 26, en caso de sustitución del Director. El Patronato fijará las condiciones económicas y de relación contractual.

### Artículo 2.

Su cese se producirá,

a) Por decisión, finalización del mandato o cese del/de la director/a que los nombró.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años de edad.

### Artículo 3.

Las funciones de la subdirección serán:

a) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

b) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 de la presente Norma.

c) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, bajo la supervisión y dependencia de la dirección.

d) En caso de que el Centro no cuente con Gerente, desarrollar las funciones establecidas para dicho cargo en la presente norma o las que sean encomendadas por la dirección.

## De las Secretarías Adjuntas

### Artículo 1.

El Patronato puede aprobar la creación de una o varias secretarías adjuntas con las condiciones económicas y de relación contractual que establezca y que, en ningún caso, pueden superar las de la secretaría. Los cargos que ocupen las secretarías adjuntas serán nombrados por el director/a a propuesta del secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión del secretario/a y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

## De la gerencia

### Artículo 1.

El Patronato puede aprobar la creación de una Gerencia a cargo de un/una Gerente que, en su caso, podrá contar con la colaboración de Vicegerencias aprobadas en la misma resolución de creación de la Gerencia en la que se expresarán las condiciones económicas y contractuales de las personas encargadas de su desarrollo y que, en ningún caso, podrán superar a las condiciones acordadas para la Gerencia.

### Artículo 2.

1. El/la Gerente será propuesto por la dirección del Centro Asociado y nombrado por el Presidente del Patronato. Su vinculación con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por el Patronato y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado. Su selección puede realizarse a través de una convocatoria pública.

2. En caso de que el nombramiento recaiga en un empleado público, el puesto podrá desempeñarse en comisión de servicios que extenderá su duración durante todo el tiempo de ejercicio de sus funciones. Su retribución será, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Centro Asociado.

3. Su cese se producirá por extinción temporal del contrato, pérdida de confianza de la autoridad que lo nombró, a petición propia, por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación contractual y por cumplir los setenta años de edad.

### Artículo 3.

1. El/la Gerente, bajo la dependencia del director/a y las correspondientes directrices del Patronato es el/la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro. Entre otras funciones, debe:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.

b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del Centro.

c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las directrices de la UNED o de las otras Instituciones financiadoras del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para que el director/a las eleve a su aprobación, si procede, por parte del Patronato.

f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del Centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.

g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande el Patronato, la dirección del Centro o la UNED.

h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación del/de la director/a del Centro.

i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.

j) Cualquier otra competencia conferida en esta Norma o en los Estatutos del Centro y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por el/la director/a, la Patronato o el Presidente.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, de no haber sido contemplado el órgano de Gerencia en la Relación de Puestos de Dirección del Centro, serán asumidas y distribuidas, entre el/la secretario/a o, en su caso, el/la director/a, el/la subdirector/a o el/la coordinador/a económico/a del Centro. La distribución podrá concentrarse en uno de los cargos o distribuirse entre todos o algunos de ellos, según disposición del/de la director/a.

## De otras Coordinaciones o coordinaciones adjuntas

### Artículo 1.

El Patronato puede aprobar la creación de una o varias coordinaciones o coordinaciones adjuntas. Las funciones que le sean encomendadas se reflejarán en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

# NORMATIVA ELECTORAL DE CONVOCATORIA DEL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO

## TÍTULO I: ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

**Art. 1** Convocatoria.
Las elecciones al Claustro del Centro de la UNED de Les Illes Balears serán convocadas por el Director, oído el Consejo de Dirección.
Las elecciones se regirán por la presente norma aprobada en la sesión de Patronato de día 17 de abril de 2012.

**Art. 2** El Claustro está integrado por representantes de los profesores-tutores, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, según lo establecido en el art. 10 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro.

Son miembros natos del Claustro, el director/a del Centro que lo presidirá y convocará. El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto. El/la representante del profesorado tutor del Centro, el/la delegado/a de estudiantes del Centro y el/la representante del personal de administración y servicios del Centro.

**Art. 3** La votación será directa, con un sistema mayoritario simple y listas abiertas, pudiéndose votar, como máximo, el número total de los representantes elegibles por cada estamento y a una sola vuelta.
No se admitirá en modo alguno la delegación de voto, y el voto por correo deberá estar en poder de la correspondiente mesa electoral con antelación al momento de la votación.

El Centro Asociado podrá establecer el voto electrónico manteniendo las mismas condiciones descritas en el punto anterior y salvaguardando los principios de voto libre, directo y secreto.

**Art. 4** Junta Electoral.

1) Se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un Presidente, que será el/la directora/a del Centro Asociado, el/la secretario/a, que actuará en calidad de tal de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, y tres vocales, uno

por cada uno de los sectores de la comunidad universitaria: profesorado tutor, estudiantes y personal de administración y servicios.

2) Corresponde a la Junta Electoral la organización y supervisión del proceso electoral, en concreto, la elaboración del Censo, la resolución de las reclamaciones contra el mismo, la proclamación de candidaturas y, en general, cualquier cuestión que se derive de las elecciones a las que se refiere la presente reglamentación.

3) La sede de la Junta Electoral será la del Centro Asociado.

## TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

**Art. 5** Son electores los que figuren en el Censo electoral de cada estamento.

a) En el estamento del profesorado-tutor:
Constituyen el censo electoral en el Centro Asociado todo el profesorado tutor que cuente con la venia docendi y esté ejerciendo la función tutorial en el Centro en el momento de celebrarse las elecciones.

b) En el estamento de alumnos:
Constituyen el censo electoral todos los estudiantes matriculados en el Centro Asociado.

c) En el estamento de personal de administración y servicios:
Constituyen el censo electoral todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Centro mediante contrato laboral y los funcionarios que estén adscritos.

**Art. 6** Son elegibles por cada sector los que, formando parte de cualesquiera de los censos electorales mencionados en el artículo anterior, presenten su candidatura conforme a lo establecido en la presente reglamentación y sean proclamados candidatos por la Junta Electoral de forma definitiva.

**Art. 7** Censo Electoral.

1) El Censo Electoral de cada estamento estará expuesto en el tablón de anuncios del Centro Asociado, indicando exclusivamente el número del Documento Nacional de Identidad y, en ningún caso, podrá figurar el nombre y apellidos o cualquier otra información de carácter personal.
El plazo de reclamaciones sobre admisión o exclusiones del Censo será de cinco días a partir de la fecha de su exposición.

2) Las reclamaciones a las que alude el párrafo anterior se formularán ante la Junta Electoral del Centro mediante escrito razonado dirigido a su Presidente.

3) Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas, serán notificadas de forma fehaciente a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa.
4) Terminado el período de reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la elevación a definitivo de cada Censo Electoral.
5) Los Censos electorales definitivos de harán públicos con una antelación mínima a la fecha de las elecciones de quince días.
6) En caso de un proceso electoral electrónico, se mantendrán los plazos y los pasos descritos en los puntos anteriores.

Art. 8 Convocatoria de las elecciones.

1) La convocatoria de las elecciones contendrá:

   a) El plazo de presentación de candidaturas.
   b) Los requisitos y formalidades para la presentación de candidaturas.
   c) La fecha de la proclamación provisional de los candidatos.
   d) El plazo de presentación de reclamaciones.
   e) La fecha de proclamación definitiva de candidatos
   f) La fecha de votación.
   g) El lugar donde se efectuará la votación.
   h) La forma y plazos para efectuar el voto por correo.
   i) La fecha de proclamación provisional del resultado electoral.
   j) El plazo de posibles impugnaciones al resultado.
   k) La fecha de proclamación de los/las representantes elegidos/as.

2) La convocatoria se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado de la UNED.
3) Si el voto es electrónico deberán cumplirse los plazos y etapas descritas en punto anterior.

Art. 9 Presentación de candidatos.

1) Podrán presentar su candidatura las personas que tengan la condición de elegibles por figurar en los censos electorales a que se refiere el art. 7.
2) La candidatura se presentará en el Registro del Centro Asociado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, dentro del plazo fijado en la convocatoria, o bien, a través del sistema previsto en el voto electrónico.

El escrito, firmado por el candidato, deberá contener:

- Nombre y apellidos.
- DNI.

- Sector por el que se presenta como candidato.

Las candidaturas serán individuales a efectos de votación y escrutinio.

Art. 10 Reclamaciones a la Proclamación Provisional.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la proclamación provisional de candidatos/as, podrán presentarse ante la Junta Electoral, las reclamaciones sobre posibles exclusiones de proclamación o subsanarse los posibles errores o defectos existentes.
2) Los acuerdos de la Junta Electoral, en las materias a que hace referencia el artículo anterior, ponen fin a la vía administrativa.

Art. 11 Mesas Electorales.

1) El número de mesas electorales será determinado por la Dirección del Centro. Como mínimo se establecerá una en la sede del Centro y podrá incrementarse el número en función del Censo, así como constituir mesas en las Extensiones y Aulas Universitarias del Centro.
2) Cada una de las Mesas tendrá tres urnas, en las que se depositarán los votos por los electores de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral.
3) Las mesas electorales estarán integradas por un miembro de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral, designados por sorteo público realizado por la Junta Electoral, entre los que figuren como electores en el correspondiente Censo, excluidos los candidatos proclamados y los integrantes de la Junta Electoral.
   Será Presidente de la Mesa el representante nombrado por el sector de Profesorado Tutor, siendo elegido por sorteo el Secretario de la mesa entre los representantes de los otros dos estamentos.
4) Cada miembro titular de las mesas tendrá su respectivo suplente, designado del mismo modo que el titular.
5) La Junta Electoral nombrará a los miembros de las mesas electorales, tanto a los titulares como a los suplentes, notificándoles individualmente su designación. La composición de las mesas electorales se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado.
6) El cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio para todos los nombrados. Las causas que se aduzcan para la exclusión habrán de ser motivadas y aceptadas por la Junta Electoral, en resolución dictada al efecto, que pondrá fin a la vía administrativa.
7) El día de la votación, las mesas electorales se constituirán a las 17 horas con presencia de todos sus miembros titulares y suplentes, quedando válidamente constituidas con presencia de la mayoría absoluta de sus

integrantes. En el caso de que no hubiese número suficiente de miembros para constituir una mesa, tal circunstancia será inmediatamente comunicada a la Junta Electoral, que procederá de inmediato a la designación de las personas que hayan de integrar la referida mesa para su válida constitución.

8) Las mesas electorales estarán abiertas desde las 17,30 hasta las 21 horas del día de la votación.

9) A la hora de apertura de las mesas electorales, sus Presidentes extenderán la correspondiente Acta de constitución firmada por todos los interventores que lo soliciten, los miembros de la mesa y, por último, por el Presidente.

10) Se consignarán en la referida Acta los nombres y apellidos de todos sus integrantes, con el DNI, haciendo constar quienes actúan en calidad de Presidente y de Secretario.

Si el proceso se realiza mediante voto electrónico, no será necesaria la constitución de mesas electorales y el procedimiento será el establecido por la Junta Electoral.

**Art. 12** Las papeletas de votación estarán impresas y en ellas figurarán los nombres de los candidatos proclamados por orden alfabético.

El nombre de cada candidato irá precedido de un cuadro donde cada elector señalará con una cruz el candidato o candidatos a los que otorgue su voto, con el límite señalado en el Art. 3.

**Art. 13** La votación.

El derecho de voto se acreditará por la inscripción en las listas del censo electoral de cada sector y la identificación del votante.

Las mesas vigilarán el correcto desarrollo de la votación y tendrán competencias para resolver cuantas cuestiones se planteen durante la misma.

**Art. 14** El Escrutinio.

1) Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará iniciado el acto de escrutinio, que será público.

2) Se levantará la correspondiente Acta por duplicado, detallando los votos válidos, en blanco o nulos.

3) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que se señalen un número mayor de candidatos de los que corresponda votar a cada elector conforme a lo establecido en el Art. 3.1) de la presente reglamentación.

4) En igual sentido, se estimarán nulas las papeletas que presentan cualesquiera interpolaciones, alteraciones o ralladuras.

5) Para cada estamento constarán por separado las abstenciones.

6) Terminado el escrutinio, se procederá a la destrucción de todas las papeletas sobre las que no se hayan presentado alegaciones, que se unirán al Acta,
7) El Acta será firmada por la mesa. Un ejemplar será colocado en el tablón de anuncios de cada serie electoral.
8) Finalizado el escrutinio, el Presidente de la mesa entregará al de la Junta Electoral, antes de las 14 horas del día siguiente, el Acta duplicada del escrutinio.

**Art. 15** Proclamación provisional de los candidatos electos.

1) La Junta Electoral, recibidas las Actas de las mesas electorales, realizará la proclamación provisional de los candidatos electos, abriéndose un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones, que se harán por escrito ante dicha Junta.
2) En caso de que se produzca un empate en el número de sufragios entre varios candidatos, se procederá a sorteo entre ellos para determinar el electo.

**Art. 16** Proclamación definitiva de los candidatos electos.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la presentación de reclamaciones, la Junta Electoral deberá resolverlas y proclamará definitivamente los candidatos que resulten elegidos como miembros del Claustro del Centro Asociado de Les Illes Balears de la UNED.

   Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas ponen fin a la vía administrativa.

2) La Junta Electoral, a través de su Presidente, publicará los resultados electorales en el tablón de anuncios y la página web del Centro Asociado.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** La mención a los plazos señalados por días que se hace en la presente normativa se entenderá siempre referida a días hábiles.

En todo lo no recogido en este Reglamento, será de aplicación el Reglamento Electoral de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005 *(*Bici de 5 de septiembre de 2005*)*.

**SEGUNDA-** Será normativa supletoria de esta reglamentación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERA-** Si la dirección del Centro, oído el Consejo de Dirección, establece el voto electrónico, la Junta Electoral determinará la normativa y el procedimiento para asegurar dicho voto, respetando los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante y asegurara los plazos establecidos en esta norma.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Esta normativa aprobada por el Patronato Consorcio Universitario del Centro el día 17 de abril de 2012, se adjunta como anexo al ROFCA, se eleva al Vicerrectorado de Centros para su aprobación definitiva, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UNED entrando en vigor al día siguiente de la misma.

# ANEXO CV

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN

# Y

# FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNED MELILLA

Aprobado por la Comisión de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla el 18 de abril de 2012 y remitido al Pleno para su aprobación inicial.

**PREÁMBULO**

**TÍTULO PRELIMINAR**
Artículos 1-5

**TÍTULO I**
De los Órganos de Gobierno y Representación
Artículos 6-8

Capítulo I. Del Claustro
Artículos 9-18

Capítulo II. Del Consejo de Centro
Artículos 19-21

Capítulo III. De la Dirección del Centro
Artículos 22-25

Capítulo IV. De la Secretaría
Artículos 26-28

Capítulo V. De las Coordinaciones
Artículos 29-32

**TÍTULO II**
De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado

Capítulo I. Del Profesorado Tutor
Artículos 33-47

Capítulo II. De los Estudiantes
Artículos 48-51

Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios
Artículos 52-57

**TÍTULO III**
De la Actividad Académica
Artículos 58-59

Capítulo I. De la organización de las Tutorías
Artículos 60-62

Capítulo II. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas

Artículos 63-65

Capítulo III. De la Colaboración con el Campus

Artículos 66-68

Disposición Adicional

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria

Disposiciones finales. Primera y Segunda

PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, en el que necesariamente se regularán: el Claustro, el Consejo de centro, las funciones del Director y el Secretario, el régimen de vinculación del los profesores-tutores con el ente jurídico titular del centro asociado, la selección, organización y funciones del personal de administración y servicios, así como la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

Los Estatutos de la UNED, en su artículo 131.2 establecen: "El reglamento de régimen interior del centro será elaborado por el máximo órgano de gobierno y representación del Centro, y deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad" Con la finalidad de cumplir este mandato estatutario y aportar a los Centros Asociados un Reglamento "ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno..." para su estudio y aprobación por parte de los respectivos órganos competentes, se articula el presente Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados.

Además de los aspectos contemplados en el artículo 131 de los Estatutos de la UNED, el presente Reglamento también incluye los derechos y deberes de la comunidad universitaria de los Centros Asociados.

Los Centros Asociados han incorporado las Tecnologías de la Información y la Comunicación y han adoptado planes de calidad que les permiten ser evaluados, no sólo por la Comunidad Universitaria, sino también por el entorno social en el que se inscriben. Igualmente, han consolidado una colaboración intercentros que ha dado lugar a la creación de los Campus territoriales. Esta nueva forma de interrelacionarse quedó regulada en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados (Aprobada en Consejo de Gobierno del 28 de octubre de 2008.

Este funcionamiento en red ha supuesto que la clasificación de los Centros en dos grupos, los incluidos en la Red Básica y los Centros no incluidos en la Red Básica, haya sido superada en la actualidad. La dualidad Red básica-Red no básica dio lugar a la existencia de dos modelos de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Asociados que fueron aprobados el cuatro de mayo de 2000 y, que desde entonces, han venido regulando el funcionamiento interno de los Centros Asociados. Este trabajo cada vez más colaborativo y en red de los Centros Asociados demanda un marco normativo y organizativo que debe tender a ser lo más homogéneo posible y, a la par, compatible con las peculiaridades de cada Centro Asociado.

Las anteriores razones justifican la necesidad de dotar a los Centros Asociados de la UNED de un Reglamento Marco de Régimen Interior que permita una organización homogénea y compatible entre los distintos Centros Asociados para asegurar un nivel de calidad similar de servicios educativos y culturales para nuestros estudiantes, independientemente de la titulación y estudios que cursen y del lugar donde estudien.

## TÍTULO
## PRELIMINAR

## DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED de MELILLA (en adelante el Centro), es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado por Orden Ministerial el 29 de octubre de 1975 (B.O.E. de 18/11/75) y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2310/1972 de 18 de agosto y 3114/74 de 25 de octubre y en el Convenio firmado el 17 de octubre de 1975 entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Excmo. Ayuntamiento de Melilla y el segundo Convenio firmado el 26 de junio de 1985 por la Excma. Rectora en nombre de la UNED y el Excmo. Sr. Alcalde en nombre del Ayuntamiento de Melilla.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Melilla y al amparo de lo previsto en el artículo vigésimo quinto del Decreto 3114/74 de 25 de octubre constituyó el Patronato del Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en régimen de gestión directa bajo la forma de fundación pública y para su desarrollo redactó los Estatutos por los que deberá regirse, aprobados el 11 de octubre de 1977 y ratificados por la Delegación de Gobierno el 15 de diciembre de 1977.

3. El Centro Asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.
Su primer Reglamento aprobado por el Patronato de la Fundación Pública el día 03-02-1978 y ratificado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno del 07-02-79.

4. La Misión principal del Patronato es el sostenimiento económico del Centro Asociado con dependencia directa de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyo Pleno de la Asamblea aprobará, en su caso, los presupuestos anuales propuestos por el Patronato del Centro como proyecto de borrador de presupuesto. El Centro Asociado de Melilla es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, de la gestión administrativa, de los recursos humanos y bajo la supervisión de la Intervención de la Ciudad Autónoma de los recursos económicos.

Artículo 2.

El Centro debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

Artículo 4.

La sede del Centro de Melilla se ubica en exclusiva en un edificio Histórico Neogótico propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la calle Lope de Vega, 1

Artículo 5.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro de Melilla, junto con los Centros de Almería, Baza, Ceuta, Cuenca, Jaén, Madrid Sur, Talavera de la Reina y Valdepeñas, forma parte del Campus Sureste La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

## TÍTULO I
## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

El Patronato del Centro, como órgano rector dispone de una Junta Rectora presidida por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla quien designa un/a Vicepresidente/a Ejecutivo/a, en el/la que puede delegar sus competencias. Los componentes de esta Junta Rectora, así como sus funciones y regulación queda determinada por sus Estatutos.

Artículo 7.

El Centro Asociado contará con un director/a, un secretario/a y un coordinador/a.

El Patronato, puede completar el organigrama con los cargos que estime necesarios en su caso, comunicándolo para su conocimiento al Vicerrectorado de Centros.

Artículo 8.

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro

### Capítulo I
### Del claustro

Artículo 9.

El Claustro del Centro, que podrá funcionar en pleno o en comisiones bajo la presidencia del director/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

Artículo 10.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.

- El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.

- El Coordinador/a académico, de Extensión Universitaria y Cultural con voz pero sin voto

- El representante de profesores/as-tutores/as del Centro.

- El delegado/a de estudiantes del Centro.

- El representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- 9 representantes del profesorado tutor.

- 6 representantes de los estudiantes.

- 1 representante del PAS

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas del Centro.

Artículo 11.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

Artículo 12.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado

por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 72 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite un tercio de los claustrales.

Artículo 13.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe quórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

Artículo 14

En las comisiones deberán estar representados todos los sectores, cuyo número lo designará el propio Claustro y estarán presididas por el Presidente o miembro del Claustro en quien delegue. El secretario de la comisión será un profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el presidente de la comisión.

Artículo 15

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

Artículo 16.

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 17.

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.

b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.
c) Acordar la creación de comisiones.

d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación, si procede, por el Patronato y el Consejo de Gobierno de la UNED.

f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

g) Ser informado en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria del último ejercicio económico.

h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

Artículo 18.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por el Patronato del Centro y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo.

## Capítulo II

## Del Consejo de Centro

Artículo 19.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro. Está integrado por:

a) El director/a del Centro.

b) El representante de profesores/as-tutores/as del Centro.

c) El delegado/a de estudiantes del Centro.

d) El representante del personal de administración y servicios del Centro

e) El/la Coordinador/a Académico y de Extensión Universitaria del Centro con voz pero sin voto.

f) El secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro con voz pero sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro

Artículo 20.

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto, antes de someterlos a la consideración del Patronato,

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato.

Artículo 21.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 48 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el director/a del Centro o lo solicite la un tercio de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes y siempre presidido por el Director.

## Capítulo III

## De la Dirección del Centro

Artículo 22.

1. La Dirección del Centro Asociado estará a cargo de un director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato del Centro. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, el Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años un director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el secretario/a en caso de ausencia o enfermedad del Director, en caso de prolongarse esta situación el Patronato podrá proponer al Rector el nombramiento de un director en funciones hasta la finalización de la causa que motivó la situación.

Artículo 23.

El cese del director/a del Centro se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

Artículo 24.

1. La vinculación del director/a con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato y se imputarán a los presupuestos del Centro.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

Artículo 25.

Son funciones del director/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Patronato del Centro le encomienden, así como la propuesta de gastos del Centro, de conformidad con las partidas presupuestarias.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiado como unipersonal. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar, según la normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, el proyecto de borrador de presupuestos de ingresos y gastos anuales al Patronato del Centro, previa información al Consejo y al Claustro del Centro.

h) Informar al Patronato la designación del secretario/a, y el Coordinador/a del Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos al Vicerrectorado de Centros, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener un registro del mismo, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## Capítulo IV
## De la Secretaría

Artículo 26.

La Secretaría del Centro será ejercida por un secretario/a nombrado/a por el director que informará de su nombramiento al Patronato y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser tutor/a del Centro.

Artículo 27.

Su cese se producirá por los siguiente motivos:

a) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

b) A petición propia.

c) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de

servicio

d) Al cumplir setenta años de edad.

Artículo 28.

Las funciones del Secretario/ son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.

b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

c) Velar por el cumplimiento de legalidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación del Centro.

d) Asistir al director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.

e) Sustituir al director/a del Centro en casos de ausencia o enfermedad, de conformidad con el punto 3 del artículo 22.

f) Velar por la conservación del edificio, mobiliario e instalaciones del Centro.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.

h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

i) Organizar los actos solemnes del Centro.

j) Organizar la contabilidad del Centro bajo la dependencia del Director/a y la supervisión de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

k) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.

l) Gestionar la Web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. Coordinándola con la de la UNED y la de los Centros del Campus, siguiendo la normativa de la UNED.

ll) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y supervisar la del profesorado-tutor, a través de los cursos establecidos por la UNED.

m) Administrar las cuentas de correo del Centro, según los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

n) Apoyar a los tribunales de las pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

n) Establecer la coordinación tecnológica con el Campus.

o) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el Director.

p) Podrá auxiliarse en estas tareas tecnológicas por un profesor/a-tutor/a de la especialidad.

q) Será responsable de la organización y funcionamiento de la Biblioteca del Centro.

r) Dirigirá el servicio de publicaciones del Centro.

s) Será responsable de la coordinación con los medios de comunicación.

## Capítulo V

## De las coordinaciones

Artículo 29.

1. Las coordinaciones, bajo la dependencia y supervisión del Director desarrollan las funciones encomendadas en el presente Reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. Existirá un solo Coordinador Académico y de Extensión Universitaria-Cultural.

3. El Secretario y el Coordinador también ejercerán la coordinación necesaria en el Campus Sureste, según las directrices del Director del Campus y en representación del Centro de Melilla.

Artículo 30.

1. El coordinador/a será nombrado por el Director quien lo comunicará al Patronato y al Vicerrectorado de Centros. Será nombrado de entre los profesores-tutores del Centro. Su cese se producirá:

a) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

b) A petición propia.

c) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años de edad.

Artículo 31.

Funciones del coordinador
1 Función Académica

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del director/a.

b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.

c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de venia docendi.

d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el director/a.

2 De Extensión Universitaria y Cultural

a) Programar y diseñar las actividades de extensión universitaria y cultural del Centro, así como ejecutar y desarrollar dichos programas.

b) Proponer y coordinar, si es el caso, los cursos de verano con el Rectorado de la UNED, sin perjuicio de que pueda contar con director propio.

c) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizadas y especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable.

d) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas.

e) Supervisar y coordinar los prácticum de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

f) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros de la UNED u otras universidades e instituciones

g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el director/a.

Artículo 32.

1. El Centro Asociado dispondrá de un profesor-tutor que llevará la oficina de Coordinación, Orientación Información y Empleo del Estudiante (COIE). Sus funciones serán las siguientes:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos de la UNED.

b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro.

c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y realización de prácticas con empresas e instituciones.

d) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes a través de los convenios pertinentes.

e) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.

f) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus.

g) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el director/a.

h) La compensación económica que recibirá este profesor-tutor, será con cargo a la subvención específica que la UNED concede al Centro para el funcionamiento del COIE.

## TÍTULO II

## DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

### Capítulo I

### Del profesorado-tutor

Artículo 33.

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en

el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras

funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.

c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

Artículo 34.

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la venia docendi, anual prorrogable La concesión de la venia docendi da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

Artículo 35.

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 31 de julio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al

calendario académico semestral. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado.

Artículo 36.

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la venia docendi, en los casos de:

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.

b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.

d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, si son de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los profesores/as- tutores/as con venia docendi válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento la vacante que se produzca será cubierta por un profesor-tutor sustituto.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor/a-tutor/a sustituto al que considere mas conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Patronato. El número de profesores-tutores sustitutos no podrá exceder del diez por ciento de los tutores del Centro.

5. El Coordinador Académico del Centro deberá comunicar el nombre del profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en

las bases de datos correspondientes.

6. Los candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 34 y que no

fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro, carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con venia docendi y dispuestos en el artículo 34.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de venia docendi en caso de que el profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

Artículo 37.

1. La vinculación de los profesores tutores con el Centro se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la venia docendi.

d) Cuando lo solicite el profesor/a-tutor/a

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 36.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 44-45

g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. Su

resolución deberá ser comunicada al Patronato.

Artículo 38.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato.

Artículo 39

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.

b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.

c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.

f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.

g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la venia docendi.

h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 40.

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

b) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.

d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de tutorías.

e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.

g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

Artículo 41.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante el Coordinador Académico del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

Artículo 42.

1. El profesor/a-tutor/a podrá ausentarse por el tiempo necesario e imprescindible en los siguientes casos:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).

b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.

c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Estas ausencias no implicarán reducción de la percepción económica que perciba el profesor/a-tutor/a.

Artículo 43.

1. Cuando la ausencia se produzca por maternidad, adopción o acogimiento se dispondrá de un periodo licencia de hasta cuatro meses, manteniéndose la compensación económica y el Centro pondrá un profesor-tutor sustituto. Si la

causa es la paternidad, el periodo se prolongará hasta dos semanas. Estas licencias estarán dentro del periodo de vinculación del tutor con el Centro.

Artículo 44.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia al Coordinador Académico. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutor/a. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes dentro del periodo de vinculación de profesor tutor con el Centro.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del sustituto/a.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

Artículo 45.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias y el Centro haya tenido constancia de la situación, el profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

Artículo 46.

1. El profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al Coordinador/a Académico/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el profesor/a tutor/a deberá comunicarla a la Coordinación Académica del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en función de la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 47

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su venia docendi y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. El Patronato, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de

Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

## Capítulo II

## De los estudiantes

Artículo 48.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.

3. Los participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

Artículo 49.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.

b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.

d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

Artículo 50

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.

b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.

d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

Artículo 51.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, los medios necesarios para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

## Capítulo III

## Del personal de administración y servicios

Artículo 52.

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

Artículo 53.

La relación del PAS con el Patronato es laboral, sujeta al convenio del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, al que el PAS del Centro se ha adherido, de conformidad con la RPT.

Artículo 54.

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su

aprobación y modificación corresponde al Patronato.

Artículo 55.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso- oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por el Patronato y en ella constarán los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el BOME (Boletín Oficial de Melilla), en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde el Patronato.

Artículo 56.

Por acuerdo del Patronato, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

Artículo 57.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en el Patronato, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

## TITULO III
## DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 58.

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED a través de la:

a) Impartición de tutorías.

b) Celebración de las pruebas presenciales.

c) Realización de prácticas y prácticum de las asignaturas correspondientes.

d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.

e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y autoempleo.

f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.

g) La relación con los otros Centros de Campus.

h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.

i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

Artículo 59.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro antes del 30 de septiembre del curso anterior al

planificado. Dicho plan, que deberá ser aprobado por el Consejo de Centro, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

## Capítulo I

## De la organización de las tutorías

Artículo 60.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

Artículo 61.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

Artículo 62.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

## Capítulo II

## De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

Artículo 63.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

Artículo 64.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte del Patronato y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

Artículo 65.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

## Capítulo III

## De la colaboración con el Campus

Artículo 66.

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

Artículo 67.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

Artículo 68.

Los coordinadores/as, los secretarios/as o el director/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición adicional

La aprobación del presente borrador de reglamento requiere en primer lugar la aprobación del Patronato y posteriormente la del Pleno de la Asamblea de la Ciudad, según el siguiente procedimiento: Aprobación inicial, exposición pública durante un mes para alegaciones y sugerencias y aprobación definitiva por el Pleno de la Ciudad, una vez resueltas las presentadas, bien entendido que, en el caso de no presentarse alegaciones o sugerencias, la aprobación inicial pasará a ser definitiva. Finalmente se remitirá al Consejo de Gobierno de la UNED para su aprobación.
Una vez aprobado el borrador por el Patronato, se enviará al Vicerrectorado de Centros.

### Disposición Transitoria Primera

Una vez aprobado el Reglamento por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, los actuales Claustros cesarán en sus funciones y el Centro deberá convocar elecciones a Claustro del Centro en el plazo de dos meses lectivos.

### Disposición Transitoria Segunda

Los actuales Secretario y Coordinador por ser personal laboral fijo del Centro, permanecerán en sus respectivos puestos de trabajo hasta su jubilación, siéndoles de aplicación lo indicado en los apartados b), c) y d) de los artículos 27 y 30.

### Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados no incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

### Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final segunda**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

Melilla, 18 de abril de 2012

# ANEXO CVI

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE MÉRIDA



Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR
Artículos 1-6
TÍTULO I
De los Órganos de gobierno y Representación
Artículos 7-9
Capítulo I. Del Claustro
Artículos 10-19
Capítulo II. Del Consejo de Centro
Artículos 20-22
Capítulo III. De la Dirección del Centro
Artículos 23-26
Capítulo IV. De la Secretaría
Artículos 27-29
Capítulo V. De las Coordinaciones
Artículos 30-36
TÍTULO II
De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado
Capítulo I. Del Profesorado Tutor
Artículos 37-51
Capítulo II. De los Estudiantes
Artículos 52-56
Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios
Artículos 57-62
TÍTULO III
De la Actividad Académica
Artículos 63-64
Capítulo I. De la organización de las Tutorías
Artículos 65-67
Capítulo II. De las Aulas Universitarias: funciones y creación
Artículos 67-68
Capítulo III. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas
Artículos 69-71
Capítulo IV. De la colaboración con el campus
Artículos 72-74

Disposiciones Transitorias
Disposiciones Adicionales
Disposición Derogatoria
Disposición final
Anexo I

## PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, en el que necesariamente se regularán: el Claustro, el Consejo de centro, las funciones del Director y el Secretario, el régimen de vinculación del los profesores-tutores con el ente jurídico titular del centro asociado, la selección, organización y funciones del personal de administración y servicios, así como la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

Los Estatutos de la UNED, en su artículo 131.2 establecen: *"El reglamento de régimen interior del centro será elaborado por el máximo órgano de gobierno y representación del Centro, y deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad"* Con la finalidad de cumplir este mandato estatutario y aportar a los Centros Asociados un Reglamento *"ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno..."* para su estudio y aprobación por parte de los respectivos órganos competentes, se articula el presente Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados.

Además de los aspectos contemplados en el artículo 131 de los Estatutos de la UNED, el presente Reglamento también incluye los derechos y deberes de la comunidad universitaria de los Centros Asociados.

Los Centros Asociados han incorporado las Tecnologías de la Información y la Comunicación y han adoptado planes de calidad que les permiten ser evaluados, no

sólo por la Comunidad Universitaria, sino también por el entorno social en el que se inscriben. Igualmente, han consolidado una colaboración intercentros que ha dado lugar a la creación de los Campus territoriales. Esta nueva forma de interrelacionarse quedó regulada en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados *(*Aprobada en Consejo de Gobierno del 28 de octubre de 2008.

Este funcionamiento en red ha supuesto que la clasificación de los Centros en dos grupos, los incluidos en la Red Básica y los Centros no incluidos en la Red Básica, haya sido superada en la actualidad. La dualidad Red básica-Red no básica dio lugar a la existencia de dos modelos de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Asociados que fueron aprobados el cuatro de mayo de 2000 y, que desde entonces, han venido regulando el funcionamiento interno de los Centros Asociados. Este trabajo cada vez más colaborativo y en red de los Centros Asociados demanda un marco normativo y organizativo que debe tender a ser lo más homogéneo posible y, a la par, compatible con las peculiaridades de cada Centro Asociado.

Las anteriores razones justifican la necesidad de dotar a los Centros Asociados de la UNED de un Reglamento Marco de Régimen Interior que permita una organización homogénea y compatible entre los distintos Centros Asociados para asegurar un nivel de calidad similar de servicios educativos y culturales para nuestros estudiantes, independientemente de la titulación y estudios que cursen y del lugar donde estudien.

## TÍTULO PRELIMINAR

## DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED de Mérida. *(*en adelante el Centro*)*, es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado al amparo del convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia *(*UNED*)* y

- La Excma. Diputación Provincial de Badajoz
- El Excmo. Ayuntamiento de Mérida
- La Junta de Extremadura *(*incorporada el 23 de abril de 2012*)*

firmado el día 20 de marzo de 2000.

2. El Consorcio creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente reglamento.

3. El Centro Asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. La misión principal del Consorcio o Fundación es el sostenimiento económico del Centro Asociado de la UNED. El Centro Asociado de la UNED de Mérida es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

### Artículo 2.

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

### Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

### Artículo 4.

La sede del Centro Asociado se ubica en Mérida.

### Artículo 5.

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Titulo III, capítulo II del presente Reglamento.

### Artículo 6.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de Mérida, junto con los Centros Asociados de Cádiz, Huelva, Sevilla, Algeciras, Córdoba, Málaga y Plasencia, forma parte del Campus Suroeste. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

## TÍTULO I

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

### Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Presidente/a y el Vicepresidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

### Artículo 8.

El Centro Asociado contará con un/una director/a, un/una secretario/a y coordinadores/as.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la secretario/a del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

## Artículo 9.

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

# Capítulo I

# Del claustro

## Artículo 10.

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/ de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

## Artículo 11.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
- El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.
- El/la delegado/a de estudiantes del Centro.
- El/la representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Quince representantes del profesorado-tutor.
- Diez representantes de los estudiantes
- Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro.

Los Centros Asociados que superen los 3.000 estudiantes matriculados o 15 trabajadores del personal de administración y servicios podrán incrementar la representación anterior guardando la proporción fijada de cinco representantes de estudiantes por cada representante del PAS y un 50% más de representantes del profesorado-tutor respecto al número de representantes de los estudiantes.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a la director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as del Centro y del Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

### Artículo 12.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

### Artículo 13.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

### Artículo 14.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe cuórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

### Artículo 15.

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al cuórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la

comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la comisión.

## Artículo 16.

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

## Artículo 17.

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

## Artículo 18.

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.

b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.

c) Acordar la creación de comisiones.

d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y Consejo de Gobierno de la UNED.

f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

## Artículo 19.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

## Capítulo II

## Del Consejo de Centro

### Artículo 20.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El/la director/a del Centro Asociado.

b) El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.

c) El/la delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.

d) El/la representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.

e) En su caso, el/la gerente que asistirá con voz y sin voto.

f) Los/las coordinadores/as del Centro Asociado, con voz y sin voto.

g) El/la secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

### Artículo 21.

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al/la director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

### Artículo 22.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la director/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay cuórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## Capítulo III

## De la Dirección del Centro

### Artículo 23.

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el/la Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años, un/una director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o, en su caso, el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

## Artículo 24.

El cese del/de la director/a del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

## Artículo 25.

1. La vinculación del/de la director/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

## Artículo 26.

Son funciones del/de la director/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por la Junta Rectora, Patronato u órgano de gobierno equivalente.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad

posible, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro Asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.

h) Designar y nombrar al/ a la secretario/a del Centro, subdirector/a, y a los/las coordinadores/as del Centro Asociado y a los/las Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## Capítulo IV

## De la Secretaría

### Artículo 27.

La Secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la director/a que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado,

Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro Asociado.

## Artículo 28.

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

## Artículo 29.

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.

b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.

d) Asistir al/a la director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.

e) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.

h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

## Capítulo VI

## De las coordinaciones

### Artículo 30.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la director/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. El número de coordinaciones, a propuesta del/de la director/a, será fijado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.

3. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus Suroeste. En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.

4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

### Artículo 31.

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la director/a, quien lo comunicará al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije el Patronato, la Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

3. En el caso de que los/las coordinadores/as sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la director/a de Campus y las establecidas en la normativa

vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.

5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

## Artículo 32.

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la director/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.

b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.

c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de *venia docendi.*

d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el /la director/a.

## Artículo 33.

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.

b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.

c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.

d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro si perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la director/a.

## Artículo 34.

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la director/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro Asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.

b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.

c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.

d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.

e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.

f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la director/a.

## Artículo 35.

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo *(*COIE*)* y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son*:*

a*)* Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.

b*)* Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.

c*)* Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d*)* Supervisar y coordinar los *practicum* de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

e*)* Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.

f*)* Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.

g*)* Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.

h*)* Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.

i*)* Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la director/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.

j*)* Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el/la Director/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a*)*, podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

## Artículo 36.

1. La función de la coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de los coordinadores del Centro su Director/a.

2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo

administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del/de la coordinador/a.

## TÍTULO II

## DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

### Capítulo I

### Del profesorado-tutor

#### Artículo 37.

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.

c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

#### Artículo 38.

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los/las profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la *venia docendi*. La concesión de la *venia docendi* da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y

de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

## Artículo 39.

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

## Artículo 40.

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la *venia docendi*, en los casos de:

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.

b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.

d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as-tutores/as con *venia docendi* válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será la vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que su *venia docendi* le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre

y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.

5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con *venia docendi* y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de *venia docendi* en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

## Artículo 41.

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi.*

d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.

g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente para su ratificación, si procede.

## Artículo 42.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

## Artículo 43.

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.

b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.

c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en los titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.

f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.

g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la *venia docendi.*

h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

## Artículo 44.

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.

d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.

e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.

g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

## Artículo 45.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

## Artículo 46.

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.

2. Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).

b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.

c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

## Artículo 47.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.

2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

## Artículo 48.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

## Artículo 49.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

## Artículo 50.

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la Director/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la Directora/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

## Artículo 51.

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su *venia docendi* y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/ la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

## Capítulo II

## De los estudiantes

### Artículo 52.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.

3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

### Artículo 53.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.

b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.

d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

## Artículo 54.

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.

b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.

d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

## Artículo 55.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

# Capítulo III

## Del personal de administración y servicios

### Artículo 56.

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

### Artículo 57.

La relación del PAS con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

### Artículo 58.

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

### Artículo 59.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y en ella constará los requisitos, condiciones de la

plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

### Artículo 60.

Por acuerdo del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

### Artículo 61.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

## TÍTULO III

## De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

### Artículo 62.

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.

b) Celebración de las pruebas presenciales,

c) Realización de prácticas y *practicum* de las asignaturas correspondientes.

d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.

e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.

f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.

g) La relación con los otros Centros del Campus

h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.

i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

## Artículo 63.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

## Capítulo I

## De la organización de las tutorías

## Artículo 64.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración conotros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

## Artículo 65.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

### Artículo 66.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

## Capítulo II

## De las Aulas Universitarias: funciones y creación

### Artículo 67.

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.

2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación del Centro Asociado. La actividad cultural y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

### Artículo 68.

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:

a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante al Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.

b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.

c) Cumplidos los puntos anteriores, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.

d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.

e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

## Capítulo III

## De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

### Artículo 69.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

### Artículo 70.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

### Artículo 71.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

## Capítulo IV

## De la colaboración con el Campus

### Artículo 72.

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

## Artículo 73.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

## Artículo 74.

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

## Disposiciones Adicionales

### Disposición Transitoria Primera

Una vez aprobado el presente Reglamento Marco por el Consejo de Gobierno de la UNED, los Centros Asociados deberán aprobar en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente su Reglamento antes del día 31 de marzo de 2012 y lo enviarán al Vicerrectorado de Centros para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UNED.

### Disposición Transitoria Segunda

Una vez aprobado el Reglamento por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, los actuales Claustros cesarán en sus funciones y el Centro deberá convocar elecciones a Claustro del Centro a lo largo del curso académico 2011-2012.

### Disposición Transitoria Tercera

Todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015, siempre que así lo acuerde el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro.

### Disposición Adicional

Los centros que, por su singular tamaño o por sus especificidades, lo requieran, podrán incorporar las figuras de subdirector/a, secretario/a adjunto/a, Gerente, coordinador/a adjunto/a, entre otros, siempre que así lo apruebe el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. A tal

efecto, seguirán las directrices indicadas en los artículos del Anexo I del presente reglamento relativos a las figuras que se desee implantar.

## Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados no incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

## Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

## ANEXO I

### De la subdirección del Centro

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado podrá contar, si el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente lo considera y aprueba, con la colaboración de una o más subdirecciones. Para desempeñar el cargo hay que estar, preferentemente, en posesión del título de doctor/a.

2. El número de subdirecciones será designado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y su nombramiento corresponde al director/a del Centro Asociado que, en cualquier caso, informará del nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.

3. En caso de que haya más de un subdirector/a, deberá designarse subdirector/a primero/a, que será el encargado de asumir las funciones expuestas del artículo 26, en caso de sustitución del Director. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual.

### Artículo 2.

Su cese se producirá,

a) Por decisión, finalización del mandato o cese del/de la director/a que los nombró.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años de edad.

### Artículo 3.

Las funciones de la subdirección serán:

a) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

b) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 de la presente Norma.

c) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la dirección.

d) En caso de que el Centro no cuente con Gerente, desarrollar las funciones establecidas para dicho cargo en la presente norma o las que sean encomendadas por la dirección.

## De las Secretarías Adjuntas

### Artículo 1.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias secretarías adjuntas con las condiciones económicas y de relación contractual que establezca y que, en ningún caso, pueden superar las de la secretaría. Los cargos que ocupen las secretarías adjuntas serán nombrados por el director/a a propuesta del secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión del secretario/a y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

## De la gerencia

### Artículo 1.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una Gerencia a cargo de un/una Gerente que, en su caso, podrá contar con la colaboración de Vicegerencias aprobadas en la misma resolución de creación de la Gerencia en la que se expresarán las condiciones económicas y contractuales de las personas encargadas de su desarrollo y que, en ningún caso, podrán superar a las condiciones acordadas para la Gerencia.

### Artículo 2.

1. El/la Gerente será propuesto por la dirección del Centro Asociado y nombrado por el Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente . Su vinculación con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado. Su selección puede realizarse a través de una convocatoria pública.

2. En caso de que el nombramiento recaiga en un empleado público, el puesto podrá desempeñarse en comisión de servicios que extenderá su duración durante todo el tiempo de ejercicio de sus funciones. Su retribución será, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Centro Asociado.

3. Su cese se producirá por extinción temporal del contrato, pérdida de confianza de la autoridad que lo nombró, a petición propia, por causas legales o naturales que

determinen la extinción de la relación contractual y por cumplir los setenta años de edad.

## Artículo 3.

1. El/la Gerente, bajo la dependencia del director/a y las correspondientes directrices del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, es el/la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro. Entre otras funciones, debe:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.

b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del Centro.

c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las directrices de la UNED o de las otras Instituciones financiadoras del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para que el director/a las eleve a su aprobación, si procede, por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del Centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.

g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, la dirección del Centro o la UNED.

h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación del/de la director/a del Centro.

i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.

j) Cualquier otra competencia conferida en esta Norma o en los Estatutos del Centro y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por el/la director/a, la Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente o el Presidente.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, de no haber sido contemplado el órgano de Gerencia en la Relación de Puestos de Dirección del Centro, serán asumidas y distribuidas, entre el/la secretario/a o, en su caso, el/la director/a, el/la subdirector/a o el/la coordinador/a económico/a del Centro. La distribución podrá

concentrarse en uno de los cargos o distribuirse entre todos o algunos de ellos, según disposición del/de la director/a.

## De otras Coordinaciones o coordinaciones adjuntas

### Artículo 1.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias coordinaciones o coordinaciones adjuntas. Las funciones que le sean encomendadas se reflejarán en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

# ANEXO CVII

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE SEVILLA

## TÍTULO PRELIMINAR

## DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

**Artículo 1.**

1. El Centro Asociado de la UNED de Sevilla (en adelante el Centro), es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado al amparo del Convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, la Excma. Diputación Provincial de Sevilla y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, firmado el día 26 de febrero de 1985.

2. El Consorcio creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación a la Junta Rectora. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente Reglamento.

3. El Centro Asociado es una unidad de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. La misión principal del Consorcio es el sostenimiento económico del Centro Asociado del Centro Asociado de la UNED de Sevilla. Es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

**Artículo 2.**

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualesquiera otras que le sean asignadas de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

**Artículo 3.**

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

**Artículo 4.**

La sede del Centro Asociado se ubica en Avda. San Juan de la Cruz, nº 40.

**Artículo 5.**

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Título III, capítulo II del presente Reglamento.

**Artículo 6.**

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de Sevilla, junto con los Centros Asociados de Cádiz, Algeciras, Huelva, Córdoba, Málaga, Mérida y Plasencia forma parte del Campus Suroeste. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

## TÍTULO I

## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 7.**

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son la Junta Rectora y el/la Presidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

**Artículo 8.**

El Centro Asociado contará con un/una director/a, un/una secretario/a y coordinadores/as.

La Junta Rectora puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la Secretario del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

**Artículo 9**

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo del Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

## Capítulo I

## Del claustro

**Artículo 10.**

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/ de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

**Artículo 11.**

1. Estará integrado por:
   a) Miembros natos:
      -El Director/a del Centro, que lo presidirá y convocará
      -El Secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
      -El/la representante de Profesores/as-Tutores del Centro.
      -El/la Delegado/a de estudiantes del Centro.
      -El/la representante de Personal de Administración y Servicios del Centro.

   b) Miembros electos:
      -Quince representantes del Profesorado-Tutor.
      -Diez representantes de los estudiantes.
      -Dos representantes del Personal de Administración y Servicios del Centro.

   c) Miembros honorarios:
      Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a Director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as del Centro y Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensa que el Centro haya adoptado.

**Artículo 12.**

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

**Artículo 13.**

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.
2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes e su celebración.
3. El claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

**Artículo 14.**

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la existencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe quórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

**Artículo 15.**

Las Comisiones del Claustro deberán guardar en su composición, la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quien delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al quórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la Comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la Comisión.

**Artículo 16.**

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de Comisiones y su carácter permanente o temporal.
2. El Claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:
   -La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta Comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.
   -La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

**Artículo 17.**

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

**Artículo 18.**

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.
b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.
c) Acordar la creación de comisiones.
d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro
e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y Consejo de Gobierno de la UNED.
f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.
g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.
h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oídos en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

**Artículo 19.**

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por la Junta Rectora y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

## Capítulo II

## Del Consejo de Centro

**Artículo 20.**

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El/la directora/a del Centro Asociado.
b) El/la representante de profesores/as-tutores del Centro Asociado.
c) El/la delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.
d) El/la representante de personal de administración y servicios del Centro Asociado.
e) En su caso, el/la gerente que asistirá con voz y sin voto.
f) Los/las coordinadores/as del Centro Asociado, con voz y sin voto

g) El/la Secretario del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo del Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

**Artículo 21.**

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.
b) Asesorar e informar al/la director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.
c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.
d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.
e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.
f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.
g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte de la Junta Rectora.
h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.
i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato de la Junta Rectora.

**Artículo 22.**

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.
2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la directora/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.
3. El Consejo de Centro se celebrará si hay quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## Capítulo III

## De la Dirección del Centro

**Artículo 23.**

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oída la Junta Rectora. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente con el título de doctor. Su

nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un período de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con la Junta Rectora decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o, en su caso, el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

**Artículo 24.**

El cese del/de la directora/a del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el período del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.
b) A petición propia.
c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir setenta años de edad.

**Artículo 25.**

1. La vinculación del/de la directora/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por la Junta Rectora y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos.
   En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado sólo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

**Artículo 26.**

Son funciones del/de la directora/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por la Junta Rectora.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente de la Junta Rectora y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro informando, a la mayor brevedad posible, a la Junta Rectora.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiado como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por la Junta Rectora y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio y la Junta Rectora, previa información al Consejo del Centro y al Claustro.

h) Dedignar y nombrar al/a la Secretario/a del Centro, subdirector/a y a los/las Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos a la Junta Rectora, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado-tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## Capítulo IV
## De la Secretaría

**Artículo 27.**

La Secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la directora que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. La Junta Rectora fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro asociado.

**Artículo 28.**

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.
b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
c) A petición propia.
d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio
e) Al cumplir setenta años de edad.

**Artículo 29.**

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.
b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.
c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.
d) Asistir al/a director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.
e) Sustituir al/a la directora/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.
f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la directora/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por la Junta Rectora, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.
h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en la Junta Rectora, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro asociado.

## Capítulo VI
## De las coordinaciones

**Artículo 30.**

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la directora/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.
2. El número de coordinaciones, a propuesta del/de la directora/a, será fijado por la Junta Rectora en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.
3. El Director del campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus Suroeste. En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.
4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

**Artículo 31.**

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la directora/a, quien lo comunicará a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:
   a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.
   b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
   c) A petición propia.
   d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
   e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije la Junta Rectora.

3. En el caso de que los/las coordinadores sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la directora/a del Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.
4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.
5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

**Artículo 32.**

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la directora/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.
b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.
c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de *Venia Docendi.*
d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el/la directora/a.

**Artículo 33.**

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.
b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados
c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.
d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro sin perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).
f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.
g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la directora/a.

**Artículo 34.**

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la directora/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.
b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.
c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.
d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable
e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.
f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales. Que sean convocadas por el Campus.
g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la directora/a.

**Artículo 35.**

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo (COIE) y atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.
b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.
c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d) Supervisar y coordinar los practicum de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.
e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.
f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.
g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.
h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centro Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.
i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la directora/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.
j) Cualquier otra de éste ámbito competencial que le pueda encomendar el/la directora/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

**Artículo 36.**

1. La función de la coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo supervisión de los coordinadores del Centro y de su Dirección.
2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del/de la coordinador/a.

# TÍTULO II

# DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

## Capítulo I

## Del Profesorado-tutor

**Artículo 37.**

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de

la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.
b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.
c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

**Artículo 38.**

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del Título de Graduado, Licenciado, Ingeniero o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.
2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.
3. Los/las profesores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la *venia docendi*. La concesión de la *venia docendi* da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

**Artículo 39.**

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.
2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por la Junta Rectora.

**Artículo 40.**

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación- podrá contar con la colaboración del profesorado-tutor aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la *venia docendi,* en los casos de :

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.
b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.
d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as-tutores/as con *venia docendi* válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que se *venia docendi* le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor-sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la directora/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y la Junta Rectora del número de profesores/as-tutores/as, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.

5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que

cuenta con *venia docendi* y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de *venia docendi* en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

**Artículo 41.**

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.
b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.
c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi*.
d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.
e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.
f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.
g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.
h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente para su ratificación, si procede.

**Artículo 42.**

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por la Junta Rectora.

**Artículo 43.**

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.
b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.
c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.
d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.
f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.
g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la *venia docendi.*
h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

**Artículo 44.**

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.
b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.
c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.
d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.
e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.
g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

**Artículo 45.**

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

**Artículo 46.**

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.
2. Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causa similares).
b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.
c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

**Artículo 47.**

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.
2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

**Artículo 48.**

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.
2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, su pone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.
3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.
4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

**Artículo 49.**

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

**Artículo 50.**

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.
2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la directora/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la director/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.
3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

**Artículo 51.**

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su *venia docendi* y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.
2. La Junta Rectora, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El Profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes

Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos las suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.
c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.
d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.
e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

## Capítulo II

## De los estudiantes

**Artículo 52.**

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.
2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.
3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

**Artículo 53.**

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.
b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.
c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.
d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte de la Junta Rectora.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

**Artículo 54.**

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.
b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.
c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.
d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

**Artículo 55.**

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de Estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

## Capítulo III

## Del Personal de Administración y Servicios

**Artículo 56.**

El Personal de Administración y Servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al ampara de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

**Artículo 57.**

La relación del PAS con la Junta Rectora es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

**Artículo 58.**

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.
2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde a la Junta Rectora y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

**Artículo 59.**

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por la Junta Rectora y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde la Junta Rectora.

**Artículo 60.**

Por acuerdo del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

**Artículo 61.**

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en la Junta Rectora, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.
2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

## TÍTULO III

## De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

**Artículo 62.**

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.
b) Celebración de las pruebas presenciales.
c) Realización de prácticas y practicum de las asignaturas correspondientes.
d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.
e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.
f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.
g) La relación con los otros Centros del Campus.
h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.
i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

**Artículo 63.**

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en la Junta Rectora, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

## Capítulo I

## De la organización de las tutorías

**Artículo 64.**

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.
2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.
3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

**Artículo 65.**

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

**Artículo 66.**

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

## Capítulo II

## De las Aulas Universitarias: funciones y creación

**Artículo 67.**

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.
2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considere necesario.

**Artículo 68.**

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:
   a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante el Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.
   b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.
   c) Cumplidos los puntos anteriores, la Junta Rectora podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.
   d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter a su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.

e) Sise produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

## Capítulo III

## De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

**Artículo 69.**

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

**Artículo 70.**

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte de la Junta Rectora y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, Cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de los Centros Asociados.

**Artículo 71.**

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

## Capítulo IV

## De la colaboración con el Campus

**Artículo 72.**

Las relaciones del Centro con los restantes dela Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

**Artículo 73.**

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

**Artículo 74.**

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberá compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

## Disposiciones Finales

**Disposición final primera**

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final segunda.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

# ANEXO CVIII

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN SORIA



Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR
Artículos 1-6
TÍTULO I
De los Órganos de gobierno y Representación
Artículos 7-9
Capítulo I. Del Claustro
Artículos 10-19
Capítulo II. Del Consejo de Centro
Artículos 20-22
Capítulo III. De la Dirección del Centro
Artículos 23-26
Capítulo IV. De la Secretaría
Artículos 27-29
Capítulo V. De las Coordinaciones
Artículos 30-36
TÍTULO II
De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado
Capítulo I. Del Profesorado Tutor
Artículos 37-51
Capítulo II. De los Estudiantes
Artículos 52-56
Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios
Artículos 57-62
TÍTULO III
De la Actividad Académica
Artículos 63-64
Capítulo I. De la organización de las Tutorías
Artículos 65-67
Capítulo II. De las Aulas Universitarias: funciones y creación
Artículos 67-68
Capítulo III. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas
Artículos 69-71
Capítulo IV. De la colaboración con el campus
Artículos 72-74
Disposiciones Transitorias
Disposiciones Adicionales
Disposición Derogatoria
Disposición final
Anexo I

## PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, en el que necesariamente se regularán: el Claustro, el Consejo de centro, las funciones del Director y el Secretario, el régimen de vinculación del los profesores-tutores con el ente jurídico titular del centro asociado, la selección, organización y funciones del personal de administración y servicios, así como la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

Los Estatutos de la UNED, en su artículo 131.2 establecen: *"El reglamento de régimen interior del centro será elaborado por el máximo órgano de gobierno y representación del Centro, y deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad"* Con la finalidad de cumplir este mandato estatutario y aportar a los Centros Asociados un Reglamento *"ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno..."* para su estudio y aprobación por parte de los respectivos órganos competentes, se articula el presente Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados.

Además de los aspectos contemplados en el artículo 131 de los Estatutos de la UNED, el presente Reglamento también incluye los derechos y deberes de la comunidad universitaria de los Centros Asociados.

Los Centros Asociados han incorporado las Tecnologías de la Información y la Comunicación y han adoptado planes de calidad que les permiten ser evaluados, no sólo por la Comunidad Universitaria, sino también por el entorno social en el que se inscriben. Igualmente, han consolidado una colaboración intercentros que ha dado lugar a la creación de los Campus territoriales. Esta nueva forma de interrelacionarse quedó regulada en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados (Aprobada en Consejo de Gobierno del 28 de octubre de 2008.

Este funcionamiento en red ha supuesto que la clasificación de los Centros en dos grupos, los incluidos en la Red Básica y los Centros no incluidos en la Red Básica, haya sido superada en la actualidad. La dualidad Red básica-Red no básica dio lugar

a la existencia de dos modelos de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Asociados que fueron aprobados el cuatro de mayo de 2000 y, que desde entonces, han venido regulando el funcionamiento interno de los Centros Asociados. Este trabajo cada vez más colaborativo y en red de los Centros Asociados demanda un marco normativo y organizativo que debe tender a ser lo más homogéneo posible y, a la par, compatible con las peculiaridades de cada Centro Asociado.

Las anteriores razones justifican la necesidad de dotar a los Centros Asociados de la UNED de un Reglamento Marco de Régimen Interior que permita una organización homogénea y compatible entre los distintos Centros Asociados para asegurar un nivel de calidad similar de servicios educativos y culturales para nuestros estudiantes, independientemente de la titulación y estudios que cursen y del lugar donde estudien.

## TÍTULO PRELIMINAR

## DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED de Soria. (en adelante el Centro), es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado al amparo del convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Excma. Diputación Provincial de Soria firmado el día 29 de septiembre de 1977.

2. El órgano autónomo local creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación al Patronato del Centro Asociado de la UNED en Soria. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente reglamento.

3. El Centro Asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. La misión principal del Patronato es el sostenimiento económico del Centro Asociado de la UNED. El Centro Asociado de la UNED de Soria es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

### Artículo 2.

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

### Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

### Artículo 4.

La sede del Centro Asociado se ubica en C/ Teatro, 17 de Soria.

## Artículo 5.

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Titulo III, capítulo II del presente Reglamento.

## Artículo 6.

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de Soria, junto con los Centros Asociados de Ávila, Burgos, Palencia, Segovia y Guadalajara forma parte del Campus Centro. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

# TÍTULO I

# DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

## Artículo 7.

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Presidente/a y el Vicepresidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

## Artículo 8.

El Centro Asociado contará con un/una director/a, un/una secretario/a y coordinadores/as.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la secretario/a del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

## Artículo 9.

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

## Capítulo I

## Del claustro

### Artículo 10.

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/ de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

### Artículo 11.

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
- El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.
- El/la delegado/a de estudiantes del Centro.
- El/la representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Quince representantes del profesorado-tutor.
- Diez representantes de los estudiantes
- Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro.

Los Centros Asociados que superen los 3.000 estudiantes matriculados o 15 trabajadores del personal de administración y servicios podrán incrementar la representación anterior guardando la proporción fijada de cinco representantes de estudiantes por cada representante del PAS y un 50% más de representantes del profesorado-tutor respecto al número de representantes de los estudiantes.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a la director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as del Centro y del Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

## Artículo 12.

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

## Artículo 13.

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

## Artículo 14.

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe cuórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

## Artículo 15.

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al cuórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la comisión.

## Artículo 16.

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

### Artículo 17.

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

### Artículo 18.

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.

b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.

c) Acordar la creación de comisiones.

d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y Consejo de Gobierno de la UNED.

f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

### Artículo 19.

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

## Capítulo II

## Del Consejo de Centro

### Artículo 20.

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El/la director/a del Centro Asociado.

b) El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.

c) El/la delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.

d) El/la representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.

e) En su caso, el/la gerente que asistirá con voz y sin voto.

f) Los/las coordinadores/as del Centro Asociado, con voz y sin voto.

g) El/la secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro, con voz y sin voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

## Artículo 21.

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al/la director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

## Artículo 22.

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la director/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay cuórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## Capítulo III

## De la Dirección del Centro

### Artículo 23.

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo

director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el/la Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años, un/una director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o, en su caso, el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

### Artículo 24.

El cese del/de la director/a del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

## Artículo 25.

1. La vinculación del/de la director/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de

servicio serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

## Artículo 26.

Son funciones del/de la director/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por la Junta Rectora, Patronato u órgano de gobierno equivalente.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad posible, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de

gobierno colegiado equivalente y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro Asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.

h) Designar y nombrar al/ a la secretario/a del Centro, subdirector/a, y a los/las coordinadores/as del Centro Asociado y a los/las Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## Capítulo IV

## De la Secretaría

### Artículo 27.

La Secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la director/a que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. El

Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro Asociado.

## Artículo 28.

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

## Artículo 29.

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.

b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.

d) Asistir al/a la director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.

e) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.

h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

## Capítulo VI

## De las coordinaciones

### Artículo 30.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la director/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. El número de coordinaciones, a propuesta del/de la director/a, será fijado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.

3. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus Centro. En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.

4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

### Artículo 31.

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la director/a, quien lo comunicará al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije el Patronato, la Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

3. En el caso de que los/las coordinadores/as sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la director/a de Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros

órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.

5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

## Artículo 32.

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la director/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.

b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.

c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de *venia docendi.*

d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el /la director/a.

## Artículo 33.

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.

b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.

c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.

d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado

tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro si perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la director/a.

## Artículo 34.

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la director/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro Asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.

b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.

c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.

d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.

e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.

f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la director/a.

## Artículo 35.

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo (COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.

b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.

c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d) Supervisar y coordinar los *practicum* de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.

f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.

g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.

h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.

i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la director/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.

j) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el/la Director/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

## Artículo 36.

1. La función de la coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de los coordinadores del Centro su Director/a.

2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo

administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del/de la coordinador/a.

## TÍTULO II
## DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

### Capítulo I
### Del profesorado-tutor

#### Artículo 37.

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado.

También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.

c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

#### Artículo 38.

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los/las profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la *venia docendi*. La concesión

de la *venia docendi* da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

## Artículo 39.

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

## Artículo 40.

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la *venia docendi*, en los casos de:

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.

b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.

d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as-tutores/as con *venia docendi* válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será la vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las

necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que su *venia docendi* le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.

5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con *venia docendi* y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de *venia docendi* en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

## Artículo 41.

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi.*

d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.

g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente para su ratificación, si procede.

## Artículo 42.

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

## Artículo 43.

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.

b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.

c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en los titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.

f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.

g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la *venia docendi.*

h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

## Artículo 44.

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.

d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.

e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.

g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

## Artículo 45.

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

## Artículo 46.

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.

2. Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).

b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.

c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

## Artículo 47.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.

2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a-tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

## Artículo 48.

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

## Artículo 49.

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

## Artículo 50.

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la Director/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la Directora/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

## Artículo 51.

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la

función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su *venia docendi* y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/ la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas.

Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

## Capítulo II

## De los estudiantes

### Artículo 52.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.

3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

## Artículo 53.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.

b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.

d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

## Artículo 54.

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.

b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.

d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

## Artículo 55.

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de

Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

## Capítulo III

## Del personal de administración y servicios

### Artículo 56.

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

### Artículo 57.

La relación del PAS con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

### Artículo 58.

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED,

dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

## Artículo 59.

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

## Artículo 60.

Por acuerdo del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado. La contratación del personal eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

## Artículo 61.

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

# TÍTULO III

# De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

## Artículo 62.

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.

b) Celebración de las pruebas presenciales,

c) Realización de prácticas y *practicum* de las asignaturas correspondientes.

d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.

e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.

f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.

g) La relación con los otros Centros del Campus

h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.

i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

## Artículo 63.

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

## Capítulo I

## De la organización de las tutorías

## Artículo 64.

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración conotros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la

Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

### Artículo 65.

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

### Artículo 66.

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

## Capítulo II

## De las Aulas Universitarias: funciones y creación

### Artículo 67.

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.

2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación del Centro Asociado. La actividad cultural y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

### Artículo 68.

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:

a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante al Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la

aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.

b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.

c) Cumplidos los puntos anteriores, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.

d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.

e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

## Capítulo III

## De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

### Artículo 69.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

### Artículo 70.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria,

cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

### Artículo 71.

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

## Capítulo IV

## De la colaboración con el Campus

### Artículo 72.

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

### Artículo 73.

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

### Artículo 74.

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

## Disposiciones Adicionales

### Disposición Transitoria Primera

Una vez aprobado el presente Reglamento Marco por el Consejo de Gobierno de la UNED, los Centros Asociados

deberán aprobar en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente su Reglamento antes del día 31 de marzo de 2012 y lo enviarán al Vicerrectorado de Centros para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UNED.

### Disposición Transitoria Segunda

Una vez aprobado el Reglamento por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, los actuales Claustros cesarán en sus funciones y el Centro deberá convocar elecciones a Claustro del Centro a lo largo del curso académico 2011-2012.

## Disposición Transitoria Tercera

Todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015, siempre que así lo acuerde el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro.

## Disposición Adicional

Los centros que, por su singular tamaño o por sus especificidades, lo requieran, podrán incorporar las figuras de subdirector/a, secretario/a adjunto/a, Gerente, coordinador/a adjunto/a, entre otros, siempre que así lo apruebe el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. A tal efecto, seguirán las directrices indicadas en los artículos del Anexo I del presente reglamento relativos a las figuras que se desee implantar.

## Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados no incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

Igualmente queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado de la UNED en Soria, aprobado en Sesión del Consejo del Patronato de fecha 21 de noviembre de 1997 y publicado en el BICI nº 29/anexo I de fecha 3-5-1999 de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

## Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

## ANEXO I

### De la subdirección del Centro

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado podrá contar, si el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente lo considera y aprueba, con la colaboración de una o más subdirecciones. Para desempeñar el cargo hay que estar, preferentemente, en posesión del título de doctor/a.

2. El número de subdirecciones será designado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y su nombramiento corresponde al director/a del Centro Asociado que, en cualquier caso, informará del nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.

3. En caso de que haya más de un subdirector/a, deberá designarse subdirector/a primero/a, que será el encargado de asumir las funciones expuestas del artículo 26, en caso de sustitución del Director. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual.

### Artículo 2.

Su cese se producirá,

a) Por decisión, finalización del mandato o cese del/de la director/a que los nombró.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años de edad.

### Artículo 3.

Las funciones de la subdirección serán:

a) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

b) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 de la presente Norma.

c) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la dirección.

d) En caso de que el Centro no cuente con Gerente, desarrollar las funciones establecidas para dicho cargo en la presente norma o las que sean encomendadas por la dirección.

### De las Secretarías Adjuntas

## Artículo 1.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias secretarías adjuntas con las condiciones económicas y de relación contractual que establezca y que, en ningún caso, pueden superar las de la secretaría. Los cargos que ocupen las secretarías adjuntas serán nombrados por el director/a a propuesta del secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión del secretario/a y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

## De la gerencia

## Artículo 1.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una Gerencia a cargo de un/una Gerente que, en su caso, podrá contar con la colaboración de Vicegerencias aprobadas en la misma resolución de creación de la Gerencia en la que se expresarán las condiciones económicas y contractuales de las personas encargadas de su desarrollo y que, en ningún caso, podrán superar a las condiciones acordadas para la Gerencia.

## Artículo 2.

1. El/la Gerente será propuesto por la dirección del Centro Asociado y nombrado por el Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente . Su vinculación con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado. Su selección puede realizarse a través de una convocatoria pública.

2. En caso de que el nombramiento recaiga en un empleado público, el puesto podrá desempeñarse en comisión de servicios que extenderá su duración durante todo el tiempo de ejercicio de sus funciones. Su retribución será, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Centro Asociado.

3. Su cese se producirá por extinción temporal del contrato, pérdida de confianza de la autoridad que lo nombró, a petición propia, por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación contractual y por cumplir los setenta años de edad.

## Artículo 3.

1. El/la Gerente, bajo la dependencia del director/a y las correspondientes directrices del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, es el/la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro. Entre otras funciones, debe:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.

b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del Centro.

c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las directrices de la UNED o de las otras Instituciones financiadoras del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para que el director/a las eleve a su aprobación, si procede, por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del Centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.

g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, la dirección del Centro o la UNED.

h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación del/de la director/a del Centro.

i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.

j) Cualquier otra competencia conferida en esta Norma o en los Estatutos del Centro y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por el/la director/a, la Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente o el Presidente.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, de no haber sido contemplado el órgano de Gerencia en la Relación de Puestos de Dirección del Centro, serán

asumidas y distribuidas, entre el/la secretario/a o, en su caso, el/la director/a, el/la subdirector/a o el/la coordinador/a económico/a del Centro. La distribución podrá concentrarse en uno de los cargos o distribuirse entre todos o algunos de ellos, según disposición del/de la director/a.

## De otras Coordinaciones o coordinaciones adjuntas

### Artículo 1.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias coordinaciones o coordinaciones adjuntas. Las

funciones que le sean encomendadas se reflejarán en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

## DILIGENCIA

La extiendo yo, el Secretario del Patronato del Centro Asociado de la UNED en Soria, para hacer constar que este Reglamento fue aprobado en Sesión del Consejo del Patronato el día 29 de mayo de 2012.

Soria, 5 de junio de 2012

FDO. RAUL RUBIO ESCUDERO

# NORMATIVA ELECTORAL DE CONVOCATORIA DEL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO

## TÍTULO I: ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

**Art. 1** Convocatoria.
Las elecciones al Claustro del Centro de la UNED de Les Illes Balears serán convocadas por el Director, oído el Consejo de Dirección.
Las elecciones se regirán por la presente norma aprobada en la sesión de Patronato de día 17 de abril de 2012.

**Art. 2** El Claustro está integrado por representantes de los profesores-tutores, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, según lo establecido en el art. 10 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro.

Son miembros natos del Claustro, el director/a del Centro que lo presidirá y convocará. El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto. El/la representante del profesorado tutor del Centro, el/la delegado/a de estudiantes del Centro y el/la representante del personal de administración y servicios del Centro.

**Art. 3** La votación será directa, con un sistema mayoritario simple y listas abiertas, pudiéndose votar, como máximo, el número total de los representantes elegibles por cada estamento y a una sola vuelta.
No se admitirá en modo alguno la delegación de voto, y el voto por correo deberá estar en poder de la correspondiente mesa electoral con antelación al momento de la votación.

El Centro Asociado podrá establecer el voto electrónico manteniendo las mismas condiciones descritas en el punto anterior y salvaguardando los principios de voto libre, directo y secreto.

**Art. 4** Junta Electoral.

1) Se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un Presidente, que será el/la directora/a del Centro Asociado, el/la secretario/a, que actuará en calidad de tal de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, y tres vocales, uno

por cada uno de los sectores de la comunidad universitaria: profesorado tutor, estudiantes y personal de administración y servicios.

2) Corresponde a la Junta Electoral la organización y supervisión del proceso electoral, en concreto, la elaboración del Censo, la resolución de las reclamaciones contra el mismo, la proclamación de candidaturas y, en general, cualquier cuestión que se derive de las elecciones a las que se refiere la presente reglamentación.

3) La sede de la Junta Electoral será la del Centro Asociado.

## TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

**Art. 5** Son electores los que figuren en el Censo electoral de cada estamento.

a) En el estamento del profesorado-tutor:
Constituyen el censo electoral en el Centro Asociado todo el profesorado tutor que cuente con la venia docendi y esté ejerciendo la función tutorial en el Centro en el momento de celebrarse las elecciones.

b) En el estamento de alumnos:
Constituyen el censo electoral todos los estudiantes matriculados en el Centro Asociado.

c) En el estamento de personal de administración y servicios:
Constituyen el censo electoral todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Centro mediante contrato laboral y los funcionarios que estén adscritos.

**Art. 6** Son elegibles por cada sector los que, formando parte de cualesquiera de los censos electorales mencionados en el artículo anterior, presenten su candidatura conforme a lo establecido en la presente reglamentación y sean proclamados candidatos por la Junta Electoral de forma definitiva.

**Art. 7** Censo Electoral.

1) El Censo Electoral de cada estamento estará expuesto en el tablón de anuncios del Centro Asociado, indicando exclusivamente el número del Documento Nacional de Identidad y, en ningún caso, podrá figurar el nombre y apellidos o cualquier otra información de carácter personal.
El plazo de reclamaciones sobre admisión o exclusiones del Censo será de cinco días a partir de la fecha de su exposición.

2) Las reclamaciones a las que alude el párrafo anterior se formularán ante la Junta Electoral del Centro mediante escrito razonado dirigido a su Presidente.

3) Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas, serán notificadas de forma fehaciente a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa.
4) Terminado el período de reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la elevación a definitivo de cada Censo Electoral.
5) Los Censos electorales definitivos de harán públicos con una antelación mínima a la fecha de las elecciones de quince días.
6) En caso de un proceso electoral electrónico, se mantendrán los plazos y los pasos descritos en los puntos anteriores.

Art. 8 Convocatoria de las elecciones.

1) La convocatoria de las elecciones contendrá:

   a) El plazo de presentación de candidaturas.
   b) Los requisitos y formalidades para la presentación de candidaturas.
   c) La fecha de la proclamación provisional de los candidatos.
   d) El plazo de presentación de reclamaciones.
   e) La fecha de proclamación definitiva de candidatos
   f) La fecha de votación.
   g) El lugar donde se efectuará la votación.
   h) La forma y plazos para efectuar el voto por correo.
   i) La fecha de proclamación provisional del resultado electoral.
   j) El plazo de posibles impugnaciones al resultado.
   k) La fecha de proclamación de los/las representantes elegidos/as.

2) La convocatoria se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado de la UNED.
3) Si el voto es electrónico deberán cumplirse los plazos y etapas descritas en punto anterior.

Art. 9 Presentación de candidatos.

1) Podrán presentar su candidatura las personas que tengan la condición de elegibles por figurar en los censos electorales a que se refiere el art. 7.
2) La candidatura se presentará en el Registro del Centro Asociado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, dentro del plazo fijado en la convocatoria, o bien, a través del sistema previsto en el voto electrónico.

El escrito, firmado por el candidato, deberá contener:

- Nombre y apellidos.
- DNI.

- Sector por el que se presenta como candidato.

Las candidaturas serán individuales a efectos de votación y escrutinio.

Art. 10 Reclamaciones a la Proclamación Provisional.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la proclamación provisional de candidatos/as, podrán presentarse ante la Junta Electoral, las reclamaciones sobre posibles exclusiones de proclamación o subsanarse los posibles errores o defectos existentes.
2) Los acuerdos de la Junta Electoral, en las materias a que hace referencia el artículo anterior, ponen fin a la vía administrativa.

Art. 11 Mesas Electorales.

1) El número de mesas electorales será determinado por la Dirección del Centro. Como mínimo se establecerá una en la sede del Centro y podrá incrementarse el número en función del Censo, así como constituir mesas en las Extensiones y Aulas Universitarias del Centro.
2) Cada una de las Mesas tendrá tres urnas, en las que se depositarán los votos por los electores de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral.
3) Las mesas electorales estarán integradas por un miembro de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral, designados por sorteo público realizado por la Junta Electoral, entre los que figuren como electores en el correspondiente Censo, excluidos los candidatos proclamados y los integrantes de la Junta Electoral.
   Será Presidente de la Mesa el representante nombrado por el sector de Profesorado Tutor, siendo elegido por sorteo el Secretario de la mesa entre los representantes de los otros dos estamentos.
4) Cada miembro titular de las mesas tendrá su respectivo suplente, designado del mismo modo que el titular.
5) La Junta Electoral nombrará a los miembros de las mesas electorales, tanto a los titulares como a los suplentes, notificándoles individualmente su designación. La composición de las mesas electorales se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado.
6) El cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio para todos los nombrados. Las causas que se aduzcan para la exclusión habrán de ser motivadas y aceptadas por la Junta Electoral, en resolución dictada al efecto, que pondrá fin a la vía administrativa.
7) El día de la votación, las mesas electorales se constituirán a las 17 horas con presencia de todos sus miembros titulares y suplentes, quedando válidamente constituidas con presencia de la mayoría absoluta de sus

integrantes. En el caso de que no hubiese número suficiente de miembros para constituir una mesa, tal circunstancia será inmediatamente comunicada a la Junta Electoral, que procederá de inmediato a la designación de las personas que hayan de integrar la referida mesa para su válida constitución.

8) Las mesas electorales estarán abiertas desde las 17,30 hasta las 21 horas del día de la votación.

9) A la hora de apertura de las mesas electorales, sus Presidentes extenderán la correspondiente Acta de constitución firmada por todos los interventores que lo soliciten, los miembros de la mesa y, por último, por el Presidente.

10) Se consignarán en la referida Acta los nombres y apellidos de todos sus integrantes, con el DNI, haciendo constar quienes actúan en calidad de Presidente y de Secretario.

Si el proceso se realiza mediante voto electrónico, no será necesaria la constitución de mesas electorales y el procedimiento será el establecido por la Junta Electoral.

**Art. 12** Las papeletas de votación estarán impresas y en ellas figurarán los nombres de los candidatos proclamados por orden alfabético.

El nombre de cada candidato irá precedido de un cuadro donde cada elector señalará con una cruz el candidato o candidatos a los que otorgue su voto, con el límite señalado en el Art. 3.

**Art. 13** La votación.

El derecho de voto se acreditará por la inscripción en las listas del censo electoral de cada sector y la identificación del votante.

Las mesas vigilarán el correcto desarrollo de la votación y tendrán competencias para resolver cuantas cuestiones se planteen durante la misma.

**Art. 14** El Escrutinio.

1) Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará iniciado el acto de escrutinio, que será público.

2) Se levantará la correspondiente Acta por duplicado, detallando los votos válidos, en blanco o nulos.

3) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que se señalen un número mayor de candidatos de los que corresponda votar a cada elector conforme a lo establecido en el Art. 3.1) de la presente reglamentación.

4) En igual sentido, se estimarán nulas las papeletas que presentan cualesquiera interpolaciones, alteraciones o ralladuras.

5) Para cada estamento constarán por separado las abstenciones.

6) Terminado el escrutinio, se procederá a la destrucción de todas las papeletas sobre las que no se hayan presentado alegaciones, que se unirán al Acta,
7) El Acta será firmada por la mesa. Un ejemplar será colocado en el tablón de anuncios de cada serie electoral.
8) Finalizado el escrutinio, el Presidente de la mesa entregará al de la Junta Electoral, antes de las 14 horas del día siguiente, el Acta duplicada del escrutinio.

**Art. 15** Proclamación provisional de los candidatos electos.

1) La Junta Electoral, recibidas las Actas de las mesas electorales, realizará la proclamación provisional de los candidatos electos, abriéndose un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones, que se harán por escrito ante dicha Junta.
2) En caso de que se produzca un empate en el número de sufragios entre varios candidatos, se procederá a sorteo entre ellos para determinar el electo.

**Art. 16** Proclamación definitiva de los candidatos electos.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la presentación de reclamaciones, la Junta Electoral deberá resolverlas y proclamará definitivamente los candidatos que resulten elegidos como miembros del Claustro del Centro Asociado de Les Illes Balears de la UNED.

   Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas ponen fin a la vía administrativa.

2) La Junta Electoral, a través de su Presidente, publicará los resultados electorales en el tablón de anuncios y la página web del Centro Asociado.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** La mención a los plazos señalados por días que se hace en la presente normativa se entenderá siempre referida a días hábiles.

En todo lo no recogido en este Reglamento, será de aplicación el Reglamento Electoral de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005 *(*Bici de 5 de septiembre de 2005*)*.

**SEGUNDA-** Será normativa supletoria de esta reglamentación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERA-** Si la dirección del Centro, oído el Consejo de Dirección, establece el voto electrónico, la Junta Electoral determinará la normativa y el procedimiento para asegurar dicho voto, respetando los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante y asegurara los plazos establecidos en esta norma.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Esta normativa aprobada por el Patronato Consorcio Universitario del Centro el día 17 de abril de 2012, se adjunta como anexo al ROFCA, se eleva al Vicerrectorado de Centros para su aprobación definitiva, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UNED entrando en vigor al día siguiente de la misma.

# ANEXO CIX

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE ZAMORA

Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

**PREAMBULO**

**TÍTULO PRELIMINAR**

Artículos 1-6

**TÍTULO I**

**De los Órganos de gobierno y Representación**

Artículos 7-9

**Capítulo I. Del Claustro**

Artículos 10-19

**Capítulo II. Del Consejo de Centro**

Artículos 20-22

**Capítulo III. De la Dirección del Centro**

Artículos 23-26

**Capítulo IV. De la Secretaría**

Artículos 27-29

**Capítulo V. De las Coordinaciones**

Artículos 30-36

**TÍTULO II**

**De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado**

**Capítulo I. Del Profesorado Tutor**

Artículos 37-51

**Capítulo II. De los Estudiantes**

Artículos 52-56

**Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios**

Artículos 57-62

**TÍTULO III De la Actividad Académica**

Artículos 63-64

**Capítulo I. De la organización de las Tutorías**

Artículos 65-67

**Capítulo II. De las Aulas Universitarias: funciones y creación**

Artículos 67-68

**Capítulo III. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas**

Artículos 69-71

**Capítulo IV. De la colaboración con el campus**

Artículos 72-74

**Disposiciones Transitorias**

**Disposiciones Adicionales**

**Disposición Derogatoria**

**Disposición final**

**Anexo I**

## PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, en el que necesariamente se regularán: el Claustro, el Consejo de centro, las funciones del Director y el Secretario, el régimen de vinculación de los profesores-tutores con el ente jurídico titular del centro asociado, la selección, organización y funciones del personal de administración y servicios, así como la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

Los Estatutos de la UNED, en su artículo 131.2 establecen: "El reglamento de régimen interior del centro será elaborado por el máximo órgano de gobierno y representación del Centro, y deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad" Con la finalidad de cumplir este mandato estatutario y aportar a los Centros Asociados un Reglamento "ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno..." para su estudio y aprobación por parte de los respectivos órganos competentes, se articula el presente Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados.

Además de los aspectos contemplados en el artículo 131 de los Estatutos de la UNED, el presente Reglamento también incluye los derechos y deberes de la comunidad universitaria de los Centros Asociados.

Los Centros Asociados han incorporado las Tecnologías de la Información y la Comunicación y han adoptado planes de calidad que les permiten ser evaluados, no sólo por la Comunidad Universitaria, sino también por el entorno social en el que se inscriben. Igualmente, han consolidado una colaboración intercentros que

ha dado lugar a la creación de los Campus territoriales. Esta nueva forma de interrelacionarse quedó regulada en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados (Aprobada en Consejo de Gobierno del 28 de octubre de 2008.

Este funcionamiento en red ha supuesto que la clasificación de los Centros en dos grupos, los incluidos en la Red Básica y los Centros no incluidos en la Red Básica, haya sido superada en la actualidad. La dualidad Red básica-Red no básica dio lugar a la existencia de dos modelos de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Asociados que fueron aprobados el cuatro de mayo de 2000 y, que desde entonces, han venido regulando el funcionamiento interno de los Centros Asociados. Este trabajo cada vez más colaborativo y en red de los Centros Asociados demanda un marco normativo y organizativo que debe tender a ser lo más homogéneo posible y, a la par, compatible con las peculiaridades de cada Centro Asociado.

Las anteriores razones justifican la necesidad de dotar a los Centros Asociados de la UNED de un Reglamento Marco de Régimen Interior que permita una organización homogénea y compatible entre los distintos Centros Asociados para asegurar un nivel de calidad similar de servicios educativos y culturales para nuestros estudiantes, independientemente de la titulación y estudios que cursen y del lugar donde estudien.

## TÍTULO PRELIMINAR

## DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

### Artículo 1.

1. El Consorcio del Centro Asociado de la UNED de Zamora es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creado al amparo del convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y el Consorcio firmado el día 26 de mayo de 1997

2. El Consorcio creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y Representación al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea aplicable, a sus Estatutos y al presente reglamento.

3. El Consorcio del Centro Asociado es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación de la Universidad y contribuye al progreso sociocultural de su entorno.

4. La misión principal del Consorcio es el sostenimiento económico del Centro Asociado de la UNED. El Centro Asociado de la UNED de Zamora es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

### Artículo 2.

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

### Artículo 3.

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las

relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

**Artículo 4.**

La sede del Centro Asociado se ubica en la calle San Torcuato nº 43 (Edificio Colegio Universitario) 49014 Zamora.

**Artículo 5.**

El Centro Asociado puede extender su actividad universitaria a través de la creación de Aulas Universitarias de la UNED. Dichas Aulas quedarán integradas bajo las directrices académicas del mismo. Sus funciones, condiciones y procedimiento de creación se regulan en el Titulo III, capítulo II del presente Reglamento.

**Artículo 6.**

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de Zamora junto con los Centros Asociados de A Coruña. Lugo, Pontevedra, Ourense, Asturias y Ponferrada forma parte del Campus Noroeste. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

## TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 7.**

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Presidente/a y el Vicepresidente/a. Sus funciones y regulación son las establecidas en los Estatutos del Centro Asociado.

**Artículo 8.**

El Centro Asociado contará con un/una director/a, un/una secretario/a y coordinadores/as.

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la secretario/a del Centro estará obligado a informar al Vicerrectorado de

Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

**Artículo 9.**

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

## Capítulo I

## Del claustro

**Artículo 10.**

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones y bajo la presidencia del/de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

**Artículo 11.**

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

-El director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.

-El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.

-El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.

-El/la delegado/a de estudiantes del Centro.

-El/la representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

-Quince representantes del profesorado-tutor.

-Diez representantes de los estudiantes

-Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro.

Cuando el número de candidatos proclamados de cualquiera de los tres sectores de representación sea igual o inferior al número de candidatos a elegir, se procederá a su proclamación automática, constituyéndose el claustro válidamente.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/a la director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los/las coordinadores/as del Centro y del Aula o Aulas universitarias dependientes de éste y que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su reglamento de régimen interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

**Artículo 12.**

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

**Artículo 13.**

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.
2. La convocatoria, realizada por su Presidente, debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las 72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día si así lo solicitan al menos una cuarta parte de ellos. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.
3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

**Artículo 14.**

Para la celebración del pleno del Claustro y la adopción de acuerdos, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe quórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán

pospuestos para la siguiente convocatoria, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos.

**Artículo 15.**

Las comisiones del Claustro deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro. Estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al quórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la comisión.

**Artículo 16.**

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones y su carácter permanente o temporal.

2. El claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:

-La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.

-La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

**Artículo 17.**

Las comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro y sus acuerdos deben ser aprobados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

**Artículo 18.**

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar su Reglamento Interno, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.

b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.

c) Acordar la creación de comisiones.

d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.

e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación

en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y Consejo de Gobierno de la UNED.

f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.

g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.

h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

**Artículo 19.**

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro y el Consejo de Gobierno de la UNED y se añadirá a este Reglamento como anexo y será aplicable a todos los Centros Asociados.

## Capítulo II

## Del Consejo de Centro

**Artículo 20.**

El Consejo de Centro, presidido y convocado por el/la director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El/la director/a del Centro Asociado.

b) El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.

c) El/la delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.

d) El/la representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.

e) En su caso, el/la gerente que asistirá con voz y sin voto.

f) Los/las coordinadores/as del Centro Asociado, con voz y sin voto.

g) El/la secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de

Centro, con voz y sin voto. En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Centro.

**Artículo 21.**

Las funciones del Consejo de Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.

b) Asesorar e informar al/la director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.

c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.

d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.

e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.

f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.

g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.

i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 22.**

1. El Consejo de Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.

2. El Consejo de Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la director/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo de Centro se celebrará si hay Quórum en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

## Capítulo III

## De la Dirección del Centro

### Artículo 23.

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el/la Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años, un/una director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o, en su caso, el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

### Artículo 24.

El cese del/de la director/a del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo

al cumplir los setenta años de edad.

**Artículo 25.**

1. La vinculación del/de la director/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, los presupuestos del Centro Asociado solo cubrirán el complemento específico del cargo académico, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

**Artículo 26.**

Son funciones del/de la director/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por la Junta Rectora, Patronato u órgano de gobierno equivalente.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado y al Rectorado de la UNED.

c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad posible, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto

colegiados como unipersonales. Garantizar los procesos electorales que se celebren en el Centro.

e) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y la UNED y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED, cuantas medidas e iniciativas crea oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.

f) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.

g) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro Asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.

h) Designar y nombrar al/ a la secretario/a del Centro, subdirector/a, y a los/las coordinadores/as del Centro Asociado y a los/las Coordinadores de las Aulas Universitarias pertenecientes al Centro, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.

i) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.

j) Proponer al profesorado-tutor sustituto y mantener el registro de profesorado tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## Capítulo IV

## De la Secretaría

**Artículo 27.**

La Secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la director/a que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro Asociado.

**Artículo 28.**

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

**Artículo 29.**

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.

b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso. Tener actualizado el inventario de los bienes del Centro.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.

d) Asistir al/a la director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.

e) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.

g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.

h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

## Capítulo VI

## De las coordinaciones

### Artículo 30.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la director/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. El número de coordinaciones, a propuesta del/de la director/a, será fijado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente en su Relación de Puestos de Dirección del Centro.

3. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus Noroeste En este supuesto, el complemento económico será el fijado en la citada norma.

4. La coordinación de las Aulas se puede realizar con una por cada Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todas o varias de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

### Artículo 31.

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la director/a, quien lo comunicará al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.

b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.

c) A petición propia.

d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio

e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije el Patronato, la Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

3. En el caso de que los/las coordinadores/as sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la director/a de Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro. En este caso deberán expresarse las funciones descritas en los siguientes artículos.

5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. Los Centros Asociados contarán, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica y una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

**Artículo 32.**

A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la director/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.

b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.

c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de venia docendi.

d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el /la director/a.

**Artículo 33.**

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.

b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.

c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.

d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.

e) Administrar las cuentas de correo del Centro si perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la director/a.

**Artículo 34.**

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la director/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro Asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.

b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.

c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.

d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.

e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.

f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.

g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la director/a.

**Artículo 35.**

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo (COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.

b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.

c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.

d) Supervisar y coordinar los practicum de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.

f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.

g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.

h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.

i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la director/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.

j) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el/la Director/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

**Artículo 36.**

1. La función de la coordinación del Aula o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicha aula bajo la supervisión de los coordinadores del Centro su Director/a.

2. Las funciones económicas de las Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del/de la coordinador/a.

## TÍTULO II

## DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

### Capítulo I

### Del profesorado-tutor

**Artículo 37.**

Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.

b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.

c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

**Artículo 38.**

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los/las profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la venia docendi. La concesión de la venia docendi da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

**Artículo 39.**

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1

de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 40.**

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la venia docendi, en los casos de:

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.

b) Asignaturas de nueva creación.

c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.

d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as tutores/as con venia docendi válida para la impartición de dicha asignatura. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será la vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que su venia docendi le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto; también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al

Consejo de Centro y al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de la sustitución, el cual no superará el 10% del número de tutores del Centro Asociado.

5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con venia docendi y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de venia docendi en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

**Artículo 41.**

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.

b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.

c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la venia docendi.

d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.

e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 40.

f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 48 y 49.

g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.

h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente para su ratificación, si procede.

**Artículo 42.**

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 43.**

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.

b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.

c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.

d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.

e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en los titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.

f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.

g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la venia docendi.

h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

**Artículo 44.**

Son deberes del profesorado-tutor:

a) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.

b) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento.

c) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.

d) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.

e) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

f) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.

g) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

**Artículo 45.**

El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

**Artículo 46.**

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en

cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.

2. Cuando la ausencia se produzca por:

a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).

b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.

c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.

d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

**Artículo 47**.

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.

2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

**Artículo 48.**

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora conforme a las normas fijadas en el art. 50.3. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

**Artículo 49.**

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores. En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

**Artículo 50.**

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la Director/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la Directora/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de

infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

**Artículo 51.**

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su venia docendi y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/ la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.

b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.

c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.

d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un

máximo de dos años.

e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

## Capítulo II

## De los estudiantes

### Artículo 52.

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.

3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

### Artículo 53.

Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática.

b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.

c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.

d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

**Artículo 54.**

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.

b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.

c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.

d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

**Artículo 55.**

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

## Capítulo III

## Del personal de administración y servicios

**Artículo 56.**

El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro,

bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

**Artículo 57.**

La relación del PAS con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

**Artículo 58.**

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

**Artículo 59.**

La provisión de las plazas contempladas en la RPT se realizará a través de concurso-oposición de carácter público y atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

La oportuna convocatoria será aprobada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y en ella constará los requisitos, condiciones de la plaza, baremos, comisión de selección y todos aquellos aspectos necesarios para cumplir los principios dispuestos en este artículo. La convocatoria deberá publicitarse, al menos cuatro meses antes de la realización de las pruebas de selección, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora en la página web del Centro, en su tablón de anuncios y en el medio o medios de comunicación que acuerde el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 60.**

Por acuerdo del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que determine el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado. La contratación del personal

eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

**Artículo 61.**

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

## TÍTULO III

## De la actividad académica y su extensión a través de las Aulas Universitarias de la UNED

**Artículo 62.**

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.

b) Celebración de las pruebas presenciales,

c) Realización de prácticas y practicum de las asignaturas correspondientes.

d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.

e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.

f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.

g) La relación con los otros Centros del Campus

h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.

i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

**Artículo 63.**

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple.

## Capítulo I

## De la organización de las tutorías

**Artículo 64.**

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

**Artículo 65.**

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, se establecerá de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, e intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

**Artículo 66.**

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, en cualquier caso, nunca una dedicación inferior a una hora semanal de media.

## Capítulo II

## De las Aulas Universitarias: funciones y creación

**Artículo 67.**

1. Un Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.

2. El Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación del Centro Asociado. La actividad cultural y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica del Aula. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

**Artículo 68.**

1. El procedimiento de creación de un Aula Universitaria de la UNED se articula en las siguientes etapas:

a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante al Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la

que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.

b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Aula Universitaria.

c) Cumplidos los puntos anteriores, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.

d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.

e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

## Capítulo III

## De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas

### Artículo 69.

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

### Artículo 70.

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, previa aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los

Centros Asociados.

**Artículo 71.**

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en el aula o aulas dependientes del Centro.

## Capítulo IV

## De la colaboración con el Campus

**Artículo 72.**

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus es regulada por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

**Artículo 73.**

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

**Artículo 74.**

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

## Disposiciones Adicionales

### Disposición Transitoria Primera

Una vez aprobado el presente Reglamento Marco por el Consejo de Gobierno de la UNED, los Centros Asociados deberán aprobar en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente su Reglamento antes del día 31 de marzo de 2012 y lo enviarán al Vicerrectorado de Centros para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno de la UNED.

### Disposición Transitoria Segunda

Una vez aprobado el Reglamento por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, los actuales Claustros cesarán en sus funciones y el Centro deberá convocar elecciones a Claustro del Centro a lo largo del curso académico 2011-2012.

### Disposición Transitoria Tercera

Todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015, siempre que así lo acuerde el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro.

## Disposición Adicional

Los centros que, por su singular tamaño o por sus especificidades, lo requieran, podrán incorporar las figuras de subdirector/a, secretario/a adjunto/a, Gerente, coordinador/a adjunto/a, entre otros, siempre que así lo apruebe el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. A tal efecto, seguirán las directrices indicadas en los artículos del Anexo I del presente reglamento relativos a las figuras que se desee implantar.

## Disposición Derogatoria

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados no incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

Queda derogado el Reglamento Marco de Régimen Interior de Centros Asociados incluidos en la Red Básica, aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED el 4 de mayo de 2000.

## Disposición final primera

Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

## ANEXO I

## De la subdirección del Centro

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado podrá contar, si el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente lo considera y aprueba, con la colaboración de una o más subdirecciones. Para desempeñar el cargo hay que estar, preferentemente, en posesión del título de doctor/a.
2. El número de subdirecciones será designado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y su nombramiento corresponde al director/a del Centro Asociado que, en cualquier caso, informará del nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.
3. En caso de que haya más de un subdirector/a, deberá designarse subdirector/a primero/a, que será el encargado de asumir las funciones expuestas del artículo 26, en caso de sustitución del Director. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual.

### Artículo 2.

Su cese se producirá,

a) Por decisión, finalización del mandato o cese del/de la director/a que los nombró.

b) A petición propia.

c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.

d) Al cumplir setenta años de edad.

**Artículo 3.**

Las funciones de la subdirección serán:

a) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.

b) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 de la presente Norma.

c) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la dirección.

d) En caso de que el Centro no cuente con Gerente, desarrollar las funciones establecidas para dicho cargo en la presente norma o las que sean encomendadas por la dirección.

## De las Secretarías Adjuntas

**Artículo 1.**

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias secretarías adjuntas con las condiciones económicas y de relación contractual que establezca y que, en ningún caso, pueden superar las de la secretaría. Los cargos que ocupen las secretarías adjuntas serán nombrados por el director/a a propuesta del secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión del secretario/a y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

## De la gerencia

**Artículo 1.**

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una Gerencia a cargo de un/una Gerente que, en su caso, podrá contar con la colaboración de Vicegerencias aprobadas en la misma resolución de creación de la Gerencia en la que se expresarán las condiciones económicas y contractuales de las personas encargadas de su desarrollo y que,

en ningún caso, podrán superar a las condiciones acordadas para la Gerencia.

**Artículo 2.**

1. El/la Gerente será propuesto por la dirección del Centro Asociado y nombrado por el Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente . Su vinculación con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado. Su selección puede realizarse a través de una convocatoria pública.

2. En caso de que el nombramiento recaiga en un empleado público, el puesto podrá desempeñarse en comisión de servicios que extenderá su duración durante todo el tiempo de ejercicio de sus funciones. Su retribución será, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Centro Asociado.

3. Su cese se producirá por extinción temporal del contrato, pérdida de confianza de la autoridad que lo nombró, a petición propia, por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación contractual y por cumplir los setenta años de edad.

**Artículo 3.**

1. El/la Gerente, bajo la dependencia del director/a y las correspondientes directrices del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, es el/la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro. Entre otras funciones, debe:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.

b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del Centro.

c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las

directrices de la UNED o de las otras Instituciones financiadoras del Centro.

e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para que el director/a las eleve a su aprobación, si procede, por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del Centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.

g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, la dirección del Centro o la UNED.

h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación del/de la director/a del Centro.

i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.

j) Cualquier otra competencia conferida en esta Norma o en los Estatutos del Centro y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por el/la director/a, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente o el Presidente.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, de no haber sido contemplado el órgano de Gerencia en la Relación de Puestos de Dirección del Centro, serán asumidas y distribuidas, entre el/la secretario/a o, en su caso, el/la director/a, el/la subdirector/a o el/la coordinador/a económico/a del Centro. La distribución podrá concentrarse en uno de los cargos o distribuirse entre todos o algunos de ellos, según disposición del/de la director/a.

## De otras Coordinaciones o coordinaciones adjuntas

**Artículo 1.**

El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias coordinaciones o coordinaciones adjuntas. Las funciones que le sean encomendadas se reflejarán en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

# ANEXO CX

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE MADRID**

**PREÁMBULO**
**TÍTULO PRELIMINAR**:
DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA Y ESTRUCTURA.....Artículos 1-6

**TÍTULO I**
De los Órganos de gobierno y Representación: .....Artículos 7-9
Capítulo I. Del Claustro: .....Artículos 10-19
Capítulo II. Del Consejo de Centro: ..... Artículos 20-22
Capítulo III. De la Dirección del Centro:..... Artículos 23-26
Capítulo IV. De la Secretaría: .....Artículos 27-29
Capítulo V. De las Subdirecciones: .....Artículos 30-32
Capítulo VI. De la Gerencia: .....Artículos 33-34
Capítulo VII. De las Coordinaciones:..... Artículos 30-36

**TÍTULO II**
De la Comunidad Universitaria del Centro Asociado
Capítulo I. Del Profesorado Tutor: ..... Artículos 42-56
Capítulo II. De los Estudiantes: .....Artículos 57-60
Capítulo III. Del Personal de Administración y Servicios: .....Artículos 61-66

**TÍTULO III**
De la Actividad Académica:..... Artículos 67-68
Capítulo I. De la organización de las Tutorías..... Artículos 69-71
Capítulo II. De los Centros de Zona o Aulas Universitarias:
Funciones y creación: ..... Artículos 72-73
Capítulo III. De la Extensión Universitaria y Actividades Culturales y Deportivas:
.....Artículos 74-76
Capítulo IV. De la colaboración con el campus..... Artículos 77-79

Disposición Adicional
Disposición Transitoria
Disposición Derogatoria
Disposiciones finales
Anexo I: Normativa electoral de convocatoria del Claustro del Centro Asociado de la UNED de Madrid.

## PREÁMBULO

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la aprobación de los nuevos Estatutos de la UNED, la incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a la metodología de la enseñanza a distancia, así como los cambios legislativos (Ley Orgánica de Modificación de Ley Orgánica Universitaria) han supuesto profundas transformaciones educativas que se han reflejado en una nueva realidad en el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNED.

Estos cambios legislativos, educativos y tecnológicos, acaecidos en la última década, han generado la necesidad de adaptar los Reglamentos de Régimen Interior de los Centros Asociados a la actual realidad educativa.

Los Estatutos de la UNED (R.D 1239/2011 de 8 de septiembre -BOE nº 228 de 22 de septiembre) disponen, en su artículo 131, que la organización académica y los órganos de representación, gobierno y administración de los Centros Asociados se establecerán en un reglamento de régimen interior, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, en el que necesariamente se regularán: el Claustro, el Consejo de centro, las funciones del Director y el Secretario, el régimen de vinculación del los profesores-tutores con el ente jurídico titular del centro asociado, la selección, organización y funciones del personal de administración y servicios, así como la forma de designación de los órganos unipersonales y de los miembros de los órganos colegiados.

Los Estatutos de la UNED, en su artículo 131.2 establecen: *"El reglamento de régimen interior del centro será elaborado por el máximo órgano de gobierno y representación del Centro, y deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad"* Con la finalidad de cumplir este mandato estatutario y aportar a los Centros Asociados un Reglamento *"ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno..."* para su estudio y aprobación por parte de los respectivos órganos competentes, se articula el presente Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados.

Además de los aspectos contemplados en el artículo 131 de los Estatutos de la UNED, el presente Reglamento también incluye los derechos y deberes de la comunidad universitaria de los Centros Asociados.

Los Centros Asociados han incorporado las Tecnologías de la Información y la Comunicación y han adoptado planes de calidad que les permiten ser evaluados, no sólo por la Comunidad Universitaria, sino también por el entorno social en el que se inscriben. Igualmente, han consolidado una colaboración intercentros que ha dado lugar a la creación de los Campus territoriales. Esta nueva forma de interrelacionarse quedó regulada en la Norma de Organización Funcional en Red

del Vicerrectorado de Centros Asociados (Aprobada en Consejo de Gobierno del 28 de octubre de 2008.

Este funcionamiento en red ha supuesto que la clasificación de los Centros en dos grupos, los incluidos en la Red Básica y los Centros no incluidos en la Red Básica, haya sido superada en la actualidad. La dualidad Red básica-Red no básica dio lugar a la existencia de dos modelos de Reglamento de Régimen Interior de los Centros Asociados que fueron aprobados el cuatro de mayo de 2000 y, que desde entonces, han venido regulando el funcionamiento interno de los Centros Asociados. Este trabajo cada vez más colaborativo y en red de los Centros Asociados demanda un marco normativo y organizativo que debe tender a ser lo más homogéneo posible y, a la par, compatible con las peculiaridades de cada Centro Asociado.

Las anteriores razones justifican la necesidad de dotar al Centro Asociado de la UNED de Madrid de un Reglamento de Régimen Interior que permita una organización homogénea y compatible con los demás Centros Asociados y asegure un nivel de calidad similar de servicios educativos y culturales para nuestros estudiantes, independientemente de la titulación y estudios que cursen y del lugar donde estudien.

## TÍTULO PRELIMINAR
## DEL CENTRO ASOCIADO, NATURALEZA, MISIÓN Y ESTRUCTURA

### Artículo 1.

1. El Centro Asociado de la UNED de Madrid (en adelante el Centro), es un organismo con personalidad jurídica propia y de naturaleza pública, creada por Orden Ministerial de 9 de junio de 1980 (BOE de 21 de junio). Es una unidad de la estructura académica de la UNED que desarrolla territorialmente y en red las actividades educativas, culturales y de investigación y contribuye al progreso sociocultural de su entorno...

2. Por convenio firmado el 13 de marzo de 1995, la titularidad y responsabilidad plena del Centro corresponde a un Patronato integrado por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid y la Universidad Nacional de Educación a Distancia

3. El Patronato creado por este convenio tiene como máximo Órgano de Gobierno y representación a la Junta Rectora. Su funcionamiento queda sujeto a la normativa universitaria general y a la de la UNED en particular, así como a la normativa de la Administración General que le sea de aplicación y al presente reglamento.

4. La misión principal del PATRONATO es el sostenimiento económico del Centro Asociado de la UNED. El Centro Asociado de la UNED de Madrid es el órgano responsable del desarrollo de las funciones universitarias dispuestas en el artículo 2 del presente Reglamento, así como de la gestión y la administración de sus recursos económicos y humanos.

**Artículo 2.**

El Centro Asociado debe desarrollar y asegurar las funciones encomendadas en los Estatutos de la UNED, especialmente las docentes e investigadoras, de desarrollo cultural y extensión universitaria, de orientación y asistencia a los estudiantes, así como la realización de las pruebas presenciales y cualquiera otra que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la normativa de la UNED.

**Artículo 3.**

El Centro Asociado, en virtud de su autonomía jurídica, podrá establecer con otras Instituciones públicas o privadas, así como con la UNED, convenios conducentes al cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 2, especialmente las relacionadas con el desarrollo cultural del entorno social en el que se inscriben.

**Artículo 4.**

La sede del Centro Asociado se ubica en el municipio de Madrid.

**Artículo 5.**

El Centro Asociado de la UNED de Madrid es único desde el punto de vista organizativo, pero funcionará descentralizadamente en Subcentros y Centros de Zona, cuya distribución geográfica permita atender mejor a los estudiantes y las necesidades derivadas de las enseñanzas. El establecimiento de nuevos Centros de Zona requerirá la autorización previa de la UNED. Con este fin el Centro Asociado podrá establecer convenios con Ayuntamiento u otras Entidades, que precisarán de la aprobación de la Junta Rectora y en los que se deberá especificar las prestaciones docentes a efectuar y la forma de financiación de las mismas.

**Artículo 6.**

Según lo estipulado en la Norma de Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados y con la finalidad de cumplir los objetivos expuestos en dicha normativa, el Centro Asociado de Madrid forma parte del Campus Madrid. La adscripción del Centro a otro Campus, previa baja en el actual, será competencia exclusiva del Rectorado de la UNED.

## TÍTULO I
## DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 7.**

Los órganos de gobierno del Centro Asociado son la Junta Rectora del Patronato, el Presidente y el Vicepresidente en los términos establecidos en la estipulación segunda del Convenio suscrito en fecha13 de marzo de 1995, entre la UNED, el Ayuntamiento de Madrid y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 8.**

El Centro Asociado contará con Director/a, Subdirectores/as, Secretario/a, Gerente/a, Coordinadores/as de Área funcional, de Área geográfica, de de Subcentro y de Centros de Zona.

La Junta Rectora del Patronato u órgano de gobierno colegiado equivalente puede completar el organigrama con los cargos que sean necesarios en su caso.

El/la Secretario/a del Centro estará obligado a informar a la Junta rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la Relación de Puestos de Dirección del Centro, así como de cualquier cambio que se produzca en dicha relación.

**Artículo 9.**

Además de los órganos de gobierno colegiados y unipersonales, el Centro contará con el Claustro como órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro y el Consejo de Centro, como órgano de asesoramiento de la Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro.

### Capítulo I

### Del claustro

**Artículo 10.**

El Claustro del Centro Asociado, que podrá funcionar en pleno o en comisiones, y bajo la presidencia del/ de la directora/a, es el órgano de representación de la comunidad universitaria del Centro responsable de conocer y debatir sobre la gestión del Centro y las líneas generales de actuación de los distintos ámbitos de la vida universitaria.

**Artículo 11.**

1. Estará integrado por:

a) Miembros natos:

- El/la director/a del Centro, que lo presidirá y convocará.
- El/la secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto.
- El/la Gerente/a, con voz pero sin voto.
- El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro.
- El/la delegado/a de estudiantes del Centro.
- El/la representante de personal de administración y servicios del Centro.

b) Miembros electos:

- Quince representantes del profesorado-tutor.
- Diez representantes de los estudiantes
- Dos representantes del personal de administración y servicios del Centro.

c) Miembros honorarios:

Podrán asistir con voz y sin voto.

2. El Claustro elegirá a dos vicepresidentes/as que asistirán y sustituirán al/la director/a del Centro en el ejercicio de la presidencia del Claustro. Los miembros del Consejo de Dirección, que no sean claustrales electos, podrán asistir, con voz y sin voto, a las convocatorias del Claustro.

3. El Claustro, en su Reglamento de Régimen Interior, regulará la asistencia de invitados y concesión de menciones de miembro honorífico del Claustro, sin perjuicio de las normas de recompensas que el Centro haya adoptado.

**Artículo 12.**

Si alguno de los miembros del Claustro causara baja en el Centro o perdiera la condición de claustral, será sustituido por el siguiente miembro de la lista del correspondiente sector.

**Artículo 13.**

1. El pleno del Claustro se convocará, con carácter ordinario, al menos una vez por curso académico.

2. La convocatoria, realizada por su Presidente, podrá realizarse por medios telemáticos, y debe hacerse con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración. El orden del día será fijado por el Presidente. Antes de las

72 horas de su celebración, los claustrales podrán solicitar la inclusión de un punto en el orden del día. La documentación necesaria para el desarrollo del Claustro deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes de su celebración.

3. El Claustro podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Claustro o lo solicite la cuarta parte de los claustrales.

**Artículo 14.**

Para la celebración del pleno del Claustro se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existe cuórum, el Claustro podrá reunirse, pero no podrá adoptar acuerdos, que quedarán pospuestos para la siguiente reunión, dándose por oído el Claustro sobre estos asuntos. Una vez válidamente constituido los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

**Artículo 15.**

1. El Reglamento Interno del Claustro regulará el número de comisiones, su carácter permanente o temporal.

2. El Claustro deberá contar, al menos, con dos comisiones:
- La Comisión de Reglamento, que será la encargada de elaborar el Reglamento Interno del Claustro. Esta comisión se disolverá en el momento que el pleno del Claustro apruebe dicho Reglamento.
- La Comisión Docente, encargada de debatir y conocer sobre los aspectos académicos del Centro. Esta comisión tendrá carácter permanente.

**Artículo 16.**

Las Comisiones son órganos asesores e informadores del Claustro, deberán guardar en su composición la proporción de los sectores del pleno del Claustro y sus acuerdos deben ser ratificados por el pleno, excepto en aquellos casos que éste haga una delegación expresa. En su funcionamiento interno, los acuerdos se adoptarán por mayoría y su presidente tendrá, en caso de empate, voto de calidad. Solo podrán tomar decisiones en aquellas materias que les hayan sido expresamente encomendadas por este Reglamento o delegadas por el Claustro.

**Artículo 17.**

Las comisiones del Claustro estarán presididas por el Presidente del Claustro o persona en quién delegue y, en cualquier caso, estarán sujetas a lo establecido en el artículo 14 en lo referente al quórum y adopción de acuerdos. Será secretario/a de la comisión el profesor/a-tutor/a que forme parte de la misma y sea designado por el Presidente de la comisión.

**Artículo 18.**

Las funciones del Claustro son:

a) Aprobar y modificar el Reglamento Interno del Claustro, de acuerdo con el presente Reglamento y con la normativa general de la UNED.
b) Elegir las dos vicepresidencias del Claustro.
c) Acordar la creación de comisiones.
d) Debatir las líneas generales de actuación del Centro.
e) Proponer modificaciones al presente Reglamento para su posible aprobación en Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y Consejo de Gobierno de la UNED.
f) Proponer recomendaciones y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados por el Director.
g) Ser informado y oído en lo referente al proyecto de presupuestos y liquidación presupuestaria de los ejercicios económicos finalizados.
h) Proponer los miembros honorarios que pudieran formar parte de su Claustro, así como ser oído en las medidas de recompensas establecidas en la normativa.

**Artículo 19.**

La normativa electoral para la constitución del Claustro será la aprobada por, la Junta Rectora Del Patronato u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro, y el Consejo de Gobierno de la UNED, y se añadirá a este Reglamento como anexo.

**Capítulo II**

**Del Consejo del Centro.**

**Artículo 20.**

El Consejo del Centro, presidido y convocado por el/la Director/a, es el órgano colegiado de asesoramiento de la dirección y de supervisión del funcionamiento del Centro Asociado. Está integrado por:

a) El/la Director/a del Centro Asociado, que actuará como Presidente.
b) Los/las Subdirectores/as.
c) El/la gerente del Centro, con voz pero sin voto.
d) El/la secretario/a del Centro que ejercerá de secretario/a del Consejo de Centro.
e) Los/las coordinadores/as del Centro Asociado, con voz y sin voto.
f) El/la representante de profesores/as-tutores/as del Centro Asociado.
g) El/la delegado/a de estudiantes del Centro Asociado.

h) El/la representante del personal de administración y servicios del Centro Asociado.

También podrán asistir como invitados, con voz y sin voto, las personas que el/la Director/a estime oportuno en función de la materia a tratar.

**Artículo 21.**

Las funciones del Consejo del Centro son:

a) Establecer su régimen interno de funcionamiento.
b) Asesorar e informar al/la Director/a sobre aquellos aspectos que éste/a demande.
c) Estudiar y proponer los criterios que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del Centro.
d) Velar por el cumplimiento de la normativa y directrices emanadas de la UNED.
e) Ser informado acerca del Plan Académico Docente (PAD) del Centro.
f) Ser informado acerca del Plan de Actividades de Extensión Universitaria y Culturales del Centro.
g) Ser oído respecto de los proyectos de presupuesto y liquidación presupuestaria, antes de su aprobación por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.
h) Aprobar la concesión de recompensas que establezca la normativa.
i) Cualquier otra función que le corresponda por normativa de la UNED o mandato del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 22.**

1. El Consejo del Centro se reunirá, con carácter ordinario, una vez por semestre académico, previa convocatoria de su Presidente que fijará el orden del día y lo convocará con un plazo mínimo de 72 horas. La convocatoria podrá realizarse por medios telemáticos. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, a través del Presidente, la inclusión de uno o varios puntos en el orden del día, con un plazo anterior a las 24 horas de su celebración.
Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo de Dirección del Centro.

2. El Consejo del Centro podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo considere conveniente el/la director/a del Centro o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3. El Consejo del Centro deberá estar reunido con la asistencia de la mayoría de sus miembros; si no hay quórum en primera convocatoria podrá celebrarse en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del presidente del Consejo del Centro.

## Capítulo III

## De la Dirección del Centro

### Artículo 23.

1. La Dirección del Centro Asociado estará al cargo de un/una director/a. De acuerdo con los Estatutos de la UNED, será nombrado/a por el Rector/a de la UNED, por el sistema de libre designación entre los/las candidatos/as que se hubiesen presentado a la convocatoria pública realizada por la UNED, oído Junta Rectora Del Patronato, u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado. El Consejo de Gobierno será informado en la primera sesión ordinaria sobre el nombramiento del nuevo director/a. Para ejercer la dirección de un Centro Asociado de la UNED se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor. Su nombramiento será efectivo a partir de la firma de la resolución rectoral y se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser renovado.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, el/la Rector/a podrá nombrar, por un máximo de dos años, un/una director/a en funciones. Finalizado este periodo, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, decidirá si eleva el nombramiento a definitivo o se realiza la correspondiente convocatoria pública.

3. La dirección del Centro podrá ser ejercida por el/la secretario/a o el/la subdirector/a en los casos previstos en el presente reglamento. En este supuesto, el sustituto/a será nombrado por el Rector/a como director/a en funciones hasta la provisión reglamentaria de la plaza de dirección, según lo dispuesto en el punto uno y dos del presente artículo o la finalización de la causa que motivó la sustitución.

### Artículo 24.

El cese del/de la director/a del Centro Asociado se producirá:

a) Al finalizar el periodo del nombramiento, sin perjuicio de su posible renovación.
b) A petición propia.
c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
d) Al cumplir setenta años excepto que por Resolución Rectoral se prorrogue su actividad hasta finalizar el nombramiento de cuatro años que estuviese ejerciendo al cumplir los setenta años de edad.

**Artículo 25.**

1. La vinculación del/de la director/a con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de director/a recae en un/una profesor/a de la UNED, tendrá la consideración de cargo académico asimilado a Vicerrector, manteniéndose en activo en su puesto docente y sujeto a la reducción o exención de docencia que la normativa de la UNED contemple para los cargos académicos. En estos casos, el complemento específico de este cargo académico será cubierto por los presupuestos del Centro Asociado, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El ejercicio de la Dirección del Centro será compatible con el ejercicio de la función docente y tutorial.

**Artículo 26.**
Son funciones del/de la director/a del Centro Asociado:

a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado y las funciones protocolarias, de representación y delegación que la normativa de la UNED y el Centro le encomienden. Especialmente, las delegaciones en firmas de convenios y ejecución económica, que le hayan sido encomendadas transitoria o permanentemente por la Junta Rectora, Patronato u órgano de gobierno equivalente.
b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la UNED, del Centro Asociado y del presente Reglamento, poniendo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, cualquier vulneración de éstos al Presidente del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado y al Rectorado de la UNED.
c) Adoptar las medidas oportunas y necesarias para el normal funcionamiento académico, administrativo y económico del Centro, informando, a la mayor brevedad posible, al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro Asociado.
d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro y garantizar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno y representación del Centro, tanto colegiados como unipersonales.
e) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.
f) Ejecutar y desarrollar las líneas estratégicas encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y la UNED, y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones. Igualmente, proponer al órgano de gobierno del Centro y al Rectorado de la UNED cuantas medidas e iniciativas crea

oportunas para la mejora de las prestaciones académicas, administrativas y económicas del Centro Asociado.
g) Promover la colaboración del Centro con las Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de la UNED con el fin de fomentar la realización de actividades académicas e investigadoras.
h) Presentar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos anuales del Centro Asociado, así como la liquidación anual del presupuesto, según las normativas contables de la UNED o de cualquiera de las Instituciones que integran el Consorcio, Junta Rectora del Patronato, u órgano de gobierno colegiado equivalente, previa información al Consejo de Centro y al Claustro.
i) Designar y nombrar y cesar al/ a la secretario/a del Centro, subdirectores/as, y a todos los/las coordinadores/as del Centro Asociado, sin perjuicio de informar de dichos nombramientos y ceses a la Junta Rectora del Patronato, u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados, al Claustro y Consejo de Centro.
j) Convocar y garantizar el desarrollo legal de cuantos procesos electorales sean obligados en la estructura del centro, y proclamar a los candidatos electos.
k) Supervisar el cumplimiento de las actividades docentes del profesorado-tutor, así como el del personal de administración y servicios del Centro en el desempeño de sus funciones, dictando las instrucciones oportunas y aplicando la potestad sancionadora que le sea de su competencia.
l) Proponer al profesorado-tutor sustituto, para cubrir las necesidades tutoriales en los casos contemplados por la normativa de la UNED y el presente Reglamento.

## Capítulo IV
## De la Secretaría

### Artículo 27.

1. La Secretaría del Centro será ejercida por un/una secretario/a nombrado/a por el/la director/a que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. Deberá contar con el título de Graduado, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y, preferentemente, ser profesor/a-tutor/a. La Junta Rectora del Patronato u órgano de gobierno colegiado equivalente fijará las condiciones económicas y de relación contractual con el Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de Secretario/a recae en un profesor/a de la UNED, éste/a se mantendrá en activo en su puesto docente y el complemento específico de este cargo académico será cubierto por los presupuestos del Centro Asociado, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

3. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente puede aprobar la creación de una o varias secretarías adjuntas con las condiciones

económicas y de relación contractual que establezca y que, en ningún caso, pueden superar las de la secretaría. Los cargos que ocupen las secretarías adjuntas serán nombrados por el director/a a propuesta del secretario/a y estarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el secretario/a. Sus funciones serán realizadas bajo la dirección y supervisión del secretario/a y se corresponderán con a las que éste/a delegue o encomiende.

**Artículo 28.**

Su cese se producirá por los siguientes motivos:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.
b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
c) A petición propia.
d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio
e) Al cumplir setenta años de edad.

**Artículo 29.**

Las funciones del/de la Secretario/a son:

a) Dirigir la Secretaría del Centro, bajo la dependencia del director/a, y dar fe pública de los actos y acuerdos celebrados en el Centro, así como de todos los hechos y actos que precisen su condición de fedatario/a.
b) Custodiar y ordenar el archivo y la documentación del Centro, así como el sello del Centro y su uso.
c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y representación, unipersonales o colegiados, especialmente en lo referente a su publicidad y difusión.
d) Asistir al/a la director/a en todos aquellos asuntos que le encomiende o delegue.
e) Sustituir al/a la director/a del Centro en casos de ausencia, enfermedad o vacante. La sustitución finalizará con la desaparición de la causa que la generó o por el nombramiento de un nuevo director/a.
f) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 del presente Reglamento, así como las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la Dirección.
g) Desempeñar funciones gerenciales, siempre y cuando sus cometidos no hayan sido delegados a otro órgano de gobierno.
h) Elaborar la memoria anual de actividades del Centro para su presentación en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Vicerrectorado de Centros Asociados y Claustro del Centro Asociado.

i) En general cuantas le sean encomendadas por el Director/a del Centro o la Junta Rectora del Patronato.

## Capítulo V
## De las subdirecciones del Centro

### Artículo 30.

1. El Centro Asociado podrá contar con la colaboración de dos subdirecciones. Para el desempeño de este cargo se deberá contar, preferentemente, con el título de doctor/a.

2. A propuesta del Director la Junta Rectora podrá modificar el número de subdirecciones. Su nombramiento corresponde al director/a del Centro Asociado que, en cualquier caso, informará del nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED.

3. La vinculación de los Subdirectores con el Centro Asociado se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado.

2. Si el nombramiento de subdirector/a recae en un profesor de la UNED, éste/a se mantendrá en activo en su puesto docente y el complemento específico de este cargo académico será cubierto por los presupuestos del Centro Asociado, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

### Artículo 31.

Su cese se producirá,

a) Por decisión, finalización del mandato o cese del/de la director/a que los nombró.
b) A petición propia.
c) Causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación de servicio.
d) Al cumplir setenta años de edad.

### Artículo 32.

Las funciones de la subdirección serán:

a) Desempeñar las funciones correspondientes al/a la director/a del Centro bajo su supervisión y delegación, dispuestas en el artículo 26 de la presente Norma.
b) Desempeñar las funciones que le pudieran ser encomendadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, bajo la supervisión y dependencia de la dirección.
c) En general cuantas le sean encomendadas por el Director/a del Centro o la Junta Rectora del Patronato

## Capítulo VI
## De la gerencia

### Artículo 33.

1. El/la Gerente será propuesto por la dirección del Centro Asociado y nombrado por el Presidente del Patronato, Junta Rectora. Su vinculación con el Centro se regirá por lo dispuesto para el personal directivo o eventual en la legislación sobre empleo público. Su remuneración e indemnizaciones por razones de servicio, serán fijadas por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y se imputarán a los presupuestos del Centro Asociado. Su selección puede realizarse a través de una convocatoria pública.

2. El Gerente podrá contar con la colaboración de Vicegerencias que podrán crearse por acuerdo de la Junta Rectora del Patronato. En la Resolución de creación de las mismas se expresarán las condiciones económicas y contractuales de las personas encargadas de su desarrollo. En ningún caso los requisitos y retribuciones podrán superar a los del Gerente/a.

3. En caso de que el nombramiento recaiga en un empleado público, el puesto podrá desempeñarse en comisión de servicios que extenderá su duración durante todo el tiempo de ejercicio de sus funciones. Su retribución será, en todo caso, con cargo a los presupuestos del Centro Asociado.

4. Su cese se producirá por extinción temporal del contrato, pérdida de confianza de la autoridad que lo nombró, a petición propia, por causas legales o naturales que determinen la extinción de la relación contractual y por cumplir los setenta años de edad.

### Artículo 34.

1. El/la Gerente, bajo la dependencia del director/a y las correspondientes directrices del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, es el/la responsable de gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro. Entre otras funciones, debe:

a) Organizar los servicios administrativos y económicos y establecer su coordinación con los servicios académicos para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno y de representación.
b) Realizar o supervisar la contabilidad y documentación económica del Centro.
c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
d) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Centro, así como mantener su sistema contable, adaptándolo a las directrices de la UNED o de las otras Instituciones financiadoras del Centro.
e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto y, en su caso, la programación plurianual así como las normas de procedimiento y ejecución presupuestaria para que el director/a las eleve a su aprobación, si procede, por parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.
f) Elaborar la propuesta de liquidación del presupuesto y del resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales del Centro y proponer las normas, de acuerdo con las directrices económicas de la UNED, para la elaboración y liquidación de los documentos contables.
g) Elaborar informes económicos y administrativos que demande el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, la dirección del Centro o la UNED.
h) Desempeñar la jefatura del personal de administración y servicios por delegación y bajo coordinación del/de la director/a del Centro.
i) Solicitar y tramitar las ayudas económicas, subvenciones o transferencias, presentadas a la UNED de acuerdo con las normas que ésta dictamine.
j) Cualquier otra competencia conferida en esta Norma o en los Estatutos de la UNED y las normas dictadas para su desarrollo y que le sea delegada por el/la director/a, la Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente o el Presidente.

## Capítulo VII
## De las coordinaciones

### Artículo 35.

1. Las coordinaciones forman parte del Consejo de Centro del Centro Asociado. Bajo la dependencia y supervisión del/de la director/a desarrollan las funciones encomendadas en el presente reglamento y le asisten en la gobernanza y dirección del Centro.

2. El Director del Campus propondrá, de entre los Coordinadores de los Centros Asociados, coordinadores de Campus, según lo dispuesto en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados, para coordinar la acción correspondiente a sus competencias en el Campus de Madrid.

3. La coordinación de los Subcentros, o de los Centros de Zona o Aulas se puede realizar con una por cada Subcentro, Centros de Zona o Aula, o una o varias coordinaciones que extiendan sus funciones a todos o varios de los Subcentros, Centros de Zona o de las Aulas dependientes del Centro Asociado.

**Artículo 36.**

1. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la director/a, quien lo comunicará al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y al Vicerrectorado de Centros Asociados. Serán nombrados, preferentemente, entre los profesores-tutores del Centro Asociado y su cese se producirá por:

a) Finalización del mandato o cese del director/a que los nombró.
b) Por decisión de la autoridad que lo nombró.
c) A petición propia.
d) Causas legales y naturales que determinen la extinción de la relación de servicio
e) Al cumplir setenta años de edad.

2. Los/las coordinadores/as recibirán, a cargo de los presupuestos del Centro, el complemento económico que fije el Patronato, la Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

3. En el caso de que los/las coordinadores/as sean nombrados coordinadores de Campus las funciones a desarrollar serán, además de las propias del Centro, las encomendadas por el/la director/a de Campus y las establecidas en la normativa vigente, especialmente, las dispuestas en la Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

4. Las funciones dispuestas en este reglamento en cada una de las coordinaciones pueden ser integradas en una o dos coordinaciones o ser asumidas por otros órganos unipersonales del Centro.

5. Los coordinadores formarán parte de la Relación de Puestos de Dirección del Centro. El Centro Asociado de Madrid contará, al menos, con una coordinación académica, una coordinación tecnológica/informática, una coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, una coordinación de infraestructura, una coordinación de bibliotecas y una coordinación del CUID, además de las correspondientes coordinaciones de Subcentro y Centros de Zona, conforme a lo establecido por la normativa de la Universidad.

6. Si el nombramiento de coordinador/a recae en un profesor de la UNED, éste/a se mantendrá en activo en su puesto docente y el complemento específico de este cargo académico será cubierto por los presupuestos del Centro Asociado, además de la compensación de los gastos y desplazamientos que procedan.

**Artículo 37.**
A la coordinación académica, entre otras funciones, le compete:

a) Elaborar la propuesta del Plan Académico Docente, bajo supervisión del/de la director/a, para su información y aprobación en los órganos colegiados que correspondan.
b) Aplicar en el Plan Académico Docente las directrices académicas dictadas por la UNED, así como facilitar todo tipo de información académica requerida por la UNED, el Centro y el Campus.
c) Actuar como secretario/a en las diligencias que realice el Centro en la propuesta de retirada de *venia docendi.*
d) Establecer la coordinación académica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
e) Cualquier otra de carácter académico que le pueda encomendar el /la director/a.

**Artículo 38.**

A la coordinación tecnológica, entre otras funciones, le compete:

a) Mantener, planificar y coordinar los recursos tecnológicos y de los sistemas informáticos del Centro para permitir el desarrollo de su actividad docente, administrativa y de gestión. Las funciones de mantenimiento pueden ser externalizadas bajo su supervisión.
b) Gestionar la web del Centro o supervisar su gestión si ésta es externalizada. La gestión debe destacar, especialmente, en la actualización de los datos, coordinación con la web de la UNED y la de los Centros Asociados del Campus, así como ajustarse a los contenidos mínimos que disponga la UNED, aspectos de accesibilidad e información a los estudiantes.
c) Aplicar y adaptar, al Centro, toda la normativa y ordenación tecnológica que disponga la UNED y colaborar en la realización del inventario de bienes del Centro, especialmente, en lo referente a los bienes tecnológicos.
d) Participar en la formación tecnológica del personal de administración y servicios del Centro y del profesorado tutor, a través de cursos de formación o asesoramiento sobre acciones formativas.
e) Administrar las cuentas de correo del Centro si perjuicio de su coadministración con otros órganos o personas del Centro, según instrucción de la dirección del Centro y siempre respetando los preceptos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).
f) Apoyar a los tribunales de pruebas presenciales en la asistencia informática, especialmente, en lo relacionado con la valija virtual y de retorno.

g) Establecer la coordinación tecnológica con los órganos funcionales del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
h) Cualquier otra de carácter tecnológico que le pueda encomendar el/la director/a.

**Artículo 39.**

A la coordinación de extensión universitaria y actividades culturales, entre otras funciones, le compete:

a) Asistir al/a la director/a en la realización del programa de actividades de extensión universitaria y cultural del Centro Asociado y de las Aulas Universitarias, así como ejecutar y desarrollar dicho programa.
b) Diseñar cursos de extensión universitaria y actividades culturales para su aprobación por parte de los órganos competentes del Centro.
c) Proponer y coordinar, si es el caso, los Cursos de Verano en colaboración con el Rectorado de la UNED, así como el programa de la UNED Senior y del CUID, sin perjuicio de que ambos programas puedan contar con directores/as propios.
d) Garantizar y velar, en coordinación con el Rectorado, por la calidad de los cursos y actividades realizados, especialmente en el cumplimiento de la normativa aplicable a las actividades de extensión universitaria y cursos de verano.
e) Colaborar en la organización de los actos académicos, especialmente, en lo relativo al protocolo en coordinación con el Servicio de Protocolo de la UNED.
f) Establecer la coordinación cultural y de extensión universitaria con los órganos funcionales del Campus y asistir a sus reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus.
g) Cualquier otra de carácter cultural, de difusión, comunicación o extensión universitaria que le pueda encomendar el/la director/a.

**Artículo 40.**

1. El Centro Asociado de acuerdo con su Relación de Puestos de Dirección del Centro, podrá contar con la Coordinación de Orientación, Información y Empleo (COIE) y Atención al Estudiante. Las funciones de esta coordinación, entre otras, son:

a) Dirigir el COIE en función de las normas y reglamentos establecidos por el COIE de la UNED y el Vicerrectorado competente.
b) Asumir la Información, orientación y asesoramiento académico y de empleo de los estudiantes del Centro Asociado.
c) Gestionar y redactar los convenios de cooperación educativa y de realización de prácticas con empresas e Instituciones.
d) Supervisar y coordinar los *practicum* de las distintas enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial.

e) Apoyar la inserción laboral de los estudiantes con la adopción de las medidas y convenios pertinentes.
f) Asesorar sobre los itinerarios formativos ofrecidos por el Centro Asociado.
g) Apoyar y asistir a las iniciativas emprendedoras encaminadas al autoempleo.
h) Promocionar y apoyar las actividades deportivas que se pudiesen realizar en colaboración con otros Centros Asociados de la UNED u otras Universidades e Instituciones.
i) Establecer la coordinación del COIE y las actividades de atención al estudiante con los órganos funcionales del Campus, en dichas competencias, especialmente con el/la director/a de Campus, secretario/a de Campus y coordinador/a-secretario/a del COIE y atención al estudiante del Campus. Asistir a las reuniones, telemáticas o presenciales, que sean convocadas por el Campus para la consecución de estos fines.
j) Cualquier otra de este ámbito competencial que le pueda encomendar el/la Director/a.

2. Las funciones dispuestas en los puntos anteriores, excepto la del punto a), podrán ser ejercidas por esta coordinación o por otro órgano unipersonal acordado en la Relación de Puestos de Dirección del Centro.

**Artículo 41.**

1. La función de la coordinación del Subcentro, Centros de Zona o Aulas Universitarias es la aplicación de las funciones académicas, tecnológicas y de extensión universitaria en dicho Subcentro, Centro de Zona o Aula bajo la supervisión de los coordinadores del Centro su Director/a.

2. Las funciones económicas de los Subcentro, Centros de Zona o Aulas universitarias serán asumidas por el órgano de dirección encargado de la gestión económica, sin perjuicio del apoyo administrativo y de gestión que se pueda realizar desde el aula o por parte del/de la coordinador/a.

## TÍTULO II
## DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL CENTRO ASOCIADO

### Capítulo I

### Del profesorado-tutor

**Artículo 42.**
Los profesores/as-tutores/as desarrollan su función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado. También podrán extender, telemáticamente, su función tutorial a otros Centros Asociados de la UNED, tanto nacionales como en el exterior. De acuerdo con los Estatutos de la UNED y sin perjuicio de otras

funciones que le encomiende la normativa de la UNED, tienen como principales funciones:

a) Orientar al estudiante en sus estudios, aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, siguiendo las directrices académicas del Departamento correspondiente.
b) Informar al profesor/a o equipo docente responsable de la asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente, a través de la corrección de la evaluación continua.
c) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del profesor/a o equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

**Artículo 43.**

1. La vinculación con el Centro Asociado se realizará mediante la selección a través de un concurso público de méritos, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, entre personas que estén en posesión del título de Graduado, Licenciado, Ingeniero, o equivalente y, en su caso, de Diplomado, Ingeniero Técnico o equivalente, y que debe estar relacionado con las asignaturas a tutorizar.

2. La valoración de méritos se efectuará con el baremo establecido por la Universidad y la selección de candidatos será realizada por la correspondiente comisión, según la normativa aplicable.

3. Los/las profesores/as-tutores/as seleccionados/as realizarán el oportuno curso de formación impartido por la UNED. La superación de este curso les permitirá ser nombrados por el Rector/a y recibir la concesión de la *venia docendi*. La concesión de la *venia docendi* da derecho a participar en los procesos electorales del Centro y de la UNED, a presentarse a los cargos de representación, a poder ocupar, tras el oportuno nombramiento, un cargo de dirección y a las ayudas y reducciones de matrícula que establezca la UNED.

**Artículo 44.**

1. La vinculación del profesor/a-tutor/a con el Centro Asociado, queda establecida en la normativa y Reales Decretos vigentes.

2. El Centro Asociado contará con la colaboración del profesor/a-tutor/a entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio. Esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos, siempre y cuando las necesidades docentes lo requieran y esté contemplado en el plan docente del Centro Asociado, aprobado por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 45.**

1. El Centro Asociado, con la finalidad de facilitar el servicio tutorial y por un tiempo máximo de dos cursos académicos –de tres en el caso de asignaturas de nueva implantación– podrá contar con la colaboración de profesorado-tutor sustituto aunque no haya participado o ganado el concurso de selección y no esté en posesión de la *venia docendi*, en los casos de:

a) Vacantes de asignaturas por causas de fuerza mayor.
b) Asignaturas de nueva creación.
c) Sustitución de profesores/as-tutores/as. En este caso el periodo puede prolongarse mientras se prolongue la sustitución.
d) Periodo de tramitación del concurso de selección.

2. Las asignaturas que vayan a ser impartidas por una sustitución, especialmente las de nueva creación, deberán ser ofrecidas con anterioridad a los/las profesores/as-tutores/as con *venia docendi* válida para la impartición de dicha asignatura de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Actuación docente. En caso de concurrencia de más de un/una profesor/a-tutor/a, tendrá preferencia el/la profesor/a-tutor/a cuyo currículo y especialidad académica se ajuste más a los contenidos de la asignatura y en caso de igualdad, prevalecerá la mayor antigüedad. Si la impartición de la asignatura es cubierta por este procedimiento, la asignatura que pasará a ser impartida por un/una profesor/a-tutor/a sustituto/a, será la vacante dejada por el/la profesor/a-tutor/a que se hizo cargo de la primera asignatura vacante; sin perjuicio de que se pueda repetir el procedimiento anterior hasta ajustar las necesidades docentes y el derecho de elección de asignatura del profesorado-tutor que su *venia docendi* le permita.

3. Las asignaturas que deban ser impartidas por profesorado-tutor sustituto también pueden cubrirse por profesorado-tutor que tenga vinculación con el Centro, siempre y cuando no superen el límite temporal que su situación de incompatibilidad les permita, o no superen el número de asignaturas y estudiantes que fije la UNED.

4. El/la director/a, previa convocatoria publicada en la página web del Centro y en su tablón de anuncios, seleccionará de entre los aspirantes al profesor-tutor o a la profesora-tutora que considere conveniente en función de los criterios de titulación, expediente y entrevista personal. La dirección deberá informar al Consejo de Centro y al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del número de profesores/as-tutores/as sustitutos/as, asignaturas y motivo de la sustitución.

5. El/la secretario/a del Centro deberá comunicar el nombre del/de la profesor/a-tutor/a y asignaturas tutorizadas a la unidad administrativa responsable de la gestión de profesorado tutor de la UNED, así como dar de alta en las bases de datos correspondientes.

6. Los/las candidatos/as de las convocatorias referidas en el artículo 38 y que no fueron seleccionados en el proceso de concurso público, podrán integrar, si así lo considera el Centro, una lista de profesorado tutor sustituto disponible para cubrir las necesidades dispuestas anteriormente. Este grupo de profesorado-tutor se puede añadir al expresado en el punto 4 del presente artículo. En todo caso, el/la profesor/a-tutor/a deberá estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de la tutoría.

7. El profesorado-tutor sustituto participa de todos los derechos y obligaciones del profesorado-tutor. A causa de su vinculación ocasional y limitada con el Centro carece del derecho de poder representar y elegir representantes, así como otros derechos reservados al profesorado-tutor que cuenta con *venia docendi* y dispuestos en el artículo 38.3 del presente Reglamento, así como otra normativa que la UNED contemple.

8. El profesorado-tutor sustituto participará y realizará los cursos de formación que proponga la UNED. Dicha formación podrá ser convalidada para el oportuno curso de formación de *venia docendi* en caso de que el/la profesor/a-tutor/a lo realizara tras ganar el oportuno concurso.

**Artículo 46.**

1. La vinculación del profesor-tutor o de la profesora-tutora con el Centro Asociado se extinguirá:

a) Al finalizar el periodo de vinculación, sin perjuicio de reanudarlo nuevamente en función del Plan Académico Docente del Centro.
b) Cuando, por motivos no justificados ni avisados a la dirección del Centro, el/la profesor/a-tutor/a, no imparta la cuarta parte de las tutorías de un semestre académico.
c) Cuando la UNED le haya retirado, definitiva o cautelarmente, la *venia docendi.*
d) Cuando lo solicite el/la profesor/a-tutor/a.
e) Cuando finalicen las causas dispuestas en el artículo 45.
f) Cuando se produzcan las circunstancias dispuestas en los artículos 53 y 54.
g) Cuando rechace ejercer sus funciones docentes.
h) Al finalizar el curso en el que cumpla los setenta años de edad, excepto si el/la interesado/a solicita una prórroga de un año académico y ésta es aprobada por la Dirección del Centro.

2. La decisión de la extinción de la vinculación corresponderá al Director, oído el Consejo de Centro y deberá estar motivada y ajustada a las anteriores causas. El Consejo de Centro podrá recabar todo tipo de informes y testimonios para motivar la causa de extinción. Su resolución deberá ser comunicada al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente para su ratificación, si procede.

**Artículo 47.**

El profesorado-tutor recibirá a cargo de los presupuestos del Centro Asociado una compensación económica por su actividad y cuya cuantía y periodicidad de pago será fijada por el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.

**Artículo 48.**

Son derechos del profesorado-tutor:

a) Representar y ser representado en los órganos colegiados del Centro, sin perjuicio de que este derecho quede extendido a los órganos colegiados de la UNED dispuestos en sus Estatutos.
b) Disponer de las instalaciones y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones docentes.
c) Conocer los procedimientos y sistemas de evaluación acordados por la UNED.
d) Recibir la percepción económica por el desarrollo de su función tutorial y, en su caso, a las indemnizaciones correspondientes al ejercicio de la representación.
e) Disfrutar de la reducción de tasas y precios públicos en las titulaciones oficiales, títulos propios o cualquier otra actividad formativa de la UNED que se determinarán reglamentariamente.
f) Recibir formación gratuita, impartida por la UNED y relacionada con la función docente.
g) Recibir los certificados oportunos de su actividad en el Centro y el certificado de la concesión de la *venia docendi.*
h) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

**Artículo 49.**
Son deberes del profesorado-tutor:

a) Mantenerse informado y al día respecto de las materias que le estén encomendadas
b) Acatar la normativa de la UNED y las normas del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado.
c) Emplear los medios docentes previstos por el modelo educativo de la UNED en cada momento, incluidos los medios tecnológicos.
d) Aprovechar y participar en la formación propuesta por la UNED con el fin de desempeñar la función tutorial de acuerdo a la línea estratégica en materia educativa de la Institución.
e) Mantenerse en contacto con el correspondiente Departamento de la UNED, para recibir orientación sobre las asignaturas y contribuir a la política docente general del mismo, cumpliendo con las directrices académicas de él emanadas.

f) Cumplir las funciones docentes establecidas en la normativa de la UNED y del Centro Asociado, con especial atención a la puntualidad en los horarios de atención presencial al estudiante.
g) Recuperar las faltas de asistencia en los términos previstos en este Reglamento. Si las faltas se debieran a causas de fuerza mayor será el coordinador del centro quien establezca la forma de recuperar la tutoría.
h) Asumir la responsabilidad que comportan los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
i) Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de su actividad docente.
j) Hacer un correcto uso de las instalaciones, bienes y recursos que el Centro Asociado pone a su disposición.

**Artículo 50.**

1. El profesorado-tutor está obligado a cumplir la asistencia presencial de las tutorías que tenga a su cargo y dejar constancia de su presencia en el correspondiente control que establezca el Centro.

2. El/la profesor/a-tutor/a, en caso de necesidad, justificada ante la dirección del Centro y notificada con la antelación que sea posible, podrá ausentarse del Centro.

**Artículo 51.**

1. El/la profesor/a-tutor/a podrá ausentarse un máximo de dos semanas, por las causas que se expone en el punto dos del presente artículo. Estas ausencias podrán ser recuperadas si el profesor-tutor lo considera conveniente y, en cualquier caso, no implicará reducción de la percepción económica que reciba el/la profesor/a-tutor/a.

2. Cuando la ausencia se produzca por:
a) Motivos personales (matrimonio, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, o causas similares).
b) Por razones de representación en la UNED, incluido, en caso necesario, el tiempo de desplazamiento al lugar de la reunión.
c) Por la concurrencia a exámenes o pruebas encaminadas a la obtención de un título oficial o de oposiciones públicas.
d) El cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

**Artículo 52.**

1. Cuando la ausencia se produzca por causas de conciliación familiar (maternidad, adopción o acogimiento) se podrá prolongar durante cuatro meses, o dos semanas si la causa es la paternidad, dentro del periodo de vinculación con el Centro. Las ausencias producidas dentro de un determinado periodo de

vinculación no se extenderán al siguiente periodo, en el supuesto de que se renueve el nombramiento por parte del Centro.

2. En los casos de conciliación familiar cuya ausencia sea de cuatro meses, el Centro asegurará un profesor/a tutor/a sustituto/a y se mantendrá la compensación económica al/a la profesor/a-tutor/a sustituido/a.

**Artículo 53.**

1. En caso de enfermedad o accidente, el profesor-tutor deberá justificar la ausencia a la Dirección del Centro Asociado. Si las circunstancias lo permiten, antes de producirse la ausencia, o en el menor tiempo posible.

2. La ausencia, que no haya sido debidamente justificada, supone el compromiso de recuperar la tutoría por parte del profesor/a-tutora. En caso de que no recupere la tutoría se le descontará de su retribución mensual la parte proporcional correspondiente al tiempo de ausencia. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento. La ausencia motivada por incapacidad temporal tendrá una compensación económica del 100% durante los tres primeros meses, y del 50% durante el cuarto mes.

3. Con independencia de la duración de la enfermedad o efectos del accidente y para no interrumpir la normalidad académica, el Centro asegurará la sustitución. La reincorporación del/la profesor/a tutor/a implica el cese de la función docente del/la profesor/a tutor/a sustituto/a a todos los efectos académicos y económicos.

4. El profesorado tutor, independientemente de la duración de su enfermedad o efectos del accidente, tendrá derecho a la reserva de vinculación con el Centro en sus respectivas asignaturas, durante el curso académico en el que iniciara su período de incapacidad temporal y el curso académico siguiente. El Centro extinguirá la vinculación con el profesorado tutor que no solicite su reincorporación antes de que finalice citado plazo anterior.

**Artículo 54.**

1. La incapacidad permanente, cuando sea declarada en sus grados de absoluta para todo trabajo o gran invalidez, produce la extinción de la vinculación con el Centro. El/la profesor/a tutor/a deberá informar a la Dirección del Centro de cualquiera de las situaciones anteriores.

En caso de no informar y continuar ejerciendo su función tutorial bajo cualquiera de las anteriores circunstancias, y el Centro haya tenido constancia de la situación, el/la profesor/a tutor/a deberá reintegrar lo percibido por este concepto durante dicho periodo y, automáticamente, se extinguirá la vinculación.

2. En caso de que la incapacidad sea de carácter permanente total para la profesión habitual el/la profesor/a-tutor/a podrá seguir ejerciendo su función tutorial siempre y cuando presente un certificado médico en el que se acredite que su incapacidad permanente total para la profesión habitual no le impide ejercer dicha función tutorial.

**Artículo 55.**

1. El/la profesor/a tutor/a puede solicitar, previa justificación, la ausencia durante un máximo de dos semanas, continuas o discontinuas, dentro de un mismo cuatrimestre, por motivo de asistencia a seminarios, congresos y acontecimientos similares relacionados con su actividad académica o profesional.

2. La petición de ausencia deberá comunicarla al/la Director/a del Centro Asociado durante las dos primeras semanas del cuatrimestre en el que se vaya a producir la ausencia. Si ésta se produjese en esas dos primeras semanas, el/la profesor/a tutor/a deberá comunicarla al/la Directora/a del Centro Asociado con una antelación mínima de tres semanas.

3. Con la finalidad de que esta ausencia no perjudique sustancialmente la atención a los estudiantes, el/la profesor/a tutor/a deberá recuperar la tutoría en el horario más favorable para los estudiantes y en conciliación con la disposición de infraestructura del Centro. La recuperación del tiempo de tutoría puede realizarse antes de la ausencia o posteriormente a ésta, pero siempre dentro del mismo cuatrimestre en el que se haya producido. El Centro podrá considerar la posibilidad de nombrar un profesor sustituto para hacerse cargo de la correspondiente tutoría durante ese período. La no recuperación de estas tutorías implica una reducción proporcional en su retribución mensual, sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento.

**Artículo 56.**

1. En los casos descritos en el presente artículo y a petición del/la profesor/a tutor/a, la vinculación con el Centro puede quedar suspendida sin que implique su extinción. Esta suspensión temporal supone el cese de sus funciones tutoriales y la ausencia de compensación económica por parte del Centro. Cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión temporal, el/la profesor/a-tutor/a se reincorporará a la función tutorial en la asignatura o asignaturas que le permita su *venia docendi* y se activará la vinculación con el Centro. El interesado/a deberá solicitar al/ la Director/a del Centro su incorporación dentro del mes siguiente al finalizar el periodo de suspensión o cuando lo estime oportuno en caso de que no se haya agotado el plazo previsto. En cualquier caso, la incorporación a la tutoría se realizará en el cuatrimestre siguiente al que se produzca la petición.

2. El Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, atendiendo a causas especiales y motivadas, podrá aumentar los plazos previstos para la suspensión temporal dispuestos en el presente punto.

El profesorado-tutor puede solicitar, en virtud de los siguientes supuestos, la suspensión temporal de la actividad tutorial que será concedida por parte del Centro en los siguientes supuestos:

a) Por desempeño de cargos públicos de libre designación en cualquier Administración Pública, Internacional, Estatal, Autonómica, Foral o Local. Por ejercer cargos electos en las Cortes Generales o Asambleas Autonómicas. Por desempeñar los cargos académicos de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Centro Asociado, o cargos asimilados. En estos casos la suspensión temporal tendrá la duración de la ocupación del cargo, con un máximo de ocho años, a partir de esta fecha, la vinculación se considerará definitivamente extinguida.
b) El/la profesor/a-tutor/a podrá solicitar la suspensión temporal por motivos de cuidados de familiares por un máximo de tres años.
c) El profesorado tutor víctima de violencia de género o delitos violentos, tendrá derecho a solicitar la suspensión temporal. La duración se podrá prorrogar por el tiempo establecido en la sentencia judicial.
d) El profesorado-tutor podrá solicitar la suspensión temporal por causas académicas, realización de estancias en otros Centros Asociados y de Investigación o profesionales, por un periodo no inferior a dos semanas y un máximo de dos años.
e) Por interés particular, por un periodo máximo de un año y mínimo un cuatrimestre y siempre que se haya mantenido un año de vinculación con el Centro.

**Capítulo II**

**De los estudiantes**

**Artículo 57.**

1. Tendrán la consideración de estudiantes del Centro, todas aquellas personas que se hayan matriculado en cualquiera de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial, en el Curso de Acceso Directo en sus distintas modalidades, en el Centro Universitario de Idiomas a Distancia y en cualquiera de los cursos de Formación Permanente realizados por la UNED y que se hayan adscrito, al formalizar su matrícula, al Centro.

2. Los participantes del programa UNED Senior tendrán su consideración específica.

3. Los/las participantes de cursos de extensión universitaria de la UNED y de los cursos de verano no tendrán la condición de estudiantes de la UNED y sus derechos quedan limitados a la propia formación.

**Artículo 58.**
Son derechos de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los que, al respecto, disponen los Estatutos de la UNED:

a) Recibir la asistencia tutorial, presencial y/o telemática, prevista para el aprovechamiento de sus estudios.
b) Representar, ser representado y participar a través de sus delegados y representantes, en los órganos colegiados del Centro. A tal efecto, el Centro Asociado adoptará las medidas convenientes para facilitar la actividad de la representación de estudiantes.
c) Tener acceso y poder utilizar los recursos y medios educativos del Centro Asociado para completar su proceso de estudio y aprendizaje en las asignaturas que se haya matriculado.
d) Disponer de libre acceso al ejercicio del derecho de petición a las autoridades e Instituciones que forman parte del Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente.
e) Cualquier otro que se desprenda de la normativa vigente.

**Artículo 59.**

Son deberes de los estudiantes del Centro, sin perjuicio de los dispuestos en los Estatutos de la UNED:

a) Colaborar y cooperar, en la medida de sus posibilidades y responsabilidades, con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento del Centro.
b) Cumplir con la normativa y con las instrucciones del Centro, especialmente, las referidas a los aspectos de seguridad y mantenimiento del patrimonio.
c) Asistir a las reuniones de los órganos de representación para los que haya sido elegido/a y asumir la responsabilidad que comporta la representación.
d) Hacer uso correcto de las instalaciones, bienes y recursos del Centro.

**Artículo 60.**

La representación de los estudiantes se regulará por las normas de la UNED e instrucciones del Vicerrectorado de Estudiantes y Desarrollo Profesional. El Centro garantizará, en la medida de la disponibilidad económica, una partida presupuestaria para la consecución de los fines de la Delegación de estudiantes. En cualquier caso, pondrá a disposición de los/las representantes de los estudiantes espacios, dentro de las instalaciones del Centro, que permitan el desarrollo de sus funciones. Igualmente, el Centro facilitará los medios telemáticos y de comunicación necesarios para el ejercicio de las funciones de representación.

## Capítulo III
## Del personal de administración y servicios

**Artículo 61.**
El personal de administración y servicios (PAS) forma parte de la comunidad universitaria del Centro. Está integrado por todas las personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

**Artículo 62.**

La relación del PAS con el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente es laboral y sujeta al convenio laboral que las partes hayan acordado, sin perjuicio de la situación administrativa en la que se encuentren las personas que sean funcionarias o personal laboral de otras Administraciones y que presten sus servicios en el Centro al amparo de lo que la normativa contemple.

**Artículo 63.**

1. El Centro Asociado deberá contar con un número suficiente de personal de administración y servicios para asegurar la consecución de los fines y funciones, dentro del nivel de calidad que se establezca por la UNED, dispuestos en los Estatutos de la UNED y en el artículo 2 del presente reglamento.

2. El Centro deberá elaborar una relación de puestos de trabajo (RPT) que recoja las funciones y puestos de trabajo necesarios para el desempeño de éstas. Su aprobación y modificación corresponde al Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente y, en la medida de lo posible y, en función de las características del Centro, procurará ajustarse al Modelo que disponga la UNED.

**Artículo 64.**

La provisión de puestos de trabajo se realizará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo y el convenio vigente atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

**Artículo 65.**

El Centro podrá contratar personal eventual de acuerdo con la normativa laboral y con los procesos de selección que se determinen. La contratación del personal

eventual tendrá la finalidad de cubrir ausencias o bajas laborales, reforzar la plantilla en momentos de incremento de la actividad administrativa, cubrir tareas temporales o casos similares.

**Artículo 66.**

1. Los derechos y deberes del PAS serán los previstos en el ordenamiento laboral vigente, en el convenio colectivo aplicado y las propias condiciones dispuestas en su contrato. Sin perjuicio de lo anterior y de los derechos sindicales, el PAS del Centro participará a través de su representante, en el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente, Consejo de Centro y Claustro, así como en los órganos colegiados de la UNED según disponen sus Estatutos.

2. El procedimiento electoral de elección del/la representante del PAS del Centro será organizado por la UNED en colaboración con el Centro, según la normativa vigente.

## TÍTULO III
## De la actividad académica y su extensión a través de los Subcentros, Centros de Zona o Aulas Universitarias de la UNED

**Artículo 67.**

El Centro Asociado en relación con los objetivos y funciones descritas en el artículo 2, desarrolla su actividad académica, en coordinación y bajo dependencia de las directrices de la UNED, a través de la:

a) Impartición de tutorías.
b) Celebración de las pruebas presenciales,
c) Realización de prácticas y *practicum* de las asignaturas correspondientes.
d) Ejecución de los planes de acogida y asistencia al estudiante en las relaciones administrativas con la UNED.
e) Orientación e información al estudiante, especialmente en lo referido a la inserción laboral y el autoempleo.
f) Actividad de la biblioteca y de los recursos tecnológicos para apoyar al estudiante en su cometido.
g) La relación con los otros Centros del Campus
h) Programación de seminarios y actividades con el profesorado de la UNED.
i) Programación y desarrollo de cursos de extensión universitaria, cursos de verano y actividades culturales y deportivas.

**Artículo 68.**

La actividad académica del siguiente curso, especialmente la programación de tutorías, debe planificarse a través del Plan Académico Docente (PAD), realizado por la Dirección del Centro y aprobado en Patronato, Junta Rectora u órgano de

gobierno colegiado equivalente, salvo delegación expresa de ésta, antes del 30 de julio del curso anterior al planificado. Dicho plan, entre otras cuestiones, establecerá el número de tutorías, su tipología, horario, y profesorado-tutor necesario para el desarrollo de las mismas. El Centro sólo podrá establecer vinculación con los/las profesores/as-tutores/as que el PAD contemple, salvo que razones excepcionales autoricen otra cosa, a juicio de la Dirección del Centro.

**Capítulo I**
**De la organización de las tutorías**

**Artículo 69.**

1. El estudiante de la UNED recibirá la asistencia tutorial, presencial y/o telemática que se realiza en el Centro, bien de modo directo o en colaboración con otros Centros del Campus u otros Campus. La tutoría será, preferentemente presencial, en el Curso de Acceso Directo y en las asignaturas de primer curso de los distintos Grados, así como en aquellas asignaturas que por número de estudiantes, tipología, u otras razones se determinen en el PAD en los restantes cursos.

2. Las tutorías que no se realicen presencialmente deberán impartirse en cualquiera de las siguientes modalidades: tutoría de presencialidad virtual a través del aula AVIP, tutoría web, Intercampus, o cualquier otra herramienta tecnológica de la que disponga la Universidad. En cualquier caso, se garantizará la corrección de las pruebas de evaluación continua que el estudiante presente.

3. Las tutorías serán impartidas por los/las profesores/as-tutores/as de acuerdo con las directrices académicas del Departamento al que se adscriba la asignatura tutorizada.

**Artículo 70.**

El horario de las tutorías será el fijado en el PAD, y se establecerá en la medida de lo posible de tal modo que permita a los estudiantes poder asistir a las tutorías presenciales realizando el menor número de visitas al Centro, intentando compatibilizar las propuestas horarias del profesorado-tutor.

**Artículo 71.**

Las tutorías pueden tener una periodicidad semanal o quincenal y, preferentemente, una dedicación no inferior a una hora semanal de media.

**Capítulo II**
**De los Centros de Zona o Aulas Universitarias: funciones y creación**

**Artículo 72.**

1. Un Centro de Zona o Aula impartirá, presencial y/o telemáticamente, las enseñanzas del Curso de Acceso Directo, así como aquellas titulaciones que acuerde el Centro Asociado.

2. El Subcentro, Centro de Zona o Aula también puede generar o acoger todo tipo de actividades culturales y de extensión universitaria en colaboración con otras Instituciones y bajo la coordinación y aprobación del Centro Asociado. La actividad cultural y de extensión universitaria debe ser uno de los objetivos principales de la actividad académica estas unidades. Igualmente, podrá albergar la realización de pruebas presenciales si el Rectorado, en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

**Artículo 73.**

1. El procedimiento de creación de estas unidades de la UNED se articula en las siguientes etapas:

a) Petición por parte de instituciones públicas o privadas, interesadas en patrocinar un Centro de Zona o Aula Universitaria de la UNED. En el caso de entidades locales, la petición realizada ante al Centro Asociado debe ir acompañada del Certificado correspondiente del Pleno de la entidad o, en su caso, Junta de Gobierno, en la que se exprese la aceptación del Convenio de Creación de Aulas de la UNED y el correspondiente compromiso de financiación.
b) La UNED, a través del Vicerrectorado de Centros Asociados, deberá dar el visto bueno a las instalaciones propuestas por las Instituciones patrocinadoras como sede del Centro de Zona o Aula Universitaria.
c) Cumplidos los puntos anteriores, el Patronato, Junta Rectora u órgano de gobierno colegiado equivalente del Centro podrá aprobar la creación del Aula Universitaria.
d) El Centro Asociado elevará al Vicerrectorado de Centros la propuesta de creación del Centro de Zona o Aula Universitaria, para someter su aprobación al acuerdo del Consejo de Gobierno de la UNED.
e) Si se produce la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UNED, se podrá inaugurar el Centro de Zona o Aula Universitaria, previa firma del convenio, aceptado entre las partes en el punto a) del presente artículo.

2. Los gastos, cualquiera que sea su naturaleza, generados por el Aula Universitaria deberán ser sufragados por las instituciones promotoras que hayan decidido patrocinar el Aula. El correspondiente convenio regulará la colaboración económica entre las entidades conveniadas.

**Capítulo III**
**De la extensión universitaria y actividades culturales y deportivas**

**Artículo 74.**

La impartición por parte del Centro de cualquier tipo de actividad de extensión universitaria y desarrollo cultural o deportivo se atendrá a la normativa de la UNED cuando comporte créditos ECTS o créditos de libre configuración.

**Artículo 75.**

El Centro Asociado puede programar actividades culturales y deportivas en colaboración con otras Instituciones, y su inclusión en el Programa de Actividades de Extensión Universitaria, cultural y Deportiva del Centro (PAEX). En este caso, deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Centros Asociados, para su conocimiento e inclusión en la memoria de actividades de los Centros Asociados.

**Artículo 76.**

El PAEX puede realizarse en colaboración y coordinación con los otros Centros del Campus y se pondrá especial empeño en potenciar este tipo de actividades en los Subcentros, Centros de Zona o Aulas dependientes del Centro.

**Capítulo IV**
**De la colaboración con el Campus**

**Artículo 77.**

Las relaciones del Centro con los restantes del Campus son reguladas por la normativa de la UNED y los acuerdos que se establezcan en su funcionamiento.

**Artículo 78.**

El Centro colaborará con el Campus en la medida de sus recursos docentes y se hará cargo de las tutorías telemáticas y, en su caso, prácticas que se acuerde en la programación de campus, buscando el progresivo equilibrio ponderado de las aportaciones de los Centros.

**Artículo 79.**

Los/las coordinadores/as, los/las secretarios/as, los/las subdirectores/as o el/la directora/a del Centro podrán ser nombrados para un cargo en el Campus que, si lo aceptan, deberán compatibilizar con el desempeño de su función en el Centro.

**Disposición adicional**
Para la celebración de elecciones por el procedimiento de voto electrónico la UNED pondrá a disposición del Centro los medios necesarios para su realización técnica.

**Disposición Transitoria**
Como dispone el Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociado de la UNED en su disposición Transitoria Tercera todos los cambios incorporados en el presente reglamento que comporten incremento de gasto se podrán aplazar hasta el 1 de enero de 2015.

**Disposición Derogatoria**
Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado de Madrid, aprobado en el Consejo de Gobierno de la UNED del 25 de junio de 2009 y publicado en el BICI con fecha 5 de octubre de 2009.

**Disposición final primera**
Todo lo referente a órganos colegiados que no haya sido previsto en el presente reglamento, quedará regulado por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final segunda**
El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la UNED.

**ANEXO I**

**NORMATIVA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES AL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE MADRID.**

**TÍTULO I: ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO.**

**Artículo 1.** Convocatoria
Las elecciones al Claustro del Centro de la UNED de Madrid serán convocadas por el Director, oído el Consejo del Centro.
Las elecciones se regirán por la presente norma aprobada en la sesión del día 19 de junio de 2012 por la Junta Rectora del Patronato

**Artículo 2.**
El Claustro está integrado por representantes de los profesores-tutores, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, según lo establecido en el art. 11 del Reglamento de Organización y funcionamiento interno del Centro.

Son miembros natos del Claustro, el director/a del Centro que lo presidirá y convocará. El Gerente, el secretario/a del Centro, que los será del Claustro, con voz pero sin voto. El/la representante del Profesorado tutor del Centro, el/la delegado/a de estudiantes del Centro y el/la representante del personal de administración y servicios del Centro.

**Artículo 3.**
La votación será directa, con un sistema mayoritario simple y listas abiertas, pudiéndose votar, como máximo, el número total de los representantes elegibles por cada estamento y a una sola vuelta.
No se admitirá en modo alguno la delegación de voto, y el voto por correo deberá estar en poder de la correspondiente mesa electoral con antelación al momento de la votación.

El Centro Asociado podrá establecer el voto electrónico manteniéndose las mismas condiciones descritas en el punto anterior y salvaguardando los principios de voto libre, directo y secreto.

**Artículo 4.** Junta Electoral.
1) Se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un Presidente, que será el/la director/a del Centro Asociado, el/la Secretario/a, que actuará en calidad de tal de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, y tres vocales, uno por cada uno de los sectores de la comunidad universitaria: profesorado tutor, estudiantes y personal de administración y servicios.

2) Corresponde a la Junta Electoral la organización y supervisión del proceso electoral, en concreto, la elaboración del Censo, la resolución de las reclamaciones contra el mismo, la proclamación de candidaturas y, en general,

cualquier cuestión que se derive de las elecciones a las que se refiere el presente reglamento.

3) La sede de la Junta Electoral será el Centro Asociado.

## TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 5.**
Son electores los que figuren en el Censo electoral de cada estamento.

a) En el estamento del profesor-tutor:
   Constituyen el censo electoral en el Centro Asociado todo el profesorado tutor que cuente con venia docendi y esté ejerciendo la función tutorial en el Centro en el momento de celebrarse las elecciones.
b) En el estamento de estudiantes:
   Constituyen el censo electoral todos los estudiantes matriculados en el Centro Asociado.
c) En el estamento de personal de administración y servicios:
   Constituyen el censo electoral todas aquellas personas que, independientemente de la función y categoría profesional, trabajan en el Centro, bien mediante relación contractual, o bien, sean funcionarios o personal laboral de otras Administraciones o de la propia UNED que desarrollan su función al amparo de comisiones de servicio, permutas laborales u otras figuras legales.

**Artículo 6.**
Son elegibles por cada sector los que, formando parte de cualquiera de los censos electorales mencionados en el artículo anterior, presenten su candidatura conforme a lo establecido en el presente reglamento y sean proclamados candidatos por la Junta Electoral de forma definitiva.

**Artículo 7.** Censo Electoral.
1) El Censo Electoral de cada estamento estará expuesto en el tablón de anuncios del Centro Asociado o en su página Web, indicando exclusivamente el número del Documento Nacional de Identidad y, en ningún caso, podrá figurar el nombre y apellidos o cualquier otra información de carácter personal.
   El plazo de reclamaciones sobre admisión o exclusión del Censo, será de cinco días a partir de la fecha de su exposición.
2) Las reclamaciones a las que alude el párrafo anterior se formularán ante la Junta Electoral del Centro mediante escrito razonado dirigido a su Presidente.
3) Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas, serán notificadas de forma fehaciente a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa.

4) Terminado el período de reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la elevación definitiva del Censo Electoral.
5) Los Censos electorales definitivos se harán públicos con una antelación mínima a la fecha de las elecciones de 15 días.
6) En caso de un proceso electoral electrónico, se mantendrán los plazos y los pasos descritos en los puntos anteriores.

**Artículo 8.** Convocatoria de las elecciones.

1) La convocatoria de las elecciones contendrá:

a) El plazo de presentación de candidaturas.
b) Los requisitos y formalidades para la presentación de candidaturas.
c) La fecha de la proclamación definitiva de candidatos.
d) El plazo de presentación de reclamaciones.
e) La fecha de proclamación provisional del resultado electoral.
f) El plazo de posibles impugnaciones al resultado.
g) El lugar donde se efectuará la votación
h) La forma y plazos para efectuar el voto por correo.
i) La fecha de proclamación provisional del resultado electoral.
j) El plazo de posibles impugnaciones al resultado.
k) La fecha de proclamación de los/las representantes elegidos/as.

2) La convocatoria se hará pública en los tablones del Centro Asociado de la UNED o en su página Web.

3) Si el voto es electrónico deberán cumplirse los plazos y etapas descritas en el punto anterior.

**Artículo 9.** Presentación de candidatos.

1) Podrán presentar su candidatura las personas que tengan la condición de elegibles por figurar en los censos electorales a que se refiere el artículo 7.

2) La candidatura se presentará en el Registro del Centro Asociado mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, dentro del plazo fijado en la convocatoria, o bien, a través del sistema previsto en el voto electrónico.

El escrito, firmado por el candidato, deberá contener.
1. Nombre y apellidos.
2. DNI.
3. Sector por el que se presenta como candidato.

Las candidaturas serán individuales a efectos de votación y escrutinio.

**Artículo 10.** Reclamación a la Proclamación Provisional.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la proclamación provisional de candidatos/as, podrán presentarse ante la Junta Electoral, las reclamaciones sobre posibles exclusiones de proclamación o subsanarse los posibles errores o defectos existentes.
2) Los acuerdos de la Junta Electora, en las materias a que hace referencia el artículo anterior, ponen fin a la vía administrativa.

**Artículo 11.** Mesas Electorales.

1) El número de mesas electorales será determinado por la dirección del Centro. Como mínimo se establecerá una en la sede del Centro y podrá incrementarse el número en función del Censo, así como constituir mesas en los Subcentros y Centros de Zona o Aulas Universitarias del Centro.
2) Cada una de las Mesas tendrá tres urnas, en las que se depositarán los votos por los electores de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral.
3) Las mesas electorales estarán integradas por un miembro de cada uno de los sectores que participen en el proceso electora, designados por sorteo público realizado por la Junta Electoral, entre los que figuren como electores en el correspondiente Censo, excluidos los candidatos proclamados y los integrantes de la Junta Electoral.
4) Cada miembro titular de las mesas tendrá su respectivo suplente, designado del mismo modo que el titular.
5) La Junta Electoral nombrará a los miembros de las mesas electorales, tanto a los titulares como a los suplentes, notificándoles individualmente su designación. La composición de las mesas electorales se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado y en su página web.
6) El cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio para todos los nombrados. Las causas que se aduzcan para la exclusión habrán de ser motivada y aceptadas por la Junta Electoral, en resolución dictada al efecto, que pondrá fin a la vía administrativa.
7) El día de la votación, las mesas electorales se constituirán a las 17 horas con presencia de todos sus miembros titulares y suplentes, quedando válidamente constituidas con presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En el caso de que no hubiese número suficiente de miembros para constituir una mesa, tal circunstancia será inmediatamente comunicada a la Junta Electoral, que procederá de inmediato a la designación de las personas que hayan de integran la referida mesa para su válida constitución.
8) Las mesas electorales estarán abierta desde las 17,30 hasta las 21 horas del día de la votación.
9) A la hora de apertura de las mesas electorales, sus Presidentes extenderán la correspondiente Acta con los nombres y apellidos de todos sus integrantes, con el DNI, haciendo constar quienes actúan en calidad de Presidente y de Secretario.

10) Se consignarán en la referida Acta los nombres y apellidos de todas sus integrantes, con el DNI, haciendo constar quienes actúan en calidad de Presidente y de Secretario.

Si el proceso se realiza mediante voto electrónico, no será necesaria la constitución de mesas electorales y el procedimiento será el establecido por la Junta Electoral.

**Artículo 12.**
Las papeletas de votación estarán impresas y en ellas figurarán los nombres de los candidatos proclamados por orden alfabético.

El nombre de cada candidato irá precedido de un cuadro donde cada elector señalará con una cruz el candidato o candidatos a los que otorgue su voto, con el límite señalado en el Artículo 3.

**Artículo 13.**
El derecho de voto se acreditará por la inscripción en las listas del censo electoral de cada sector y la identificación del votante.

Las mesas vigilarán el correcto desarrollo de la votación y tendrán competencias para resolver cuantas cuestiones se planteen durante la misma.

**Artículo 14.** Escrutinio.

1) Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará iniciado el acto de escrutinio, que será público.
2) Se levantará la correspondiente Acta por duplicado, detallando los votos válidos, en blanco o nulos.
3) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que se señalen un número mayor de candidatos de los que corresponda votar a cada elector conforme a lo establecido en el Artículo 3.1) del presente reglamento.
4) En igual sentido, se estimarán nulas las papeletas que presentan cualesquiera interpolaciones, alteraciones o ralladuras.
5) Para cada estamento constarán por separado las abstenciones.
6) Terminado el escrutinio, se procederá a la destrucción de todas las papeletas sobre las que no se hayan presentado alegaciones, que se unirán al Acta.
7) El Acta será firmada por la mesa. Un ejemplar será colocado en el tablón de anuncios de cada sede electoral.
8) Finalizado el escrutinio, el Presidente de la mesa entregará al de la Junta Electoral, antes de las 14 horas del día siguiente, el Acta por duplicado del escrutinio.

**Artículo 15.** Proclamación provisional de candidatos electos.

1) La Junta Electoral, recibidas las Actas de las mesas electorales, realizará la proclamación provisional de los candidatos electos, abriéndose un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones, que se harán por escrito ante dicha Junta.
2) En caso de que se produzca un empate en el número de sufragios entre varios candidatos, se procederá a sorteo entre ellos para determinar al electo.

**Artículo 16.** Proclamación definitiva de los candidatos electos.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la presentación de reclamaciones, la Junta Electoral deberá resolverlas y proclamará definitivamente los candidatos que resulten elegidos como miembros del Claustro del Centro Asociado de Madrid de la UNED.

   Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas ponen fin a la vía administrativa.

2) La Junta Electoral, a través de su Presidente, publicará los resultados electorales en el tablón de anuncios y la página web del Centro Asociado.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.**
La mención a los plazos señalados por días que se hace en la presente normativa se entenderá siempre referida a días hábiles.

En todo lo recogido en este Reglamento, será de aplicación el Reglamento Electoral del la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005. (BICI de 5 de septiembre de 2005)

**SEGUNDA.**
Será normativa supletoria de este Reglamento la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERA.**
Si la dirección del Centro, oído el Consejo del Centro, establece el voto electrónico, la Junta Electoral determinará la normativa y el procedimiento para asegurar dicho voto, respetando los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre el voto y el votante y asegurará los plazos establecidos en esta norma. Para ello la UNED facilitará los medios técnicos necesarios.

# ANEXO CXI

| CENTROS ASOCIADOS | CONCEPTO | IMPORTE | FEDER (780) | NO FEDER (782) |
|---|---|---|---|---|
| **SUBVENCIONES GENERALES (1)** | | | | |
| Alzira-Valencia | Acondicionamiento salón de actos | 35.000,00 € | | 30.000,00 € |
| Bizkaia | Mejora accesibilidad | 4.997,42 € | | 4.997,42 € |
| La Palma | Cableado de red | 4.275,00 € | 4.275,00 € | |
| Tudela | Obras reparación cubierta | 9.500,00 € | | 6.000,00 € |
| **SUBVENCIONES EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO (1)** | | | | |
| Asturias | Equipamiento informático y aulas AVIP 1+ | 43.016,85 € | 43.016,85 € | |
| Campo Gibraltar | Equipamiento informático | 13.694,22 € | 13.694,22 € | |
| Cantabria | Kiosko multimedia | 6.387,74 € | | 6.387,74 € |
| Castelló-Vila-Real | Equipamiento aulas AVIP 1+ | 14.276,89 € | 14.276,89 € | |
| INTECCA | Renovación mantenimiento equipamiento informatico | 3.892,96 € | 3.892,96 € | |
| Motril | Equipamiento aulas AVIP 1+ | 19.766,89 € | 19.766,89 € | |
| Soria | Equipamiento informático | 11.740,98 € | 11.740,98 € | |
| **SOLICITUDES MENORES DE 3.000 € (2)** | | | | |
| Denia | Ampliación red Wifi | 2.618,38 € | 2.618,38 € | |
| INTECCA | Ampliación equipamiento informático AVIP | 696,20 € | 696,20 € | |
| Les Illes Balears | Equipamiento informático | 489,70 € | | 489,70 € |
| Madrid | Equipamiento informático | 910,96 € | | 910,96 € |
| Madrid-Sur | Equipamiento informático | 1.227,20 € | | 1.227,20 € |
| Teruel | Equipamiento informático | 2.998,26 € | | 2.998,26 € |
| **TOTAL** | | **175.489,65 €** | **113.978,37 €** | **53.011,28 €** |

1. Para aprobación del Consejo de Gobierno
2. Para conocimiento del Consejo de Gobierno

# ANEXO CXII

*CURSOS DE CENTROS ASOCIADOS*

- Centro Asociado de A Coruña

Título Actividad: CURSO ONLINE INTERNACIONAL DE INTELIGENCIA Y PROSPECTIVA

Director: Sr. D. Rodrigo Martín García
Departamento: Economía de la Empresa y Contabilidad
Facultad: CC. Económicas y Empresariales
Realización: 5 y 10 de octubre y 2 y 16 de noviembre de 2012
Horas: 40 (14 formación presencial y 26 a distancia)
Registro nº: 3650
Fecha de presentación: 04-06-2012
4 CTOS. LIBRE CONF. – 2 ECTS

- Centro Asociado de Calatayud

Título Actividad: JORNADAS SOBRE DECISIONES AL FINAL DE LA VIDA. ESPECIAL REFERENCIA A LA LEGISTLACIÓN DE ARAGÓN

Director: Sra. Dª Ana María Marcos del Cano
Departamento: Filosofía Jurídica
Facultad: Derecho
Realización: 18 y 19 de septiembre de 2012
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3662
Fecha de presentación: 13-06-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- Centro Asociado de Ceuta

Título Actividad: III JORNADAS JURÍDICAS DE CEUTA

Director: Sr. D. Federico R. Fernández de Buján Fernández
Departamento: Derecho Romano
Facultad: Derecho
Realización: 28 y 29 de mayo de 2012
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3618
Fecha de presentación: 30-04-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

- Centro Asociado de Denia

Título Actividad: LAS RELACIONES NORTE-SUR: CONVIVENCIA Y CONFLICTO EN EL SIGLO XXI

Director: Sr. D. José Antonio Díaz Martínez
Departamento: Sociología III
Facultad: Ciencias Políticas y Sociología
Realización: 14 y 15 de junio de 2012
Horas: 18 (10 formación presencial y 8 de prácticas)
Registro nº: 3619
Fecha de presentación: 03-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- Centro Asociado de Girona

Título Actividad: INTRODUCCIÓN A LA ARQUEOLOGÍA SUBACUÁTICA

Director: Sra. Dª Pilar San Nicolás Pedraz
Departamento: Prehistoria y Arqueología
Facultad: Geografía e Historia
Realización: 11 y 12 de agosto de 2012 (Centre d'arqueología subaquática de Catalunya (CASC). Girona)
Horas: 15 (11 formación presencial y 4 a distancia)
Registro nº: 3613
Fecha de presentación: 23-04-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- Centro Asociado de Las Palmas de Gran Canaria

Título Actividad: UNA MIRADA ANTROPOLÓGICA AL MUNDO DE LA VIÑETA (2ª EDICIÓN)

Director: Sra. Dª Elena Hernández Corrochano
Departamento: Antropología Social y Cultural
Facultad: Filosofía
Realización: del 5 al 16 de noviembre de 2012
Horas: 50 (40formación presencial y 10 a distancia)
Registro nº: 3649
Fecha de presentación: 31-05-2012
4 CTOS. LIBRE CONF. – 2 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

- Centro Asociado de Les Illes Balears

Título Actividad: RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: CUESTIONES PRÁCTICAS DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA ESTATAL Y AUTONÓMICA

Director: Sr. D. Enrique Linde Paniagua
Departamento: Derecho Administrativo
Facultad: Derecho
Realización: 15 y 16 de marzo de 2013 y a distancia hasta el 26 de abril
Horas: 20(10 formación presencial y 10 a distancia)
Registro nº: 3607
Fecha de presentación: 12-04-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS

Título Actividad: EL EXCESO DE PESO EN LA MUJER: CAUSAS Y CONSECUENCIAS

Director: Sra. Dª Eloísa Ortega Cantero
Departamento: Química Inorgánica y Química Técnica
Facultad: Ciencias
Realización: 19 y 20 de octubre de 2012 (Palma de Mallorca)
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3612
Fecha de presentación: 23-04-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Título Actividad: FAMILIAS ANTE LA CRISIS ECONÓMICA Y FINANCIERA. UNA PERSPECTIVA DESDE LOS SERVICIOS SOCIALES

Director: Sr. D. Alfredo Hidalgo Lavié
Departamento: Trabajo Social
Facultad: Derecho
Realización: 14 y 15 de diciembre de 2012 (Palma de Mallorca)
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3632
Fecha de presentación: 22-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: LA VOZ DEL SILENCIO. MITO Y REALIDAD DE LA MUJER EN EL MUNDO ANTIGUO

Director: Sra. Dª Ana María Vázquez Hoys
Departamento: Historia Antigua
Facultad: Geografía e Historia
Realización: 23 y 24 de noviembre de 2012
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3635
Fecha de presentación: 24-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Título Actividad: LA SEGURIDAD EN LA RED Y LOS DELITOS INFORMÁTICOS

Director: Sr. D. Gabriel Díaz Orueta
Departamento: Ingeniería Eléctrica, Electrónica y de Control
Facultad: E.T.S. de Ingenieros Industriales
Realización: 15 y 16 de marzo de 2013 (Palma de Mallorca)
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3643
Fecha de presentación: 31-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Título Actividad: EL ÁREA DE LENGUAJE Y LA COMUNICACIÓN EN LA ESCUELA INFANTIL Y PRIMARIA

Director: Sr. D. José Quintanal Díaz
Departamento: Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
Facultad: Educación
Realización: 28 y 29 de septiembre de 2012
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3653
Fecha de presentación: 07-06-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

- Centro Asociado de Lugo

Título Actividad: LA ASERTIVIDAD: CÓMO DESARROLLAR HABILIDADES ASERTIVAS

Director: Sra. Dª Ángeles Sánchez-Elvira Paniagua
Departamento: Psicología de la Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos
Facultad: Psicología
Realización: 30 y 31 de marzo de 2012 (aula de Foz)
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3620
Fecha de presentación: 03-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- Centro Asociado de Melilla

Título Actividad: XIX JORNADAS DE DERECHO "ENRIQUE RUIZ-VADILLO"

Director: Sr. D. Vicente Gimeno Sendra
Departamento: Derecho Procesal
Facultad: Derecho
Realización: 20, 21 y 22 de junio presencial y hasta el 5 de julio de 2012 presentación trabajo
Horas: 22(14 formación presencial y 8 a distancia)
Registro nº: 3636
Fecha de presentación: 25-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS

- Centro Asociado de Ourense

Título Actividad: CORTEGADA DE BAÑOS: HISTORIA, ECONOMÍA Y TERMALISMO

Director: Sra. Dª Eva María Martín Rodas
Departamento: Geografía
Facultad: Geografía e Historia
Realización: 15, 16 y 22 de septiembre de 2012 (Balneario de Cortegada de Baños (Ourense))
Horas: 20 formación presencial
Registro nº: 3640
Fecha de presentación: 29-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: EDUCACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN PARA LA SALUD

Director: Sr. D. Tiberio Feliz Murias
Departamento: Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales
Facultad: Educación
Realización: 26 y 27 de octubre de 2012 (A Rúa de Valdeorras)
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3646
Fecha de presentación: 31-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Título Actividad: I JORNADAS: ATENCIÓN A PERSONAS DEPENDIENTES. POTENCIALIDADES DE EMPLEO

Director: Sr. D. Tiberio Feliz Murias
Departamento: Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales
Facultad: Educación
Realización: 25 y 26 de octubre de 2012 (Ribadavia)
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3647
Fecha de presentación: 31-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- Centro Asociado de Ponferrada

Título Actividad: FORMACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN CON ENFERMOS DE ALZHÉIMER Y OTRAS DEMENCIAS (VII EDICIÓN)

Director: Sr. D. José Luis Prieto Arroyo
Departamento: Psicología Básica II
Facultad: Psicología
Realización: 10, 11, 17 y 18 de noviembre de 2012
Horas: 40 (25 formación presencial y 15 trabajo práctico)
Registro nº: 3633
Fecha de presentación: 24-05-2012
4 CTOS. LIBRE CONF. – 2 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

- Centro Asociado de Pontevedra

Título Actividad: CURSO DE CONVERSACIÓN EN INGLÉS A TRAVÉS DE SITUACIONES COMUNICATIVAS REALES

Director: Sra. Dª Beatriz Rodríguez López
Departamento: Filología Extranjeras y sus Lingüísticas
Facultad: Filología
Realización: del 11 al 29 de junio de 2012
Horas: 30 formación presencial
Registro nº: 3616
Fecha de presentación: 24-04-2012
3 CTOS. LIBRE CONF. – 1,5 ECTS

Título Actividad: DJEMBÉ: TERAPIA DEL RITMO, NIVEL 1

Director: Sra. Dª Margarita Pino Juste (Profesora Tutora con Venia Docendi)
Departamento: Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales
Facultad: Educación
Realización: del 18 al 22 de junio de 2012
Horas: 20 (16 formación presencial y 4 a distancia)
Registro nº: 3621
Fecha de presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS

Título Actividad: SEGURIDAD VIAL Y RESPUESTA PENAL. ANÁLISIS DE LOS DIVERSOS ILÍCITOS PENALES: CONSIDERACIONES TEÓRICAS, DOCTRINALES Y RESOLUCIONES JURISPRUDENCIALES RELATIVAS A CADA MODALIDAD DELICTIVA

Director: Sra. Dª Ana Mohino Manrique
Departamento: Derecho Romano
Facultad: Derecho
Realización: 14 y 15 de mayo de 2012
Horas: 25 (8 formación presencial y 17 a distancia)
Registro nº: 3623
Fecha de presentación: 09-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

- Centro Asociado de Talavera de la Reina

Título Actividad: DIFERENTES APLICACIONES EN EL MANEJO DE LAS EMOCIONES

Director: Sr. D. Francisco Javier Menéndez Balaña
Departamento: Psicología Básica II
Facultad: Psicología
Realización: 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de noviembre de 2012
Horas: 40 formación presencial
Registro nº: 3634
Fecha de presentación: 24-05-2012
4 CTOS. LIBRE CONF. – 2 ECTS

- Centro Asociado de Tudela

Título Actividad: PARTICIPACIÓN CÍVICA, RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CORRUPCIÓN POLÍTICA EN LA ÉPOCA ROMANA

Director: Sr. D. Francisco Javier Andreu Pintado
Departamento: Historia Antigua
Facultad: Geografía e Historia
Realización: del 18 al 23 de junio de 2012 (Cascante – Navarra)
Horas: 11,5 formación presencial
Registro nº: 3626
Fecha de presentación: 17-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Título Actividad: CIUDAD ROMANA DE LOS BAÑALES (UNCASTILLO, ZARAGOZA) – IV CAMPAÑA DE EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS (1ª TANDA)

Director: Sr. D. Francisco Javier Andreu Pintado
Departamento: Historia Antigua
Facultad: Geografía e Historia
Realización: del 2 al 15 de julio de 2012 (Ciudad romana de Los Bañales, Uncastillo-Zaragoza)
Horas: 60 formación presencial
Registro nº: 3627
Fecha de presentación: 17-05-2012
4 CTOS. LIBRE CONF. – 2 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: CIUDAD ROMANA DE LOS BAÑALES (UNCASTILLO, ZARAGOZA) – IV CAMPAÑA DE EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS (2ª TANDA)

Director: Sr. D. Francisco Javier Andreu Pintado
Departamento: Historia Antigua
Facultad: Geografía e Historia
Realización: del 16 al 29 de julio de 2012 (Ciudad romana de Los Bañales, Uncastillo-Zaragoza)
Horas: 60 formación presencial
Registro nº: 3628
Fecha de presentación: 17-05-2012
4 CTOS. LIBRE CONF. – 2 ECTS

Título Actividad: YACIMIENTOS DE LA SIERRA DE ATAPUERCA (BURGOS). IV CAMPAÑA DE EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS - 2012

Director: Sr. D. Jesús Jordá Pardo
Departamento: Prehistoria y Arqueología
Facultad: Geografía e Historia
Realización: del 1 al 7 de julio de 2012 (Yacimientos de la Sierra de Atapuerca – Burgos)
Horas: 60 formación presencial
Registro nº: 3629
Fecha de presentación: 17-05-2012
4 CTOS. LIBRE CONF. – 2 ECTS

Título Actividad: YACIMIENTOS DE LA SIERRA DE ATAPUERCA (BURGOS). IV CAMPAÑA DE EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS - 2012

Director: Sr. D. Jesús Jordá Pardo
Departamento: Prehistoria y Arqueología
Facultad: Geografía e Historia
Realización: del 8 al 15 de julio de 2012 (Yacimientos de la Sierra de Atapuerca – Burgos)
Horas: 60 formación presencial
Registro nº: 3630
Fecha de presentación: 17-05-2012
4 CTOS. LIBRE CONF. – 2 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: LOS SÍNTOMAS SIN EXPLICACIÓN MÉDICA

Director: Sr. D. Germán Elías Berrios, Sr. D. Luis J. Fernández Rodríguez, Sra. Dª Mª Ángeles Ruiz Fernández y Sra. Dª Blanca Yániz Ygal
Departamento: Psicología de la Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos
Facultad: Psicología
Realización: 24 y 25 de septiembre de 2012
Horas: 14,5 formación presencial
Registro nº: 3652
Fecha de presentación: 06-06-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Título Actividad: EL MERCADO INMOBILIARIO EN ESPAÑA: ¿QUÉ HACEMOS CON TANTOS PISOS? SOLUCIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y TERRITORIALES

Director: Sr. D. José Luis Calvo González
Departamento: Análisis Económico I
Facultad: CC. Económicas y Empresariales
Realización: 18 y 19 de septiembre de 2012
Horas: 11 formación presencial
Registro nº: 3661
Fecha de presentación: 12-06-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- Centro Asociado de Vila-real

Título Actividad: UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINAR DESDE LA ÉTICA, LA EDUCACIÓN Y LA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL EN VIOLENCIA DE GÉNERO

Director: Sra. Dª Paloma Chorot Raso
Departamento: Psicología de la Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos
Facultad: Psicología
Realización: del 26 de octubre al 23 de noviembre de 2012
Horas: 20 formación presencial
Registro nº: 3609
Fecha de presentación: 17-04-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

# ANEXO CXIII

*CURSOS DE DEPARTAMENTOS*

- DIDÁCTICA, ORGANIZACIÓN ESCOLAR Y DIDÁCTICAS ESPECIALES

Título Actividad: JORNADAS SOBRE LA INFANCIA

Director: Sr. D. Tiberio Feliz Murias
Realización: 18 y 19 de mayo de 2012
Facultad: Educación
Lugar: Edificio de Humanidades de la UNED
Horas: 12 formación presencial
Registro nº: 498
Fecha presentación: 24-04-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO

Título Actividad: 2ª JORNADAS UNIVERSITARIAS INTERNACIONALES DE ACTUALIZACIÓN EN SALUD SEXUAL

Director: Sr. D. Andrés López de la Llave Rodríguez
Realización: 23 de junio de 2012
Facultad: Psicología
Lugar: Facultad de Psicología
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 497
Fecha presentación: 17-04-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

Título Actividad: MICROSOFT ACCESS BÁSICO

Director: Sr. D. Agustín Carlos Caminero Herráez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 500
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: MICROSOFT ACCESS AVANZADO

Director: Sr. D. Agustín Carlos Caminero Herráez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 501
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: MICROSOFT EXCEL BÁSICO

Director: Sr. D. Agustín Carlos Caminero Herráez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 502
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: MICROSOFT EXCEL AVANZADO

Director: Sr. D. Agustín Carlos Caminero Herráez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 503
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: MICROSOFT POWERPOINT BÁSICO

Director: Sr. D. Ignacio José López Rodríguez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 504
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: MICROSOFT POWERPOINT AVANZADO

Director: Sr. D. Ignacio José López Rodríguez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 505
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: MICROSOFT WORD BÁSICO

Director: Sr. D. Ignacio José López Rodríguez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 506
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: MICROSOFT WORD AVANZADO

Director: Sr. D. Ignacio José López Rodríguez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 507
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: MICROSOFT WINDOWS BÁSICO

Director: Sra. Dª Carolina Mañoso Hierro
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 508
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: MICROSOFT WINDOWS AVANZADO

Director: Sra. Dª Carolina Mañoso Hierro
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 509
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: LINUX BÁSICO

Director: Sra. Dª Carolina Mañoso Hierro
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 510
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: LINUX AVANZADO

Director: Sra. Dª Carolina Mañoso Hierro
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 511
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: DREAMWEAVER

Director: Sr. D. Pablo Ruipérez García
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 30 on-line
Registro nº: 512
Fecha presentación: 07-05-2012
3 CTOS. LIBRE CONF. – 1,5 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: FLASH BÁSICO

Director: Sr. D. Pablo Ruipérez García
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 513
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: FLASH AVANZADO

Director: Sr. D. Pablo Ruipérez García
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 514
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: USO Y APLICACIONES DE INTERNET

Director: Sr. D. Pablo Ruipérez García
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 30 on-line
Registro nº: 515
Fecha presentación: 07-05-2012
3 CTOS. LIBRE CONF. – 1,5 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: PHOTOSHOP BÁSICO

Director: Sr. D. Roberto Hernández Berlinches
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 30 on-line
Registro nº: 516
Fecha presentación: 07-05-2012
3 CTOS. LIBRE CONF. – 1,5 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: PHOTOSHOP AVANZADO

Director: Sr. D. Roberto Hernández Berlinches
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 30 on-line
Registro nº: 517
Fecha presentación: 07-05-2012
3 CTOS. LIBRE CONF. – 1,5 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: AUTOCAD BÁSICO

Director: Sr. D. Roberto Hernández Berlinches
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 30 on-line
Registro nº: 518
Fecha presentación: 07-05-2012
3 CTOS. LIBRE CONF. – 1,5 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: AUTOCAD AVANZADO

Director: Sr. D. Roberto Hernández Berlinches
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 30 on-line
Registro nº: 519
Fecha presentación: 07-05-2012
3 CTOS. LIBRE CONF. – 1,5 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: AUTOCAD 3D

Director: Sr. D. Luis Grau Fernández
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 20 on-line
Registro nº: 520
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: COREL DRAW

Director: Sr. D. Luis Grau Fernández
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 521
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: MACROMEDIA FREEHAND

Director: Sr. D. Luis Grau Fernández
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 522
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: INICIACIÓN A LA INFORMÁTICA

Director: Sr. D. Luis Grau Fernández
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 10 on-line
Registro nº: 523
Fecha presentación: 07-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: COMERCIO ELECTRÓNICO Y MARKETING ON LINE I

Director: Sr. D. Rafael Pastor Vargas
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 30 on-line
Registro nº: 524
Fecha presentación: 07-05-2012
3 CTOS. LIBRE CONF. – 1,5 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: COMERCIO ELECTRÓNICO Y MARKETING ON LINE II

Director: Sr. D. Rafael Pastor Vargas
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 30 on-line
Registro nº: 525
Fecha presentación: 07-05-2012
3 CTOS. LIBRE CONF. – 1,5 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: INTERNET COMO CANAL DE VENTA

Director: Sr. D. Rafael Pastor Vargas
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 20 on-line
Registro nº: 526
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: DISEÑO COMERCIAL DE PÁGINAS WEB

Director: Sr. D. Rafael Pastor Vargas
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 20 on-line
Registro nº: 527
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: REDES SOCIALES Y HERRAMIENTAS 2.0

Director: Sr. D. Miguel Romero Hortelano
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 20 on-line
Registro nº: 528
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Director: Sr. D. Miguel Romero Hortelano
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 529
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: APLICACIONES ELECTRÓNICAS PARA LA GESTIÓN CONTABLE

Director: Sr. D. Miguel Romero Hortelano
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 530
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: APLICACIONES ELECTRÓNICAS PARA LA GESTIÓN LABORAL

Director: Sr. D. Antonio Robles Gómez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 531
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: APLICACIONES ELECTRÓNICAS PARA LA GESTIÓN DE FACTURACIÓN

Director: Sr. D. Antonio Robles Gómez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 532
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Título Actividad: OUTLOOK

Director: Sr. D. Antonio Robles Gómez
Realización: 25 al 29 de junio de 2012
Facultad: E.T.S. Informática
Lugar: Sede Central UNED
Horas: 25 on-line
Registro nº: 533
Fecha presentación: 07-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNED Y ADALID INMARK

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

# ANEXO CXIV

## *CURSOS DE CENTROS ASOCIADOS (CON SUBVENCIÓN)*

- Centro Asociado de Cartagena

Título Actividad: AQUA ET THERMAE

Director: Sra. Dª Virginia García Entero
Departamento: Historia antigua
Facultad: Geografía e Historia
Realización: 15, 16 y 17 de junio de 2012
Horas: 22 formación presencial
Registro nº: 3637
Subvención: 899€
Fecha presentación: 25-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS

- Centro Asociado de Ciudad Real

Título Actividad: INTERVENCIÓN EN DIFICULTADES HABITUALES EN APRENDIZAJE

Director: Sr. D. José Cardona Andújar
Departamento: Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales
Facultad: Educación
Realización: 8, 15, 22 y 29 de octubre y 5 y 12 de noviembre de 2012 (Valdepeñas)
Horas: 20 formación presencial
Registro nº: 3608
Subvención: 685 €
Fecha de presentación: 13-04-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS

- Centro Asociado de Ourense

Título Actividad: 1AS JORNADAS EL FRANQUISMO EN GALICIA: CINE, POLÍTICA Y SOCIEDAD. CONSENTIMIENTO Y CONSENSO EN LA DICTADURA

Director: Sr. D. Abdón Mateos López
Departamento: Historia Contemporánea
Facultad: Geografía e Historia
Realización: 20, 21 y 22 de junio de 2012
Horas: 32 (22 formación presencial y 10 a distancia)
Registro nº: 3614
Subvención: 704 €
Fecha presentación: 23-04-2012
3 CTOS. LIBRE CONF. – 1,5 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: LA CONSTITUCIÓN DE 1812: GUERRA Y REVOLUCIÓN

Director: Sra. Dª Josefina Martínez Álvarez
Departamento: Historia Contemporánea
Facultad: Geografía e Historia
Realización: 17, 18 y 19 de octubre de 2012
Horas: 20 formación presencial
Registro nº: 3642
Subvención: 903 €
Fecha presentación: 30-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS

- Centro Asociado de Pontevedra

Título Actividad: EL VINO Y LA PUBLICIDAD

Director: Sra. Dª Ana María Rivera Medina
Departamento: Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas
Facultad: Geografía e Historia
Realización: 4, 5 y 6 de julio de 2012 (Museo del Vino de Cambados)
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 3638
Subvención: 1.080 €
Fecha presentación: 25-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- Centro Asociado de Tudela

Título Actividad: MATEMÁTICAS EN LA UNED

Director: Sr. D. Ángel Garrido Bullón y Sr. D. Antonio F. Costa González
Departamento: Matemáticas Fundamentales
Facultad: Ciencias
Realización: 22 y 23 de junio de 2012
Horas: 14,25 formación presencial
Registro nº: 3644
Subvención: 765 €
Fecha presentación: 31-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

Título Actividad: ARGUMENTACIÓN Y DISCURSO POLÍTICO

Director: Sr. D. Luis Vega Reñón
Departamento: Lógica, Historia y Filosofía de la Ciencia
Facultad: Filosofía
Realización: 26 y 27 de octubre de 2012
Horas: 10,25 formación presencial
Registro nº: 3651
Subvención: 340 €
Fecha presentación: 04-06-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- Centro Asociado de Vila-real

Título Actividad: XVIII CURSO INTERNACIONAL DE INTERPRETACIÓN MUSICAL "FRANCISCO TÁRREGA"

Director: Sra. Dª Elisa Gavari Starkie
Departamento: Historia de la Educación y Educación Comparada
Facultad: Educación
Realización: del 16 al 22 de julio de 2012
Horas: 60 formación presencial
Registro nº: 3648
Subvención: 2.400 €
Fecha presentación: 29-03-2012
4 CTOS. LIBRE CONF. – 2 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

# ANEXO CXV

*CURSOS DE DEPARTAMENTO (CON SUBVENCIÓN)*

- **DERECHO ADMINISTRATIVO**

Título Actividad: LAS REFORMAS DE LOS TRATADOS EN EL MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA

Director: Sr. D. Enrique Linde Paniagua
Realización: 16 y 17 de octubre de 2012
Facultad: Derecho
Lugar: Facultad de Derecho
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 534
Subvención: 941 €
Fecha presentación: 11-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Título Actividad: EL AUDIOVISUAL EN LA UNIÓN EUROPEA: NUEVAS PERSPECTIVAS

Director: Sr. D. Enrique Linde Paniagua y Sra. Dª Sara Medina González
Realización: 6 y 7 de noviembre de 2012
Facultad: Derecho
Lugar: Facultad de Derecho - UNED
Horas: 10 formación presencial
Registro nº: 536
Subvención: 823 €
Fecha presentación: 18-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

- **PSICOLOGÍA BÁSICA I**

Título Actividad: III CURSO DE FORMACIÓN MULTIDISCIPLINAR EN DEMENCIAS NEURODEGENERATIVAS

Director: Sra. Dª Herminia Peraita Adrados
Realización: 18-20 de septiembre de 2012
Facultad: Psicología
Lugar: Unidad de Investigación proyecto Alzhéimer (UIPA) –Fundación Reina Sofía
Horas: 13 formación presencial
Registro nº: 535
Subvención: 1.198 €
Fecha presentación: 17-05-2012
1 CTO. LIBRE CONF. – 0,5 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

- **TEORÍA DE LA EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA SOCIAL**

Título Actividad: SIMPOSIUM INTERNACIONAL SOBRE "ENVE]ECIMIENTO ACTIVO Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL"

Director: Sra. Dª Gloria Pérez Serrano
Realización: 22, 23 y 24 de noviembre de 2012
Facultad: Educación
Lugar: Madrid. UNED
Horas: 25 (20 formación presencial y 5 a distancia)
Registro nº: 537
Subvención: 1.423 €
Fecha presentación: 31-05-2012
2 CTOS. LIBRE CONF. – 1 ECTS

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

# ANEXO CXVI

*CRÉDITOS PARA OTROS CURSOS-SEMINARIOS*

- Sesión Académica*:* "La mediación en asuntos civiles y mercantiles*:* su implantación en una justicia de calidad" – que se celebrará en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona el día 6 de julio de 2012.

  Informe Favorable del Decanato de Derecho

  La Comisión decide autorizar la concesión de 1 crédito de libre configuración / 0,5 ECTS a los estudiantes de la UNED que asistan al mismo.

- Curso organizado por la Fundación Grupo HADA*: "Introducción a la Lengua de Signos Española"*

  Informe favorable del Decanato de Educación

  La Comisión decide autorizar la concesión de 2 créditos de libre configuración / 1ECTS a los estudiantes de la UNED que asistan al mismo.

- Congreso-Seminario "Congreso multidisciplinar sobre Testamento Vital" que tendrá lugar en el Centro Asociado de la UNED de Las Palmas los días 18, 19 y 20 de octubre de 2012 y organizado por el Proyecto de Investigación "Optimización y gestión de la información de las instrucciones previas"

  Informe favorable del Decanato de Derecho

  La Comisión decide autorizar la concesión de 1 crédito de libre configuración / 0,5 ECTS a los estudiantes de la UNED que asistan al mismo.

Bravo Murillo, 38 - 2ª planta
28015, Madrid

Tel: 91 398 75 53 / 90 86
Fax: 91 398 77 73
ext.universitaria@adm.uned.es

# ANEXO CXVII

# NORMATIVA ELECTORAL DE CONVOCATORIA DEL CLAUSTRO DEL CENTRO ASOCIADO COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO

## TÍTULO I: ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO

**Art. 1** Convocatoria.
Las elecciones al Claustro del Centro de la UNED de ... serán convocadas por el Director, oído el Consejo de Dirección.
Las elecciones se regirán por la presente norma aprobada en la sesión de la Junta Rectora/Patronato de ...

**Art. 2** El Claustro está integrado por representantes de los profesores-tutores, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, según lo establecido en el art. 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Centro.

Son miembros natos del Claustro, el director/a del Centro que lo presidirá y convocará. El secretario/a del Centro, que lo será del Claustro, con voz pero sin voto. El/la representante del profesorado tutor del Centro, el/la delegado/a de estudiantes del Centro y el/la representante del personal de administración y servicios del Centro.

**Art. 3** La votación será directa, con un sistema mayoritario simple y listas abiertas, pudiéndose votar, como máximo, el número total de los representantes elegibles por cada estamento y a una sola vuelta.
No se admitirá en modo alguno la delegación de voto, y el voto por correo deberá estar en poder de la correspondiente mesa electoral con antelación al momento de la votación.

El Centro Asociado podrá establecer el voto electrónico manteniendo las mismas condiciones descritas en el punto anterior y salvaguardando los principios de voto libre, directo y secreto.

**Art. 4** Junta Electoral.

1) Se constituirá una Junta Electoral, que estará integrada por un Presidente, que será el/la directora/a del Centro Asociado, el/la secretario/a, que actuará en calidad de tal de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, y tres vocales, uno por cada uno de los sectores de la comunidad universitaria: profesorado tutor, estudiantes y personal de administración y servicios.
2) Corresponde a la Junta Electoral la organización y supervisión del proceso electoral, en concreto, la elaboración del Censo, la resolución de las reclamaciones contra el mismo, la proclamación de candidaturas y, en general, cualquier cuestión que se derive de las elecciones a las que se refiere la presente reglamentación.
3) La sede de la Junta Electoral será la del Centro Asociado.

## TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

**Art. 5** Son electores los que figuren en el Censo electoral de cada estamento.

a) En el estamento del profesorado-tutor:
Constituyen el censo electoral en el Centro Asociado todo el profesorado tutor que cuente con la venia docendi y esté ejerciendo la función tutorial en el Centro en el momento de celebrarse las elecciones.
b) En el estamento de alumnos:
Constituyen el censo electoral todos los estudiantes matriculados en el Centro Asociado.
c) En el estamento de personal de administración y servicios:
Constituyen el censo electoral todas aquellas personas que prestan sus servicios en el Centro mediante contrato laboral y los funcionarios que estén adscritos.

**Art. 6** Son elegibles por cada sector los que, formando parte de cualesquiera de los censos electorales mencionados en el artículo anterior, presenten su candidatura conforme a lo establecido en la presente reglamentación y sean proclamados candidatos por la Junta Electoral de forma definitiva.

**Art. 7** Censo Electoral.

1) El Censo Electoral de cada estamento estará expuesto en el tablón de anuncios del Centro Asociado, indicando exclusivamente el número del

Documento Nacional de Identidad y, en ningún caso, podrá figurar el nombre y apellidos o cualquier otra información de carácter personal.
El plazo de reclamaciones sobre admisión o exclusiones del Censo será de cinco días a partir de la fecha de su exposición.

2) Las reclamaciones a las que alude el párrafo anterior se formularán ante la Junta Electoral del Centro mediante escrito razonado dirigido a su Presidente.
3) Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas, serán notificadas de forma fehaciente a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa.
4) Terminado el período de reclamaciones, la Junta Electoral procederá a la elevación a definitivo de cada Censo Electoral.
5) Los Censos electorales definitivos de harán públicos con una antelación mínima a la fecha de las elecciones de quince días.
6) En caso de un proceso electoral electrónico, se mantendrán los plazos y los pasos descritos en los puntos anteriores.

**Art. 8** Convocatoria de las elecciones.

1) La convocatoria de las elecciones contendrá:

   a) El plazo de presentación de candidaturas.
   b) Los requisitos y formalidades para la presentación de candidaturas.
   c) La fecha de la proclamación provisional de los candidatos.
   d) El plazo de presentación de reclamaciones.
   e) La fecha de proclamación definitiva de candidatos
   f) La fecha de votación.
   g) El lugar donde se efectuará la votación.
   h) La forma y plazos para efectuar el voto por correo.
   i) La fecha de proclamación provisional del resultado electoral.
   j) El plazo de posibles impugnaciones al resultado.
   k) La fecha de proclamación de los/las representantes elegidos/as.

2) La convocatoria se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado de la UNED.
3) Si el voto es electrónico deberán cumplirse los plazos y etapas descritas en punto anterior.

**Art. 9** Presentación de candidatos.

1) Podrán presentar su candidatura las personas que tengan la condición de elegibles por figurar en los censos electorales a que se refiere el art. 7.
2) La candidatura se presentará en el Registro del Centro Asociado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral, dentro del plazo fijado en la convocatoria, o bien, a través del sistema previsto en el voto electrónico.

El escrito, firmado por el candidato, deberá contener:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Sector por el que se presenta como candidato.

Las candidaturas serán individuales a efectos de votación y escrutinio.

**Art. 10** Reclamaciones a la Proclamación Provisional.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la proclamación provisional de candidatos/as, podrán presentarse ante la Junta Electoral, las reclamaciones sobre posibles exclusiones de proclamación o subsanarse los posibles errores o defectos existentes.
2) Los acuerdos de la Junta Electoral, en las materias a que hace referencia el artículo anterior, ponen fin a la vía administrativa.

**Art. 11** Mesas Electorales.

1) El número de mesas electorales será determinado por la Dirección del Centro. Como mínimo se establecerá una en la sede del Centro y podrá incrementarse el número en función del Censo, así como constituir mesas en las Aulas Universitarias del Centro.
2) Cada una de las Mesas tendrá tres urnas, en las que se depositarán los votos por los electores de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral.
3) Las mesas electorales estarán integradas por un miembro de cada uno de los sectores que participen en el proceso electoral, designados por sorteo público realizado por la Junta Electoral, entre los que figuren como electores en el correspondiente Censo, excluidos los candidatos proclamados y los integrantes de la Junta Electoral.
   Será Presidente de la Mesa el representante nombrado por el sector de Profesorado Tutor, siendo elegido por sorteo el Secretario de la mesa entre los representantes de los otros dos estamentos.

4) Cada miembro titular de las mesas tendrá su respectivo suplente, designado del mismo modo que el titular.
5) La Junta Electoral nombrará a los miembros de las mesas electorales, tanto a los titulares como a los suplentes, notificándoles individualmente su designación. La composición de las mesas electorales se hará pública en los tablones de anuncios del Centro Asociado.
6) El cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio para todos los nombrados. Las causas que se aduzcan para la exclusión habrán de ser motivadas y aceptadas por la Junta Electoral, en resolución dictada al efecto, que pondrá fin a la vía administrativa.
7) El día de la votación, las mesas electorales se constituirán a las 17 horas con presencia de todos sus miembros titulares y suplentes, quedando válidamente constituidas con presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. En el caso de que no hubiese número suficiente de miembros para constituir una mesa, tal circunstancia será inmediatamente comunicada a la Junta Electoral, que procederá de inmediato a la designación de las personas que hayan de integrar la referida mesa para su válida constitución.
8) Las mesas electorales estarán abiertas desde las 17,30 hasta las 21 horas del día de la votación.
9) A la hora de apertura de las mesas electorales, sus Presidentes extenderán la correspondiente Acta de constitución firmada por todos los interventores que lo soliciten, los miembros de la mesa y, por último, por el Presidente.
10) Se consignarán en la referida Acta los nombres y apellidos de todos sus integrantes, con el DNI, haciendo constar quienes actúan en calidad de Presidente y de Secretario.

Si el proceso se realiza mediante voto electrónico, no será necesaria la constitución de mesas electorales y el procedimiento será el establecido por la Junta Electoral.

Art. 12 Las papeletas de votación estarán impresas y en ellas figurarán los nombres de los candidatos proclamados por orden alfabético.

El nombre de cada candidato irá precedido de un cuadro donde cada elector señalará con una cruz el candidato o candidatos a los que otorgue su voto, con el límite señalado en el Art. 3.

Art. 13 La votación.

El derecho de voto se acreditará por la inscripción en las listas del censo electoral de cada sector y la identificación del votante.

Las mesas vigilarán el correcto desarrollo de la votación y tendrán competencias para resolver cuantas cuestiones se planteen durante la misma.

**Art. 14** El Escrutinio.

1) Terminada la votación, el Presidente de la Mesa declarará iniciado el acto de escrutinio, que será público.
2) Se levantará la correspondiente Acta por duplicado, detallando los votos válidos, en blanco o nulos.
3) Serán consideradas nulas aquellas papeletas en las que se señalen un número mayor de candidatos de los que corresponda votar a cada elector conforme a lo establecido en el Art. 3.1) de la presente reglamentación.
4) En igual sentido, se estimarán nulas las papeletas que presentan cualesquiera interpolaciones, alteraciones o ralladuras.
5) Para cada estamento constarán por separado las abstenciones.
6) Terminado el escrutinio, se procederá a la destrucción de todas las papeletas sobre las que no se hayan presentado alegaciones, que se unirán al Acta,
7) El Acta será firmada por la mesa. Un ejemplar será colocado en el tablón de anuncios de cada serie electoral.
8) Finalizado el escrutinio, el Presidente de la mesa entregará al de la Junta Electoral, antes de las 14 horas del día siguiente, el Acta duplicada del escrutinio.

**Art. 15** Proclamación provisional de los candidatos electos.

1) La Junta Electoral, recibidas las Actas de las mesas electorales, realizará la proclamación provisional de los candidatos electos, abriéndose un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones, que se harán por escrito ante dicha Junta.
2) En caso de que se produzca un empate en el número de sufragios entre varios candidatos, se procederá a sorteo entre ellos para determinar el electo.

**Art. 16** Proclamación definitiva de los candidatos electos.

1) En el plazo de cuatro días a partir de la presentación de reclamaciones, la Junta Electoral deberá resolverlas y proclamará definitivamente los candidatos que resulten elegidos como miembros del Claustro del Centro Asociado de _____ de la UNED.

Las resoluciones de la Junta Electoral sobre las reclamaciones presentadas ponen fin a la vía administrativa.

2) La Junta Electoral, a través de su Presidente, publicará los resultados electorales en el tablón de anuncios y la página web del Centro Asociado.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** La mención a los plazos señalados por días que se hace en la presente normativa se entenderá siempre referida a días hábiles.

En todo lo no recogido en este Reglamento, será de aplicación el Reglamento Electoral de la UNED, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005 *(*Bici de 5 de septiembre de 2005*)*.

**SEGUNDA-** Será normativa supletoria de esta reglamentación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**TERCERA-** Si la dirección del Centro, oído el Consejo de Dirección, establece el voto electrónico, la Junta Electoral determinará la normativa y el procedimiento para asegurar dicho voto, respetando los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante y asegurara los plazos establecidos en esta norma.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Esta normativa será aprobada por la Junta Rectora, Patronato u órgano de gobierno equivalente del Centro Asociado y se adjuntará como anexo al ROFCA para su posterior elevación al Consejo de Gobierno de la UNED y aprobación definitiva por este órgano, entrando en vigor al día siguiente de la misma.

# ANEXO CXVIII

# MEMORIA

De conformidad con la legislación vigente, a instancia del Vicerrectorado de Formación Permanente, se eleva al Consejo de Gobierno de esta Universidad la siguiente propuesta en relación con el Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID):

1. Tabla de precios de matrículas para el próximo Curso académico 2012-2013:

| | |
|---|---|
| Matrícula ordinaria | 315 € |
| Estudiantes UNED | 210 € |
| Estudiantes CUID a partir de la segunda matrícula en el mismo Curso académico | 210 € |
| PAS UNED | 210 € |
| Personal Docente e Investigador y FPI –UNED | 210 € |
| Profesores-Tutores | 210 € |
| PAS de Centros Asociados | 210 € |
| Fam. Numerosa Categ. General | 75 %* |
| Fam. Numerosa Categ. Especial | 50 %* |

*El estudiante tendrá que abonar el 75% ó el 50% de la matrícula, según el caso.

Esta tabla recoge el incremento de precios de matrícula sobre el del curso anterior. No se computarán a efectos de la imputación de ingresos a los Centros Asociados 3 euros del importe de matrícula que irán destinados a cubrir los gastos del servicio de tutores de apoyo en red del CUID.

Se aprueba aplicar el mismo precio público de la matrícula del CUID para los cónyuges e hijos menores de 25 años del personal de administración y servicios de la UNED, del personal docente e investigador, de los profesores tutores y del personal de administración y servicios de Centros Asociados.

El colectivo con una minusvalía igual o superior al 33%, documentalmente justificada, tendrá una única matrícula gratuita por Curso académico. Cuando se matriculen por segunda vez del mismo idioma y nivel abonarán el importe habitual del precio de matrícula. No obstante, ante las diferentes discapacidades existentes, se habilita al Vicerrectorado de Formación Permanente, previo informe de la Unidad de Discapacidad y Voluntariado, para poder otorgar matrícula gratuita a los repetidores como consecuencia de las dificultades propias del nivel al que hayan accedido.

Tel: 91-398 77 65
Fax: 91-398 60 37

vrector-formacionpermanente@adm.uned.es

2. Transferencias Centros:

Se propone el siguiente régimen económico de imputación de los ingresos que se produzcan en el CUID por el concepto de matrícula para el Curso académico 2012-2013.

| Tipo | A los Centros | A la Sede Central |
|---|---|---|
| Centros Asociados o de Apoyo en el extranjero que están impartiendo cualquier idioma o nivel. | 65% | 35% |
| Centros Asociados o de Apoyo en el extranjero que se incorporan por primera vez o impartirán un nuevo nivel de cualquier idioma. | 70% | 30% |

3. Obtención de Certificados y Diplomas:

**3.1** Los estudiantes que superen un nivel determinado del CUID podrán descargarse a través de la WEB un certificado con código de verificación. Este cambio permite tener un documento acreditativo de absoluta garantía y de forma inmediata para el estudiante.

**3.2** Aquellos estudiantes que deseen de forma adicional solicitar un Diploma, deberán abonar **20 €**. Los duplicados de cualquier curso académico tendrán un importe de **26 €.**

4. Creación de una nueva modalidad de matrícula no presencial:

Estos estudiantes no tendrán derecho a tutorías sino que recibirán únicamente una enseñanza virtual y a distancia. Esta matrícula se realizará a través del "Centro CUID" directamente, en lugar de a través de los Centros Asociados, como es habitual en la matrícula normal. Los estudiantes sólo acudirán a los Centros Asociados para la realización de los exámenes.

Los plazos de matrícula y realización de pruebas serán los mismos que los de la convocatoria ordinaria del curso académico del CUID.

Importe de matrícula: **180 €;** estudiantes UNED **120 €**.

Tel: 91-398 77 65
Fax: 91-398 60 37

vrector-formacionpermanente@adm.uned.es

**5.** En relación a los cursos de idiomas para el personal de la Sede Central de la UNED (Docente, PAS y FPI) se propone:

- Plazo de Preinscripción: del 1 al 30 de septiembre de 2012.
- Plazo de matrícula: del 1 de octubre al 3 de noviembre de 2012.
- Plazo de anulación y modificación de la matrícula: solamente se podrán anular y modificar matrículas dentro del plazo de matrícula.
- El precio de la matrícula será de **170 €** por curso y comprende dos horas semanales de clase y los derechos de examen.
- La duración del curso será del 15 de octubre hasta el 15 de junio y las clases podrán tener lugar en los campus de la UNED de Senda del Rey, campus Norte y en Bravo Murillo, si hay un mínimo de estudiantes.
- Para la asistencia a clase es indispensable aportar el justificante de haber realizado el ingreso.
- Los estudiantes que así lo deseen podrán realizar los exámenes correspondientes para obtener el diploma del idioma cursado en el CUID, para ello deberán solicitar a la Secretaría del CUID el carnet de estudiante y enviar una fotografía tipo carnet.
- Esta formación se podrá completar con el apoyo del Centro de Recursos de Idiomas del CUID, que está disponible para todo el personal de la Universidad.

**6.** Los estudiantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Ejércitos, Policía Nacional y Guardia Civil), así como el Personal de Instituciones Penitenciarias, tendrán el reconocimiento de "estudiantes UNED" a efectos de matrícula de idiomas en el CUID.

**7.** Igualmente, los alumnos que integran la Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la UNED tendrán precio de estudiantes UNED al matricularse.

Madrid, 7 de mayo de 2012

Julio Bordas Martínez
Vicerrector de Formación Permanente

Tel: 91-398 77 65
Fax: 91-398 60 37

vrector-formacionpermanente@adm.uned.es

# ANEXO CXIX

# RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE LA UNED CON ORIGEN EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PERMANENTE: CRITERIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTO.

1. **El artículo 6, apartado 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, establece que en los títulos universitarios oficiales podrán ser objeto de reconocimiento como máximo el 15 por ciento de los créditos del plan de estudios oficial a partir de la experiencia profesional o laboral y/o de enseñanzas universitarias no oficiales.**

   **No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial y se haya hecho constar tal circunstancia en la memoria de verificación del plan de estudios propuesto para el título oficial.**

2. **Dentro de la categoría de "enseñanzas universitarias no oficiales" debemos entender comprendidos los programas de Formación permanente ("Títulos propios"), impartidos por universidades o centros universitarios.**

   **Los créditos superados por reconocimiento en los títulos oficiales pueden traducirse en asignaturas de cualquier carácter (formación básica, obligatorias, optativas), en bolsas de créditos optativos o créditos por "otras actividades".**

3. **Para el reconocimiento de créditos en los títulos oficiales impartidos por la UNED con origen en sus programas de Formación permanente, se plantea como requisito fundamental que el solicitante haya completado los estudios y obtenido el Título Propio.**

4. **Para ordenar las distintas posibilidades de reconocimiento de créditos se establecen los siguientes criterios:**

   a) **<u>Cursos de Formación permanente de la UNED con relación directa con títulos oficiales de la UNED</u>**
   **En el caso de los cursos de Formación permanente de la UNED que cuenten con una relación directa con títulos oficiales de la UNED, por la similitud de contenidos y competencias de los mismos, se procederá a <u>identificar la o las asignaturas</u> -según**

**sean de formación básica, obligatorias, optativas o créditos optativos- del título oficial que serán objeto de reconocimiento.**

**b) Cursos de Formación Permanente de la UNED con relación indirecta con títulos oficiales de la UNED.**

**En el caso de los cursos de Formación permanente de la UNED que cuenten con una relación indirecta con títulos oficiales de la UNED por la proximidad de contenidos y competencias de los mismos, o porque impliquen la adquisición de una formación universitaria enriquecedora para el estudiante de ese título, se procederá a establecer el número de créditos optativos que serán objeto de reconocimiento en el título oficial.**
**En el caso del reconocimiento de créditos en las enseñanzas de Grado, este número de créditos optativos se establecerá con arreglo al siguiente baremo:**

- **Cursos de Experto Universitario, mínimo de 2 créditos.**
- **Cursos de Especialista Universitario, mínimo de 4 créditos.**
- **Máster, mínimo de 6 créditos.**

**Estos créditos podrán computarse como créditos optativos del cupo de "otras actividades universitarias" -en este caso respetando siempre el límite máximo de 6 créditos- o al margen de este cupo, sin más límites que el máximo de optatividad del título y el general señalado en el artículo 1, según determine la Facultad/Escuela.**

**5. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 861/2010, se establece el siguiente procedimiento de trabajo:**

**a) El vicerrectorado de Formación permanente realizará la selección de aquellos cursos de Formación permanente de la UNED que cumplan los criterios internos de calidad y, por tanto, puedan ser origen de reconocimiento de asignaturas y/o créditos en los títulos oficiales impartidos por la UNED.**

**b) Los directores de cursos de Formación permanente seleccionados por el vicerrectorado procederán a clasificar justificadamente su curso en una de las dos categorías anteriores en relación con cada uno de los títulos oficiales impartidos por la UNED:**

- **En el caso de que el curso de Formación permanente quede encuadrado en la categoría a) -cursos de Formación permanente con relación directa-, procederán a identificar**

**justificadamente la o las asignaturas del título oficial de que se trate que estimen que puedan ser objeto de reconocimiento, con arreglo a la siguiente tabla:**

| CURSO DE FORMACIÓN PERMANENTE ORIGEN DEL RECONOCIMIENTO | RELACIÓN CON EL TITULO OFICIAL | TÍTULO OFICIAL DE DESTINO DEL RECONOCIMIENTO | CÓDIGO Y NONBRE ASIGNATURA | CARÁCTER (BÁSICA, OBLIGATORIA, OPTATIVA) | Nº CREDITOS | JUSTIFI-CACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | DIRECTA | | | | | |
| | | | | | | |

- **En el caso de que el curso de Formación permanente quede encuadrado en la categoría b) -cursos de Formación permanente con relación indirecta-, procederán a identificar justificadamente el nº de créditos optativos que estimen que pueden ser objeto de reconocimiento en el título oficial de que se trate, con arreglo a la siguiente tabla y respetando el baremo establecido en el punto 3b):**

| CURSO DE FORMACIÓN PERMANENTE ORIGEN DEL RECONOCIMIENTO | RELACIÓN CON EL TITULO OFICIAL | TÍTULO OFICIAL DE DESTINO DEL RECONOCIMIENTO | Nº CREDITOS OPTATIVOS | JUSTIFICA-CIÓN |
|---|---|---|---|---|
| | INDIRECTA | | | |
| | | | | |

**c) Los directores de los cursos de Formación permanente remitirán esta información a la siguiente dirección del vicerrectorado de Formación Permanente: -vrector-formacioncontinua@adm.uned.es-.**

**d) El vicerrectorado de Formación permanente, una vez analizadas las propuestas de los directores, las remitirá a los decanos, comisiones coordinadoras de los títulos de grado y a los coordinadores de los títulos de máster universitario oficial para su consideración.**

**e) Los decanos, las comisiones coordinadoras de grado y los coordinadores de los títulos de máster universitario oficial devolverán al vicerrectorado de Formación permanente las tablas previamente remitidas, justificando las variaciones que introduzcan en las propuestas de los directores de los cursos.**

**Madrid, 11 de junio de 2012**
**Julio Bordas Martínez**
**Vicerrector de Formación Permanente**

# ANEXO CXX

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL ECUADOR**

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Titular de la Fiscalía General del Estado del Ecuador, en adelante la Fiscalía,

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del RD1059/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).
El segundo, en nombre y representación de la Fiscalía General del Estado del Ecuador, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República y el artículo 71 de la Ley de Servicio Público.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

**EXPONEN**

**PRIMERO**: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio

**SEGUNDO**: Que la Fiscalía General del Estado del Ecuador es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera y que para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de los servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación.

**TERCERO**: Dentro de este marco, ambas partes convienen en iniciar líneas de colaboración en relación con la organización y desarrollo de actividades de Formación Permanente, conducentes a la obtención de títulos propios de la UNED.

Dentro de las competencias de ambas Instituciones, se formaliza el presente Convenio con base a las siguientes

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA**: Este Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para la realización de actividades de Formación Permanente de la UNED, que a continuación se exponen:

a) Organizar, desarrollar e implementar programas académicos, en el marco de la Formación Permanente, en materia penal, criminológica y victimología.
b) Realizar publicaciones jurídicas. En dicha publicación participarán profesionales de cada institución.
c) Proporcionar el intercambio de experiencias en materia penal, criminológica y victimológica entre la Fiscalía y la UNED, a través de programas de pasantías (no podrá exceder de dos meses), en la temática de materia penal, criminología y victimología y en la temática de tecnologías digitales para el aprendizaje. El traslado y la subsistencia de cada funcionario correrá a cargo de la institución emisora.
d) Organizar y desarrollar en Quito, Ecuador, el "I Congreso Internacional de Tecnologías para la Educación y el Conocimiento" y encuentros presenciales educativos.

**SEGUNDA**: Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco.
b) Definición del objetivo concreto.
c) Descripción general del modelo de relación, aportación de cada una de las partes, derechos y deberes, así como cronología de su desarrollo.
d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.
e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.
f) El compromiso de las partes a la legislación vigente en materia de Protección de Datos.

**TERCERA**: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución (dos por la UNED y dos por la Fiscalía).

La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

**CUARTA**: El presente Convenio de colaboración tiene, para la UNED, naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.c) y 4.1.d), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación.

**QUINTA**: El Derecho aplicable a cada una de las obligaciones estipuladas en los convenios de colaboración deberá determinarse en cada convenio específico y corresponderá al de una de las Partes, de conformidad con las reglas siguientes:

a. Cuando se trate de una obligación jurídica directamente derivada de un convenio de cooperación, el Derecho aplicable será el de la Parte donde deba cumplirse la obligación.

b. Cuando se trate de una obligación cuyo cumplimiento precise la celebración de uno o varios contratos con terceros, el convenio deberá determinar la entidad firmante responsable de la contratación; en cuanto a la celebración del contrato será de aplicación la legislación de contratos públicos de la Parte a la que pertenezca la instancia o entidad contratante; en cuanto a la ejecución del contrato por el contratista, será de aplicación el Derecho de la Parte donde deban cumplirse las obligaciones dimanantes del contrato.

Las discrepancias que pudieran surgir deberán ser resueltas por la Comisión Mixta y, en caso de litigio, será jurisdicción competente para la solución de controversias, la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable.

**SEXTA:** El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

La denuncia del Convenio no afectará a la realización de las actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones convenidas.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio Marco, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a xx de xxxxx de 2012.

Por la UNED
EL RECTOR
(Por suplencia (art. 17 de la LRJ-PAC y art. 99.2 de los Estatutos de la UNED)

Fdo.: Miguel Ángel Rubio Álvarez
Vicerrector de Profesorado y
Vicerrector Primero

Por La Fiscalía General del Estado del Ecuador

Fdo.: Dr. Galo Chiriboga Zambrano
Fiscal General del Estado Ecuador

# ANEXO CXXI

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL ECUADOR, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE**

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, y de otra, el Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Titular de la Fiscalía General del Estado del Ecuador, en adelante la Fiscalía, conforme se desprende de las copias certificadas de los nombramientos que se adjuntan, como documentos habilitantes del presente convenio:

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del RD1059/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

El segundo, en nombre y representación de la Fiscalía General del Estado del Ecuador, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República y el artículo 71 de la Ley de Servicio Público.

En el carácter con que intervienen las partes tienen en capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

**EXPONEN**

**PRIMERO**: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4, letras b y c, de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre). Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de formación permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento según el art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

**SEGUNDO**: Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194, de la Constitución de la República del Ecuador se determina que: “La Fiscalía General del Estado del Ecuador es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica

y financiera. La Fiscal o el Fiscal es su máxima autoridad y representante legal, y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."

Por su parte, el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y al derecho de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal."

Que, el Art. 284 número 8) del Código Orgánico de la Función Judicial Establece que compete al Fiscal General del Estado: "Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley."

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Registro Oficial No. 268, de 23 de marzo de 2012, expresa que la Fiscalía cuenta con la Escuela de Fiscales, cuya misión es la siguiente: "Formular, coordinar y ejecutar programas de capacitación para fortalecer los conocimientos de los servidores de la Fiscalía General del Estado, a fin de mejorar sus niveles de competencia y puedan desarrollar con eficacia sus atribuciones y responsabilidades, lo que puede contribuir a su profesionalización, permanencia y promoción dentro de la carrera fiscal y fiscal administrativa."

**TERCERO**: Dentro de la competencia de ambas partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base en las siguientes:

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA**: Este Convenio tiene por objeto concretar y desarrollar el Convenio Marco suscrito el xx de xxxxx de 2012.

**SEGUNDA**: La UNED y la Fiscalía realizarán la matriculación del alumnado ecuatoriano en los siguientes cursos dentro de la Convocatoria de Formación Permanente de la UNED:

- "Experto Universitario en Delincuencia Juvenil y Derecho Penal" con una carga lectiva de 25 ECTS, 28 €/crédito. Inicio de curso: 12/2012, Fin de curso: 09/2013. Directores: D. Carlos Vázquez González y Dña. María Dolores Serrano Tárraga del Departamento de Derecho Penal.
- "Máster en Redes Sociales y Aprendizaje Digital", con una carga lectiva de 60 ECTS, 31,66 €/crédito. Inicio de curso: 2/2013, Fin de curso: 12/2013. Directores: D. Roberto Aparici y Dña. Sara Osuna Acedo del Departamento de Didáctica, Organización Escolar y DD.EE.

- “Experto Universitario en Ética y Deontología de la Función Pública y de las Funciones Jurídicas”, con una carga lectiva de 30 ECTS, 28,33 €/ crédito. Inicio de curso: 01/2013, Fin de curso: 09/2013. Director: D. Narciso Martínez Morán del Departamento de Filosofía Jurídica.
- “Experto Universitario en Inmigración, Multiculturalismo y Derechos Humanos”, con una carga lectiva de 30 ECTS, 28,00 €/crédito. Inicio de curso: 01/2013, Fin de curso: 09/2013. Directora: Dña. Ana María Marcos Del Cano del Departamento de Filosofía Jurídica.
- “Experto Universitario en Investigación Criminal”, con una carga lectiva de 20 ECTS, 28,00 €/crédito. Inicio de curso: 12/2012, Fin de curso: 07/2013. Directora: Dña. Alicia Rodríguez Núñez, del Departamento de Derecho Penal.
- “Experto Universitario en Jurisdicción Contencioso Administrativa”, con una carga lectiva de 30 ECTS, 30, 00€/crédito. Inicio de curso: 1/2013, Fin de curso: 07/2013. Directora: Dña. Sara Medina González, del Departamento de Derecho Administrativo.
- “Experto Universitario en Práctica Procesal Penal” con una carga lectiva de 30 ECTS, 28,00 €/crédito. Inicio de curso: 11/2012, Fin de curso: 06/2013. Directores: D. Manuel Díaz Martínez y D. José Vicente Gimeno Sendra, del Departamento de Derecho Procesal.
- “Experto Universitario en Trabajo Social y Violencia de Género, Intervención Social desde el Ejercicio Profesional”, con una carga lectiva de 20 ECTS, 35,00 €/crédito. Inicio de curso: 11/2012, Fin de curso: 07/2013. Director: D. Juan De Dios Izquierdo Collado, del Departamento de Trabajo Social.
- “Máster en Derecho Constitucional”, con una carga lectiva de 60 ECTS, 33,33 €/crédito. Inicio de curso: 01/2013, Fin de curso: 04/2014. Director D. José María Cayetano Núñez Rivero del Departamento: Derecho Político.

**TERCERA**:

Por parte de la Fiscalía:

a) Seleccionar a los alumnos de la Fiscalía General del Estado a los diferentes cursos de formación, objeto de este convenio. En el curso 2012/2013 se matricularán 80 alumnos, y en el curso 2013/2014 se matricularán 23 alumnos.

b) Proporcionar el intercambio de experiencias entre la Fiscalía y la UNED en dos áreas: en materia penal, criminológica y victimológica, y en materia de tecnologías digitales aplicadas al aprendizaje. Para ello, se realizarán dos pasantías de tres meses donde se complemente la formación de estas dos personas con una formación en la Fundación UNED sobre organización de cursos. Será obligatorio para la Fiscalía cubrir los gastos de las dos personas por ella designadas como beneficiarias, así como el seguro de responsabilidad civil y sanitario. Igualmente, se encargará de los gastos relacionados con el traslado, el alojamiento y dietas de cada funcionario.

c) Organizar y desarrollar en Quito, Ecuador, el “I Congreso Internacional de Tecnologías para el Aprendizaje y el Derecho Penal”, en el cual la Fiscalía se compromete a su organización, operativa y logística y abono de los gastos derivados del mismo.

d) Organizar y desarrollar en Quito, Ecuador, encuentros presenciales de una semana con el alumnado matriculado en los cursos. La Fiscalía se encargará de los gastos relacionados con el traslado, alojamiento y manutención de cada profesor.

e) La Fiscalía se compromete, una vez firmado el presente convenio, a aportar 69.760 € en el primer año del convenio (hasta diciembre del año 2012), correspondiente al pago de matrícula de 80 participantes en los diferentes cursos y las pasantías de dos técnicos a la UNED; y para el segundo año la cantidad de 52.217,60 €, por concepto de matrículas de 23 alumnos, en los diferentes cursos, el Congreso Internacional y los encuentros presenciales.

Por parte la UNED:

a) Gestionar y dirigir a través de los Departamentos de Derecho Penal (para la temática de Materia Penal, Criminología y Victimología) y de Didáctica, Organización Escolar y al Máster en Redes Sociales y Aprendizaje Digital (para la temática de Tecnologías Digitales para el Aprendizaje), las pasantías, la organización del Congreso Internacional y las clases presenciales en Quito.

b) Poner la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.

c) Llevar a cabo las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los diplomas y certificados.

d) En relación con el punto c) de las obligaciones de la Fiscalía, la UNED se compromete a proponer las ponencias de expertos en el tema, mesas redondas, talleres, etc., que requiere cualquier evento internacional de relieve; y,

e) En relación con el punto d) de las obligaciones de la Fiscalía, la UNED, con cargo a los gastos de los cursos Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores y Redes Sociales y Aprendizaje Digital, se encargará de los honorarios de los profesores que impartan las clases presenciales.

**CUARTA:**

Los datos personales incluidos en las bases de datos de la UNED se encuentran protegidos por la legislación española y europea sobre protección de datos personales. Cualquier transferencia de datos personales desde España hacia Ecuador derivada de la participación en los cursos incluidos en el presente convenio exigirá la autorización previa de la Agencia Española de Protección de Datos.

La UNED se compromete a realizar las gestiones oportunas para obtener dicha autorización siempre que la Fiscalía General del Estado del Ecuador se comprometa a suscribir un contrato de acuerdo con lo previsto en las Decisiones de la Comisión Europea 2001/197/CE, de 15 de junio de 2001, 2002/16/CE, de 27 de diciembre de 2001, y 2004/915/CE, de 27 de diciembre de 2004 o de lo que dispongan las Decisiones de la Comisión que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 26.4 de la Directiva 95/46/CE otorgando a dichos datos un nivel de protección adecuado.

El presente Convenio de colaboración tiene, para la UNED, naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.c) y 4.1.d), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación.

**QUINTA**: El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá, en todo caso, por la normativa vigente para la Formación Permanente de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso y por lo establecido en el “Anexo de Memoria Económica, Valores por los dos años del Convenio”, y que se acompaña como documento habilitante de este convenio.

**SEXTA:** La Fiscalía General del Estado, a través del Dr. Dario Andrade Arellano, Director Administrativo Financiero Subrogante, confiere mediante Memorando No FGE-DAF-2012-152, de 16 de mayo de 2012, la certificación presupuestaria No 316, de 16 de mayo de 2012, autorizada por el señor Jefe Departamental 3-Adquisiciones, se procedió a emitir en el e-SIGEF, la Certificación Presupuestaria No. 447, de 16 de mayo del 2012, por un valor de 89.292,80 dólares, equivalente a 69.360 €, correspondiente al vigente ejercicio fiscal.

Considerando que el ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y el concluye el 31 de diciembre de cada año, los valores correspondientes al 2013 se certificarán una vez que la Asamblea Nacional apruebe el presupuesto para dicho ejercicio fiscal.

Se adjunta la Certificación Presupuestaria arriba señalada, como documento habilitante del presente convenio.

**SÉPTIMA**: La Fiscalía mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

**OCTAVA:** Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución (dos representantes de la UNED y dos de la Fiscalía).

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría; en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

**NOVENA:** El Derecho aplicable a cada una de las obligaciones estipuladas en los convenios de colaboración deberá determinarse en cada convenio específico y corresponderá al de una de las Partes, de conformidad con las reglas siguientes:

a. Cuando se trate de una obligación jurídica directamente derivada de un convenio de cooperación, el Derecho aplicable será el de la Parte donde deba cumplirse la obligación.

b. Cuando se trate de una obligación cuyo cumplimiento precise la celebración de uno o varios contratos con terceros, el convenio deberá determinar la entidad firmante responsable de la contratación; en cuanto a la celebración del contrato será de aplicación la legislación de contratos públicos de la Parte a la que pertenezca la instancia o entidad contratante; en cuanto a la ejecución del contrato por el contratista, será de aplicación el Derecho de la Parte donde deban cumplirse las obligaciones dimanantes del contrato.

**DÉCIMA:** Las discrepancias que pudieran surgir deberán ser resueltas por la Comisión Mixta y, en caso de litigio, será jurisdicción competente para la solución de controversias, la de la Parte cuyo Derecho sea aplicable.

**UNDÉCIMA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

La denuncia del Convenio no afectará a la realización de las actividades formativas en curos, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones convenidas.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a xx de xxxxx de 2012.

Por la UNED
El Rector
(Por suplencia (art. 17 de la LRJ-PAC y art. 99.2
De los Estatutos de la UNED)

Miguel Ángel Rubio Álvarez
Vicerrector de Profesorado y
Vicerrector Primero

Por la Fiscalía General del Estado del Ecuador

Dr. Galo Chiriboga Zambrano

Fiscal General del Estado Ecuador

**ANEXO**

**Memoria Económica**

**VALORES POR LOS DOS AÑOS DEL CONVENIO**

**A. Cursos de Formación:**

| NOMBRE DEL CURSO | Nº MATRICULADOS | VALOR | año y mes de inicio | Pago 2012 | Pago 2013 |
|---|---|---|---|---|---|
| Experto Universitario en Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores | 24 | 16.800,00 € | 2012 - 12 | 16.800,00 € | |
| Máster en Redes Sociales y Aprendizaje Digital | 3 | 5.698,80 € | 2013 - 02 | | 5.698,80 € |
| Experto Universitario en Ética y Deontología de la Función Pública y de las Funciones Jurídicas | 8 | 6.799,20 € | 2013-01 | | 6.799,20 € |
| Experto universitario en Inmigración Multiculturalismo y Derechos Humanos | 8 | 6.720,00 € | 2013 - 01 | | 6.720,00 € |
| Experto Universitario en Criminología | 24 | 16.800,00 € | 2012-12 | 16.800,00 € | |
| Experto universitario en Jurisdicción contencioso administrativa | 2 | 1.800,00 € | 2013 - 01 | | 1.800,00 € |
| Experto universitario en Practica Procesal Penal | 24 | 20.160,00 € | 2012 - 11 | 20.160,00 € | |
| Experto universitario en Trabajo Social y violencia de género, intervención social desde el ejercicio profesional | 8 | 5.600,00 € | 2012 - 11 | 5.600,00 € | |
| Máster en Derecho constitucional | 2 | 3.999,60 € | 2013 - 01 | | 3.999,60 € |
| **TOTAL** | **103** | **84.377,60 €** | | **59.360,00 €** | **25.017,60 €** |

| | | |
|---|---|---|
| Valor Congreso internacional y encuentros Presenciales en Quito (año 2013) | 1 | **27.200,00 €** |
| Valor pasantías (año 2012) | 2 | **10.400,00 €** |

B. Congreso Internacional. …….. 15.000 €

C. Pasantías de dos personas durante 3 meses para formarse en:
   a. Una persona en materia penal, criminológica y victimológica (dos meses en el Departamentos de Derecho Penal) y en la organización de cursos (un mes en la Fundación UNED) y
   b. Otra persona en materia de tecnologías digitales aplicadas al aprendizaje (dos meses en el Departamento Didáctica, Organización Escolar y DD.EE.) y en la organización de cursos (un mes en la Fundación UNED)

   Vuelos Quito – Madrid y Madrid – Quito para dos personas……. 2.600, 00 €

   Alojamiento + Pensión completa + limpieza de habitación + lavandería + Conexión a Internet durante 3 meses para dos personas …… 7.800,00 €

D. Encuentros Presenciales en Quito para impartir 5 días de clases con el alumnado ecuatoriano, coincidiendo con el Seminario Internacional:
   a. Pago a los dos cursos, Experto Universitario Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores y al Máster en Redes Sociales y Aprendizaje Digital de la UNED y a la Fundación UNED……..3.000,00 €
   b. Viajes de 4 profesores…… 5.200,00 €
   c. Alojamiento y manutención de los 4 profesores…… 4.000,00 €

**Total general año 2012-2013**

| | | Pago año 2012 | Pago año 2013 |
|---|---|---|---|
| Valor Total incluido: cursos, pasantías, congreso internacional y encuentros presenciales en Quito | | **69.760,00 €** | **52.217,60 €** |

# ANEXO CXXII

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA AGENCIA EFE**

De una parte D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra D. José Antonio Vera Gil, Presidente de la Agencia EFE, en adelante EFE.

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del RD1059/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

El segundo, en nombre y representación de la Agencia EFE, nombramiento de 9 de marzo de 2012 por el Consejo de Administración de la Agencia EFE.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

**EXPONEN**

**PRIMERO**: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio

**SEGUNDO**: Que la Agencia EFE, tiene por objeto obtener y distribuir información española e internacional en España y en todo el mundo, especialmente en Iberoamérica y en aquellas áreas en que se utilice el idioma español. Esta actividad es realizada por cualquier procedimiento (telefónico, telegráfico, radiotelegráfico,

radiofónico, televisivo, oral, epistolar, gráfico, satélite, y cuantos medios proporcione la técnica) y abarca todos los aspectos de la política, cultura, comercio, finanzas, arte, literatura, deporte y, en fin, cuanto signifique información. La Agencia EFE suministra información a todo tipo de personas, entidades organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros (agencias periodísticas, periódicos, corresponsales, emisoras de radio y televisión, entidades públicas y privadas, etc.). También tiene por objeto cuantos servicios tengan conexión con el periodismo, en sus aspectos informativo, literario y gráfico, y puede extender su actividad a otros sectores o negocios que tengan relación con la actividad de información en general, así como con la industria periodística.

**TERCERO**: Dentro de este marco, ambas partes convienen en iniciar líneas de colaboración en relación con la organización y desarrollo de actividades de Formación Permanente, conducentes a la obtención de títulos propios de la UNED.

Dentro de las competencias de ambas Instituciones, se formaliza el presente Convenio con base a las siguientes

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA**: Este Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para la realización de actividades de Formación Permanente de la UNED.

**SEGUNDA**: Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco.

b) Definición del objetivo concreto.

c) Descripción general del modelo de relación, aportación de cada una de las partes, derechos y deberes, así como cronología de su desarrollo.

d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.

e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.

**TERCERA:** Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter

personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

**CUARTA**: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución la UNED y La Agencia EFE.
La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

**QUINTA**: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, (según lo señalado en su art. 4.1.d). En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

**SEXTA**: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

La denuncia del Convenio no afectará a la realización de las actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones convenidas.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio Marco, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a 21 de mayo de 2012.

| Por la UNED | Por La Agencia EFE |
| --- | --- |
| Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres | Fdo.: José Antonio Vera Gil. |

# ANEXO CXXIII

**ANEXO ESPECÍFICO DE FORMACIÓN**

**PARA LOS CURSOS ACADÉMICOS 2012-2013,**

**AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD**

**CARLOS III (ISCIII)**

**Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)**

En Madrid, a

## REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Roberto Arenas Barbero, como Director del Instituto de Salud Carlos III (en adelante ISCIII), organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Innovación y Desarrollo, nombrado por Real Decreto 409/2012, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6 de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 11 Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado mediante los Reales Decretos 590/2005, de 20 de mayo, 246/2009, de 27 de febrero, 1672/2009, de 6 de noviembre y 200/2012 de 23 de enero.

Y de otra, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), actuando en virtud del artículo 99.1.p de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1.239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 1.054/2009 de 29 de junio de 2009 (BOE 30 de junio).

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio de colaboración y

## EXPONEN

Desarrollar el siguiente Programa Anual de Actividades en el Área de Formación, dentro del Convenio Marco de colaboración suscrito el 16 de diciembre de 2009 entre ambas Instituciones, procediendo a formalizar el presente Anexo, con las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERO**: **OBJETO DEL CONVENIO**

1. Se desarrollará de forma conjunta el Programa Académico de Ciencias de la Salud correspondiente al curso académico 2012-2013, que incluirán el desarrollo de los siguientes cursos que ya vienen siendo ofertados en años anteriores:

    - X Máster en Dirección Médica y Gestión Clínica
    - XV Experto Universitario/Diploma Superior en Fundamentos de Nutrición Comunitaria
    - XV Experto Universitario/Diploma Superior en Promoción de la Salud en la Comunidad
    - XIII Experto Universitario/Diploma Superior en Epidemiología y Nuevas Tecnologías Aplicadas
    - V Experto Universitario/Diploma Superior en Salud, Demografía y Sociedad en la población anciana
    - III Experto Universitario en Nutrición, Salud y Alimentos Funcionales

2. A partir de la verificación positiva de la ANECA, se iniciará la nueva oferta "Máster Universitario en Administración Sanitaria", promovido desde la Facultad de Derecho de la UNED y la Escuela Nacional de Sanidad (ENS) del ISCIII.

3. Se impulsará un programa docente de formación permanente (modalidad experto o especialista universitario y profesional) en Salud Local dirigido al ámbito de las administraciones públicas.

4. La inclusión definitiva de los cursos en el Programa Anual de actividades que se recogen en este anexo, estará supeditada a la aprobación de los mismos por la Junta de Gobierno de la UNED y por la Comisión Académica y de Investigación de la ENS-ISCIII.

5. Se continuará con las actividades generales de colaboración académica que venían siendo desarrolladas:

    a) Asesoramiento al ISCIII, por parte de la UNED, en el desarrollo de actividades docentes y en la formación de su profesorado en la tecnología de la formación a distancia y educación por internet.
    b) Asesoramiento a la UNED, por parte del ISCIII sobre su programa docente en materia sanitaria.

c) Intercambio de personal científico y profesorado. De este intercambio no podrá surgir relación laboral entre la persona y el Organismo en el que realice de hecho su actividad.

**SEGUNDO: APORTACIÓN DE LAS PARTES**

1. La UNED y se compromete a:

   a. Aportar sus instalaciones y equipamiento para la ejecución de las actividades objeto del Convenio así como proporcionar el personal de apoyo operativo.

   b. Encargarse de la gestión económica y administrativa de los cursos objeto del Convenio, de forma directa o bien a través de la entidad que designe.

   c. Responsabilizarse de la matriculación de los cursos a distancia, proporcionando puntualmente información detallada al ISCIII para proceder al seguimiento y control de este proceso por ambas partes.

2. El ISCIII se compromete a:

   a. Aportar sus instalaciones y equipamiento para la ejecución de las actividades objeto del Convenio y facilitar la aportación de personal de apoyo operativo.

   b. La gestión de los fondos propios de los cursos se llevará a cabo en la UNED. Sin embargo, el ISCIII percibirá el 5% de los ingresos totales procedentes de la matrícula de los mismos, como compensación por los gastos de coordinación. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), entidad: 0182, oficina: 2370, dígito de control: 40, cuenta: 0201514768, debiendo figurar el nombre del curso, institución que lo organiza y año.

   c. A efectos de cubrir los pagos a profesorado externo a la ENS y la UNED que participen en actividades docentes presenciales o tutorías en el Máster Universitario en Administración Sanitaria, y dado que estos costes docentes directos se gestionarán por la ENS, se acuerda que la UNED transfiera el 60% de la matrícula de los alumnos, a la cuenta precitada en el párrafo anterior. El ISCIII incluye en este porcentaje la compensación de gastos generales, y acepta asignarla a gastos docentes directos del curso. Dada la dificultad de equilibrar ingresos y gastos en las matrículas de Másteres Oficiales, este acuerdo de reparto se considera provisional, y se revisará para próximas ediciones; la UNED buscará alternativas de mejora en los

ingresos por ECTS para este Máster en consideración a su alto nivel de especialización y sus importantes costes de producción.

**TERCERO: PROTECCIÓN DE DATOS**

Las Partes se obligan el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

**CUARTO: EXPEDICIÓN DE TITULACIONES**

Cuando las actividades supongan la expedición de certificados, diplomas o títulos, éstos serán otorgados en un único documento que deberá atenerse a la normativa vigente de cada una de las partes, haciendo constar la titulación otorgada por los representantes de cada una de las Instituciones: Título Propio de la UNED y Título Propio Sanitario por el ISCIII. En ambos casos se hará referencia a la colaboración entre ambas instituciones y al presente Convenio.

**QUINTO: VIGENCIA Y CAUSAS DE EXTINCIÓN**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el término de las actividades relacionadas en la cláusula primera del mismo que será como máximo el 31 de diciembre de 2013.

Serán causas de extinción el incumplimiento por cualquiera de las partes y el mutuo acuerdo.

**SEXTO: NATURALEZA JURÍDICA**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas que puedan surgir se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los litigios que puedan suscitarse serán competencia de la sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con renuncia de las partes de los fueros que pudieran corresponderles.

Leído por ambas partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Anexo, lo firman y rubrican, en el lugar y fecha arriba indicados, por duplicado, quedando copia en poder de cada uno de los firmantes.

El Director del ISCIII,

Fdo.: Joaquín Roberto Arenas Barbero

El Rector Magnífico de la UNED,

Fdo.: Juan Antonio Gimeno Ullastres

# ANEXO CXXIV

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE MATERIALES FORMATIVOS.**

En Madrid, a xx de xxxxx de 2012

## REUNIDOS

De una parte, Dª Montserrat Gomendio Kindelán, Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, en virtud del Real Decreto 138/2012, de 13 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 3.7 de la Orden EDU 2164/2009, de 29 de julio (BOE 7 de agosto de 2009) sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De otra, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), actuando en virtud del artículo 99.1.p de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1.239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 1.054/2009 de 29 de junio de 2009 (BOE 30 de junio).

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, a cuyos efectos

## EXPONEN

1. Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con arreglo al artículo 102.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, está habilitado para ofrecer programas de creación de contenidos digitales de carácter curricular, de formación permanente en red del profesorado, y de desarrollo de iniciativas de innovación, experimentación e investigación de resultados con recursos relacionados con las TIC estableciendo, a tal fin, convenios con instituciones y universidades. Del mismo modo dispone, en su artículo 103, la planificación de actividades de formación del profesorado que garantice una oferta diversificada y gratuita de estas actividades, favoreciendo la participación del profesorado en dichas actividades.

2. Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las Comunidades Autónomas, ha puesto en marcha el Programa Escuela 2.0, que se concreta en el uso personalizado de un ordenador portátil por parte de cada alumno y la puesta en marcha de las aulas digitales del siglo XXI, dotadas de la infraestructura tecnológica y de conectividad básicas que, sin duda, va a suponer un decisivo impulso para la consolidación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en los centros educativos.

3. Que la UNED tiene una consolidada trayectoria en materia de Formación Permanente a través de:

- Programa de Formación del Profesorado
- Programa de Especialización (Máster, Especialista Universitario y Experto Universitario, como Títulos de Postgrado)
- Programa de Desarrollo Profesional
- Programa de Enseñanza Abierta

cuya infraestructura digital se apoya en la plataforma digital de aprendizaje aLF, que está sujeta a los términos de la licencia *GNU General Public License*, en paralelo a la posibilidad de realizar sesiones presenciales de tutoría, seminarios, encuentros,… en los centros de la UNED.

4. Que las Instituciones firmantes comparten el propósito de aunar sus esfuerzos para promover la educación y la investigación del profesorado de educación secundaria, tanto en sus aspectos más básicos como en los aplicados y computacionales, especialmente a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en la medida que afectan a sus ámbitos de competencia.

   Por tanto, es de especial interés la colaboración de las Instituciones firmantes para conseguir las finalidades propuestas, haciendo posible el interés común del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de la UNED relativo a la promoción y puesta en práctica de acciones y proyectos destinados a la investigación multi y pluridisciplinar, así como el apoyo a la celebración de actividades de formación del profesorado y la elaboración de materiales educativos que contribuyan a la difusión y ampliación del uso, conocimiento, disfrute y aprendizaje de las distintas áreas de conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Para ello formalizan el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa, en adelante IFIIE, y del Instituto de Tecnologías Educativas, en adelante ITE, y la UNED, a través del Vicerrectorado de Formación Permanente, suscriben el presente Convenio de Colaboración con el objeto de llevar a cabo, desde la fecha de la firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2013**,** acciones y proyectos de colaboración dirigidos a la formación de docentes y la elaboración de materiales educativos digitales relacionados con el profesorado en las distintas áreas de conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

### SEGUNDA. ACTUACIONES DE LAS PARTES

1. El IFIIE, el ITE y la UNED podrán llevar a cabo proyectos de colaboración, a través de sus propios medios, destinados al diseño, desarrollo y difusión de propuestas formativas para el profesorado. Los productos digitales diseñados de dicha colaboración estarán sujetos a una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 2.5 España.

2. El ITE ofrecerá a la UNED la utilización gratuita de los recursos educativos digitales vinculados con las distintas áreas de conocimiento que están disponibles en el portal

del ITE. De igual forma, la UNED facilitará la utilización por parte del ITE de sus materiales multimedia, para su posible uso tanto en los cursos de formación en red del profesorado como en la elaboración de contenidos digitales educativos. Dicha utilización atenderá a los límites impuestos por los modelos de propiedad intelectual y licenciamiento establecidos en cada recurso, así como a las condiciones específicas establecidas en las adendas anuales a través de las cuales se fijará el alcance de dichas actuaciones.

3. El IFIIE, el ITE y la UNED podrán definir y llevar a cabo, en el marco de esta colaboración y a través de sus propios medios, cualesquiera otras acciones de difusión dirigidas a la formación del profesorado apoyada en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, como becar a alumnado para los diferentes cursos objetos de este convenio o difundir la información de los mismos a través de cauces propios y ajenos, a los que tenga acceso.

4. La UNED establecerá las condiciones de la convocatoria pública de los cursos de formación de docentes que se organicen, así como la selección de los participantes y certificará la participación de los mismos. La UNED expedirá los títulos formativos resultantes de este convenio a efectos de validez para concursos de méritos del profesorado en oposiciones, reconocimiento de sexenios y cualquier otro reconocimiento que el profesorado requiera.

**TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de la UNED y dos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la coordinación entre las instituciones firmantes, así como, en particular las siguientes actuaciones:

1. Establecer los criterios generales para las convocatorias y desarrollo de las actividades de formación.

2. Coordinar las actuaciones de los diferentes grupos de trabajo que, como consecuencia de las acciones que se desarrollen, se creen al respecto.

3. Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.

4. Elaborar adendas anuales en las que se refleje el detalle concreto de las acciones de colaboración que se lleven a cabo.

5. Realizar los informes correspondientes a las aplicaciones realizadas.

6. Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.

**CUARTA. JUSTIFICACIÓN DE ACTUACIONES**

Debido a la naturaleza pública del IFIIE, del ITE y de la UNED, no se considera presico establecer medidas de garantía.

**QUINTA. PREVISIONES**

1. **Confidencialidad**

   Salvo los derechos específicos concedidos por el presente Convenio, ninguna de las instituciones firmantes utilizará ni revelará ninguna información confidencial. Bajo el presente Convenio, "información confidencial" significa, sin limitación, cualquier información relacionada con los conocimientos, la metodología, la estructura, los datos, la documentación, los formatos, los presupuestos, la financiación, etc. Las partes firmantes garantizarán en todo momento, y también después de la finalización del presente Convenio, el mismo nivel de confidencialidad que normalmente utilizan para su propia información confidencial.

2. **Derechos de Propiedad Intelectual**

   Los derechos de propiedad intelectual de las obras que surjan como consecuencia de la colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la UNED articulada a través del presente convenio pertenecen a las instituciones firmantes.

   El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la UNED tendrán la cesión no exclusiva de los derechos de explotación, en los términos recogidos en la Ley de Propiedad Intelectual, de los materiales y/o publicaciones que deriven de la celebración de las actividades de formación y del resto de acciones conjuntas.

3. **Direcciones para comunicaciones**

   Cualquier comunicación exigida o permitida bajo el presente Convenio se realizará por escrito y se enviará por correo electrónico o por carta certificada a la dirección de Vicerrectorado de Formación Permanente, Cursos Institucionales, calle Juan del Rosal, 14, 1ª planta, 28040 Madrid. Email: cursosinstitucionales@adm.uned.es; a la dirección del Director del ITE, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, email: director.ite@ite.educacion.es; y a la dirección del Director del IFIIE, calle General Oraá, 55, 28006 Madrid, email: ifiie@educacion.es

4. **Convenio completo**

   El presente Convenio, junto con sus ADENDAS, constituye el convenio completo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del IFIIE y el ITE, y la UNED, a través del Vicerrectorado de Formación Permanente.

5. **Asignación**

   Ninguna de las instituciones firmantes asignará ni transferirá, directa o indirectamente, el presente Convenio ni ninguno de los derechos u obligaciones bajo el mismo, en todo o en parte, a ningún tercero sin la autorización previa por escrito de la otra parte.

6. **Resolución de conflictos**

   Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse a través de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula tercera. Si no se llegase a un acuerdo entre dicha Comisión, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**SEXTA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

1. El IFIIE y el ITE se compromete a destacar, en cuantas acciones realice para la difusión de las actividades previstas en el Convenio, la colaboración prestada por la UNED.

2. El Vicerrectorado de Formación Permanente de la UNED se compromete a destacar, en cuantas acciones realice para la difusión de las actividades previstas en el Convenio, la colaboración prestada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. Todos los materiales que se reproduzcan y utilicen para la difusión y publicidad de las acciones realizadas en virtud de este Convenio de Colaboración, deberán incorporar los logotipos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de la UNED.

**SÉPTIMA. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO**

La duración de este Convenio será la del período requerido para completar las actividades previstas. De esta manera, el Convenio entrará en vigor en la fecha de la firma y concluirá el 31 de diciembre de 2013. Finalizado su período inicial de vigencia, o las prórrogas sucesivas, y no existiendo denuncia previa por ninguna de las instituciones firmantes, se entenderá prorrogado en sus propios términos por períodos anuales.

**OCTAVA. EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio se extingue tanto por el cumplimiento como por la resolución. No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, serán causas de resolución del Convenio el

incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes, de alguna de las cláusulas del Convenio de Colaboración; la imposibilidad sobrevenida de su realización; el mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, comunicada a la otra en un plazo de al menos 1 mes.

**NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluído del ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su apartado 4.1.c). El presente convenio se regulará por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

**DÉCIMA. JURISDICCIÓN**

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, serán los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa los competentes para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y en prueba de conformidad con lo expresado y acordado en el presente Convenio, ambas partes se afirman y ratifican en el contenido del mismo, firmándolo en dos copias originales, a un solo efecto, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

La Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades
Montserrat Gomendio Kindelán

Por la UNED

El Rector Magnífico de la UNED

Juan A. Gimeno Ullastres

# MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO MEC y UNED

Que la UNED ha resuelto promover la formación del profesorado en activo en colaboración con el Ministerio de Educación. Se ha elegido esta institución porque es la máxima responsable de la Educación en España y porque tiene firmado acuerdos de reconocimiento de formación con efectos retributivos con las Comunidades Autónomas, que tienen transferidas las competencias educativas.

Es muy beneficioso para la UNED ofertar formación permanente que va a ser certificada automáticamente por el Ministerio de Educación y reconocida en cualquier comunidad Autónoma a efectos de créditos de formación y a nivel retributivo para el alumnado que estudie en nuestros dos máster:

- Máster en DESARROLLO DE COMPETENCIAS DOCENTES EN y DUCACIÓN SECUNDARIA
- Máster en REDES SOCIALES Y APRENDIZAJE DIGITAL

El Ministerio de Educación se beneficia de nuestra oferta formativa para profesorado en activo en dos temas de fundamental interés: actualización de conocimientos acordes a los principios pedagógicos y alfabetización digital a través de redes sociales como demandas necesarias de nuestra sociedad actual, respectivamente.

Asimismo, ambas instituciones, UNED y MEC van a compartir recursos digitales educativos en función de este convenio de colaboración.

A fin de garantizar la libre concurrencia de este proyecto y teniendo en cuenta los intereses comunes de la UNED y el MEC es necesario proceder a la firma del convenio que se propone. Actualmente no existe con otras empresas convenios de colaboración similar para este mismo proyecto.

Este convenio supone un aumento de estudiantes sin que se produzca ningún incremento en el coste económico para la Universidad, puesto que se autogestionará con la matriculación del propio alumnado.

Madrid, 10 de octubre de 2011

La coordinadora de Cursos Institucionales

Sara Osuna Acedo

# ANEXO CXXV

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

**PRIMER ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE MATERIALES FORMATIVOS**

En Madrid a X de X de 201X

**REUNIDOS**

De una parte Dª Montserrat Gomendio Kindelán, Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, en virtud del Real Decreto 138/2012, de 13 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 3.7 de la Orden EDU 2164/2009, de 29 de julio (BOE 7 de agosto de 2009) sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De otra parte, D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica para suscribir la presente ADENDA, a cuyos efectos

**EXPONEN**

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa, en adelante IFIIE, y del Instituto de Tecnologías Educativas, en adelante ITE, y la UNED, a través del Vicerrectorado de Formación Permanente, en virtud del Convenio de Colaboración firmado en la misma fecha, con el objeto de llevar a cabo acciones y proyectos de colaboración dirigidos a la formación de docentes y desarrollo de competencias profesionales.

**ACUERDAN**

Llevar a cabo la siguiente acción formativa para el profesorado.

**MÁSTER EN DESARROLLO DE COMPETENCIAS DOCENTES EN EDUCACIÓN SECUNDARIA**

El Máster, estará dirigido por el profesor Lorenzo García Aretio, catedrático de Universidad de la Facultutad de Educación de la UNED, del Departamento de Teoría

de la Educación y Pedagogía Social y Titular de la Cátedra UNESCO de Educación a Distancia.

Este máster consta de 60 ECTS. El precio es de 28€/crédito. El inicio del curso es en octubre de 2012 y la finalización en septiembre de 2013. Propone la adquisición de conocimientos, habilidades y la conformación de las actitudes precisas para ejercer con eficiencia las tareas de profesor/a en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato, en la formación profesional y en las enseñanzas artísticas, deportivas y de idiomas.

Esos presupuestos reflejan que el docente de hoy no puede ser un mero transmisor de los contenidos estudiados en su paso por la Universidad, ni un mero evaluador de la información trasmitida a los alumnos. Educar no es sólo transmitir contenidos, supone saberlos transmitir con la necesaria habilidad didáctica, requiere por parte de los docentes contar con una serie de conocimientos pedagógicos que promuevan la motivación y el interés en los alumnos con el fin de que éstos adquieran exitosamente las competencias requeridas.

La UNED es consciente de los problemas y déficits formativos actuales que manifiestan muchos docentes de la educación secundaria por lo que se hace precisa una actualización de conocimientos acorde con los principios pedagógicos generalmente asumidos y con los constantes cambios que se están produciendo en la sociedad, tanto a nivel metodológico como conceptual y tecnológico.

Por ello, esta Universidad, a través de este postgrado, bajo los auspicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se propone una formación complementaria de postgrado, dirigida a los docentes con al menos cinco años de experiencia en docencia en educación secundaria. Se pretende que estos profesionales profundicen en un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores (competencias) necesarios para realizar una docencia eficiente y de calidad en educación secundaria

Dado el reconocimiento de los títulos a fectos de formación permanente del profesorado por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los docentes que superen estos estudios también habrán obtenido méritos de cara a las futuras promociones.

Este posgrado propio de la UNED, en convenio con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, estará estructurado como un programa modular de dos años, y su Trabajo de Fin de Máster estará estrechamente relacionado con el centro educativo valorándose la investigación-acción.

Finalizado el 1º curso, aquellos que lo superen obtendrían el título propio de la UNED de "Especialista Universitario en Educación Secundaria", con una carga lectiva de 35 ECTS, y un precio de 28€/crédito. Al superar los ECTS del segundo año, los participantes obtendrán el Título de “Máster en desarrollo de competencias docentes en educación secundaria”, con una carga lectiva de 60 ECTS, y un precio de 28€/crédito.

Los titulos serán expedidos por la UNED y certificados a efectos de formación permanente del profesorado automáticamente por el Ministerio de Educación.

Y en prueba de conformidad con lo expresado y acordado en la presente ADENDA, ambas partes se afirman y ratifican en el contenido de la misma, firmándola en dos copias originales, a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

| | |
|---|---|
| POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE<br>La Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades | POR LA UNED<br><br>El Rector |
| Fdo.: Montserrat Gomendio Kindelán | Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres |

# Memoria académica del Máster en Desarrollo de Competencias Docentes en Educación Secundaria

## Contenido

1. Presentación ..... 2
2. Destinatarios y requisitos ..... 3
3. Objetivos ..... 3
4. Competencias ..... 3
4.1 Competencias específicas ..... 3
4.2. Perfil de competencias para el profesorado de la OCDE: “Los profesores importan: cómo atraer, formar y retener a los buenos profesores” (2005) ..... 4
4.3. Competencias de los educadores profesionales en Europa [Competences of Professional Educators in Europe (COPE)] ..... 5
a. Competencias específicas de los profesores: ..... 5
b. Competencias básicas de Lisboa ..... 5
5. Metodología y Actividades ..... 6
6. Contenidos: ..... 6
6.1. Cuadro resumen de la estructura de las enseñanzas por créditos ..... 6
6.2. Organización temporal y carácter de las materias ..... 6
6.3. Plan de Estudios ..... 7
6.4. Contenido Master en Desarrollo de Competencias en Educación Secundaria: Relación de temas, competencias y descriptores ..... 8
6. Sistema de evaluación ..... 15
7. Duración y Dedicación ..... 15
Anexo I Cuadro relacional de competencias de los educadores ..... 17

# 1. Presentación

En el seno del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la realización de actividades de formación y la elaboración de materiales formativos, se insertan los dos títulos que ahora presentamos: ***Máster en desarrollo de competencias docentes en Educación Secundaria*** y ***Especialista Universitario en Educación Secundaria***.

El Máster consta de 60 ECTS y propone la adquisición de conocimientos, habilidades y la conformación de las actitudes precisas para ejercer con eficiencia las tareas de profesor/a en la educación secundaria obligatoria y en el bachillerato, en la formación profesional y en las enseñanzas artísticas, deportivas y de idiomas.

Estos posgrados, **títulos propios de la UNED**, en convenio con el Ministerio de Educación, estarán estructurados como un programa modular de dos años, y su Trabajo de Fin de Máster estará estrechamente relacionado con la actividad profesional desarrollada en el centro educativo valorándose la investigación-acción. Al superar todos los ECTS correspondientes a las asignaturas del 1º año se otorgará el título de ***Especialista Universitario en Educación Secundaria***. Al superar el Trabajo Fin de Máster se tendrá derecho al título de ***Máster en desarrollo de competencias docentes en Educación Secundaria.***

Los títulos serán expedidos por la UNED y certificados automáticamente, a efectos de formación permanente del profesorado, por parte del Ministerio de Educación.

El **Máster**, estará dirigido por el profesor Lorenzo García Aretio, catedrático de Universidad de la Facultad de Educación, del Departamento de Teoría de la Educación y Pedagogía Social y Titular de la Cátedra UNESCO de Educación a Distancia.

Los presupuestos que han llevado a la UNED y al Ministerio de Educación a programar estos estudios se cifran en que el docente de hoy no puede ser un mero transmisor de los contenidos estudiados en su paso por la Universidad, ni un mero evaluador de la información trasmitida a los alumnos. Educar no es sólo transmitir contenidos, supone saberlos transmitir con la necesaria habilidad didáctica, requiere por parte de los docentes contar con una serie de conocimientos pedagógicos que promuevan la motivación y el interés en los alumnos con el fin de que éstos adquieran exitosamente las competencias requeridas.

La UNED es consciente de los problemas y déficits formativos actuales que manifiestan muchos docentes en activo de la educación secundaria por lo que se hace precisa una actualización de conocimientos acorde con los principios pedagógicos generalmente asumidos y con los constantes cambios que se están produciendo en la sociedad, tanto a nivel metodológico como conceptual y tecnológico.

Por ello, esta Universidad, a través de estos posgrados, bajo los auspicios del Ministerio de Educación, se propone una formación complementaria, **dirigida a los docentes con al menos cinco años de experiencia en docencia en educación**

**secundaria.** Se pretende que estos profesionales profundicen en las competencias (conocimientos, habilidades, actitudes, valores y estrategias de aprendizaje) necesarias para realizar una docencia eficiente y de calidad en este nivel educativo.

Dada el reconocimiento de los títulos a efectos de formación permanente del profesorado por parte del Ministerio de Educación, los docentes que superen estos estudios también habrán obtenido méritos de cara a las futuras promociones.

## 2. Destinatarios y requisitos

Como se ha señalado, estos Posgrados están dirigidos a los docentes con, al menos, cinco años de experiencia en docencia en educación secundaria.

Los destinatarios tendrán que estar en posesión de un título de graduado, licenciado, diplomado, ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto o arquitecto técnico.

Para la obtención de la titulación de **Máster** es requisito imprescindible estar en posesión de la certificación de nivel B1, en un segundo idioma, en cualquiera de las lenguas extranjeras existentes en la UE, preferentemente inglés, de acuerdo a las competencias docentes europeas. La UNED ofrece los cursos de idiomas a través del *Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID)* para el estudio de idiomas extranjeros.

## 3. Objetivos

El objetivo principal del Máster es la adquisición de conocimientos, habilidades y la conformación de las actitudes precisas para ejercer con eficiencia las tareas de profesor/a en la educación secundaria obligatoria, en el bachillerato, en la formación profesional y en las enseñanzas artísticas, deportivas y de idiomas.

## 4. Competencias

### 4.1 Competencias específicas

La UNED, a través de este posgrado, bajo los auspicios del Ministerio de Educación, se propone una formación complementaria de posgrado, dirigida a los docentes en ejercicio con, al menos, cinco años de experiencia en docencia en educación secundaria. Se pretende que estos profesionales desarrollen, profundicen, consoliden y actualicen el conjunto de competencias necesarias para una docencia eficiente y de calidad en educación secundaria. Éstas son las competencias pretendidas:

M1. Localizar la información, comprenderla y aplicar los conocimientos adquiridos en entornos nuevos o poco conocidos en contextos multidisciplinares y multiculturales, desde una perspectiva interdisciplinar.

M2. Integrar conocimientos y reflexionar sobre su propia práctica, que responda, a la vez, a las responsabilidades sociales y éticas de las actuaciones profesionales.

M3. Comunicar de forma motivadora e interactiva los conocimientos descubiertos y los resultados alcanzados de sus proyectos a públicos especializados y no especializados de un modo comprensible.

M4. Desarrollar un espíritu emprendedor, colaborativo y participativo, y tener iniciativa para la realización de tareas y actividades propias de la gestión del aula y la participación en el centro educativo.

M5. Diseñar, organizar y llevar a cabo actividades y tareas propias del proceso de enseñanza-aprendizaje, de su gestión y de su evaluación.

M6. Aplicar un pensamiento crítico, lógico y creativo en la gestión y evaluación del aula.

M7. Valorar y promover el trabajo en equipo e interdisciplinar.

M8. Orientar a los alumnos, al grupo-aula y a los demás agentes y comunidades hacia el logro del aprendizaje.

M9. Utilizar las tecnologías, desde una perspectiva sociocultural, especialmente las propias de la web 2.0, en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje

M10. Planificar y desarrollar procesos de innovación e investigación dirigidos a la mejora de la práctica educativa.

M11. Asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización desde una perspectiva interdisciplinar.

M12. Garantizar el respeto a los derechos humanos y a los principios de accesibilidad universal, igualdad, equidad, inclusión, no discriminación y los valores democráticos y de la cultura de la paz.

M13. Diseñar, evaluar y elegir los recursos didácticos más apropiados y accesibles para los estudiantes de acuerdo con los entornos socioculturales en los que intervienen.

M14. Desarrollar los cauces comunicativos entre el centro y las familias favoreciendo el conocimiento, comprensión y apoyo mutuos.

M15. Desarrollar metodologías didácticas innovadoras, orientadas al desarrollo del espíritu científico, autónomo y colaborativo, basadas en estrategias activas e interactivas, comprometidas con el entorno social, económico y natural, su actualidad, su pasado y su futuro.

### 4.2. Perfil de competencias para el profesorado de la OCDE: “Los profesores importan: cómo atraer, formar y retener a los buenos profesores” (2005)

OCDE1. Conocimiento de la materia, destrezas pedagógicas.

OCDE2. Capacidad para atender a la diversidad.

OCDE3. Capacidad de trabajo en equipo.

OCDE4. Motivación para reflexionar sobre su práctica docente y deseo de formación continua.

A esta serie de competencias enumeradas se tratará de dar respuesta a través de los contenidos, actividades y trabajos que se desarrollarán a lo largo del programa.

### 4.3. Competencias de los educadores profesionales en Europa [Competences of Professional Educators in Europe (COPE)]

Es un marco de competencias que tiene en cuenta los resultados obtenidos en el proyecto COPE, en el que se detectaron las competencias observadas en los profesores y las competencias clave necesarias en una dimensión educativa Europea. En definitiva, las competencias son las siguientes:

**a. Competencias específicas de los profesores:**

COPE A1. La competencia interpersonal

COPE A2. Competencia pedagógica-didáctica

COPE A3. Competencia para la reflexión y el desarrollo personal

COPE A4. La competencia informacional

**b. Competencias básicas de Lisboa**

COPE A5. Comunicación en lenguas extranjeras

COPE A6. La competencia digital

COPE A7. Aprender a aprender

COPE A8. Competencia social y ciudadana

COPE A9. Sentido de la iniciativa, el espíritu empresarial, la creatividad

COPE A10. Conciencia y expresión cultural

En el Anexo I, puede consultarse el cuadro relacional de competencias de los educadores profesionales en Europa (COPE).

## 5. Metodología y Actividades

La enseñanza se impartirá con la metodología a distancia propia de la UNED, por medio de entornos virtuales y otros recursos de apoyo al estudio, así como la red de los centros asociados de esta Universidad cuando se hiciese necesario.

Por medio de los cursos virtuales, los estudiantes tendrán a su disposición los recursos didácticos básicos de cada uno de los módulos necesarios para el aprendizaje requerido y digitalizados en diferentes formatos así como recursos complementarios de refuerzo del aprendizaje de acceso directo en red.

Se parte de un planteamiento general de estos dos títulos como comunidad de aprendizaje y entorno colaborativo, donde partiendo de unos objetivos generales y compartidos, se pondrá en marcha un proceso conjunto de aprendizaje colaborativo y cooperativo.

El proceso de comunicación e interacción entre profesores y estudiantes y entre estudiantes se llevará a cabo por diversos medios, integrando los recursos más innovadores de la sociedad del conocimiento como los foros de debate, correo electrónico y otras herramientas síncronas de comunicación, como son los chat, las videoconferencias, así como diversas herramientas propias de los entornos web 2.0.

## 6. Contenidos:

### 6.1. Cuadro resumen de la estructura de las enseñanzas por créditos

| **Total créditos:** | **60 créditos ECTS** |
|---|---|
| **1er curso** | 35 créditos ECTS |
| Siete Módulos | |
| **2º curso** | 25 créditos ECTS |
| Tres itinerarios u opciones (escoger uno) | 5 créditos ECTS |
| Trabajo Fin de Máster ligado al itinerario: | 10 créditos ECTS |
| Reconocimiento de créditos (si procede) | 10 créditos ECTS |

### 6.2. Organización temporal y carácter de las materias

El título de Máster está constituido por 60 créditos ECTS, y el de Especialista por 35 ECTS. Teniendo en cuenta que 1 crédito ECTS se desarrollada en 25 horas de trabajo del alumno. Los 60 créditos ECTS se distribuirán en dos cursos académicos: 35 ECTS el primero, 875 horas de trabajo del estudiante (da derecho al título de Especialista) y de 25 ECTS el segundo, 625 horas de trabajo del estudiante, que da derecho al título de Máster.

Superados los módulos que están programados para el 1º curso, se obtendrá el título propio de la UNED de ***"Especialista Universitario en Educación Secundaria"***. Al superar los ECTS de este segundo año, los participantes obtendrán el Título de ***"Máster en desarrollo de competencias docentes en Educación Secundaria".***

En el segundo curso, además de algunos contenidos complementarios, opcionales o de itinerario, habrán de superarse 25 ECTS, 10 de ellos corresponderán al Trabajo Fin de Máster. Los restantes 10 podrán obtenerse mediante el reconocimiento de créditos por asistencia y participación en diferentes cursos y jornadas, relacionados con las competencias del Máster y realizados a lo largo de su vida profesional. Igualmente podrán reconocerse determinadas experiencias profesionales. En ambos casos, debidamente acreditados. Estos últimos 10 ECTS podrán suplirse por la realización de las otras dos opciones o itinerarios de este segundo curso.

Se reitera que para la obtención de la titulación de **Máster** es requisito imprescindible estar en posesión de la certificación de nivel B1, en un segundo idioma, en cualquiera de las lenguas extranjeras existentes en la UE, preferentemente inglés, de acuerdo a las competencias docentes europeas.

Los títulos serán expedidos por la UNED y certificados automáticamente, a efectos de formación permanente del profesorado, por parte del Ministerio de Educación.

### 6.3. Plan de Estudios

Los contenidos del máster están contextualizados en la formación del profesorado en ejercicio de Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas, Deportivas e Idiomas y se han desarrollado sobre la base de los *Principios Comunes Europeos para las Competencias y Cualificaciones del Profesorado* que ofrecen una perspectiva global de la docencia en Europa caracterizada por ser una profesión de alta cualificación, con necesidad de llevar cabo un proceso de formación permanente, caracterizada por su movilidad y basada en la colaboración.

Los contenidos, por tanto, hacen referencia a la profesión docente, el diseño y desarrollo de la evaluación, la interacción y la comunicación, las TIC, el contexto familiar, medioambiental y la educación, la multiculturalidad, la investigación educativa, el trabajo en equipo. Además, para el Máster, se ofrecen diferentes itinerarios como son: la atención a la diversidad, la elaboración de recursos tecnológicos y la estructuración, organización y gestión de centros educativos.

En consecuencia, el Plan de Estudios queda como sigue:

**1º Curso: 35 ECTS:**

**1º Semestre:**

1. Perfil profesional del docente en el siglo XXI
2. Educación, familia y competencias sociales.
3. Proceso de aprendizaje/enseñanza basado en competencias I

**2º Semestre:**

4. Proceso de aprendizaje/ enseñanza basado en competencias II
5. Gestión del aula y participación en centros educativos
6. Proceso de alfabetización en red: las nuevas competencias
7. Investigación en la acción educativa.

**2º Curso: 25 ECTS:**

**1º Semestre:**

8. Tres itinerarios a escoger uno de los siguientes (todos de 5 ECTS):
    - Atención a la diversidad (5 ECTS)
    - Gestión del Centro (5 ECTS)
    - Integración digital y currículum (5 ECTS)
9. Se comienza el diseño del Trabajo Fin de Máster (10 ECTS).

**2º Semestre**

10. Trabajo Fin de Máster. desarrollo y evaluación.
11. Reconocimiento por asistencia y participación en diferentes cursos y jornadas, relacionados con las competencias del Máster y realizados a lo largo de la vida profesional. Igualmente podrán reconocerse determinadas experiencias profesionales (10 ECTS).
    Estos últimos 10 ECTS podrán suplirse por la realización de las otras dos opciones o itinerarios de este segundo curso.

### 6.4. Contenido Master en Desarrollo de Competencias en Educación Secundaria: Relación de temas, competencias y descriptores

| **Contenido Master en Desarrollo de Competencias en Educación Secundaria** | | |
|---|---|---|
| MÓDULOS | COMPETENCIAS | DESCRIPTORES |
| 1.- Perfil profesional del docente en el siglo XXI<br><br>5 ECTS | COPE A2 OCDE 1<br>COPE A3 OCDE 3<br>COPE A10 OCDE 4<br><br>M1<br>M2<br>M4<br>M6<br>M11 | Cambios sociales y profesionales a nivel mundial.<br>Directrices de los organismos internacionales.<br>Principios europeos sobre las competencias y cualificación del profesorado.<br>Nuevas competencias del profesorado de Secundaria.<br>Calidad de la práctica profesional docente. |
| 2.- Educación, familia y competencias sociales.<br><br>5 ECTS | COPE A1 OCDE 2<br>COPE A2 OCDE 3<br>COPE A3 OCDE 4<br>COPE A8<br>COPE A9<br>COPE A10<br>M1 M7<br>M2 M8<br>M3 M12<br>M4 M14<br>M5 | Desafíos educativos en entornos multiculturales.<br>Cauces comunicativos entre el centro y las familias.<br>Adolescentes en el contexto educativo.<br>La educación emocional en la tutoría<br>Estrategias para la prevención de conflictos.<br>La formación para la ciudadanía en el siglo XXI.<br>Aprendizaje servicio: participación y compromiso con la comunidad. |

| **Contenido Master en Desarrollo de Competencias en Educación Secundaria** | | |
|---|---|---|
| MÓDULOS | COMPETENCIAS | DESCRIPTORES |
| 3.- Proceso de aprendizaje/ enseñanza basado en competencias I<br><br>5 ECTS | COPE A1 OCDE 1<br>COPE A2 OCDE 2<br>COPE A3 OCDE 4<br>COPE A7<br><br>M1 M8<br>M2 M 13<br>M3 M15<br>M4<br>M5<br>M6 | Organización general del diseño curricular.<br>Componentes teleológicos del diseño curricular.<br>Las competencias básicas en la ordenación del sistema educativo y el desarrollo de la práctica docente.<br>Secuencias de aprendizaje y secuencias de contenidos.<br>Principios didácticos y diseño curricular.<br>Evaluación del diseño.<br>Programaciones didácticas por competencias. |
| 4.- Proceso de aprendizaje/ enseñanza basado en competencias II<br><br>5 ECTS | COPE A1 OCDE 1<br>COPE A2 OCDE 2<br>COPE A3 OCDE 4<br>COPE A7<br><br>M1 M8<br>M2 M13<br>M3 M15<br>M4<br>M5<br>M6 | Estrategias metodológicas.<br>Interacción comunicativa.<br>Elaboración y selección de recursos.<br>Actividades de aula. Actividades exteriores.<br>Organización del tiempo y del espacio en la clase.<br>Estrategias de evaluación. |
| | COPE A1 OCDE 2<br>COPE A2 OCDE 3<br>COPE A3 OCDE 4<br>COPE A4 | Trabajo colaborativo y participativo.<br>Relaciones interpersonales y comunicación.<br>Comunicación social y del aprendizaje colaborativo.<br>Plan de Convivencia. |

| **Contenido Master en Desarrollo de Competencias en Educación Secundaria** | | |
|---|---|---|
| MÓDULOS | COMPETENCIAS | DESCRIPTORES |
| 5.- Gestión del aula y participación en centros educativos<br><br>5 ECTS | COPE A8<br>COPE A9<br>M1 M6<br>M2 M7<br>M4 M8<br>M5 M12<br>M13 M14<br>M15 | Plan de Acción Tutorial.<br>Servicios y redes de apoyo a los centros educativos para la mejora escolar.<br>Respuesta a la diversidad del alumno. |
| 6.- Proceso de alfabetización en red: las nuevas competencias<br><br>5 ECTS | COPE A2 OCDE 1<br>COPE A4 OCDE 2<br>COPE A6 OCDE 4<br>COPE A7<br>COPE A9<br>M1 M6<br>M2 M5<br>M3 M9<br>M4 M10<br>M15 | Alfabetización audiovisual: desarrollo de competencias en diferentes soportes.<br>Búsqueda, tratamiento, integración, evaluación y comunicación de la información.<br>TIC en el desarrollo del pensamiento reflexivo y constructivo.<br>La web como herramienta de trabajo y de comunicación.<br>Aprendizaje virtual en entornos 3D (V-learning) y el aprendizaje móvil (M-learning).<br>Aprendizaje colaborativo en red.<br>Evaluación de los aprendizajes en red.<br>Recursos virtuales para la actualización profesional. |
| 7.- Investigación en la acción educativa.<br><br>5 ECTS | COPE A1<br>COPE A2 OCDE 1<br>COPE A3 OCDE 2<br>COPE A4<br>COPE A6 OCDE 3<br>COPE A7 OCDE 4<br>COPE A9 | Investigación en la acción educativa.<br>Diseño de investigación.<br>Fuentes, redes y proyectos para la investigación.<br>Autoevaluación de la práctica docente.<br>Evaluación del desempeño profesional.<br>Innovación docente. |

| Contenido Master en Desarrollo de Competencias en Educación Secundaria | | |
|---|---|---|
| MÓDULOS | COMPETENCIAS | DESCRIPTORES |
| | COPE A10<br>M1 M6<br>M2 M7<br>M3 M9<br>M4 M10<br>M11<br>M15 | |
| **Itinerarios** | | |
| a) Atención a la diversidad.<br><br>5 ECTS | COPE A1 OCDE 2<br>COPE A2 OCDE 4<br>COPE A3<br>COPE A8<br>COPE A9<br>COPE A10<br>M1 M6<br>M2 M7<br>M3 M8<br>M4 M12<br>M5 M13<br>M14 | Plan de Atención a la Diversidad.<br>Diversificación curricular. Programas de cualificación profesional inicial (PCPI).<br>Atención al alumnado inmigrante.<br>Medidas antes el riesgo de la exclusión social y/o educativa.<br>Plan de orientación académica y profesional. |
| b) Gestión del Centro | COPE A1 OCDE 2<br>COPE A2 OCDE 3 | Liderazgo y dirección de centros.<br>Proyecto educativo de centro. |

| **Contenido Master en Desarrollo de Competencias en Educación Secundaria** | | |
|---|---|---|
| MÓDULOS | COMPETENCIAS | DESCRIPTORES |
| 5 ECTS | COPE A3 OCDE 4<br>COPE A4<br>COPE A8<br>COPE A9<br>COPE A10<br>M1 M6<br>M2 M7<br>M3 M8<br>M4 M12<br>M5 | Clima escolar.<br>Dirección eficaz de departamentos y de equipos de trabajo.<br>Evaluación y los planes de mejora del centro escolar.<br>Cultura de la calidad. |
| c) Integración digital y currículum<br>5 ECTS | COPE A1 OCDE 1<br>COPE A2 OCDE 2<br>COPE A3 OCDE 3<br>COPE A8 OCDE 4<br>COPE A9<br>COPE A20<br>M1 M6<br>M2 M7<br>M3 M8<br>M4 M12<br>M5 M13<br>M15 | Recursos didácticos virtuales para su integración en el proyecto de clase.<br>Diseño de materiales online para la investigación y el trabajo colaborativo.<br>Web 2.0 y de otros recursos gratuitos en red<br>Recursos audiovisuales, presentaciones multimedia y simulaciones.<br>Aplicación de los mundos virtuales (V-learning) y el m-learning en el proyecto educativo.<br>Uso de las TIC para evaluar la adquisición de conocimientos. |
| Trabajo Fin de Master | COPE A1 OCDE 1<br>COPE A2 OCDE 2<br>COPE A3 OCDE 3 | |

| **Contenido Master en Desarrollo de Competencias en Educación Secundaria** | | |
|---|---|---|
| MÓDULOS | COMPETENCIAS | DESCRIPTORES |
| 10 ECTS | COPE A4 OCDE 4<br>COPE A 6<br>COPE A 7<br>COPE A8<br>COPE A9<br>COPE A10<br><br>M1 M8<br>M2 M9<br>M3 M10<br>M4 M11<br>M5 M12<br>M6 M13<br>M7 M14<br>M15 | |

# 6. Sistema de evaluación

El sistema de evaluación se detallará y desarrollará en cada uno de los módulos indicados en el plan de estudios, incluyendo un sistema de evaluación continua por medio de actividades específicas en cada módulo.

El procedimiento para recogida y análisis de información sobre los resultados de aprendizaje y la utilización de esa información en la mejora del desarrollo del plan de estudios en el Máster se llevará a cabo en función de los procedimientos generales establecidos por la Dirección de estos Posgrados.

La **valoración del progreso de los estudiantes y de los resultados de aprendizaje** se especificará en cada uno de los módulos que componen el Máster y estará vinculado al desarrollo de las competencias ya especificadas. esta valoración se realizará a través de distintas vías, en función del tipo de resultado de aprendizaje esperado (conocimientos, destrezas o actitudes), y de las actividades planteadas para su logro, de forma que dicha evaluación sea coherente con dichos resultados.

La evaluación de los aprendizajes se llevará a cabo a través de un proceso de evaluación continua basado en el seguimiento del conjunto de actividades relativas a cada módulo y desarrolladas en su totalidad en red. Las actividades de evaluación continua (AEC) se plantean como estrategia para la mejora de competencias teórico-prácticas de desarrollo y actualización de aprendizajes en la sociedad del conocimiento en red.

De esta manera, los resultados de aprendizaje alcanzados podrán valorarse a través de:

- **Pruebas de autoevaluación y evaluación en línea**, de corrección automática.
- **E-portfolio,** medio de seguimiento y/o evaluación de los aprendizajes
- **Pruebas de evaluación online**.
- **Protocolos de evaluación o escalas**, diseñados para estimar el logro de los distintos resultados de aprendizaje previstos, a partir de las **actividades de aprendizaje** planteadas en el plan de actividades de cada módulo. Estos protocolos estarán a disposición de los estudiantes.

La aplicación de estos procedimientos de valoración en diversos momentos y sobre diferentes realizaciones de los estudiantes nos permite evaluar el progreso en el desarrollo de los aprendizajes de estos estudios y, finalmente, el resultado definitivo de los mismos

# 7. Duración y Dedicación

Los estudios de Máster tienen una duración de 2 cursos académicos. Al finalizar el primer curso y tras la superación de todos sus ECTS se obtendrá el título de Especialista Universitario.

La dedicación requerida para la superación del Máster se cifra en 60 ECTS. la obligada para la obtención del Especialista Universitario se cifra en 35 ECT, todos ellos correspondientes a los módulos del 1º curso.

**Anexo I Cuadro relacional de competencias de los educadores (COPE)**

| **Competencias Específicas** / **Competencias básicas de Lisboa** ↓ | **1. Competencia interpersonal** | **2. Competencia pedagógica-didáctica** | **3. Competencia para la reflexión y el desarrollo personal** | **4. Competencia informacional** |
|---|---|---|---|---|
| **5. Comunicación en lenguas extranjeras** | 1- Capaz de comunicarse efectivamente en Inglés con colegas y estudiantes | 2- Capaz para enseñar diferentes materias con Inglés como lengua de enseñanza | 3- Capaz de participar fin contribuir a las prácticas de reflexión en un ambiente de habla Inglés | 4- Capaz para acceder y ofrecer información en una amplia gama de medios |
| **6. la competencia digital** | 5- Capaz de utilizar los recursos electrónicos y digitales en la comunicación y la cooperación con los colegas docentes | 6- Capaz de utilizar los recursos digitales de manera efectiva en su práctica docente | 7- Capaz de contribuir y usar los medios electrónicos para apoyar el debate y la reflexión | 8- Capaz de acceder y utilizar la información a través de medios electrónicos |
| **7. Aprender a aprender** | 9- Capaz de promover procesos de aprendizaje cooperativo y colectivo | 10- Capaz de basar su práctica docente en información nueva y relevante y en la investigación | 11- Capaz de aplicar las herramientas con el objetivo de reflexionar sobre una lección impartida, y la formulación de mejoras | 12- Capaz de acceder y proporcionar información para apoyar el aprendizaje de los estudiantes |
| **8. Competencia social y ciudadana** | 13 Capaz de participar de una manera eficaz y constructiva en la vida social y laboral | 14- Capaz de ajustar y desarrollar sus prácticas de enseñanza de acuerdo con las regulaciones locales y tradiciones | 15- Capaz de reflexionar sobre las competencias sociales y cívicas | 16- Capaz de localizar y utilizar los documentos sociales y educativos |
| **9. Sentido de la iniciativa, el espíritu empresarial, la creatividad** | 17- Capaz de dirigir e involucrar a sus colegas en proyectos creativos | 18- Crear aplicaciones de métodos de enseñanza en las aulas multiculturales | 19- Capaz de utilizar la reflexión para apoyar la mejora y el desarrollo creativo | 20- Capaz de contribuir al desarrollo y mejora de recursos de información |
| **10. Conciencia y expresión cultural** | 21- Capaz de comprender y responder adecuadamente a diversas situaciones culturales | 22- Capaz de proporcionar enseñanza y oportunidades de aprendizaje en un entorno culturalmente diverso | 23- Capaz de reflexionar sobre las prácticas de enseñanza de forma culturalmente apropiada | 24- Capaz de acceder y proporcionar información de manera eficaz y adecuada |

# ANEXO CXXVI

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

**SEGUNDO ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y LA ELABORACIÓN DE MATERIALES FORMATIVOS**

En Madrid a X de X de 201X

**REUNIDOS**

De una parte Dª Montserrat Gomendio Kindelán, Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, en virtud del Real Decreto 138/2012, de 13 de enero, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 3.7 de la Orden EDU 2164/2009, de 29 de julio (BOE 7 de agosto de 2009) sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

De otra parte, D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio).

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad jurídica para suscribir la presente ADENDA, a cuyos efectos

**EXPONEN**

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa, en adelante IFIIE, y del Instituto de Tecnologías Educativas, en adelante ITE, y la UNED, a través del Vicerrectorado de Formación Permanente, en virtud del Convenio de Colaboración firmado en la misma fecha, con el objeto de llevar a cabo acciones y proyectos de colaboración dirigidos a la formación de docentes y la elaboración de materiales educativos digitales relacionados con el profesorado en las distintas áreas de conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

**ACUERDAN**

Llevar a cabo la siguiente acción formativa para el profesorado durante el curso 2012/2013:

**MÁSTER EN REDES SOCIALES Y APRENDIZAJE DIGITAL**

El Máster en Redes Sociales y Aprendizaje Digital, está dirigido por el profesor Roberto Aparici Marino, titular de universidad de la Facultad de Educación, departamento Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales.

Este máster consta de 60 ECTS. El inicio del curso es en febrero de 2013 y la finalización en diciembre de 2013. Garantiza la adquisición de competencias, conocimientos y habilidades y la conformación de las actitudes precisas para que el profesorado se especialice en el análisis y la producción de medios digitales en contextos educativos y comunicativos bajo la concepción de la Escuela 2.0.

Los objetivos que se propone son:

- Analizar y llevar a la práctica procesos educativos en la Red basados en las tecnologías convergentes.
- Comprender y poner en práctica los principios de la educación 2.0.
- Conocer los principios de la comunicación digital y su aplicación práctica en diferentes contextos de información y aprendizaje
- Definir y evaluar las características principales del poder y del control existente en la red.

- Llevar a cabo estrategias de aprendizaje colaborativo para la construcción social del conocimiento.
- Analizar los diferentes tipos de participación que se ponen en práctica en las redes sociales.
- Comprender y poner en práctica los principios de las comunidades de aprendizaje.
- Analizar las posibilidades y limitaciones que ofrecen las redes sociales para la puesta en marcha de proyectos de enseñanza- aprendizaje digital.
- Conocer y analizar el papel de las redes sociales en diferentes contextos sociales.
- Conocer y analizar el modelo de aprendizaje donde todos aprendemos con todos.
- Valorar la importancia de la aplicación práctica a los distintos gestores de contenidos digital en las redes sociales para la enseñanza-aprendizaje virtual.

Este postgrado propio de la UNED tendrá una duración de un curso académico y 60 créditos ECTS con los siguentes contenidos:

- Principios de la Comunicación Digital (5 créditos ECTS)
- Educación 2.0 (5 créditos ECTS)
- Tecnologías convergentes (5 créditos ECTS)
- Gestores de contenidos para la comunicación en red (5 créditos ECTS)
- Enseñanza y aprendizaje digital (5 créditos ECTS)
- Comunidades de aprendizaje en red (5 créditos ECTS)
- Redes sociales (5 créditos ECTS)
- Aprendizaje colaborativo (5 créditos ECTS)
- Diseño digital accesible (5 créditos ECTS)
- Poder y control en la red (5 créditos ECTS)
- Trabajo final de máster (10 créditos ECTS)

El coste de cada crédito es de 31,6 € y el coste del material es de 300 €

Los titulos serán expedidos conjuntamente por la UNED y el IFIIE.

Los titulos serán expedidos por la UNED y certificados automáticamente a efectos de formación permanente del profesorado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Y en prueba de conformidad con lo expresado y acordado en la presente ADENDA, ambas partes se afirman y ratifican en el contenido del mismo, firmándolo en dos copias originales, a un solo efecto, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

| | |
|---|---|
| POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE | POR LA UNED |
| La Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades | El Rector |
| Fdo.: Montserrat Gomendio Kindelán | Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres |

# MEMORIA JUSTIFICATIVA CONVENIO MEC y UNED

Que la UNED ha resuelto promover la formación del profesorado en activo en colaboración con el Ministerio de Educación. Se ha elegido esta institución porque es la máxima responsable de la Educación en España y porque tiene firmado acuerdos de reconocimiento de formación con efectos retributivos con las Comunidades Autónomas, que tienen transferidas las competencias educativas.

Es muy beneficioso para la UNED ofertar formación permanente que va a ser certificada automáticamente por el Ministerio de Educación y reconocida en cualquier comunidad Autónoma a efectos de créditos de formación y a nivel retributivo para el alumnado que estudie en nuestros dos máster:

- Máster en DESARROLLO DE COMPETENCIAS DOCENTES EN y DUCACIÓN SECUNDARIA
- Máster en REDES SOCIALES Y APRENDIZAJE DIGITAL

El Ministerio de Educación se beneficia de nuestra oferta formativa para profesorado en activo en dos temas de fundamental interés: actualización de conocimientos acordes a los principios pedagógicos y alfabetización digital a través de redes sociales como demandas necesarias de nuestra sociedad actual, respectivamente.

Asimismo, ambas instituciones, UNED y MEC van a compartir recursos digitales educativos en función de este convenio de colaboración.

A fin de garantizar la libre concurrencia de este proyecto y teniendo en cuenta los intereses comunes de la UNED y el MEC es necesario proceder a la firma del convenio que se propone. Actualmente no existe con otras empresas convenios de colaboración similar para este mismo proyecto.

Este convenio supone un aumento de estudiantes sin que se produzca ningún incremento en el coste económico para la Universidad, puesto que se autogestionará con la matriculación del propio alumnado.

Madrid, 10 de octubre de 2011

La coordinadora de Cursos Institucionales

Sara Osuna Acedo

# ANEXO CXXVII

**ANEXO AL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS (FECCOO) PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA.**

De una parte D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra D. José Campos Trujillo, Secretario General de la Federación de Enseñanza de CC.OO, domiciliada en Madrid, Plaza Cristino Martos, 4 – 4º, 28035, CIF G784227002.

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre y del Real Decreto 1054/2009 de nombramiento de 29 de junio (BOE del 30 de junio).

El segundo en nombre y representación de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FECCOO), conforme a los estatutos de la citada Federación.

**EXPONEN**

**PRIMERO**: Que con fecha 1 de septiembre de 2006 ambas partes firmaron un Convenio Marco de Colaboración para la realización de actividades de Formación Continua.

**SEGUNDO**: Que en virtud de dicho acuerdo y dentro de las competencias de ambas instituciones, se formaliza el presente Anexo en base a las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA**: El presente Anexo tiene como objeto la actualización de los cursos a desarrollar conjuntamente dentro de la convocatoria de Formación Continua.

**SEGUNDA**: La UNED y la Federación de Enseñanza de CC.OO. organizarán de forma conjunta los siguientes cursos:

- "RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS" (teleformación), dirigido por Dña. Carmen Fernández Rodríguez,

Departamento de Derecho Administrativo, de con una carga lectiva de 4 ECTS, 120 horas, dentro del Programa de Desarrollo Profesional, convocatoria 2012/2013 de Formación Permanente. El alumno que supere el curso tendrá derecho a la expedición de un Diploma de Actualización Profesional. Impartición: Septiembre –Diciembre

- "GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL" (teleformación), dirigido por D. Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, Departamento de Derecho Administrativo, con una carga lectiva de 4 ECTS, 120 horas, dentro del Programa de Desarrollo Profesional, convocatoria 2012/2013 de Formación Permanente. El alumno que supere el curso tendrá derecho a la expedición de un Diploma de Actualización Profesional. Impartición: Septiembre -Diciembre

- "DETECCIÓN TEMPRANA Y PREVENCIÓN DE LA DROGODEPENDENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO" (teleformación), dirigido por J. Antonio Moriano, del Departamento de Psicología Social y de las Organizaciones , perteneciente a la Facultad de Psicología de la UNED, con una carga lectiva de 4 ECTS,100 horas, convocatoria 2012/2013, del Programa de Desarrollo Profesional. El alumno que supere el curso tendrá derecho a la expedición de un Diploma de Actualización Profesional. Impartición: Abril-junio

- "EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO", dirigido por D. Jesús Ángel Fuentetaja Pastor, Departamento de Derecho Administrativo, con una carga lectiva de 3 ECTS, 75 horas, dentro del Programa de Desarrollo Profesional, convocatoria 2012/2013 de Formación Permanente. El alumno que supere el curso tendrá derecho a la expedición de un Diploma de Actualización Profesional. Impartición: Abril-junio.

A los efectos de este Convenio queda cuantificado el crédito ECTS en 30 horas, a excepción del curso "DETECCIÓN TEMPRANA Y PREVENCIÓN DE LA DROGODEPENDENCIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO", "EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO" y "RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN EN ESPAÑA", autorizándose la expedición de un Diploma de Actualización Profesional para cursos de 2 y 4 ECTS.

**TERCERA**: Los cursos se regirán por el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de junio de 2007 para los cursos institucionales. Será el Consejo de Gobierno el que aprobará el presupuesto de gastos previsto para el desarrollo de los cursos.

La Federación de Enseñanza de CC.OO. se compromete a:

a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.

b) Realizará la selección de los alumnos, según las indicaciones acordadas con la dirección de cada curso, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Continua de la UNED.

c) Subrogarse en el pago de los precios públicos de matrícula de los alumnos inscritos y admitidos en preinscripción por la Federación de la Enseñanza de CC.OO., conforme los siguientes criterios:

- 100 alumnos por curso se abonara 275€/alumno matriculado.
- 101 a 150 alumnos por curso se abonará 248€/alumno matriculado.
- 151 a 200 alumnos por curso se abonará 224€/alumno matriculado.

Por su parte, la UNED, a través de la Entidad que gestione el curso, emitirá por cada acción formativa una factura antes del 31 de diciembre de 2012. En la factura se indicará el número de alumnos facturados, y se desglosará el importe en estos conceptos: formadores y materiales.

Así mismo, la UNED emitirá los Diplomas de Actualización Profesional de cada curso, los cuales serán remitidos a los alumnos/as en un solo envío junto con la Certificación emitida por el Ministerio de Educación (Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa) en materia de créditos de Formación.

El Diploma recogerá los siguientes ítems:

Nombre del alumno
DNI/NIE
Fecha inicio y fin del curso
Plan al que se acoge el curso:
**Este curso está incluido en el Plan de Formación de la Federación de Enseñanza de CCOO del presente año, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas**
Título
Nº de registro
Nº ECTS
Firmas: Rector
Texto de referencia al Plan aprobado por el Acuerdo de la Comisión General de Formación para Empleo de las Administraciones Públicas al que se acoge CCOO.
Programa (en el reverso)
Fecha de expedición

**CUARTA**: En los cursos que no tengan suficiente demanda (menos de 50 alumnos en fase de preinscripción), la Federación de Enseñanza de CC.OO así como la UNED podrán, con una antelación de un mes, optar por su anulación.
En la hipótesis de que, en algún curso, hubiera que abonar material complementario para los alumnos, únicamente se abonará el coste del correspondiente material por el número real de alumnos matriculados por curso.

**QUINTA**: La Comisión Mixta creada al amparo del Convenio Marco de Cooperación será competente a los efectos de interpretación y adecuado cumplimiento de los acuerdos de este Anexo.

**SEXTA**: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.d), en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

**SÉPTIMA**: Las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este Convenio. El acceso, en su caso, a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**OCTAVA**: El presente Anexo tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

**NOVENA**: Estos cursos forman parte de un plan promovido al amparo del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFEDAP) en su convocatoria de 2012 y, por tanto, su realización está sujeta a la aprobación del mismo.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Anexo, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a -------

| | |
|---|---|
| Por la UNED | Por la Federación de Enseñanza CC.OO |
| Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres | Fdo.: José Campos Trujillo |

## ANEXO I

***Convenio CCOO 2012/ 2013***

Del total de los ingresos por matrícula del curso, se procederá a la siguiente distribución:

| | |
|---|---|
| Gestión…… | 10% |
| Ayudas al estudio…… | 0% |
| UNED…… | 18% |
| CINDETEC…… | 5% |
| Fondos del curso…….. | 67% |

# ANEXO CXXVIII

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LOS DIPLOMAS DE NIVEL ELEMENTAL (A1), BÁSICO (A2) E INTERMEDIO (B1) DE IDIOMAS, EXPEDIDOS POR LA UNED A TRAVÉS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE IDIOMAS A DISTANCIA-CUID.**

**REUNIDOS**

De una parte, D. José Ignacio Wert Ortega, Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Real Decreto 1826/2011 de 21 de diciembre y de las competencias atribuidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y,

De otra, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), actuando en virtud del artículo 99.1.p de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009 de 29 de junio de 2009 (BOE 30 de junio).

Considerando la importancia que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación concede a la formación lingüística de los ciudadanos, al aprendizaje a lo largo de toda la vida y al fomento de las oportunidades para que personas jóvenes y adultas combinen el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades,

Considerando que la UNED es la única universidad que depende exclusivamente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y que entre sus propósitos se encuentra el de hacer llegar, a través de su Centro Universitario de Idiomas a Distancia (en adelante CUID), la enseñanza de idiomas a alumnos que, en todo el territorio nacional y también en el extranjero, no pueden, por razones laborales, familiares, de distancia o de discapacidad, participar de una enseñanza que implique la asistencia regular a clase,

Se hace aconsejable el reconocimiento de las competencias en lenguas extranjeras que los alumnos hayan adquirido a través del Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED de manera que puedan acceder con mayor facilidad a las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En consecuencia,

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** El presente Convenio tiene por objeto el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de los diplomas expedidos por el CUID de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con el fin de proporcionar al alumnado en posesión de dichos diplomas una mayor flexibilidad y movilidad en su incorporación a las enseñanzas impartidas por las escuelas oficiales de idiomas.

**SEGUNDO:** La posesión de diplomas expedidos por el CUID tendrá efectos para la ubicación del alumno en el curso que le pudiera corresponder en las escuelas oficiales de idiomas, sin que ello suponga la admisión automática del alumno en estos centros, que

tendrá que ajustarse a lo dispuesto a este efecto por las Administraciones educativas en las distintas comunidades autónomas.

**TERCERO:** El reconocimiento de los diplomas expedidos por el CUID no supondrá, en ningún caso, que el alumno tiene aprobado el curso o cursos inferiores correspondientes de las enseñanzas de escuelas oficiales de idiomas, ni que está en posesión de los certificados que acreditan haber alcanzado los diversos niveles en que se organizan dichas enseñanzas.

**CUARTO:** Con el fin de asegurar la coherencia entre ambos sistemas, en lo que respecta a los niveles susceptibles de certificación, los objetivos, los contenidos competenciales y los criterios de evaluación, las enseñanzas que ofrezca el CUID tendrán en cuenta el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**QUINTO:** Con independencia de la lengua de que se trate, en la determinación del currículo de las enseñanzas de nivel básico y en la regulación de los respectivos diplomas acreditativos de haber alcanzado dicho nivel, el CUID tendrá como referencia las competencias propias del nivel A1; A2; B1 del Consejo de Europa según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

**SEXTO:** El CUID establecerá los currículos respectivos de los niveles elemental, básico e intermedio de las lenguas que imparta teniendo como referencia, respectivamente, los niveles A1, A2 y B1 del Consejo de Europa según estos niveles se definen en el Marco Común Europeo para las Lenguas. Dichos currículos incorporarán, en todo caso, los aspectos básicos fijados para los niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**SÉPTIMO:** Para obtener los diplomas de los niveles elemental, básico, intermedio y avanzado del CUID será necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación que tendrán como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada nivel en los currículos de los idiomas respectivos.

Los diplomas del CUID acreditativos de haber superado el nivel elemental, nivel básico y el nivel intermedio de sus enseñanzas permitirán el acceso, respectivamente, a las enseñanzas de nivel superior de escuelas oficiales de idiomas en la lengua correspondiente, en todo el territorio nacional.

Los titulos serán expedidos por la UNED y certificados automáticamente a efectos de formación permanente del profesorado por el Ministerio de Educación

**OCTAVO:** Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento que estará compuesta por dos personas responsables nombradas para este propósito por cada una de las Instituciones.

Las funciones de esta Comisión serán la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos, para lo cual se reunirá anualmente y elaborará una Memoria que elevará a las partes firmantes del Convenio. Asimismo, establecerá los aspectos técnicos

que desarrollen los puntos del presente Convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

**NOVENO:** El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, renovables por periodos iguales de duración, salvo comunicación expresa en contra de una de las partes, manifestada por escrito en un plazo no inferior a un año natural.

Asimismo, cada una de las partes podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, presentar denuncia que habrá de formalizarse por escrito con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha en la que se desee que quede sin efecto.

**DÉCIMO:** El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.c), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en Madrid a XX de XXXXX de 2012.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte

D. José Ignacio Wert Ortega

El Rector Magnífico de la UNED

D. Juan Antonio Gimeno Ullastres

# ANEXO CXXIX

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN EN IDIOMAS SUSCRITO POR LA DEMARCACIÓN EN SEGOVIA DEL COACYLE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

En Madrid, a ----------

**REUNIDOS**

En representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, su Rector Magnífico, Sr. D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, actuando en virtud del artículo 99.1.p de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009 de 29 de junio de 2009 (BOE 30 de junio).

En representación de la Demarcación en Segovia del COACYLE, su Presidente, Sr. D. Juan Antonio Miranda Herrero, con D.N.I nº 3404175-Z, con domicilio en, calle Marqués del Arco nº 5, código postal 40003 Segovia, con CIF nº Q4067003F inscrita en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 26 de julio de 2000, con el número registral 69/CP y actuando en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 40 del Capítulo III, Título “De las Demarcaciones Provinciales” de los estatutos de dicho Colegio.

**EXPONEN**

**PRIMERO:**

Que la Demarcación en Segovia del COACYLE es el Colegio de los Arquitectos residentes de la provincia de Segovia, cuyos estatutos se recogen en la ORDEN PAT/921/2004, de 31 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto particular del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.

**SEGUNDO:**

Que, por su parte, la UNED es una Institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos

por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuyo artículo 1.2 establece como funciones de la Universidad: a) la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la técnica y la cultura; b) la preparación para el ejercicio de las actividades

Profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; c) la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; y d) la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

**TERCERO:**

Que la UNED, por su propia naturaleza, dispone de un entorno telemático que permite el aprendizaje no presencial, así como de medios materiales y humanos distribuidos por todo el territorio del Estado español, gestionados a través de los denominados Centros Asociados, en un sistema semipresencial.

**CUARTO:**

Que la UNED ha resuelto promover a través del Centro Universitario de Educación a Distancia (en adelante CUID) la formación en lenguas españolas cooficiales e idiomas extranjeros como enseñanza no reglada en sus Centros Asociados.

**QUINTO:**

Que la Demarcación en Segovia del COACYLE en el desempeño de sus funciones y competencias, desea promover entre sus colegiados el aprendizaje de idiomas.

**SEXTO:**

Que es voluntad de las Instituciones que formulan el presente Convenio establecer cauces de colaboración para que la Demarcación en Segovia del COACYLE pueda ofrecer los programas de idiomas que desarrolla la UNED, a través del CUID, así como la cooperación en la realización de actividades de formación y extensión universitaria.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia referidas en el expositivo Tercero y Cuarto, han acordado suscribir el presente Convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO**

El objeto del presente Convenio es fijar las líneas específicas de colaboración entre ambas Instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo de programas de formación de idiomas a través del CUID.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES**

La Demarcación en Segovia del COACYLE asume los siguientes compromisos:

- Centralizar las solicitudes de matrícula de los estudiantes con el método organizado a través del CUID y presentarlas conjuntamente al amparo de este Convenio, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno de la UNED, en el CUID.
- El pago de la obligación económica de la Demarcación en Segovia del COACYLE se realizará hasta el plazo máximo del mes de diciembre del Curso académico vigente. La UNED expedirá factura justificativa de la contraprestación con expresión del número e identidad de los alumnos matriculados.
- Para la atención de estas actuaciones la Demarcación en Segovia del COACYLE deberá identificar a través de los medios que dispone la UNED la identidad de los estudiantes acogidos a esta modalidad, a portando la información requerida por el CUID.

La UNED asume los siguientes compromisos:

- Tramitar las solicitudes de matrícula recibidas de la Demarcación en Segovia del COACYLE al amparo del presente Convenio.
- Los Cursos de idiomas serán impartidos en los distintos Centros Asociados dependientes de la UNED por el CUID, quien organizará las tutorías de apoyo que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los cursos, respetando el número mínimo de estudiantes por grupo establecidos en la normativa del CUID.

- Así mismo, el CUID podrá recabar de la Demarcación en Segovia del COACYLE, la información necesaria para la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas que sean derivadas del desarrollo del contenido concreto de la colaboración objeto del presente convenio.
- Las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal recabados de los estudiantes que se matriculen en las enseñanzas que se impartan a consecuencia de este Convenio, debiendo recabar para ello, en su caso, las correspondientes autorizaciones.
- En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por la otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**TERCERA.- RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES DE LA DEMARCACIÓN EN SEGOVIA DEL COACYLE**

Con el fin de facilitar el mejor aprovechamiento de los cursos, la UNED y la Demarcación en Segovia del COACYLE coordinarán la información respecto a la asistencia y niveles de aprovechamiento de sus estudiantes mediante las oportunas calificaciones.

Las pruebas presenciales las realizarán los estudiantes de la forma habitual en el Centro Asociado que corresponda en cada caso.

**CUARTA.- SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento de los cursos y de los objetivos, la Demarcación en Segovia del COACYLE podrá recabar del CUID la información que sea necesaria, así como la emisión de informes y certificaciones sobre los temas que sean de interés en relación

con las acciones formativas objeto del presente Convenio, con estricta sujeción a los artículos 5, 6, 11 y concordantes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

Las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal recabados de los estudiantes que se matriculen en las enseñanzas que se impartan a consecuencia de este Convenio, debiendo recabar para ello, en su caso, las correspondientes autorizaciones.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por la otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Así mismo se constituirá una Comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de la UNED y dos representantes de la entidad Demarcación en Segovia del COACYLE**,** nombrados por los responsables correspondientes que será presidida por el representante de la UNED de mayor rango jerárquico.

La comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas. Los acuerdos serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate. Serán funciones de esta Comisión la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades objetos del presente Convenio.

**QUINTA.- PRECIOS**

La UNED y la Demarcación en Segovia del COACYLE acuerdan que el importe correspondiente al precio de matrícula será el estipulado por el Consejo de Gobierno para cada Curso Académico con la reducción correspondiente como estudiantes UNED al amparo de este convenio.

**SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN**

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, a partir del Curso académico 2012-2013, prorrogables por acuerdo mutuo de las partes.

**SÉPTIMA.- CUESTIONES INCIDENTALES Y LITIGIOSAS**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1 c), sin perjuicio de su aplicación a efectos interpretativos.

Como prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

| | |
|---|---|
| Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia | Por la Demarcación en Segovia del COACYLE |
| D. Juan Antonio Gimeno Ullastres<br>Rector | D. Juan Antonio Miranda Herrero<br>Presidente |

**COACYLE /** SEGOVIA

Marqués del Arco 5 40003 Segovia
Tel. 921 466 026 Fax. 921 466 135

registro@coacseg.com · WWW.COASEG.COM

COACYLE / COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE
DEMARCACIÓN DE SEGOVIA
16 MAY 2011
REGISTRO GENERAL
SALIDA Nº 111429

[redacted]

Javier Ángel Arcones Benito, como Secretario de la Junta Directiva de la Demarcación de Segovia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este,

CERTIFICA:

Que habiéndose celebrado el 14 de mayo de 2011 elecciones para JUNTA DIRECTIVA DE LA DEMARCACIÓN EN SEGOVIA DEL COACYLE, la Junta saliente dio posesión de sus cargos el día 12 de mayo de 2011 a la nueva Junta proclamada formada por los siguientes miembros:

| | |
|---|---|
| PRESIDENTE | D. JUAN ANTONIO MIRANDA HERRERO |
| SECRETARIO | D. JAVIER ANGEL ARCONES BENITO |
| TESORERO | D. LUIS MARIANO GARCÍA LÓPEZ |
| VOCAL | Dª. SOLEDAD SAIZ VADILLO |
| VOCAL | Dª. INÉS RAMOS VEREA |

Para que conste a los efectos oportunos, firmo en Segovia a 16 de mayo de 2011.

COACYLE / COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE
DEMARCACIÓN DE SEGOVIA
Javier Ángel Arcones Benito

SECRETARIO de la JUNTA DIRECTIVA de la DEMARCACIÓN en SEGOVIA del COACYLE


Acta del Consejo de Gobierno de la UNED de 26 de junio de 2012

# IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

***ORDEN PAT/921/2004, de 31 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, el Estatuto particular del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.***

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial de ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE, con domicilio social en C/ MIGUEL ÍSCAR, 17, de VALLADOLID, cuyos

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

*Primero.*– Con fecha 30 de diciembre de 2003 fue presentada por D. José Luis Pardo Castañeda, en calidad de Secretario del Colegio Oficial de ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del Estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2003.

*Segundo.*– El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 26 de julio de 2000, con el número registral 69/CP.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*Primero.*– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b), de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, el artículo 13, apartados 3 y 5, y el artículo 34, apartado 1-b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tienen fuerza de norma obligatoria.

*Segundo.*– Resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.11.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y el Decreto 317/1993, de 30 de diciembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales y Decreto 71/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

*Tercero.*– El Estatuto particular del citado Colegio Profesional cumple el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

**RESUELVO:**

1.– *Declarar la adecuación a la legalidad del Estatuto particular del Colegio Oficial de ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE.*

2.– *Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.*

3.– *Disponer que se publique el citado Estatuto particular en el «Boletín Oficial de Castilla y León», como Anexo a la presente Orden.*

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de acuerdo con el Art. 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 31 de mayo de 2004.

*El Consejero,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

**ANEXO**

ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CASTILLA Y LEÓN ESTE

TÍTULO I

**Del Colegio**

*Artículo 1.*– El Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Consagra como fundamento de su existencia y principio rector de su organización la autonomía máxima de las Demarcaciones Provinciales, el carácter esencialmente coordinador de los órganos centrales y el equilibrio en la representatividad de las Demarcaciones Provinciales en los órganos centrales.

*Artículo 2.*– Deberán estar incorporados al Colegio Oficial de Castilla y León Este todos los Arquitectos que tengan su domicilio profesional único o principal en las provincias de Ávila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid.

*Artículo 3.*– El Colegio tendrá su sede en Valladolid, calle Miguel ÍSCAR n.º 17. Dentro de la ciudad de Valladolid podrá ser modificado el domicilio por acuerdo de la Junta de Gobierno.

El edificio que albergue la sede del Colegio no podrá coincidir con el domicilio de ninguna Demarcación Provincial.

*Artículo 4.*– Los fines esenciales que persigue el Colegio son los siguientes:

a) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional al servicio de la sociedad, subrayando en todo momento la dimensión social y cultural de la Arquitectura, el Urbanismo y el Medio Ambiente.

b) Ordenar en el marco de las leyes el ejercicio profesional.

c) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.

d) Representar, dentro de su ámbito territorial, los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos.

e) Garantizar la libertad de actuación del Arquitecto en su ejercicio profesional, asegurar la igualdad de derechos y deberes de sus Colegiados, así como fomentar la solidaridad, la armonía y colaboración entre sus miembros.

f) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros y velar por el prestigio, independencia y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos entre sí como en las que mantengan con sus clientes.

g) Intervenir, con arreglo a las leyes, en la redacción y modificación de la legislación vigente en lo que se relaciona con la Arquitectura, el Urbanismo y el Medio Ambiente.

h) Realizar las prestaciones de interés general propias de la arquitectura que considere oportunas o que le encomienden los poderes públicos, así como los fines de carácter científico y cultural que estime convenientes.

*Artículo 5.*– El Colegio desarrollará cuantas funciones resulten necesarias o convenientes para la consecución de sus fines y, en particular, las siguientes:

a) Llevar al día la relación de sus miembros, en la que constará como mínimo el testimonio auténtico del título (o, en su caso, de la habilitación que le autorice para ejercer la profesión), la fecha de alta, el domicilio profesional, su residencia particular, la firma actualizada y cuantas incidencias afecten a su habilitación profesional.

b) Recabar los datos referentes a la situación y actividad profesionales de sus miembros.

c) Registrar las comunicaciones de los encargos profesionales de sus miembros, intervenir mediante el visado los trabajos profesionales, de acuerdo con la normativa aplicable, y verificar o suplir la venia profesional cuando un Arquitecto sustituya a otro en un trabajo.

d) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.

e) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de los Colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o designarlos directamente, según proceda.

f) Actuar ante los Tribunales, dentro y fuera de su ámbito territorial, en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, pudiendo hacerlo en sustitución procesal de sus miembros.

g) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios u otras cuestiones profesionales, cuando sea requerido para ello.

h) Informar los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico que regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los Arquitectos.

i) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la Arquitectura, la Ordenación del Territorio, el Urbanismo y el Medio Ambiente.

j) Participar y representar a la profesión en Congresos, Jurados y Órganos consultivos a petición de la Administración o de particulares.

k) Promover la presencia social de la profesión, velando por su prestigio y dignidad.

l) Evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional.

m) Intervenir en los concursos que afecten a los Arquitectos, mediante la designación si procede de representantes en los Jurados, la información de sus bases y, en su caso, la impugnación de sus ilegalidades con advertencia a los Colegiados.

n) Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional de los Arquitectos, así como las emanadas de los órganos colegiales en el ámbito de su propia facultad de ordenación.

ñ) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los Arquitectos y establecer criterios dirigidos a la mejor definición y garantía de sus derechos, así como de sus obligaciones con el fin de asegurar el debido respeto a los derechos de los particulares.

o) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los Arquitectos.

p) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter orientativo.

q) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Arquitectos que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, así como las normas deontológicas.

r) Instituir servicios de investigación de la Arquitectura, el Urbanismo y el Medio Ambiente.

s) Emitir los dictámenes, informes y consultas que le sean encomendados.

t) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

u) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por sus miembros en el ejercicio de su profesión.

v) Informar a sus miembros sobre el ordenamiento jurídico relacionado con el ejercicio de la profesión y asesorarles en sus relaciones con la Hacienda Pública.

w) Organizar los servicios de cobro de todos los honorarios, percepciones o remuneraciones profesionales, para aquellos Colegiados o Habilitados que lo soliciten.

x) Organizar y promover cuantas actividades o servicios sean de interés para los Arquitectos, bien sean de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial o de previsión.

y) Mantener relaciones permanentes con las administraciones públicas que tengan competencias en materia de Arquitectura, Urbanismo, Ordenación del Territorio o Medio Ambiente, así como con las relacionadas con la formación y el ejercicio profesional de los Arquitectos.

z) Cuantas redunden en beneficio de los intereses profesionales de sus miembros.

## TÍTULO II

### De los Colegiados

*Artículo 6.*– Sólo podrán ejercer la profesión dentro del ámbito territorial del Colegio quienes se encuentren incorporados al mismo, mediante la adscripción a una de las Demarcaciones en calidad de Colegiado o de Habilitado, así como los Arquitectos pertenecientes a otros Colegios que se hayan habilitado temporalmente comunicando las actuaciones a realizar, se hayan sometido a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio y hayan aceptado las condiciones económicas establecidas.

Los Arquitectos que no ejerzan la profesión o que, en razón a su modalidad de ejercicio, se encontraren legalmente dispensados del requisito de la Colegiación, podrán incorporarse y permanecer en el Colegio con carácter voluntario.

*Artículo 7.*

1.– Para incorporarse como Colegiado será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título legalmente requerido para ejercer en España la profesión de Arquitecto.

b) No hallarse incapacitado, suspendido o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión.

c) Satisfacer la cuota de colegiación. Y, si hubiese causado baja por impago de cuotas, habrá de satisfacer además todas las cantidades pendientes.

d) Formalizar la correspondiente solicitud.

e) Tener el domicilio profesional dentro del territorio del Colegio. Se entenderá por domicilio profesional el de su estudio o el de su puesto de trabajo como Arquitecto y, en defecto de éstos, se reputará como domicilio aquel que el Arquitecto señale como principal. En caso de tener domicilios profesionales en más de una provincia del Colegio, deberá designar la Demarcación Provincial en la que va a tener la condición de residente. Nadie podrá tener la condición de residente en más de una Demarcación Provincial.

2.– La incorporación en calidad de Habilitado requiere la previa colegiación como residente en cualquier otro Colegio de Arquitectos del Estado

Español, el pago de la correspondiente cuota y el señalamiento de la Demarcación Provincial en la que se pretenda adscribir.

3.– La Junta de Gobierno atribuirá la condición de Colegiados a los Habilitados que instalen su domicilio profesional dentro del ámbito territorial del Colegio y cumplan los requisitos anteriores; y, asimismo, la de Habilitado a los Colegiados que trasladen su domicilio profesional fuera del territorio del Colegio.

4.– La habilitación temporal requerirá la comunicación del encargo y cesará con la terminación del trabajo profesional que lo determinó.

5.– La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa conformidad de los interesados, podrá nombrar Colegiados de Honor a quienes hayan prestado servicios relevantes a favor de la profesión o de la Arquitectura, el Urbanismo, la Ordenación del Territorio o el Medio Ambiente.

*Artículo 8.*

1.– La incorporación al Colegio se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que se harán constar las señas de identidad del interesado, el cumplimiento de los requisitos necesarios para causar alta, la forma y condiciones bajo las que va a ejercer la profesión, así como las restantes circunstancias que con carácter general exija la Junta de Gobierno. Deberán acompañarse los documentos que justifiquen los extremos consignados en la solicitud.

2.– La Junta de Gobierno habrá de resolver sobre las peticiones de incorporación, admitiéndolas, denegándolas o suspendiéndolas, dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, que se verá interrumpido por una sola vez y durante el plazo máximo de un mes, por los requerimientos que se puedan hacer al interesado para que complete los datos o los documentos aportados, se producirá automáticamente el alta en el Colegio siempre que se reúnan los requisitos necesarios para ello.

Si la titulación que habilita para el ejercicio de la profesión fuere extranjera, se aportará además la documentación acreditativa de su validez en España a efectos profesionales; y, si se tratare de nacionales de otros países, habrán de cumplirse los requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España. En estos casos se requerirá informe del Consejo Superior y el plazo máximo de resolución será de tres meses.

3.– En caso de urgencia, podrá acordar la incorporación o habilitación provisional hasta que se pronuncie la Junta de Gobierno, el Secretario o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno en quien ésta delegue.

*Artículo 9.*

1.– Sólo podrá denegarse la incorporación cuando el solicitante no reúna los requisitos previstos en el artículo 7 o cuando haya sido sancionado con la privación del derecho a ejercerla o con la expulsión del Colegio y no hubiera sido rehabilitado.

2.– Si el solicitante no aporta en el plazo de tres meses los datos o los documentos que le haya exigido la Junta de Gobierno, caducará su solicitud y se archivará el expediente.

3.– Podrá suspenderse la incorporación, a resultas de la correspondiente resolución, cuando el solicitante hubiera realizado una conducta que, si fuera ya Colegiado, sería constitutiva de falta grave o muy grave.

El acuerdo de suspensión será comunicado a la Comisión Deontológica para que incoe, si lo estima procedente, el oportuno expediente disciplinario. Esta confirmará o dejará sin efecto la suspensión dentro de los quince días siguientes a la recepción de la comunicación.

La suspensión no podrá durar más de tres meses, pero podrá ser prorrogada por la Comisión al dictar la resolución definitiva del expediente hasta alcanzar una duración equivalente a la mitad de la sanción impuesta. Si ésta fuere la de expulsión del Colegio, la suspensión podrá prorrogarse hasta que la sanción sea firme en vía colegial. Para el cumplimiento de la sanción se computará todo el tiempo que haya durado la suspensión.

4.– La Junta de Gobierno dará cuenta inmediata al Consejo Superior y a todas las Demarcaciones Provinciales de cuantas resoluciones adopte sobre incorporación, baja o suspensión de los Arquitectos.

*Artículo 10.*– Todos los Arquitectos Colegiados o Habilitados podrán exigir de la Junta de Gobierno o de la Demarcación Provincial a la que estén adscritos una certificación acreditativa de su condición, en la que se hará constar la fecha de su incorporación.

La Junta de Gobierno podrá decidir la confección de un documento de identidad profesional para los Arquitectos incorporados al Colegio, en el que constará la Demarcación Provincial en la que figuren adscritos.

*Artículo 11.*– La condición de Colegiado o Habilitado se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Condena, por sentencia firme, a una pena que lleve aparejada la privación del derecho a ejercer la profesión.

b) Imposición, por resolución firme en vía colegial de una sanción disciplinaria consistente en la expulsión del Colegio.

c) Baja voluntaria, solicitada por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, en el que se hará constar que no se va a continuar ejerciendo la profesión en el ámbito del Colegio, que no existe ningún compromiso profesional pendiente de cumplimiento y que han sido abonadas en la Demarcación correspondiente todos los derechos de visado correspondientes a los trabajos realizados durante el período de incorporación.

e) Pérdida o inexistencia real, constatada en el expediente instruido al efecto, de las condiciones y requisitos exigidos para la incorporación.

f) Hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al apartado c) del artículo 12.

*Artículo 12.*– Son causas determinantes de la suspensión de los derechos inherentes a la condición de Colegiado o Habilitado:

a) La inhabilitación o suspensión para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.

b) La suspensión en el ejercicio profesional, impuesta por sanción disciplinaria que haya alcanzado firmeza en vía colegial.

c) El impago de las contribuciones colegiales, previo requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión, siempre que la deuda acumulada supere la mitad de las cantidades que debería haber pagado en la anualidad anterior o en la corriente si fuese la primera.

*Artículo 13.*– Los Arquitectos incorporados al Colegio podrán asociarse entre sí y con otros profesionales bajo cualquier forma de asociación o sociedad admitida por el ordenamiento jurídico, pero deberán comunicarlo al Colegio para que previamente la reconozca y registre, acompañando una copia de sus estatutos o de los pactos por los que se rija.

Será denegado el reconocimiento y la inscripción de aquellas asociaciones que no cumplan los requisitos que se establezcan en el correspondiente Reglamento.

*Artículo 14.*

1.– Todos los Arquitectos incorporados al Colegio tendrán derecho:

a) A todas las consideraciones debidas a su profesión.

b) A ejercer libremente la profesión y a gozar de la protección del Colegio en defensa de sus legítimos derechos e intereses profesionales.

c) A recabar del Colegio la asistencia o asesoramiento legal que precisen para la defensa de sus derechos legales o contractuales, el cobro de sus honorarios profesionales y el reconocimiento de la propiedad intelectual de sus trabajos en los términos legalmente previstos.

d) A participar en la vida colegial, haciendo uso de cuantos derechos le otorgan estos Estatutos.

e) A utilizar los servicios colegiales en la forma y condiciones establecidas para ello.

f) A examinar cualquier documento obrante en el Colegio siempre que tenga interés legítimo en ello, a juicio de la Junta de Gobierno o de la Junta Directiva, si éste obra en el archivo de la Demarcación. Si pretendiere examinar el trabajo de otro Arquitecto, deberá además obtener de éste la oportuna autorización.

g) A interponer los recursos que procedan contra los actos que perjudiquen sus derechos e intereses legítimos.

h) A obtener información acerca del funcionamiento, actividades y situación económica del Colegio.

2.– Quienes figuren incorporados en calidad de Colegiados tienen además derecho a elegir y ser elegidos para ocupar los distintos cargos colegiales en la forma prevista en el capítulo IV del título III de estos Estatutos.

3.– Los Arquitectos habilitados temporalmente disfrutarán de los derechos establecidos en el número 1 de este artículo exclusivamente en relación con la actuación profesional para la que hubieran sido habilitados.

*Artículo 15.*– La incorporación al Colegio como Colegiado o Habilitado, así como la habilitación temporal, implican la asunción de los siguientes deberes:

a) Cumplir cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos, así como los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio; y, en particular, facilitar a los órganos del Colegio el ejercicio de sus funciones de control.

b) Cumplir fielmente todas sus obligaciones profesionales y respetar las normas que regulen el ejercicio profesional y la forma de ejecutar los distintos trabajos.

c) Denunciar a quienes realicen actos propios de la profesión de Arquitecto sin poseer el título que les autoriza para ello, y a quienes de cualquier otra forma ejerzan irregularmente la profesión.

d) Asistir a las Asambleas, Juntas y Comisiones para las que haya sido convocado o nombrado; aceptar los cargos para los que sea elegido, si su desempeño fuera obligatorio; y representar al Colegio en los organismos, Comisiones, Tribunales o Jurados, una vez aceptado el cargo, si éste no fuera obligatorio.

e) Comunicar, mediante el impreso reglamentariamente establecido, el hecho de haber recibido el encargo de un trabajo profesional; y someter a visado todos los trabajos que autorice con su firma.

f) Poner en conocimiento del Colegio, en el plazo de cinco días, su cese en cualquier trabajo profesional, explicando los motivos.

g) No aceptar la continuación del trabajo inicialmente encargado a otro Arquitecto sin haber comunicado previamente el encargo al Arquitecto sustituido y haber obtenido la autorización del Colegio, que tendrá como única finalidad verificar la ordenada sucesión de los Arquitectos en el trabajo.

h) No aceptar ningún trabajo que vulnere las normas contenidas en el ordenamiento jurídico, en estos Estatutos o los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio; y renunciar a él si sobreviniere cualquiera de estas circunstancias.

i) Contribuir a las cargas corporativas pagando, en los plazos señalados, las cuotas y descuentos colegiales de toda clase, y autorizar al Colegio para que las detraiga de los honorarios.

j) Poner en conocimiento del Colegio los cambios de domicilio y de estudio profesional, su forma de ejercer la profesión, las colaboraciones con otros compañeros u otros profesionales y cualquier otra circunstancia que afecte a sus relaciones con el Colegio.

k) Respetar a todos los compañeros de profesión y evitar todo género de competencia desleal.

l) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales.

m) Cumplir las normas deontológicas de actuación profesional.

*Artículo 16.*– Ningún Arquitecto podrá aceptar encargo alguno en situación de incompatibilidad, entendiéndose por tal tanto los supuestos establecidos por el ordenamiento jurídico como todos aquellos en que exista una colisión de derechos e intereses que pueda colocar al Arquitecto en una situación equívoca, implicando un riesgo para su rectitud e independencia.

Está expresamente vedado a los Arquitectos cualquier forma de competencia desleal, revelar secretos que conozcan por razón del ejercicio profesional, promocionarse personalmente mediante cualquier forma de publicidad que se encuentre deontológicamente prohibida, encubrir comportamientos contrarios a las disposiciones vigentes o a los deberes profesionales de otros compañeros y amparar con su firma a quienes no estén debidamente legitimados para ejercer la profesión.

*Artículo 17.*– Podrán constituirse en el seno del Colegio agrupaciones de Colegiados por razón de la forma de ejercer la profesión, de la experiencia o de la especialidad profesional, sin que pueda existir más de una con la misma o similar finalidad.

Estas agrupaciones no tendrán personalidad jurídica propia y serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus Estatutos por la Asamblea General. Su funcionamiento y organización habrán de ser democráticos y estarán sometidas a la autoridad de los órganos de gobierno del Colegio.

En cada Demarcación podrá existir una sección de la agrupación.

## TÍTULO III

## De la Organización del Colegio

*Artículo 18.*

1.– El Colegio de Arquitectos de Castilla y León Este será regido y administrado por los siguientes órganos:

a) Centrales: la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Decano.

b) Periféricos: las Asambleas de Residentes en cada Demarcación Provincial, las Juntas Directivas de las mismas y los Presidentes de las Juntas Directivas.

2.– La Comisión Deontológica tendrá la consideración de órgano central.

### CAPÍTULO I
### *De la Asamblea General*

*Artículo 19.*– La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. Sus acuerdos obligan a todos los Colegiados y Habilitados, incluso a los ausentes o disidentes y a quienes se abstengan en la votación.

Se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, la primera dentro de los primeros quince días del mes de mayo y la segunda en el mes de diciembre, y con carácter extraordinario cuando sea convocada por la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, a solicitud de las Juntas Directivas de tres Demarcaciones o cuando lo pida por escrito la vigésima parte de los Colegiados. En estos dos últimos casos habrá de ser convocada dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud y deberá celebrarse dentro del mes siguiente a la convocatoria.

El lugar de la reunión será fijado por la Junta de Gobierno en la convocatoria, debiendo celebrarse al menos una de las Asambleas Ordinarias fuera de la provincia donde tiene su sede el Colegio.

*Artículo 20.*– Corresponde a la Asamblea General:

1.– Conocer y sancionar la Memoria que la Junta de Gobierno le someterá resumiendo su actuación durante el año anterior, así como la gestión de los demás órganos del Colegio, y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional.

2.– Aprobar la liquidación del presupuesto y de la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior, referente a los órganos centrales; y reunir, mediante consolidación a la liquidación general del presupuesto del Colegio, las liquidaciones y las cuentas de ingresos y gastos de las Demarcaciones ratificándolas si procediese.

3.– Aprobar el presupuesto del Colegio para el año siguiente, debiendo ratificar los presupuestos de las Demarcaciones si no concurriese ninguna de las causas previstas en el artículo 59 para rechazarlos.

4.– Discutir y votar las propuestas que figuren en el orden del día.

5.– Aprobar la normativa general de obligado cumplimiento para todos los integrantes del Colegio, sin perjuicio de las atribuciones de las Demarcaciones.

6.– Nombrar Colegiados de Honor.

7.– Censurar, conforme al artículo 29, si hubiere lugar a ello, al Decano y a los cuatro miembros de la Junta de Gobierno elegidos por sufragio universal y reprobar la actuación de cualquier miembro de la Junta de Gobierno del Colegio. Se entiende por reprobación la manifestación formal de disconformidad con la actuación del cargo reprobado, que no implica su cese.

8.– Determinar el importe de las cuotas de incorporación, así como la contribución de las Demarcaciones a los gastos de los órganos centrales del Colegio.

9.– Disponer de los bienes del Colegio en los casos previstos en el artículo 61 de estos Estatutos.

10.– Crear, junto con los Colegios de Arquitectos cuyo ámbito territorial también se encuentre comprendido dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, un órgano de coordinación con ellos y atribuirle el ejercicio de competencias propias de la Junta de Gobierno.

11.– Modificar estos Estatutos, a cuyo fin instará de los organismos competentes la publicación de la correspondiente norma si la reforma afecta a la denominación o a la sede del Colegio.

La primera Asamblea Ordinaria anual habrá de conocer necesariamente de los asuntos expresados en los números 1, 2 y 4. Y la segunda de los relacionados con los números 3 y 4. Ambas incluirán en su orden del día, además, un punto para ruegos, preguntas y proposiciones, dentro del que podrá acordarse la toma en consideración de algún asunto para su incorporación al orden del día de una futura Asamblea.

La Asamblea Extraordinaria sólo se ocupará de los asuntos que motivaron su convocatoria. Las mociones de censura de los miembros de la Junta de Gobierno habrán de tratarse necesariamente en una Asamblea Extraordinaria.

*Artículo 21.*– Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas, como mínimo, con un mes de antelación y las Extraordinarias con diez días.

La convocatoria se publicará en la sede del Colegio y de las Demarcaciones y se dará a conocer a los Colegiados por los medios de difusión habituales del Colegio. En ella se hará constar la fecha y lugar de celebración de la Asamblea y la relación provisional de asuntos a tratar.

Desde que se haga pública la convocatoria los Colegiados podrán examinar en la Secretaría de las Demarcaciones o en la sede del Colegio, y durante las horas de oficina, los antecedentes de los asuntos a tratar. Asimismo, podrán solicitar por escrito a la Junta de Gobierno los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, pudiendo presentarse estos escritos tanto en la sede del Colegio como en la de las Demarcaciones Provinciales.

*Artículo 22.*– Publicada la convocatoria de una Asamblea Ordinaria y hasta veinte días antes de su celebración, los Colegiados que tengan derecho a asistir a ellas y las Juntas Directivas de las Demarcaciones podrán solicitar de la Junta de Gobierno la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos o propuestas que deseen someter a la Asamblea y sean de su competencia. Con la inclusión de estos asuntos se formará el orden del día definitivo de la Asamblea, que habrá de hacerse público como mínimo diez días antes de su celebración y por los mismos medios previstos para el provisional.

Antes de deliberar y decidir acerca de las propuestas efectuadas por los Colegiados, la Asamblea se pronunciará acerca de su toma en consideración. Cuando la propuesta tenga por objeto la modificación de los Estatutos, tanto si proviene de los Colegiados como de las Juntas Directivas, sólo se someterá a la Asamblea su toma en consideración para ser incluida en el orden del día de la siguiente.

*Artículo 23.*– La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de Colegiados, presentes o representados.

Media hora después de la primera se reunirá en segunda convocatoria y será válida la constitución cualquiera que sea el número de Colegiados asistentes.

*Artículo 24.*– Podrán asistir a la Asamblea, con voz y voto, todos los Colegiados que figuren incorporados al Colegio en el momento de la convocatoria y no hayan sido suspendidos de este derecho.

También podrán hacerse representar en la Asamblea por otro Colegiado con las siguientes limitaciones: a) quienes tengan su residencia en la población donde se celebre la Asamblea no podrán representar a más de un Colegiado; b) ningún Colegiado podrá representar a más de cinco compañeros; c) no se podrá conferir la representación a los miembros de la Junta de Gobierno, salvo que quien la otorgue también pertenezca a dicha Junta. La representación habrá de constar por escrito y ser específica para cada Asamblea.

La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea que autorice la asistencia, con voz pero sin voto, de cualquier persona que juzgue conveniente.

*Artículo 25.*– Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar y momento señalados en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días.

La prórroga habrá de acordarse por la propia Asamblea, a propuesta de la Junta de Gobierno o de la cuarta parte de los asistentes.

Cualquiera que sea el número de sesiones que celebre, la Asamblea se considerará única y se levantará una única acta.

*Artículo 26.*– La Asamblea será presidida por el Decano, actuando como Secretario el de la Junta de Gobierno, quienes serán sustituidos en caso de ausencia por el Vicedecano y el Vicesecretario, respectivamente. La Mesa de la Asamblea estará formada por los miembros de la Junta de Gobierno que asistan a la misma.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, en la que se harán constar las representaciones que cada uno ostente. Corresponde a la Mesa de la Asamblea velar por que las representaciones se ajusten a lo dispuesto en el artículo 24 de estos Estatutos. Esta lista determinará la válida constitución de la Asamblea; no obstante, los Colegiados podrán ausentarse o incorporarse a la Asamblea en cualquier momento distinto de la celebración de una votación, durante la cual permanecerán cerradas las puertas de acceso a la sala.

*Artículo 27.*– Abierta la sesión, el Presidente ordenará al Secretario que lea el acta de la reunión anterior y, tras preguntar a los asistentes si desean efectuar alguna observación, la someterá a la Asamblea para su aprobación. Si algún Colegiado pretendiera introducir alguna corrección en el acta, el Presidente le concederá la palabra por un tiempo máximo de tres minutos, siempre que el discrepante hubiera asistido personalmente a la reunión reflejada en el acta; y seguidamente someterá la enmienda a votación, en la que sólo podrán participar quienes hubiesen estado presentes en la reunión anterior.

Seguidamente se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día, pudiendo la Mesa alterar el orden de los mismos por causa justificada.

Sometido a examen un asunto, si la Mesa no hubiese establecido previamente otro régimen, podrán efectuarse tres intervenciones a favor y tres en contra, que se consumirán alternativamente y tendrán una duración máxima de siete minutos cada una. Si, a pesar de ellas, la cuestión no hubiese quedado suficientemente debatida a juicio de la Mesa, ésta podrá establecer nuevos turnos de palabra.

No se consentirá a los Colegiados que hagan uso de la palabra sin que les haya sido concedida por el Presidente. Este podrá concederla, sin respetar el orden de los turnos y por un tiempo máximo de tres minutos, a quienes hayan sido aludidos en una intervención anterior, a quienes deseen rectificar o aclarar conceptos equívocos o que no hayan sido correctamente entendidos, y a quienes pretendan plantear cuestiones que permitan encauzar la discusión, solicitar información o exigir la observancia de los Estatutos.

Sólo el Presidente podrá interrumpir a los oradores que se encuentren hablando. Igualmente podrá retirarles el uso de la palabra y expulsar de la Asamblea a quienes perturben el orden o no respeten sus indicaciones.

Tendrán preferencia para hacer uso de la palabra y no consumirán turno los miembros de la Junta de Gobierno, los autores de las proposiciones que se discutan y los afectados directamente por la cuestión sometida a deliberación.

*Artículo 28.*– Finalizada la discusión de un asunto, se someterá a votación. Las enmiendas y adiciones se votarán previamente a la proposición.

Las votaciones podrán ser de tres clases: Ordinarias, nominales y secretas. Para que la votación se efectúe nominalmente, habrán de solicitarlo por lo menos la quinta parte de los Colegiados presentes. Será secreta la votación cuando lo solicite la quinta parte de los presentes, cuando se trate de censurar a los cargos del Colegio o cuando la proposición afecte a la dignidad personal de algún miembro del Colegio. Si se produjeren solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la votación secreta.

*Artículo 29.*– Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos.

No obstante, para reformar los Estatutos del Colegio esta mayoría habrá de representar por lo menos el treinta por ciento del número total de Colegiados y la reforma deberá haber sido aprobada previamente por las Asambleas de Residentes de al menos tres Demarcaciones Provinciales. Y bastará el quince por ciento de los votos para que sea tomada en consideración una propuesta de modificación de los Estatutos, a efectos de incluirla en el orden del día de la siguiente Asamblea.

No podrá tomarse ningún acuerdo sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

La aprobación de una moción de censura llevará aparejado el cese de los cargos censurados, cubriéndose las vacantes en la forma prevista en el artículo 49 de estos Estatutos. Si fuesen objeto de la censura los cinco cargos de la Junta de Gobierno elegidos por sufragio universal o, al menos cuatro de ellos, las vacantes serán ocupadas automáticamente por los colegiados que tengan mayor antigüedad en el Colegio según el número de orden con que figuren en las listas existentes en Secretaría, que ocuparán los cargos por el orden en que éstos se relacionan en el artículo 31 de estos Estatutos. La Junta así constituida deberá convocar elecciones dentro de los treinta días siguientes.

El mismo sistema se utilizará para cubrir las vacantes que, por cualquier otra causa, se produjeren en la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO II
## *De la Junta de Gobierno*

*Artículo 30.*

1.– Corresponde a la Junta de Gobierno la función esencial de administrar y dirigir el Colegio y coordinar la actuación de los restantes órganos, siendo de su exclusiva competencia:

a) Decidir acerca de la admisión de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio y acordar su baja o suspensión.

b) Resolver los recursos cuyo conocimiento le atribuya estos Estatutos.

c) Garantizar la igualdad de trato entre todos los Colegiados.

d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando su orden del día.

e) Formular la Memoria que debe ser sometida a la primera Asamblea Ordinaria anual.

f) Redactar los presupuestos y las cuentas del Colegio, determinando las necesidades económicas de los órganos centrales.

g) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Orgánicos, así como de cuantas otras cuestiones estime que tienen interés para la profesión o para el Colegio.

h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

i) Convocar y llevar a efecto las elecciones de todos los cargos del Colegio y publicar las candidaturas.

j) Organizar los servicios comunes a todos los integrantes del Colegio.

k) Coordinar el funcionamiento de las Demarcaciones y arbitrar las diferencias que puedan surgir entre ellas.

l) Velar por que todos los órganos del Colegio respeten los Estatutos y las restantes normas colegiales.

m) Visar, previamente a su entrada en vigor, los reglamentos aprobados por las Demarcaciones, siempre que se ajusten a estos Estatutos y al resto del ordenamiento jurídico.

n) Ostentar la representación máxima del Colegio.

o) Emitir los dictámenes e informes que le sean requeridos.

p) Supervisar la correcta designación de peritos, de acuerdo con las normas que lo regulen.

q) Aprobar los módulos para determinar los costes de referencia de las edificaciones.

r) Administrar el patrimonio del Colegio y disponer de él en la forma prevista en estos Estatutos.

s) Realizar el control colegial sobre la actividad profesional de los Arquitectos, que podrá delegar en las Juntas Directivas de las Demarcaciones.

t) Cuantas cuestiones no estén atribuidas a otros órganos del Colegio o le encomiende la Asamblea General.

2.– Corresponden también a la Junta de Gobierno, que coordinará su actuación con la de las Demarcaciones, las siguientes atribuciones:

a) Defender a los Colegiados y Habilitados que se vean inquietados o perturbados en el ejercicio de su profesión.

b) Promover los estudios que puedan interesar al Colegio, nombrando las Comisiones que pudieran resultar necesarias.

c) Informar a los Colegiados y Habilitados de las cuestiones de carácter colegial, profesional o cultural que pudieran afectarles.

d) Gestionar, ante toda clase de organismos públicos, cuanto estime conveniente para el desarrollo y progreso de la profesión.

e) Ejercitar las acciones judiciales y formular los recursos de carácter administrativo que estime pertinentes en defensa de los intereses del Colegio, de los Colegiados y de la profesión, si no lo hubieren efectuado las Demarcaciones; y decidir acerca de su ejercicio en caso de existir discrepancia entre ellas.

*Artículo 31.*

1.– La Junta de Gobierno estará constituida por el Decano, el Vicedecano, el Tesorero, el Secretario y el Vicesecretario, que serán elegidos directamente por sufragio universal de todos los Colegiados con derecho a voto, y por los Presidentes de las cinco Demarcaciones.

2.– Se reunirá al menos una vez cada dos meses y, además, en cuantas ocasiones sea convocada por el Decano, bien sea por propia iniciativa, bien sea a petición de dos de sus miembros, en cuyo caso deberá convocar la Junta en el plazo máximo de siete días y celebrarse ésta dentro de los quince días siguientes a la convocatoria.

Las convocatorias se efectuarán con siete días de antelación, salvo en caso de urgencia, que habrá de ser ratificada por la propia Junta.

3.– Los acuerdos se adoptarán por mayoría. Para su validez habrán de concurrir a la reunión por lo menos siete de sus miembros.

*Artículo 32.*– El Decano ostentará la representación institucional del Colegio. Y ejercerá además las siguientes funciones:

a) Representar legalmente al Colegio y otorgar en su nombre los correspondientes poderes. A fin de que las Demarcaciones puedan ejercitar las funciones que les atribuye estos Estatutos, otorgará igualmente los correspondientes poderes a favor de las personas o los Procuradores que éstas designen.

b) Representar igualmente al Colegio en el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos.

c) Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno.

d) Presidir la Asamblea General, la Junta de Gobierno y todas las Comisiones a las que asista, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto los empates que pudieran producirse en las votaciones.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

f) Visar las certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta de Gobierno.

g) Expedir los libramientos para disponer de los fondos asignados a los órganos centrales del Colegio.

h) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

*Artículo 33.*– El Vicedecano sustituirá al Decano en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, auxiliará al Decano y desempeñará las funciones que éste delegue en él.

*Artículo 34.*– El Tesorero es el responsable de la recaudación, custodia y disposición de los fondos de los órganos centrales del Colegio.

En tal concepto le incumben las siguientes funciones:

a) Disponer lo necesario para la recaudación y custodia de los fondos.

b) Intervenir con su firma y pagar los libramientos ordenados por el Decano.

c) Informar periódicamente a la Junta, cuando ésta lo requiera, de la ejecución del presupuesto y de la situación de tesorería.

d) Dirigir la contabilidad de los órganos centrales y llevar los libros contables que sean necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

e) Llevar un inventario actualizado de los bienes del Colegio.

f) Elaborar el proyecto de presupuesto.

g) Confeccionar las cuentas del ejercicio económico vencido y la liquidación del presupuesto.

h) Coordinar las actividades económicas de las Demarcaciones.

*Artículo 35.*– El Secretario estará encargado de la función de documentación, organizará las oficinas centrales del Colegio y ejercerá la jefatura del personal de los órganos centrales del Colegio por delegación de la Junta de Gobierno.

Corresponde en particular al Secretario:

a) Redactar y custodiar las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno.

b) Expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por los órganos centrales del Colegio, así como de la documentación obrante en sus archivos.

c) Dar cuenta al Decano y a la Junta de Gobierno de todos los escritos, comunicaciones y solicitudes que se les dirijan, disponiendo lo necesario para su registro y para la más rápida resolución de los expedientes.

d) Llevar el registro de todos los miembros del Colegio, cualquiera que sea su condición.

e) Custodiar la documentación y los sellos de los órganos centrales del Colegio.

f) Notificar a sus destinatarios los acuerdos de los órganos centrales del Colegio, excluidos los de la Comisión Deontológica, y efectuar las citaciones y publicaciones necesarias para la correcta convocatoria de los órganos centrales del Colegio.

g) Comunicar su designación o elección a los miembros de la Comisión Deontológica.

h) Redactar anualmente la Memoria de actividades del Colegio.

i) Resolver provisionalmente los expedientes de Colegiación o Habilitación, por delegación de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de ésta de delegar esta función en cualquier otro de sus miembros.

*Artículo 36.*– El Vicesecretario colaborará con el Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Además, ejercerá las funciones de Contador y, como tal, llevará los libros de intervención, tomando nota de todos los abonos y los pagos, intervendrá con su firma los libramientos de fondos expedidos por el Decano y examinará e informará anualmente las cuentas y la liquidación del presupuesto elaborados por el Tesorero.

*Artículo 37.*– En caso de vacante, ausencia o enfermedad de cualquiera de los cargos, si no puede ejercer sus funciones quien deba sustituirle reglamentariamente, la Junta designará a aquel de sus miembros que provisionalmente deba ejercitarlas.

## CAPÍTULO III
## *De las Demarcaciones Provinciales*

*Artículo 38.*– Existirá una Demarcación del Colegio en cada una de las provincias de Ávila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid.

Son órganos de la Demarcación: La Asamblea General de Residentes, la Junta Directiva y el Presidente de la misma.

*Artículo 39.*– La Asamblea de Colegiados Residentes en la provincia es el órgano máximo de la Demarcación.

A ella corresponden las siguientes funciones:

a) Censurar y reprobar a los miembros de la Junta Directiva de la Demarcación.

b) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior que regulen los distintos servicios de la Demarcación.

c) Aprobar el presupuesto y las cuentas de la Demarcación; y sancionar la Memoria que le someta la Junta Rectora. El presupuesto habrá de ser equilibrado, comprenderá la previsión de todos los gastos de la Demarcación y la aportación al presupuesto de los órganos centrales, y habrá de ser remitido a éstos para su integración en el presupuesto general si resultare procedente.

d) Determinar las cantidades con que deban contribuir los Colegiados o Habilitados al sostenimiento de los gastos de la Demarcación.

e) Proponer a la Asamblea General la enajenación de los bienes adscritos a la Demarcación, cuando no pueda disponer de ellos la Junta Directiva.

f) Dictaminar acerca de la modificación de estos Estatutos, previamente a la decisión de la Asamblea General.

g) Resolver sobre las cuestiones de su competencia que le someta la Junta Directiva.

*Artículo 40.*

1.– La Junta Directiva de la Demarcación estará constituida por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el número de vocales que decida la Asamblea de Residentes, que no podrá ser inferior a dos ni superior a ocho. Todos ellos habrán de ser Colegiados residentes en la Demarcación.

2.– Por delegación ejerce, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones:

a) Representar al Colegio dentro del ámbito de su provincia.

b) Ejercitar las acciones judiciales de toda índole en defensa de los intereses y fines que le están encomendados.

c) Registrar las comunicaciones de los trabajos profesionales que se vayan a realizar dentro de la Demarcación, intervenir mediante el visado –por delegación de la Junta de Gobierno– los trabajos profesionales, de acuerdo con la normativa aplicable, y verificar o suplir la autorización profesional cuando un Arquitecto sustituya a otro en un trabajo.

d) Contratar y cesar al personal de la Demarcación, así como ejercer, respecto de él, la totalidad de las funciones empresariales.

e) Organizar las elecciones para cubrir los puestos de las Juntas Directivas y de la Comisión Deontológica.

3.– Además tiene las siguientes atribuciones:

a) Gestionar, ante los organismos públicos cuya competencia no exceda a la provincia, cuanto estime conveniente para el desarrollo y progreso de la profesión.

b) Trasladar a la Junta de Gobierno las instancias de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio.

c) Velar por el prestigio, independencia y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de sus miembros como en las que mantengan con sus clientes.

d) Defender, dentro de su ámbito, los derechos e intereses profesionales de los Colegiados residentes en la Demarcación, así como a los Habilitados adscritos a ella.

e) Emitir los informes que le sean encomendados.

f) Proceder de modo automático, y a requerimiento de las autoridades locales, a la designación de los peritos.

g) Organizar los servicios para el cobro de los Honorarios profesionales de sus Colegiados y Habilitados.

h) Dar cumplimiento y traslado de las órdenes que reciba de la Junta de Gobierno.

i) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interior y de los Orgánicos que se redacten.

j) Recaudar las cuotas que corresponda satisfacer a sus Colegiados y Habilitados.

k) Organizar los servicios comunes a todos los integrantes de la Demarcación.

l) Informar a los Colegiados residentes en la Demarcación, así como a los Habilitados adscritos a ella, de las cuestiones de carácter colegial, profesional o cultural que pudieren afectarles.

m) Convocar la Asamblea de Residentes y elaborar el orden del día, en el que habrá de incluir la reforma de los Estatutos si así lo dispone la Junta de Gobierno.

n) Formar el presupuesto de la Demarcación, así como la cuenta de los ejercicios vencidos, y formular la Memoria que deber ser sometida a la primera Asamblea Ordinaria de Colegiados Residentes.

ñ) Administrar y disponer del patrimonio adscrito a la Demarcación, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título IV de estos Estatutos.

*Artículo 41.*– El Presidente ostentará la representación ordinaria del Colegio dentro del ámbito provincial, presidirá la Asamblea de Residentes, la Junta Directiva y todas las Comisiones a las que asista, y ordenará los pagos que deban efectuarse con cargo al presupuesto de la Demarcación.

Asimismo, tendrá la condición de vocal nato de la Junta de Gobierno.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente de la Junta Directiva de una Demarcación podrá delegar su representación ante la Junta de Gobierno del COACYLE en otro miembro de la Junta Directiva de dicha Demarcación. La delegación habrá de constar por escrito y deberá ser expresa para cada reunión de la Junta de Gobierno.

*Artículo 42.*– Los restantes cargos de la Junta Directiva tendrán las mismas funciones previstas en estos Estatutos para los cargos correlativos de la Junta de Gobierno, pero limitados al ámbito de la Demarcación.

*Artículo 43.*– Igualmente se aplicará a la Asamblea de Residentes el régimen previsto para la Asamblea General con las siguientes modificaciones:

1.– Las dos reuniones anuales de carácter ordinario se celebrarán en los meses de marzo y octubre.

2.– Los plazos para anunciar la convocatoria y formular propuestas para su inclusión en el orden del día podrán reducirse a la mitad.

3.– Se reunirá necesariamente dentro del territorio de la Demarcación en el lugar que designe la Junta Directiva en la convocatoria.

*Artículo 44.*– Los acuerdos adoptados por los órganos de las Demarcaciones serán comunicados por el Secretario a la Junta de Gobierno del Colegio, dentro de los diez días siguientes a su adopción, en los siguientes casos: a) todos los acuerdos de la Asamblea de Residentes; b) los que se refieran al ejercicio de acciones judiciales o interposición de recursos administrativos, a excepción de los que versen sobre reclamaciones de honorarios; c) los adoptados al amparo de lo dispuesto en las letras f) y n) del artículo 40; y d) aquellos que tengan interés general para los miembros del Colegio o puedan tener repercusiones fuera del ámbito de la Demarcación.

Corresponde al Tesorero remitir a la Junta de Gobierno del Colegio, con la frecuencia que ésta le requiera, las aportaciones y cuotas correspondientes a los órganos centrales, e informar puntualmente al Tesorero de la Junta de Gobierno de cuantas variaciones se produzcan en el inventario de los bienes adscritos a la Demarcación.

CAPÍTULO IV
*De las Elecciones*

*Artículo 45.*– Para la renovación de los cargos de Decano, Vicedecano, Tesorero, Secretario y Vicesecretario, se celebrarán elecciones cada dos años en el día de la segunda quincena del mes de mayo que fije la Junta de Gobierno, a excepción del supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 29 de estos Estatutos. El mandato de los elegidos durará hasta la celebración de las siguientes elecciones, salvo que se extinga antes por fallecimiento, baja en el Colegio, suspensión de los derechos, renuncia, dimisión o aprobación de una moción de censura.

La convocatoria se efectuará al menos con cuarenta días de antelación a la fecha de las elecciones. Y dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria habrá de hacerse ésta pública, expresando cuales son los cargos objeto de la elección, la fecha límite de presentación de las candidaturas y el horario de la votación, que habrá de ser común para todas las Mesas. Simultáneamente deberá exponerse la lista de electores en la sede del Colegio y en la de todas las Demarcaciones Provinciales, en la que se hará constar la Demarcación de residencia de cada uno de los Colegiados. Las reclamaciones por la indebida inclusión o exclusión en el censo deberán efectuarse dentro de los diez días siguientes a su publicación y serán resueltas por la Junta de Gobierno.

Serán elegibles y electores quienes se encontrasen incorporados al Colegio en calidad de Colegiados con tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria.

Las candidaturas para la Junta de Gobierno serán cerradas, comprenderán la totalidad de los cargos objeto de la elección y habrán de ser presentadas por veinte o más Colegiados en Secretaría al menos con veinticinco días de antelación a la fecha de las elecciones mediante escrito en el que los candidatos habrán de consignar expresamente su aceptación. Nadie podrá formar parte de más de una candidatura y tampoco serán admisibles las candidaturas que cuenten con más de tres candidatos residentes en una misma Demarcación.

La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas que se ajusten a los requisitos previstos. Si sólo se proclamara una candidatura se la tendrá por electa. La proclamación de las candidaturas se notificará a los interesados y se hará pública en los mismos términos que la convocatoria.

*Artículo 46.*

1.– Las elecciones se realizarán el día señalado y dentro del horario fijado para ello.

2.– En cada una de la Demarcaciones se constituirá una Mesa electoral, en la que votarán los Colegiados residentes en ella. Estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o miembro de la Junta en quien delegue, e integrada por los Colegiados más antiguo y más moderno de los que tengan derecho de voto, que actuarán como secretarios escrutadores. No podrán formar parte de la Mesa quienes formen parte de alguna de las candidaturas presentadas.

Las candidaturas podrán designar interventores que presencien la votación, el escrutinio y firmen el acta.

3.– El votante entregará la papeleta al Presidente para que la introduzca en la urna, una vez que los Secretarios hayan comprobado que figura como elector en el censo e inscrito su nombre en la lista de votantes.

4.– Concluido el horario de votación, sólo podrán emitir su voto quienes se encontraren presentes en la Sala, que deberán ser invitados a tal fin por el Presidente. Y a continuación se introducirán en la urna los votos que se hayan recibido por correo, tras verificar que los Colegiados remitentes no han votado y habían solicitado ejercer su derecho de voto bajo esta modalidad.

5.– Se efectuará el escrutinio nada más concluir la votación, considerándose nulos aquellos votos que ofrezcan duda acerca de la voluntad del elector o se refieran a personas no susceptibles de ser elegidas. Terminado el escrutinio, se confeccionará y firmará el acta, en la que se harán constar todas las incidencias habidas, las observaciones que estimen oportuno consignar los miembros de la Mesa y los interventores, así como el número de electores, de votos y el resultado del escrutinio.

6.– Seguidamente la Mesa hará público el resultado y, al día siguiente, entregará a la Junta de Gobierno una certificación del acta junto con las papeletas sobre cuya validez se hubiese suscitado contienda. El acta original quedará archivada en la Demarcación y las demás papeletas serán destruidas.

*Artículo 47.*

1.– También cada dos años se convocarán elecciones para elegir a las Juntas Directivas de las Demarcaciones, y a los miembros de la Comisión Deontológica. Estas elecciones se celebrarán en la primera quincena del mes de mayo.

2.– Por delegación de la Junta de Gobierno, corresponden a las Juntas Directivas las funciones atribuidas a la Junta de Gobierno en los artículos anteriores, por lo que a la elección de estos cargos se refiere con la sola excepción de la convocatoria.

3.– Las candidaturas para las Juntas Directivas serán cerradas, comprenderán la totalidad de los cargos objeto de la elección y habrán de ser presentadas en Secretaría al menos con veinticinco días de antelación a la fecha de las elecciones mediante escrito suscrito por todos los candidatos, que necesariamente habrán de ser Colegiados residentes en la Demarcación con tres meses de antelación a la fecha de la convocatoria. Nadie podrá formar parte de más de una candidatura.

*Artículo 48.*– Las Juntas salientes proclamarán el resultado de la elección y darán posesión de sus cargos a las electas dentro de los diez días siguientes a la celebración de las elecciones, permaneciendo hasta entonces en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 49.*

1.– Las vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 45 que se produzcan durante el mandato se proveerán por cooptación, designando los restantes miembros de la Junta de Gobierno a quien ocupe el cargo. El elegido habrá de residir en la Demarcación a la que perteneciere el cargo vacante.

2.– Hasta la celebración de unas nuevas elecciones, las Juntas Directivas también cubrirán por el mismo sistema de cooptación las vacantes que se produzcan en su seno.

3.– La facultad de cooptación la tendrán sólo los restantes miembros electos y sólo se podrá ejercitar mientras éstos mantengan la mayoría en la Junta. En otro caso, deberán convocarse elecciones dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se produzca la vacante. Los candidatos habrán de reunir los requisitos de residencia que reuniese el anterior titular del cargo vacante y su mandato sólo durará hasta la celebración de las siguientes elecciones.

4.– Si, por cualquier causa, quedase vacante la totalidad de los cargos de la Junta, se constituirá una Junta de edad con los Colegiados más antiguos que convocará las elecciones y regirá los cargos de la Junta, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos en ellas.

*Artículo 50.*– La elección de los miembros de la Comisión Deontológica se llevará a efecto en la forma prevista en el Capítulo III del Título V de estos Estatutos.

*Artículo 51.*– Los Colegiados que prevean que no van a poder concurrir a la votación convocada para la elección de cualquier cargo colegial, podrán emitir su voto por correo.

A estos efectos, hasta cinco días antes de las elecciones habrán de solicitar personalmente del Secretario de la Demarcación Provincial en que residan una certificación de su inscripción en el censo, así como las papeletas, los sobres en que éstas hayan de introducirse y el sobre en el que han de remitirse al Colegio, que habrá de ser personalizado, sellado y numerado con el de la inscripción del votante en el censo. La solicitud habrá de formularse por escrito, pudiendo este escrito ser presentado en el Colegio por persona debidamente autorizada en caso de no poder hacerlo personalmente el interesado.

Si quien solicitó votar por correo compareciese personalmente a votar, se admitirá el voto y el sobre que hubiese enviado será destruido en su presencia o en cuanto fuese recibido por el Presidente de la Mesa, si todavía no se hubiese recibido, dejando constancia de ellos en el acta y en las listas.

El Secretario hará constar esta modalidad de voto en las listas del censo, expedirá la correspondiente certificación, y la remitirá junto con el resto de la documentación al domicilio del Colegiado que figure en los archivos del Colegio por cualquier medio que deje constancia de su recepción, si bien también podrá el interesado recogerla personalmente.

El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre; y los sobres, junto con la certificación a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, los introducirá en otro sobre que remitirá por correo certificado al Secretario de la Junta Directiva de su Demarcación.

El Secretario guardará bajo su custodia todos los sobres que se reciban antes del día de la votación y se los entregará al Presidente de la Mesa en cuanto ésta se constituya. Los envíos que se reciban en el mismo día de la votación serán entregados inmediatamente al Presidente de la Mesa.

*Artículo 52.*– No podrán formar parte de los órganos de gobierno del Colegio aquellos Colegiados que se encuentren a él vinculados por una relación de carácter laboral o cualquier otra de análoga naturaleza.

Si resultaren elegidos y aceptasen el cargo se les reservará la plaza que ocuparen mientras dure su mandato.

*Artículo 53.*– No podrán ocuparse simultáneamente dos cargos cualesquiera del Colegio, salvo que estos Estatutos prevean expresamente su compatibilidad.

## TÍTULO IV

## Del Régimen Económico

### CAPÍTULO I
### *De los Recursos del Colegio*

*Artículo 54.*– Corresponden a los órganos centrales del Colegio los siguientes recursos:

a) Los derechos de colegiación y habilitación derivados de la incorporación al Colegio.

b) La cuota fija, que será igual para todos los Arquitectos incorporados al Colegio, sin perjuicio de las reducciones que se puedan establecer para los Colegiados voluntarios y para aquellos Colegiados que inicien la actividad profesional o no alcancen unos ingresos mínimos determinados.

c) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por la utilización individualizada de los servicios colegiales de carácter general.

d) Los derechos económicos derivados de la emisión de informes o dictámenes por los órganos centrales.

e) Los derechos por expedición de certificados.

f) Los rendimientos que produzcan los bienes y derechos no adscritos a ninguna Demarcación, así como el producto de su enajenación.

g) Las aportaciones de las Demarcaciones aprobadas por la Asamblea General.

h) Las subvenciones, herencias, legados o donaciones que pueda recibir y sean aceptadas por la Asamblea General.

i) Los que procedan legalmente por cualquier otro concepto.

*Artículo 55.*– Las Demarcaciones contarán con los siguientes recursos económicos:

a) Las contribuciones establecidas para los Arquitectos inscritos en ellas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 d) de estos Estatutos.

b) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios de la Demarcación.

c) Los derechos de visado.

d) Los derechos derivados de la emisión de informes o dictámenes por sus órganos.

e) Los derechos de expedición de certificados.

f) Los rendimientos que produzcan los bienes y derechos adscritos a cada una de ellas, así como los derivados de los fondos que administren.

g) El producto de la enajenación de los bienes adscritos a ella.

h) Los que les transfieran los órganos centrales para que puedan prestar el nivel mínimo de servicios que acuerde la Asamblea General.

### CAPÍTULO II
### *Del Presupuesto*

*Artículo 56.*– El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que han de realizar los órganos del Colegio y de los ingresos económicos que se prevé percibir en el ejercicio correspondiente.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. Si al concluir el año no se hubiese aprobado el presupuesto del año siguiente, quedará prorrogado el del año anterior. La falta de aprobación del capítulo correspondiente al presupuesto de los órganos centrales o al de alguna de las Demarcaciones provocará la prórroga de este capítulo, pero no impedirá la aprobación de los restantes capítulos del presupuesto del Colegio.

*Artículo 57.*– El presupuesto del Colegio estará integrado por el presupuesto de los órganos centrales y el de cada una de las Demarcaciones, que constituirán capítulos independientes. Deberá ser confeccionado con sujeción a las normas de Plan General de Contabilidad.

Será único y contendrá un estado de gastos y otro de ingresos, que habrán de estar nivelados. Cuando contenga préstamos u operaciones de crédito, hará mención expresa de las características de los mismos y de la inversión a que se destinan.

En él podrá autorizarse a la respectiva Junta para que realice trasferencias de créditos de una sección a otra del mismo capítulo a otro siempre que no alteren, en su conjunto, en más de un veinte por ciento la cuantía inicialmente prevista para la referida sección y tampoco incrementen la partida de destino en más de un treinta por ciento.

*Artículo 58.*– El presupuesto ordinario de los órganos centrales del Colegio no podrá superar el uno por ciento de la totalidad de los honorarios cobrados por los Colegiados Habilitados en el penúltimo ejercicio, de acuerdo con la contabilidad de las Demarcaciones.

La contribución de las Demarcaciones a los gastos consignados en este presupuesto se distribuirá entre ellas de la siguiente forma: a) el veinte por ciento será aportado por las cinco Demarcaciones por quintas e iguales partes; y b) el ochenta por ciento restante se distribuirá entre las Demarcaciones en proporción directa a la suma de los presupuestos de ejecución material de los proyectos visados por cada Demarcación en el penúltimo ejercicio anterior.

*Artículo 59.*

1.– Los presupuestos aprobados por las Demarcaciones tendrán la consideración de partida única y, como tal, sólo podrán ser rechazados por la Asamblea General en los siguientes supuestos:

a) Cuando los ingresos y los gastos no se encuentren equilibrados.

b) Cuando se incluyan gastos contrarios al ordenamiento jurídico.

c) Cuando no se consignen los créditos necesarios para hacer frente a las obligaciones contraídas con los órganos centrales, con otros órganos del Colegio o con terceras personas; así como cuando las previsiones de ingresos sean notoriamente exageradas.

d) Cuando se superen los límites fijados para las operaciones de crédito.

e) Cuando no contemplen el resultado de la liquidación del ejercicio anterior.

2.– Si se rechazaren, se devolverán a la Demarcación correspondiente para su reconsideración, expresando la causa de su no aprobación, y se producirá automáticamente la prórroga de los del ejercicio anterior.

*Artículo 60.*– No podrán comprometerse gastos sin previa consignación presupuestaria. Los acuerdos que contradigan esta disposición serán ineficaces. Quienes los adopten responderán solidariamente frente al Colegio de los daños y perjuicios que le ocasionen, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudieran incurrir.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no se pueda aplazar hasta el año siguiente y no existiera crédito para ello o el consignado fuera insuficiente, habrá de solicitarse de la Asamblea General o de la Asamblea de Residentes el oportuno crédito extraordinario o suplemento de crédito, proponiendo al mismo tiempo su financiación. Bastará la autorización de la Asamblea de Residentes cuando el importe del crédito extraordinario o del suplemento no supere el veinte por ciento del presupuesto inicial.

*Artículo 61.*– Podrán autorizarse gastos de carácter plurianual siempre que la inversión se inicie en el ejercicio en que se aprueben, no se refieran a más de cuatro ejercicios y resulte antieconómico o imposible realizar el gasto o la inversión en el plazo de un año. Únicamente podrá superarse el plazo de cuatro ejercicios cuando el gasto tenga por objeto una inversión de carácter inmobiliario.

La autorización del gasto obligará a efectuar la correspondiente consignación en los presupuestos de los ejercicios a que se refiera.

*Artículo 62.*– Para atender un déficit momentáneo de tesorería, la Junta de Gobierno y las Juntas Directivas podrán contraer créditos siempre que no superen el quince por ciento de los gastos corrientes de su respectivo presupuesto. Tales créditos deberán encontrarse cancelados en el momento de liquidarse el presupuesto.

Para concertar operaciones de crédito destinadas a gastos de inversión, será preciso que la carga financiera anual de este crédito y de las demás operaciones vigentes no supere el veinticinco por ciento del importe de los recursos ordinarios de su presupuesto.

No regirán estos límites para los créditos que puedan concertar las Demarcaciones entre sí o con los órganos centrales del Colegio.

*Artículo 63.*– El presupuesto se liquidará dentro de los tres primeros meses del año siguiente al ejercicio a que se refiera, debiendo someterse su resultado a la aprobación de la primera Asamblea ordinaria anual.

### CAPÍTULO III
### *Del Patrimonio*

*Artículo 64.*– El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno y por las Juntas Directivas, correspondiendo a éstas la administración y custodia de los bienes adscritos a su Demarcación.

*Artículo 65.*– Los bienes que integren el patrimonio del Colegio serán registrados en un inventario que formará el Tesorero de la Junta de Gobierno y que incluirá una valoración actual de cada uno de ellos.

Los Tesoreros de las Juntas Directivas formarán el inventario de los bienes adscritos a la Demarcación, que deberán remitir al Tesorero de la Junta de Gobierno para su integración en el inventario del Colegio.

La Junta de Gobierno determinará los datos que debe contener el inventario, así como la información que deben remitir los Tesoreros de las Demarcaciones al Tesorero de la Junta de Gobierno.

*Artículo 66.*– La Junta de Gobierno podrá disponer de los bienes adscritos a los órganos centrales del Colegio cuyo valor individualmente considerado no supere la décima parte del presupuesto de estos órganos.

Las Juntas Directivas podrán disponer de aquellos bienes adscritos a la Demarcación cuyo valor no exceda de la décima parte del presupuesto de su Demarcación. Con autorización de la Asamblea de Residentes podrán disponer de bienes cuyo valor no supere la mitad del valor total de los bienes adscritos a la Demarcación.

Para enajenar o gravar los restantes bienes del Colegio será preciso el acuerdo de la Asamblea General. Si se tratare de bienes adscritos a una Demarcación será preciso el acuerdo previo de la Asamblea de Residentes.

## TÍTULO V

## **Del Régimen Disciplinario**

### CAPÍTULO I
### *De la responsabilidad disciplinaria*

*Artículo 67.*– El incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales y la vulneración de las normas que regulan la profesión, de los Estatutos y Reglamentos Colegiales, de las Normas Deontológicas y de los acuerdos del Colegio serán sancionados disciplinariamente.

Las faltas podrán ser muy graves, graves o leves.

*Artículo 68.*– Son faltas muy graves las faltas calificadas como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Manifiesta intencionalidad de la conducta.

b) Negligencia profesional inexcusable.

c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.

d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros Arquitectos, del Colegio o de terceras personas.

e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.

f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.

g) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.

h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.

*Artículo 69.*– Tendrán la consideración de faltas graves:

a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del Colegio o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.

b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.

c) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.

d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los profesionales.

e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al Colegio.

f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.

g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.

h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.

i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los Arquitectos.

j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.

k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.

l) Las faltas calificadas en principio como leves, siempre que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 68.

*Artículo 70.*

1.– Constituyen faltas leves cualesquiera infracciones no descritas en los artículos anteriores y, en particular, las siguientes:

a) La falta de respeto y consideración a los compañeros que no tenga la consideración de grave.

b) El descuido o negligencia en el ejercicio de la profesión, siempre que no derive daño para el cliente.

c) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozca por razón del ejercicio profesional o del cargo colegial.

e) Aceptar un trabajo sin encontrarse en condiciones de realizarlo eficazmente.

f) No atender con diligencia los requerimientos de los órganos de gobierno del Colegio.

2.– También se considerarán leves las faltas tipificadas en el artículo 69 de estos Estatutos cuando revistan menor entidad por concurrir conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Falta de intencionalidad.

b) Escasa importancia del daño causado.

c) Ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos.

*Artículo 71.*

1.– Las sanciones que pueden imponerse son:

A) Por faltas leves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Reprensión pública.

B) Por faltas graves:

a) Suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado, por un plazo que no exceda de seis meses.

b) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses en todo el territorio del Estado y que no exceda en un año.

c) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a un año y que no exceda de dos años.

C) Por faltas muy graves:

a) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a dos años y que no exceda de cuatro años.

b) Expulsión del Colegio con suspensión en el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado hasta que sea cancelada la sanción.

2.– Las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional llevan aparejada como accesoria la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieren.

3.– Las circunstancias a que se refieren los artículos 68 y 70.2 de estos Estatutos operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción en muy grave, grave o leve, como dato para precisar, seguidamente, la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

*Artículo 72.*

1.– Las faltas y sanciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro años. Interrumpirá la prescripción cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción.

2.– Las sanciones se cancelarán en el expediente del interesado una vez hayan transcurrido los siguientes plazos desde que la sanción fue cumplida o desde que prescribió:

a) Seis meses para las leves.

b) Dos años para las graves.

c) Cuatro años para las muy graves, excepto la expulsión.

d) Seis años para la expulsión.

3.– Obtenida la cancelación, el interesado podrá solicitar la reincorporación al Colegio.

## CAPÍTULO II
## *Del procedimiento sancionador*

*Artículo 73.*– Nadie podrá ser sancionado sino en virtud de resolución adoptada tras la incoación del oportuno expediente disciplinario.

No se concederá la baja al Colegiado o Habilitado que se encuentre sujeto a expediente disciplinario hasta tanto no quede éste definitivamente resuelto. En todo caso, la baja no constituirá obstáculo para la imposición de la correspondiente sanción, que deberá cumplirse cuando el interesado solicite la reincorporación al Colegio si no hubiere prescrito antes.

*Artículo 74*

1.– Corresponde la incoación y resolución de los expedientes disciplinarios a la Comisión Deontológica, excepto en los casos previstos en el número siguiente.

Esta encomendará la instrucción a uno de sus miembros, al acordar la incoación del expediente o la información reservada. El Instructor no participará en la resolución definitiva.

2.– El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos será competente para incoar y resolver los expedientes disciplinarios que hubiesen de incoarse a los miembros de la Junta de Gobierno y a los de la Comisión Deontológica mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos o se refieran a actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de sus respectivas funciones. También ejercerá la potestad sancionadora respecto de aquellos Arquitectos procedentes de otros Colegios que hayan omitido el deber de comunicación a que se refiere el artículo 19.2 de los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos. En estos casos, el procedimiento sancionador será el establecido por el propio Consejo.

*Artículo 75.*– El procedimiento sancionador se incoará de oficio, a instancia de cualquier órgano del Colegio o en virtud de denuncia de cualquier persona, pero no se admitirán a trámite las denuncias anónimas. A estos efectos, las Juntas Directivas y la Junta de Gobierno podrán realizar previamente la oportuna información reservada, que habrá de concluir en el plazo de un mes.

Los sujetos a expediente disciplinario podrán asistirse de otro Colegiado o de Abogado.

*Artículo 76.*

1.– La Comisión Deontológica notificará al interesado la incoación del expediente, haciéndole saber el nombre del Instructor. Si decidiere no incoarlo, habrá de comunicárselo también al denunciante. Caso de estimarlo necesario practicará una información reservada antes de decidir acerca de la incoación del procedimiento.

2.– El Instructor practicará todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y para determinar las responsabilidades objeto de sanción. Entre ellas, y como una de las primeras, necesariamente habrá de recibir declaración al interesado. De todas las actuaciones dejará la debida constancia en acta, que firmarán con él quienes hayan prestado la declaración o el testimonio que en ella se recoja.

3.– A la vista de las actuaciones practicadas, en el plazo de tres meses formulará el correspondiente pliego de cargos, en el que expresará cuáles son los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran imponerse. Seguidamente notificará el pliego de cargos al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que lo conteste y aporte cuantos documentos y pruebas considere convenientes para su defensa.

Podrá proponer a la Comisión el archivo de las actuaciones si no apareciesen indicios de responsabilidad disciplinaria.

4.– Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo concedido para ello, ordenará la práctica de las pruebas que considere pertinentes y formulará la propuesta de resolución en el plazo de un mes.

5.– Seguidamente dará traslado de la propuesta al interesado, con vista del expediente, para que en el plazo de diez días alegue cuanto a su derecho convenga.

6.– Formuladas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto para ello, remitirá el expediente a la Comisión, que señalará día y hora para oír al expedientado si éste no hubiera renunciado a ello. Celebrada la audiencia, con o sin asistencia del interesado, la Comisión dictará la correspondiente resolución, que habrá de ser motivada y congruente con el pliego de cargos.

7.– La resolución se notificará al interesado, a la Junta Directiva de la Demarcación en la que figurase inscrito el interesado y a la Junta de Gobierno del Colegio, haciéndoles saber los recursos que caben contra ella y el plazo para interponerlos.

8.– De las resoluciones sancionadoras, excepto cuando se imponga la sanción de apercibimiento por escrito, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos a fin de que disponga lo necesario para su ejecución.

*Artículo 77.*– Contra las resoluciones que pongan fin al expediente disciplinario podrán recurrir, además de los Arquitectos expedientados, los denunciantes que hayan sufrido algún daño o perjuicio por la actuación enjuiciada y la Junta Directiva de la Demarcación a la que estuviera adscrito el sujeto a expediente.

El recurso habrá de interponerse en el plazo de un mes y de él conocerá la Junta de Gobierno.

Las resoluciones sancionadoras no se ejecutarán hasta que no sean firmes.

## CAPÍTULO III
## *De la Comisión Deontológica y de defensa del Cliente*

*Artículo 78.*

1.– La Comisión estará integrada por cinco Colegiados titulares y otros cinco suplentes. Un titular y un suplente serán elegidos de entre ellos por los Colegiados residentes en cada una de las Demarcaciones.

2.– Un miembro de la Comisión habrá de tener una antigüedad en el Colegio superior a un año e inferior a seis, otro superior a seis e inferior a diez años, la antigüedad del tercero será superior a diez e inferior a quince años, la del cuarto habrá de ser superior a quince e inferior a veinticinco

años, y el quinto tendrá que tener un antigüedad superior a veinticinco años. La elección de los miembros de la Comisión correspondientes a cada grupo se efectuará por cada Demarcación de forma rotatoria, siendo el orden de rotación el alfabético de las provincias a que correspondan.

3.– Para ser elegido no será preciso la presentación previa de la candidatura, siendo obligatorio el desempeño del cargo, salvo justa causa apreciada por la Asamblea de Residentes, entre las que se entenderá comprendida la de quienes se encuentren vinculados al Colegio por una relación de carácter laboral o de análoga dependencia, así como la de quienes hubieren pertenecido a la Comisión en los últimos siete años. Para proceder a la elección, la Secretaría de cada Demarcación dispondrá la formación de la lista de Arquitectos residentes en ella dividida en los cinco grupos mencionados. Las reclamaciones contra la lista serán resueltas por la Junta Directiva, que proclamará también el resultado una vez efectuado el escrutinio.

4.– No podrán ser elegidos quienes ocupen cualquier otro cargo en el Colegio, ni quienes hubiesen sido sancionados previamente y no hubiese sido cancelada la sanción en el expediente. Si recibiesen algún voto, éste se considerará nulo.

5.– La elección se celebrará a la vez que la convocada para renovar a los miembros de las Juntas Directivas. El mandato de los elegidos durará dos años.

*Artículo 79.*– Será Presidente de la Comisión Deontológica el miembro de mayor antigüedad de Colegiación y Secretario el de menor antigüedad de sus miembros.

La asistencia a las reuniones es obligatoria. La imposibilidad o incompatibilidad deberá ser comunicada con la mayor antelación para poder ser sustituido por el suplente.

Para la adopción de acuerdos habrán de concurrir al menos cuatro de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, y no podrán formularse votos particulares.

En su actuación, la Comisión será completamente autónoma, independiente e imparcial.

*Artículo 80.*– Todos los órganos del Colegio, así como los Arquitectos Colegiados y los Habilitados, con la sola excepción del sujeto a expediente, están obligados a colaborar con ella y a facilitarle cuantos datos e información les requiera.

Igualmente podrá recabar el asesoramiento jurídico que estime necesario.

TÍTULO VI

**Del Régimen Jurídico**

*Artículo 81.*– Todos los órganos del Colegio sujetarán su actuación a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en estos Estatutos, en los Orgánicos y de Régimen Interior que se dicten y, supletoriamente, en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

*Artículo 82.*

1.– Los actos de los distintos órganos del Colegio producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa o dispongan lo contrario estos Estatutos. Los Reglamentos, así como los demás actos de carácter general asimilables a ellos, entrarán en vigor a los veinte días de su publicación si no se estableciera en ellos otra cosa.

2.– La interposición de los recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el órgano competente para resolver el recurso podrá acordar la suspensión.

3.– La ejecución de las sanciones disciplinarias se regirá por lo dispuesto en el título anterior.

*Artículo 83.*

1.– Los actos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo cual, podrá recurrirse potestativamente ante el Consejo de Colegios de Castilla y León, si existiese ese órgano, o en su defecto ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España en el plazo de un mes. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya sido resuelto, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía jurisdiccional.

2.– Contra los actos de los restantes órganos del Colegio podrá recurrirse ante la Junta de Gobierno dentro del mes siguiente a la notificación o publicación del acto.

Interpuesto el recurso, la Junta requerirá al órgano que dictó el auto recurrido para que le remita sin dilación el expediente y, salvo que procediere de la Asamblea de Residentes, le informe acerca de las pretensiones del recurrente en el plazo de diez días. Simultáneamente dará traslado del recurso a los restantes interesados en el expediente para que en el plazo de diez días aleguen cuanto a su derecho convenga. Y, cumplidos estos trámites, dictará la resolución que proceda.

Se entenderá desestimado el recurso, sin perjuicio de la obligación de resolverlo, si no hubiese sido resuelto dentro de los tres meses siguientes a la interposición.

*Artículo 84.*– Podrá pedirse la reposición de los actos de las Juntas Directivas y de la Junta de Gobierno, ante el mismo órgano que los dictó en el plazo de diez días.

La interposición de este recurso tendrá carácter facultativo y suspenderá los plazos para interponer los recursos previstos en el artículo anterior.

La Junta habrá de resolver el recurso dentro de los treinta días siguientes a su interposición, al cabo de los cuales se entenderá desestimado y quedará expedita la vía procedente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se pueda alcanzar en el Colegio la antigüedad requerida para formar parte de la Comisión Deontológica, los grupos afectados se formarán tomando en consideración la fecha de expedición del título de Arquitecto.

***ORDEN PAT/944/2004, de 15 de junio, por la que se crea la Comisión Mixta de la Comunidad de Castilla y León y el municipio de Benavente para la Delegación de Competencias en materia de prevención ambiental.***

El proceso de descentralización de competencias en las Entidades Locales ha adquirido un papel de gran importancia en el campo de las relaciones ínter administrativas.

El objetivo último es acercar los servicios de la Administración al ciudadano, de forma que sea la instancia más cercana, siempre que tenga capacidad de gestión suficiente para afrontar y atender sus necesidades.

El Municipio es la Entidad pública adecuada para lograr ese objetivo y ello por dos razones. Por un lado, por su proximidad, es la Administración más sensible en orden a satisfacer las necesidades de los vecinos y, por otra parte, constituye la organización con mayor legitimación democrática para respaldar las decisiones tomadas por sus representantes.

En este sentido, la Junta de Castilla ha planteado un nuevo marco de relaciones con las Entidades Locales basado en la ponderación de los intereses públicos implicados, en la confianza mutua y la lealtad institucional, con el único fin de perseguir el bienestar ciudadano y el aumento de su calidad de vida.

Atendiendo a la legalidad vigente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 27, y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, en los artículos 91 a 94, regulan el traspaso del ejercicio de funciones mediante la delegación.

Es expresivo el artículo 83.3 al señalar que podrán, asimismo, ser objeto de delegación en las Entidades Locales las funciones y competencias de la Comunidad Autónoma, cuando mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Por su parte, La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en la disposición adicional única, faculta a la Junta de Castilla y León para delegar, mediante Decreto, el ejercicio de sus competencias en la materia de calificación e informe por parte de las Comisiones Territoriales de Prevención Ambiental respecto de las actividades sujetas a licencia ambiental, en los Ayuntamientos que cuenten con instrumento de planeamiento general, así como en las Comarcas legalmente reconocidas, siempre que los mismos cuenten con servicios técnicos adecuados y previa petición expresa de éstos.

Por último, con objeto de informar sobre la idoneidad y el procedimiento de delegación de la competencia, se constituye, al amparo de lo dispuesto en el artículo 99 del citado cuerpo legal, la Comisión mixta para la delegación de competencias, que servirá además de órgano de seguimiento de la misma,

UNED

CUID
Centro Universitario de Idiomas a Distancia

# MEMORIA JUSTIFICATIVA

La UNED ha resuelto promover a través del Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID) la formación en lenguas españolas cooficiales e idiomas extranjeros como enseñanzas no regladas en sus Centros Asociados.

El CUID atiende la petición de ciertas empresas e instituciones de facilitar el acceso de sus estudiantes a nuestros cursos de idiomas.

Teniendo en cuenta los intereses comunes de la UNED y EL Colegio Arquitectos de Segovia es necesario proceder a la firma del convenio que se propone. Ya existen actualmente otros convenios de colaboración similares para la enseñanza de idiomas con diversas entidades.

Este convenio supone un incremento en el número de estudiantes sin que haya ningún incremento en el coste económico para la Universidad, puesto que se incorporan a los cursos habituales del CUID.

Madrid, 28 de mayo de 2012

La Directora del CUID

Mónica Aragonés González-Teja

# ANEXO CXXX

COPITI SEGOVIA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE FORMACIÓN DE IDIOMAS SUSCRITO POR EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE SEGOVIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.**

En Madrid, a xx de xxxxx de 2012

## REUNIDOS

En representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, su Rector Magnífico Sr. D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, actuando en virtud del artículo 99.1.p de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1.239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 1.054/2009 de 29 de junio de 2009 (BOE 30 de junio).

En representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Segovia, en adelante COPITISG, su Decano, Sr. D. Rodrigo Gómez Parra, con D.N.I. nº 03.458.913N, con domicilio en Segovia, calle Gobernador Fernández Jiménez, nº 4-3, código postal 40001, con C.I.F. nº Q4070001E; inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de fecha 2 de mayo de 2000, con el número registral 24/CP y actuando en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 27º, punto 1º del Estatuto del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Segovia.

## EXPONEN

**PRIMERO**: Que el COPITI SEGOVIA, es una corporación de Derecho Público, reconocido y amparado por el artículo 36 de la Constitución Española y regulado por la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales. A lo que se dedica el COPITI SEGOVIA y estatutos o reglamentos que la avalan.

**SEGUNDO**: Que, por su parte, la UNED es una Institución de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuyo artículo 1.2 establece como funciones de la Universidad: a) la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la técnica y la cultura; b) la preparación para el ejercicio de las actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; c) la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; y d) la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

**TERCERO**: Que la UNED, por su propia naturaleza, dispone de un entorno telemático que permite el aprendizaje no presencial, así como de medios materiales y humanos distribuidos por todo el territorio del Estado español, gestionados a través de los denominados Centros Asociados, en un sistema semipresencial.

**CUARTO**: Que la UNED ha resuelto promover a través del Centro Universitario de Educación a Distancia (en adelante CUID) la formación en lenguas españolas cooficiales e idiomas extranjeros como enseñanza no reglada en sus Centros Asociados.

**QUINTO**: Que el COPITI SEGOVIA Empresa en el desempeño de sus funciones y competencias, desea promover entre sus colegiados, familiares y empleados, el aprendizaje de idiomas.

**SEXTO**: Que es voluntad de las Instituciones que formulan el presente Convenio establecer cauces de colaboración para que el COPITI SEGOVIA pueda ofrecer los programas de idiomas que desarrolla la UNED, a través del CUID, así como la cooperación en la realización de actividades de formación y extensión universitaria.

Ambas partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficiosa la colaboración en las materias de su competencia referidas en el expositivo Tercero y Cuarto, han acordado suscribir el presente Convenio que llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es fijar las líneas específicas de colaboración entre ambas Instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo de programas de formación de idiomas a través del CUID.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES

El COPITI SEGOVIA asume los siguientes compromisos:

- Centralizar las solicitudes de matrícula de los estudiantes con el método organizado a través del CUID y presentarlas conjuntamente al amparo de este Convenio, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno de la UNED, en el CUID.
- El pago de la obligación económica del COPITI SEGOVIA se realizará hasta el plazo máximo del mes de diciembre del Curso académico vigente. La UNED expedirá factura justificativa de la contraprestación con expresión del número e identidad de los alumnos matriculados.
- Para la atención de estas actuaciones COPITI SEGOVIA deberá identificar a través de los medios que dispone la UNED, la identidad de los estudiantes acogidos a esta modalidad, aportando la información requerida por el CUID.

La UNED asume los siguientes compromisos

- Tramitar las solicitudes de matrícula recibidas del COPITI SEGOVIA al amparo del presente Convenio.

- Los cursos de idiomas serán impartidos en los distintos Centros Asociados dependientes de la UNED por el CUID, quien organizará las tutorías de apoyo que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los cursos, respetando el número mínimo de estudiantes por grupo establecidos en la normativa del CUID.
- Así mismo, el CUID podrá recabar del COPITI SEGOVIA, la información necesaria para la gestión y tramitación de las actividades docentes, administrativas y económicas que sean derivadas del desarrollo del contenido concreto de la colaboración objeto del presente convenio.
- Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

**TERCERA.- RÉGIMEN DE LOS COLEGIADOS, FAMILIARES Y EMPLEADOS DEL COPITI SEGOVIA**

Con el fin de facilitar el mejor aprovechamiento de los cursos, la UNED y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Segovia coordinarán la información respecto a la asistencia y niveles de aprovechamiento de sus estudiantes mediante las oportunas calificaciones.

Las pruebas presenciales las realizarán los estudiantes de la forma habitual en el Centro Asociado que corresponda en cada caso.

**CUARTA.- SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento de los cursos y de los objetivos, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Segovia podrá recabar del CUID la información que sea necesaria, así como la emisión de informes y certificaciones sobre los temas que sean de interés en relación con las acciones formativas objeto del presente Convenio, con estricta sujeción a los artículos 5, 6, 11 y concordantes de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

Así mismo se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento integrada por dos representantes de la UNED y dos representantes del COPITI SEGOVIA, nombrados por los responsables correspondientes que será presidida por el representante de la UNED de mayor rango jerárquico.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas. Los acuerdos serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate. Serán funciones de esta Comisión la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente Convenio.

COPITI SEGOVIA

**QUINTA.- PRECIOS**

La UNED y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Segovia acuerdan que el importe correspondiente al precio de matrícula será el estipulado por el Consejo de Gobierno para cada Curso Académico, con la reducción correspondiente como estudiantes UNED al amparo de este convenio.

**SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN**

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, a partir del Curso académico 2012-2013, prorrogables por acuerdo mutuo de las partes.

**SÉPTIMA.- CUESTIONES INCIDENTALES Y LITIGIOSAS**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1 c), sin perjuicio de su aplicación a efectos interpretativos.

Como prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia

El Rector
D. Juan Antonio Gimeno Ullastres

Por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Segovia

El Decano
D. Rodrigo Gómez Parra

UNED

CUID
Centro Universitario de Idiomas a Distancia

# MEMORIA JUSTIFICATIVA

La UNED ha resuelto promover a través del Centro Universitario de Idiomas a Distancia (CUID) la formación en lenguas españolas cooficiales e idiomas extranjeros como enseñanzas no regladas en sus Centros Asociados.

El CUID atiende la petición de ciertas entidades de facilitar el acceso de sus estudiantes a nuestros cursos de idiomas.

Teniendo en cuenta los intereses comunes de la UNED y EL COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE SEGOVIA es necesario proceder a la firma del convenio que se propone. Ya existen actualmente otros convenios de colaboración similares para la enseñanza de idiomas con diversas entidades.

Este convenio supone un incremento en el número de estudiantes sin que haya ningún incremento en el coste económico para la Universidad, puesto que se incorporan a los cursos habituales del CUID.

Madrid, 28 de mayo de 2012

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
DIRECCIÓN
CENTRO UNIVERSITARIO DE IDIOMAS A DISTANCIA (CUID)

La Directora del CUID

Mónica Aragonés González-Teja

# ANEXO CXXXI

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

**CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA FUNDACIÓN "BETI GIZARTEAN", PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN – EXPERTO UNIVERSITARIO EN SALUD MENTAL COMUNITARIA**

En Vitoria-Gasteiz a de de dos mil doce.

De una parte, el Exmo. Sr. D. Javier de Andrés Guerra, Diputado General de Álava.

De otra parte, D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, (en adelante UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1.P de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22 de de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio).

De otra, Dña. Mª Victoria Rodrigo López, Presidenta de la Fundación Beti-Gizartean.

Las tres partes comparecen en virtud de las atribuciones y competencias propias de sus cargos, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y,

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO:** La Diputación Foral de Álava en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias, la de ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de asistencia social.

**SEGUNDO:** El Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava tiene entre sus objetivos la organización, gestión, prestación y ejecución de los servicios sociales dentro del marco competencial que le es propio y entre sus objetivos procurar la mejora de la calidad de vida de las personas para favorecer su plena integración y participación en la vida comunitaria. Estas competencias son ejercidas a través de su organismo autónomo, el Instituto Foral de Bienestar Social.

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

**TERCERO:** La Fundación "Beti Gizartean" es una Fundación sin ánimo de lucro constituida en escritura pública de 12 de febrero de 2002 e inscrita en el Registro correspondiente, que tiene entre sus fines promover iniciativas y estructuras que favorezcan la integración de las personas en desventaja social, bien por cuestiones sociales, familiares, laborales o de salud, y organizar cursos de formación. La Fundación "Beti Gizartean" viene actuando en Álava desde 2002 en varios ámbitos por la inclusión en la sociedad de colectivos en riesgo de exclusión, con la creación de distintos proyectos y empresas de inserción. Es precisamente desde esta intervención psicoeducativa, desde donde surge la iniciativa de crear un movimiento formativo a través de la puesta en marcha de un programa de formación en Salud Mental Comunitaria, materializado en un "Curso de experto de desarrollo profesional" dirigido a personas que se quieran capacitar y profundizar en el área de salud mental.

**CUARTO:** La UNED, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Continua que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245y en relación al art. 99.1.o de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

**QUINTO:** La Diputación Foral de Álava, la Fundación "Beti Gizartean", y la UNED colaboran desde el 4 de diciembre de 2008 en la realización de un programa de formación en Salud Mental Comunitaria, materializado en un "Curso de experto de desarrollo profesional" dirigido a personas que se quieran capacitar y profundizar en el área de salud mental.

**SEXTO:** Finalizado el plazo de vigencia del último de los convenios, suscrito al efecto el 31 de mayo de 2011, las partes intervinientes consideran procedente suscribir un nuevo convenio manteniendo el programa desarrollado y dando continuidad a dichas actividades e introduciendo las modificaciones que se han ido produciendo a lo largo del tiempo.

**SÉPTIMO:** La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, establece entre sus principios generales, el de responsabilidad pública, y señala que los poderes públicos garantizarán la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios regulados en el Catálogo de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y también el principio general de coordinación y cooperación entre sí, así como con la iniciativa social sin ánimo de lucro.

**OCTAVO:** Que ambas partes están de acuerdo con el mantenimiento de un instrumento de colaboración como medio idóneo para el desarrollo y seguimiento de este programa durante el ejercicio 2012, así como en los términos en que éste debe substanciarse, acuerdan la suscripción del presente Convenio que se regirá por las siguientes

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

## CLAUSULAS

**PRIMERA:** El presente documento tiene por objeto mantener y regular nuevamente los mecanismos de colaboración entre el Instituto Foral de Bienestar Social, Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) y la Fundación "Beti Gizartean" para la realización del "1º Curso de "Experto Universitario en Salud Mental Comunitaria", on line, dirigido por la profesora Dña. Ana Marcos del Cano, del Departamento de Filosofía Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNED , con una carga lectiva de 20 ECTS y un precio de 28€/crédito y el "2º Curso de Experto Universitario en Salud Mental Comunitaria", dirigido por la profesora Dña. Gabriela Topa Cantisano, del Departamento de Psicología Social y de las Organizaciones de la Facultad de Psicología de la UNED, con una carga lectiva de 20 ECTS y un precio de 28€/crédito.

**SEGUNDA:** Este programa se desarrollará con los objetivos, metodología y cronología que figuran en el documento anexo, y que ha sido aprobado por las partes.

El objetivo prioritario es cubrir el vacío existente en oferta formativa continuada, orientada a las personas que trabajan en la intervención psicoeducativa en la realidad de la salud mental, en el marco del planteamiento sociosanitario.

Los cursos se han diseñado contando con profesionales de gran prestigio nacional e internacional en el ámbito de la salud mental.

Su contenido se desarrollará desde un modelo comunitario de atención y desde una perspectiva interdisciplinar.

Esta formación on line se realiza a través de la plataforma disponible en la UNED, y en colaboración con la Fundación Beti Gizartean y el Departamento Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava.

El Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, la UNED y la Fundación "Beti Gizartean" se comprometen en este convenio a los siguientes puntos:

- Desarrollar el plan de estudios y académico, así como su seguimiento y evaluación.
- Establecer los criterios que, con carácter general, se aplicarán a la selección del alumnado.
- Establecer las pruebas y criterios para determinar el nivel de aprovechamiento para la consecución del título
- Supervisar la calidad del programa y adecuación del material didáctico.
- Velar por el adecuado sostenimiento de la plataforma virtual de los cursos.
- Atender las sugerencias y reclamaciones del alumnado y del profesorado y resolver los posibles conflictos que puedan surgir durante el desarrollo del programa.
- Elaborar la memoria académica en la que incluirá necesariamente los resultados de las encuestas realizadas al alumnado y las correspondientes propuestas para mejorar la calidad de los cursos.

Asimismo, la UNED se encargará de:

a) Gestionar la actividad docente a través de la Dirección académica del curso, en colaboración con la Fundación "Beti Gizartean" y la Diputación Foral de Álava.

b) Tramitar las matrículas del alumnado, la confección de las actas y la expedición de los Títulos.

c) Habilitar una plataforma virtual (plataforma ALF) para colgar los materiales que el profesorado aporte al curso y donde habrá foros de alumnos y alumnas con tutores de atención en red para atender cualquier duda que surja. Asimismo, las clases grabadas estarán disponibles en las Aulas Avip, accesibles a través del ordenador del alumnado.

**TERCERA:** Las partes suscribientes se comprometen a hacer constar en cuantas actividades relacionadas con el presente convenio que tengan proyección exterior, la participación de la Diputación Foral de Álava, la UNED y la Fundación "Beti Gizartean", incluyendo su denominación y logotipo.

**CUARTA:** En materia de Propiedad Intelectual se estará a lo establecido en la normativa vigente.

**QUINTA:** Para la interpretación de las estipulaciones contenidas en este documento y para la valoración y seguimiento del Programa, se constituye una Comisión Técnica Paritaria que estará integrada por, al menos, una persona representante de cada una de las partes firmantes.

Esta comisión puede reunirse las veces que estime necesario, y a requerimiento de cualquiera de las partes, emitiendo informe de lo tratado en la misma.

**SEXTA:** El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y surtirá efectos desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.

No obstante lo anterior, las partes firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a años sucesivos, a cuyo efecto, el Convenio se prorrogará de forma expresa a su término y por años naturales.

Si cualquiera de las partes, tuviera voluntad de no prorrogar para el ejercicio siguiente este convenio, deberá comunicarlo a las otras partes con al menos un mes de antelación a la finalización del mismo.

**SÉPTIMA:** Confidencialidad de datos de carácter personal
Las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal recabados de los alumnos que se matriculen a las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte se realizará bien previo consentimiento del titular del dato, bien con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización del Curso correspondiente. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter

personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**OCTAVA:** El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.c) y 4.1.d), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación.

Y en prueba de conformidad y aceptación con cuanto queda expresado, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento

Javier de Andrés Guerra
Arabako Diputatu Nagusia
Diputado General de Álava

Juan A. Gimeno Ullastres
Urrutiko Hezkuntzarako Unibertsitate Nazionaleko
errektore gorena
Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Mª Victoria Rodrigo López
Beti-Gizartean Fundazioaren lehendakaria
Presidenta de la Fundación
*Beti-Gizartean*

Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

**ANEXO I: PROGRAMA 2012/2013.**

"Primer Curso de Experto Universitario en Salud Mental Comunitaria" y "Segundo Curso de Experto Universitario en materia de Salud Mental Comunitaria"

## 1.- PRESENTACIÓN.

Este proyecto formativo se concreta y consolida a través de la colaboración entre la Fundación "Beti Gizartean", la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y el Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Alava.

El objetivo prioritario es cubrir el vacío existente en oferta formativa continuada, orientada a las personas que trabajan en la intervención psicoeducativa en la realidad de la salud mental, en el marco del planteamiento sociosanitario.

## 2.- FUNDAMENTACIÓN

Tras el desarrollo exitoso del Primer y Segundo Curso de Experto en Salud Mental Comunitaria se plantea mantener y continuar con esta formación On Line, a través de la plataforma disponible en la UNED, y en colaboración con la Fundación Beti Gizartean y el Departamento de Política Social y Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava.

Durante el Primer Curso de Experto Universitario en Salud mental Comunitaria, se reflexiona sobre el amplio y complejo encuadre de la salud mental comunitaria, aproximándose al conocimiento del Trastorno Mental Grave, a la intervención en esta realidad desde la metodología de la Rehabilitación Psicosocial, comprendiendo sus objetivos y modelos así como procedimientos de evaluación e intervención, teniendo en cuenta aspectos transversales influyentes como son el trabajo en equipo y los modelos de gestión, e introduciéndose en los dilemas jurídicos y bioéticos que configuran esta realidad; todo ello en la interacción de las redes sanitaria, social y asociativa que concurren en este área.

Así, durante el Segundo Curso de Experto Universitario en Salud Mental Comunitaria, se profundiza en la realidad de la salud mental desde la aproximación a los dinamismos psíquicos con sus dilemas subyacentes y en abrir líneas de intervención psicoeducativa y de planteamiento socio-político.

## 3.- OBJETO DEL PROYECTO

Constituye el objeto de este proyecto la oferta de un programa formativo: "*Primer Curso de Experto Universitario en Salud Mental Comunitaria*" y "*Segundo Curso de Experto Universitario en materia de Salud Mental Comunitaria"* para personas que trabajan en el ámbito de la salud mental, en versión on line.

## 4.- OBJETIVOS

*Objetivo general:*

Crear un espacio que proporcione a los profesionales que trabajan con personas que viven con enfermedad mental una formación continua, que trabaje en la síntesis entre experiencia y conocimiento. Generar una cultura de diálogo, de reflexión compartida, en el apasionante campo de la salud mental.

*Objetivos específicos:*

- Profundizar en la comprensión de lo humano desde el fenómeno del trastorno mental, desde las cuestiones críticas de lo social y lo cultural a las que apunta el hecho del trastorno mental.
- Crear actitudes, herramientas y saberes prácticos, en una permanente escucha y elaboración de conocimiento, experiencia y aprendizaje.
- Generar sujetos de intervención capaces de aproximarse a la situación psíquica y existencial de las personas.
- Formar en clave de acompañamiento.
- Formar en la gestión del límite de lo humano.
- Formar en la dimensión del cuidado.
- Capacitar para la promoción de la integración social.
- Formar en la intervención de la rehabilitación psicosocial desde la acción psicoeducativa.
- Crear un espacio de diálogo e interacción de lo diferente.
- Formar en la interacción entre acción y pensamiento.

## 5. - METODOLOGíA

El programa de formación está estructurado en dos niveles:

**1-** NIVEL DE FORMACIÓN BÁSICA (Primer curso de Experto de desarrollo profesional en salud mental comunitaria).
**2-** NIVEL DE FORMACIÓN MEDIA (Segundo curso de Experto de desarrollo profesional en salud mental comunitaria).

## 6. - PRIMER CURSO DE EXPERTO UNIVERSITARIO EN SALUD MENTAL COMUNITARIA

El contenido central del 1er. Curso es la formación en salud mental desde el Modelo Comunitario de atención, en toda su dimensión teórico-práctica. Por tanto, las disciplinas principales consideradas son: Psiquiatría, Psicología, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Educación social, Integración Social.

Esta formación está encuadrada en el diálogo con las disciplinas subyacentes que constituyen, influencian, y repercuten en el campo de la salud mental: Antropología, Filosofía, Sociología, Política Social, Economía Social, Gestión de Servicios, Derecho, Bioética, Neurociencias.

6. a. DESTINATARIOS:

Este programa de formación está dirigido preferentemente a personas que trabajan en el ámbito de la salud mental y a quienes estén interesadas en ello. Para la solicitud de participación en el programa se requiere una titulación mínima de Acceso a la Universidad.

6.b. INDICE TEMÁTICO

Modulo I: Introducción al trastorno mental
- Concepto de Salud y Enfermedad
- Clasificación de los Trastornos Mentales y Modelo de Vulnerabilidad
- Trastorno Mental Grave

Modulo II: Modelo Comunitario de Atención en Salud Mental
- Red sanitaria
- Red social
- Recursos socio-familiares

Modulo III: Rehabilitación Psicosocial I: planteamiento y evaluación
- Definición, objetivos y principios básicos
- Atención integral en la comunidad
- Trastorno mental grave: problemas y necesidades
- La evaluación funcional
- Plan individualizado de Rehabilitación

Modulo IV: Rehabilitación Psicosocial II: Modelos de Intervención.
- Tratamiento Asertivo y Acompañamiento
- Psicoeducación
- Psicofarmacología
- Entrenamiento en habilidades
- Intervención psicoterapéutica
- Intervención familiar
- Rehabilitación cognitiva
- Aproximación psicoanalítica
- Intervención social: ocio y tiempo libre
- Terapia ocupacional e inserción laboral
- Manejo relacional en situaciones difíciles
- Trabajo en equipo
- Gestión clínica en Salud Mental

Modulo V: Aspectos jurídicos y Bioéticos en Salud Mental
- Aspectos jurídicos
- Bioética y Salud Mental

Modulo VI: El Paradigma del Recovery

6.c. METODOLOGÍA del primer curso

La metodología del primer curso se llevará a cabo “on line”, por medio de la plataforma Alf y las clases grabadas en las Aulas Avip, accesibles a través del ordenador del estudiante.

6.d. DURACIÓN del PRIMER curso

Duración total: 500 horas./20 ECTS

## 7. - SEGUNDO CURSO DE EXPERTO UNIVERSITARIO EN SALUD MENTAL COMUNITARIA

Este segundo curso se profundiza en la comprensión de los dinamismos psíquicos, en la intervención psicoeducativa y la integración socio-política del colectivo que padece problemática de salud mental en la sociedad de hoy. Arranca en la voluntad de acción, intervención, praxis. Afirma la confianza, voluntad y capacidad, de parte de la sociedad, de respuestas educativas y culturales ante la realidad de la salud mental, desde la relacionalidad psíquica constitutiva.

### 7.a. DESTINATARIOS del SEGUNDO curso

Personas interesadas en formarse para trabajar en el ámbito de la Salud Mental. Titulación mínima requerida:

A) Acceso a la Universidad.
B) Título del 1º Curso de "Experto de Desarrollo Profesional en Salud Mental Comunitaria.
C) Se valorarán otras titulaciones de salud mental.

### 7.b. CONTENIDOS del SEGUNDO curso

El segundo curso está estructurado en los siguientes 6 módulos:

Módulo 1: Aproximación a los núcleos psíquicos (4 sesiones)
Módulo 2: El fondo motivacional (3 sesiones)
Módulo 3: La alternativa existencial ética (2 sesiones)
Módulo 4: Una intervención desde el acompañamiento (3 sesiones)
Módulo 5: Un planteamiento socio-político de integración (2 sesiones)
Módulo 6: Taller, experiencia y praxis; plataformas de diálogo (2 sesiones)

### 7.c. METODOLOGÍA PROPIA del SEGUNDO curso

La metodología del segundo curso se llevará a cabo "on line", por medio de la plataforma Alf y las clases grabadas en las Aulas Avip, accesibles a través del ordenador del estudiante.

### 7.d. DURACIÓN del SEGUNDO curso

Número total de horas: 500 horas/20 ECTS.

## 8.- ACREDITACIÓN

La UNED una vez finalizada la formación y superadas las pruebas evaluativas con calificación de "Apto", expedirá la siguiente titulación:

- "Experto Universitario en Salud Mental Comunitaria curso I".
- "Experto Universitario en Salud Mental Comunitaria curso II".

# ANEXO CXXXII

## AUTORIZACIÓN CAMBIO EN DENOMINACIÓN DE CURSO.

Visto el escrito presentada por Dña. Nuria Riopérez Losada, en relación al Curso de Experto Universitario en "Mediación familiar" convocatoria 2012-2013 del Programa de Especialización, solicitando el cambio en la denominación por "Mediación en Familia, Asuntos civiles y Mercantiles", así como la modificación de los puntos 3 y 4 del programa, este Vicerrectorado Adjunto ha resuelto autorizar dicho cambio.

Madrid a 07 de junio de 2012.

**VICERRECTORA ADJUNTA DE FORMACIÓN CONTINUA.**

Beatriz Badorrey Martín

# PRESENTACIÓN DEL CURSO

## 1. Identificación del Curso

Título: Mediación Familiar

Programa: Especialización

Categoría: Experto Universitario

Director

Dña. Nuria Del Milagro Rioperez Losada (Director) Departamento: Métodos de investigación y Diagnóstico en Educación

Curso de Doctorado /Programa Oficial de Posgrado que imparte en la convocatoria 2012/2013: Calidad de la Educación. Un enfoque integral

Departamento del Curso: Métodos de investigación y Diagnóstico en Educación

Facultad/Escuela del Curso: Facultad de Educación

Entidad Gestora de Matrícula: FUN

Institución/Entidad Colaboradora con quien ha realizado el convenio:

Fecha de aprobación del convenio por la Junta de Gobierno:

## 2. Destinatarios (Requisitos de acceso: nivel de preparación,titulación inicial exigida por el Reglamento de Estudios de Educación Permanente de la UNED, número máximo de matrícula a partir de 20 alumnos,etc.)

Se establece como requisito mínimo de acceso a los cursos de máster, especialista universitario y experto universitario, estar en posesión de un título de graduado, diplomado, ingeniero técnico arquitecto técnico. Excepcionalmente, podrá también acceder a cursos de expertos universitarios, personas sin titulación universitaria, directamente relacionadas por su experiencia profesional con la especialidad del curso, siempre que cumplan los requisitos legales para cursar estudios universitarios. Los alumnos con titulación extranjera deben ser autorizados en todo caso por el Vicerrectorado de Formación Permanente para matricularse

Requisitos especificos: Diplomados en Trabajo Social, Diplomados Universitarios en Enfermería, Pedagogos, Psicólogos, Abogados, Médicos y Sociólogos.

Número Mínimo de Alumnos:

Número Máximo de Alumnos: 200

## 3. Presentación y Objetivos (En un máximo de 80 palabras)

La mediación familiar es una respuesta a situaciones conflictivas en las familias, tratando de resolver problemas en los matrimonios y en las relaciones de pareja y de paternidad. Esta mediación constituye una experiencia suficientemente contrastada en diversos países y en el nuestro ha mostrado gran interés por parte de los expertos en estos últimos ocho años.
Objetivos:
1. Mostrar las principales perspectivas teóricas sobre la familia
2. Determinar las funciones del mediador familiar y las técnicas de intervención
3. Promover estrategias de mediación familiar
4. Ofrecer las bases teóricas de la mediación y el entorno legal
5. Presentar las técnicas esenciales de mediación familiar

## 4. Programa (lo que desea que aparezca en el reverso del título académico).

Bloque 1: Bases teóricas para el trabajo de mediación familiar.
Bloque 2. La familia: nociones generales
Bloque 3. Algunos aspectos de la legislación española sobre la familia.
Bloque 4. Mediación Familiar

## 5. Metodología y Actividades (Orientaciones para el estudio: nº de horas presenciales, nº de horas prácticas, trabajos a realizar)

DOC. 2.

Departamento de Métodos de Investigación y
Diagnóstico en Educación I (Después, 2 páf).

UNED Facultad de Educación

UNED
VICERRECTORADO DE FORMACIÓN PERMANENTE
07 JUN. 2012
Registro ENTRADA Nº 685

DE: NURIA RIOPEREZ LOSADA - DPTO. MIDE I (Facultad de Educación)

A: VICERRECTORA ADJUNTA FORMACIÓN CONTINUA

SOLICITA, cambio de título del Curso Experto Universitario "Mediación Familiar" por "Mediación en Familia, asuntos civiles y mercantiles" y modificación de los apartados 3 y 4 de la presentación del curso.

**CURSO EXPERTO UNIVERSITARIO "MEDIACIÓN FAMILIAR" (código 626)**
(Educación Permanente - Convocatoria 2012-13 )

1º.- *Por qué cambiamos el título del Curso Experto Universitario en "Mediación familiar", por otro con el título Experto Universitario de "Mediación en Familia, asuntos civiles y mercantiles"*

En España tenemos 12 comunidades autónomas que han legislado en mediación familiar, circunscribiendo el ámbito de aplicación de esta materia en los respectivos territorios, faltando un instrumento que vertebrara al Estado; por este motivo, el pasado dia 6 de marzo, el gobierno de España presentó el **Real decreto Ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.** (BOE-A-2012-3152), cuya finalidad es generar un marco común sobre el que integrar las legislaciones autonómicas y el uso internacional de este instrumento.

La experiencia recogida durante los últimos 10 años de legislación autonómica en materia de familia, ha desarrollado el crecimiento del uso de la mediación en la familia, identificándola como un recurso integrador y reestructurador de la organización familiar en torno a los conflictos que le afectan. Por este motivo singularizamos de forma destacada en el título el dominio "familia", que aunque jurídicamente pueden ser incluidos en el ámbito de asuntos civiles, lo cierto, es que rescata el sentido privado de la mediación en el ámbito familiar.

*2º.- La propuesta quedaría modificada en los siguientes apartados de la Presentación del Curso 2012-13*

1. **Identificación del curso**

Título: *Mediación en Familia, asuntos civiles y mercantiles*

3. **Presentación y objetivos (En un máximo de 80 palabras)**

Las administraciones públicas y la propia política están evolucionando hacia novedosas fórmulas de participación en una democracia más directa. Crece el interés social por el reconocimiento de una responsabilidad social comprometida con los efectos de las propias acciones. La mediación es una respuesta clara en este fin: Rescata el individuo en su conflicto reconociéndole la capacidad y la competencia que le otorga la legislación en esta materia.

Objetivos:

1. Conocer las principales corrientes sobre el desarrollo de la mediación.
2. Determinar las funciones del mediador y las técnicas de intervención.
3. Conocer las bases teóricas de la mediación y su vertebración social.
4. Conocer la aplicabilidad de la mediación en el ámbito del conflicto social.

4. **Programa (lo que desea que aparezca en el reverso del título académico)**

Bloque 1: Bases teóricas para el trabajo en mediación.
Bloque 2: La familia nociones generales.
Bloque 3: Algunos aspectos de la legislación española en materia de mediación.
Bloque 4. Mediación familiar.
Bloque 5: Mediación en asuntos civiles.
Bloque 6: Mediación mercantil.

En Madrid, a seis de junio de dos mil doce

Fdo. Nuria Riopérez Losada
Directora del Curso

# ANEXO CXXXIII

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED), EL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (IEF) Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO (CEDDET) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA.**

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, con domicilio en la calle Bravo Murillo nº 38 de Madrid, de otra el Sr. D. José Antonio Martínez Álvarez, Director del Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en adelante IEF, con domicilio en la Avda. Cardenal Herrera Oria nº 378 de Madrid, y de otra el Sr. D. Miguel Ángel Feito Hernández, Director General de la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico, en adelante CEDDET, domiciliada en la Avda. Cardenal Herrera Oria 378 – Edificio B –Planta 3ª de Madrid

**INTERVIENEN**

El primero, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20. 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24); el art.101 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril (BOE del 16 de abril).

El segundo en nombre y representación del Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero (BOE de 27 de enero), por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo IEF y del Real Decreto 507/2012, de 9 de marzo (BOE de 10 de marzo) por el que se le nombra Director del mismo.

Y el tercero en nombre y representación de la Fundación Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET), con CIF número G-83.682.799, en virtud del poder otorgado por el Patronato de la Fundación en su reunión de 16 de junio de 2003. Dicha Fundación fue constituida en Madrid, mediante escritura pública, ante el notario Don Francisco J. Cedrón López-Guerrero. En el carácter con que intervienen se reconocen capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

**EXPONEN**

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril**.** Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Educación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 25.2 y en relación al art. 101.1.p y 83 de los Estatutos de la UNED)**,** lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

SEGUNDO: Que el IEF es un Organismo Autónomo de los previstos en el capítulo II del Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, que tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, rigiéndose por lo establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre; en el artículo 51 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en las demás disposiciones aplicables a los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado, así como por el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero.

Que asimismo el IEF, de acuerdo con el Real Decreto 63/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba su Estatuto de Organismo Autónomo (BOE del 27), modificado por Real Decreto 352/2011, de 11 de marzo (BOE del 12) y por Real Decreto 256/2012, de 27 de enero (BOE del 28), artículo 3, apartados c) y d)) le corresponde ejercer, de un lado, la formación de funcionarios y otro personal en las materias específicas de la Hacienda Pública, incluyendo las técnicas de administración y gestión financiera y tributaria, de presupuestación y gasto público, así como las demás actividades formativas que le sean encomendadas, elaborando al efecto, en colaboración con los órganos directivos de los Departamentos y de acuerdo con sus necesidades, los correspondientes programas formativos a medio y largo plazo, y, de otro lado, el desarrollo de relaciones de coordinación y cooperación con otros centros,

institutos, escuelas de Administración pública, Universidades, instituciones, organismos y otras Administraciones financieras, nacionales e internacionales, en materia de estudios e investigación sobre sistemas tributarios y gasto público o de formación y perfeccionamiento de personal con funciones administrativas en estas materias, así como que es la Dirección de la Escuela de la Hacienda Pública (artículos 4, 11 y 12), en apoyo al Director del IEF, a quien le corresponde la dirección e impulso de las mencionadas funciones formativas, el desarrollo de la formación a distancia y el diseño y la elaboración del programa pedagógico estratégico a medio plazo del IEF.

Que de acuerdo con lo anterior, el IEF, a través de la Dirección de la Escuela de Hacienda Pública debe atender una amplia demanda de formación superior de funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones tributarias y financieras, tanto españolas como de los países de América Latina, formación que requiere valerse de la reconocida eficacia de la metodología a distancia.

TERCERO: Que el Centro de Educación a Distancia para el Desarrollo Económico y Tecnológico (CEDDET) es una fundación promovida por el Ministerio de Economía y Competitividad de España y el Banco Mundial cuyo objetivo, de acuerdo con sus Estatutos, es contribuir, a través de programas online y del recurso a las nuevas tecnologías, al fortalecimiento institucional y a la generación de un clima favorable de inversión, colaborando para ello en la creación de redes internacionales de expertos, especialmente en Iberoamérica. Con tal finalidad, la Fundación CEDDET colabora en programas de formación que traten de responder, con una oferta de calidad y orientación práctica, a una demanda de capacitación existente, principalmente en el sector público. Asimismo, para el cumplimiento de dicha finalidad, el CEDDET busca el fomento de intercambios de experiencias concretas entre expertos de diferentes países como método de incentivar el aprendizaje. Todo ello constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

Dentro de la competencia de las tres partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base en las siguientes:

## ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto concretar y desarrollar los Convenios Marco suscritos, de un lado, entre la UNED y el IEF el 20 de Diciembre de 2007 y, de otro, el firmado entre la UNED y CEDDET el 20 de Diciembre de 2007.

SEGUNDA: De acuerdo con lo indicado en la anterior estipulación, la UNED, el IEF y CEDDET organizarán de forma conjunta, dentro de la convocatoria de

Formación Continua de la UNED para el curso académico 2012-14, el siguiente **Programa Modular Internacional en Administración Tributaria y Financiera y Hacienda Pública:**

a) Dicho Programa Modular, que es una nueva edición del que se ha venido desarrollando de forma ininterrumpida durante los últimos cursos académicos y, en concreto, durante el presente curso académico 2011-12, se estructura, de acuerdo con el impreso normalizado por la UNED para la solicitud y aprobación por convocatorias anuales de sus enseñanzas de Formación Continua, en torno a las siguientes cuestiones:

a.1) Objetivos del Programa Modular:

El objetivo fundamental y general del Programa Modular es fortalecer, mediante una formación de postgrado y de alto nivel, a los directivos y profesionales de las Administraciones Tributarias y Financieras Iberoamericanas como factor esencial para el desarrollo de una política económica, fiscal, presupuestaria y financiera viable así como una gestión y control eficaz del gasto público, todo ello orientado a acelerar el progreso y la cohesión social y económica de dicha zona.

Asimismo, como objetivos más específicos del Programa Modular, se pueden citar los siguientes:

a.1.1) Capacitar a profesionales iberoamericanos, preferentemente del sector público, en temas de Hacienda Pública, Administración Tributaria y Financiera, así como de Gerencia Pública, para mejorar sus capacidades en el diseño y ejecución de políticas fiscales, presupuestarias y financieras y en la gestión y control de gasto público.

a.1.2) Fomentar la investigación y el estudio en materias de Hacienda Pública, Política Fiscal, Presupuestaria y Financiera, de Gestión y Control del Gasto Público, de Gerencia pública en general y en particular de las Administraciones Tributarias y Financieras, manteniendo una colaboración estrecha y provechosa entre las organizaciones regionales de Iberoamérica e internacionales con objetivos similares.

a.1.3) Consolidar los esfuerzos ya desarrollados por distintas instancias e instituciones españolas e internacionales en el ámbito de la formación y de la capacitación en las áreas tributarias o financieras iberoamericanas y las distintas Administraciones nacionales iberoamericanas.

a.2) Destinatarios y requisitos mínimos de acceso:

El Programa Modular va dirigido al ámbito Iberoamericano. Con carácter general podrán acceder al mismo todas aquellas personas relacionadas laboral o profesionalmente, o que deseen estarlo en un futuro, con las Administraciones Financieras y/o Tributarias Iberoamericanas.

Se establece como requisito mínimo de acceso al Programa Modular estar en posesión del título de graduado, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente según los sistemas educativos de los diferentes países. Dicha equivalencia será valorada por el director del Programa Modular y, en todo caso, autorizada por el Vicerrector/a responsable en la UNED de la Formación Continua. En cualquier caso, dicho informe y autorización para matricularse en el Programa Modular no tendrá ningún efecto sobre posibles homologaciones de las titulaciones presentadas por los candidatos.

Asimismo, de forma excepcional y previo informe favorable del Director del Programa Modular, el Vicerrector/a responsable de la Formación Continua podrá excusar del requisito previo de la titulación a aquellos estudiantes que, no estando en posesión de la titulación mínima exigida, presenten un *curriculum vitae* de experiencias profesionales que avalen su capacidad para poder seguir el Programa Modular con aprovechamiento, siempre que posean los requisitos legalmente establecidos para acceder a la Universidad**.**

a.3) Titulaciones, módulos y créditos del Programa Modular:

El Programa Modular se estructura en torno a cuatro Títulos Propios de la Universidad con los siguientes créditos para cada uno de ellos:

- Especialista Universitario en Hacienda Pública y Administración Tributaria (30 créditos)
- Especialista Universitario en Hacienda Pública y Administración Financiera (30 créditos)
- Máster/Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública (60 créditos)
- Máster/Maestría Internacional en Administración Financiera y Hacienda Pública (60 créditos)

Los módulos (junto con sus respectivos códigos) que conforman dicho Programa Modular son los siguientes:

- Código 001: Economía y Hacienda Pública. Sistemas tributarios y procesos de integración (5 créditos)
- Código 002: Figuras impositivas (6 créditos)
- Código 003: La fiscalidad internacional (7 créditos).
- Código 004: La Administración de los sistemas tributarios I (7 créditos)
- Código 005: La Administración de los sistemas tributarios II (8,5 créditos)
- Código 006: La dirección de la Administración Tributaria (5 créditos).
- Código 007: Seminario presencial en Iberoamérica: "La política fiscal y la Administración tributaria" (5 créditos)
- Código 008: Seminario presencial en España: "Las tendencias de las Administraciones Tributarias y sus adaptaciones al nuevo entorno" (7 créditos)
- Código 009: Trabajo de Investigación sobre Hacienda Pública y Administración Tributaria (9,5 créditos)
- Código 010: Principios de Hacienda Pública (7 créditos)
- Código 011: Presupuestación y política presupuestaria (7,5 créditos)
- Código 012: La Dirección de la Administración Financiera (5 créditos)
- Código 013: La gestión financiera del gasto público (5,5 créditos)
- Código 014: La contabilidad pública y nacional (6,5 créditos)
- Código 015: El control de la actividad económica y financiera del sector público (6,5 créditos)
- Código 016: Seminario presencial en Iberoamérica: La política presupuestaria y la Administración financiera (5 créditos)
- Código 017: Seminario presencial en España: Las tendencias de las Administraciones financieras y sus adaptaciones al nuevo entorno (7 créditos)
- Código 018: Trabajo de Investigación sobre Hacienda Pública y Administración Financiera (10 créditos)

Para obtener los Títulos antes mencionados, los alumnos deberán de cursar y superar los siguientes módulos:

- "Máster/ Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública": Módulos: 001- 002 - 003 – 004 – 005 -006 – 007 – 008 – 009.
- "Especialista Universitario en Hacienda Pública y Administración Tributaria": Módulos: 001- 002 – 003 – 004 – 007
- "Máster/Maestría Internacional en Administración Financiera y Hacienda Pública ": Módulos: 010 – 011- 012 – 013 - 014 –015 - 016 – 017 – 018
- "Especialista Universitario en Hacienda Pública: y Administración Financiera": Módulos: 010 – 011- 012 – 013 - 016

Por otra parte, aquellos estudiantes que accedan al Programa Modular sin la titulación previamente requerida, obtendrán, en vez de los títulos antes mencionados, un certificado de aprovechamiento y superación.

En principio, y salvo autorización expresa en contrario de la Dirección Académica del Programa Modular, los alumnos deberán optar por uno de los dos itinerarios básicos del mismo, es decir, por el conducente al título de "Máster/ Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública" o por el que culmina en el de " Máster/Maestría Internacional en Administración Financiera y Hacienda Pública".

De acuerdo con ello, los alumnos que se matriculen en el itinerario del "Máster /Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública" deberán cursar en el primer año académico los módulos correspondientes al título de "Especialista Universitario en Hacienda Pública y Administración Tributaria" y, en el segundo, los módulos restantes para obtener el título de "Máster /Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública".

Por su parte, aquellos que se matriculen en el itinerario correspondiente al "Máster/Maestría Internacional en Administración Financiera y Hacienda Pública" deberán cursar, el primer año, los módulos que conforman el título de "Especialista Universitario en Hacienda Pública y Administración Financiera" y, el segundo, los módulos restantes para obtener el título de "Máster/Maestría Internacional en Administración Financiera y Hacienda Pública".

Asimismo, la oferta modular del programa se plantea cerrada para cada una de las titulaciones que lo conforman. En este sentido, los alumnos, al inicio de sus estudios, deberán matricularse en todos los módulos que integran las primeras de las titulaciones que desean superar.

a.4) Metodología del Programa Modular:

El Programa Modular se ha diseñado con un enfoque multidisciplinar. En él se analizan aspectos jurídicos, económicos, contables y/o cuantitativos de la Hacienda Pública en general y de las Administraciones Tributarias y Financieras en particular.

La metodología docente del Programa Modular es acorde con el modelo de formación a distancia de la UNED. De acuerdo con dicho modelo, el Programa se impartirá fundamentalmente en la modalidad de "clase virtual", a través de Internet. No obstante, se celebrarán anualmente dos seminarios presenciales, al finalizar cada uno de los años académicos. El primero de dichos seminarios, que se celebrará en Iberoamérica al final del primer curso académico, podrá ser sustituido, siempre que no se obtengan los medios financieros necesarios para llevarlo a cabo, por una actividad a determinar que tendrá un número de créditos equivalente al previsto para el citado Seminario.

De acuerdo con lo que es habitual en las plataformas educativas, el "campus virtual" que se utiliza integra en un entorno amigable todas las herramientas necesarias para conseguir una adecuada interacción alumno-profesor. El aprendizaje de dichas herramientas es objeto de estudio en el Módulo 0 que se desarrollará durante la semana inicial y que no forma parte del currículum académico de las diferentes titulaciones del Programa Modular.

El trabajo a desarrollar por los alumnos responde a una rigurosa planificación. El Programa Modular se estructura en torno a "unidades de trabajo" o temas, normalmente de duración semanal.

La continua orientación por parte de los profesores y el constante establecimiento de metas parciales en la realización de actividades implica que, respetando la libertad individual de horario para

el cumplimiento de los trabajos asignados, todos los participantes desarrollen las mismas materias, trabajos y actividades con idénticas fechas de entrega.

Las actividades a desarrollar por los alumnos son una combinación de aspectos teóricos y aplicados (esquemas de contenidos, informes, cuestionarios, debates, foros, estudios comparados, casos prácticos, pequeñas investigaciones,…) que deberán realizar de forma obligatoria.

a.5) Material didáctico del Programa Modular:

Todo el material didáctico del Programa Modular ha sido expresamente diseñado y preparado para cada convocatoria por los profesores para dicho Programa, pudiéndose afirmar que no hay material impreso propiamente dicho, ya que todo él se encuentra virtualizado y a disposición de los alumnos en la plataforma educativa que se utiliza para su impartición.

A dicha plataforma se puede acceder mediante Internet (www.ief.es), a través de un código individualizado para cada uno de los alumnos y profesores.

Cada tema del Programa dispone de una cuidada bibliografía clasificada en básica y complementaria. No obstante, se considera que el material didáctico elaborado y virtualizado para el Programa Modular es por sí mismo suficiente para la preparación del mismo.

a.6) Atención al alumno:

La atención al alumno se llevará a cabo a través de Internet mediante una tutoría semanal -todos los días de lunes a viernes- para cada uno de los temas que integran el Programa Modular y todo ello según un calendario previamente elaborado, planificado y distribuido entre los alumnos y profesores. Asimismo, los trabajos de investigación serán dirigidos y autorizados individualmente para cada alumno por los profesores del Programa.

No obstante, durante toda la duración del Programa Modular existirán dos Secretarias Permanentes; una para los módulos 001 a 009 y, otra, para los restantes, es decir, del 010 al 018. Éstas estarán respectivamente ubicadas en el Instituto de Estudios Fiscales/ Escuela de la Hacienda Pública (Avenida del Cardenal Herrera Oria 378, 28035 Madrid), teléfonos 91 339 89 01 (despacho 127), 91 339 54 10 (despacho 212) para la Maestría Tributaria y los teléfonos 91 339 89 86 (despacho 233), 91 339 89 83 (despacho 110) para la Maestría Financiera, siendo sus horarios de

atención a los alumnos de lunes a viernes de 9 a 14.30 horas y de lunes a jueves de 17 a 19 horas.

Asimismo, todos los alumnos podrán contactar respectivamente con dichas Secretarías Permanentes a través de las siguientes direcciones de correos electrónicos maestria.inter@ief.minhap.es y maestria.finan@ief.minhap.es, respectivamente o con los responsables del programa al 91 398 80 70, e-mail gestión-clinicas@adm.uned.es.

a.7) Criterios de evaluación y calificación:

La evaluación, parte sustancial del Programa Modular, se plantea de forma continua teniéndose para ello en cuenta todas las actividades que lo conforman, los procesos individuales de aprendizaje así como cualquier otra información que sirva para establecer pautas de mejora en la acción formativa.

El aprendizaje se evaluará en función de diferentes parámetros (calidad de los trabajos presentados, intervenciones en el foro, seguimiento diario, cumplimiento de las actividades, etc.) con el fin de contrastar tanto la implicación de los alumnos en el desarrollo del Programa Modular como el grado de aprovechamiento obtenido por éstos.

Para ser calificado de apto en cada módulo, los alumnos deberán participar y superar al menos el 85% de las actividades programadas para el mismo.
Excepcionalmente, en el caso de que algún alumno no superara un módulo del título que estuviera cursando, se le propondrán actividades complementarias con un plazo improrrogable de entrega. De no llevarlo a cabo en dicho plazo, o de hacerlo con un nivel insuficiente, el módulo se le calificará como No Apto.

Con la excepción que se contempla a continuación para los seminarios presenciales, la no superación de un módulo no significará que el alumno no pueda continuar cursando los demás módulos del Programa en los que se hubiere matriculado en el correspondiente año académico y titulación.

No obstante, para que un alumno pueda asistir a los seminarios presenciales de Iberoamérica y de España y, por lo tanto, poder superar los módulos correspondientes a éstos y el del Proyecto de Investigación, deberá tener el visto bueno de su tutor de Proyecto y deberá tener superados todos los módulos previos del curso académico de que se trate.

Aquellos alumnos que no superaran en un curso académico dos o más módulos del Programa Modular no podrán continuar en el mismo, sin que ello les dé derecho a que se les reintegre ninguna cantidad de las ya abonadas al mismo.

Reunidas todas las calificaciones de las evaluaciones de los diferentes módulos y profesores, la Dirección del Programa Modular otorgará la calificación final de APTO o NO APTO para cada uno de los títulos respectivos que lo conforman.

No obstante, y a petición reiterada de los alumnos postgraduados en el Programa Modular Internacional en Administración Tributaria y Financiera y Hacienda Pública hasta ahora vigente, se acuerda que, tanto para los alumnos postgraduados en dicho Programa Modular, como para aquellos que lo hagan a través del presente Programa, el Director Académico de ellos pueda certificar, como complemento del Apto general correspondiente a los diferentes títulos que otorga la UNED, con calificaciones alfanuméricas, todos y cada uno de los módulos cursados por los mencionados alumnos.

Por otro lado, los alumnos no podrán repetir por segunda vez un mismo módulo, es decir, matricularse por tercera vez en él.

Asimismo, no podrán permanecer en él más allá de tres cursos académicos y, si a juicio del equipo docente, se observara de un alumno una actitud reiterada de bajo rendimiento en varios módulos, la Dirección del Programa podrá expulsarlo de este con carácter definitivo.

a.8) Duración del Programa Modular:

La fecha prevista para el comienzo del Programa Modular es octubre de 2012. Por su parte, el segundo curso lectivo comenzará en octubre de 2013. Todo ello en consonancia con lo que se detalla en el Anexo I de este Convenio.

Los dos Máster/Maestrías del Programa Modular se desarrollarán en dos cursos académicos durante un total de 60 semanas naturales con un valor en créditos, como antes se ha indicado, de 60.

Los dos Especialistas Universitarios del Programa Modular se desarrollarán durante un total de 30 semanas naturales con una equivalencia en créditos, como también antes se indicó, de 30.

a.9) Matriculación, número mínimo de alumnos y garantía de permanencia en el tiempo de la oferta del Programa Modular:

De acuerdo con la fecha establecida para el comienzo del curso (1 de Octubre de 2012- Ver Anexo I), la preinscripción y selección de los alumnos será, desde la aprobación de éste por la UNED, hasta el 1 de julio de 2012, y el plazo para la formalización de la matrícula, desde ese día, hasta el 15 de septiembre de 2012.

Tanto las preinscripciones, como las matrículas, se realizarán en el Instituto de Estudios Fiscales (Escuela de la Hacienda Pública-despachos 212 y 233), en la Avenida del Cardenal Herrera Oria 378 (28035 Madrid-España). (Teléfonos y direcciones de correos electrónicos: Para los módulos conducentes a los Títulos de la Maestría Tributaria: 91 339 54 10- maestria.inter@ief.minhap.es y para los módulos conducentes a los Títulos de la Maestría Financiera: 91 339 89 86 maestria.finan@ief.minhap.es).

Si, una vez realizada la selección de los alumnos para cada una de las dos especialidades o itinerarios que conforman el Programa Modular("Máster/Maestría Internacional en Administración Tributaria y hacienda pública" y " Máster/Maestría Internacional en Administración Financiera y Hacienda pública"), no se matricularán en alguna de ellas 25 alumnos, esa especialidad no se iniciaría en el curso académico 2012/13.No obstante, si, una vez iniciada la docencia, el número de alumnos de una especialidad descendiera por debajo de esta cifra, dicha especialidad se mantendría activa académicamente hasta su finalización en el curso 2013/14.

Por otro lado, atendiendo, en primer lugar, a la complejidad de la organización del Programa Modular y, en segundo término, a su elevado coste, financiado en su mayor parte por aportaciones diferentes a los precios públicos que deben abonar los alumnos que se matriculen en él, el referido Programa Modular sólo se garantiza en cuanto a su permanencia en el tiempo, al menos con el mismo diseño en que se plantea en este convenio( tutorización, actividades, seminarios presenciales…) para el período académico 2012/2014.

De acuerdo con lo anterior, si el Programa Modular no tuviera continuación en el tiempo más allá del curso académico 2012/14, y se diera la circunstancia de que algún alumno no hubiera superado en el curso académico en que se hubiera matriculado alguno de los módulos que lo conforman, a ese alumno, de forma extraordinaria, se le podrá hacer una prueba de evaluación, también extraordinaria, para que, si la superara, pudiera alcanzar al menos alguno de los títulos que conforman el mencionado Programa Modular.

b) El director del Programa Modular es el profesor doctor Don José Manuel Guirola López, catedrático de Economía Aplicada de la UNED, quedando el mismo adscrito al Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública y a la Facultad de Derecho de dicha universidad.

Junto al profesor Guirola, ejercerán funciones de Dirección, como directores adjuntos:

- D. Manuel José Díaz Corral, Director de la Escuela de Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales, en representación del Instituto de Estudios Fiscales.
- D. Fernando Díaz Yubero, Inspector de Hacienda Del Estado, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- D. Jaime Iglesias Quintana, Director General de Presupuestos, en representación la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- D. José Carlos Alcalde Hernández, Interventor General de la Administración General del Estado, en representación de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Los profesores colaboradores coordinadores de los diferentes módulos del Programa Modular serán los siguientes:

- Módulo 001- T949: Economía y Hacienda Pública. Sistemas tributarios y procesos de integración.
  - D. José Manuel Tránchez Martín (UNED)
  - D. Domingo Carbajo Vasco (Colaborador externo de la UNED)
- Módulo 002 – T950: Figuras impositivas
  - D. Manuel José Díaz Corral (Colaborador externo UNED)
- Módulo 003 – T951: La fiscalidad internacional
  - D. Néstor Carmona Fernández (Colaborador externo UNED)
- Módulo 004 – T952: La Administración de los sistemas tributarios I
  - D. Fernando Díaz Yubero (Colaborador externo UNED)
- Módulo 005 – T953: La Administración de los sistemas tributarios II

- D.ª Dolores Bustamante Esquivias (Colaboradora externa UNED)

- Módulo 006 – T954: La dirección de la Administración Tributaria
  - D.ª Carolina del Campo Azpiazu (Colaboradora externa UNED)
- Módulo 007 – T955: Seminario presencial en Iberoamérica: "La política fiscal y la Administración tributaria"
  - D.ª Laura Hernández Ortega (Colaboradora externa UNED)
- Módulo 008 –T956: Seminario presencial en España: "Las tendencias de las Administraciones Tributarias y sus adaptaciones al nuevo entorno"
  - D.ª Laura Hernández Ortega (Colaboradora externa UNED)
- Módulo 009 _ T957: Trabajo de investigación sobre Hacienda Pública y Administración Tributaria
  - D.Pedro Manuel Herrera Molina (UNED)
  - D.ª María del Puerto Rodríguez Montañés (UNED)
- Módulo 010 – T963: Principios de Hacienda Pública
  - D. José Manuel Guirola López (UNED)
- Módulo 011 – T964: Presupuestación y política presupuestaria
  - D. Mónica Medrano Perales (Colaborador externo UNED)
- Módulo 012 – T965: La Dirección de la Administración Financiera
  - D. Ignacio Gutiérrez Gilsanz (Colaborador externo UNED)
- Módulo 013 – T966: La gestión financiera del gasto público
  - D.ª Pilar Elvira Seisdedos Espinosa (Colaboradora externa UNED)
- Módulo 014 – T967: La contabilidad pública y nacional
  - D. Zacarías Salas Grajera (Colaborador externo UNED)
- Módulo 015 – T968: El control de la actividad económica y financiera del Sector Público
  - D. José Carlos Alcalde Hernández (Colaborador externo)

- Módulo 016 – T969: Seminario presencial en Iberoamérica: La política presupuestaria y la Administración financiera
  - D. ª Myriam Bonafé Tovar (Colaboradora externa UNED)
- Módulo 017 – T970: Seminario presencial en España: Las tendencias de las Administraciones financieras y sus adaptaciones al nuevo entorno
  - D. ª Myriam Bonafé Tovar (Colaboradora externa UNED)
- Módulo 018 – T971: Trabajo de Investigación sobre Hacienda Pública y Administración Financiera
  - D.Pedro Manuel Herrera Molina (UNED)
  - D.ª María del Puerto Rodríguez Montañés (UNED)
  - Dª María Concepción Gonzalez Rabanal (UNED)

c) Dicho Programa, que ha sido aprobado, en los términos que se recogen en los apartados a) y b) anteriores, tanto por el Consejo de Gobierno de la UNED, como por su Consejo Social, se desarrollará en consonancia con el Reglamento de Estudios de Educación Permanente de la UNED y de lo establecido en los mencionados puntos a) y b).

d) Asimismo, el Programa se ha diseñado atendiendo a lo establecido en los artículos 21.1 y 27.3 del mencionado Reglamento de Estudios de Educación Permanente, es decir, como una excepción al sistema general de dicho Reglamento en lo referente a la matriculación y composición de los equipos docentes.

e) El mencionado Programa Modular ha sido diseñado y organizado garantizando altos niveles de calidad. Asimismo, se impartirán de acuerdo con dichos estándares.

TERCERA: Todas las partes se obligan específicamente a:

a) Colaborar en la organización y gestión del Programa Modular y, en concreto, a su lanzamiento y difusión, respetando específicamente todo lo recogido en la estipulación segunda. En este sentido, cualquier cambio sustancial en relación con el temario aprobado por la UNED, en las materias a impartir o en la metodología docente a aplicar deberá ser expresamente acordada por las partes y aprobada además, cuando así correspondiera por la normativa vigente, por la UNED.

b) Realizar la selección de los alumnos, según las indicaciones acordadas con la dirección del Programa y siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Continua de la UNED.

c) Por su parte, la UNED, además de dirigir, a través del Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública, la actividad docente y pedagógica del Programa, se compromete a poner a disposición del mismo la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de éste. Específicamente, y a través de su Biblioteca, se compromete a facilitar a los alumnos del Programa el uso de los servicios de Documentación y Biblioteca asimilando a dichos alumnos en ese aspecto a los de tercer ciclo o doctorado. Asimismo se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación oficial de los alumnos en la UNED, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas (títulos propios de la Universidad) y Certificados oficiales.

d) Por su parte, el IEF, además de colaborar con la actividad docente y pedagógica del Programa, se ocupará de la coordinación general del mismo (coordinación del profesorado, calendarios de trabajo, secretaría administrativa, comunicaciones, etc.), designando para ello a uno o a varios funcionarios que trabajarán coordinadamente con la dirección académica del mismo. Asimismo, se compromete a poner a disposición del Programa Modular la infraestructura y demás medios técnicos, materiales y humanos que fueran necesarios para el funcionamiento de éste. Específicamente ayudará a los alumnos mediante la cumplimentación de los formularios oficiales, a su matriculación en la UNED y facilitará el uso de su plataforma educativa. Asimismo, se ocupará de la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos en colaboración con la Fundación CEDDET, que deberá ser acorde con lo que se recoge en la estipulación cuarta de este Convenio.

e) Por su parte, el CEDDET se compromete, de acuerdo con las orientaciones que al respecto establezca la Dirección académica del Programa, a gestionar todo lo relacionado con la virtualización de los materiales docentes, la formación de profesores en métodos de formación online así como llevar a cabo la gestión económica del mismo. Por último, se compromete a realizar el control de calidad que el Banco Mundial y el Patronato de CEDDET exigen para sus cursos, todo ello con independencia de las acciones que las otras partes realicen para asegurar igualmente la calidad de las actividades del Programa Modular y la gestión de éste.

f) Asimismo, en el marco de esta colaboración y buscando siempre un mayor enriquecimiento académico de la actividad programada y/o fuentes de financiación complementarias, el IEF y CEDDET, junto con la dirección académica del Programa, se ocupará de delimitar y concretar la posible colaboración de otras instituciones u organismos, tales como la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la

Dirección General de Presupuestos, la Intervención General de la Administración del Estado, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, o el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

CUARTA: El régimen económico del Programa Modular amparado por el presente Convenio se regirá por la normativa vigente para la Formación Continua de la UNED.

De acuerdo con ella, a propuesta del IEF, de la Fundación CEDDET y de la Dirección académica del Programa Modular, los Consejos de Gobierno y Social de la UNED ha aprobado una discriminación en los precios públicos del mismo en el sentido de que los alumnos que procedan de las Administraciones Públicas Iberoamericanas deberán abonar 28 euros por crédito en concepto de matrícula y 9,5€ por crédito en concepto de material (total 37,5€ por crédito) y los que no pertenezcan a ellas 55,55€ euros por crédito en concepto de matrícula y 27,78€ por crédito en concepto de material (total 83,33€ por crédito). Todo ello, de acuerdo con lo que se sintetiza en el siguiente cuadro:

| Titulaciones/módulos | Nº de créditos | Total para los alumnos procedentes de las Administraciones Iberoamericanas | Total para los alumnos externos a las Administraciones Iberoamericanas |
|---|---|---|---|
| Título de "Máster/ Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública" | 60 | **2.250,00 €**<br>Matrícula: 1.680,00 €<br>Material: 570,00 € | **4.999,80 €**<br>Matrícula: 3.333,00 €<br>Material: 1.666,80 € |
| Título de "Especialista Universitario en Hacienda Pública y Administración Tributaria". | 30 | **1.125,00 €**<br>Matrícula: 840,00 €<br>Material: 285,00 € | **2.499,90 €**<br>Matrícula: 1.666,50 €<br>Material: 833,40 € |
| "Título de Máster/Maestría Internacional en Administración Financiera y Hacienda Pública" | 60 | **2.250,00 €**<br>Matrícula: 1.680,00 €<br>Material: 570,00 € | **4.999,80 €**<br>Matrícula: 3.333,00 €<br>Material: 1.666,8,00 € |
| "Título de Especialista Universitario en Hacienda Pública Y Administración Financiera" | 30 | **1.125,00 €**<br>Matrícula: 840,00 €<br>Material: 285,00 € | **2.499,90 €**<br>Matrícula: 1.666,50 €<br>Material: 833,40 € |
| Módulo 001: Economía y Hacienda Pública. Sistemas tributarios y procesos de integración | 5 | **187,5 €**<br>Matrícula: 140 ,00 €<br>Material: 47,50 € | **416,65 €**<br>Matrícula: 277,75 €<br>Material: 138,90 € |
| Módulo 002: Figuras impositivas | 6 | **225,00 €**<br>Matrícula: 168 ,00 €<br>Material: 57,00 € | **499,98 €**<br>Matrícula: 333,30 €<br>Material: 166,68 € |
| Módulo 003: La fiscalidad internacional | 7 | **262,50 €**<br>Matrícula: 196 ,00 €<br>Material: 66,50 € | **583,31 €**<br>Matrícula: 388,85 €<br>Material: 194,46 € |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Módulo 004: La Administración de los sistemas tributarios (I) | 7 | **262,50 €**<br>Matrícula: 196 ,00 €<br>Material: 66,50 € | **583,31 €**<br>Matrícula: 388,85 €<br>Material: 194,46 € |
| Módulo 005: La Administración de los sistemas tributarios II | 8,5 | **318,75 €**<br>Matrícula: 238 ,00 €<br>Material: 80,75 € | **708,30 €**<br>Matrícula: 472,17 €<br>Material: 236,13 € |
| Módulo 006: La dirección de la Administración Tributaria | 5 | **187,5 €**<br>Matrícula: 140 ,00 €<br>Material: 47,50 € | **416,65 €**<br>Matrícula: 277,75 €<br>Material: 138,90 € |
| Módulo 007: Seminario presencial en Iberoamérica: "La política fiscal y la Administración tributaria" | 5 | **187,5 €**<br>Matrícula: 140 ,00 €<br>Material: 47,50 € | **416,65 €**<br>Matrícula: 277,75 €<br>Material: 138,90 € |
| Módulo 008: Seminario presencial en España: "Las tendencias de las Administraciones Tributarias y sus adaptaciones al nuevo entorno" | 7 | **262,50 €**<br>Matrícula: 196 ,00 €<br>Material: 66,50 € | **583,31 €**<br>Matrícula: 388,85 €<br>Material: 194,46 € |
| Módulo 009: Trabajo de Investigación en Hacienda Pública y Administración Tributaria | 9,5 | **356,25 €**<br>Matrícula: 266 ,00 €<br>Material: 90,25 € | **791,64 €**<br>Matrícula: 527,73 €<br>Material: 263,91 € |
| Módulo 010: Principios de Hacienda Pública | 7 | **262,50 €**<br>Matrícula: 196 ,00 €<br>Material: 66,50 € | **583,31 €**<br>Matrícula: 388,85 €<br>Material: 194,46 € |
| Módulo 011: Presupuestación y política presupuestaria | 7,5 | **281,25 €**<br>Matrícula: 210 ,00 €<br>Material: 71,25 € | **624,98 €**<br>Matrícula: 416,63 €<br>Material: 208,35 € |
| Módulo 012: La Dirección de la Administración Financiera | 5 | **187,50 €**<br>Matrícula: 140 ,00 €<br>Material: 47,50 € | **416,65 €**<br>Matrícula: 277,75 €<br>Material: 138,90 € |
| Módulo 013: La gestión financiera del gasto público | 5,5 | **206,25 €**<br>Matrícula: 154,00 €<br>Material: 52,25 € | **458,32 €**<br>Matrícula: 305,53 €<br>Material: 152,79 € |
| Módulo 014: La contabilidad pública y nacional | 6,5 | **243,75 €**<br>Matrícula: 182,00 €<br>Material: 61,75 € | **541,64 €**<br>Matrícula: 361,07 €<br>Material: 180,57 € |
| Módulo 015: El control de la actividad económica y financiera del Sector Público | 6,5 | **243,75 €**<br>Matrícula: 182,00 €<br>Material: 61,75 € | **541,64 €**<br>Matrícula: 361,07 €<br>Material: 180,57 € |
| Módulo 016: Seminario presencial en Iberoamérica: La política presupuestaria y la Administración Financiera | 5 | **187,50 €**<br>Matrícula: 140 ,00 €<br>Material: 47,50 € | **416,65 €**<br>Matrícula: 277,75 €<br>Material: 138,90 € |
| Módulo 017: Seminario presencial en España: Las tendencias de las Administraciones financieras y sus | 7 | **262,50 €**<br>Matrícula: 196 ,00 € | **583,31 €**<br>Matrícula: 388,85 € |

| | | | |
|---|---|---|---|
| adaptaciones al nuevo entorno | | Material: 66,50 € | Material: 194,46 € |
| Módulo 018: Trabajo de Investigación en Hacienda Pública y Administración Financiera | 10 | **375,00 €**<br>Matrícula: 280 ,00 €<br>Material: 95,00 € | **833,30 €**<br>Matrícula: 555,50 €<br>Material: 277,80 € |

Atendiendo a dichos precios, así como al número de alumnos que se prevén se puedan matricular en él, se ha elaborado, para cada una de las dos titulaciones de Máster/Maestría, los presupuestos de ingresos y gastos que se adjuntan a este Convenio como Anexo 2.

En cuanto a sus costes, dichos presupuestos han sido elaborados teniendo en cuenta las siguientes cuestiones:

a) Sus dos fases de desarrollo:

◊ Fase de diseño:

- Elaboración de los materiales escritos para cada curso, módulo o unidad docente de la que se responsabilice cada profesor, que incluirán los contenidos básicos, los casos prácticos o ejercicios correspondientes, así como el programa de estudio y trabajo para el alumno.

- La formación del profesorado en el método de enseñanza on line y la familiarización con las herramientas necesarias así como el asesoramiento para la preparación de los materiales escritos.

- La maquetación de los materiales escritos en los soportes y formatos que en cada caso se determinen.

- Actualización del material escrito en sucesivas ediciones, cuando ello sea necesario y en base a los acuerdos alcanzados entre las instituciones organizadoras para este rubro

◊ Fase de impartición:

- Docencia de los Módulos:

- Impartición por los profesores de los cursos o módulos virtualizados.

- Realización de la labor de tutor, en el caso de los cursos de autoformación autorizada.

- Impartición de las clases en los seminarios presenciales.

- Realización de la labor de tutor para la elaboración de las memorias y de los proyectos de investigación.

- Supervisión, gestión y coordinación técnica de cada curso o módulo, así como asesoramiento técnico permanente a profesores y alumnos.

- Gestión administrativa de cada curso o módulo.
- Evaluación e informe final sobre cada curso o módulo.
- Comunicaciones con entidades que aportan alumnos, envíos de material de promoción, selección de alumnos y emisión de títulos, diplomas y certificados.
- Videoconferencias.

- Seminarios presenciales, tanto en España como en Iberoamérica:
  - Transporte
  - Alojamiento y manutención
  - Seguros
  - Conferencias y actividades académicas

b) Los importes que, de acuerdo con la normativa vigente, la UNED deberá percibir de los pagos realizados por los alumnos que se matriculen en cada uno de los módulos que conforman el Programa Modular (porcentaje de los precios públicos establecidos por créditos por el Consejo Social de la Universidad para dicho Programa Modular).

QUINTA: Los compromisos económicos que asumen las partes en cuanto a los presupuestos antes mencionados son los siguientes:

a) De acuerdo con la normativa vigente de la UNED, ésta en ningún caso participará en la financiación de los gastos de los presupuestos del Programa Modular, es decir, no se hará cargo de la financiación de aquellos gastos que no sean cubiertos con los ingresos procedentes de los precios públicos que deberán abonar los alumnos que deseen matricularse en él o por las aportaciones que llevarán a cabo el IEF, la Fundación CEDDET o cualquier otra institución que desee colaborar en la financiación del Programa Modular. No obstante, ello no significa que la UNED no realice una importante aportación al mencionado Programa Modular, entre otras, a través de las Titulaciones que se otorgan a quienes superen sus módulos, de la Organización académica del mismo, así como de todos los demás aspectos docentes, administrativos, técnicos y físicos que conlleva la integración del mencionado Programa Modular en las enseñanzas de Formación Continua de una universidad pública nacional como es la UNED.

Por otra parte, y atendiendo a la mencionada normativa de la UNED para la Formación Continua, en el régimen económico del Programa Modular, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

◊ Las retribuciones que le correspondan al Director del Programa Modular y al resto del profesorado de la UNED que participe en éste, los gastos derivados de los viajes y dietas a que hubiere lugar de acuerdo con la legislación vigente serán con cargo a dichos precios públicos o, cuando éstos no fueran suficientes, con las aportaciones realizadas al presupuesto por las otras instituciones, excluida la UNED, que puedan participar en el Programa.

◊ Que, asimismo, de acuerdo con lo ya indicado en la estipulación cuarta b), la UNED percibirá de los precios públicos establecidos para los alumnos del Programa, y por los conceptos regulados por su Consejo de Gobierno, los porcentajes que tiene establecidos con carácter general para todos sus cursos de Formación Continua. Dichos porcentajes son, para el curso 2012/14, los que se indican en el Anexo 2 dedicado al presupuesto.

◊ Que, por otro lado, las partes suscribientes podrán llevar a cabo las acciones que sean necesarias, incluidas la suscripción de posibles Convenios entre éstos y otras instituciones, para conseguir los fondos que sean necesarios (más allá de los obtenidos por los precios públicos que deberán abonar los alumnos que deseen matricularse en él o de los que pueda aportar con cargo a sus respectivos presupuestos) para llevar a cabo el Programa Modular.

◊ Que, en ningún caso el Programa Modular se podrá poner en funcionamiento sin que estén garantizados sus recursos financieros.

◊ Por último, la UNED autoriza para el Programa Modular que es objeto de este Convenio una excepción en el sistema de becas que rige con carácter general para todos sus cursos de educación permanente. En concreto, y al ser los precios públicos precios políticos, es decir, que no cubren el coste unitario de la plaza por alumno, la UNED exonera al Programa de la obligación de destinar el 10 % de los ingresos por matrícula a becas.

Por su parte, el IEF se compromete a asumir los compromisos económicos que se explicitan en el Anexo 2 de este Acuerdo. A dichos efectos, el IEF aportará una cantidad máxima de 52.007,77 € para la financiación del Programa, que se imputará, siempre que para ello haya crédito adecuado y suficiente, a la aplicación presupuestaria 15.101.923N.226.06, con el siguiente desglose por anualidades y pagos, de acuerdo con el ritmo de financiación del Programa:

- **2012:** 13.001,94 € tras la presentación por parte de la Fundación CEDDET, de la correspondiente factura, una vez firmado este Convenio. Dicha aportación se materializará antes del 31 de octubre de 2012, una vez aprobada la propuesta técnica de realización de los trabajos, la anualidad correspondiente a 2012.
- **2013:** 26.003,89 €, el 30 de marzo de 2013, tras la presentación por parte de la Fundación CEDDET de la

correspondiente factura así como memoria justificativa de las actividades realizadas hasta el momento.

- **2014:** 13.001,94 € a la fecha de finalización del convenio tras la presentación por parte de la Fundación CEDDET de la correspondiente factura así como de la liquidación y la memoria justificativa de la totalidad de los gastos que se hayan originado.

b) Por su parte, CEDDET se compromete a financiar el resto del Programa Modular, todo ello de acuerdo con el presupuesto que se establece en el Anexo 2 de este Acuerdo. Para hacer frente a los gastos de dicho presupuesto, la Fundación CEDDET percibirá el importe de los precios públicos de los alumnos.

SEXTA: El IEF y CEDDET mantendrán una colaboración exclusiva con la UNED en el Programa Modular amparado por este Convenio.

SÉPTIMA: Los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo de la presente actividad serán compartidos entre las tres instituciones firmantes del presente convenio.

Las tres partes se comprometen, en lo referente a la documentación que es necesario elaborar y/o disponer para el desarrollo del Programa Modular objeto de este Convenio y sobre la que ejerzan algún derecho de propiedad intelectual, a ceder gratuitamente a CEDDET, por el plazo de vigencia del presente convenio y sus posibles prórrogas y en el ámbito territorial de España e Iberoamérica, según establece el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 2 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de propiedad intelectual, el uso de la misma en todos los cursos que pueda organizar en el marco de sus programas de ayuda al desarrollo o de uso interno del Grupo Banco Mundial.

No obstante, cuando CEDDET utilice en sus cursos la documentación a la que se acaba de hacer referencia, lo realizará con el conocimiento de la UNED y el IEF, y citará siempre en lugar destacado, tanto al/los autor/es de la misma, a las citadas entidades, así como la fecha de realización.

Por lo que se refiere a la actualización y puesta al día de la documentación, la UNED y el IEF se comprometen, siempre respetando los derechos que pudieran corresponderle a sus autores, a permitir que dicho trabajo pueda ser realizado a instancias de CEDDET. No obstante, la UNED y el IEF siempre dispondrán de la primera opción a la hora de actualizar la documentación, pero si no quisieran o no pudieran realizarlo en el plazo estipulado, no podrán oponerse a que lo haga otra persona elegida por CEDDET. Sin embargo, siempre deberá constar en la documentación los nombres de la UNED y el IEF, así como el del autor/es y el de la/s persona/s que la haya/n actualizado, dejando claro qué parte corresponde a cada uno.

Asimismo, la UNED y el IEF podrán utilizar libremente, y siempre respetando los derechos de autor a que hubiere lugar, dicho material para otros fines docentes, publicaciones, etc. No obstante, en ese caso siempre se deberá citar que la elaboración de la documentación se ha realizado con la financiación de CEDDET y del Banco Mundial.

Las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal recabados de los alumnos que se matriculen a las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de dichas entidades a sus respectivos ficheros se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los Cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2 de la LO 15/1999, de protección de datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquier otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

OCTAVA: Para velar por el adecuado cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento con dos representantes de cada una de las tres Instituciones. Esta Comisión estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue, y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma.

De acuerdo con lo anterior, a la UNED, le representará, además del Rector o persona en quien delegue, el profesor Guirola López, quien lo hará en representación del Departamento de Economía Aplicada y Gestión Pública. Por parte del IEF, la representación estará a cargo del Director de la Escuela de la Hacienda Pública y de un Jefe de Estudios del IEF. A CEDDET le representará el Director General de la Fundación CEDDET y el Director Adjunto de CEDDET.

Los acuerdos de dicha Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

NOVENA: Las partes se comprometen a tratar, de forma confidencial, los ficheros de los participantes e instituciones que intervienen en el Programa Modular, según los términos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos de carácter personal. Las partes se comprometen

igualmente a no aplicar, ceder ni utilizar los datos recabados con fines distintos a los propios del objeto de este Programa, salvo que se tenga la autorización de los participantes. Todas las partes se comprometen igualmente a informar a las personas que participen en nombre de cada institución en el desarrollo del Programa Modular sobre el uso restringido de estos datos. En particular, la Fundación CEDDET a sus empleados y empresas contratadas para prestar apoyo técnico y metodológico y el IEF y la UNED a los coordinadores, profesores y personal de apoyo administrativo que colabore en el Programa Modular.

DÉCIMA: Este Convenio posee naturaleza administrativa, debiendo las partes acudir en cuantas dudas interpretativas y lagunas pudieran presentarse a los principios recogidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales de Madrid los únicos competentes, renunciando las partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

UNDÉCIMA: El presente Convenio, que entrará en vigor, a todos los efectos establecidos, a partir de la fecha de su firma, tendrá una vigencia de dos cursos académicos, es decir, hasta el 30 de junio de 2014, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En cualquier caso, se mantendrán hasta su finalización las ediciones iniciadas del Programa Modular en el momento de la denuncia.

DUODÉCIMA: Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo expreso de las partes, incluyendo la posibilidad de ampliación de su objeto así como también podrá ser resuelto por mutuo acuerdo antes de la finalización del período inicial de vigencia, sin perjuicio de la aplicación, en tal caso, de lo dispuesto en la cláusula anterior en cuanto a la continuación de las actividades que estuviesen aún pendientes de ejecución.

A instancia de cualquiera de las partes se podrá modificar los profesores y coordinadores por causa justificada.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en Madrid a de de 2012

Por la UNED

Por el IEF

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo.: José Antonio Martínez Álvarez

Por Fundación CEDDET

Fdo.: Miguel Ángel Feito Hernández

# *ANEXO 1: PROGRAMACIÓN Y CALENDARIOS DE LOS MÓDULOS DE LOS TÍTULOS DE MÁSTER/MAESTRÍA DEL PROGRAMA MODULAR*

# X EDICIÓN MAESTRÍA INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y HACIENDA PÚBLICA

## (1 de Octubre 2012- 13 de Junio 2014)

| | PROGRAMA POR MÓDULOS | FECHA IMPARTICIÓN |
|---|---|---|
| | **MÓDULO DE CLASE VIRTUAL** | |
| | **Módulo 0: Manejo de Herramientas** | 1- 5 octubre 2012 |
| | **MÓDULOS DE CLASE VIRTUAL: ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** | |
| | **Módulo I: Economía y Hacienda Pública. Sistemas tributarios y procesos de integración (I)**<br>COORDINADORES - J. M. TRANCHEZ MARTÍN<br>DOMINGO CARBAJO VASCO | |
| 1er BLOQUE | Tema 1 - El marco Económico Internacional: macromagnitudes e indicadores macroeconómicos | 8 – 12 octubre 2012 |
| 1er BLOQUE | Tema 2 - Hacienda Pública y fiscalidad: la teoría de la imposición | 5 – 19 octubre 2012 |
| 1er BLOQUE | Tema 3 – Política Fiscal y Reformas Fiscales | 22 - 26 octubre 2012 |
| 1er BLOQUE | Semana de Recuperación | 29 octubre – 2 noviembre 2012 |
| | **Módulo II: Figuras Impositivas**<br>COORDINADOR – MANUEL JOSÉ DÍAZ CORRAL | |
| 1er BLOQUE | Tema 1 - Impuestos sobre la Renta de las personas físicas | 5 – 9 noviembre 2012 |
| 1er BLOQUE | Tema 2 - Impuestos sobre la Renta de las personas jurídicas | 12 – 16 noviembre 2012 |
| 1er BLOQUE | Tema 3 - Impuesto sobre el capital y otros gravámenes | 19– 23 noviembre 2012 |
| 1er BLOQUE | Tema 4 - Fiscalidad de las Operaciones Financieras | 26 – 30 noviembre 2012 |
| 1er BLOQUE | Semana de Recuperación | 3 - 7 diciembre 2012 |
| 2º BLOQUE | Tema 5 - Impuesto sobre el Valor Añadido | 28 enero – 1 febrero 2013 |
| 2º BLOQUE | Tema 6 - Impuesto sobre Consumos Específicos | 4 - 8 febrero 2013 |
| 2º BLOQUE | Tema 7 – Tributos sobre el Comercio Exterior: Derechos de Aduana | 11 – 15 febrero 2013 |

| | PROGRAMA POR MÓDULOS | FECHA IMPARTICIÓN |
|---|---|---|
| | ***Semana de Recuperación*** | *18 – 22 febrero 2013* |
| | ***Módulo I: Economía y Hacienda Pública. Sistemas tributarios y procesos de integración (II)***<br>***COORDINADORES - J. M. TRANCHEZ MARTÍN***<br>***DOMINGO CARBAJO VASCO*** | |
| ***2º BLOQUE*** | ***Tema 4 - Modelo tributario en los países de la OCDE: procesos de integración y armonización fiscal (I)*** | *25 febrero - 1 marzo 2013* |
| ***2º BLOQUE*** | ***Tema 5 - Modelo tributario en los países de América Latina: procesos de integración y armonización fiscal*** | *4 – 8 marzo 2013* |
| | ***Semana de recuperación*** | *11 – 15 marzo 2013* |
| | ***Módulo III: Fiscalidad Internacional***<br>***COORDINADOR - NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ*** | |
| ***1er BLOQUE*** | ***Tema 1 - Introducción a la fiscalidad Internacional*** | *18 – 22 marzo 2013* |
| ***1er BLOQUE*** | ***Tema 2 - La Tributación de los no residentes: Análisis de la Fiscalidad de las distintas categorías de rentas*** | *1 – 5 abril 2013* |
| ***1er BLOQUE*** | ***Tema 3 - Precios de transferencia.*** | *8– 12 abril 2013* |
| | ***Semana de Recuperación*** | *15 – 19 abril 2013* |
| ***2º BLOQUE*** | ***Tema 4 – Medidas antielusión. Marco Fiscal de la Unión Europea: Nuevos problemas y tendencias en Fiscalidad Internacional*** | *22 – 26 abril 2013* |
| ***2º BLOQUE*** | ***Tema 5 - Cooperación administrativa tributaria internacional*** | *29 abril – 3 mayo 2013* |
| | ***Semana de Recuperación*** | *6– 10 mayo 2013* |
| | ***Módulo IV: La Administración de Sistemas Tributarios (I)***<br>***COORDINADOR - FERNANDO DÍAZ YUBERO*** | |
| ***1er BLOQUE*** | ***Tema 1 - Modelos organizativos de las Administraciones Tributarias y estrategia de las organizaciones avanzadas (I)*** | *13 – 17 mayo 2013* |
| ***1er BLOQUE*** | ***Tema 2 - Modelos organizativos de las Administraciones Tributarias y estrategia de las organizaciones avanzadas (II)*** | *20 – 24 mayo 2013* |
| ***1er BLOQUE*** | ***Tema 3 - Código Tributario y Procedimiento de Gestión*** | *27 – 31 mayo 2013* |
| | ***Semana de Recuperación*** | *3 – 7 junio 2013* |

| | PROGRAMA POR MÓDULOS | FECHA IMPARTICIÓN |
|---|---|---|
| 2º BLOQUE | ***Tema 4 - El marco general de las relaciones con los contribuyentes y los servicios de información y asistencia*** | *10 – 14 junio 2013* |
| | ***Tema 5 - Sistemas de Información en las Administraciones Tributarias*** | *17 – 21 junio 2013* |
| | ***Semana de Recuperación*** | *24 - 28 junio 2013* |
| | ***Seminario Presencial Iberoamércia*** | *8 - 12 julio 2013* |
| | ***Módulo V: La Administración de Sistemas Tributarios (II)***<br>***COORDINADOR – DOLORES BUSTAMANTE ESQUIVIAS*** | |
| 1er BLOQUE | ***Tema 1 - El control del cumplimiento de las obligaciones fiscales: controles extensivos (I)*** | *14 – 18 octubre 2013* |
| | ***Tema 2 - El control del cumplimiento de las obligaciones fiscales: controles extensivos (II)*** | *21 – 25 octubre 2013* |
| | ***Tema 3 - El control del cumplimiento de las obligaciones fiscales: controles intensivos (I)*** | *28 octubre – 1 noviembre 2013* |
| | ***Tema 4 - El control del cumplimiento de las obligaciones fiscales: controles intensivos (II)*** | *4 - 8 noviembre 2013* |
| | ***Semana de Recuperación*** | *11 – 15 noviembre 2013* |
| 2º BLOQUE | ***Tema 5 - Procedimientos de Recaudación y cobro coactivo (I)*** | *18 - 22 noviembre 2013* |
| | ***Tema 6 - Procedimientos de Recaudación y cobro coactivo (II)*** | *25 - 29 noviembre 2013* |
| | ***Semana de Recuperación*** | *2 – 6 diciembre 2013* |
| | ***Módulo VI: La Dirección de la Administración Tributaria***<br>***COORDINADOR –CAROLINA DEL CAMPO AZPIAZU*** | |
| 1er BLOQUE | ***Tema 1 - Planificación y Control de Sistemas Tributarios*** | *27 enero – 31 enero 2014* |
| | ***Tema 2 – La Función Directiva y la Política de Recursos Humanos*** | *3 – 7 febrero 2014* |
| | ***Tema 3 – Las políticas de calidad y la gestión del cambio*** | *10 – 14 febrero 2014* |
| | ***Semana de Recuperación*** | *17 – 21 febrero 2014* |
| | ***Proyecto de Investigación*** | *19 mayo 2014* |
| | ***Seminario Presencial en España*** | *3 -13 junio 2014* |

**MAESTRÍA INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y HACIENDA PÚBLICA**

**X EDICIÓN**

| | CRÉDITOS | DURACIÓN | FECHAS |
|---|---|---|---|
| **Módulo 0: Manejo de Herramientas** | 0 | 1 SEMANA | 1/10 al 5/10 2012 |
| **1er CURSO ACADÉMICO** | | | |
| **Módulo I: Economía y Hacienda Pública. Sistemas tributarios y Procesos de Integración (I y II)** | 6 | 5 SEMANAS | |
| 1º Bloque: Economía y Hacienda Pública | | 3 | 8/10 al 26/10 2012 |
| 2º Bloque: Sistemas Tributarios y Procesos de Integración | | 2 | 25/2 al 08/3 2013 |
| **Módulo II: Figuras impositivas** | 6 | 7 SEMANAS | |
| *1º Bloque*: Imposición Directa y de la Operaciones financieras | | 4 | 5/11 al 30/11 2012 |
| *2º Bloque*: Imposición Indirecta | | 3 | 28/1 al 15/2 2013 |
| **Módulo III: Fiscalidad Internacional** | 6 | 5 SEMANAS | |
| *1º Bloque:* No Residentes y Precios de transferencia | | 3 | 18/3 al 12/4 2013 |
| *2ºBloque:* Planificación fiscal y Medidas Antielusión. Co-operación administrativa tributaria internacional. | | 2 | 22/4 al 3/5 2013 |
| **Módulo IV: La Administración de Sistemas Tributarios (I)** | 6 | 5 SEMANAS | |
| *1º Bloque:* Modelo de la A.T. y Código Tributario | | 3 | 13/5 al 31/5 2013 |
| *2º Bloque:* Relaciones con los contribuyentes. Sistemas de información y asistencia | | 2 | 10/6 al 21/6 2013 |
| **SEMINARIO PRESENCIAL EN IBEROÁMERICA** | 6 | 1 | 8/7 al 12/7 2013 |

**TÍTULO DE ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **2º CURSO ACADÉMICO** | | | |
| **Módulo V: La Administración de Sistemas Tributarios (II)** | 6 | 6 SEMANAS | |
| *1º Bloque:* Controles extensivos e intensivos | | 4 | 14/10 al 8/11 2013 |
| *2º Bloque:* Recaudación y cobro coactivo | | 2 | 18/11 al 29/11 2013 |
| **Módulo VI: La Dirección de la Administración Tributaria** | 5 | 3 SEMANAS | |
| Bloque único: Planificación y control. Gerencia pública. | | 3 | 27/1 al 14/2 2014 |
| **ENTREGA DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** | 10 | | 19/05/2014 |
| **SEMINARIO PRESENCIAL EN ESPAÑA Y CLAUSURA** | 9 | 2 | 3/6 al 13/6 2014 |

**TÍTULO DE MÁSTER INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y HACIENDA PÚBLICA**

# VII EDICIÓN MAESTRÍA INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y HACIENDA PÚBLICA

## (1 de octubre de 2012 – 13 junio 2014)

Para obtener el título propio de la UNED **"ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN HACIENDA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA"** habrá que cursar y superar los módulos I, II, III, IV y V.
Para obtener el título propio de la UNED **"MÁSTER/MAESTRÍA INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y HACIENDA PÚBLICA"** habrá que cursar y superar los módulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

| | PROGRAMA POR MÓDULOS | FECHA IMPARTICIÓN |
|---|---|---|
| | ***MÓDULOS DE CLASE VIRTUAL*** | |
| | **Módulo 0: Manejo de Herramientas** | 1 -5 octubre 2012 |
| | | |
| 1er BLOQUE | **Módulo I: Principios de Hacienda Pública**<br>**COORDINADOR – JOSÉ MANUEL GUIROLA LÓPEZ** | |
| 1er BLOQUE | **Tema 1 – Economía y política económica. Macromagnitudes e indicadores macroeconómicos. El actual marco económico internacional.** | 8– 12 octubre 2012 |
| 1er BLOQUE | **Tema 2 – La adopción de las decisiones públicas. Alternativas de organización del sector público** | 15 – 19 octubre 2012 |
| 1er BLOQUE | **Tema 3 – La financiación del sector público y los modelos tributarios** | 22 – 26 octubre 2012 |
| 1er BLOQUE | **Tema 4 – Las principales figuras impositivas** | 29 octubre – 2 noviembre 2012 |
| 1er BLOQUE | **Semana de Recuperación** | 5 - 9 noviembre 2012 |
| 1er BLOQUE | **Módulo II: Presupuestación y Política Presupuestaria**<br>**COORDINADORA – MÓNICA MEDRANO PERALES** | |
| 1er BLOQUE | **Tema 1 – Aspectos técnico-formales de la presupuestación.** | 12 – 16 noviembre 2012 |
| 1er BLOQUE | **Tema 2 – Los indicadores de la política presupuestaria.** | 19 – 23 noviembre 2012 |

| | PROGRAMA POR MÓDULOS | FECHA IMPARTICIÓN |
|---|---|---|
| 2º BLOQUE | **Tema 3 – Tendencias actuales de la presupuestación: programación plurianual, presupuestación por desempeño, reglas fiscales y otras técnicas.** | 26 – 30 noviembre 2012 |
| | **Semana de Recuperación** | 3 – 7 diciembre 2012 |
| | **Tema 4 – Análisis de Programas de Bienes Preferentes: Sanidad y Educación** | 28 enero – 1 febrero 2013 |
| | **Tema 5 – Análisis de Programas de naturaleza económica: infraestructuras y otras actividades económicas** | 4 – 8 febrero 2013 |
| | **Tema 6 – Análisis de prestaciones sociales** | 11 – 15 febrero 2013 |
| | **Tema 7 – Efectos macroeconómicos de la política presupuestaria** | 18 – 22 febrero 2013 |
| | **Semana de Recuperación** | 25 febrero – 1 marzo 2013 |
| | **Módulo III: La Dirección de la Administración Financiera**<br>**COORDINADOR – IGNACIO GUTIÉRREZ GILSANZ** | |
| | **Tema 1 – La función directiva y la política de Recursos Humanos** | 4 – 8 marzo 2013 |
| | **Tema 2 – Planificación estratégica e indicadores de gestión. Sistemas de información para la dirección y evaluación de Políticas Públicas** | 11 – 15 marzo 2013 |
| | **Tema 3 – Las políticas de calidad y la gestión del cambio.** | 18 – 22 marzo 2013 |
| | **Semana de Recuperación** | 1 – 5 abril 2013 |
| | **Módulo IV: Gestión Financiera del Gasto Público**<br>**COORDINADORA – Mª PILAR SEISDEDOS ESPINOSA** | |
| | **Tema 1 – Obligaciones de la Hacienda Pública y Procedimiento de ejecución del Gasto Público** | 6 – 10 mayo 2013 |
| | **Tema 2 – La Contratación en el Sector Público: Principios reguladores y su gestión** | 13 – 17 mayo 2013 |
| | **Tema 3 – Financiación y Endeudamiento** | 20 – 24 mayo 2013 |
| | **Semana de Recuperación** | 27 – 31 mayo 2013 |
| | **Módulo V:** | |
| | **Seminario Presencial en Iberoamérica** | 8 – 12 julio 2013 |

| PROGRAMA POR MÓDULOS | FECHA IMPARTI-CIÓN |
|---|---|
| **Módulo VI: El Control de la Actividad Económico y Financiera del Sector Público**<br>**COORDINADOR – JOSÉ CARLOS ALCALDE HERNÁNDEZ** | |
| **Tema 1 – El control de la actividad económico y financiera del Sector Público en el marco del Poder Político** | 14 – 18 octubre 2013 |
| **Tema 2 – La evaluación de Políticas Públicas** | 21 – 25 octubre 2013 |
| **Tema 3 – El control interno: Concepto, fundamento, principios y modalidades de actuación** | 28 oct. – 1 nov. 2013 |
| **Tema 4 – La Auditoría Pública** | 4 – 8 noviembre 2013 |
| **Semana de Recuperación** | 11 – 15 noviembre 2013 |
| **Tema 5 – El control externo: Concepto, fundamento y experiencias comparadas** | 18 – 22 noviembre 2013 |
| **Tema 6 – La función fiscalizadora de los Órganos de control externo y Régimen de Responsabilidades** | 25 – 29 noviembre 2013 |
| **Semana de Recuperación** | 2 –6 diciembre 2013 |
| **Módulo VII: La contabilidad Pública y Nacional**<br>**COORDINADOR – ZACARÍAS SALAS GRAJERA/*JOSÉ Mª SOBRINO** | |
| **Tema 1 – Las Cuentas Económicas de las Administraciones Públicas en el Sistema de Contabilidad Nacional** | 27 – 31 enero 2014 |
| **Tema 2 – Principios de la contabilidad pública - Relación con las NIC** | 3 – 7 febrero 2014 |
| **Tema 3 – La Organización Administrativo-Contable y la Elaboración de la Cuenta General del Estado** | 10 – 14 febrero 2014 |
| **Tema 4 – Los Sistemas de Información Financiera: la Información Presupuestaria y la Información Contable** | 17 – 21 febrero 2014 |
| **Semana de Recuperación** | 24 – 28 febrero 2014 |
| **Módulo VIII:** | |
| **Proyecto de Investigación** | 19 mayo 2014 |
| **Módulo IX:** | |
| **Seminario Presencial en España** | 3 – 13 junio 2014 |

| MAESTRÍA INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y HACIENDA PÚBLICA<br>VII EDICIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| I CURSO ACADÉMICO | CRÉDITOS | DURACIÓN | FECHAS |
| **Módulo 0: Manejo de Herramientas** | | **1 SEMANA** | **01/10 al 05/10 2012** |
| | | | |
| Módulo I: Principios de Hacienda Pública | **5** | **4 SEMANAS** | |
| ***Único Bloque*** | | **4** | **8/10 al 02/11 2012** |
| Módulo II: Presupuestación y Política Presupuestaria | **9** | **7 SEMANAS** | |
| ***1º Bloque: Política Presupuestaria*** | | **3** | **12/11 al 30/11 2012** |
| ***2º Bloque: Presupuestación*** | | **4** | **28/01 al 22/02 2013** |
| Módulo III: La Dirección de la Administración Financiera | **5** | **3 SEMANAS** | |
| ***Único Bloque*** | | **3** | **04/03 al 22/03 2013** |
| Módulo IV: Gestión Financiera del Gasto Público | **5** | **3 SEMANAS** | |
| ***Único Bloque*** | | **3** | **06/05 al 24/05 2013** |
| Módulo V: SEMINARIO PRESENCIAL EN IBEROÁMERICA | **6** | **1** | **08/07 al 12/07 2013** |
| | | | |
| II CURSO ACADÉMICO | CRÉDITOS | DURACIÓN | FECHAS |
| Módulo VI: El Control de la Actividad Económico-Financiera del Sector Público | **6** | **6 SEMANAS** | |
| ***1º Bloque*: Control Interno y Evaluación** | | **4** | **14/10 al 08/11 2013** |
| ***2º Bloque*: Control Externo** | | **2** | **18/11 al 29/11 2013** |
| Módulo VII: La Contabilidad Pública y Nacional | **5** | **4 SEMANAS** | |
| ***Único Bloque*** | | **4** | **27/01 al 21/02 2014** |
| Módulo VIII: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN | **10** | | **19 mayo 2014** |
| Módulo IX: SEMINARIO PRESENCIAL EN ESPAÑA Y CLAUSURA | **9** | **2** | **03/06 al 13/06 2014** |

# *ANEXO 2: PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL PROGRAMA MODULAR*

## A.- INGRESOS PREVISTOS

**1.- Por MATRÍCULA**

| | |
|---|---|
| Número de alumnos pertenecientes a las Administraciones Públicas | 50 |
| Matrícula para personal al servicio de las Administraciones Públicas | 1.680,00 € |
| **Subtotal público** | **84.000,00 €** |
| Número de alumnos del Sector Privado | 10 |
| Precio público para personal del Sector Privado | 3.333,00 € |
| **Subtotal privado** | **33.330,00 €** |
| **Subtotal por MATRÍCULA** | **117.330,00 €** |

**2.- OTROS**

| Concepto | Entidad | Cantidad |
|---|---|---|
| Aportación a Maestrías | IEF | 52.007,77 € |
| Aportación a Maestrías | Fundación CEDDET | 143.448,39 € (*) |
| **Subtotal OTROS** | | **195.456,16 €** |

**3.- VENTA DE MATERIAL DIDÁCTICO EDITADO POR LA UNED**

| | |
|---|---|
| **Subtotal VENTA MATERIAL DIDÁCTICO** | **45.168,00 €** |

| | |
|---|---|
| **TOTAL INGRESOS PREVISTOS (1+2+3)** | **357.954,16 €** |

## B.1.- GASTOS PREVISTOS REALIZADOS CON LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS MATRÍCULAS

**UNED (del 100% los ingresos previstos por Matrícula) 117.330,00 €**

| | |
|---|---|
| 3.1.- U.N.E.D. Sede Central (20%) | 23.466,00 € |
| 3.2.- Departamento (2,7%) | 3.167,91 € |
| 3.3.- Facultad (0,85%) | 997,31 € |
| 3.4.- Centros asociados (0,55%) | 645,32 € |
| Subtotal U.N.E.D | 28.276,54 € |
| 3.5.- Curso (75,9%) | 89.053,47 € |

| | |
|---|---|
| **TOTAL DE GASTOS PREVISTOS ( RESTO )** | **240.624,16 €** |

| | |
|---|---|
| **LÍMITE DE GASTOS PREVISTOS** | **357.954,16 €** |

## B.2.- DESGLOSE DEL APARTADO GASTOS DEL CURSO

**Retribución del Director del Curso y profesores** **143.930,07 €**

- Profesores: 92.500,00 €
- Coordinación curso: 5.900,00 €
- Gestión técnica: 45.530,07 €

**Reuniones y conferencias** **98.147,56 €**

- Seminario Presencial de Iberoamérica: 18.837,56 €
- Seminario Presencial de Madrid (España): 79.310,00 €

**Gastos corrientes** **115.876,53 €**

- Matriculas UNED: 28.276,54 €
- Tutores Proyectos: 50.400 €
- Otros: 37.199,99€

| | |
|---|---|
| **TOTAL DESGLOSE DE GASTOS DEL CURSO** | **357.954,16 €** |

| | |
|---|---|
| **LÍMITE DE GASTOS DEL CURSO** | **357.954,16 €** |

## B.3.- DESGLOSE DEL APARTADO GASTOS DEL CURSO VINCULADO A LA FUENTE DE FINANCIACIÓN

| CONCEPTO | DESGLOSE CONCEPTO | CUANTÍA TOTAL | COSTE ASUMIDO POR IEF | COSTE ASUMIDO POR CEDDET |
|---|---|---|---|---|
| **Retribución del Director del curso y profesores** | | **143.930,07** | **52.007,77** | **91.922,30** |
| | Profesores | 92.500 | 52.007,77 | 40.492,23 |
| | Coordinación | 5.900 | 0 | 5.900,00 |
| | Gestión Técnica | 45.530,07 | 0 | 45.530,07 |
| **Reuniones y Conferencias** | | **98.147,56** | **0** | **98.147,56** |
| | Seminario Presencial Iberoamérica | 18.837,56 | 0 | 18.837,56 |
| | Seminario Presencial de Madrid | 79.310,00 | 0 | 79.310,00 |
| **Gastos corrientes** | | **115.876,53** | **0** | **115.876,53** |
| | Matrículas de la UNED | 28.276,54 | 0 | 28.276,54 |
| | Tutores Proyectos | 50.400,00 | 0 | 50.400,00 |
| | Otros | 37.199,99 | 0 | 37.199,99 |
| **TOTAL GASTOS** | | **357.954,16** | **52.007,77** | **305.946,39** |

**TOTAL INGRESOS PREVISTOS ALUMNOS** **162.498,00 €**

**(*)TOTAL APORTACIÓN PREVISTA CEDDET** **143.448,39 €**

**Gastos asumidos por CEDDET (305.946,39)**

**- Ingresos previstos alumnos ( 162.498,00)**

# ANEXO CXXXIV

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y FEAPS MADRID PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA.**

De una parte: D. JUAN GIMENO ULLASTRES, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24); el art. 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre).

Y de otra; D. Mariano Casado Sierra, con NIF 669.330 S, presidente de la Organización de Entidades en favor de personas con discapacidad intelectual de Madrid, en adelante FEAPS Madrid .

**INTERVIENEN**

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del RD1059/2009 de nombramiento, de 29 de junio de 2009 (BOE de 30 de junio). El segundo, en nombre y representación de FEAPS Madrid, con domicilio en Avda. Ciudad de Barcelona, 108, Madrid, con CIF n° G 28729853, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el n° 29831 sección 1ª, y declarada de utilidad pública; en calidad de Presidente, cargo para el que fue nombrado el 31 de mayo de 2010, y con poder según escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova el 19 de julio de 2006, con nº de protocolo 4989

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

**EXPONEN**

**PRIMERO**: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º

de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

**SEGUNDO**: Que FEAPS Madrid es una asociación declarada de utilidad pública, sin ánimo de lucro que opera en el ámbito de la Comunidad de Madrid y cuya misión es contribuir, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo y su familia, puedan llevar a cabo su proyecto de calidad de vida, así como a promover su inclusión en una sociedad justa y solidaria.

**TERCERO**: Dentro de este marco, ambas partes convienen en iniciar líneas de colaboración en relación con la organización y desarrollo de actividades de Formación Permanente, conducentes a la obtención de títulos propios de la UNED.

Dentro de las competencias de ambas Instituciones, se formaliza el presente Convenio con base a las siguientes

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA**: Este Convenio Marco tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para la realización de actividades de Formación Permanente de la UNED.

La UNED y FEAPS Madrid organizarán de forma conjunta cursos y actividades formativas dentro de la convocatoria de Formación Permanente de la UNED, y analizarán la posibilidad de llevar a cabo investigaciones que se adecúen a sus mutuos intereses.

**SEGUNDA**: Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco del presente convenio se desarrollará mediante un acuerdo específico en el que deberán recogerse, al menos, los siguientes aspectos:

a) Referencia y remisión al presente Convenio Marco.
b) Definición del objetivo concreto.
c) Descripción general del modelo de relación, aportación de cada una de las partes, derechos y deberes, así como cronología de su desarrollo.
d) Presupuesto total, medios materiales y humanos requeridos para el proyecto de que se trate con especificación de las aportaciones de cada una de las partes.
e) Responsable de la actividad por cada entidad del desarrollo y control de la misma.
De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley (RLOPD):

**TERCERA**: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución

La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

**CUARTA**: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, (según lo señalado en su art. 4.1.c). En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

**QUINTA**: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo.

La denuncia del Convenio no afectará a la realización de las actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones convenidas.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio Marco, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a de de .

| Por la UNED | Por FEAPS |
| --- | --- |
| Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres | Fdo.: Mariano Casado |

# ANEXO CXXXV

## EDICIÓN DE MATERIAL

## GRADO

Título: **POLÍTICA, LEGISLACIÓN Y EDUCACIÓN**

Autor: Manuel de Puelles Benítez

Departamento: Historia de la Educación y Educación Comparada

Facultad: de Educación

Título: **GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE AGUAS Y SUELOS**

Autor: Muñoz Andrés, Vicenta / Álvarez Rodríguez, Jesús / Adedegbega, Nieto Esther

Departamento: Química Inorgánica y Química Técnica

Facultad: Ciencias

Título: **INGENIERÍA QUÍMICA**

Autores: Mario Grau Ríos / Eugenio Muñoz Camacho

Departamento: Ingeniaría Química Aplicada

E.T.S.I Industriales

Título: INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LA DECISIÓN

Autores: Vélez Ibarrola, Ricardo

Departamento: Estadística e I. O.

Facultad : Ciencias

Título: **PSICOLOGÍA DEL TRABAJO**

Autores: Alcover de la Hera, Carlos Mª / Moriano León, Juan Antonio / Osca Segovia, Amparo / Topa Cantisano, Gabriela.

Departamento: Psicología Social de las Organizaciones.

Facultad: Psicología

Título: **TEXTO, MUNDO, CONTEXTO: INTERSTICIOS (GÉNESIS DISCURSIVA)**

Autores: Domínguez Rey, Antonio

Departamento: Lengua Española Y lingüística General

Facultad de Filología

## MÁSTER

Título: **DISEÑO Y SÍNTESIS DE MATERIALES "A MEDIDA" MEDIANTE EL MÉTODO SOL-GEL**

Autores: Mª Luisa Rojas Cervantes

Departamento: Química Inorgánica y Química Técnica

Facultad de Ciencias

Título: **HACIA UNA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD DEL MENOR EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS**

Autores: María Teresa Bendito

Departamento: Derecho Civil

Facultad de Derecho

## COLECCIÓN TEMÁTICA ARTE Y HUMANIDADES

Título: RAFAEL ALTAMIRA EN ARGENTINA. VINCULOS SOCIALES E INTELECTUALES ENTRE ESPAÑA Y ARGENTINA EN TIEMPOS DEL PRIMER CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

Autores: Viñuales, Inés / García Alonso, María / Ossenbach. Gabriela

Centro de Estudios de Migraciones y Exilios (CEME)

## COLECCIÓN TEMÁTICA CIENCIAS

Título: MUJERES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Autores: Claramunt Vallespí, Rosa Mª / Claramunt Vallespí, Teresa

Departamento: Química Orgánica y bio-orgánica

Facultad de Ciencias

## COLECCIÓN CC SOCIALES Y JURÍDICAS

**Título: LOS PROGRAMAS ESCOLARES EN 1938 EN LA ESPAÑA DE FRANCO (INÉDITOS). (EL CERCO PEDAGÓGICO A LA MODERNIDAD)**

Autor: López Bausela, José Ramón

Departamento: Historia de la Educación y Educación Comparada.

Facultad de Educación.

# ANEXO CXXXVI

# CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE

# LA ESCOLA MASSANA
# Y
# LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

En Barcelona, junio de 2012

## REUNIDOS

De una parte, la Sra. GEMMA AMAT, Directora, en representación de la Escuela Massana, Centro de Arte y Diseño, de titularidad municipal y gestionada por el Consorci d'Educació de Barcelona, con sede social en la calle Hospital 56, Barcelona 08001, con número de identificación fiscal P-5890005-A, que actúa en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 14.1 de los Estatutos del Consorcio de Educación de Barcelona.

De otra, D. JUAN ANTONIO GIMENO ULLASTRES, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24); el art. 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre).

## MANIFIESTAN

**1.-** Que la Escola Massana, Centre d'Art i Disseny (en adelante EM) tiene como objetivo la enseñanza del arte y del diseño, el fomento de la creación y el debate cultural.

**2.-** Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (en adelante UNED), tiene como objetivo, en servicio a la sociedad: a) la creación, desarrollo, transmisión y análisis de la ciencia, la técnica y la cultura, b) la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que requieran la aplicación de métodos o conocimientos científicos o cultura artística, c) la extensión de cultura universitaria y d) cualquier otro objetivo recogido en el Reglamento de Gobierno de la UNED (Artículo 1.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto).

**3.-** Que las dos instituciones están interesadas en colaborar conjuntamente en el Seminario de Packaging, que se celebrará en esta edición gracias al patrocinio de KORSNÄS (Empresa multinacional sueca de fabricación de papel y cartón), y que se desarrollará en su totalidad en las aulas de la EM, en la c/ Hospital de Barcelona. En dicho seminario participan todos los años alumnos de otros centros distintos de la EM, y en esta edición ambas instituciones

desean que participen tres alumnos de posgrado en diseño de la Escuela de Ingenieros Industriales de la UNED.

**ACUERDAN**

**Primero.**
Que la EM abonará a la UNED la cantidad total de 2.100 euros (700 euros por cada uno de los tres alumnos participantes) en concepto de gastos manutención, viaje y alojamiento, para facilitar la asistencia y participación de estos estudiantes en todas las actividades que se realizarán en el Seminario mencionado. El abono de dicha cantidad se hará efectivo en la cuenta corriente nº 9000-0001-20-0250129929 que la UNED mantiene abierta en el Banco de España, debiendo identificarse expresamente que el abono se corresponde con la suscripción del presente Convenio. La cantidad será satisfecha a la firma del presente Convenio, previa petición por parte de la UNED a la EM. A su vez, la UNED, hará llegar a cada alumno seleccionado la cantidad de 700 euros, a través de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales.

**Segundo.**
Que esta cantidad será únicamente para todos los gastos que pueda generar su admisión al indicado seminario.

**Tercero.**
Que la EM facilitará a estos alumnos la información disponible sobre posibles alojamientos en la ciudad de Barcelona.

**Cuarto.**
Que la UNED se compromete a seleccionar cuidadosamente los alumnos merecedores de participar en el Seminario y a asegurar su asistencia, participación y aprovechamiento. Asimismo se compromete a informar, facilitar, asesorar y ayudar, en lo necesario, a sus alumnos participantes, en beneficio del buen funcionamiento de esta colaboración.

**Quinto.**
Las dos instituciones se comprometen a publicitar este acuerdo y a trabajar en el objetivo de enriquecer los conocimientos y prácticas artísticas de los alumnos de ambas escuelas, pudiendo solicitar con independencia otras ayudas, subvenciones, o patrocinios para la actividad compartida.

**Sexto**:
A la firma de este Convenio se constituirá una Comisión mixta de seguimiento integrada por dos representantes de la UNED y dos representantes de la EM, nombrados por los responsables correspondientes, que será presidida por el representante de la UNED de mayor rango jerárquico. La composición de esta Comisión mixta se recoge en el anexo I de este Convenio.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes interesadas. Los acuerdos serán adoptados con arreglo a las reglas que rigen

el funcionamiento de los órganos colegiados, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

Serán funciones de esta Comisión la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente convenio

**Séptimo**.
El presente Convenio de colaboración tiene, para la UNED, naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por medio de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo señalado en su art. 4.1.c) y 4.1. d), sin perjuicio de que los criterios en ella señalados puedan servir para interpretar lagunas en su aplicación.

**Octavo**.
Las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal recabados de los estudiantes que se matriculen a las enseñanzas que se impartan a consecuencia de este convenio. Debiendo recabar para ello, en su caso, las correspondientes autorizaciones.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las entidades firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por la otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**Noveno**.
El presente Convenio Marco de colaboración tiene naturaleza administrativa y serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en su interpretación y cumplimiento.

Y para que así conste, se firma el presente convenio por duplicado, en lugar y fecha del encabezado.

Por la Escola Massana: Por la UNED:

# ANEXO I

Composición de la Comisión mixta de seguimiento:

Por la ETSII de la UNED:

José Ignacio Pedrero (Director de la ETSII)
Manuel Domínguez (Coordinador del Máster en Ingeniería del Diseño)

Por la Escuela Massana:

Gemma Amat (Directora de la Escola Massana)
Gloria Bonet (Cap d'Àrea de Relacions Exteriors i Cultural de la Escola Massana)

# ANEXO CXXXVII

**Declaración del Consejo de Gobierno de la UNED en relación con los recursos educativos abiertos**

La UNED viene desarrollando una constante línea de expansión de los recursos en abierto, para apoyar la formación y el libre acceso a todo tipo de medios relacionados con el conocimiento. En particular hemos participado de manera activa en la iniciativa OCW (OpenCourseWare) disponiendo de un importante número de cursos que pueden consultarse directamente en el espacio OCW de nuestra web.

Al mismo tiempo desde la biblioteca de la UNED se viene impulsando el e-spacio que permite acceder en abierto a buena parte de la producción científica de nuestro profesorado. Estamos impulsado toda una serie de iniciativas relacionadas con el acceso abierto a muchas de las revistas que publica la UNED, utilizando para ello el proceso de gestión OJS (Open Journal System).

También tendremos en breve nuestro canal en iTunesU que presentará y difundirá nuestros materiales en formatos enriquecidos, que unido a otras iniciativas impulsadas desde la Editorial de la UNED y el CEMAV, van a permitir una integración multimedia que expandirá la potencia formativa de nuestros materiales docentes y nuestros canales de difusión del conocimiento.

Estas y otras iniciativas expresan el compromiso de la UNED con el acceso libre y abierto al conocimiento considerado como un bien público. Este compromiso es el que quiere expresar el Consejo de Gobierno comprometiéndose con la firma de la reciente Declaración de París de 22 de junio de 2012 adoptada en el Congreso Mundial sobre recursos educativos en abierto (OER) por la que:

- se promueve la utilización de los OER,
- se pide avanzar en la comprensión y el uso de las licencias en abierto
- se solicita, en particular, el apoyo de las instituciones para formar y motivar a su profesorado y a su personal para producir y compartir recursos educativos accesibles, de alta calidad que tengan en cuenta las necesidades locales y la diversidad de los estudiantes.

- anima a impulsar el desarrollo de mecanismos que faciliten la evaluación y la certificación de los resultados del aprendizaje obtenido mediante el uso de recursos educativos en abierto.

En esta dirección, la UNED impulsa un programa experimental de cursos online masivos abiertos (COMA), conocidos por el acrónimo inglés MOOC, mediante los cuales trataremos de facilitar el acceso al conocimiento de calidad a sectores muy amplios y con unos costes muy bajos o incluso gratuitos.

Pretendemos además facilitar nuevas y diversas formas de acreditación de los conocimientos adquiridos mediante procedimientos automáticos que garanticen el seguimiento y el aprovechamiento de los cursos. Explorar estos escenarios emergentes suponen colocar a la UNED en la vanguardia de la innovación educativa y avanzar en la actualización de nuestra metodología para afrontar los desafíos que las transformaciones sociotecnológicas plantean a la educación superior.

El Consejo de Gobierno valora la importancia de coordinar las iniciativas que desde diversas áreas de nuestra Universidad se vienen desarrollando en relación con la innovación educativa y la apuesta por mantenernos en la vanguardia de la transformación social y tecnológica. Se celebra, por tanto, la idea de poner en marcha una oficina de UNED ABIERTA desde la que se coordinarán estas acciones.

Madrid 26 de junio de 2012

# ANEXO CXXXVIII

# Rectificación de errores en el calendario académico administrativo publicado en el BICI número 24, de 26 de marzo de 2012, Anexo III.
*(Publicada en el BICI nº 34 de 11-06-2012)*

## Página 1

## Donde dice:

### PLAZO DE MATRÍCULA POR INTERNET ANTICIPADA PARA LOS ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO (GRADO)

Del **4** de **septiembre** al **25** de **septiembre** de **2012**.

### PLAZO DE MATRÍCULA POR INTERNET:

| | |
|---|---|
| **Grados**: | Del **4 de septiembre** al **18 de octubre** de **2012** |
| **Licenciaturas, Diplomaturas e Ingenierías:** | Del **11 de septiembre** al **23 de octubre** de **2012** |

## Debe decir:

### PLAZO DE MATRÍCULA POR INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES NUEVOS EN LA UNED (GRADOS, LICENCIATURAS, DIPLOMATURAS E INGENIERÍAS)

Del **4** de **septiembre** al **25** de **septiembre** de **2012**.

### PLAZO DE MATRÍCULA POR INTERNET PARA LOS ESTUDIANTES ANTIGUOS EN LA UNED (GRADOS, LICENCIATURAS, DIPLOMATURAS E INGENIERÍAS) O PROCEDENTES DE ACCESO Y SELECTIVIDAD SUPERADOS EN LA UNED

Los estudiantes antiguos de la UNED, matriculados en años anteriores en otra carrera de la UNED o bien procedentes de Acceso superado en la UNED o Selectividad superada en la UNED disponen del plazo siguiente:

| | |
|---|---|
| **Grados (estudiantes antiguos en la UNED):** | Del **4 de septiembre** al **18 de octubre** de **2012** |
| **Licenciaturas, Diplomaturas e Ingenierías (estudiantes antiguos en la UNED):** | Del **11 de septiembre** al **23 de octubre** de **2012** |

## Página 4

## NORMAS DE ADMISIÓN
## ESTUDIOS DE GRADO, LICENCIATURA, DIPLOMATURA E INGENIERÍA

### 1. Plazo de presentación solicitudes de admisión

### Donde dice:

Grados: **del 2 de julio al 18 de octubre de 2012**

**Licenciaturas, Diplomaturas e Ingenierías**: del **2 de julio** al **23 de octubre** de 2012

### Debe decir:

Grados: **del 2 de julio al 25 de septiembre de 2012**

**Licenciaturas, Diplomaturas e Ingenierías**: del **2 de julio** al **25 de septiembre** de 2012

### Donde dice:

### 2. Normas de admisión

#### 2.2. GRADOS

Con carácter general, los estudiantes de otras universidades con estudios parciales deberán realizar obligatoriamente el traslado de su expediente a nuestra Universidad, previa solicitud de admisión.

### Debe decir:

### 3. Normas de admisión

#### 2.2. GRADOS

Los estudiantes de otras universidades con estudios parciales deberán realizar obligatoriamente el traslado de su expediente (o simultaneidad de estudios) a nuestra Universidad, previa solicitud de admisión.

Los estudiantes que hayan superado en otra universidad el Acceso para mayores de 25 años o la Selectividad deberán realizar obligatoriamente el traslado de expediente previa solicitud de admisión.

## Página 14

### Donde dice:
**VACACIONES ACADÉMICAS:**

| | |
|---|---|
| Vacaciones de Navidad: | Del 21 de diciembre de 2012 al 7 de enero de 2013, ambos inclusive. |
| Vacaciones de Semana Santa | Del 25 de marzo al 1 de abril de 2013, ambos inclusive. |
| Vacaciones estivales: | Del 1 al 31 de agosto de 2013, ambos inclusive. |
| | Desde el 15 al 31 de julio de 2013 se considerará período no lectivo. |

### Debe decir:
**VACACIONES ACADÉMICAS:**

| | |
|---|---|
| Vacaciones de Navidad: | Del 21 de diciembre* de 2012 al 7 de enero de 2013, ambos inclusive. |
| Vacaciones de Semana Santa | Del 25 de marzo al 1 de abril de 2013, ambos inclusive. |
| Vacaciones estivales: | Del 1 al 31 de agosto de 2013, ambos inclusive. |
| | Desde el 15 al 31 de julio* de 2013 se considerará período no lectivo. |
| | * El 21 de diciembre de 2012 y los días comprendidos entre el 15 y el 31 de julio de 2013 se consideran lectivos a efectos de reuniones de órganos colegiados, presentación/evaluación de Tesis Doctorales, Proyectos fin de carrera, Trabajos Fin de Grado o Máster, prácticas externas y actividades similares. |

# Rectificación de errores en el calendario académico administrativo publicado en el BICI número 24, de 26 de marzo de 2012, Anexo III.
*(Publicada en el BICI nº 35 de 18-06-2012)*

## Página 10

## Donde dice:

### CALENDARIO CURSOS VIRTUALES

### Licenciaturas, Ingenierías y Diplomaturas

| **Apertura curso virtual 2012/13:** | |
|---|---|
| **Anuales y 1er semestre**: | A partir del **4 de octubre de 2012**. |

## Debe decir:

### Licenciaturas, Ingenierías y Diplomaturas

| **Apertura curso virtual 2012/13:** | |
|---|---|
| **Anuales y 1er semestre**: | **15 de octubre de 2012**. |

# Rectificación calendario Académico-Administrativo 2012-13 en el calendario de Pruebas Presenciales América, CAD y CUID.

## Páginas 11, 12, 13:

## Donde dice:

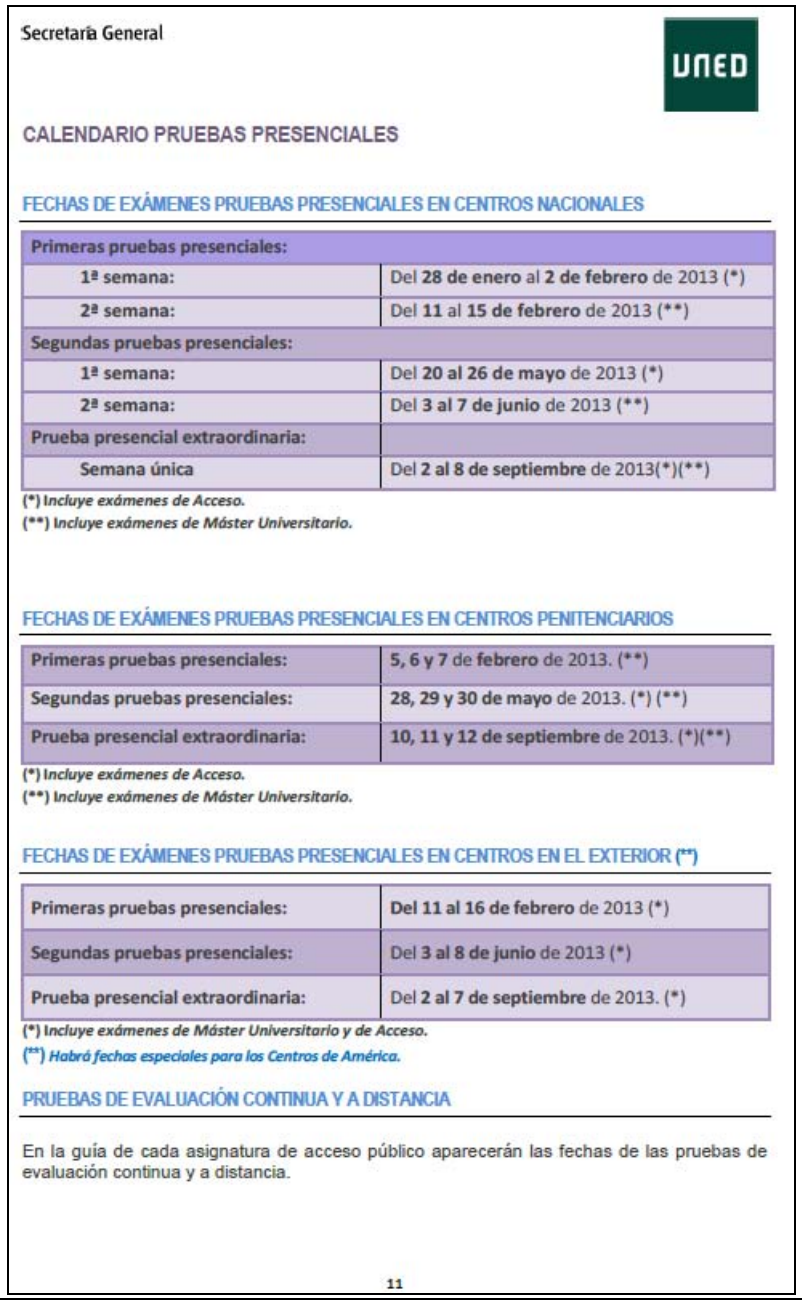

Secretaría General

CALENDARIO PRUEBAS PRESENCIALES

FECHAS DE EXÁMENES PRUEBAS PRESENCIALES EN CENTROS NACIONALES

| | |
|---|---|
| **Primeras pruebas presenciales:** | |
| **1ª semana:** | Del **28 de enero** al **2 de febrero** de 2013 (*) |
| **2ª semana:** | Del **11** al **15 de febrero** de 2013 (**) |
| **Segundas pruebas presenciales:** | |
| **1ª semana:** | Del **20 al 26 de mayo** de 2013 (*) |
| **2ª semana:** | Del **3 al 7 de junio** de 2013 (**) |
| **Prueba presencial extraordinaria:** | |
| **Semana única** | Del **2 al 8 de septiembre** de 2013(*)(**) |

(*) *Incluye exámenes de Acceso.*
(**) *Incluye exámenes de Máster Universitario.*

FECHAS DE EXÁMENES PRUEBAS PRESENCIALES EN CENTROS PENITENCIARIOS

| | |
|---|---|
| **Primeras pruebas presenciales:** | **5, 6 y 7** de **febrero** de 2013. (**) |
| **Segundas pruebas presenciales:** | **28, 29 y 30 de mayo** de 2013. (*) (**) |
| **Prueba presencial extraordinaria:** | **10, 11 y 12 de septiembre** de 2013. (*)(**) |

(*) *Incluye exámenes de Acceso.*
(**) *Incluye exámenes de Máster Universitario.*

FECHAS DE EXÁMENES PRUEBAS PRESENCIALES EN CENTROS EN EL EXTERIOR (**)

| | |
|---|---|
| **Primeras pruebas presenciales:** | **Del 11 al 16 de febrero** de 2013 (*) |
| **Segundas pruebas presenciales:** | Del **3 al 8 de junio** de 2013 (*) |
| **Prueba presencial extraordinaria:** | Del **2 al 7 de septiembre** de 2013. (*) |

(*) *Incluye exámenes de Máster Universitario y de Acceso.*
(**) *Habrá fechas especiales para los Centros de América.*

PRUEBAS DE EVALUACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA

En la guía de cada asignatura de acceso público aparecerán las fechas de las pruebas de evaluación continua y a distancia.

11

Secretaría General

FECHAS DE EXÁMENES DEL CURSO DE ACCESO DIRECTO MAYORES DE 25 y 45 AÑOS

## FECHAS PROVISIONALES

| CENTROS NACIONALES(*) | |
|---|---|
| Prueba Parcial Febrero (Evaluación Continua) | |
| Del 28 de enero al 2 de febrero de 2013. | |
| Prueba Ordinaria: | Reserva: |
| 25 y 26 de mayo de 2013. | 7 de junio (16:00 horas) de 2013. |
| Prueba Extraordinaria: | Reserva: |
| 7 de septiembre de 2013. | 8 de septiembre (9:00 horas) de 2013. |

(*) *Condiciones especiales en Centros numerosos*

| CENTROS EN EL EXTERIOR | |
|---|---|
| Prueba Parcial Febrero (Evaluación Continua) | |
| Del 11 al 16 de febrero de 2013 | |
| Prueba Ordinaria: | Reservas |
| 4 y 5 de junio de 2013 | 8 de junio (9:00 horas) de 2013. |
| Prueba Extraordinaria: | Reservas |
| 3 y 4 de septiembre de 2013. | 7 de septiembre (16:00 horas) de 2013. |

| CENTROS PENITENCIARIOS | |
|---|---|
| Prueba Ordinaria: | |
| 28, 29 y 30 de mayo de 2013 | |
| Prueba Extraordinaria: | |
| 10, 11 y 12 de septiembre de 2013. | |

12

Secretaría General

## FECHAS DE EXÁMENES CUID

| | |
|---|---|
| **CONVOCATORIA NACIONAL ORDINARIA (*Condiciones especiales en Centros numerosos)*** | |
| PRUEBA ESCRITA | 25 de mayo 2013, de 11:30 a 13:30 (todos los idiomas excepto inglés) |
| | 26 de mayo 2013, de 12:30 a 14:30 (Inglés) |
| RESERVA | 7 de junio de 2013, de 16:00 a 18:00 |
| PRUEBA ORAL | Del 9 al 30 de mayo de 2013 |
| | |
| **CONVOCATORIA NACIONAL EXTRAORDINARIA** | |
| PRUEBA ESCRITA | 7 de septiembre de 2013 (todos los idiomas) |
| RESERVA | 8 de septiembre de 2013, de 9:00 a 11:00 |
| PRUEBA ORAL | Del 2 al 9 de septiembre de 2013 |

| | |
|---|---|
| **Prueba de acreditación de nivel de idioma:** | **15 de junio de 2013** |

| | |
|---|---|
| **CONVOCATORIA EXTERIOR ORDINARIA** | 4 de junio de 2013, de 11:30 a 13:30 |
| RESERVA | 8 de junio de 2013, de 9:00 a 11:00 |
| | |
| **CONVOCATORIA EXTERIOR EXTRAORDINARIA** | 3 de septiembre de 2013, de 11:30 a 13:30 |
| RESERVA | 7 de septiembre de 2013, de 16:00 a 18:00 |

## Debe decir *(páginas 11, 12, 13)*:

# CALENDARIO PRUEBAS PRESENCIALES

## FECHAS DE EXÁMENES PRUEBAS PRESENCIALES EN CENTROS NACIONALES

| | |
|---|---|
| **Primeras pruebas presenciales:** | |
| **1ª semana:** | Del **28 de enero** al **2 de febrero** de 2013 ([1]) |
| **2ª semana:** | Del **11** al **15 de febrero** de 2013 ([2]) |
| **Segundas pruebas presenciales:** | |
| **1ª semana:** | Del **20 al 25 de mayo** de 2013 ([1]) |
| **2ª semana:** | Del **3 al 7 de junio** de 2013 ([2]) |
| **Prueba presencial extraordinaria:** | |
| **Semana única** | Del **2 al 7 de septiembre** de 2013([3]) |

([1]) ***Incluye exámenes de Acceso.***

([2]) ***Incluye exámenes de Máster Universitario y la reserva de Acceso de junio (viernes 7 junio, 16 h.)***

([3]) ***Incluye exámenes de Máster Universitario, Acceso y CUID***

## FECHAS DE EXÁMENES PRUEBAS PRESENCIALES EN CENTROS PENITENCIARIOS

| | |
|---|---|
| **Primeras pruebas presenciales:** | **5, 6 y 7** de **febrero** de 2013. ([2]) |
| **Segundas pruebas presenciales:** | **28, 29 y 30 de mayo** de 2013. ([1]) ([2]) |
| **Prueba presencial extraordinaria:** | **10, 11 y 12 de septiembre** de 2013. ([1])([2]) |

([1]) ***Incluye exámenes de Acceso.***

([2]) ***Incluye exámenes de Máster Universitario.***

## FECHAS DE EXÁMENES PRUEBAS PRESENCIALES EN CENTROS EN EL EXTERIOR (*)

| | |
|---|---|
| **Primeras pruebas presenciales:** | **Del 11 al 16 de febrero** de 2013<br>América: del 13 al 16 de febrero de 2013 |
| **Segundas pruebas presenciales:** | Del **3 al 8 de junio** de 2013<br>América: del 5 al 8 de junio de 2013 |
| **Prueba presencial extraordinaria:** | Del **2 al 7 de septiembre** de 2013<br>América: del 4 al 7 de septiembre de 2013 |

**(*)** ***Incluye exámenes de Máster Universitario y de Acceso.***

## PRUEBAS DE EVALUACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA

En la guía de cada asignatura de acceso público aparecerán las fechas de las pruebas de evaluación continua y a distancia.

## FECHAS DE EXÁMENES DEL CURSO DE ACCESO DIRECTO MAYORES DE 25 y 45 AÑOS

| **CENTROS NACIONALES(*)** | |
|---|---|
| **Prueba Parcial Febrero (Evaluación Continua)** | |
| Del **28 de enero al 2 de febrero de 2013**. | |
| **Prueba Ordinaria:** | **Reserva**: |
| Del 20 al 25 de mayo de 2013. | 7 de junio (16:00 horas) de 2013. |
| **Prueba Extraordinaria:** | **Reserva:** |
| Del 2 al 7 de septiembre de 2013. | 7 de septiembre (16:00 horas) de 2013. |

**(*)** ***Condiciones especiales en Centros numerosos***

| **CENTROS EN EL EXTERIOR** | |
|---|---|
| **Prueba Parcial Febrero (Evaluación Continua)** | |
| **Del 11 al 16 de febrero de 2013** | |
| **Prueba Ordinaria:** | **Reservas** |
| 4 y 5 de junio de 2013 | 8 de junio (9:00 horas) de 2013. |
| **Prueba Extraordinaria:** | **Reservas** |
| 3 y 4 de septiembre de 2013. | 7 de septiembre (16:00 horas) de 2013. |

| **CENTROS PENITENCIARIOS** | |
|---|---|
| **Prueba Ordinaria:** | |
| 28, 29 y 30 de mayo de 2013 | |
| **Prueba Extraordinaria:** | |
| 10, 11 y 12 de septiembre de 2013. | |

## FECHAS DE EXÁMENES CUID

| **CONVOCATORIA NACIONAL ORDINARIA (*Condiciones especiales en Centros numerosos)*** | |
|---|---|
| PRUEBA ESCRITA | 8 de junio 2013, de 9.00 a 11.00h (todos los idiomas excepto inglés) |
| | 8 de junio 2013, de 11.30 a 13.30 (Inglés) |
| RESERVA | 8 de junio de 2013, de 16:00 a 18:00 |
| PRUEBA ORAL | Del 9 al 30 de mayo de 2013 |
| | |
| **CONVOCATORIA NACIONAL EXTRAORDINARIA** | |
| PRUEBA ESCRITA | 6 de septiembre de 2013, 16h. (todos los idiomas) |
| RESERVA | 7 de septiembre de 2013, de 16.00 a 18.00 h. |
| PRUEBA ORAL | Del 2 al 9 de septiembre de 2013 |

| **Prueba de acreditación de nivel de idioma:** | **15 de junio de 2013** |
|---|---|

| **CONVOCATORIA EXTERIOR ORDINARIA** | 4 de junio de 2013, de 11:30 a 13:30 |
|---|---|
| RESERVA | 8 de junio de 2013, de 9:00 a 11:00 |
| | |
| **CONVOCATORIA EXTERIOR EXTRAORDINARIA** | 3 de septiembre de 2013, de 11:30 a 13:30 |
| RESERVA | 7 de septiembre de 2013, de 16:00 a 18:00 |